

DESPUES DE DIOS

LA PRIMERA

OBLIGACION;

Don Gregorio GLOSA *Philippe de la*

DE ORDENES MILITARES.

Padrón DEDICADO *Orden del Castel*

A la Magestad del Rey nuestro Señor

D. CARLOS SEGVNDO

MONARCA DE LAS ESPAÑAS.

Debajo

Dela Proteccion del Excelentissimo Señor

MARQUES DE LOS VELEZ,

Virrey, y Capitan General del Reyno
de Napoles.

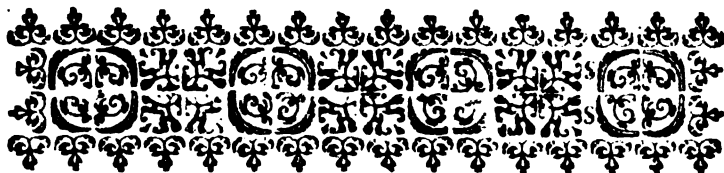
D. FRANCISCO VENTURA DE LA SALA, Y ABARCA

*Cavallero del Orden de Santiago, Theniente de Maestro
de Campo General, y Natural dela Ciudad de Iacca,
Montañas del Reyno de Aragon.*



EN NAPOLES . Por Geronimo Fasulo . 1681.

Con licencia delos Superiores .



SEÑOR.



A Obligacion connatural de Vassallo de V.M. Catholica, y siempre Augusta, sollicita demostraciones, para acreditarla verdadera, leal, e inuiolable: Se manifiesta en parte, haviendo seruido à V.M. desde el año 1650. con la vanidad de su principio, y asiento de Plaza de Soldado sencillo, para no padecer la dificultad de conocer, siendo Oficial, las representaciones que xosas de los Soldados. Llegué ala Dignidad de Theniente de Maestro de Campo General; Los desempeños de este empleo, junto con los de mis Antecessores, repetidas vezes los he presentado en los Consejos de V. M. de Estado, Aragon, e Italia. Esperando la ocasion de lograr enteramente en el Exercicio, la merced que tengo recibida dela Real Magnificencia de V. M. Discurrió mi afecto el modo de Sacrificar a los

Vex-
ciolib.
a. de su
Arte
Mili-
tar c.4.

pies de V. M. el tiempo que llaman perdido vul-
garmente en el ocio . No lo serà (segun Vex-
cio) que refiere : *Ser de maior seruicio à los
Reyes , los que escriuen los bechos de los Sol-
dados , que los mismos que los hazen .* Dicta-
men cierto , si la aplicacion de los Escrito-
res , siendo Soldados , se exercita en tiempo
de Paz . En toda su permanencia instantanea ,
he procurado el cumplimiento de la
Real disposicion de V. M. , y anelando que to-
dos se ajusten à ella , hize reparo lo que im-
portava à los Militares su conocimiento , y
que era bien escusar la variedad de intelligen-
cias , que tal vez pudieran algunos Ministros
ocasionarla con su interpretacion , por mas
que les acompañe el zelo del maior acierto .
De esta cariñosa , y especulatiua suspension ,
procediò el resoluerme para glosar las **OR-
DENANZAS MILITARES** del Rey nuestro
Señor (de gloriosa memoria) atendiendo que
algunos Soldados , y Oficiales poco noticio-
sos de ellas , han motiuado disension en los
Exercitos por su falta . Con toda extension ,
e integridad las propongo , con que los Mi-
nistros que sobre ellas deuen consultar à V. M.
fabrán mejor los apices , que pasan entre Mi-
litares , añadiendo para maior comprehension ,
algunas obseruancias , para maior claridad .

El

El mas conforme Titulo del Tratado , es el que alimenta mi pecho , y viuirà siempre en el , que : *Despues de Dios , es mi Rey la Primera Obligacion*. Como tal la manifiesto , y pongo à los pies de V. M. diciendo con David : *Dico ego opera mea Regi* : y si con humildad la Consagro , no con temor del desagrado de V. M. , asegurado , que lo que pronuncia mi lengua , y despide la boca , se forma en la fragua del corazon : *Que autem procedunt de ore , de corde exeunt* . Es el taller donde se han labrado los pensamientos , y es el molde donde se han formado los deseos , que los Soldados , y verdaderos Vasallos de V. M. no dexen de cumplir con la dela *Obediencia* . Por ignorar la Real Voluntad , que siendo la primera parte , que ha de hauer en ellos , me ha parecido acordarles su importancia . Esta la hallaràn en los sucesos , que alego de los Autores , y espero que todos cumpliremos puntuales los Reales Ordenes , disponiendo con tal vnion , el conseguirle à V. M. felizes Victorias , con que se asegurará la Christiandad con toda Paz , y la defensa de su Santa Fee Catholica en dilatados Dominios . Disculpa tendrá la Empresa por querer en sus glosas adelantar algo , en punto que tantos han discurrido , si bien ninguno ,
por

Matth.
c. 25. v.
18.

por esta vereda que yo he eligido . El asunto clama, de Iusticia, las Obseruancias de las leies Reales , y el que escriue (de gracia) el Patrocinio de V. M. con la seguridad que tendrà cauida este desuelo en la Benignidad, y Catholica Persona de V. M. que guarde Dios muchos años como la Christiandad ha menester.

*Don Francisco Ventura
de la Sala, y Abarca.*

AL

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR

DON FERNANDO IOACHIN FAXARDO,
de Requens, y Zuñiga, Marques de los Velez,
Molina, y Martorel, &c. Virrey, Lugar-
theniente, y Capitan General del
Reyno de Napoles.

Hallo en Don Bernardino de Mendoza, que ha-
niendo Dedicado sus Comentarios de Flandes
al Rey nuestro Señor D. Felipe III. (de glorio-
sa memoria) pone otro Capitulo al Principe Don Fe-
lipe, que le succediò en la Monarquia con titulo de
IV. manifestandose, que aunque la obra la Dedicava à
S.M. era lo mismo que si la huviera Consagrado à S.A.
Descando seguir el exemplo de sujeto tan acreditado,
Dedico esta à S. M. por ser Glosa de sus Reales Orde-
nes, y por cumplir con el titulo de ella; no puedo con-
tinuar con esta imitacion en su hijo; pues hasta oi no
nos le ha dado Dios, (que corriendo por su quenta la
sucesion de tal Monarquia, no dexará de conceder-
sela en el tiempo que mas conuenga). Y asi deuo bu-
scar sujeto que con mas propiedad se allegue à tener
proporcion de suplir tan alto lugar. Raro es el Señor,
a quien deseara ocupar en esta Proteccion, que no
pareciera ser satisfaccion de mercedes recibidas de su
mano, y seria vn reconocimiento particular de bene-
ficios propios (que también tuviera en ello V.E. grande
Parte. Pero lo que mas me mueve à poner esta obra
debajo dela proteccion de V. E. no lo hallo en algun
otro Señor, pues solo se devio à la Marquesa mi Seño-
ra de los Velez Madre de V.E. la educacion de nuestro
Rey, y Señor; y asi, obra Dedicada à S. M. quien me-
jor podrá ampararla que V.E., que aunque no tuviera

en

en fi, la grãdeza de ser Marques de los Velez, y le faltaran las prendas, con que Dios à dotado à V.E. pudiera tener mas vanidad por ser hijo de tal Madre, que por quanto tengo referido; y V.E. le corresponde con igual credito; pues puede tenerle la Marquesa mi Señora de las obras de V. E. que son mui conformes à hijo nacido de sus entrañas. Ya veo que la obra por mia desmerece, por lo que tiene de S. M. es empeño de V. E. defenderla, y fuera nota singular, que siendo V. E. mi Capitan General actual, buscara para ella otra Proteccion; y así espero que por medio de tal auxilio, llegará à los pies de S. M., conforme lo està el Auctor, mui corto de retoricas razones, y estilos Cortesanos, pero todo Mõtañes, que siguiendo la realidad de su Patria, se confiesa siempre Vasallo de S. M. y perpetuo criado de V. E. cui Excelentissima Persona, guarde Dios en su maior Grandeza los años, que este su humilde criado desea; y ha menester. Napoles y Diciembre 8. de 1680.

Exc. Señor

A los pies de V. E.

*Don Francisco Ventura
de la Salas y Abarca.*

AL

EMINENTISSIME PRINCEPS

DON FRANCISCUS de la Sala, & Abarca Hispanus, Eques
Diui Iacobi humiliter supplicat, & desiderat Tipls
mandare quemdam Tractatum, Idiomate Hispano con-
scriptum, cuius Titulus est: *Despnes de Dios la Primera*
Obligacion, y Glosa de Ordenes Militares. Ideoque ro-
gat Vestram Eminentiam, vt licentia sibi præbeatur ad
illum imprimendum, quod habebitur, vt gratia Emi-
nentix Vestræ, ad cuius pedes humiliter persistit. Nea-
poli die 3. Martij anni 1681.

IN Congregatione habita coram Eminentissimo Domi-
no Cardinali Caracciolo Archiepiscopo Neapolitano
sub die 9. Martij 1681. fuit dictum: adm. Reu. Dominus
Canonicus Carolus Celano reuideat, & in scriptis re-
ferat eidem Congregationi.

Stephanus Menasi Vic. Gen.

Ioseph Imperialis Soc. Iesu Theol. Em.

Licencia, ac Aprobatio Reu. D. Caroli Celani V. I. D. &
Canonici Almæ Metropolitanæ Ecclesiæ Neapolitanæ.

EMINENTISS., AC REV. DOMINE.

NON sine animi mei, magna iucunditate, iussu Vestræ
Eminentix, atentissime, eruditissimum perlegi Li-
brum, cuius inscriptio: *Despnes de Dios la Primera Obli-*
gacion, y Glosa de Ordenes Militares. Auctor est, D. Fran-
ciscus de la Sala, & Abarca, Eques Militaris Ordinis
Diui Iacobi, Vir non minus Nobilitate, quam Erudi-
tione, hac tempestate clarus. Opus exhibet, in quo mi-
ra Religione post Deum Regi Obedientiam edocet, &
Dijnastas, ac Milites Militares Canones, quibus bella

virtute gerantur, vt in Castris non vitia, sed iusta Prin-
cipum Iura substineantur; & ideo, dum in eo non fidei
puritati, vel morum integritati repugnantia, sed opti-
ma exhauriunt Præcepta, vt Vellatorum coerceatur
E. V. exoro, vt quam primum ad publicam vtilitatem
Typis mandandum iubeat. Neap. die 23. Martij 1681.

E. V. Reu.

*Humilliss. & Adictiss. Seruus
Canonicus Carolus Celanns.*

IN Congregatione habita coram Eminentiss. Domino
Card. Caracciolo Archiep. Neap. sub die 6. Maij 1681.
fuit dictum, quod stante retroscripta relatione, Impri-
matur.

Stephanus Menari Vic. Gen.

Ioseph Imper. Soc. Iesu.



EXCELENTISSIMO SEÑOR.

EL Teniente de Maestro de Campo General D. Francisco de la Sala, y Abarca, Cauallero del Orden de Santiago, y Natural de la Ciudad de Iacca Montañas del Reyno de Aragon dize à V.E. como desca darà la estampa vn tratado, cuio Titulo es: *Despues de Dios la primera Obligacion, y Glosa de Ordenes Militares.* Suplica à V.E. se sirua de dar licencia para imprimirlo, que lo recibira à merced de la Grandeza de V.E.

Reuerendus P. Antonius de Aguiar Soc. Iesu videat, & in scriptis referat.

Carillo Reg. Calà Reg. Soria Reg.

Pronisum per S.E. Neap. die 9. Decembris 1680.

Comus.

Licencia, y Aprobacion del Reuerendissimo P. M. Antonio de Aguiar de la Compania de Iesus, Cathedra- tico de Visperas que fue en su Colegio de Alcala, Predicador de S.M. y Confesor del Excelentissimo Señor Marques de los Velez, Virrey, y Capitan General del Reyno de Napoles.

EXCELENTISSIMO SEÑOR

HAuiendo visto de Orden de V.E. el Libro del Teniente de Maestro de Campo D. Francisco de la Sala, y Abarca, Cauallero del Orden de Santiago, cuio Titulo es: *Despues de Dios la Primera Obligacion, y*

b 2

Glo-

Glosa de Ordenes Militares: No hallo en el, cosa que sea digna de reparo, ni que contraenga à la S. Fee Catholica, ni buenas costumbres; Antes bien muchas que pueden ser de vtilidad, y conueniencia; Porque encontrando los Profesores de la Milicia, *las Ordenanzas Militares*, que hizo la Magestad del Rey N. S. de gloriosa memoria Phelipe IV. en el año de 1632. con otras Zedulas Reales en declaracion de las dudas, que sobre dichas Ordenanzas se han ofrecido, y algunos discursos pertenecientes à todos los puestos del Exercito, adornados con los Elogios de los Difunctos, que viuiendo fueron insignes en la Guerra, y juntamente 40. Capítulos de Instrucciones, para los que van à sitiar Plazas, y las defienden, y las Ordenanzas del Duque de Parma pertenecientes a la administracion de la Iusticia Militar; No puede dexar de tener mucha conueniencia; para los que leieren dicho Libro; Viendo en las Ordenanzas, las Sendas por donde han de caminar, y en las Glosas que sobre ellas pone el Auçtor (ilustradas con Historias antiguas, y modernas) los exemplos que han de seguir: Pues como notò bien Vegecio de Re Militari, muchedumbre de Soldados desconcertada, es víctima de los Enemigos; *Turba Militum sine ordine non est aliud, quam victima Hostium*. Viose bien en la gran Victoria que consiguieron los Philisteos de los Israelitas, como se refiere en el lib. 1. de los Reyes. Cap. 4. num. 2. donde adierte el Texto Sagrado, que la razon de quedar estos vencidos, y aquellos vencedores fue, por que los Israelitas no guardaron las Ordenanzas de la guerra, como las guardaron los Philisteos, que esto es lo que quiere decir el Texto en aquellas palabras: *Et instruxerunt Aciem*, pues como enseña Lipsio en el lib. 4. y 5. de Militia in Polibium, esta es la diferencia que ai entre el *Castrametari*; y el *instruere exercitum*, que el *Castrametari*, es poner en orden el Exercito para defenderse,

pero el *instruerè* pasa à disponerlo segun buena Ordenanza para ofender . El Espiritu Sancto para explicar el poder de la Iglesia contra los Hostes Infernales , se valio de la metafora de vn Esquadron bien ordenado : *Terribilis, vt Castrorum Acies ordinata.* Cant. 6. num. 3. & 9. y es mui de reparar, que pone lo terrible del Esquadron por efecto de lo ordenado , siendo cierto, que aunque fuese mui numeroso , faltandole lo ordenado , no fuera de terror , y espanto à los Enemigos . Por lo qual, encaminandose esta obra, a que en la guerra sepa cada vno lo que le toca, de que depende en gran parte, que en el tiempo de pelear con sus enemigos, los Exercitos de S.M. esten bien ordenados, y siruan, como en tantas ocasiones han seruido por esta causa , de terror à sus contrarios: Me parece mui digna de darse à la Estampa, y de que V.E. por los motiuos dichos le conceda la licencia, que pide. Guarde Dios la Excelentissima Persona de V.E. como ha menester la Monarquia, y este su menor criado, y Capellan se lo suplica en este Collegio de S. Francisco Xauier de Napoles à 26. de Enero de 1681.

Excelentissimo Señor

B. I. P. de V.E.

*Su mas obligado , y reconocido Capellan
Antonio de Aguiar de la Compañia de Iesus*

Visa supradicta relationè Imprimatur, verum in publicatione seruetur Regia Pragmatica .

CARILLO REG. CALA' REG. SORIA REG.

Pronisum per S.E. Neap. die 29. Ianuarij 1681.

Mastellonus.

AL

AL AVCTOR

*DOÑA ANA PARDO DE RIVADENEIRA, Y
Manurga hija de Don Francisco Pardo de Riua-
deneira, Capitan de Infanteria Española
del Tercio de Napoles.*



SONETO

NO este Tomo, Francisco diferencia
Los Cañones de Pluma, y los Marciales ;
Pues produciendo asuntos inmortales,
Tambien tienen los Bronzes eloquencia.

Barajando el Arrojo, y la Prudencia,
Inuencible te ostentan las Señales,
De tu juicio, se ven las pruebas reales,
Politico en Valor, Audaz en ciencia.

Dejo de Abarca, y Sala, los Blafones,
Que inuencible te juzgo en lo Guerrero,
Y has de hazer que la embidia se consume.

Venerando tu espada, y tus renglones,
Pues como triumphará con el azeto ?
Quien consigue, Laureles con la Pluma.

AL

A L A V T O R

DON IOSEPH ALBERTINO CARACCILO

Hijo de D. Claudio, Comissario General de los Homagios de este Reyno de Napoles, Cauallero de la Assemla del Monte de Veinte, y nueue familias.



SONETTO

TRa' scompigli di Marte Eroè Guerriero
Hoggi dà legge à fregolato Campo,
Accoppiando alla penna il brando altiero
Niega all'Inuidia, ed all'Oblio lo scampo.

Questi è FRANCESCO; il di cui sangue Ibero
Vanta de Regi il risplendente lampo,
Quel che à tempo fù visto, e mite, e fiero.
Mai sempre pronto al periglioso inciampo.

Volga l'occhio il Gran CARLO oue rinferra
Per lui de gli Aui tuoi l'ossa spolpate,
Per lui del sangue tuo sazia la Terra.

Ad ergergli Trionfi à che tardate?
E s'egli è primo à regular la Guerra
Sùsù Campioni sù, Statue n'alzate.

D.

D. MIGUEL DE VARGAS MACHUCA
Fiscal perpetuo por S.M. de la Prouincia de Catan-
zaro, y Iuez de la Gran Corte de la Vica-
ria del Reyno de Napoles.



A Don Francisco Ventura la Sala, y Abarca. 33

Anagramma puro

Buscarà Iaca la Doctrina al Arnes Vvano. 33



SONETO.

Q Ve sea el Español Marcial, ardiente ?
Es Blason, que sus triumphos acompaña,
Que si corre à la muerte, en ella España,
Con eterno esplendor fija su Oriente.

Pero que à su furor noble impaciente,
Lo pueda reprimir discreta maña,
Brio fuera maior que igual hazaña,
Presupone otro Alcides mas valiente.

Buscarà Iaca (al dar en tales Glosas
La Doctrina al Arnes Vvano) alientos,
Dignos de aclamaciones tan gloriosas.

Ia de esta Pluma son los vencimientos,
Tributando sus Almas belicosas
Prodigios del valor à sus Portentos.

Apro-

*Aprobacion, y Parecer del M. R. P. F. Martin Berrain
del Orden de S. Francisco, Lector General de Sagrada
Theologia en el Real Conuento de S. Diego de esta
Ciudad de Napoles, Hijo de la Prouincia de
Castilla, y Natural del Reyno de
Aragon.*

Despues de Dios la Primera Obligacion: bien demostrada, Señor D. Fráncisco, remite v.m. a mi estudio: para que, leida con atencion desapasionada, le diga sobre ella mi parecer. Si la clara comprension de los diferentes estados, y profesiones, que el entendimiento de v.m. goza, no fuera tan manifesta; la pusiera en duda esta su remision a un Religioso de profesion tan distante a lo belicoso: pero no cabiendo duda, infiero, que la misma diferencia de mi estado, a lo que trata este libro, sirue de motiuo a v.m. para mandarme criticarlo; pues los estremos diferentes incluien conueniencia, que de otro modo, no diferentes, si diuersos fueran en buena Filosofia. (a)

Reglas de buena Milicia se describen en este libro: milicia regular es mi Profesion: esta enseña la Primera Obligacion, aquella segunda: las reglas de la primera bien pueden ser principios de la segunda. Sagrada nació el Arte Militar, cuya cuna, y campaña fue de Zafiro: (b) ocasionola vna rebelde altiuex: (c) nobilitola vna debida defensa, que fue la primera Obligacion, (d) y desta dimana la següda, que despues de Dios es la Primera. (e)

O! si aquel espiritu foragido no huiera transfundido sus ambiciosas quimeras a los mortales. O! si la poluora de aquellos primeros tumultos, no se huiera cebado en los humanos pechos. Menos pechos se pagaran a los afanes del Orbe, que vemos de tantos Ninios poblado, que lo despueblan: conuirtiose ya todo en hierro, por ser armas toda su Profesion: la qual a pesar de los mismos Profesores se ha convertido en artificiosas dificultades, y lo voluntario en necesidad. Quien pues bastará a penetrar lo enseñado de las voluntades, para formar distámenes, que no engañen; quando el arte consiste en engañar? Quien se fiará de dar corage aun corazon sin aliento? Quien se animará a imponer la brilla de la prudencia a la desbocada temeridad? El mas esforzado pensamiento buelue las espaldas a tanto exercito de dificultades: y con todo esso el de v. m. no

(a) Diuersa sunt, que in nullo conueniunt Differentia, que in vno conueniunt, in alio dissident. Philosoph. comun.

(b) Factum est Prælium magnum in Cælo Apoc. c. 12.

(c) Super astra Dei conscendam. Isai. c. 14.

(d) Michael, & Angeli eius præliabantur cum Dragonibus. Apoc. libid.

(e) Sciebidi igitur estote omni humane creature præter Deum: tunc Regi, quasi Præcipienti. Petri c. 2.

ceja, no desfama, no desiste de tan ardua empresa: la enuiste, la penetra, la supera. Tanto puede el valor de la sangre, quanto mas antigua, ma viscosa; quãto mas cana, mas robusta. Tanto sabe el militar manejo desde los tiernos años cõ juiciosa obseruacion. Tanto se atreue la erudita ponderacion de antiguos, y modernos acaecimiẽtos, que con las plumas historiadoras vuelan por todas las edades, gran parte, obrados en la gran Sala de la antigua Casa de v.m. estos, con los demas, representados en el teatro deste libro.

Llega v.m. à formar arte, de lo que tantos creieron casual, con la junta de tantas experiencias, Nortes para guiar las fortunas. (f) Con tan oculada prudencia quita a la fortuna la deidad, que el ciego error le atribuiò. (g) Planta en los Adalides vna vigilancia con ojos de linze, que penetrando en senadas, retiros, montes secretissimos, buelue contra los enemigos sus ardidides, haciendo destrozos de ellos con sus mismos estratagemas: reduciendo a comun practica, lo que al Cessar hijo de Druso lo hizo ser aclamado *Germanico* por hauer sugetado la ferocidad astuta de las Germanicas Naciones. (h)

No omite punto, desde el mas particular Arcabuz hasta el Supremo Baston, cuias dificultades posibles, con reducible doctrina, no desate. Si Vegecio huiera prolongado su vida hasta los presentes dias, no pudiera refinar su militar Disciplina al nivel de la de v.m. porque aquel solamente leiã, oia, y ponderaba: v.m. añade à sus lineas tinta de sangre propria, y de sus Ascendentes; trabajos personales, y heredados; claridad genealogica en si mismo renacida; Heroicidad por cierto Singular! Coronada por linea de *Iniguez* con dos, por la de *Abarca* con quatro Diademas: rayos de luces concentrados en el Cristal de la Persona de v.m. que ofrecen a la vista, mas de topo, illustre, por todos lados la doctrina deste libro. Del qual juzgo idoneissimo simbolo vn broquel con linterna, y azerada punta: que es Luz, Escudo, y Espada: Fiel à su Rey; Fiero contra el enemigo: Vn Compendio de aciertos; vn Manantial de triunfos. Este es mi parecer, saluo meliori, &c. En este Real Conu. de S. Diego de Nap. 5. de Julio 1681.

B. l. M. D. V. M.

Sub mas Affecto seruo
Fr. Martin Berrain.

Pa-

(f) Ex pluribus
experiẽtiis fit
Ars. Aristot. 1.
Met.

(g) Nullum est
fortunę munus
si sit Prudẽtia.
Morat. Odc.

(h) Nihil ex ijs
Cæsari inco-
gnitam: cõsilia,
locos, prom-
ptia, occulta no
uerat; astusque
hostiũ in per-
niciem ipis
vertebat. Ta-
cit. l. 2. Annal.

P A R E C E R

De Don Anastasio Marcelino Vberte Valaguer,
 Infanzon, y Cauallero Hijo de Halgo del
 Reyno de Aragon.

Senor mio: Del Tratado: *Despues de Dios la Primera Obligacion*: El expresar mi dictamen, parecerá à algunos, ageno de mi empleo; à otros, escusable, y à muchos de Adelantado. Moxiará estas censuras el ocio, y la ignorancia. Disculparálo el cuerdo con entendido apio: y lo aclamará el Aficionado con la noticia de la concurrencia de *Comregnicolas*, y Apasionado del Autor, que lo describe; y del blanco, aque se encaminan sus Glosas, zelosas del Real Seruicio de S.M. Catholica: por auer yo lleuado la misma idea en mi *Obligacion Preuenida*. Si esta fue para el resguardo de los Alcazares Reales, Armadas, y Galeras en el secato, con el Antidoto, para las contingencias del riesgo; el Tratado de v.m. es, para que en los Exerciros se reparen, y preuengan todos los medios, para la execucion de las Empresas de maiores, y releuantes Victorias, en credito de las Armas Austríacas Españolas en sus dilatados Dominios: con que en Simpatica inteligencia conuenimos, en Vniiforme Zelo concordamos, y à vn fin auemos dirigido nuestros desvelos: v.m. à S. M. Catholica, como à Supremo, y Generalissimo Capitan; y yo à S.A. para que S.M. tuuiese mas pròto el auiso para el remedio (que aplicò Vigilante la Santidad de Innocentio XI. à 31. de Marzo 1681.) que pedia mi Controuerfia contra el *P. Fr. Iuan del Olmo, ò Vlmo*, que con vna superficial christiana apariencia, queria hollar las leies, y disminuir la integridad de las Reales, y Españolas Fortalezas. Parece vn fin en dos personas, como en Moises Capitan, y en Aaron Ecclesiastico: *Ait Dominus Moysi: Veni, vt mitam te ad Pharaonem, vt educas Populum meum*. Y si en mi, es ninguna la natural eloquencia, parece, me toca su adorno por el cariño, que mi pecho alimenta: *Aaron frater tuus leuites, scio, quod eloquens sit*. Que como el ahogo hace lucir lo capaz: *Vexatio dat intellectu*: Suele tal vez, no faltar lo erudito al que con ansias aspira a los ascensos de vna firme am-

Exod.
c. 3.

Ibid. c.
4.

Suet.
in Jul.
Ces. c.
13.

stad, para celebrarla officioso. O se diuifa en vna persona dos officios, como en Iulio Cesar Pontifice , y Capitan : *Cesar matri pradixisse fertur, domum se nisi Pontificem non reuersurum.* Luego si al Canonigo, y Doctór D. Carlos Chelano por lo Ecclesiastico ha tocado el discernir : *Si se oponia à las buenas costumbres ;* y al Reuerendissimo P. Antonio de Aguiar , Predicador de S. M. y Confesor del Excelentissimo Señor Marques de los Velez, Virrey de Napoles, por su Comision del Supremo Colateral , si este impreso *contrauenia a las Pragmaticas Reales;* deue tocarme à mi el obedecer à v.m. diciendole con lifura *lo que siento de su estilo;* lo que reparo de sus discursos : lo que considero de sus razones ; y lo que aduerto de sus obseruaciones , remitiendo solamente a los Cabos Militares *la realidad de las Ordenes de los Exercitos,* la experiencia de sus funciones , y lo executiuo para lo oportuno de sus Empresas: y conformandose v.m. tanto con ellos , en lo que ha obseruado en los Autores , y experimentado en lo que ha visto en mas de 31. años de Milicia; deue v.m. esperar solo de nuestra correspondencia, *la claridad de mi sentir,* para el consueo, que anela en la conformidad, que introduce sus razones; en la solidez , en que estriuan sus argumentos; en la propiedad , con que se vale de las ciencias ; y en lo legal, con que representa sus bien limadas expresiones ; Sutiles, para el mas perspicaz; Doctas, para el mas Erudito; Solidas, para el mas profundo, Claras, para el mas ingenioso; sin escuridad, para el de mas infimo talento, y con enlesianza suaua, para desechar del Ambicioso lo interesado ; y solo dedicarse à su *Primera Obligacion Despues de Dios.* Traelo todo consigo su militar elegancia , sin embidiarla a Cesar : del qual dice Suetonio : *Eloquencia militari, quà re aut aquauit prastantissimorum gloriam, aut excessit.*

Suet.
c. 55.

Despues de 31. años del Seruicio Real , no cesa su fidelidad, y eficacia de mostrarla en sus Escritos para los desempeños , por carecer de Guerra viua sus Alientos . De los Generales acuerda sus Ordenes, de los Maestros de Campo aduierete su Obligacion; De los Thenientes Generales , lo antiguo de su creacion , y la importancia de su voz , Del Sargento Mayor su zelo, Del Capitan su atencion . Del Alferex su punto, Del Sargento su gouierno recto , Del Soldado su puntualidad obsequiosa, Del Auditor General el termino de su jurisdiccion

le-

legal. Del *Auentajado* su preeminencia para el agradecimiento, Del *Entretenido* las ansias para aspirar, Del *Valiente* la cordura para no perder, y al *Cobarde* le enuileze su omision para no malograr. Del *Oficial Papelista* la realidad, para el resguardo del Real Patrimonio, y la segura inteligencia de los Ordenes Reales, y sus Estilos, Del *Capellan*, y *Confesor* la necesidad en los Exercicios para su consuelo eterno de los Militares; A los *Amotinados*, y *Tumultuantes* les reconuiene con los daños, y castigos; A los *Fugitivos* la nota de su infamia, y su incapacidad para los puestos, A los de *Plazas Juradas* la firmeza en la integridad, y Cautela Pronida, y a los *Consejos* las consultas, que han de formar para S. M. y alas *Armadas Maritimas* los Estatutos, y Costumbres para saludar; y à todos juntos los exemplares, para el escarmiento, y para la direccion. En todo asi mismo se excede; y solo consigo mismo parece quiere la similitud, sin confesarla heredada, y en parte no ser del todo adquirida, quando epiloga en su enseñanza lo que todos sus Progenitores sudaron con sola la execucion.

Por constarme tan crecidos meritos, los deuo yo celebrar; que solo puede percebirlos, quien tiene obligacion de ser dellos noticioso; aunque alo Bachiller de muchos le parezca facil fondar los motiuos, que guian mi discurso en tan dilatadas lineas, en que se constituirá necio, y se publicará superficial su comprehension, y sera solo sueño su parecer. El que à v.m. conoze, no necesita de tales recuerdos, para lo authorizado de este Tratado; pero vn impresso corre por los mas estraños, y es bien se cobre concepto, de quien con tantas prendas lo forma. Querer apeaar las causas de vn Autor, comprehender los designios del mas limitado entender, fue notoria Diuina de ignorantes: Muchos, lo querran ser, leyendo sus Escritos de Vuesa Merced, y no le dene desconfolar, sino despreciarlos con disimulo, y mortificarlos callando, porque: *Homo sapiens tacebit vsque ad tempus: Lasciuus autem, & imprudens non seruabunt tempus*; que no guardan tiempo, ni ocasion los Necios, olvidados que: *Numquam tacuisse nocet, nocet esse locutum*: Y como tengo de eno experiencias por la oposicion ligera à mis dos Impressos, no puedo escular prevenirle à v.m. destos dos Vagios, sobre que descollaràn sus

Eccles.
c. 20.
V. 7.

Mábri.
en su
pñcip.
c. 27.

Cicer.

di&amenes, y acaudalaràn de todos, los aplausos; que los aumentará el Entendido, y los realzará el Discreto; y cesen las Embidias, ò no cesen, confesaràn todos ser de muchas luces, semejantes fatigas, que importa poco las juzguen ligeras, aquellos, que la ociosidad los consuela censuradores: pues la virtud nunca es mas clara, y sonora, que quando la mano le quiere cerrar los puntos: *Multorum improbitate depressa Veritas emergit, & innocentia defensio interclusa respirat.* El valor se extingue, y attenua, si el viento de alguna fortuna adversa, no le auiva; despierto el ingenio con ella, busca medios, con que mejoralla; y lo acredita la Rosa, que conserua entre las Hortigas mas tiempo el frescor de sus hojas, que entre las flores mas vistosas, y de maior fragancia sus desperdicios, y exalaciones.

Trabajo tan bien dispuesto, zelo tan officioso, y tiempo tan bien empleado, con demostracion de tan viuos cuidados del Real Servicio, me han ocasionado los ya insinuados reparos: sobre si todo lo que admiro, al palo que lo venero; se origina de lo *Heredado*, siendo improporcionado, respecto dello, lo *Adquirido*? ò si procede de lo *Adquirido* con tantos reflexos, que no se neccsitate darle las gracias a lo *Heredado*? No puedo resolver mis dudas, ni decidir puntos tan levantados, sin apelar a los demas, con sutil comprehension de todos, para la sentencia; aunque los exponga à los filos dela Embidia, para la censura, determino historial salir al Campo, para barallar con los que se me ofrecen por reparo, y advertido del Discreto el laberintho, no tendra à cortedad lo acobardado; y disculparà lo limitado de mi inteligencia, esperando de la suia el desempeño, que al presente me atormenta, por las muchas especies, que me retardan, con la suspension, que me rodea con lo *Heredado* por lo Ilustre de los Ascendientes, que se presentan à la vista de v.m. como hijo de:

D.

D. Francisco de la Sala, y D. Francisca Abarca.

Nieto por linea Paterna , de :

D. Francisco de la Sala, y D. Juana Conte.

Nieto por linea Materna, de:

*D. Pbelipe Abarca, Señor de Garcipollera, y de D.
Fausta Tñiguez.*

SI se busca lo antiguo, e insigne de la Casa de la Sala en las Escrituras de Vincencio Santa Pau, Secretario dela Ciudad, y Vniuersidad de *Huesca*, se halla vna, de quando se hizo la entrega del cuerpo de S. Orosia por los años de 759. en que era Iusticia de Iacca *Martin de la Sala*. Conferua esta familia su Capilla, donde se muestra cada año el cuerpo de la Santa; que de tan antiguo tiene sus lucimientos el apellido de la Sala, y continuados los credits de su Sangre con casamientos; pues teniendo tres hijas la Casa de *Garcipollera*, casò la vna con el Señor *Duque de Gandia*, la otra con el Señor *Duque de Villabermosa*, y la otra con la casa de la Sala: renouandose esta vnion con nueuo matrimonio del Padre de v. m. con D. Francisca Abarca. Y D. Ioseph de la Sala Señor de *Somanes* casò con los Abarcas, hijas de la Casa de *Gabin*, como lo certifica el Proceso de Reposicion en Zaragoza, entre D. Dionisia de la Sala, y Abarca con D. Ana Abarca Señora de *Gabin*.

El Padre de v. m. tuuo por hermanos à D. Pablo de la Sala Cauallero del Abito de Montesa, que murio en *Flandes* siruiendo à S.M. A D. Diego Principe de Carpiñano, que leuantò vna Compania de Infanteria Española con Patente del Excelentis. Señor Almirante de Castilla el de 1645. y asistio en los Tumultos de *Napoles*, y perdio casi toda su hacienda en ellos, como se lo certificò à S.M. su Alteza, y el Señor Almirante de Castilla el de 1647. y 1648. y siendo Preside de la Prouincia del Principado *Ultra*, murio por el zelo

zelo de su obligacion en el Contagio. A D. Joseph de la Sala Cauallero del Abito de Santiago, que firuio de Auenturero en el Estado de *Milan*, le mataron en el Puente de *Carian*. El Capitan de Infanteria Española D. Melchor de la Sala, y Abarca, Cauallero del Abito de S. Iuan, murio en *Napoles* de vnas heridas del enemigo. D. Ventura de la Sala Capitan de Infanteria Española murio de vn Mosquetazo en *Perpiñan*. El Capitan D. Francisco, y el Alferéz D. Miguel de la Sala firuendo en el sitio de *Barcelona*, los degolló el Varon de Alès en el Hospital del Contagio, quando bajó con los Micaletes, y acabó con quantos se hallauan en dicho Hospital.

El de 1625. era *Diputado de Aragon* de Infanzones, y Caualleros Hijos de Halgo en Zaragoza *Matheo Conte* Hermano de su *Abuela Paterna* de v.m. *D. Juana Conte*, siendo vniformes todas las Historias en los actos posiruios de la Nobleza, que dicho apellido goza en todo el Reino con notoria antigüedad, y veneracion de todos, por vna de las mas insignes, y solariegas familias.

Si bueluo los ojos a los de *Tñiguez*, y *Abarca*, ambos son de Sangre Real. Del primero encuentro a *D. Garzia Tñiguez* II. Rey de Sobrarbe, y Primero de este Nombre. Fue Primogenito de *Garci Ximenez*, Primero Rey de Sobrarbe. Por su Padre se llamó *Garci*, ò *Garcia*, y por su Madre *Tñiga*, se dixo *Tñiguez*. Sucedió el año de 753. y se intituló Rey de *Pamplona*, *Sobrarbe*, y *Ribagorza*.

El segundo deste nombre fue *D. Garcia Tñiguez* VI. Rey de Sobrarbe hijo de *Yñigo Arista* Rey de Sobrarbe, y de *Pamplona*. Fue muerto de Moros en Emboscada con su muger *D. Vrraca*, hijo del vltimo Conde de Aragon *D. Fortunio Ximenez*; y fallecieron en *Valde Aybar* junto a *Larumbé* año 885. auiendo reinado los dos *Yñiguez* 79. años en *Sobrarbe*.

De dichos *D. Garcia* VI. y *D. Vrraca* nació el *Primer Rey* de Aragon llamado *D. Sancho Garcés*, *Abarca*, *Ceson*, que sacó del vientre, ya Cadauer, el Cauallero *Velez de Gueuara*, crió de secreto, y lo presentó vestido de *Serrano*, y con calzado de *Abarcas* en *Iaca*, a tiempo de elegir los *Aragoneses* Rey. Llamose *Abarca* por el calzado; y *Ceson*, porque nació cortandole a su Madre el vientre. Hizo singulares con-

con-

conquistas , y murió año de novecientos , y veinte cinco .

Después de este procedieron del apellido de *Abarca* , Don Garcia Sanchez segundo de Aragon , y IX. de los demas Reinos D. Sancho Garces Abarca, Galindo Tercero Rey de Aragon , y X. de Sobrarbe , y Nauarra . Don Garcia Sancho Abarca segundo del nombre , y IV. de Aragon , llamado el *Tembloso* , siendo este el último , que usó del renombre de *Abarca* , tuvo por hijo à D. Sancho Tercero que fue V. de Aragon , y se intituló *Emperador de España* por lo adquirido , y Dominios de Aragon , Sobrarbe , Nauarra , Castilla , Vizcaya , y Portugal. *Reinaron los IV. Reyes Abarcas 129. años , y tenido el cetro 208. la Casa de Yñiguez , y Abarca .*

En la Casa de los *Abarcas de Garcipollera* en Iaca ay vna Sala , que se tiene por tradición , ser adonde juró el Rey Don Sancho Abarca el Primero ; y no puede fabricarse de nuevo , si solo acomodarse , por conseruar la memoria tan esclarecida .

El Señor Don *Joseph Sancho Abarca Conde de la Rosa* , Viuento , Varon de *Garcipollera* , Capitan de las Guardias de Aragon , es cabeza de la Casa de *Abarca* al presente .

En S. Iuan de la Peña a instancia del mismo Conde de la Rosa D. Joseph Sancho Abarca , Herrera , Guzman , Luna , y Lopez de Gurrea Varon de *Garcipollera* , se aueriguó en 30. de Agosto 1662. segun el Notario de Iaca Francisco Benedito , su entierro de los *Abarcas* , y ser descendientes , por linea recta masculina de Varon en Varon del Señor Don Sancho Abarca Primero Rey de Aragon .

Conserua , y continua la casa de *Yñiguez* , Don Diego Antonio Yñiguez , Oidor de Pamplona , cuyo Hermano Don Joseph es Inquisidor en la Ciudad de Cordoua .

Siendo lo *Heredado* tan esclarecido en la Grandeza Real , tan dilatado en las Vitorias , tan glorioso en los sucesos ; y tan crecido en las empresas : quien no deue acobardar , para formar juicio de lo *Heredado* ; quando los mejores Historiadores no han podido sondar tantas proezas ? Me retiro , por no parecer atreuido , y sobrado adelantado en la presuncion .

Vamos a lo *Adquirido* , que con ser tan sobresaliente lo manifestado , entiendo , que computados tan dilatados siglos de las referidas hazañas , no ha llegado a variarse lo glorioso en los alientos : y proceder de v.m. *et quamuis rara sit gloria , non* *Casiod.*
var. 6.

agnoscitur in tam longo tempore variata.

Auiendo sido el principio de seruir a S. M. el de 1650. en *Napoles*, se continuaron las competencias gloriosas de v. m. en *Cataluña* el de 1652. donde fue Capitan Viuo, y reformado de Infanteria Española: adonde los Cabos Marques *Sierra*, D. *Diego Cauaillero*, D. *Balthasar de Pantoja*, el General D. *Iuan Salamanques*, el Comisario General de la *Caualleria* D. *Ioseph Daza*, y otros; Califican su mucho valor, y que asistio de continuo en vn fortin de la plaza de *Valaguer*, y en la de *Hoflarlique*, y acudio al trabajo de las fortificaciones, Guardias, y salidas, que se ofrecieron; y por auer enfermado todos los Capitanes de su Tercio, asistio la maior parte del tiempo al trabajo de todos; y estando de guarnicion en dicha plaza, partio con vna pica al socorro de *Girona*, y estuuo en el socorro de *Berga*, y rota, que alliso dio al enemigo. En el sitio, y toma de *Salsona*, y primer Sitio desta plaza: procediendo en estas, y otras ocasiones cõ el credito correspondiente a su sangre, y de alentado Soldado: confirmandolo el Señor D. *Iuan* en carta de 20. de Febrero 1656. a S. M. juzgan dolo mui digno de premio.

Boluió a *Napoles* en el de 57. y S. M. el de 1667. le hizo merced de 25. escudos al mes en este Reyno, en el *interim* q̄ no fuese empleado en Compañia de Caualllos, y otro puesto equivalente; y en 27. de Febrero de 68. se le asentaron cerca la persona de los Señores *Virreyes*. En dicho año el Señor D. *Pedro de Aragon*, por la satisfaccion, que tenia de su persona, le ordenò que cõduxese las tropas de Alemanes al Puerto de *Pescara*, para embarcarse alli para *Triesti*.

El Señor *Marques de Astorga* el de 1673. que partiese a la plaza de *Puerto Hercules* a orden de aquel Governador. Y a 30. de Junio de 74. que pasase a *Orbivelo*, porque se hallaua impedido el Governador D. *Iuan Flores de Quiñones*, por los indicios de guerra entre Nuestra Corona de España, y la de Francia; y que en caso de inhabilidad, ò muerte del Governador, gouernase dicha plaza. Y el de 75. que pasase a la plaza de Armas de *Rijoles* para la asistencia a la distribucion de las Ordenes del Governador de aquellas Armas contra *Mezina*; adonde el General D. *Iuan Baptista Brancacho* le cometio impidiese el Comercio con los Rebeldes: que executò con toda puntualidad por toda la Marina: de que informó

ma-

mandó el Señor *Marques de los Velez* Virrey de Napoles le hizo merced en 15. de Enero 1676. del Grado de *Teniente Maestro de Campo General*; y S.M. con cedula de 14. de Setiembre de 76. le dio la aprobacion del puesto, y sueldo, que le tocaba; y lo continuó asta 28. de Setiembre del 78. que fue con otro reformado, por auerse acabado la ocasion de Mezina.

Su Magestad con cedula de 24. de Mayo de 79. mandó le continuasen el sueldo, desde el dia que se le dexo de pagar, en la forma, que antes, asta que aya plaza Ordinaria, en que aia de entrar; auiendo concurrido el *Excelentissimo Señor Marques de los Velez* con cartas para S.M. en 11. de Octubre de 78. y en 7. de Febrero de 79. representando los meritos de v.m. tan dignos de ser remunerados, y atendidos; y con tan viuo influxo, y eficaz patrocinio, que S.M. en conocimiento de su proceder, y satisfaccion de su persona de v. m. le hizo merced de *Castellano del Castillo de Manfredonia* en este Reino, como consta por carta de auiso de 27. de Marzo 1680. à v. m. del *Excelentissimo Señor Duque de Alua*; y por Villette de la Secretaria de Estado, y Guerra de 21. de Abril del mismo año se comprobò lo propio de orden de S.E. el Señor *Marques de los Velez*; y por su corta salud, fue preciso la suplica a S.M. para que le escusase a v.m. para dicho Castillo.

Ha tenido algunos *Gouernos Politicos* en este Reyno, en los Puestos mas infectos de *Vandidos*; y con ser anuales, le han ordenado continuarse, los Señores Virreyes, por lo bien, que ha procedido. Y por su mano ha corrido el ajuste de diuersos *Vandidos*, y sus Cabos deuiendose à sus diligencias la prision, y muerte de algunos, y en especial la *prision de Genaro Lepore*, alias *Maranes*, Cabo de *Vandidos*, que fue arrodado, y dividido en Quartos. En cuias ocasiones, si se mostrò v.m. animoso por lo graue de los riesgos, que amenazaba al buen gouierno, que exercitaba por Nuestro Rey, y Señor, supo tambien no desestimar por pequeño, y Flaco: porque el tiempo, y los accidentes, le suelen hacer maior, y no està el valor tanto en vencer los peligros, como en diuertillos. Viuir à vista dellos, es casi lo mismo, que padecellos. Mas seguro es escusallos, que salir bien dellos: *Nemo S. Geronotalium iuxta viperam securos somnos capit, que & si non nimo. per.*

periculis, certe sollicitat; tutius est perire non posse, quam iuxta periculum non perisse. A los peligros: si bien vna circunstancia, que no buelue à suceder, los deshace; otras, que de nuevo suceden, los hace irreparables: y todo lo preuino su vigilante cuidado, y zelo de lo pacifico de las tierras de Nuestro Monarca, en que fue empleado.

Omito otros sucesos, mui dignos del valor, y futeleza en los Estudios de la Jurisprudencia, que en su tierna edad continuò en Huesca con tanto lucimiento v.m. defendiendo en publico Teatro toda la *Filosofia*, y libros de la *Instituta*, con generales creditos, que no expreso, temiendo ofender, y colorear su modestia; y basten los insinuados, para que reconozcan todos el graue fundamento de mis dudas, y lo inapeable, en que se fundan mis reparos, para ventilar, si tanto zelo, y doctrina que considero en su libro, prouiene de lo *Heredado*, y de lo *Adquirido*? Y teniendo por todos lados tan dilatada Campaña para la Disputa, solo remito la definitiva a otros, que la sabran mejor, que yo, celebrar; y en demostraciones publicas en salzar por todos caminos las prendas de v.m. y sus escritos, por quienes solo dire lo que justo Lipsio à Dionisio Godofredo: *Scripta tua, que in publicum elaborasti, nobis grata, tibi honesta: & in similibus, ut per se uereres, te hortamur*: por cuiu causa tendran todos, que agradecer à v.m. por las glosas tan bien fundadas, y mui gustosas no solo a los Militares, sino a los mas Eruditos, por lo vario de sus documentos: *Est quoque cunctarum nouitas gratissima rerum*: y mui en particular los Aragoneses podran dilatar sus alabanzas, porque con sus desuelos ha regocijado à su Patrio suelo como hijo sabio, y no como Necio causador de dolor, a quien le dio el ser: *Filius sapiens letificat Patrem; filius uero stultus maestitia est Matri suae*.

Y pues tanto se sabe v.m. merecer sin escasear ocasion, en que la embidia se pueda cebar, descanse vn poco con Scipion Africano, y dira con razon: *Portum inueni, spes, & fortuna ualete*: porque sus deseos al Real Seruicio tendran de conocido auer hechado el Sello de su fidelidad en este libro; y con distinto fin que Scipion, quietarse, para que pueda respirar, y de nuevo boluer à proseguir, esperando que lo útil de este Tratado inclinará à S.M. Catholica para los empleos dignos de su Sangre, y aplicacion a los de su Profesion de v.m.

en

Epist.
33.cét.
2.

Ouid.3.
Pont.4.

Sal.lib.
prou.c.
10.

en que lucirá mas su sabidura : *Da, sapienti occasionem , & addetur ei Sapientia* : siendo Constante, que sin la ocasion se occultará à muchos, lo grande, de lo entendido , y valeroso de v.m. aunque nadie ha dudado ser el Deposito de estas dos Virtudes, lo noble de su pecho, y lo alentado de su valor ; epilogando en el, las tres Noblezas, que discurrio S. Gregorio Nazianzeno diciendo: que la *Noblexa General* tenia su origen del Cielo; pero que la *Criada*, de tres fuentes tomaba su principio, y en tres cosas consistia : *En Sangre* ; en *Sustancia*; y en *efectos*: La Primera por los Progenitores: La segunda por la ingenuidad natural, y virtud de cada vno: y la Tercera se reconocia por la Excelencia en los efectos, que produce el que obra bien. Todas tres me persuado sin lisonja lucen, brillan, y campean en v.m. en su Obra, y en los Sucesos della: Con brevedad le suplico la imprima, para que sus apasionados logremos la dulzura, que atrahe oiendo sus encomios, que podra fiar de los Discretos, en quienes viue el axioma : *Virtus laudata crescit* ; y de Nuestro Monarca el : *Premiata florescit* : Y resultará de ambos : *Que la virtud crece alabada, lo que, premiada florece* . Y si por lo ingenioso compite v.m. con los mas, espero que en los ascensos, no sera entre los meaos; con que descollará sobre todos en los lucimientos; y si benignos los aplausos no fueren en lo Vniuersal de los Letores, recurrira v.m. à Casiodoro para el consuelo : *Arduum est quidem, multorum desiderijs satisfacere* . Y por vltimo recurro yo à Seneca para mi sentir : *Non minus virtus magna est, scire desinere, quam scire dicere* : Que lo deuo executar, assi por que el Satirico no tenga motivos para herir, como por mi insuficiencia, que puede ser no en camine bien lo que todos deuen confesar de sus subidos meritos de v.m. para poder proseguir, que lo podran executar sin lisonja vniuersalmente los Valallos de S.M. Catholica, diciendo con Estacio: *Egregius sudor, memorandaque virtus* . *Sic Sensio, saluo meliori, &c.* Napples, y Mayo à 14. de 1681. lib. 9.

El Sa-
bio.

S. Gre-
go. Naz

Ep. 2.
lib. 11.

Decl. 3.
l. 9.

Stat.
lib. 9.

B. l. M. de v.m.

Su mas seguro Seruidor, y Aficionado
Don Anastasio Marcelino Vberte Valaguer.

AL

AL LECTOR.

El deseo del maior acierto en lo que fuere mas del servicio de S. M.
 Catholica, me ha estimulado para prevenir no se ierre en el fin de
 la Obligacion Militar, careciendo de lo literal de las Orde-
 nes Reales, los que sirven, mandan, y consultan en atencion à la
 Obediencia, y rendimiento de nuestra Profesion. La quietud inuestigò el
 Asunto; y si muchos Militares con infinita variedad de Titulos han escri-
 to, ninguno de ellos sobre las Ordenes Militares. Creo que Dios asi lo ha
 permitido, para que pueda aplicar à esta obra, que: Despues de Dios el
 obedecer al Rey, es la Primera Obligacion. Y aunque todos los Esta-
 dos, denen estar mui rendidos à su voluntad, el Militar deve señalarse mas,
 pues el primer fundamento de la Milicia consiste en la Obediencia, y
 porque las Ordenanzas Militares, son las que con mas puntualidad ma-
 nifiestan lo que S. M. manda, y de ellas ai tanta falta en los Exercitos,
 tomè por asunto su Glosa, no tanto porque los que la leieren se sirvan de
 ella, como porque con esta ocasion se estienda las Ordenes de mi Rey, y
 Señor por sus Exercitos, para que vièdo los que le sirven, la preuencion pla-
 dosa de Premios, sepan el camino para conseguirlos, y los que vièren las
 penas rigurosas, para los que faltan à su obligacion, puedan apartarse de
 tan grande indignacion, y cada vno en su Cargo, reconozca el camino para
 su desempeño, y los Soldados alcancen el conocimiento del agasajo, y desa-
 zon que tienen con sus Oficiales, que sabiendo la obligacion de cada vno, si
 halla aspereza, pueda mirarse en el espejo de estas Ordenes, que le mo-
 strará, si ha cometido falta para que la emmiende, que procediendo conforme
 à su disposicion, yo le fio, que no la ballará, si, en su lugar mucha estima-
 cion de sus Superiores, pues la tienen, de quien mas procura unirse con la
 voluntad de S. M. manifesta en estas Ordenes. Algunas de ellas van sin
 glosa, porque su misma letra sirve de ponderacion, ò por tocar su obser-
 uancia à sujetos de capacidad tan releuante, que no puede llegar mi juicio
 à tanta soberania; que si fuera al igual de mi deseo, no tubiera esta des-
 fianza, pongolas, porque vayan todas juntas, y por esta razon sigo el mis-
 mo estilo en las instrucciones de los que sitian Plazas, y las defienden.
 Admitid la voluntad que muestra ser grande en el arrojio de emprender esta
 obra, sugestandome à tanta censura, animame, el juzgar, que en esto hago
 servicio particular à mi Rey, y Señor que por efectuarle, ofrezco en qual-
 quier ocasion la vida, con la promptitud, y buena voluntad que deuo, y lo
 he manifestado, ofreciendome en las que me han mandado, obedeciendo sin
 replica, ni excusa alguna; y asi no reparo en las censuras, quando no soz
 de

de la Iglesia, à evia correccion remito quanto dixerè; y si dejazonado, quifieres romper mi trabajo, repara, que està vnido con la voluntad de S. M. y que no podras executar lo sin deshazer sus Ordenes, que de ti, y de todos los Vasallos, y subditos de S. M. espero seràn obedecidas, como es justo, y lo pide el cumplimiento del Titulo de esta Obra. A esta le añado las Ordenanzas del Duque de Parma, asi por su importancia, como por fundar en ellas algunos diltámenes que en varias partes refiero de este Tratado, y si me arguieres, que en muchas materias que trato, es muy diferente el estilo de lo que S. M. dispone, te responderè: que es primero el Rey, y fuele escrita, que todos los estilos; y si à esto replicares: que la costumbre es mas antigua que la lei, y que asi deuen subsistir aquella como mas antigua, y por ser confirmada con Decretos de Tribunales Supremos en contradictorio juicio, y que asi deuen subsistir in perpetuum sus resoluciones, como materia juzgada, y no la lei Moderna, porque espero quietarte con dos respuestas. La primera es, que todas las costumbres, y Decretos de Tribunales por Supremos que sean, se sujetan à la voluntad del Principe, y se derogan con la lei Moderna, promulgada contra aquella costumbre antigua; negandole S. M. el nombre de uso, y costumbre, y le da en su lugar el de abuso, conforme lo manifiesta en el Proemio de sus Ordenanzas, y en la Ordenanza 64. de la jurisdiccion de los Auditores particulares, y el Duque de Parma en el Proemio de las suyas. La segunda es, que quando las resoluciones son contra las Ordenes de S. M. se conoce de su ultima Ordenanza la subsistencia que de justicia deuen tener, y podrá ser, que los Ministros que hasta aqui havran consultado no será conforme la disposicion particular que S. M. tiene hecha sobre los Militares. El estilo le disculpà tu capacidad; por el Zelo que incluye del Real Servicio, y no pretender la soberania del Magisterio para enseñarte, sino ocasiones de aprender de todos para mi enseñanza, y utilidad, para cumplir con lo que estubiere de mi cuidado. Vale.







INTRODVCCION DIALOGICA

Compitiendo Armas, y Letras sobre su
antiguedad, mayor luitre,
y prerogatiuas.



Soldado.



Ena grande es, la que pasan los cami-
nantes en las posadas de España, que
sobre llegar rebentados à ellas, no
hallan que comer, y en esta, no ay
mas que vna cama: siendo dos los
pasajéros de tan diferentes profesio-
nes, como la de vn Iurisperito (que es v.m.) y la mia
militar, que mal podemos vnirnos en ella: pues el re-
poso seria agonía, con tan opuesta compañía.

Licenciado. Poco à poco, Señor Soldado, que aun no le re-
cibo por cõpañero en ella, y ya pone escrupulos, quando
yo deuiera tenerlos, presumiendo venir v. m. acompaña-
do de la gala continua en los Soldados, y que en lugar de
reposo, me desuelase el continuo tocar de su guitarra. La
cama es para mi que soy letrado, pues dize el Adagio:
Cedant arma Togys. Que donde ay Licenciados, no su-
ponen los Soldados, y assi busque vn tablado donde he-

A

charse

charse, ò vn sacó de paja donde descante, que la cama, ò litera, es para el Letrado, ò Licenciado.

Sold. Conozco, que sois Licenciado, en la lengua, sin dexarme motiuo de presumir, que lo seais en letras: y porque entendais, que vuestra presuncion es vana, la cama es mia, y me toca primero que a vos, por ser Soldado, que es exercicio mas noble, y mas antiguo que el de Letrado: pues las letras no tienen mas lugar, que el que le dan las armas; y aunque pudiera en vna venta desierta como esta, valerme de ellas, quiero hazeros conócer, que soi hombre de mas raçon, que vos; y assi suspendo su exercicio, para quando no os sugeteis à ella, y espero que la natural, que assiste à la milicia, conuencerà la vuestra artificiosa, y presumida. Poned todos los fundamentos (si puede hauerlos) en que presumis, que la Jurisprudencia sea mas antigua, y mas noble, que las armas, para que yo responda en nombre dela Milicia.

Licen. Gracias à Dios, que me reduce à exercitar mi profession en argumentos, sintiendo ser con vn sugeto idiota, fiado solo en vn discurso natural, que si la cara de el sujeto no me engaña, apenas puede llegar à instinto; pero por ostentar mis lucimientos adquiridos, con los inmensos trabajos en que se prueban los ingenios en vna Vniuersidad, çontentome de complazeròs, y de çederòs la cama, sino me desempeñare, como espero, de mi presuncion; y porque, para vuestra rudeza, necessito apartarme dela ocasion de daros confusiones (que alegariais por escusa conuenciendoo) propondre cada raçon separada, para que con distincion podais responderme, que olgaria encontrar con Soldado capaz de poderlo hazer.

Sold. Soy contento, començad, y no seais tan pertinaz en confesar donde tuuiere raçon, que me obligueis à valerme dela vltima delos Reyes, que sè muy bien, qual es, por hauer ido cargado de ella toda mi vida.

Licen. Vaya de propuesta. Es tanta la diferencia delas letras

tras alas armas, quanto la ay del alma al cuerpo. No me detengo en probar, ser mas noble el alma, por ser principio asentado; y assi siendo el honor, que alcançan los militares, por medio de vn trabajo corporal en la milicia, no puede llegar al de los Letrados, por ser el suyo de entendimiento perteneciente al alma, sin faltarles el corporal en la asistencia de Catedras, y otros extraordinarios Estudios.

Sold. Crei al principio de vuestro empeño, que fuerais hombre de mas discurso, y el mio es, asegurate, que vuestro Padre perdió el dinero, que gastò con vos en las Escuelas: pues estais en el error, que el trabajo militar sea solo corporal, y no de entendimiento; y assi os satisfare por ceremonia: pues tengo conocido vuestro talento, y pues me ponderais el que teneis corporal, os responderé ser sombra; y bosquejo de el que tiene el Soldado.

El mayor trabajo corporal de vn Licenciado de los que mas ostentan meritos, que son los que estudian con mas comodidades, se reduce à madrugar: pero dia claro, ir ala Vniuersidad, escriuir dos liciones; y si llega tarde, ay quien le preste vn quaderno para copiar el corral; si llueue, està en cubierto; si se acaba la Escuela, y el agua continuà, aguarda que pase, y el mas desdichado; en llegando à casa, come, aunque no sea mas que pan, y vino: y al que esto le falta, tiene en vn Conuento la sopa, y la libertad de pedir vna limosna. Ala tarde buelue ala Escuela, el que mas escriue dos horas, que acabadas, desao-ga en vn paseo. Tiene en su casa otras dos de vela; si haze frio, à mas del cubierto, se atropa con quatro mantas, y vn brasero; tiéne vna cama, que por mala que sea, sera mejor que vn tablado, que es la mejor de vn Soldado.

El Soldado no se viste, porque no se desnuda, le despiertan con vna campana de membrana, tocada con dos Vaquetas, figurandose, que si tarda ala obediencia, las

que siente muy crecidas, caeran en sus espaldas, despedidas de vn impaciente Sargento; marcha, no al aula, si ala campaña à hazer fajina, no con seguridad, sino con susto de la vida. Hechas sus fajinas, viene cargado con ellas, y sus armas, y el descanso de este trabajo, es continuarle en fabricar trincheras. Su racion, es vn pan de municion, que muchas vezes tiene mas aues, y animales terrestres, que vna empanada, y esto quando no falta (si faltan Conuentos donde arremarse) y à penas ha comido, ò mal mascado parte de su racion, buelue al trabajo, ò entra de guardia. Su vela es la centinela, no dos horas, sino ocho entre dia, y noche (quando no ay planton) no al cubierto, sino al ayre, agua, y sereno, y las mas vezes, sin mas capa que la del Cielo. Fuego no se le permite. De dia, el Sol le abraza, y no puede dexar esta Escuela, que no le muden, ni ay compañero, que pueda darle modo de suplir falta alguna; luego mirad la diferencia del trabajo corporal; y siendo este mayor, quan mayor será la prerogatiua delas armas, que la de las letras.

Licen. No niego, que el trabajo corporal no sea mayor, que el del Letrado, pero el del entendimiento es sobre todas las cosas, y no se que tendreis que decir en esto.

Sold. Lo primero, que sois vn ignorante, y de corto discursio: pues no penetrais lo que trabaja la mente de vn Soldado, que està en vn puesto, que le ha de defender, filosofando que el enemigo puede asaltarle, sin sauer por donde, que en la vigilancia, le va la vida, y la honra; no dexa de pensar en su defensa, y modo que ha de tener, para ofender al enemigo, que si yerra su designio, no puede enmendarlo en otro acto, como vn Letrado, que se queda en vna licion de oposicion, disculpandole con la fragilidad de la memoria, y si siendo Ministro, yerra vn decreto, se lo enmienda el Tribunal de apelacion, y aqui, si el yerro le quessa la vida, la enmienda es la sepultura (si ay lugar para darsela). Si queda con vida, ay

ver-

verdugo, que se la quita, y quando esta se alcança, muere su fama, y la de su familia queda desluzida: lo que no pasa en los yerros del Letrado, y assi, si no teneis otro que lo dicho, bien podeys ir a estudiar, que la cama es mia.

Licen. Me voy conformando con vuestro parecer en lo dicho, aunque non me rindo, porque espero no haueis de llegar à desatar los motiuos, que ay en mi fauor, y es que primero huuo ciencia, que exercitos, y assi la prerogatiua de antiguedad toca alas letras, y no ala milicia. En el Cielo lo acredita, la delos Angeles, con que les dotò la Diuina Omniporencia; y en el Paraiso terrestre, en la creacion de nuestros primeros Padres, entrò poniendo leyes, diziendo: *In quacumque enim die comederis ex eo, morte morieris*. Luego no podeis negarme, ser mas priuilegiadas las letras, que las armas, mirando su antiguedad.

Sold. Parece que començais à dar muestras de sutil, y juzgareis, que como Soldado, no podre responder apuntos tan altos: pero sabed, que otros han estudiado Theologia por mi; y que quando se me permite gusto de oir vn sermon, que los hazen sujetos, que ex professo, poseen la Theologia, y no por noticia como vos: que aunque el Emperador Iustiniano haga vn Tratado de *Summa Trinitate*, no es mas que como noticia de tan alto misterio, quedando para los Theologos, la explicacion que pueden dar a vn misterio, que es pura fee: y pues haviendo estudiado, traheis à vuestro fauor esta escritura; sabed que los Soldados no tenemos mas Theologia, que la que aprehendemos en los pulpitos, y en algunos libros vulgares; y assi os cõfieso que en el primer instante de la creacion delos Angeles, fueron todos creados en gracia, dotados de ciencia, fortaleza, y de mas atributos; y assi en este tiempo los dotes de ambas profesiones fueron iguales: y pues me haueis puesto en materia tan alta, os referire lo que sobre ella he oido discurrir, de lo que sacare las ponderaciones, y consequencias que parecieren al
pro-

propósito de mi intento, con aperceimiento, que nunca le tendre de ofender ala ciencia , ni a los profesores que usan bien de ella ; sino a los que la tuercen en deservicio de las Magestades diuina , y humana , teniendo nuestros discursos, solamente lugar de Problema, el que yo he oido es este.

Crió Dios los Angeles, todos en gracia en el primer instante , sus atributos iguales en tiempo , lustre , y perfeccion, como obra de tal Criador, no porque antecedentemente huieran merecido tal gracia , sino para que despues de tenerla mereciesen; Y el Maestro de las sentencias *in 2. dist. 5.* trae los siguientes exemplos para su explicacion : *Fieri namque potest, ut Rex alicui arma conferat, que postea promerentur strenuè pugnando , sicut & mercenarios conducere solemus , anticipata solutione .* Y el Maestro Zumel en sus Comentarios sobre la primera parte de Santo Thomas, en la *quest. 62. art. 40. de Productione Angelorum in esse gratia. pag. 271.* explicalo con estos terminos: *Deum contulisse Angelis beatitudinem , ut postea benè operando essent digni per opera , & merita subsequencia .* De cuyos exemplos pondero la libertad que tienen los Soldados de usar bien , ò mal de las armas , que el Principe puso en sus manos , para que mereciesen , con los actos subsecuentes el aumento de la honra reciuida . En ellos està el conferuarle en aquella , y con sus operaciones merecer confirmacion : pero si alguno soberuio , e ingrato à tanto beneficio usa mal de estas armas , y de la gracia que el Rey le hizo ; boluiendolas contra su dueño , se las quitaràn con la gracia , sera declarado por rebelde , y como tal arrojado de los Reynos , de su dominio , y condenado en la pena que tal delito le solicitò .

El que usa bien de las honras de su Principe , y de las authoridades que le concede , le solicita nuevas gracias , y ser confirmado en la primera ; Esto lo ha de executar *strenuè pugnande .* Para poderlo hazer en esta forma :

Qual

Qual es el camino , y primer fundamento del perfecto Soldado ? y dela verdadera Milicia ? D. Bernardino de Mendoza en sus Comentarios de Flandes, el Capitan Bernardino Barroso en su Theorica, y Practica Militar, y generalmente todos los Militares concluyen, que el primer fundamento del Soldado , y de la Milicia , sea la *obediencia*, sin la qual no puede darse milicia, ni soldado. Esto se experimenta , pues quien ha de ser Soldado, primero haze el asiento , que tomar las armas, que es vn acto de resignacion, y obediencia a su Monarca, ofreciendo en el, todo su ser, y vida, por todo lo que fuere defender la voluntad, y gloria de su Principe, en este acto de obediencia, consigue la gracia, y confirmacion del titulo de Soldado, y con el exercicio delas armas (vsando de ellas sobre este primer fundamento) aumenta gracia, y consigue gloria; y esta direccion, es muy conforme ala orden, que tuvieron los Angeles buenos en el Cielo, para ser aplaudida su vnion, con titulo de milicia: *Caelestis exercitus*, y lo discurro de esta suerte.

Que todos los Angeles generalmente fuesen creados en gracia, con todas los atributos (como dixen) y que tuuiesen libertad, para conseruarse, y perseverar, vsando bien de ella, lo afirma S. Augustin en el lib. de *Correptione, & gratia*, donde dize: *Quod licet diuina gratia tribuendi sit, perseverantiae donum, quo alij steterunt, alij caruerunt: nihilominus tamen culpa malorum adscribitur non stetit, quia gratiam, & libertatem habebant, qua permanere poterant, si voluissent, unde sua sponte reciderunt. Bonis etiam firmitas, ad meritum adscribitur ex Dei auxilio, quia libere steterunt, & bene vsi sunt gratia qua poterant, si vellent non uti.* Y assi siendo igual la ciencia, en todos los Angeles, los que vsaron de ella en discurrir sobre el punto que les mandaron, perdieron la gracia, los que toda ella la aplicaron ala execucion dela voluntad Divina, sin discurrir la causa, ò motiuo del precepto, sino dandose con todo su ser,

fer, a lo que es voluntad de su criador, merecieron en este acto la confirmacion de ella (que fue asentarse, por Soldados del Cielo, y el primer fundamento de la milicia, que consiste en el asiento) y el ser aclamados en este acto de obediencia con el titulo de milicia, *caelestis exercitus*: Exercitaron sus armas intelectuales: *Fuit praelium magnum in caelo*, y con ellas ostentaron su obediencia, y el atributo de la fortaleza, significado en S. Miguel, *Fortitudo Dei*, y la gloria de Dios, llevando por empresa en su escudo, y estandarte, el *Quis vs Deus*; y assi dixe, que el estilo de asentarse los Soldados en los libros Reales, tenia mucho de imitacion al asiento, que los Angeles buenos hizieron en el Cielo con su rendimiento, y obediencia, que siendo el primer fundamento de la milicia, merecieron por el, el aumento de la gracia, quedando escritos de baxo de la bandera de Dios, hechando del celestial Paraiso a los rebeldes.

Ponderare la diferencia del exercicio, y obediencia militar, a la de los Letrados, y su empleo. La del Soldado es ciega, y su exercicio, no es discurrir la causa de la orden, si todo lo que puede ser medio, para executar lo ordenado, aunque conqcidamente vea, que ha de perder la vida, como se manifiesta en las repetidas ocasiones de asaltos, porque en esto cumple con la obligacion de su asiento: pues se ofreció en todo, y por todo a su Rey, obedeciendole hasta morir, tomando el exemplo de la obediencia de nuestro Redemptor, que lo fue hasta la muerte; y todo lo que el entendimiento le ofrece de discurso, lo aplica ala execucion de la orden, no a inuestigar la causa, ni para torcer su sentir, quando la guerra es justa, y el precepto conforme ala raçon.

Quien estudia leyes, trabaja, y es su primer premio el tener vn grado, o priuilegio de Doctor, o Licenciado, en esto, que consigue la autoridad de interpretar el drecho. Este se forma de ordenes Iperiales, y disposiciones Reales,

les, con todas las demas diuisiones, que se dan ala ley; de fuerte que el premio de su profesion, es la facultad, y exercicio de interpretar ordenes; luego no es la obediencia tan ciega, como la de los Professores de la milicia, y assi, los que no ajustaren su sentir, con el mas conforme de la ley, estos vian mal de ella: (aunque en si es buena, y es lo mesmo, que decir: *hominem non adorabo*) pero los que vsando bien de ella, se rinden, y conforman con la voluntad de sus soberanos, aunque Letrados, gozaràn del nombre de *Milites*; y hermanada la ciencia, con la fortaleza, atributo militar, los Jurisprudentes, con los Soldados diran todos, que *ciencia*, y *valor* procedieron iguales en antigüedad; y lo seran en preeminencia, siempre que la ciencia no se aparte del valor, porque sin este, puede peligrar, y no el valor, sin la ciencia propia: pues le basta la del Superior, porque siendo el fundamento del valor, la *ciega obediencia*, ella sola es suficiente para asegurarle, y la ciencia que se pone à discutir sin valor (que es lo mesmo que sin obediencia) peligra como se ha visto; y assi, antes de proponer escrituras, señor Letrado, desmenuzadlas, y ved el daño que se os puede seguir, de no preuenir el reparo, como haze el Soldado contra el enemigo; y aunque en este articulo pudiera traer otro exemplo humano, le guardo, para quando mouais la pieza, que pienso: y pues no me he olvidado de la ley puesta à nuestros primeros Padres, respondo à ella:

Reparad sabio mio, en la ley que proponéis, y hallareis, que aunque alli fuesse Dios Legislador, no lo fue con leyes ordinarias, como Letrado, sino como *Capitan General*, tratando à nuestros primeros Padres, de Soldados con bando de pena de la vida. El juicio se formò despues de hauer delinquido Adam; y assi, primero fue la *ley militar*, que el *juizio*. Que fuesse ley militar, y que Dios procediese como Capitan General, lo infiero de la forma del mesmo juicio; pues fue tan sumario, que la sa-

B

tif-

atisfacion, y descargo, consistio en vna razon, que no siendo admitida, se promulgò la sententia, y executola, *ad modum belli*, vno delos Angeles: *Militia Cœlestis exercitus*; que como limpiaron el Cielo delos rebeldes, vinieron tambien ala tierra, con espada en mano, para sacar de su Parayso, a los que desobedecieron el precepto de Dios, y en su puerta, no se puso por guardia alguna pregmatica Iuridica de prohibicion, sino vn Angel con la espada, (militar instrumento) y aunque tomeis de este iuizio, el origen de juzgar, serà como el del peculio, *quasi castrense*, que es *ad instar, & similitudinem castrēsis*, solo que vosotros los hazeis casi eternos, por lo que sobre ellos discurreis, y los Militares muy breues, y assi por raçon de ley, y de juicio, se còlige de estas razones, hauer siempre sido primero la milicia, con que me parece, que esta noche perdereis cama, sueño, y juicio, si le teneis, no dandoos por conuencido.

Licen. Pertinaz sois, Señor Soldado, en vuestra opinion: pero no me negareis la grandeza delas letras, y de sus Professores, autoridad de sus Tribunales, tratandose a los Supremos de *Magestad*, y que para vn Soldado, que aya de puesto en vn Reyno, ay tanta infinidad de Togados, para su conseruacion.

Sold. Fribola presuncion de desuanecido, porque yo, ni nadie os negará la grandeza delas letras, y de sus Profesores, ni la autoridad delos Tribunales en *abstracto*; pero no me negareis, que los Professores, que torciendo la ciencia, y las letras las desluzen, y firuiendose de lo que no es justicia, defautorizan los Tribunales, y aunque tengan el *constans, & perpetua voluntas, ius suum unicuique*, dexaràn para los buenos el *tribuendi*, tomandose para si el *adimendi*. Este genero de sujetos, son los que precipitan las Monarquias, y dan que trabajar a los Soldados: pero los Ministros doctos, y justos, se ostentan con la justicia, y ella con ellos, y conseruando la authoridad delos Tribunales,

bunales, se mantienen con el decoro de la suya; y aunque llegan en aquellos, que son tratados de *Magestad*, no se ensoberuezen, teniendo el conocimiento, que si no huviera hauido Soldados, que conquistasen Reynos, no tuvieran ocasion, de verse en aquella autoridad, ni que gobernar. Conocen, que los Soldados con sus armas, *hazen Magestades*, y con las mismas, las mantienen en su trono; y no negaran la diferencia que ay del arte, y Profesores; que *hazen Magestades*, a la profession, y Ministros, que gozan de tal titulo *por participacion*; y assi vos, y los que desuaneidamente, dieren muestras de torcer el sentido perfecto de las letras; y todas las ciencias torcidas, se llamarán *falsas*, y por estas dezia el Rey David en el Psalmo 70. *Quoniam non cognovi litteraturam introibo in potentias Domini*. Y los que en ellas se emplearen, no esperen entrar en las potencias del Señor, como los que no se apartan de la justicia; que del sentir de este Psalmo, se prometen la seguridad de entrar *in potentias Domini*, que es lo mesmo, que alistarse en la milicia de Dios.

Sabeis porque es la laureola de los Soldados, de *Palma*; y la borla del Doctor, de seda? Yo os lo dire, como lo aprendi. La *Palma*, significa el Soldado: sus ojas, la espada; y sus frutos, los Reynos que conquista. Sube alo alto, quando mas oprimida, despreciando su fruto, para que le logren los que vienen atras: assi el Soldado, con la palma de su mano, empuña la espada. Sube con ella quando mas oprimido, por lo alto de las dificultades de la guerra, buscando la gloria de las conquistas: gana vn Reyno, pasa a otro; este vencido, aspira à mayores empresas, dexando los conquistados para los que *vienen detras*, que son los *Togados* que los gobiernan, gozan, y comen de los datiles, *fruto de las Palmas*, Reynos, frutos del trabajo de los soldados; y tambien porque en esto imitan la celestial milicia, que hablando de ella el Conde Rebolledo, en su *Selua Militar, y Politica*, lo dize de esta suerte.

Introduccion Dialogica.

Los que perseveraron obedientes

De victoriosas palmas adornados,

Vieron en premio, la Divina essencia

En gracia confirmados.

La *Borla* del Letrado se haze de *seda* , y deve considerarse de que se forma . Naze vn gusanillo , que por grados erece, en teniendo fuerza, va labrandose vn Castillo, para eterna fama (aunque parezca tumulto) y muchos mueren sin llegar ala perfeccion dela obra . Quando el mundo entiende tenerle sepultado, sale con alas, y buelà , dexando la *seda* en la tierra , de que se forma la laureola de los Letrados . Gusano es el Soldado . Comiença à servir, aumentase con gloriosas hazañas; adquiere Reynos, se compone las alas dela fama en medio de los riesgos, sale de estos con ellas; dexa lo conquistado , para empleo de Letrados, contentandose con su fama adquirida, mas que si le quedara la possession delas conquistas, y assi mirad, q̄ teneis masque proponer, a que deua satisfaceros .

Licen. Como si tengo? El que en la Profession delas letras, se conserua , el temor de Dios; y es camino mas seguro para saluarfe , que no la vida que trahe el Soldado ; y assi como à hombre de mejor vida, me toca la cama, y en esto no ay que responder .

Sold. Mirad, que vuestras proposiciones no son legitimas, bien si me enseña la Escritura , que *Initium sapientia, est timor Domini* . Pero queda solamente en el principio, que si este pasará hasta el fin , es cierto que fuera camino seguro ; y fundo que lo sea mas el exercicio dela milicia , para la saluacion del alma , que no el de las letras en el acto judiciario , en las razones siguientes . Enseñanos el Espiritu Santo , que para librarfe de pecar, y ser Santo, conduce la memoria dela muerte : *Memorare nauissima tua, & in aeternum non peccabis* . Y esta memoria en todos los actos, conserua el temor de Dios, no quedandose en el *principio* como en la ciencia . Si ver morir à vno de

de su enfermedad natural, haze mudar de vida al mas dis-
traido . Si ver vn cuerpo muerto, hizo Santo , à vn gran
Duque de Gandia Borja ; que si deuió ala Diuina gracia,
el nacer grande del mayor Monarca dela tierra, por la
vista de vn cadauer, consiguió el verdadero conocimiento
de si proprio, que con perfecta humildad, le hizo tan pe-
queño , como enseña el Euangelio , que ha de ser en la
tierra, el que ha de llamarse grande en el Reyno del Cie-
lo ; y assi exaltado , goza oy dela luz , y gloria que el au-
xilio diuino, le solicitò con la vista referida , siendolo de
la Corte celestial . Que puede esperarse de quien anda
embuelto entre maquina de muertes repentinas , y cuer-
pos muertos , esperando cada instante su golpe ? Como
puede apartar de si el temor de Dios , que asegura el ca-
mino dela saluacion: fundamento, que teniendole solo en
el principio, le dais para vosotros, tan asentado, y seguro,
que con tanta confianza me le dais en rostro ? Como será
en quien le tiene tan continuado , como he dicho , y lo
manifiesta la experiencia ?

Muchas diligencias he hecho , para ver de que Letra-
dos en el acto judiziarío reze la Iglesia de Dios, hallo à
San Ibon, que fue Abogado ; y los que siendo Iuezes ,
actualiter fueron Canonizados, lo dexo ala diligencia de
los mesmos de su profession, que creo han de ser tantos,
que no han de hallar guarisimo , para manifestarlos : y al
mesmo tiempo, que os dexo la libertad de esta numeracion,
podreis encontrar con poca diligencia expresados, en el Martirologio (ya que no innumerable) nu-
merable numero de muchos millares de Soldados
martires en el exercicio militar, que sin mas ciencia, que
la que enseña el valor en la obediencia a los mandatos
justos de su Rey, que son los mismos, que los de Dios,
le dieron sus vidas , ostentando ambos atributos :
delos quales haze fiesta la Iglesia, honrandoles con el ti-
tulo de *Soldados de Christo* , comun à todos aquellos,

que

que valerosos le sacrifican la vida; con que califico, que el valor no necessita de ciencia, para ser Santo, que como dize David: *Bonitatem, & disciplinam, & scientiam doce me, quia mandatis tuis credidi.* Denota la causal, que quien en el valor de la obediencia, a los mandatos de Dios, haze ostensiones de fee, manifestadas en el *credidi*; no necessita de ciencia, para reconuenirle à Dios, por la gloria, y que la ciencia sin el valor (para vencer sus pasiones) peligra.

Aumenta la prueba de esta proposicion, y que en los Letrados (que no vsan bien de la perfeccion de la ciencia) no llega el temor de Dios, principio de ella: El Texto Evangelico en el cap. 13. de S. Iuan, que nos refiere la sentencia dada contra el Redemptor de la vida Christo Señor nuestro: Iuez docto fue Pilatos, pues llego à conocer la justicia de la causa, que es lo que acredita por tal, al Professor de la ciencia, con toda la inocencia conocida le condenò. Porque? el Texto lo dize: *Magis timuit.* Fue temor de Dios? no, que este no se aparta de la verdadera sabiduria, la qual falto en Pilatos, pues se rindio al temor de vn hombre, dexando de abrazar la justicia de la causa que conocia: haziendo mas caso del temor de los hombres: *magis timuit*, con que bien dize, que ciencia sin valor, para vencer sus pasiones, y obedecer los preceptos de justicia, peligra; y valor en el vencerse sin ciencia, basta para ser Santos: *quia mandatis tuis credidi.*

De esta autoridad deue sacarle vna aduertencia, para todos los que gouernan, assi en Milicia, como en Politica; y es, lo que deuen atender, quando los que les presentan por Reos, son inocentes. que si por el fin de sofegar tumultos, ò otras razones de estado, le condenan (lo que mas ordinariamente sucede entre los Militares.) sofegarán el tumulto à su Principe, y le conseruaràn con aquella sentencia injusta, la Prouincia, ò Reyno que gouernan: pero condenaràn su alma. Pilatos sofegò el tumulto Hebreo,

breo: pero no le valio la raçon de Política, y Estado, para librarse dela pena de vna eternidad; y al que realmente fuere Reo, se le ha de dar el castigo, con la breuedad que pide el caso, que omitiendo este acto de justicia, correrà el mismo peligro, que castigando al inocente.

Ponderase el amor de Dios, para con los hombres, en querer dar la vida por ellos, y siendo la misma sabiduria eterna, quiso enseñarnos, quan essencial es el *valor*, para que las obras sean del todo perfectas: y siendo omnipotente, quiso ser confortado del Padre; y assi estima tanto a los que dan la vida por Su Diuina Magestad, que es la muestra del mayor amor, y que necessita mas de valor, que de ciencia. Y aunque en la Iglesia de Dios ay Doctores, que la enseñan: Virgines, que la hermosean: Pontifices y Prelados, que la autorizan: y Confesores que la ilustran: no padeciendo martirio, se quedan con sus titulos, y colores de *ternos*; pero si llegan à padecerle, truecan sus nombres, en el de Soldados de Christo; y el color de sus *ternos*, en el de colorado; y aunque embueltos en lo rojo de su sangre, no pierden lo candido de sus virtudes, confirmandose en el credito militar: pues la Santa Iglesia, alabando à Dios, nos enseña à cantar versos del Paraíso, diziendo: *Te Martyrum candidatus laudat exercitus*. Y assi Señor Iuez, declare à fauor delos Soldados, y gloria dela milicia.

Licen. Primero, me haueis de responder à dos puntos. El primero es, que no traeis mas que ilaciones, para probar la antigüedad, y priuilegio dela milicia, quedandose en opinion la certeza. El segundo, que yo hallo, que Christo, y Dios humanado, hizo ostensiones de científico, enseñando la Escritura, y disputando con admiracion entre Doctores, y nunca de Soldado?

Sold. Las preguntas son bobas, y no tienen cosa de hombre letrado, y vos en ellas, os acreditais de Bachiller, y salto de memoria: pues os oluidais delas autoridades referidas:

referidas: pero como no he traído alguna de el Derecho civil en nuestro fauor, os parecera, que las demas, no son equivalentes, para sosegar vuestra cabeça, y assi respondiendo al primero, que ay tanta diferencia en la antigüedad, y inmunidad delas armas, alas letras, quanto ay de vn original, à vna imagen. Acreditalo el mesmo Derecho, que si lo huierais visto, no hizierais esta pregunta. Concede el Derecho, la potestad de testar, los hijos de familias Soldados, de su peculio castrense, sin mas solemnidades, que las que explica el Texto. Hallo otro peculio despues, que llaman *quasi castrense*, que se hizo, *ad similitudinem castrensis*, y toca a los Letrados: pues si este se hizo, à semejança del castrense, no se puede negar, ser en lo humano mas antigua la milicia, que el exercicio delas letras, y sus inmunidades, y priuilegios tan diferentes, como de vna imagen, à vn original; y si huierais estudiado lo que es de vuestra obligacion, supierais este punto, como aquel, a quien yo se le ohi, y no hizierais vna pregunta tan ignorante.

Al segundo punto, responderè breuemente por lo que toca a los Soldados, y es, que estamos muy consolados, sièpre que oimos decir: *Benedictus Dominus Deus exercituum*, y no se halla que diga, *Literatorum*. Cada dia oimos en la Missa, el *Omnis Militia Caelestis exercitus*. Y el Santo Rey Daud en el Psalmo 143. misterioso cantaua: *Benedictus Dominus Deus meus: qui docet manus meas ad praelium, & digitos meos ad bellum*. Sin otros muchos lugares, en que guia Soldados: ordena estratagemas (como en Gedeon) para que se afalten murallas, y pocos venzan à muchos. Y Dios se siruio *dela Milicia*, para sacar los rebeldes del Cielo, y a nuestros Padres, del Paraíso, y siendo el fin dela guerra, la *perfecta paz*; (que es quando los Letrados tienen su lugar) no se valio de estos, para la publicacion, sino de los militares: pues dize el Euangelista San Lucas en el capitulo segundo de su Sagrada Historia:

istoria: Et subito facta est cum Angelo multitudo militie celestis exercitus laudantium Deum, & dicentium: Gloria in Altissimis Deo, & in terra pax hominibus bone voluntatis; y assi estudiad antes de poner dificultades.

Confieso, que Christo Señor nuestro de edad de doze años hizo ostensiones de científico, explicando la escritura, y disputando con admiracion entre los Doctores; que decís; por lo que no teneis, que tener alguna vanidad, si advertís la proposicion tan absoluta, y cierta, que se saca de ese sacro texto; y es decir: que vna vez, que en su vida estuuo Christo perdido, para su Madre, siendo hombre, y Dios, de suerte, que ni aun le quedase noticia, para buscarle por ella, fue solamente en aquel tiempo, que estuuo en la compañía de aquellos Doctores; y en ningun otro acto de toda su vida tuuo su Madre el sentimiento de no saber de el, sino solo en este; y es cierto, que quien perdio, vna prenda, y la halla, en aquel mismo lugar que la encuentra, se dize que estuuo perdida. Aduiertolo, por reparar à alguna sutileza de Estudiante; y assi con gran dolor le buscaron, asta que hallandole se boluieron con su compañía muy gozofos à su casa: y al tiempo de su muerte, el espirar en la Cruz, dicen los Expositores Sagrados, que fue, quando pusieron el titulo en ella con tanta variedad de letras: Pues os preciais de tan docto discurreis, y sacad la consecuencia.

Estilo es en los Tribunales de Napoles, el poner los Ministros, en el principio de sus Decretos, el titulo de Soldados, comenzando: *Per Dominum Militem, utriusque iuris Doctorem, & causæ Commissarium*. Si son Letrados, como toman el titulo de Soldados? Si son mas nobles, y antiguas las Letras, porque dan la precedencia, y el primer lugar alas Armas? Lo mas natural es, que los hijos se honren primero, con el apellido del Padre, que con el de la Madre; aunque ay casos, en que suele preceder el dela Madre; pero es solo, en vno de dos; ò por gozar el vtil de alguna herencia, que no pudiera ser, sin dar

la precedencia al apellido materno; ò por ser mas illustre, que el de el Padre. En este caso, no se le sigue vtil, por el titulo de *Miles*, que su salario le goçan por *Letrados*: Luego deuemos dezir, que el ponerle en los Decretos, y en primer lugar, es por ser mas illustre, que el proprio de su Profession. Honranse con el de su Madre la *Milicia*; pues los alimenta con las conquistas de sus Profesores; y assi pongan el titulo, honrense con el, denle la precedencia; pero confiesen la verdad, y sean agradezidos, mientras paso à otra ponderacion muy vsual, que es menester embocaros las doctrinas, para reduciros.

Porque pensais que de tantos Hereges, que han perseguido la Iglesia de Dios, no ha hauido alguno, que aya negado la *muerte*? porque nadie lo creiera, viendo cada dia la experiencia delo contrario; y assi, os pondre vn exemplo que veis cada dia, y tocais en los Tribunales.

La authoridad de vn Virrey, se diuide en *ordinaria*, y *privilegiada*, que llamais, *ad modum belli*. La *ordinaria* es, la que pertenece a los *Letrados*, no pudiendo apartarse en sus resoluciones, dela que le conceden las leyes, obseruando sus terminos, y solemnidades; y quando succede, no poder obrar en algunas resoluciones de importancia como Virrey, aunque extrajudicialmente le conste la verdad del hecho, que la falta de pruebas juridicas, y solemnidades se lo impiden; se vale dela *privilegiada*, y de la que tiene como *Capitan General*, que lo es mas, que la *ordinaria*, perteneciente alas *letras*; y esto lo praticais cada dia en vuestros Tribunales, y lo veis, y assi no podeis negar que el exercicio militar, sea mas privilegiado, y de mas antiguedad, que el delas *letras*; y el negarlo, à vista de estos exemplos, seria vna obstinacion irracional; y me parece, que hazeis como aquel, que no repara en facarse vn ojo, por quitar otro al compañero, contentandoos de perder la cama, porque yo la pierda; pues primero llegará el dia, que vos os conuenzais; pero no me pesará, que salga el sol, que si sus rayos, à vnos qui-

quitan la vista, con ellos se alumbrarán vuestros ojos, y entendimiento, y saldreis de la ceguedad de vuestra opinion, y del numero de los de salumbrados. Decidme, teneis algun escrupulo mas, que representar? Acabad de decirlo, que estoy prompto, para satisfazeros.

Licen. Soys tan grande hablador, que sin darme lugar de proponer por orden, me haueis respondido a muchas preguntas, de las que tenia que hazeros; pero quedame vna, y es, que en quantas almonedas se hazen, veo vender espadas, rodelas, ginetas, coletos, venablos, y otras insignias de soldados; y no he visto jamas, que en ellas se vendan *Togas*, que son las de los Letrados judiciarios.

Sold. Alegrome mucho, que me calumnieis de hablador, por la raçon que decís, pues conoceréis, si el Soldado tiene trabajo de entédimiêto, perteneciente al Alma, preuiniedo los asaltos enemigos, donde importa vida, y honra, si aqui sin hablar vos, he preuenido los vuestros, no importandome mas, que la perdida de pocas horas de cama. Es verdad, que se venden, como decís, en las almonedas, tantas insignias militares; y es, porque son de materia, que no pueden seruir para otros empleos, como las *Togas*, que hasta en esto son dichosos los Letrados, que siendo viejas las aprouechan en otros cuerpos vsuales de menor cantidad de ropa: y estas ventas de insignias, no desafreditan su arte, ni a sus dueños; quando sus muertes son gloriosas, ò las reformas generales.

Aumêta esta prerogatiua de las *Armas*, el conocimiêto, que los mesmos Letrados tienen de ella; y haviendo algunos que llegaron à la dignidad de *Capitan General*, no la han ostentado con la *Toga*: pues la arrimaron, y en su lugar, ceñido espada: como sucedio en el Reyno de Napoles con dos Virreyes, subsecutiuo el vno, al otro, y los Regentes Casanate, y Sobremonte, siendo secretarios dela Embaxada en Roma (durante este empleo) ceñieron espada, aunque su exercicio fuesse de Oradores;

Yel Regenté Marques de Crespano, hizo lo mismo en Mecina (que con su valor, desempeñò en la guerra las obligaciones de la espada con tanto lucimiento, quanto en la paz la Toga con su doctrina, desempeñandose del *in utrumque tempus bellorum, & pacis*. Del Emperador Iustiniano) Y quando concurren los Tribunales Militar, y Togado, le precede el *Militar*; y à los mismos, que honra Su Magestad con habitos Militares se hace, (arrimando la Toga, en el acto de armarles) ciñendoles espada. Aora ved, que teneis, que decir, à vista de tantos, y tan calificados exemplares.

Licen. No puedo negaros, que todo lo que haueis discursado, no sea muy ajustado al intento; pero veo los Soldados tan necessitados, que apenas ay quien tenga que comer, y los mas honrados, suelen ser los peor medrados; y es desconuelo conseguir tal honor, con semejantes miserias: que en fin la hambre es mala Bestia, y obliga a lo que el Hombre no piensa.

Sold. Es verdad, que en la profession del Soldado, ay mucha desnudez, necesidad, y hambre: pero deueis advertir, lo que haze qualquier Prudente, que entra en tan noble exercicio, y es ponerse por delante todas estas representaciones, considerando el fin, con que se hà de asentir en el Real seruicio, que si es solo, por adquirir riquezas, y gozar comodidades, nunca fera buen Soldado, ni llegarà à conseguir la gloria, y estimacion, que de tal exercicio se promete; y como el seruir al Rey, es imagen del que sirue a Dios: y el que lo hace con mas desnudez, mayor abstinencia, y trabajos mas penosos, adquiere mas grados de gloria; assi el que sirue al Rey (que haziendolo con desinteres, sirue en ello à Dios) adquiere mas grados de estimacion; y quanto mas hambre desnudez, y miseria pasa, tanto mayor merito haze, y la desdicha la abraça con gusto. Y aunque le falten los puestos, al igual de su merecimiento, se contenta con hauerlos merecido, y aunque mas hambre, y necesidad

aya

aya, la Prouidencia de Dios no falta, y la tienén tambien los Generales, con quien les sigue, que deue Dios de participarla segun las occurrencias, y necessidades. Y para que atendaís con gusto este punto, os contarè lo que sucedio en Mequinença, y me contaron en el mismo lugar, hallandome en el de guarnicion.

Predicaua vn Religioso de la Prouidencia, sobre el Euangelio de los cinco panes, y dos pezes, que trae S. Iuan, en el Cap. Sexto de su Historia sagrada, y como dio de comer, el Redemptor de la Vida, Cristo Señor nuestro, à mas de cinco mil personas, y las sobras, que huuo. Cargò la consideracion en este milagro, y lo careò con otro, en que los Apostoles remediaron otra necesidad, aunque no huuo sobras. La diferencia entre vno, y otro lugar, que acredita la solucion de esta duda, es tan vulgar, y repetida en los Pulpitos, que me escusa en este caso, referirla. Impaciente vn Soldado de oír tantas pòderaciones, cansado de lo largo del sermon, se leuantò, y le dixo: Padre, no tantas palabras, que aunque es milagro, no tan grande, como nos le pinta. Suspendido el Religioso, le dixo: Diga por que? y el Soldado promptamente, le replicò diziendo: que los cinco panes, y dos pezes; fue Dios, quien los tuuo en sus mangos, en las quales todo lo que es remedio de necessitados se aumenta; y por conocerle el Demonio este poder, y salir de la duda que tenia, de si lo era Christo, le pidio que conuirtiese en pan las piedras, que era muy diferente, que multiplicar los cinco panes; y si como fue tentacion, huuiera sido motiuo de remediar necesidad (piadosamente se puede creer) que lo huuiera hecho, como conuirtio el agua en vino en aquellas bodas: que tanto poder tenia para lo vno, como para lo otro; y asì no es tan grande el milagro ostentando mas su Diuina Prouidencia, en otro suceso, que contare aora.

Al Marques de Leganes seguia en Cataluña, vn Exerçito de treyenta mil Soldados, sustentandose vn mes,

fin

fin que el Marques les diessé en este tiempo vn pan de munición (por no poder) Mirad si Dios, en este caso participò su Prouidencia al Marques; y si para los Ignorantes (que no saben, que todo procede de la soberana Prouidencia) seria este mayor milagro. Dixo el Religioso v.m. ha predicado mejor, que yo : pues ha acreditado con vn prodigio tan moderno, lo que yo ponderaua ha uer sucedido en el tiempo de Christo; y estimo la fe, que los Soldados muestran tener en la Diuina Prouidencia, que en tiempos tan miserables para tales Professores, ella sola puede socorrerlos; y es cierto, que sera el mas seguro socorro; y assi entrando en el Real seruicio, con el fin, y la uiua fee, que os he representado, no teneis que temer las miserias, ni desconfiar de la Prouidencia Diuina.

Licen. De buen humòr estais: pues, ni aun, a los de vuestro officio, les perdonais la chanza: pero juzgo, que los Letrados podran quejarse de vos: pues los tratais del modo que parece en vuestro discurso.

Sold. No lo creais, porque siendo (como vos decis) hombres de entendimiento, y yo se lo acredito (en todo lo que no es confessar la antigüedad, y precedencia, de las *Armas*, a las *letras*) Conoceràn lo que pasa en los Panegiricos de los Santos, que en el dia de cada vno, son todos los elogios suos; los hijos de otras Religiones no lo sienten, y muchos dizen, que no ay Panegirico de este genero, que no ponga al Orador, en peligro de dezir alguna heregia, y por ser su dia, todo pasa: pues no ay intencion dañada.

Este es mi dia; y por mucho, que aia dicho, y si dixera mucho mas, no es possible el poder pagar à los Señores Letrados, quanto les deuemos: pues son fecundissimos en el decir, y conozco, que son Conseruadores de la paz de la Republica, administrando justicia, y que tendran paciencia sus oidos de oir nuestra raçon, como la han tenido los Militares, de lo que los tales han discursado

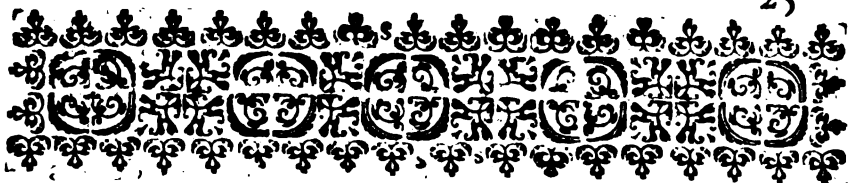
rdo contra los Professores de la milicia; y lo que han padecido los estomagos de los Soldados, por las dilaciones de sus consultas, en proueer de viueres los Exercitos, pues dice Coloma, que las consultas de los Ministros, son mas sutiles, que prouechosas; y aunque los Soldados sepan dar muchas cuchilladas, son mas charitatuos que los Letrados; pues estos, en quantas han dado con sus plumas a los Militares, siempre han querido quedar superiores en antiguedad, precedencia, y prerogatiua, sin que jamas les aian aplicado autoridad alguna a su fauor, para aliuio de la herida receuida, pero en esta ocasion, para los que tuuieren por tal mi discurso; lo primero que quiero aplicar para su cura es, vn Recipe del Emperador Iustiniano, que dize: *Imperatoriam Maiestatem, non solum legibus armatam, sed, & armis decoratam esse oportet.* Que sabreis glosarle mui bien à vuestro fauor. Añadirele a este, otros dos, que trae Saauedra, en sus Empresas. El vno, pintando al Emperador Iulio Cesar, con la espada en la derecha; y vn libro en la izquierda, sobre vn mundo, con el mote, que dize: *Ex utroque Cesar.* El otro, de nuestro Rey de Napoles. D. Alfonso de Aragon; que preguntandole, que estimaua mas, los libros, o la guerra? Respondio: *En los libros, he aprehendido las armas, y los Derechos de las armas.* Acreditando la opinion de Vejecio, que truxe en mi Dedicatoria; y asì espero, que los Prudentes daràn à este discurso el lugar; que la ocasion de hauerlo hecho le sollicita, mientras llega el dia, que de sus sublimes ingenios recibamos nueuas pòderaciones en aumento de su opinion, que espero vendran acompañadas de doctinas, donde los aficionados à las letras, tengamos, que aprehender; y con algunas, que firuan de cura, à la herida, que hizicren. Y confieso, que si tuuiere algo, de interpretatiuo este discurso, seran reliquias de lo que los *Iureprudentes* me enseñaron, en el corto tiempo, que cursè las Escuelas; y asì como procedido de su doctina, estimaràn, que me firua de ella

en la ocasion; y dia que por raçon me toca ostentar, lo que de tan doctos Mecenas apreheñdi, y conoceràn la estimacion, que hize de ella; pues asta en esta ocasion procurè conseruarla.

Licen. Aunque he perdido el sueño, me he alegrado por conoceros, y estimarè me admitais por compañero; que por las raçones que me haueis representado, me inclino à vuestra profefsion, que no juzgo perderè en ella el trabajo de mis estudios; pues son necesarios tanto en el entendimiento del Soldado; y podre aprouechar en menos tiempo, mas que otros en mucho mas, à quien falte haucr futilizado el suio en el exercicio de las letras; pero quisiera, que me dieseis cuenta de las obligaciones del Soldado; Cargos militares, y Constituciones Reales sobre la Milicia. Y porque mejor podais hazerlo, vamos a descansar; siendo prenda de la nueva amistad, el executar lo en vna cama, que si teneis la gala, que os dixè al principio, puede ser, que me asista la estudiantina, que a vn Letrado, no puede faltarle Roña.

Sold. Aora conozco que teneis juicio; pues os sujetais à la razon, y haueis conocido la de la Milicia. Admito vuestra amistad, y ofrezco informaros de la obligacion del Soldado, y sus Constituciones, en que se encierran las de todos los Cabos militares. Os las rapresentarè conforme la Magestad del Rey nuestro Señor Phelipe IV. (de gloriosa memoria) las dispuso; lo que importa su obseruancia; el daño que trae su corruptela, y el vtil, de reintegrarlas, en su pristino vigor, y fuerça, fundando este discurso, en lo que he visto en el tiempo que he militado. En lo que, a mis Oficiales maiores ohi discurrir, y en lo que he leydo en famosos Autores, por euitar la ociosidad, discurrirè sobre aquellas Ordenanças militares, que pareciere, necessitan de glosa, y las pondre todas, porque se estiendan enteras; y siendo materia larga vamos à descansar; que pues somos Camaradas no estrañarè vuestra Roña, pues no reparais en mi Gala.

OR-



ORDENANZAS MILITARES

Que mandò obseruar el Rey nuestro Señor D. Phelipe Quarto de gloriosa memoria en ocho de Iunio del Año 1632.



Sold.



Auiendo de començar à consolaros, cumpliendo vuestro deseo: es preciso ponderar primero la introduccion, y motivo que tuuo Su Magestad (que esta en gloria) para formar de nuevo Ordenanzas Militares; la qual es del tenor siguiente.

EL REY.

» **P**Or quanto la Disciplina Militar de mis Exercitos,
» ha decaido en todas partes, de manera, que se
» hallan sin el grado de estimacion, que por lo pasado.
» Hauiendose experimentado diferentes sucesos, que los
D del

„ del tiempo, en que estaua en su punto, y reputacion;
 „ lo qual hà faltado, por la inobseruancia de mis orde-
 „ nes, y por conuenir tanto à mi seruicio restaurar, lo que
 „ se ha relaxado, con los abusos, que se han ido introdu-
 „ ziendo, mandè formar vna junta de Ministros, de mis
 „ Consejos de Estado, y Guerra, donde se vieron las Orde-
 „ nanças, que el Rey mi Señor, mi Padre (que aia en
 „ gloria) mando establecer, en diez, y seis de Abril del
 „ año 1611. y aduertencias, que sobre ello se me dieron,
 „ procedidas de lo que la experiencia hà mostrado, que
 „ cõuiene disponer, para el mejor gouierno de mis Armas;
 „ y haviendome consultado muy particularmente sobre
 „ todo, he resuelto, lo siguiente.

GLOSA:

Sold. **S**I por la *inobseruancia*, estas Ordenes se relaxaron
 en veinte, y vn años tanto; quanto mas abusadas
 estaran las modernas, despues de quarenta, y ocho años
 de su formacion? Si entonces en tan breue tiempo cono-
 cio Su Magestad que los malos sucessos de sus Exercitos
 dependian de no cumplirse sus Ordenes Militares; sien-
 do oy peores, que los pasados, deuemos juzgar, fera la
 causa, los abusos, que en quarenta, y ocho años, se abran
 introducido en sus Reales Exercitos; y assi como al re-
 paro de tanto daño se preuino; boluiendo a su pristino
 vigor las Ordenes de Su Magestad, podremos esperar, q̄
 recobrando lo perdido de su *obseruancia*, se boluerà a
 experimentar en sus Reales Exercitos la misma felici-
 dad de sucessos, que tenian sus Reales Armas, en el tiẽ-
 po, que se obedecian puntuales sus Ordenes; y assi, ire-
 mos obseruando la diferencia, que ay oy de su obser-
 uancia, a la que hauia, en los tiempos pasados, quando
 las Armas Catolicas dauan terror, à los maiores Monar-
 cas; y para dar principio, començarè por la primera, que
 trata

trata de las calidades, con que se han de consultar los Maestros de Campo .

Licen. Mal principio lleuais de enseñarme ; pues queréis començar, por el puesto de *Maestro de Campo* , dexandome sin noticia de los puestos inferiores ; y yo deseo aprehender con fundamento, y empear por el primer escalon de la Milicia, y no verme tan presto, en tan superiores puestos .

Sold. No me desagrada vuestro reparo , pero os dare satisfaccion; y es lo primero , que mi ofrecimiento hà sido ponderaros, las Ordenanzas Militares, no escriuir de los Cargos, que son trabajos , que han escrito muchos con grande energia: como Barroso, Brancacho, Egea, y otros. Bien sí, ponderarè, lo que toca à cada puesto, quando la Ordenança me diere campo , para ello ; y si reparais en lo que la primera trata, no se altera el estilo militar, y se comiença con lo mas esencial, y principio de todos los Exercitos. Oid la ordenanza, y despues motiuadme .

Calidades con que se han de consultar los Maestros de Campo .

I. **Q**ue los Consejos , a quien toca consultarme per-
 ,, sonas, para Maestros de Campo, propongan, las
 ,, que huuiere de calidad , mucha practica, y experiencia,
 ,, del ministerio de la guerra : Valientes , de bueno, hon-
 ,, rado, y Christiano proceder: Y que aian probado bien,
 ,, y tenido buenos sucessos ; Obedientes, libres de Co-
 ,, dicia , temerosos de Dios , y Zelosos de mi seruicio , y
 ,, del bien de mis subditos. Y los que mas tubieren de estas
 ,, virtudes, sean preferidos a los otros; aunque sean de me-
 ,, nos calidad: para que se vea, que esta sola parte no basta,
 ,, para alcanzar honra, y Merced. No han de ser muy Vie-
 ,, jos, ni enfermos , porque no podrian siendo, sufrir el
 ,, trabajo , que el officio requiere : Ni tan mozos , que no

,, tengan la prudencia, y experiencia, que es menester pa-
 ,, ra saber, lo que han de hazer, y mandar con autoridad;
 ,, pues es cierto, que el perfecto Maestro de Campo, que
 ,, se precia de su officio, y le vsa como deue, hace bue-
 ,, nos Capitanes; y estos, buenos Oficiales, y Soldados. Y
 ,, necessariamente, se aian de elegir los dichos Maestros de
 ,, Campo de Capitanes de Infanteria Española; que aian
 ,, seruido por lo menos, ocho años de Capitanes de Infan-
 ,, teria, u de Cauillos; y a las personas Ilustres, baste ha-
 ,, uer seruido en la guerra, ocho años effectiuos, y ser, ò
 ,, hauer sido Capitanes de Infanteria, ò Cauillos; para que
 ,, puedan ocupar el puesto de Maestro de Campo, si junta-
 ,, mente concurren en ellos partes releuantes de valor, y
 ,, capacidad. Declarando, como declaro, que sangre ilu-
 ,, stre, assi en este caso, como en todos los demas, en que
 ,, se hiciere de ella mencion en estas ordenanzas se hà de
 ,, entender, en los Españoles, aquellos, cuyo Padre, o
 ,, Abuelo por linea de Varon, fueron hijo, o nieto de ca-
 ,, sas de Grandes, o Titulos; o de aquellas casas, que juran
 ,, al Principe, y pagan lanzas; Y quanto a las otras Nacio-
 ,, nes, se aya de entender esta dispensacion, de sangre il-
 ,, lustre, con los que a su Padre, o Abuelo, o Hermano, les
 ,, ago tratamiento de illustre; y el tiempo de setuicio, para
 ,, Maestro de Campo, sea el mismo, que se señala a los
 ,, Españoles.

GLOSA.

Licen. **M**Vchas circunstancias pide esta ordenanza; y
 assi hazedme gusto, de discurrirme sobre ca-
 da vna, para que veamos en lo que se falta.

Sold. Lo primero se da la prerogatiua, a la calidad, delos
 sujetos, que se han de proponer, pero no tan absoluta,
 que ella sola baste para conseguir este puesto; pues debe
 juntarsele, *la practica, y experiencia*, en el exercicio de
 la

la guerra; para la qual se necessita de asistencia en los Exercitos, y que en el tiempo de ella, aia hauido sucessos varios, donde exercitarse, porque la asistencia sola, no hace *experimentados*, los sucessos son, donde se muestra la constancia, y deuiendo ser *valientes*, luze esta parte en ellos, que aunque naturalmente, no falte el valor en los sujetos de sangre illustre, en las ocasiones se prueba, y se cumple con el requisito de probado. Estas le hazen ser razonable, y no precipitado, que de serlo, proceden los malos sucessos, y su Magestad manda, se le antepongan, los que los aian tenido felices (*siendo de bueno, y honrado, y Christiano proceder, y conseruacion de los vasallos, y subditos de Su Magestad*), deuiendo preferir, el que tuuiere estas virtudes, siendo de menor calidad, al de mas illustre sangre; à quien faltan, pues *la sangre*, sin otro merito, no deue mandar en la guerra, *sin que sea*, con daño notable de los exercitos. Assi lo afirma Jorge Basta en el Capitulo primero del Gouierno de la Caualleria. Y Vegecio dize ser su ruina.

Que la *experiencia*, sea la parte mas essencial, para el desempeño del pueſto, y buen suceso delas armas del Principe, lo acredita a mas de la misma ordepanza, hecha con tanto consejo; la razon natural, porque siendo vn Maestro de Câpo, quien entra en vn consejo de guerra, que por su naturaleza, no deue saber vn consejero la propuesta, por ser estas materias muy Zelosas, o siendo prompto vn accidente, pide parecer vn General; por cumplir con su obligacion, y asegurarse en sus resoluciones; y si el tal Maesse de Campo no ha visto, ni sabe *que sea guerra*, como quedara en este empeño? que puede suceder sea el primero a votar, y assi faltarle el poder conformarse, con el parecer de otro, aunque este estilo venga condenado de Brancacho en el cargo de Maestro de Campo, esto es, en los pareceres donde ay muchos, que pueden enmendar el suyo; pero en los accidentes de

la

la guerra, y más hallandose solo con su Tercio, que resolución tomarà? qual sera su confussion, que antes de salir de ella, y resuelua la execucion, ya tiene arruinada al Rey la gente, que conduce, sin otros infinitos daños, que nota Barroso en el cargo de Maestro de Campo, fol. 151. Y quanto mas valor, y ardimiento tenga, tanto mas presto aventura su gente. Muchos exemplos antiguos ay sobre este discurso: pero firuan, por aora solamente las muertes del Duque de Monteleon, y Conde de Fuentes, en Cataluña, que siendo ambos Maestros de Campo, murieron con valor, que le tenian, y la falta de experiencia, los perdio, y Don Ioseph Faxardo, y el Marques del Algaba, vno en Mar, y otro en tierra, ostentaron con el enemigo comun el valor tan proprio de su sangre, dexando en sus casas con la gloria de sus muertes, los sentimientos que ocasiona la perdida de Joias de tal valor, qual le acreditò su intrepidez. No pueden dolerse de esta determinacion, y censura, porque los mismos, si viueran, y qualquier otro Soldado, no dexaran de confesar, que no tenian la experiencia estos Campiones, al tiempo de estas empressas, como la que cócurria, en el Maestro de Campo Julian Romero, quãdo el Comendador maior de Castilla D. Luys de Requesens le entregò el socorro de Mildemburg, y Ramua, y con ser tan gran Soldado, y experimentado, tan valeroso, que peleò en su Baxel, asta que no le quedaron, sino diez Soldados, y abierto el Nauio, salio con ellos nadando en tierra, y encontrando con el Comendador le dixo. *V.E. bien sabia, que yo non era Marinero, sino Infante, no me entregue mas Armadas, porque si ciento me diesse, es de temer, que las pierda todas.* Pues si vn hombre tan acreditado, de experiencias en las Armas, por mudarle el genero de tierra, a Mar, habla de esta suerte, y conoce, que aunque tenia valor, le faltaua la experiencia de las disposiciones Navales, y por esta falta, iuzgar, que quãtas le entregassen perderia,

ria, sin descredito de su valor, que se deve iuzgar, de quien sale de la Corte, sin saber mas de guerra, que lo que ha de ver? tendra valor: pero serà su daño, y aun del Rey, y iuzgo, que quando se hizo esta ordenanza, con esta circunstancia, la fundarian, en lo que dize Vegecios *Que la eleccion de los puestos por proteccion, y no por meritos, es ruina de los exercitos.* No hablo de meritos de sangre, ni valor, sino de experiencia, que es lo que Su Magestad quiere en esta ordenanza, y lo acredita Jorge Basta, quando dize en el Capitulo primero del Gobierno de la Caualleria. *Que mandar sin hauer sido Soldado, trae muchos daños, y que Nobleza sin otro merito, no basta para mandar en la guerra.* Y assi con mucha razon quiere su Magestad que quien aia deser Maestro de Campo, aia de hauer seruido ocho años effectiuos, y ser, ò hauer sido Capitanes de Infanteria, u de Cauillos: pues en el tiempo de los ocho años aurà visto, y experimentado, obedeciendo, antes de ser Capitan, que assi se aprende a mandar, dando muestra de hauelo aprendido, mandando siendo Capitan, conociendose en las ocasiones, que en este tiempo hà gobernado; si hà sido afortunado, y dichoso en los sucessos del Real seruicio, y bien de los subditos, cumpliendo con lo que Su Magestad desea en esta Ordenanza, ajustando el valor con las ocasiones, sin auenturarle a su Principe facciones, y vassallos por vanidad de proprios lucimientos, que es lo principal, acertar con el seruicio del Principe.

Li cen. Es verdad que assi lo manda el Rey, y todo lo que estos Autores discurren es muy conforme, a su Real intencion: pero veo que en estos tiempos, no van las prouistas de esta suerte, y que no solamente, los Grandes Señores, y hijos de Grandes: pero Caualleros particulares salen à seruir cõ puestos de Maestro de Campo, sin ser de la edad, que pide la Ordenanza, sino mas moços, fiando su desempeño en llevar vn Sargento Mayor experimen-

rimentado, y Soldado, que lleva el trabajo de todo el Tercio.

Sold. Así es lo que decís: pero yo no os digo, lo que sucede, sino lo que deve ser, y así son los sucesos, conforme las disposiciones, y porque se veía lo mismo al tiempo de hazer esta Ordenanza, se hizo, para remedio de los daños que sucedían, y oy suceden, que en tiempos passados salían à servir los Señores, de Soldados; como vn Duque de Pastrana en Fládes; debajo de la mano del Duque de Parma. El hijo del Duque de Alba debajo de la de su Padre. El hijo del de Parma, tambien con vna pica en la Infanteria Española. En Portugal el del Infantado con plaza de quatro escudos. El Marques del Vasto, y Pescara, yo le vi entrar la primer guardia de Soldado en Barcelona en tiempo de el Duque de Sesa. A D. Francisco de Zuñiga, hijo del Duque de Bejar le conoci de Capitan de Cauillos. Lo mismo al hijo del Duque de Monteleon, que ambos murieron en diferentes ocasiones llevados de su natural valor, y puede ser, que si primero hubieran tenido experiencias de Soldados, no huieran peligrado. Conoci tambien a D. Carlos de Aragon, de Capitan de Cauillos, oy Duque de Villahermosa, y Governador de Flandes. Que Brantacho acredita, no deuerse fiar los Cabos; en tener Oficiales prácticos, y aunque estos Señores tenían Tenientes Soldados, y Monteleón, y Fuentes Sargentos Maiores experimentados, no dexaron de perecer, que lo mas ordinario es llevarse consigo a los inferiores, poniendose en los empeños, que no los inferiores, poner por camino à sus superiores, quando teniendo la parte de vizarros, les falta la *de experimentados*; y así en tiempo que esta suerte de Nobleza començaba à servir de Soldados; hauia buenos sucesos, porque los que los gouernauan, miraban primero el desempeño de el Rey, que el lucimiento de su valor, y si faltaban eran castigados; y a qui,

a'quí, si sus subditos no mueren en la demanda, les he-
chan toda la culpa, con el castigo, que no se, quien se
atreua (mirádo esto) a ser Oficial de semejantes Señores,
fino aquellos, que miran solo al interes, de pasar à mayo-
res puestos con su proteccion: pues han de dar cuenta
de resoluciones ajenas, como si fueran proprias.

Otro mayor daño se experimenta, con proueer el pue-
sto de *Maestro de Campo* en personas *inexpertas*, y es
que los experimentados, y acostumbrados a los riesgos,
y peligros dela guerra, que son los que valen mas para
mandar (segun Iorge Basta) se retiran del Real seruicio, y
y de esta fuerte se deshaze la esperanza, de que aia suje-
tos experimentados para las ocasiones; y si algun Sol-
dado viejo consigue algun Tercio, es por fortuna, ò por
ser los empeños muchos, y resoluerse darlo al Sargento
Mayor, como sucedio con el de Lisboa en Barcelona,
que siendo Sargento Mayor de aquel Tercio doze años,
D. Alonso Torrejon, y Peñalosa, hauiendo tenido onze
de Capitan, sin otros veinte de Soldado, y passado por
los puestos dela Milicia, huuo tantos empeños de Seño-
res por el Tercio, que obligaron à que Su Magestad pre-
guntase, si tenia Sargento Mayor, y diciendole, que si, y
quan merecedor era del Tercio, se le dieron, y llegó à cõ-
seguir ser Maestro de Campo en el mismo, donde hauia
atentado su primera plaza de Soldado sencillo; ò por ser
alguna guerra nueva, donde la neecessidad haze buscar
sujetos practicos, como sucediò en Sicilia, en los que
vinieron prouistos de España, que en algunos delos Ter-
cios leuantados en Italia, se atendio solo a los que con
mas facilidad podian hazer la gente, que no a los que tu-
uieran los requisitos, que pide la Ordenanza; y assi el que
se ve, haer seruido veinte, ò treinta años, se halla de
Sargento Mayor; Vaca su Tercio, y que viene otro à ocu-
parle, pierde la esperanza de sus aumentos; trata de re-
tirarse en vn Castillo, y faltan los sujetos en la guerra,

E

que

que no faltaran, si semejantes Señores salieràn con Tercios nuevos, dexando a los pobres Soldados de fortuna (siendo capaces) el camino, que Dios, y su trabajo les dispone para mejorarla, quando no boluieran a comenzar a servir, conforme lo antiguo, y exemplos propuestos; siguiendo la doctrina de Vrsi en la reg. 12. fol. 14. *Siendo arte la guerra, a cuya cumbre no se vuela, subese poco a poco, y con discurso de tiempo, y si se figurara, el que oy usan los Franceses, que es raro el Noble, que dexa de servir a su Rey de Auenturero, y a su costa, que seria lo mas acertado, y conueniente, para el Rey, para si, y para los Soldados. Para el Rey, porque escusaria los sueldos tan crecidos que se señala a semejantes sujetos. Para si, porque seria muestra de mayor merito, y que solo el punto de la honra, y lucimiento de su valor, le lleva à este exercicio, y entonces ay ocasiones en que mostrarle, sin riesgo de perderle al Rey la gente: pues non va a su cargo, como quando es Maestro de Campo; y en las ocasiones de tocarse arma, puede toparse de los primeros a ella, conforme lo vi executar en Cataluña al Principe de Montefarcho, primero que fuese Maestro de Campo. Y en el focorro de Girona, mandò S. A. hazer vn Batallon de Caualleria de todos los Auentureros, y Caualleros particulares, que acudian con la Corte: con todo el valor conocido en Montefarcho, no le entregaron su guia, sino a D. Joseph de Pinos, y el Principe tomò gustoso el exercicio de Teniente de este Batallon para la ocasion. Despues passo à ser Maestro de Campo, y de allí a los demas puestos, que ha ocupado, y oy ocupa, y el Rey de Francia, escoje de los Caualleros que le sirven a su costa, segun se señalan, para ocuparlos en los puestos del mando; y siendo el empleo que consiguen, demostracion del valor, con que se han señalado, en la Campaña, reyna la emulacion honrada, de desear, y llegar a las obras de los vizarras, para conseguir por este medio*

medio los puestos; que en llegar a ellos sin el, logran su util, y el mando, que no le será de alguna estimacion, sin los medios proporcionados, para llegar à conseguirlo.

Y para los *Soldados* sería conueniente, porque serian sus pagas mas cauales, que la cantidad, y calidad de sueldos de estos sujetos, no absorberia lo que tocaria a los *Soldados*, y mas viniendo poco dinero, porque estos Señores, se hazen mejor los *Abogados* con los *Generales*, que no los pobres *Soldados*, y las mas vezes son parientes de los mismos *Generales*, que aunque venga vna summa gruesa, pagadas las primeras planas, y estos entretenimientos, es nada, o muy poco lo que queda para el pobre *Soldado*, que no tiene mas el, ni sus oficiales, que el sueldo del Rey, y faltando estos entretenimientos, tuuieran algun aliuio, con lo que en ellos se consume, y lo acredita *Vrsi* en su *Arte Militar* reg. 10.

Pide en este puesto, ser de *buena salud*, y no tan viejo, que no pueda resistir al trabajo de su *Obligacion*, aunque en esto se deue advertir en la robustez, y complexion natural, que ai hombres de setenta años, que en el *Vigor*, parecen menos de cinquenta, y hombres de treinta, que parecen *Decrepitos*, por impedidos, y à muchos que retiran por viejos, y estropeados en algunos *Castillos*, para su gouierno, siendo sus seruicios mui señalados; bien les asentará el titulo, y graduacion de *Maestro de Campo*, sin oponerse a esta *Ordenanza*: pues con vn papel se premia lo que tanto ha merecido, y no que con vn titulo semejante, empleado en quien no ha visto la cara al enemigo, ha de ir mendigando la disciplina, quando el deue ser en las obras, como en el nombre, *Maestro de todo el Tercio*, y que con su doctrina, y exemplo sean famosos; assi en disposicion, como en valor, sabiendo mandar a sus oficiales, con auctoridad, y respeto, que es lo que los haze perfectos; Y se cumple con lo que *S. M.* dispone, porque el que no sabe su *Oficio*, no deue

honrarfe por el, ni menos pueden exercitar el suio los inferiores; antes bien caeràn en diferentes absurdos, donde no ai ocasion, y en ella, experimentaràn mayores desdichas.

Pero quando vn Maestro de Campo, es elegido con los requisitos que S.M. manda; como luze en vna Campaña? con que aliento marcha a qualquier faccion? asegurado en la buena Disciplina de sus Oficiales, en los partidos que la experiencia le ofrece poder elegir en los accidentes repentinos, donde luze el valor, y la experiencia, y ordinariamente, las ordenes que dan los Superiores, son ajustados en quanto alas noticias ciertas: pero por la variedad delos accidentes, suelen llevar vna *junta de que se gouierne como Soldado* (fuerte orden para quien no lo es) impossible de cumplirla, que mas presto suele causarle confusion, y mas si determina cumplir con la que lleva, no conociendo ser mas fuerte, la que le da la necesidad, que la que lleva de sus Superiores, y si conoce su fuerza, ignora el modo de cumplir con ella, y no siempre halla Capitanes, ni Oficiales que puedan desempeñarle, por no hauer podido tenerlos de perfeccion, faltandole a el, para comunicarsela, y a mi me desempeñe de esta proposicion el expediente, que tomó Iulian Romero, de boluerse a mantener en vn bosque, que ocupaba, contra la orden que tenía expressa del Duque de Alba, siendo mas còbeniente, guardar la de la necesidad; Se le alabò su resolucion, y la trae mas estendida, Mendoza en el lib.4. de sus comentarios fol.75. y en el 10. fol.217. Dize, que en el sitio de Arlem, hizo vna salida el enemigo, y ganò nuestras Trincheras, por no salir los Soldados fuera a defenderlas, que assi tenian la orden, a tiempo que sabido de Iulian Romero acudio, y embistiendo con la espada en mano, siguiendole pocos Soldados, que salieron del reduto, las ganò, que si el Cabo de ellas, fuera experimentado, cumpliera con la orden

den dela necesidad , y no con la de los Superiores : pero es menester tener conocimiento , y este solo se alcanza , con el tiempo , y experiencia , y al Maestro de Campo Manuel de Vega , le dieron seca , la orden de retirarse , hallandose muy empeñado , y conociendo , que si boluia cara , o calaba picas , daba animo al enemigo , se retirò bordoneando sin boluer la cara , con mucho credito de amigos , y enemigos , que lo obseruaron .

Licen. Me haze nouedad el oiros decir , que la orden de la *necesidad* , sea mas fuerte , que la que dan los superiores , y parece absurdo en las reglas Militares , porque se perderia la obediencia , y no creo que se permita a los inferiores , este ensanche , porque con la *necesidad* , o su pretexto , encubrieran muchos defectos , y assi en esta proposicion contradecis el titulo de vuestra obra . Explicaos , y no me dexeis dudoso , que juzgo tendreis razones , para hazerlo : pues tan absolutamente poneis la proposicion .

Sold. La duda es famosa , y como de quien mira con cariño mi discurso , y porque las respuestas se han de dar conformes al genio de quien pregunta , y estilos de su profession , Os pondre exemplos legales , y morales , que aplicados al arte Militar , dexaràn mi proposicion asentada , en los casos , que deue subsistir .

Verdad es , que la primer obligacion , es obedecer las leyes Militares declaradas , que forman el cuerpo de su Derecho , como el Ciuil , con los suyos ; donde vnidas todas las disposiciones imperiales le dan semejante titulo de Derecho . El escrito se diuide en seis partes . *Lex Plebis scitum* , *Senatus Consultum* , *Principis Placitum* , *Magistratus edictum* , *responsa Prudentum* . Cada parte de estas , de porsi es ley , y todas juntas forman el Derecho , que aunque parezca a las primeras luzes , que algunas respuestas de los Prudentes , se opongán a el , consideradas las circunstancias , y tiempo , no son , sino obediencia intrin-

trinseca de su disposicion : y juntas estas respuestas con titulo de Decisiones , suelen juzgar por ellas los casos, que irrdies suceden, quando las razones , y circunstancias, son las mismas del primero . Esto se estila en la Jurisprudencia . Vamos à lo mas alto , y hallaremos en la *Moral Theologia*, q̄ se gobierna , y gobierna los subditos de la Iglesia, con las senténcias, u opiniones delos Prudentes de ella. Dize el Decalogo: *No mataras*. Y si veo, q̄ vno quiere matarme, y no puedo librarme de otra suerte, siéndo acometido, que matádole primero, y le mato, no contrauengo al precepto . Quien lo dize ? *los Prudentes*, que son los Doctores, que tiene la Iglesia aprobados ; y lo mismo , el comer carne en los dias que prohibe la Iglesia ; y la opinion de los Prudentes , lo concede , y no se opone a las primeras disposiciones, quando las necesidades son tan vrgentes . Y viene declarado con las doctrinas , exemplos , y Decisiones de sujetos tan doctos, y aprobados. *Responfa Prudentum* .

Me direis , que en la Milicia , y en los exercitos , no puede hauer esta suerte de ley , porque las operaciones de sus Professores , y su modo de hablar , tiene mas de temerario, que de prudente; però respondo, que es bien, que las execuciones tengan ese credito , quando las resoluciones , se tomaron con prudencia . De dos suertes se suelen dar las ordenes en la guerra . La vna , dexando a la prudencia del General , que la gouierne con aquella direccion, que los accidentes le permitieren para mejor cumplir, con la intencion del Principe . Este comete algunas facciones particulares, a alguno de sus Cabos inferiores ; se le dan las ordenes , segun lo que permiten las disposiciones presentes ; y siendo sujeto acreditado , le participa la facultad de obrar segun la disposicion, que los accidentes le dieren, diziendole, *que en ellos se gouierne como Soldado* ; y haziendolo , aunque se dize, que obedezio la orden de la necesidad , intrinseca-

secamente, fue obedecer à su General, que es lo que mandan las Ordenanzas: las resoluciones, y pareceres, que toma este Cabo, aprobadas por su General se llaman: *Responsa Prudentum*. Y de esta suerte se hà de entender, ser mas fuerte la orden, de la *necessidad*, que la del superior. Los Romanos lo vsaban de esta manera: que despues de dar las ordenes de la empresa, dexauan a sus Generales las disposiciones; y quando no se les da esta facultad, no pueden arbitriar los subditos, y mas si se le dize, *execute esta orden, aunque se pienda*, y sucede muchas vezes, y lo vi ordenar a D. Diego Cauallero algunas, que es lo mismo que el Senado Romano mandò executar en tiempo de Neron, al General de la Armada mandandole partir el dia señalado: *Nullis exceptis Maris casibus*. Y esta suerte de ley; ya no tiene la parte, de *Responsa Prudentum*; sino la de: *Principis Placitum*, con que juzgo, que dareis satisfecho de vuestra duda, y acreditada mi proposicion.

Licen. Ya que me haueis ponderado la importancia dela experiencia, quisiera continuaseis con mas exemplos, assi delos que haueis oido, como leído, por no faltar a vuestra promessa, que gustarè de ellos.

Sold. No sòlamente gustareis, pero excitareis el animo, para imitarlos, porque la gloria, que consiguieron aquellos, da aliento para emprenderlo otros: pues dizen, todos fomos hombres, y como aquel adquirio el conocimiento con el tiempo, y tubo resolucion, puedo yo tenerla; que tan sutil es la piel del enemigo, como la mia, y las balas, Dios las reparte, y son mas los Gallinas que mueren de ellas, que los Valientes, y animosos, que andan entre ellas, y lo acredita D. Carlos Coloma en su libro 4. delas guerras de Flandes, contando lamuerte del Conde Ottauio de Mansfelt en Nimega; no solo valeroso, pero temerario; y aconsejandole sus amigos, que se cubriese con la trinchera (que puede ser, no lo hauia hecho

cho otra ocasion ; en esta, passò vna bala la trinchera , y matò al Conde, hallando mas peligro en el recato , que en la temeridad , por ser solo dela Voluntad Diuina, librarfe, o no, delos peligros dela guerra, que mas vezes perdonan alos Valientes, que andan en medio de ellos ; y alcançan al cobarde , que con mayor recato , y arte los huie .

Julian Romero con su experiencia , se desempeñò con la orden, que le dio D. Fadrique de Toledo sobre Mons, trabando, y reforzando escaramuzas contra el enemigo, que era superior de gente , repartiendo la gloria del desempeño , à Compañias de otras Coronelias , por no deshazer del todo punto la suia , que es donde entra la parte dela Prudencia, y llegando el punto dela ocasion, le logrà enteramente, hechando el resto del esfuerzo , y al Enemigo del puesto .

Ni es menos glorioso el que trae D. Bernardino de Mendoza en el lib. 14. fol. 287. de sus Comentarios de Flandes, quando el Coronel Mondragon, acompañado de Sancho de Auila (que no tenia obligacion) passò a vado vna milla de Mar, y encontrando en su orilla quinientos enemigos, chocò con ellos, con solos cien Soldados, los derrotò, y cumplio enteramente la orden que lleuaba ; y el Maestro de Campo Francisco de Valdes enseñò a sus Officiales, no estimarse la Vitoria que consiguieron del enemigo, por hauerla executado sin orden . Quien gustare ver este suceso , podra, en los Comentarios de Mendoza en el lib. 12. fol. 255. Y en el lib. 12. de las guerras de Flandes de Coloma , hallaran, lo que la experiencia les dictò en vna arma de noche a los Maestros de Campo D. Carlos Coloma , y Zapena ; pues fueron causa de defenderse las Trincheras Catolicas, y como tomaron el Consejo de sus Sargentos Mayores, aun que eran Soldados tan experimentados, haziendo variedad el mismo Coloma de confesarlo, dando en esto , la par-

parte de su buen suceso, al consejo de sus Sargentos Mayores, que en estos tiempos, no se si auria, quien lo confessara, antes pudiera ser, se hallarian sugetos, que se apropiassen a si, consultas, y operaciones, que no han imaginado, teniendo por verguenza, el preguntar lo que ignoran, y despreciar lo que sin preguntar, se les aduier- te. Que al que desprecia los auisos, y consejos, no puede sucederle bien, y es señal mortal en opinion delos Militares: pues quando conoce el peligro, no tiene tiempo, ni medio para el remedio, que estimando la preuencion, le sobra todo.

Y la retirada que cuenta Iulio Frontin lib. 1. cap. 5. fol. 163. que hizo Herculeio en España, en vn passo estrecho, viendose apretado de excessiuo numero de enemigos; acredita lo que importa la experiencia. Puso en orden dos hileras de Soldados, ala defensa delas Trincheras, cauando de tras vn foso grande con el resto dela gente, y acabado, dio fuego alas Trincheras. Retirose con seguridad, impossibilitado el enemigo, de su alcance, por el embaraço del fuego, y foso; suceso, en que mostro ingenio, y experiencia.

Y por ser tan famosa la que hizo el Maestro de Campo D. Agustin Messia, en que mostrò valor, experiencia, e ingenio en elegir partido; causò admiracion à Enrique IV. Rey de Fràcia, y fue aplaudida del Duque de Humena, que en esta ocaion, tomò vna pica, diciendo: que estimaua mas en ella, ser Soldado de D. Agustin, que mandar Exercitos, y porque los libros antiguos, no se hallan, y con ellos se pierden hechos heroicos, de exemplos imitables, que abren la mente alos que suceden en semejantes puestos, librandoles dela confusion que trae de ordenario el accidente repentino; le escriuire copiado del mismo modo que le trae Barroso, en el cargo de Mastro de Campo General fol. 173. que como quien le vio, no pierde puntualidad, y aunque le refiere Coloma.

en el lib. 7. fol. 293. no tan extenso, y dize assi.

Henrico IV. Rey de Francia, sitiò à Alan, Ciudad fuerse, que estava por la Liga, à cuyo socorro acudio nuestro Exercito, cuyas Cabezas eran el Duque de Humena, y el Condè Carlos Mansfelt. No le pudieron executar, ni perseverar en el, por estar el enemigo muy bien fortificado en sus puestos, y passos, por donde havia de entrar el socorro, con abundancia general. Y finalmente vitorioso por hauernos degollado una Escolta, que venia con provisiones à nuestro Campo; de que se siguió precisamente el retirarse luego, yendo de Vanguardia, los Tercios del Maestre de Campo D. Agustin Mesia, y el de D. Alonso de Mendoza, que estava enfermo, y gouernaba Hernan Tello de Puertocarrero. Haniendo pues D. Agustin Mesia con su Tercio (que seria de mil y trecientos infantes) salido primero de un bosque, por hauer passo estrecho, à una Campaña rasa, y comenzado à marchar, para oponerse, y dar orden en lo que mas conuiniessè, y quedar seguro el otro Tercio, que seria de quinientos Infantes, porque el enemigo, no havia querido auenturar con largo camino su infanteria, ni desabrigarla de sus puestos; se descubrió la Cavalleria enemiga en trece Tropas, numero de quatro mil Caualllos, la flor de Francia, que con gallarda muestra venian su buelta; viendo pues tan gruesas Tropas, considerando en un instante, que aunque hiziese alto, para aguardar el otro Tercio; antes que se incorporase con el suyo, corria notorio peligro, y que el, quedaba al proprio riesgo; sin aguardar consultas, tomo una fuerte, y bonrada resolucion: Pero fundada en su gran valor, experiencia, y destreza Militar, y fue, que embio orden con el Capitan D. Phelipe del Castillo, à Hernan Tello; Sargento Mayor del otro Tercio; que marchase à su buelta con buena orden, y toda presteza, y el con la misma mando boluer las caras à los suyos, y fue à receuirle.

Y de esta suerte caminando ambos Tercios à encontrarse se incorporaron; antes que el Rey de Francia (que admirado de tan famosissimo hecho) pudiese intentar

rom-

romperle , y assi hecho vn fuerte , y bien ordenado Esquadron, se fue retirando mas de tres leguas, asta la Ferrara , saluando con su valor , y presta determinacion, los dos Tercios , todo el Bagaje, y reputacion de España: de que se le siguiò, aun con los enemigos, vn esclarecido renombre; y Coloma añade , que sacò alguna mosqueteria en puesto ventajoso , para receuir el primer acometimiento del enemigo , que lo executò Monsiur de Bitri , que auia ofrecido à su Rey deshazer la infanteria Española, con solas sus Corazas: pero le recibieron los docientos mosqueteros de manpuesto, y le hizieron boluer la espalda, con muerte de algunos Soldados , y cauallos . Y dizen , le dixo el Rey : *que es esto Bitri ? no deciais que eran pocos todos estos Españoles para ti solo ? Assi te buelues a los primeros arcabuzaxos ?* que fueron de manera , que no boluieron à intentar otro acometimiento; y a su vista siguiò D. Agustín su marcha, haziendo alto cada trecientos passos, como desafiando al enemigo, y fue quando dixo, el de Humena: que estimaba mas ser Soldado de D. Agustín, que mandar Exercitos .

Mirad aora si vn Maestro de Campo Viloso, pudiera en vn lance tan repentino tomar partido tan proporcionado , ostentandose en el , todos los requisitos que se piden en vn perfecto Maestro de Campo , particularmente la experiencia , y la diferencia , que ai del sujeto que la tiene , al que le falta, vereyslo acreditado en otro lucesso , que trae D. Bernardino de Mendoza en el lib. 15. fol. 212. que aunque sea en Soldados rasos , la razon es la misma, y de Soldados se passa a los demas puestos , Dize : *Que salio Iulian Romero, con docientos arcabuzeros, y en ellos la Compañia de Visosños de D. Andres Hurtado de Mendoza , para reconocer, que gente de los estados hauiendo venido por aquella Campaña , y si podria descubrir el designio del enemigo . Trabò escaramuza con los Soldados*

dados enemigos, que hauian passado vna Puente, a escaramuzar con los nuestros. Dio Iulian Romero la Vanguardia à D. Aadres, y Visoños, que escaramuzaron (con ser la primera vez, que hauian visto enemigos) gallardamente, cargandoles alas primeras roziadas, con mas furia, que consideracion, que es en lo que mas se auentajan los Soldados viejos, de los que no lo son, aquién la experiècia haze conocer los sitios donde se combate, y juzgar con esto, en la manera, que se ha de pelear en ellos, anteuendo las partes donde el enemigo puede repararse, y puestos que es bien tomar, para auentajarse, conseruando lo ganado, particular de que se hizo prueua, en la carga, que los Visoños dieron, cerrando con las espadas por la Puente, y enemigos, donde lo pasaran mal, por tener los Estados armadas unas casas, que estauan al cabo dela Puente sobre el mismo Rio. Si los Soldados viejos, que iban con ellos, no ocuparan al cargar, unas trincheruelas sobre el ribazo del mismo Rio, y entrada de esta otra parte de la Puente, y de ellas empezaron à saludar a los enemigos, que boluieron el rostro cargando a los Visoños sobre la Puente, de manera, que los hizieron entretener, sin atreuerse à executarlos, por el daño que delas trincheruelas les hazian; donde conocereis, que el valor se manifestó en estos Soldados, y con todo el, perecian, por faltarles la experiècia, y se saluaron, por la que pocos Soldados tenian, y lo mismo deue juzgarse en qualquier genero de puestos, que siendo el sujeto *in expertis*, quanto mayor valor le assiste, es igual el daño que causa, y siendo *practico*, y experimentado, tendrá los desempeños, conforme à los que en este discurso haueis entendido, aunque tenga menos gente.

Licen. Con mucha satisfaccion me dexan estos exemplos, y es lastima que libros, que contienen hechos tan notables, que pueden seruir de Escuela, a los que de veras entran en la Milicia, no se manden restampar, para que su abundancia, les ponga en precio moderado, y no que
amas

amas del trabajo de buscarlos , no se sabe , como dexar satisfecho a quien los vende, y à mas del vtil que se saca, para el seruicio del Rey , y aprouechamiento proprio , tiene otro no conocido, y es, que el que se aplica à semejantes leturas, se libra del ocio , que ocasiona juegos, y otros diuertimientos poco licitos , y que ponen en precipicio à muchos hombres de importancia , con riesgo de su salud , vida , y credito , y aora quisiera que me dixeseis : Que otros empeños puede tener el Maestro de Campo , donde deua mostrar, las prendas que requiere el puesto ?

Sold. Como si tiene ? En los ataques de Trincheras, deue saber la forma del trabajo , velar en su defensa , y conseruacion de sus Soldados, no auenturandolos por qualquier accidente ; que de esta suerte en la ocasion forzosa, ellos se ofrecen con gran resolucion, para desempeñarle . En los asaltos deue tener disposicion; saber mandar; reconocer la bateria, si està a proposito para la execucion del asalto: procurar que se reconozcan los reparos, que el enemigo tiene hechos, por la parte de adentro; valiendose (si fuere menester) de ingenios para ello, que hallarà mucha variedad en los Autores, segun las ocasiones lo han pedido , ha de saber distinguir los pareceres, y relaciones que le hazen, de los reconocimientos hechos, asegurandose mucho de la opinion, y credito de los sujetos, y reformados, a quien encarga semejantes diligencias : procurar ser obedecido, en las ordenes que da , y en particular , que sucedido el asalto , no se ocupen sus Soldados en el saco , primero de estar asegurado de la Vitoria principal, que puede sucederle perder lo ganado, y su credito (si queda con vida) sin que le valga hechar la culpa ala desorden de los Soldados: pues le toca al Maestro de Campo tenerlos en disciplina; que por la buena de Scipion , eran superiores en su mano, **Exercitos**, que en otras fueron inferiores . *Veg. cap. 10.*

fol. 47.

fol. 47. y castigarlos con demostracion; assi en esto, como en qualquier otro genero de desorden : pues le toca, sin necessitar de acudir al General para ello, y viene acreditado por el Duque de Alba, segun Mendoza, lib. 2. fol. 38. que yendo Iulian Romero, y sus Capitanes, a representar al Duque, que hauian cogido pressos tres Soldados sediciosos, que procuraban apartar otros de las Vanderas de S. M. suplicandole hiziesse demostracion sobre ello, respondió al Maestro de Campo, y Capitanes; *Que en aquel caso, no tenia que tratar, sino remitirse a ellos, a quien de razon tocaba el ser Iuezes, y mostrar el sentimiento, que pedia el castigar a los que procuraban, que sus Soldados desamparassen las Vanderas de su Rey.* Y hauiendo executado la justicia en el Cabo, dando la vida a otros dos; llamó el Duque al Maestro de Campo, y Capitanes, y dixo: *Que con iusticia tan exemplar, como la que auian executado, en parte conoceria el Mundo, la que tenian de fortaleza, y estar assi mismo acompañada de Clemencia, por los dos Soldados, que auian perdonado, cosa, que el les agradecia, teniendo el darles la vida, por gracia particular, y de que se hazia cargo, para reconocerlo.* Y assi deue estar en esto muy aduertido el Maestro de Campo, como tambien en el repartimiento de gente, armas, manpuestos, y disposicion de focos para el asalto; solicitando (si puede) por adentro voces, que le acrediten Vitoria, para confundir al enemigo, y dar aliento a sus Soldados, y no pudiendo entrar en la Plaza, deue mantener lo ganado, alojandose, y fortificandose en las ruinas de Bateria, o Mina, procurando mantenerla.

Licen. Pues como decis, que los Maestros de Campo pueden castigar qualquier genero de desorden sin acudir al General? que me parece vna proposicion muy arrojada.

Sold. Aunque lo parezca en el modo, no lo es en la sustancia: pues haucis de considerar, que ay dos generos de

de castigos . Vno *juridico* , y otro *extrajudicial* . Ciertos es, que el primero, que puso en claro la jurisdiccion ordinaria en los Exercitos, fue el Duque de Parma , como vereis en la Ordenanza sesenta , y quatro . Quando los Maestros de Campo proceden con sus Auditores, en las causas juridicamente , no pueden apartarse de su disposicion; y assi motiuais con mucha razon , mirando como Letrado lo *juridico*: y si en algun caso la vieseis mudada, acordaos del discurso de *Responso Prudentum*; quando no huuiere algun Rescripto particular del Principe, que limite , o ampliè su disposicion . Mi proposicion habla del castigo *extrajudicial* ; y si reparais en la ocasion , que lo digo, hallareis, que es en la de dar asalto , y entonces, no es bien acudir al General ; por la facultad , para el castigo , que en si, la tiene el Maestro de Campo con los Capitanes , y todos los Soldados de su Tercio . Los Capitanes, con los Oficiales, y Soldados de su compania; y los Oficiales de ella, con sus Soldados, asta matarles: Brancacho, en el cargo de Sargento, dize : *Que el Sargento en la ocasion, puede matar los Soldados , que huyen de ella*; y assi no es arrojada mi propuesta en el caso , que la dixe ; *nien otros semejantes* , conforme vereis en este discurso en las Ordenanzas de Motines, y penas de Amotinados acreditandola por ley , la costumbre antigua , y la aprobacion de los superiores , como los Autores claficos nos lo representan , y acreditan por justo . Y por alguna causa de desobediencia , castigan tambien con la espada , como lo hizo el Maestro de Campo D. Francisco Carnero, con vn Capitan de su Tercio , aunque se hallò delante del Palacio del Capitan General ; porque se deue mirar el modo mas breue de cumplir con el seruicio de Su Magestad, y Soldados particulares , en tales casos , sin ser Oficiales , suelen tomarse esta mano , por asegurar todo lo que es seruicio del Rey , y feliz desempeño de las facciones . Los Generales lo aprueban , y

Vir-

Vereis en la disposicion , que hizo el Conde de Fuentes, para el asalto de Cambray , que ordenò se nombra-
sen algunos Entretenidos, y personas particulares , pa-
ra que impidiesen las desordenes ; y esto no puede ha-
zerse sin el rigor. Vi en Cataluña, en la Villa de Bañols,
que se le dio faco , en tiempo de D. Diego Caualle-
ro, que encontró vn Capitan reformado, à vn Soldado,
que traia vna capa grande de terciopelo negro de vna
Iglesia, que seruia, para las solénidades delos Diffuntos ,
y exortandole, la boluiera al lugar sagrado, y no que-
riendo hazerlo, pago su sacrilegio: pues el Reformado ,
de vn pistoletazo, le quito la vida, y restituiò ala Iglesia
su Ornamento .

El mismo Duque de Parma en la Ordenanza 30. dize. Pero
» si estando en Campaña, ò estando en guarnicion, o Pre-
» sidios, se descubriere, o sucediere alguna traycion, o
» caso atroz, contra el seruicio de S.M. y la seguridad de
» su Milicia, aunque los delinquentes fuesen Burgueses,
» o Villanos, subditos, a la justicia ordinaria de la Tierra,
» o Prouincia, siendo los tales descubiertos, y presos por
» la justicia Militar, podran los Maestros de Campo, Go-
» uernadores, y Auditores, conocer, sentenciar, y casti-
» gar tales delinquentes. Pues si procediendo juridica-
» mente, que en las sentencias de muerte de los Militares,
deuen dar cuenta al General, ay casos, en que dispen-
san las leyes, aun con los que no son subditos de la Mi-
licia . Que deuenos decir delos Maestros de Campo, y
demas Oficiales, que estan en la ocasion de asalto, o se
hallan con vn motin repentino, donde, ni ay General,
ni Auditor, ni à penas tiempo, para tomar las armas? Que
puede decirse ? sino que tienen autoridad para castigar,
qualquier genero de delicto en estos casos, sin acudir
al General; que à mas de la que tiene en su cargo, se la
tendra concedida su General, la que pudiera faltarle,
para en tales casos, que los Historiadores Militares le

en-

enseñarán el modo, y guardense de valerse de pretextos, coloreando los castigos, con zelo del seruicio del Rey, quando son venganzas, por passiones proprias, porque ofenden à ambas Magestades, y para quien estan entendido como vos, juzgo que os bastará esto, para satisfaccion: pues decís los Licenciados: *Intelligenti pauca.*

Pueden sucederle competencias, ò pretensiones, con otros Maestros de Campo, Nacionales, ò Estrangeros, donde deue conseruar la preeminencia de su Nacion, como no sea con perjuizio de su Principe, que viendo auenturar el buen suceso de las Armas por su porfía, aunque sea con razon, podra ceder, y será sin perjuizio, porque la necesidad no perjudica, y le darán las gracias, como hizo D. Luis Ponce de Leon en Milan a los Españoles, que cedieron a los Italianos, que de no hazerlo, se seguia daño notable al credito de las Armas, y para conseruarse, y no tener topes, procurará mantener las Preeminencias concedidas, ò adquiridas, sin pretender extenderlas à mas de lo que le toca, que de esta suerte, tendrá razon en sus instancias; si cede forzado, mucha gloria, y gracias; manteniendo en esto el punto, de calidad, experiencia, honrado, y christiano proceder; conseguira la parte de probar bien, y tener buenos sucesos, en el seruicio del Rey, y bien de sus subditos, que con estas partes, podra forzar de Iusticia a los Consejos, para que le consulten, para Maestro de Campo, procurando en qualquier resolucion no escusar trabajo, ni riesgo, que son los medios, para adquirir lucimiento, y gloria, valiendose del exemplo de D. Carlos Coloma, y Zapena, que pidiendo el Coronel la Barlota, mudarse, y alternarse con ellos en las Trincheras, por ser muy grande el trabajo, y muy continuos los asaltos, oyendo la proposicion del General, que para este efecto los llamó a su tienda, y revsaron admitir esta forma de guardia, por varios respectos, ofreciendo encargarse del to-

do, de alli adelante, de las Trincheras, como lo hizieron, sin mudarfe en los diez y siete dias, que faltaron del sitio, con mucho gusto de su General, luziendo en esta resolucion, el valor de su sangre. Las calidades de la illustre, y su modo de inteligencia, no necessita de mas explicacion, que la que le da S.M. que es bien clara, y assi deuen serlo los Consejeros en las Consultas, sin valerles, por disculpa, el que assi lo ha mandado el Rey, con decreto particular, de que se consulte el tal, y el tal sujeto; pues deuen representarle ser contra sus ordenes (que es costumbre perniciosa, *el hablar a los Principes lo que es de su gusto, y dissimularle lo que importa.* Adviertelo Coloma lib. 10. fol. 481.) Y sino obstante, instan los Decretos, consultarlos con claridad, conforme son los sujetos inexpertos, y sin quitar cosa alguna de las Virtudes, y requisitos de los experimentados. Que de esta suerte cumple con la obligacion de buen Consejero, consultando conforme la esencia del Real servicio, y no conforme su proposicion, que las mas vezes se suele hallar rodeado de sujetos interesados en ellas. Y si con todas las representaciones, continuare S.M. con la misma voluntad en proveer inexpertos, non tendran la culpa de los malos sucessos, y los Principes auran de tener paciencia, faltandoles con quien descargarse; y assi quedará esta Ordenanza enteramente cumplida, con esperanza, que se conozca en su reparo, el de los sucessos de las Armas, mudandose de desdichados, en felizes, conforme esperamos, y deucemos desear, y assi passo a la segunda, que es la que se sigue.

Se excluyen formaciones de muchos Tercios.

II. **Y** Para que el cargo de Maestro de Campo se conserue en la estimacion que conuiene. Ordeno, y Mando, se excluian de todo punto, las formaciones de
nuc-

„ nuevos Tercios, que en Italia, y Flandes se han co-
 „ mençado à practicar, y que ninguno sea tenido, ni ad-
 „ mitido en mis libros del sueldo, por Maestro de Campo
 „ de Infanteria Española, que no tuviere Patente mia, u
 „ dela Serenissima Infanta D. Isabel mi Tia, u delas otras
 „ personas Reales, a quien yo por fauor particular conce-
 „ diere esta autoridad.

G L O S A.

Sold. **E**N esta segunda Ordenanza, muy poco tenemos
 que discurrir: pues es materia, que toca mas su
 obseruancia a los Capitanes Generales, y Oficiales del
 sueldo el darle entero cumplimiento, y aun que las leyes
 sean tan generales, no pueden dexarse de dispensar, se-
 gun los accidentes, y mas en ocasiones de nuevas guer-
 ras, y formacion de nuevos Exercitos, lo que se execu-
 ta, con la consulta de Consejeros tan escogidos; y assi
 dexaremos a sus dictámenes la disposicion, segun el
 tiempo lo pidiere, y obedeceremos lo que por ellos re-
 soluiere S. M. que es lo que deue hazer vn Soldado; y
 assi pasaremos ala tercera Ordenanza.

*Tercios en España, y numero de Compañias, que han de
 tener, y cada vna ducientas y cincuenta Plaças.*

III. **C**ADA vno delos Tercios que se formaren en Es-
 paña, ha de ser de doze Compañias, y cada
 „ vna de ellas, de ducientos y cincuenta Infantes, inclusa
 „ la primera plana, que se entiende; Capitan, y Paje, Al-
 „ ferez, y Avanderado; Sargento, dos Atambores, y Pi-
 „ fano; Furriel, Varbero, y Capellan, y ducientas treinta
 „ nuebe Plaças, que con la referida primera plana, hazen
 „ el numero de ducientos y cincuenta.

G L O S A.

Sold. **E**N esta Ordenanza, hallo muy diferente el estilo de estos tiempos, y parece serà con acuerdo de S.M. pues los Capitanes, que oy leuantan Compañias, son admitidos al sueldo, con formarlas de cien Infantes, o, ya sea, porque los tiempos, lo pidan assi; ò, porque los mismos Consejeros lo aian consultado por mejor, y por conciliar el uso presente con esta Ordenanza, se entenderà, segun la doctrina de el Varon de Vrsi en su *Arte Militar* fol. 107. que condena, poder vn Capitan gouernar bien en Campaña, Compañia de ducientos hombres, y que las que se formarèn de este, o mayor numero, seruiran para Presidios; donde puede muy bien vn Governador tenerla en disciplina militar. Y las Compañias delos Governadores delos Presidios de Toscana, estauan dotadas de trecientas plazas, que califica el dictamen de Vrsi; de lo qual, y de ver quan corrientemente se admiten las Compañias de cien hombres en los Officios; deuenos juzgar estar reformada la orden, a este numero, del qual no ha de bajar; Y deue vn Capitan, ya que no pueda aumentarle, conseruarlo, poniendo toda la vigilancia en ello, que a mas de ser lucimiento de su credito, harà en esso particular seruicio a S.M.

Tercios que ha de hauer en Flandes.

IV. **Y** Porque conuiene señalar el numero de Tercios, que ha de hauer en mis Exercitos: es mi voluntad, que en el delos Estados de Flandes, aya tres de Infanteria Española determinadamente, y que estos, se aian de proueer, quando vacaren: pero no formar otros de nuevo, por ningun caso, ni accidente, y que la gente que fuere llegando a aquellos Estados, se vnà, y agregue

que a solos los dichos tres Tercios.

Tercios en las Naciones de Napolitanos, y Lombardos.

V. **Q** Váto alas Naciones de Napolitanos, y Lombardos,
» determino, en que cada vna de ellas, aia vn Ter-
» cio, reduciendose à ellos, como fueren vacando los
» Maestros de Campo, fin hazer Reformation, y que
» por ningun caso se formen otros de nuevo.

G L O S A.

Sold. **E** Sta Ordenanza la dispensa la necesidad delas
ocasiones: pues con mas facilidad, se haze gente
en Italia, quando salen los Soldados con Tercios for-
mados, que quando se leuanta gente suelta: pues lleua-
dos del cariño que tienen alos Oficiales, que los leuan-
tan, y al amparo que se prometen, en quien los saca de
su casa, van mas gustosos; lo que no se si se consiguiera,
no saliendo con Oficiales, y oy se experimenta, que te-
niendo D. Iuan Baptista Carachulo formado su Tercio
en Milan, y hauiendo venido a Napoles por gente, para
recultarle, ha sido preciso, para conseguirla, crear nue-
uos Capitanes, no obstante, tener los que necesitaua el
Tercio. Y asì la necesidad dispensa en este caso, y S.M.
concorre, conforme en los Tercios de otras Naciones,
donde no limita numero, reseruandole al que pidieren
las ocasiones.

*Numero de Compañias, e Infanteria de ellas
fuera de España.*

VI. **O** Rdeno, y Mando, que en cada vno delos Tercios
» de Infanteria Española, aia quince Compañias
» de ducientos Infantes, y que mis Capitanes Generales,
por

„ por ningun caso, ni pretexto, las acrecienten. Y siem-
 „ pre que llegaren de España, o à Flandes de Italia nue-
 „ uas Vanderas, para refuerzo de aquellos Tercios; O las
 „ reformen en aquellas quince, que ha de hauer en cada
 „ vno de ellos; O no provean las que fueren vacando,
 „ hasta que queden en el numero de quince, y el pie de
 „ cada vna sea: Cosoletes setenta, nouenta arcabuzes, y
 „ quarenta mosquetes. Y el numero referido de Com-
 „ pañias en cada Tercio, siempre sea vno. Y en caso de
 „ vacantes de Compañias, encargo a mis Capitanes Ge-
 „ nerales, que esperen aya algunas vacas, para proueer
 „ vnas, y Reformar otras, sin dexar Capitanes con fuel-
 „ do, teniendo algunos lugares vazios, para los Capita-
 „ nes tan benemeritos, que lo merezcan, y lleuaren las
 „ recultas, que se fueren embiando, por escusar el Refor-
 „ marlos a todos, sin dar lugar, que las Compañias vie-
 „ jas queden cõ menos gente, que los ducientos Infantes.

G L O S A .

Sold. **E**L cumplimiento de esta Ordenanza, toca princi-
 palmente a los Capitanes Generales, que por la
 veneracion deuida, a sujetos tan esclarecidos, y por la
 satisfaccion, que S. M. tiene de sus prendas, deuemos
 escusar el discurrir sobre ella en lo que les toca: pero se
 ponderarà la Clemencia de S. M., y cuidado que tiene
 con los Soldados, que le sirven con amor, y que mere-
 cen por sus hechos su Real memoria, advirtiendole a los
 Capitanes Generales, que tengan algunas Compañias
 vacas, o lugares, para los Capitanes tan benemeritos,
 que lo merezcan, y fueren honrados con sus Reales
 Zedulas. Quien pues viendo en vn Monarca esta pre-
 uencion, dexarà de servirle? No digo solo, los que le
 sirven por sola la honra, sino aquellos, que aun solamen-
 te le sirven por interes: pues el fin con que sirve el Sol-
 dado,

dado, acredita Gorje Balta, que sea el honor, o el util, o entrambas cosas, confesando ser raro, al que mueue el honor solo. Y se experimenta, pues apenas asienta vno plaça, ya pleitea por la ventaja, ya por el puesto, y muchos lo quieren antes de aséarla, y S.M. en esta Ordenança alienta para todos estos fines, preuiniendo, se conseruen vacos algunos puestos, que contienen honra, y utili pero reparese, que son, para los que los merecen, y no para otros; y assi alientense todos a seruir à vn Rey tan Clemente, y preuenido en los premios, para quien le sirve: que lo demas dela obseruancia de esta orden, toca a los Generales, que cumplan con la obligacion, que deuen, sin necessitar de glosarles sus acciones.

En las otras Naciones no se determina numero de Tercios, reseruandolo alas ocasiones.

VII. **Y** En quanto alas otras Naciones, es mi Voluntad, no determinar numero de Tercios en ellas, reseruandolo, como lo reseruo, a los que pidieren las ocasiones.

Que las Compañias de Arcabuzeros se reduzgan a Picas.

VIII. **Q** Vanto quiera que por lo passado se ordenò, que en ningun Tercio de quinze Vanderas huuiessen mas de dos Compañias de Arcabuzeros, y que si el Tercio llegare a tener veinte Vanderas, pudiese hauer tres de Arcabuzeros en el, siendo los Capitanes de ellos tales Soldados, y de tanta experiencia, y valor, que faltando Maestro de Campo, se pudiesse elegir de ellos. Ya mucho tiempo, que estas Compañias se practican en la nacion Española, y a su imitacion en la Italiana. Y atendiendo, que las demas Naciones, no acostumbran tenerlas, y se ha considerado, que no son menester;

„ nester; antes embarazan, por muchas razones; y que
 „ conuiene reformar las que ay, haziendolas de Picas,
 „ Ordeno, y mando, que assi se execute, y que no se for-
 „ men mas en parte alguna; como en Flandes se ha aco-
 „ stumbrado à praticar. *Executada.*

No se de Patente de Corazas à Capitan de Arcabuzeros.

IX. **P**OR quanto se ha practicado ordinariamente el dar
 „ Patente de Corazas, y de Lanças, a Capitanes de
 „ Arcabuzeros, aunque sus Compañias se conseruen en
 „ las Carauinas; cosa que conuiene de todo punto escu-
 „ sar, por la diformidad, y confusión que causa en el Go-
 „ uierno delas Tropas. Ordeno, y mando, que de aqui
 „ adelante se escuse totalmente, sin que mis Capitanes
 „ Generales den lugar al contrario.

G L O S A.

Sold. **C**Reo que al tiempo dela formacion de esta Orde-
 nanza, hallaron los inconuenientes, que pro-
 pone en conceder semejantes Patentes; pero tambien
 juzgo, que el dia de oy, se aurán conocido diferentes
 efectos, delos que entonces se considerauan: pues en el
 Exercito de Cataluña, casi los mas tienen Patentes de
 Corazas, aunque siruan con Carauinas; y yo he seruido
 en la de Don Lope Gomez de Abreu de Capitan Re-
 formado, y siendo la Compañia de Corazas, se seruia
 con Carauinas; y casi todas ellas tenian esta prerogati-
 ua. Y en el Reyno de Napoles, las que tiene de Presi-
 dio, aunque armadas de Carauinas, tienen sus Patentes
 de Corazas; y pues los Capitanes Generales lo perm-
 ten, deuemos juzgar, hauer cesado los inconuenientes
 de aquel tiempo, y² hauer experimentado, ser de mas
 conueniencia esta disposicion, que la de la misma Orde-
 nanza,

nãza, y las voluntades de los Principes, conforme hazen leyes, las dispensan, y mudan, ò con nueva disposicion, ò con tacito consentimiento en la contraria, y aunque es verdad, que podeis decirme, que hauiendo la diuersidad de Patentes, que hauia antes, era vn estimulo, para que el que hauia llegado ala gloria del primer genero, procurase nueuos meritos, para llegar al segundo, y de este, al tercero, que quantos mas son los grados, para llegar à los puestos superiores, mayores esfuerzos se hazen, para ponerse en paraje de facilitar el consequirlos; y assi el Capitan de Arcabuzeros procuraria merecer, para pasar à serlo de Corazas, y el de Corazas, à ser Comissario General, y de esta suerte, recibiendo al principio Patente de Corazas, aunque sirua con Carauinas; le falta aquel incentiuo que tubiera, de tener la Patente de Corazas; y aura alguno, que en las ocasiones, se procure conseruar (quando pueda hazerlo sin nota) para gozar de ser mas antiguo Capitan de aquellas Tropas, circunstancia que se suele mirar en la creacion del puesto de Comissario General; pero pues tantos Generales lo disponen, y S.M. lo permite, deuenos juzgar, ser mas conueniente, conformandonos con su disposicion, y las dos siguientes Ordenanzas, se pondran sin Glosa: pues la decima, tiene las mismas consideraciones, que esta, y junta con la vndecima, toca todo su contenido à los Generales,

Que las Companias de Arcabuzeros, no se conuertan en Corazas.

X. **E**L hazer que las Companias de Arcabuzeros se conuertan en Corazas, por solo gratificar al Capitan; como tambien se ha practicado, es mucho peor, y con perjuicio grande de mi seruicio, siendo assi, que la Caualleria, deue estar repartida en las tres fuertes de Armas, que se acostumbra en ella, à proporcion de lo que

H

para

„ para el mejor seruicio conuiene, sin que se altere à con-
 „ templacion delos Capitanes , como se ha hecho, y mas
 „ frequentemente en el Exercito delos Países bajos; de
 „ que resulta , que los Soldados acostumbrados al arca-
 „ buz , sientén armarse , y sus cauallos , son de ordenario
 „ pequeños para Corazas . Las Compañias que se forman
 „ de esta manera, siempre sirven mal armadas, y con otros
 „ defectos .: Por lo qual: Ordeno , y Mando , que las di-
 „ chas Compañias de Arcabuzeros, no se hagan Compañias
 „ de Corazas, sino que la Caualleria, se reparta en la
 „ deuida proporcion , para acudir à su exercicio , con las
 „ conueniencias , y mejores effectos , que haran con esta
 „ buena distribucion , y orden .

En las Compañias de Arcabuzeros , no aya Estandarte .

XI. **Y** Porque alguna vez se ha permitido, que en las Com-
 „ pañias de Arcabuzeros , aia Estandarte, siendo de
 „ tanto riesgo el auenturarlos, en las que son como estas
 „ de poca fuerza, y conuiene, no dar lugar a que se estien-
 „ da este abuso, creciendo con el los inconuenientes, que
 „ importa preuenir al principio : Ordeno , y Mando , que
 „ de aqui adelante, en manera alguna se haga. y que mis
 „ Virreyes, Governadores , y Capitanes Generales , ten-
 „ gan mucho cuidado dela execucion .

*Que ninguno pueda tener dos Compañias , exceptuando
las Personas que refiere esta Ordenanza .*

XII. **P**orque la experiéncia ha mostrado los inconuenien-
 „ tes, que tienen mis Exercitos en hauerse introdu-
 „ cido dar dos Compañias a vn Capitan, cosa que se ha
 „ hecho muy de ordinario , y que por lo passado se per-
 „ mitia raras vezes en personas de muy grãde estimacion;
 „ y de mas delo referido, se vsa ya, dar à vp mismo sujeto,
 vna

29 vna Compañia de Caualleria, y otra de Infanteria, sien-
 30 do el exercicio de ellas tan differente, que no es possible,
 31 que pueda gouernarlas; y mucho menos pelear con am-
 32 bas: lo qual es vn abuso, y desorden muy grande, y que
 33 por su incompatibilidad, no se deue permitir, y necessi-
 34 ta de remedio en adelante. Ordeno, y Mando, que en
 35 manera alguna, pueda tener vna persona las dichas dos
 36 Compañias, y que esto se obserue, sin contrauenir a ello,
 37 saluo, quando de mi orden fuere algun Grande à seruir
 38 con dos Compañias de Cauillos. Y es mi voluntad, no
 39 dispensar en ningun Exercito, en que las puedan tener,
 40 mas que dos Grandes; para que de esta forma el Gouier-
 41 no, y Disciplina Militar de ellos, se conserue con mejo-
 42 res efectos, y los Ministros, que me sirven, puedan dar
 43 mejor cuenta de su cargos.

G L O S A .

Sold. **A** Credita los motiuos desta Ordenanza, su misma
 asertiuua, y la raçon de no poderse hallar vn su-
 jeto en dos partes distinctas, teniendo en cada vna de
 ellas empeñada su honra, es preciso, que en vna delas
 dos, la fie de agena voluntad, practica, y valor; y es re-
 meridad, de quien quiere abrazar dos empleos distin-
 ctos, *sin librarse dela misma censura, quien los concede.*
 Conforme cuenta Coloma en la perdida de Bredà, suce-
 dida, por abraçar Eduardo Lanza Vechia su Gouerna-
 dor, el Gouierno de Santa Gertrudemberge, con reten-
 cion del que tenia, en el interim, que fortificaua la otra
 Plaza. Ganò la de Bredà el enemigo, condenandose le
 tal resolucion: que empeñar su honra en cuidado ageno,
 no puede apetecerlo, la ambicion mas ciega, y aqui le
 cegó esta, y despues, la passion dela sangre le boluio à
 cegar, dexando en su lugar a su hijo, de edad de diez y
 ocho años, agrauando esta ambicion, el pagar el Rey

mas de mil y ducientas Plaças de su guarnicion, ño ha-
 viendo mas de quatrocientas effectiuas . Y las confide-
 raciones sobre los daños, que traen tales disposiciones ,
 se pueden ver en el lib. 3. fol. 76. de Coloma . Y siendo
 el cumplimiento de esta orden, mas del General, que de
 otro Ministro ; està en buenas manos, para aprender de
 sus resoluciones, segun los accidentes, lo que mas con-
 uiene es, que cõtinuemos hasta encõtrar con las que to-
 can a los Soldados , y Oficiales de los Exercitos .

*Orden que se ha da guardar con la Infanteria Española,
 que de Napoles, y Sicilia pasare à Lombardia, ò
 a otras partes, donde no aia de quedar se .*

XIII. **O**Rdeno, y Mando , que la Infanteria Española de
 » los Reynos de Napoles, y Sicilia , que en oca-
 » siones de guerra, huuiere de pasar à seruir a Lombar-
 » dia , ò en otras partes , donde no aia de quedar se : vaia
 » con su Maestro de Campo , y con los Oficiales Mayo-
 » res de sus Tercios, ò con parte de ellos, como se hizo el
 » año de seiscientos y ocho , en la jornada de Larache . Y
 » el de seiscientos y nueue , en la expulsion de los Moris-
 » cos ; y el Tercio de Napoles , que el año de seiscientos
 » y catorce passo à Lombardia : Y en caso que parezca ,
 » que el embiar Maestro de Campo , ò Sargento Mayor,
 » se pueda escusar, vaia à cargo del Capitan mas antiguo,
 » con titulo de Cabo, sin mayor sueldo, ni Patente, à car-
 » go del qual Capitan mas antiguo, podra passar la gente,
 » que de Italia fuere à Flandes, con menos costa , y ma-
 » yor seruicio mio: para repartirse las Compañias que lle-
 » garen, en los Tercios ordinarios, que en aquellos Esta-
 » dos residieren .

Se

*Se excusa dar Patente de Maestros de Campo, y hazer
Gouernadores delos Tercios .*

XIV. **Y** Por ser cosa muy importante excusar de dar Pa-
» tentes de Maestros de Campo ad Honorem, es
» mi Voluntad, que de aqui adelante, no se den, sino
» fuere à personas proueidadas en tales Gouiernos, que se
» acostumbra prouerlos en Maestros de Campo, y que le
» quite la introducion, de hazer Gouernadores delos Ter-
» cios, por ausencia delos Maestros de Campo, porque en
» estos casos es mi voluntad, los gouiernen los Sargen-
» tos Mayores, si asistièren, ò en ausencia suia, el Capitan
» mas antiguo, sin nueuo Titulo, Sueldo, ni Patente: pues
» no es menester . *No necessua mas ponderacion que la letra.*

Sueldos que ha de hauer en los Tercios .

XV. **Y** Por ser de tan conocido inconueniente, y mala
» consecuencia, que en vn Exercito, tenga mas
» sueldo vn Entretenido, el dia que entra à seruir, que el
» Maestro de Campo mas antiguo, de mas de lo mucho
» que obliga à reparar en esto, el estado de mi hazienda ;
» he resuelto declarar, los sueldos, que han de tocar alas
» personas de sangre ilustre delas dos Naciones foraste-
» ras: en los tres Tercios de Españoles, que queda dicho
» ha de hauer en Flandes, lo qual se ha de entender solo
» por aora. O en Italia haviendo guerra rota; en todos los
» quales Tercios ha de hauer ocho Entretenidos fijaméte,
» si huuiesse gente dela calidad dicha, y si no, vacaràn pa-
» ra mi hazienda . Estos entretenimientos han de ser: los
» dos, de ochenta escudos cada vno; dos de a sesenta; dos
» de aquarenta; y dos de atreinta . Los quales he de pro-
» uer y o precissamente: pero con tal circunstancia, que si
» despues dela primera prouision de ellos, se hallare sir-
» uiendo,

„ uiendo, quando muriere el de ochenta escudos, otro
 „ con sesenta, aia de optar; y lo mismo el de quarenta, y el
 „ de treinta; y si faltare el de treinta, y estuviere sirviendo
 „ persona de esta calidad, tambien aia de optar, sin que le
 „ prouea yo aca; pues no sera justo, que el que esta sirvien-
 „ do bien, sin sueldo alguno, quedase sin ascenso, y que
 „ el que no ha seruido, le tuuiesse. En los dos Tercios de
 „ Italianos; es mi Voluntad, aia seis entretenimientos, dos
 „ de ochenta escudos; vno de sessenta; otro de quarenta;
 „ y dos de atreinta; con las mismas calidades, y circun-
 „ stancias, y con que precissamente asienten Plaça, y la
 „ siruan los Entretenidos de este genero, sin que aia algu-
 „ no, que pueda tener sueldo de estos sin seruir. Y es mi
 „ Voluntad; y Ordeno, y Mando, que en llegando a ser
 „ Maestros de Campo qualquier Cauallero, que tenga
 „ sueldo delos de este genero, le aia de cesar.

No necessita de mas ponderacion de la letra.

Eleccion de Sargento Mayor delos Tercios.

XVI. **P**Or lo mucho que conuiene el acierto de la elec-
 „ cion delos Sargentos Mayores delos Tercios, y
 „ que se haga en los Capitanes mas benemeritos de ellos;
 „ que si esta calidad concurriere en el mas antiguo, seria
 „ mayor satisfaccion. Encargo a mis Capitanes Genera-
 „ les, que antes de proueer estas Plaças, pregunten a los
 „ Maestros de Campo, lo que se les ofrece, para que por
 „ este medio, sea segun mi mayor seruicio. Y que lo
 „ mismo hagan para la prouision de las Companias, oyen-
 „ dos, como à personas, que conocen mejor la gente de
 „ sus Tercios, lo qual no deroga el arbitrio delos dichos
 „ Capitanes Generales, para hazer despues de hauerles
 „ oido, lo que mas les pareciere que conuenga.

GLO-

G L O S A .

Licen. **P**arece, que en esta Ordenanza, tendreis mucho que discurrir : pues considero lo primero , va punto legal; y es, que no se contenta S.M. en que se elija el de *meritos* solamente , sino el de *mayores* , que en esto se denota, ser en este puesto mas necesarios, que en otros : y en estas otras ordenes , no os he cansado con preguntas: pues mas fuera curiosidad el hazerlo, que deseo de aprouechar , que de su misma letura se conoce , pertenecer mas a los Generales, que a los Soldados; aunque haueis hecho bien en ponerlas , a mas de vuestro primer motiuo , para que de ellas conozcan los que sirven , lo que se puede pedir , y lo que se permite conceder , que sabiendo lo que a los Generales les viene prohibido , escusaràn el cansarles con pretensiones inpertinentes, y assi començadme a explicar esta Ordenanza .

Sold. Como se conoce el efecto de las Escuelas , haziendo la diferencia del *idoneo* , al *mas idoneo* , y de el merecedor , al de mayores meritos, y aunque es verdad , que en todos los puestos , deuieran acomodarse los de *mas meritos* ; ay opinion , que asegura la conciencia , ocupandolos en persona de merito : pero en este puesto se mira mas a la *habilidad* , y a lo *idoneo* , que a todos los meritos: pues los que no tocan en capacidad, y suficiencia , para el desempeño , *no pueden llamarse meritos*, para este empleo , aunque lo sean muy calificados , para otros de mayor graduacion , y assi iremos discurriendo en los terminos, con que S.M. forma esta Ordenanza .

Primeramente demuestra, lo mucho que conuiene el acierto de esta eleccion ; y con mucha razon : pues a el pertenecen casi todas las resoluciones de la Milicia, porque es su principal obligacion ordenar la gente , para marchar, pelear, alojarla, repartir las guardias, assi en las

expugnaciones, como en las defentas, y disciplinar los Soldados; assi mismo deue ser gran Contador, para la formacion delos Esquadrones, que han de ser tan varios, quantos fueren los accidentes, y terrenos donde se hallare, por forzarle muchas vezes ellos, à conformarse con su sitio, que le quita la disposicion de poder executar el arte; y assi; mirad si con mucha razon S.M. dize, que se elija el de mas meritos, sin contentarse con el merecedor; y es tan necesaria, la practica, y experiencia en este puesto, que en las Ordenanzas antecedentes a estas del año 1611. en la eleccion del, ordenaua S.M. que se hiziese en Capitan capaz, o en el Alferes mas practico, y de mas partes, no mirando graduacion de puestos, sino la capacidad para el desempeño; y assi ha sucedido en Flandes muchas vezes, no como quieren algunos que sea, por ocuparse entonces estos puestos en Alfereses: si por ser, y hallar aquellos sujetos mas capaces, para tal exercicio. Y fue Sargento Mayor del Tercio de D. Alonso de Mendoça el Alferes Andres Ortiz, Soldado muy practico, que mereció por esto el puesto, y con su prudencia, y sollicitud, llegó à tener grande autoridad, Acreditalo Coloma lib. 10. fol. 479. Y el Alferes Antonio de Zeballos, lo fue tambien de D. Carlos Coloma: y que en este puesto, y en el de Aiudante de Tercio, que es vn mismo exercicio, se mire mas al merito dela aptitud, que a otro qualquiera, lo acredita: el que Martin Lopez de Aibar, fue Aiudante, y nunca Alferes, y de Aiudante, passo a ser Sargento Mayor, sin haber sido Capitan: y en vna marcha desordenada, no hechò mano el Duque de Parma de Sargentos Mayores; ni Maestros de Campo, ni otros Oficiales, conociendo consistia en la breuedad dela orden, el buen suceso dela guerra, sino del dicho Martin Lopez de Aibar, fiando tanto de su diligencia, y practica, que solamente le dixo: *Boluedme a poner esta marcha, en la orden que venia;* y sin

y sin esperar ver el principio del remedio, se fue à encon-
trar al enemigo , muy asegurado que hauia de ser exe-
cutada su orden , con la promptitud , que se prometia,
por su experiencia . Y el Duque derrotò al enemigo , y
le encerrò huyendo à Pontearsi, siendo Enrique Quarto,
quien guiaua el Exercito .

Pero ya oy S.M. estrecha esta libertad de eleccion, en
hazerse en los Capitanes , y casi fuerza en que se haga
en el Capitan mas antiguo, concurriendo las calidades,
que requiere el puesto , que de esa misma circunstancia
se conoce la exclusiua, faltandole esta capacidad. Y por-
que no se yerre la eleccion en puesto tan importante,
quiere que antes de proueerse estas Plazas , se informe
el General delos Maestros de Campo, que sujetos ay en
el Tercio de desempeño , para dicho puesto , y que des-
pues elija a su arbitrio, el que pareciere mas conueniëte.

Licen. Parece diligencia superflua querer este informe, si
el General despues ha de hazer la eleccion a su gusto ,
mejor fuera que la hiziera de principio .

Sold. No por cierto , porque estas consultas siruen para
muchos fines , que estando informado el General de to-
dos los sujetos señalados , y de habilidad que ay en el
Exercito, para seruirse de ellos, proporcionando a los ac-
cidentes la capacidad de cada qual, para facilitar el de-
sempño, sabra muy bien , los que ay habiles en aquel
Tercio para este puesto, y del informe del Maestro de
Campo, conocerá si ay passion, y agrauio a otros Capi-
tanes , conforme sucedio en Cataluña en el Tercio que
yo seruia de Capitan , y era Maestro de Campo D. Pe-
dro Esteuan Castellon , y hauiendo de proponer sujetos
para Sargento Mayor, nombrò à vn Capitan sobrino
suyo, que entendido por los Capitanes del Tercio, acu-
dieron al Marques de Mortara, que entonces era Capi-
tan General , y representando su sentimiento , nombrò
el Capitan mas antiguo del Tercio , que fue Benito Cu-

bel, y no fue la eleccion tan acertada, por ser hombre lego, sin sauer escriuir, y hauiá otros, que sin ser tan antiguos, tenian los requisitos que el puesto pide, sin quedar solo en la antigüedad: pues esta sola no basta, sin la capacidad, conforme S.M. en esta Ordenanza dispone, y assi pudieron suceder muchos daños en dicho Tercio por esta eleccion; y el querer dar el Marques satisfaccion a los Capitanes con breuedad, fue causa de que fuesse la eleccion, tan poco acertada, y assi con mucha razon dexa S.M. la libre resolucion a los Generales, que quando verán ser, la proposicion ajustada, en sujeto, que tiene los requisitos que S.M. manda, concurrirán con su proposicion.

Licen. Pues no puede escoger el General, sujeto de otro Tercio, ò algun Reformado, que tenga los requisitos, quando no le halla en el tal Tercio?

Sold. Y como que puede; lo hazen, y han hecho, no solamente faltando sujetos en el Tercio, que es casi imposible, que siempre ay Capitanes que auran sido Ayudantes, y estos haviendolo sido perfectos, tienen mucho andado, para ser elegidos Sargentos Mayores: pues el exercicio de vn puesto, y otro, es el mismo, y assi no puede suceder este caso, y executandolo de esa manera, por acomodar vno, se defazonan muchos, y se le auenturan al Rey muchos sujetos, y donde ha sucedido mas de continuo este estilo, ha sido en el Reyno de Napoles: pues el Duque de Arcos, creò a D. Francisco de la Hoz. El Conde de Castrillo, hizo venir de España a D. Iuan de Rada, y por su muerte, boluio à hazer a Iuan de Medina, dexando los Capitanes del Tercio, con el desconuelo que puede imaginarse, y mas en parte, donde no tienen otro puesto que este, para ascenso, que despues que vn pobre Capitan, ha seruido en el Tercio de Soldado, y otros puestos, procurando merccer, con los trabajos de embarcaciones, y lo que de ordinario ha sucedido

dido á este Tercio, lleuando su gente a Cataluña, Sicilia, y adonde han mandado; y quando espera lograr este vnico ascenso, que venga otro de afuera, y se le gane, es materia tan sensible para los Capitanes, como dexa considerarse, por lo que pierden, y para los Soldados, por verse mandados de quien no se conoce; que siépre esperan mejor trato de los Capitanes de su Tercio promouidos, que de vn forastero, que no les conoce, y en los informes de sus pretensiones de Vanderas, ya que aquí corren por eleccion del General, los harian mejores los que se han criado en el Tercio, que no los que vienen de fuera; que primero que se informan, y conocen los sujetos del, passa mucho tiempo, y en las Secretarias se salen con decretar, *informe el Sargento Mayor*, sin acordarse, si tiene, ò puede tener conocimiento de los tales Soldados; con que es fuerza informarse de otros. Puede administrarse esta noticia de sujeto, q̄ sea interesado en la tal pretension cõforme su passion; de cuiõ auiso dispone el informe el Sargento Mayor; *si es malo*, siendo el sujeto bueno, pierde el Soldado su fortuna; *si bueno*, siendo el sujeto malo, consigue premio quien no le merece; y el Sargento Mayor nueuo en el Tercio, en qualquier de los dos casos, queda engañado: pues ni conoce el Soldado, ni puede conocer la intencion del sujeto de la noticia; que si fuera hijo del Tercio, cesara el inconueniente; pues no estará tan destituido de ellos, que no pueda ofrecerse vno, para el desempeño de este puesto.

Licen. Ya que me haueis enterado del modo de la eleccion, decidme de la obligacion de su cargo, y si deue tener mas de *apacible*, que de *fenero*.

Sold. En quanto a su modo de trato, es cierto, que este puesto requiere mas la *asperexa Discreta*, que la *blandura*, y que para con los Soldados, consigue mas el *rigor en tiempo*, que la *dulzura*, y mas en este puesto. Basteles tener sus Capitanes, y demas Oficiales Beni-

gnos casi siempre , que lo que es Sargento Mayor , y Sargentos ordinarios , deuen tener mas *de asperos Discretos* , que *de suaves* . Así lo afirma el Varon de Vrsi, Barroso, y Brancacho en lo que han escrito de cargos Militares .

En lo que toca alas *obligaciones de su cargo* , direlas sumariamente, remitiendoos alos Autores, que diffusamente hablan de este puesto, y ay tanto escrito, que con dificultad , puede añadirsele cosa de momento , y todo seria repetir lo dicho : pues su modo de marchas; de tomar las ordenes, executarlas , preuenir los reparos en las defensas; disponer las ofensas en las expugnaciones; reconocer la Campaña, y lugares, donde se han de poner las Centinelas perdidas , su modo de instruir las , tenerlas preuenidas, si huuiere fuera algunas partidas, que huuieren de entrar de noche en el Exercito , porque no toquen arma , y de lo que deuen obrar, quando vieren pasar algunos hombres, ò hombre à nuestro Campo , que no pudieron prenderle . De estos puntos , y de la aptitud , y disposicion corporal , que se requiere en tal sujeto; la diligencia que le conuiene, sea exactissima; la tolerancia, y robustez de que necessita, para poder resistir al trabajo tan continuo que le trae la obligacion del puesto, que con dificultad podra desempeñarse de ella , faltandole alguna de estas partes , y principalmente la *de Arismetico* , para la ordenanza, y variedad de Esquadrones, teniendo conocimiento de los terrenos, acomodando el arte a su disposicion; y pues de todos estos puntos discurren tantos Autores, como Brancacho, Cabrera, Exea, Lechuga, y otros muchos; siendo sobre todos singularissimo en el cargo de Sargento Mayor, y sus Ayudantes, el Capitan Bernardin Barroso, poniendo tanta variedad, de formar Esquadrones, à mas de los quatro generos ordinarios, que son, quadros de gente: quadros de terreno prolongados, y de gran frente , que casi son estos

estos dos vna misma cosa, dando lo mas, ò lo menos, por frente : los condenados por el terreno, y dobles, que son los mas ordinarios : siendo gran numero el que pone de extraordinarios, enseñando con gran claridad las reglas, de la raiz quadra, que es el fundamento, regla, compas, y desempeño del officio de Sargento Mayor, y es tan cierto, que tenga esta obligacion de *Aritmetico*; quanto se conocerà de lo que os contarè aora, que vi en vn Exercito. Hubo vn Iuego largo de Pintas entre Cabos, muy superiores de el, que acabada la partida importo algunos millares de ducados la perdida. Huuo alguna dificultad, ò variedad en ajustar las cuentas. de los tantos; y quantos mas eran los sugetos, que entraban en ellas, era mayor la confusion. Hallose vn Sargento Mayor, a quien dixo vn General, que ajustase aquellas cuentas. Tomò la pluma; començo à formar sus partidas. Trabajò mucho rato, y fue su desempeño dexarlas mas confusas, de lo que se las entregaron, con gran descredito suyo (que no lo era en alguno de los otros Cabos del Exercito) siendo precisa en este puesto la obligacion de la *Aritmetica*, y S.M. dispone muy bien, en que la eleccion de Sargento Mayor, se haga en el Capitan de mas meritos, y quien alcance lo que sobre este cargo, enseña Barroso, no necessitarà de buscar otros Autores, para desempeño de su obligacion, firuiendose para su lucimiento de las ocasiones, que le propusiere la Campaña, donde su viueza de ingenio, ha de medir, alargar, o estrechar las reglas, segun la necesidad pidiere; y sobre todo deue ser solcito en la execucion de lo resuelto, ganando el tiempo, que se detuuvo en ponderar la Consulta, que la dilacion en la guerra es perniciosa, y malogradora de los designios de ella, y lo experimentò el Conde de Fuentes, quando huuo de socorrer à Alàn, sitiada por el Principe de Bearne.

Licen. He oydo decir, que el Sargento Mayor, sea Fiscal del

del Tercio. Como se entiende esto.

Sold. Juraralo yo, que auiais de tener en la cabeça el termino de *Fiscal*. Ea pues animaos à trabajar, hasta llegar à ser Sargento Mayor, y sereis Fiscal en la guerra, y fin Toga, que aunque tengais el titulo de Sargento Mayor, tendreis el exercicio de puesto de nombre, y titulo de Letrado, y assi os respondo, que aunque todos los Oficiales denen en conciencia ser Fiscales, y mirar, por la conseruacion dela hazienda del Rey, y de sus Soldados, que son su principal Patrimonio: pues le conseruan el hereditario, y se lo aumentan con su sangre, recobrando lo perdido, y con nueuas conquistas, toca esta obligacion mas precissamente que a otros, al Sargento Mayor, que aunque tèga el Rey sus Oficiales del sueldo, y Contadores principales, Fiscales de S. M. no pueden tener tan indiuiduales noticias de los Soldados, como los Sargentos Mayores, cada vno en su Tercio; y no solo deuen reparar, y dar cuenta, de lo que la ocasion les trae, por delàte, q̄ sea dañoso: pero deuen escudriñar, *que se dene mas a quien escudriña los vicios cõ discrecion, para enmẽ darlos, que a quien publica las Virtudes*; porque sabiendo que ay quien tenga esta obligacion, sirue de Centinela, y haze estar alerta, para no cometer falta alguna. Parecer es de Coloma lib. 12. fol. 649. Y para que pueda hazerlo con libertad, no se le permite tener Compañia, supliendole la falta, de este vtil con sueldo mas crecido, y algunos gajes, para que no tenga necesidad de mezclarse en acciones, que le aten las manos, para dẽsempeño de su fiscalia, que pudiera caer en alguna, y succeder lo que dize el Varon de Vrbi en la regla 18. de su Arte Militar: *Pero hallase à vezes el Superior, como forzado, à cerrar los ojos, y disimular delitos patentes, por hauerse el mismo atado las manos, para el castigo, ò pecando con el exemplo, ò dexando de cumplir por su parte, con lo que denia en un contracto; que realmente es reciproco.* Y aunque de todos los Oficiales,

les, se deue esperar todo zelo en el seruicio del Rey; se experimenta, que los Presidios donde tiene los Governadores Compañias, hazen los Capitanes mas fraudes, viendo las dela Compañia del Governador, que no puede remediarlas, ni hablar en ello, no ajustando primero la suia, y assi, con mucha razon, se le prohibe al Sargento Mayor de Tercio tener Compañia.

Licen. En que consiste la *Fiscalia* del Sargento Mayor? Sobre que sujetos tiene autoridad, y como deue executar esta obligacion?

Sold. Primeramente en las Muestras, no consintiendo que la pase quien no firme la Placa, que tiene obligacion de conocer los Soldados de su Tercio, y los de cada Compañia, y no es facil engañarle: pues dela continuacion de disponer las guardias, viene à este conocimiento, y de la relacion que le dan los Sargentos, delos Soldados que tienen para ellas, con la que tiene dela Muestra de su Tercio, conocerá manifestamente, los que la hazen, y si verdaderamente, ay algunos que la tengan asentada (que es lo mas general) y no acuden alas guardias, por algun respeto, ò fin, deue mandarles acudir à su obligacion, y no haziendolo castigarlos, ò auisar a los Oficiales de Muestra, para que les borren las Placas, y si en estos, no hallare la execucion deuida, dar parte a su Maestro de Campo, para que lo pase ala noticia del General, que lo mande; y aun si el Maestro de Campo tuuiese algun reparo, en tal execucion, deuera darla el mismo Sargento Mayor al General para su resguardo, sin respeto de alguno, que esto es, y sera cumplir con su obligacion.

Licen. Muchas vezes no podra hazerlo el Sargento Mayor, y mas si los tales que pasan las Muestras son personas dependientes del General, u de otros Ministros de autoridad, a quien se deue tener respeto, y pueden hazerle algun mal oficio.

Sold. No es bastante excusa, que es mirar su interes, que qual-

qualquiera deue perderse por cumplir con su primera obligacion; y todos los malos officios, que pueden hazerle, no seran tan grandes, como el que se promete de vna bala, que el valor no ha de ser solo, para estas, sino tambien para resistir, todos aquellos acometimientos, que pueden apartarle de cumplir con su primera obligacion, ha de tener la resolucion que mostrò D. Lesmes de Porras en Milan, a quien su General amenaçò con que le quitaria la cabeça, por ser demasiado puntual en defender su derecho, y aunque le respòdio: que haria cuenta, que se le auia quitado vn sacre. Estimò su General la resolucion, y punto de D. Lesmes, que bien conocen la obligacion de cada vno; y los Generales, ya saben, que sus Pajes tienen Plaças, y tendran licenciapara ello, pues es asentado (segun corre entre los Soldados) que la tienen, para todos los criados de escalera arriba; pero ignoran que las tengan los de escalera à baxo, criados de Pajes, y de todos los criados de escalera arriba, de Auidas de camara, de Oficiales de Pluma; de Ministros Togados, y que muchos firuan à varias personas particulares, que parecen solo el dia de Muestra, y otros muchos que tienen officios mecanicos, que trabajan en sus tiendas, dexando el pan de municion, ò focorros, en poder de los Oficiales de sus Compañias: y si se acredita la doctrina de el Varon de Vrsi regla 14. que el pretender se le prohiba al Soldado, porque le enuileze; y siendo singulares sus razones, las pondrè conforme las dize: *Demas que el pretender, siendo officio de sumisiones, no puede sino afeminar, y abatir los animos, por hauer de continuo bu millarse, los que pretenden, y someterse mas, que à sus Cabos.* Pues si esta iugecion enuileze tâto el animo del soldado, quanto mas le ha de enuilezer, verse a los pies de vn Paisano calzandole zapatos, ò con otro mecanico exercicio; y que aliento toman los Paisanos, y la poca cuenta que haràn de los tales Soldados, quando en vna ocasion se les

les opongán ; y así, con mucha razón, concuerdan casi todos los Autores Militares, que no deuen recibirse en la Milicia hombres de Oficios mecanicos, y dan la razón, *porque no eligió Romulo Sastres, ni Zapateros, ni hombres de otros Oficios, para la defensa de Roma, sino aquellos, que eran virtuosos, que no hagan otra profesión, que servir ala defensa de Dios, de su Rey, y de su Patria, y de este genero de plaças, fuele hauer tanta cantidad, que ay ocasiones, que en algun Tercio han llegado al numero de ochocientas ; y este daño, es tan considerable a la hazienda de el Rey, que solo de plaças senzillas, importa cada mes cinco mil, y seicientos ducados ; y al año, treinta y siete mil y ducientos. Y vn General haze juicio, para vna empresa, segun el numero de su gente, por las relaciones delas Muestras, y las que hazen los Sargentos Mayores delos Tercios, y sino son fieles, auenturan el credito delos Generales, y del Rey, siendo ruina de su Patrimonio; y en ocasiones, dela mejor Ioia de su Monarquia, que ocasionò en Flandes la perdida dela Plaça de Bredà; conforme dixè, creyendo el General tener la gente suficiente, para su defensa, segun las relaciones, siendo muy al contrario, y por estas razones juzgo, que el Marques Sierra Governador delas Armas de Cataluña, sabiendo las pocas asistencias de aquel Exercito (pues en diez y ocho meses, tuuo solo dos quartos de paga) y que los Capitanes comian, con el precio del pan de algunas plaças que tenian, y tolerauan los Superiores: pues no tenian otra forma para viuir, y haviendo de disponer el Exercito para locorrer la Ciudad de Girona, que estaua sitiada con mucho aprieto ; quiso relacion dela gente efectiua, que tenia cada Capitan, que fuesse de seruicio para la ocasion, preueniendo que la diessen justa, para conocer las fuerças que tenia, en que poder fiarse ; y prometió no valerle de esta, para quitarles plaça alguna. Hizose la relacion dela*

gente efectiva de servicio, declarando las demas plazas inhabiles por enfermos. Cumplió la promesa; fue ala ocasion, y tuuo victoria, que de esta otra manera queda engañado vn General; y assi deue vn Sargento Mayor, ser sobre esto verdadero Fiscal, y cumplira con Dios, y con su primera obligacion.

Y porque es materia curiosa, y que puede resultar en seruicio del Rey, os cõtare lo que oi decir hizo el Duque de Ossuna, siẽdo Virrey de Napoles, para remediar estas fraudes (que quando no huuiera sido cierta su execucion, la disposicion no dexò de serlo) y fue que hauiendose pasado vna Muestra, y haziendole relacion de ella, le dixeron: Tantos son los Soldados efectivos, y tantos los *Santelmos* (nombre con que acostumbran llamar este genero de Soldados) Respondio el Duque, como *Santelmos*? (haziendo el desentendido) Pues ay mas que vn *Santelmo* en Napoles? Dixeronle, que eran ciertos hombres que tenian plaza, y no eran de seruicio. Dixo, les queria ver, y que al hazerse otra Muestra le auisasen. Hallosc en ella, y teniendo persona que le mostrase los *Santelmos*, que eran los moços de mejor talle, y vestidos, los fue mandado arrimar, a otra parte dela gente del Tercio, y acabada la Muestra, vio que pasauan de seicientos, y juntandoles otros quatrocientos, formò vn Tercio de mil hombres, y sin dexarlos salir del Tarragona, los mandò embarcar, y embiò a Flandes, donde hizieron seruicios señalados, y fueron de mucho seruicio, satisfaciendo el daño que en Napoles hizieron ala Real Hazienda, comiendo lo que no seruian, y siendo punto, que puede qualquier Principe que gouierna, executar; lo he puesto en este discurso, que aun que los Generales, lo pasen por alto, puede ser que algunos reparen de ponerse à *Santelmos*, temiendo les suceda otro tanto, que viendo los aprietos dela Monarquia, y la falta de gente en los Exercitos, de Flandes, y Milan, puede la

la necesidad obligar, à servirse de esta, que tan de ante mano esta pagada, sin desmembrar el Tercio de los Soldados, que tan de continuo sirven, conforme se deve las plaças que tienen .

Licem. No fue mal arbitrio, para el Rey, y vtil de sus conciencias , que de esta suerte las ajustaron bien , aunque parece , que no sea tan dañoso este genero de plaças , porque al fin son Españoles , y en vna ocasión no faltarán ala obligacion de su Rey , que la sangre no puede bolverse agua, y la que tienen los Españoles, es muy fina, y con voluntad la ofrecen en todo lo que es servicio de su Monarca .

Sold. No soys buen Iuez juzgando assi, que en eso al grãdissimos inconuenientes, porque à mas de redoblarfe el trabajo , a los pobres Soldados , que cumplen con su obligacion, algunos mueren de el, y otros se aborrecen , y huyen , y se deshazen los Tercios . Lo segundo , que este genero de Soldados , teniendo esta plaça , están en casa de sus Amos con todo regalo, sin trabajo alguno , pasaràn los seis años , que se requieren , para ser Alferезes sin supliemento, pidelo su amo al General: halla, que tiene los requisitos del tiempo de servir : no consta del modo , ò se lo disimulan al Principe: sale con la Vandera ; entra con ella en vna Compañia; defazonase el Sargento, y todos aquellos, que podian aspirar a ella, perdiendo sus esperanzas: pues non tendra accion tan justificada para pretenderla en otra Compañia (donde aurà sujetos habiles para ella) como la tenia en la suia; y esto se ha experimentado en Napoles, y visto salir vn criado de Ministro de Alferез , y a menos de dos meses de este puesto, verle Capitan por el mismo fauor, y Gorje Basta acredita este sentir, y el daño , que de esto se sigue , en el lib. 1. cap. 6. del Gouierno de la Caualleria, que ya en aquel tiempo se hauia introducido este abuso perjudicial, y engañoso, quitando el premio al que lo ha trabajado,

jado, por darlo aqui en no lo merece: pues no lo ha feruido; y aun en el puesto de Maestro de Campo no siendo experimentado, asigura Brancacho, no tenerle dignamente, siendo assi, que quando saldran a servir con este puesto, seran hombres de calidad, que assi puede presumirse; pues considerando estos daños, siendo el Sargento Mayor, Fisco, mirad si deve representarlos, para que se remedien los sucedidos, y se euiten los venideros, que con gran facilidad se podria conseguir, particularmente los que causan los Artistas, porque estos, poco vtil tienen de las plaças, mas es, de sus Oficiales. Solicitanlas, para eximirse del fuero de la Justicia ordinaria, pareciendoles que en algun accidente, que puede sucederles, hallaràn mas comiferacion en vn Ministro Español, que en vn Estrangero; que aunque en la Vicaria de Napoles, aia Ministros Españoles, son mas votos los naturales, y las causas, de mas largos terminos, y por esta excepcion solicitan estas plaças, y se siguen estas fraudes, que para comer tienen sus Oficios, que se les da; y assi, si pareciese admitir todos los Españoles al fuero del Auditor General, aunque no tengan plaças, no necessitarian de solicitarlas por este respeto, y como haueis dicho, la sangre no puede bolverse agua, y en la ocasion servirian, y entonces se les podria socorrer, y con el socorro, que hasta entonces consumen, se podrian sustentar otros tantos Soldados.

Licen. No reparaua, ni crei, que pudieran suceder daños tan manifiestos, y por eso se dice; *que sabe mas el Loco en su casa, que el Guerdo en la agena*. Quiero decir, que es necesario servir, y hauer estado mucho tiempo en los Exercitos, para conocer el modo real, de proceder los buenos, y de cumplir con su primera obligacion, y las fraudes, y engaños que los malos vsan, faltando a ella, y assi proseguid en vuestro discurso.

Sold. Deue tambien el Sargento Mayor saber con todo

cui-

quidado, el modo con que tratan los Capitanes, y Oficiales à sus Soldados, y si se firuen de ellos en empleos indignos, y agenos de su exercicio, porque esto deue castigarse con demostracion; assi porque S. M. les prohibe el poderse seruir de los Soldados, como por lo que los enuileze, y en este punto, puedo asegurar, hauer visto muger de Capitan, que al Soldado que le seruia, le ha tomado por los cabellos, y arrastrado por el suelo, y por respeto de muger, y temor de su Capitan, ha pasado por ello, y lo mas cierto, por no perder con el seruicio hecho en casa; lo adquirido para ser Sargento de la Compañia, que estos suelen ser seruicios mas proximos, para conseguir, que los que se hazen durmiendo en los tabladados, y haziendo sus guardias, y lo demas que como a honrado Soldado le pertenece, cumpliendo con su primera obligacion, y aunque estos tengan mas merito, tienen vltimo lugar en materia de comodidades, y ascensos, diciendo los Capitanes el tal Moço, me ha seruido tantos años, raçon sera, le premie, y le haga Sargento, siendo este puesto del que sirue al Rey; no del que sirue ala muger del Capitan de Gentilhombre, Paje, ò Cozintero, y del poco punto del Soldado, que se sujeta a esto, se conocerà el que podrà tener en el exercicio del puesto, y el caso, que los Soldados haràn del tal sujeto, que asegurarè de cierto, le haràn mayor dela Alabarda, que trae en la mano, que dela persona, pues muy de ordinario maltratan con ella, no por otro, que por acreditarse de Sargentos, pareciendoles ser este desempeño de su puesto, sin conocer que su persona, no llega a tener en este exercicio, la estimacion que tiene vn palo. Deue assi mismo aduertir, que el numero delos Soldados, que tienen los Capitanes, y Oficiales en su seruicio, no sea excessiuo, porque amas, que seran mas los enuilezidos, sera mayor la falta, que se conocerà en las guardias; y mucho mayor el trabajo de los otros Soldados, que han
de

de cumplir con el tiempo que hauian de ocupar estos , en los trabajos Militares . Preuengo esto , por hauer visto en casa de algunos Capitanes, siete, y ocho Soldados, empleados en la variedad de los seruios de ella , sin tener los Soldados socorro alguno en ello ; pena de su codicia, que ha permitido Dios , que quien por el interes, falta asi , y à su primera obligacion, halle Capitanes, que menos cumplan con ella , y falten tambien ala caridad, quedandose con su socorro, por la comida que les dan , diciendo, no deuerse dar por el trabajo, que este quieren, que corresponda solamente al que hauian de hazer en la guardia . Iusto castigo de su ambicion , quedarfe con doblado trabajo , que el que tuuiera en la guardia , donde sus Oficiales le tratan con el respeto , que pide el exercicio . En la casa , se sienten muy amenuado vltrajados, no solo de su Capitan, y Muger, sino de hijos, y criadas, que viendo, siruen à sus amos, los tratan como criados de su Patron ; no como a Soldados , criados de S.M. teniendo castigo igualmête en la comida: q̄ serà peor que en el Râcho de su Cuartel, cõ mas inquietud, singularmente hauiendo en la casa muchos hijos , que son los primeros , y han menester pasar por las impertinencias dela edad.

Licen. Es possible que aia tal suerte de hombres, assi en los Soldados acomodandose en exercicio de su defestimacion , y los Capitanes de tan poca caridad , como la que se saca de sus procederes ; no reparando el daño , que puede venirles llegando a noticia de sus superiores ; y si asta a qui no tubieron presuncion de tales excessos ; oy por vuestro discurso , pueden llegar a tenerla , y haziendo diligencias hallar estas fraudes manifiestas : darles su castigo ; ser reformados (quando no passe mas adelante), y el Sargento Mayor , que dà esta relacion , quedará mal visto de los Capitanes , y Soldados ; y a vos tambien , os tocara su poco de ojeriza .

Sold.

Sold. Y como que ai tal suerte de Hombres ? assi no los huuiera . Y no os admireis , que los Capitanes (si los huuiere de los que faltaren a su obligacion) no reparen en el daño que puede venirles , que vna de las propiedades del vicio es, zegar ojos, y entendimiento, que todos los sentidos , y potencias estan aplicadas en el; si bien muy despiertas, para conocer las faltas de otros, no para corregirlas (que fuera virtud) si para imitarlas por lo que toca al Vicio, y aunque han visto muchas vezes, el castigo en sus compañeros, juzgan ser mas Santos , y aun conociendo en si, los mismos defectos, no los enmiendan: pues dicen, que en aquellos fue justo el castigo, no tanto por lo que hizieron , como por no sauerlo hazer , que el sabe muy bien como llevar el agua a su Molino, y que obra de suerte , que no se puede saber , ignorando, ò olvidando, lo que dize el Euangelio: *Nihil occultum, quod non reueletur, neque absconditum, quod non sciatur .*

El Sargento Mayor, siendolo perfecto, no dexará de cumplir con su primera obligacion , que es con lo que deue al Rey, y me marauillo, como ay hombres tan agenos de discurso ; tan vanos de si mismos, que presumen tener mas meritos que el Rey, que lo muestran quando quieren , que los superiores por su respecto , disimulen sus faltas, por no decir delictos, no pudiendolo hazer sin faltar a su primera obligacion , que por naturaleza deuen a su Rey, y por el juramento a Dios. Que si antiguamente se hazia publico , en tiempo de los Romanos; en la Nacion Española se hazé tacito, quando se asienta en las listas Reales el Soldado . Se manifiesta tambien el poco cócepto, que tienen de sus superiores, juzgádo ser hōbres tan desatentos, que se olvidarán de lo que deuen al Rey, por condescender, y cooperar con el gusto del Vasallo , pretension desproporcionada, y dificil de conseguir , sino hallando Superior , que no sepa , como se

se cumple con la primera obligacion?

Ni del Autor pueden tener queja, sino de si mismos; que las leyes no se ponen para los que han delinquido, que para ellos, solo se ponen penas, y se disponen, para los que delinquieren, y de la formacion de las leyes, no se ofenden los buenos; antes se alegran, quando las ven promulgar iustificadas, y mucho mas quando ven, que sin torcer su sentido, y sin parcialidad se executan; con que se conoce, que la ley no es la mala, ni pueden querer mal a quien la hizo, que ni por vno, ni por otro se da castigo, si, el delicto es el que lo solicita, que xense de el, y de si, los que lo cometen, que los buenos porque aia leies, no son castigados, y aunque contengan en si castigos rigurosos, tambien los encierran suaves, y como las penas se proporcionan con la calidad de los delictos, estos, las hazen mas rigurosas, o mas moderadas; y assi, de escriuir esto, es cierto, que los Capitanes buenos, y que cumplen con su primera obligacion, no se quejaràn, ni aborreceràn, à quien lo escriue; antes le daràn muchas gracias, que los que faltan a ella le quieran mal, poco importa, y deuieran considerar, no ser malo el decirlo, sino el obrar mal. Sientan sus obras, y no lo que se dize de ellas, que siendo malas, no puede decirse bien sin mentir, y esto no permite Dios. Enmiendese el que ha faltado, y el que no ha cometido culpa, guardese de caer en ella, que es lo que Dios manda, que el primer respecto toca a su Rey, y eso es cumplir con la primera obligacion, y para que veais lo que temo la ojeriza de los malos, os dire lo que me contò vn Soldado le sucediò en vn Presidio; que le costò su dinero el saberlo; y fue, que teniendo el Presidio la leña lejos; ser su compania de ciento, y quarenta, y cinco hombres, propuso a los Soldados, que concurriessen en querer comprar vn par de lumentillos, para traer leña, y agua para los quarteles. Tassole à cada Soldado diez reales
(que

(que importò la tassa, ciento y quarenta y cinco ducados) sin que de ella se librase el mismo Soldado, que seruia al Capitan. Gastose en la compra entre bastos cuerdas, barriles, y jumentillos, veinte ducados. Dos, ò tres dias siruieron a los Cuarteles: El demas tiempo que duro el Presidio, no hizieron poco en acudir a lo necesario en la casa del Capitan, y al tiempo de partirse, con titulo de suios, vendio los jumentillos, con sus guarniciones, sin que para el Soldado huiera vn real de vtil en la venta, como tuuo diez de gasto en la compra. Cosa tan sutil, que los mismos Soldados lo contauan, alabando el ingenio, y sutileza de su Capitan, y sintieron su muerte, por estar bien hallados, y contentos con el, que es lo que dizen; saberlo hazer, y no temer, y yo digo: *No la hagas, que no la temeràs.*

Licen. Cierito que ha sido suceso ridiculo, y pues las partes se contentaron, y por otra parte tenian otras recompensas, puede pasar por chanza, aunque no se dexa de notar la sutileza, y la razon que teneis en que el Sargento Mayor deua cuidar, y fauer lo que pasa en su Tercio, para remediar tantos inconuenientes, que ciertò son muchos, y todos de consideracion.

Sold. Pues aun no los haueis oido todos, que tiene mucho mas, à que atender, y es, que haviendo muchos Estrangeros que hablan la lengua Española; asientan plaça en su Infanteria. Malo, por ser contra lo que el Rey manda, y peor, siendo el sujeto de mal natural, y ambicioso que pueda vencerle el interes, y haziendo vna accion infame, desacredita la Nacion Española, sin tener mas culpa, que no hauer examinado la naturaleza, y Patria de aquel Soldado, que por ningun caso deue permitirse tal introduccion, aunque se aia criado entre Españoles muchos años, siruendo à algunos Oficiales que despues suelen ayudarle, para conseguir el asiento de semejantes plaças, y ha sucedido muchas ocasiones, ser

de la Nacion enemiga con quien se pelea, y en Cataluña en el tiempo que yo seruia, hauiendo guerras con Francia, conocí muchos Franceses seruir en nuestro Exercito; y así deue el Sargento Mayor, estar informado, y escudriñar la variedad de genero de Soldados; sus inclinaciones, y portes, y si el gasto, y lucimiento que tienen, excede alo que su paga, y arbitrios, pueden llegar, porque es materia muy sospechosa, sobre que deuen ordenar a los Cabos de Esquadra, atiendan en esto con toda vigilancia; y lo encarece Brancacho en la obligacion de su cargo, con estas palabras: *Bisogna che sia molto auuertito, se nella sua Squadra vi è alcun Soldato, che spenda assai largamente, facendo buona ciera con gli altri, perche potrebbe essere, che fusse alcun corrotto da nemici. Per lo che, deue offeruar diligentemente tutti gli andamenti suoi, e darne relazione al Capitano.* En la Parte donde ay Genizaros, ha de procurar cumplir en esto, lo que sobre ello tiene dispuesto S.M. y estar con grande aduertencia, que en este titulo, no entren los mismos naturales Estrágeros de todos quatro quartos, y que este genero de Soldados, no sean de mas numero, que los verdaderos Españoles, por cumplir con lo que S. M. manda, y por evitar las desazones, pependencias, y disensiones, que en las competencias de discursos suelen suceder, siendo lo mas prouehoso para el, el que aia vnion entre ellos, y mucha paz, y solo guerra con el enemigo, y se conozerá que son verdaderos Soldados, que miran al cumplimiento de su primera obligacion, quando aunque tengan entre sí, algunas diferencias las dexan todas, por no faltar alas facciones del seruicio de su Principe, conforme lo demostraron los Soldados de Lucio Silla, que hauiendo tomado las Armas entre sí, y estádo para darse ellos con ellos vna batalla; y viendo Lucio, que todos los medios escogidos, para la vnion fueron infructuosos, pasó palabra, que el enemigo estaua cerca, y que así se tocasse

Arma.

Arma. Sintieronla los Soldados desunidos. Vnieronse, para recibir al enemigo, y con ella cessaron sus diferencias. Con que se conociò el punto de estos Soldados, en cumplir con su primera obligacion, y la seguridad, que el Cabo tenia, de que sus Soldados sabian hazerlo, fundando en vn toque de caja, *su obediencia*, y el oluido de las proprias diferencias, por acudir al desempeño de su General. Y deue asentarse, que todas las obligaciones, y virtudes; que se requieren en todos los Soldados, y Oficiales de vn Tercio, deuen concurrir en la persona del Sargento Mayor: pues todo el Tercio no es mas, que vn cuerpo, y deue tener solamente la estimacion de tal, siendo su Alma, el Sargento Mayor, que lo rige; dispone, ordena, mide sus pasos, reprime las desordenes, y cuida de guiarle seguro, por el camino de la disciplina, a la gloria de las Victorias, que consigue de sus enemigos; assi como el Alma del cuerpo humano, venciendo sus passiones, y enemigos, conduce el hombre, a la gloria del Paraíso; esta otra le guia al desempeño de su primera obligacion. Y faltandole las prendas necesarias, seña el Tercio, como cuerpo con mala Alma, y le lleuara a su vltima ruina, y quiera Dios, que acabe en esta vida, y aunque es general el Axioma, que dize: *que en la creacion de los puestos, se deue atender mas al prouerlos, en sujetos, que sepan mantenerse en ellos, que no hazerlos, para boluerlos a deshazer*. Que aunque en eso, se enmienda el primer yerro, no llega la enmienda a dexar las materias en la misma perfeccion, que tenian antes del; y assi se libraràn todos de ellos, tanto Soldados, como Oficiales, y los Generales, en eleccion de vn puesto tan importante; Alma de todo vn exercito, como es el de la Infanteria: lleuando pues todos, por maxima asentada, el cumplir con su primera obligacion, no dexaràn de acertar su cumplimiento.

Licen. Y dando parte el Sargento Mayor, de todos estos

defectos, bastará, para remediarlos ¿deuerà dar el modo, para que totalmente sequiten estas fraudes, y no se necessite mas de pensar en ellas, ò cumple solo con hazer relacion?

Sold. No deue el Sargento Mayor hazer otro, que dar parte, sino le pidieren parecer, que los Generales saben mucho; que Dios les assiste, y conocen, que si se pusiera pena de Galera, al Soldado, que sirue a alguno, teniendo plaça, y al Capitan que lo consiente, le quitaran la compañía; y à los Oficiales del sueldo, que vienen en ello, los castigasen, y a los Furrieles, que son el Archiuo de estas fraudes, les ahorcasen, sería castigo muy leue para todos, y pudiera ser que fuesse mas eficaz este remedio, que el que han intentado los Generales, que prometiendo premio, de vtil, y de honra, a quien lo descubriese, declarando por Traidores, à los que los consienten, se puede creer, que tal, y tan perjudicial abuso, ya que no en todo, en la mayor parte tuuiera remedio, sin otros muchos, que a los Generales se les ofrece, y proponen hombres de mucha práctica, y zelo del seruicio del Rey; y si delas Iusticias, que se hizieren, se pusiera en los Presidios, y en los Lugares, donde es solito pasarse *Muestra vn Marmol*, que el contenido de sus letras manifestara la execucion, y causa de tal Iusticia, y sucediendo en Oficiales del Sueldo, se pusiera otro de las mismas calidades, y manifestaciones sobre la puerta de sus Oficios, declarando a todos *par infames*, los que huuieren concurrido, y concurrieren en tales contrauenciones, es cierto, que se podria esperar en los presentes, la perfecta enmienda, y siendo el principal exemplo de la enseñanza las obras, para los viuos, el castigo las mudara, y los venideros las hallaran buenas para la suya; y à aquellas personas, que pudiera pasarles alguna siniestra intencion por la cabeça, repararian en los *Marmoles*, que publicarian las Iusticias hechas, y escarmantarian en las

agenas; y assi Soldados, como Oficiales de Guerra, y de Pluma, por amor, ò por temor, se oluidarian del nombre de *fraude*, teniendo siempre presente, el de cumplir con su primera obligacion; y todas las sobre dichas penas, dexaràn de parecer rigurosas, a los que tuuieren presente la resolucion de *Cambises Rey de los Asirios*, que a vn Iuez llamado *Sifamo*, por hauer faltado ala rectitud de su cargo, lo mando matar, y desollar, guarneciendo con su piel el Tribunal, ò silla donde solia sentarse à juzgar, y proueiendo el cargo en *Otanes* hijo del muerto, mandò que para juzgar, se sentase en la misma silla, para que no oluidasse el Tribunal en que juzgaua; lo refiere *Valerio Max.* al lib. 6. cap. 3. Ni deue condenarse por tirana, pues despues la siguieron otros Monarcas con titulo de *Iusticia*, hasta el Rey *Rugero* de Sicilia, conforme se ve en el tom. 1. lib. 2. cap. 11. dela *Politica* de *Bouadilla*, con los demas Auctores que cita en dicho lugar; y si se executasen las dispuestas en las Ordenanzas del año de 11. del, 4. doble, se puede creer, seria remedio, executandose con rigor.

Licen. Satisfecho me haueis dexado en lo pertineciente ala eleccion de Sargento Mayor, y sus obligaciones; y assi profigamos con las demas ordenes; Veamos la siguiente, que me parece trata delas calidades, que han de concurrir en los Capitanes.

Sold. Assi es, tambien es orden, en que tendremos que discurrir, como conocercis del texto.

Calidades que han de concurrir en los Capitanes.

XVII. **Q**ue en la eleccion de los Capitanes, que se
 » probeyeren se tenga mucha atencion, y con-
 » sideracion, a que por ningun respectò, se prouea à al-
 » guno en quien no concurra el hauer sido seys años
 » efectiuos Soldado, deuajo de Vandera, y tres Alferes,
 » ò diez

„ o diez años efectiuos Soldado, aunque con licencia se
 „ aian interumpido , como el tiempo de la licencia , y
 „ ausencia, no se incluya en ellos , y si huuiere algun Ca-
 „ uallero de sangre illustre , en quien concurran , virtud ,
 „ animo, y prudencia , se podra admitir ala eleccion de
 „ Capitanes, con tanto, que aia seruido en la guerra seys
 „ años efectiuos , o por lo menos , cinco , sin que en ma-
 „ nera alguna se pueda dispensar en menos tiempo de ser-
 „ uicio; porque desde luego, es mi voluntad excluir, co-
 „ mo excluyo en los vnos, y en los otros, todo genero de
 „ suplimiento, y mayor moderacion; y la que se haze con
 „ las personas illustres , se funda, el que con razon, se de-
 „ ue presuponer en ellas mayor capacidad, y mas antici-
 „ padas noticias , e indubitable valor . Y por estos respe-
 „ ctos , es bien no dilatar tanto, como en los demas el de-
 „ signio , que se deve hazer de ellos, para los puestos ma-
 „ yores, teniendo tambien particular consideracion, con
 „ el que huuiere seruido , y asistido largo tiempo en vn
 „ Tercio, y en vna Compañia .

G L O S A.

Licen. **C**On mucha atencion he estado considerando
 el texto , y me parece, que aunque es muy
 justificado, y bien ponderado, haziendo S. M. tanto
 aprecio de la sangre illustre, que vna capacidad de espe-
 ranza, aun no experimentada, ya la premia, con motiuo
 de no retardarles la ocupacion de mayores puestos, y
 veo que el rigor de esta orden , *se executa solo en los po-
 bres Soldados de fortuna , y no en los de Sangre illustre ,*
 que estos , no solo firuen los cinco años : pero antes de
 seruir, tienen compañías, quando no salen con mayores
 puestos. Veo tambien, que muchos criados de Capitanes
 Generales pasan de su seruicio à ser Capitanes . Reparo
 otros, que se hallan con algun dinero; quieren emplear-
 le,

le, y ofrecen leuantar vna Compañia, con que les hagan Capitanes para seruirla, acreditando su zelo, y amor, para con su Rey; haziendo esta gente à su gasto, y con mucho trabajo suio, y assi deseó que me desateis estas dudas, y con que raçon reforman à estos que han gastado su hazienda por el Rey, que parece vna cosa fuera de razon.

Sold. Con mucha razon, y verdad me haueis motiuado, que es cosa que se ve cada dia, y à cada genero de estas elecciones, os respondere, y tambien alas quejas de los que sienten las *Reformas*, haviendo leuantado las *Compañias* à su costa; y assi començaremos por las personas de sangre illustre, en las quales nos enseña la costumbre, que por lo general estè derogada esta orden, y sino lo ha sido de vna vez, se deroga muy ameuado con los continuados suplimientos que se dan, aunque S.M. disponga, no ser su intècion rebajarles dia alguno dela obligacion de seruir cinco años, y se ve cada dia, que antes de asentar la Plaça, tienen ya conseguidos los suplimientos; pasan con ellos à Flandes, ò Italia, esperando, hasta que con los faouores, y medios que lleuan para los Generales, contiguen tener Compañias, y entonces facan el suplimiento, y asientan la primera plaça de Capitanes, y sin hauer tenido vn dia de Soldados, y aunque es verdad q̄ à muchas de estas personas se concedan, ò dispense el tiempo con mucha razon, parece seria mas acertado, para los tales, y para el seruicio del Rey, si en cada Tercio de diez Compañias, no pasasen de dos, de esta suerte de personas, siendo los otros ocho Capitanes Soldados viejos, y experimentados, con los quales en breue tiempo se harian capaces dela obligacion de su cargo, y no con tanta facilidad pudieran tener los empeños de hallarse solos en diuersas facciones: pues la direccion delos Maestros de Campo, seria de fuerte, que los Soldados viejos se hallasen en las facciones sobresalientes, en que deue espe-

esperarse el buen desempeño, de guiarlas Capitanes experimentados: pues de rigor, segun la necesidad, que pide la ocasion, deve el Maestro de Campo elegir el Capitan, de quien espera el mayor acierto de ella, y no auenturarla, por cumplir con el que le toca la salida por escala, y porque quanto mas Caualleros son estos Capitanes, sienten mas, que les quiten esta ocasion de lucirse, publicando se les quita la honra quitandoles la salida. Los prudentes Maestros de Campo, y Gouvernadores de Plazas, suelen vsar algunos arbitrios por evitar estos sentimientos, y mas en personas de sangre illustre, y he visto vsar vnas vezes, nombrar el Capitan a quien toca la salida, y hazerle ir à ocupar algun puesto cerca de la Plaza, con orden, que conuiene al seruicio de S. M. el que aquel puesto le mantenga, que tiene noticias, que los Paísanos tratan de ganarle, para entregarle al enemigo, ò con otra suposicion, y estando fuera dicho Capitan, se nombra el que le sigue, y va à la faccion, que requiere sujeto de experiencia. Otras vezes, le embian a la misma faccion porque se sale; pero à poca distancia, que salio de la Plaza, se le manda hazer alto, y con motivo de hauer tenido el Gouvernador nuevos auisos, y que la faccion necessita de maior fuerza, se le embia otro Capitan experimentado de refuerzo, para asegurarla, que siendo el primero Cauallero de prendas, conforme se puede prometer de su sangre, y que desea su desempeño, y lucimiento en el seruicio de S. M. estimará tener consigo, sujeto que se lo facilite en la disposicion; poniendo el, el valor de su Sangre, en la execucion. Vno, y otro, se podra hazer con facilidad, no hauiendo mas que dos Capitanes de este genero en cada Tercio de diez compañías. Pero si fuessen mas los Viosos, que los Veteranos, en este caso no pueden remediar los Maestros de Campo: se perderan las facciones; los Tercios, y el seruicio de el Rey, y los tales Caualleros

llos pueden estar satisfechos de poder entrar à servir de Capitanes de esta suerte , y mas quando no necesitan de entrar en estos Teracios, por muerte, ò ascenso de los otros Capitanes; pues quando auràn seruido, quatro, ò cinco años, ya no seran visoños, y podrán entrar otros en el mismo Tercio , que siendo la disposicion con esta regla, podrán quedar satisfechos , y se esperaràn felices desempeños del seruido de S.M.à que todos deuen aplicarse, para cumplir con su primera obligacion .

Ay otro genero de Capitanes , y son los que pasan ala Campaña , con semejante puesto , siendo *Pajes* , ò *Genziles hombres de los Capitanes Generales* , y en ellos se deue considerar ser muy justo, que los que sirven à los Generales, hallen en sus Amos estimacion, y aumentos: pero estos deuen medirse con los sujetos que piden, y al que conocen faltarle aliento para la guerra, encaminarle por otro rumbo, que sea de comodidad para viuir, y que errando el desempeño, sea suio el daño , y no del Rey, y del credito de sus Armas . Y si instan imprudentes ; la prudencia de sus dueños , como Padres de aquellas familias, deue conocer las inclinaciones de cada vno, y repararlo, que tambien ai Caualleros, aquienes falta espíritu , para la guerra, como lo acredita Barroso, diciendo: *que la buena sangre, no se muestra siempre en los descendientes* . Pudiera referir algunos successos vistos, y otros oídos ; pero siendo materia que passò , y odiosa el repetirla, los dexo; pero acreditarà esta proposicion ; la regla del Orden de S. Tiago, que dize: *Si algun freyle fuere medroso , ò no conueniente, para ir à la guerra , sirua en otros negocios dela casa* . Lo mismo acreditan Vegecio, y Vrsi , diciendo: *que no siempre salen de Padres valerosos, hijos alentados , y valientes* ; y los Generales , que en acomodar à sus criados, han procedido con este conocimiento, le han dado al Rey Soldados , que han sido desempeño de sus Armas en varios puestos , como lo pueden testificar las

Casas de Feria, Montereí, Medina delas Torres, y otras de grâdes Señores, y reparandose en la calidad de su primera salida de semejantes Casas, se hallarâ, que los que començaron à servir con menores puestos, fueron los que en la guerra llegaron à los mayores: pero fino teniêdo inclinacion à este exerciciò, ò conociendo les falta la parte del valor, que es la essencial en la guerra (*pues de las Virtudes, que acreditan al Soldado, es la primera la intrépidez*) les dan Compañias, para acomodarlos, es aventurarles de todo la opinion; la defenfa à los Reynos, y al Rey la gloria, en los successos de sus Armas: pues escusan los riesgos, por no perecer en ellos, que malograrian el fin con que entraron en la Milicia, de tener para poder comer, y quando forzados de la necesidad, no pueden escusar la ocasion, pierden con la vida el credito delas Armas de su Principe, y el honor de sus Patrias, y con la proteccion de sus Amos, falta castigo, quando las ocasiones lo piden, à tiempo que se castigan sombras de delictos en quien esta destituido de tal amparo. Aduiertelo Barrofo fol. 173. y assi esta fuerte de personas (si parece) podran correr, con menos riesgo del interes publico, siêpre que los Idoneos à la guerra, se ocuparen en la forma, que de las personas de sangre illustre queda dicho.

Licen. Juzgo que los Capitanes que se eligieren con los requisitos que S. M. manda en esta orden, seran de todo delempeño cumpliendo su voluntad en todo; y assi pasad à discurrir lo que importa el seruicio que hazen los que *levantan Compañias à su costa*.

Sold. Es cierto, que quando las elecciones se hazen en sujetos que tienen los requisitos que S. M. ordena, no queda: que discurrir otro que la obligacion que tienen, para el desemepeño de su puesto, y modo de executar lo, y esta es tan general à los que lo son, por haver *levantado las Compañias à su costa*, de lo que discurriremos generalmente,

mente, hauiendo respondido à vuestra proposicion .

Lo primero entro distinguiendo, que aunque los Soldados no sean letrados, deuen sauer distinguir mejor que ellos; y assi respondo, que si me preguntais de *los que leuantan las Compañias à su costa*, para seruir en vn Exercito, donde la guerra està mas encendida, y las ocasiones se alcanzan vnas à otras, haze gran seruicio à S.M. y puede ser, que aquella poca gente sea ocasion, de que tengan las Armas de su Principe, alguna señalada victoria, y manifiestan seruir al Rey por sí; y el zelo, y amor de cumplir con su primera obligacion, y no querer el Rey para sí. De esta suerte leuantò la Compañia, y siruiò con ella en Cataluña D. Artal Azlor, òy Conde de Guara, y Maestro de Campo del Tercio del Reyno de Aragon .

Los que leuantan *las Compañias à su costa*, para seruir en *Napoles, y Sicilia, à industrias del interes, sin auer militado*; al Rey no le hazen seruicio alguno, ni le son vtil; antes le son de notable perjuicio, y el vtil, es de quien las leuanta, y aunque parezca, y den à entender hazerle grande, representando siempre, que han gastado su dinero en leuantar las Compañias, haziendo en esto merito de su propria negociacion, no mala, para su vtil, si pessima, para el Patrimonio Real. Desempeña esta proposicion la consideracion siguiente.

Veinte Compañias leuantadas à *costa de particulares*, llegaràn al numero de dos mil hombres; cuias primeras planas de focorros, y gratis, importan cada año 37740. ducados, los Capitanes, como no experimentados, es imposible, que en las ocasiones cumplan con su desempeño, y los que son de valor, y de esperanzas, perecen en ellas; pierde el Rey estos sujetos, que siruiendole algun tiempo, alcançarian el conocimiento delas facciones, y no murieran tantos Soldados, por mal guiados; ni se consumiera la Real hacienda sin fruto; pues quando he-

cho el asiento, los reformasen, les quedan trecientos escudos al año, de sueldo; y al Rey le faltan sujetos en el Reyno, que à vna inuasion repentina del Turco, u de otro enemigo, le defiendan las Marinas, y otros puestos que deuen ocupar los Militares de experiencia, y dan à sus Hijos plazas de menor edad con ventajas, y alas Mujeres sueldos en enviudando; y de los suplimientos, que se dan à estos, se conocera el desempeño de esta proposicion.

Estos Capitanes gastaràn en las leuas, el que mas, tres mil ducados, que si huuieran de ponerlos en renta, no podian frutar mas, que ciento y cinquenta ducados al año, y assi hazen mui bien su cuenta: pues de Reformados, aunque no les socorran con mas de la media paga, facan su justo redito, les queda siempre el credito, para pedir por cuenta del sueldo vencido, y lo honorifico del titulo de Capitan: *baziendose por esta causa, a si, y à sus descendientes, hidalgos de Privilegio, aunque su naturaleza fuesse villana.* Y la estimacion de la Infanteria Española començo ha decaer, quando las leuas se hizieron por partido, pero los pobres Soldados de fortuna, que con su sangre, y à fuerza de su merito, llegan à ser Capitanes, podràn competir con los demas illustre sangre, y aunque en lo literal parezcan hidalgos de Privilegio, ya que no lo sean de solar conocido, lo seràn perfectamente de sangre, y lo acreditan los exemplos, y declaraciones, que los Reies han hecho à sujetos de esta Esfera, que con sus hechos merecieron puestos, y honrras de Abitos, siendo la sangre derramada, prueua de su hidalguia, lo que no podrà ser, en los que no teniendola, llegan à estos puestos por partido, y no con hechos eroicos, y derramamiento generoso de su propria sangre. Y si tardan en Reformarlos, facan en poco tiempo su dinero, quedandoles las conueniencias, y prouechos referidos, delo que podreis ver, si estos sirven, y hazen vtil

al

al Rey, ò assi mismos, y si con lo que importan las primeras planas de gratis, y socorros de veinte Compañias, que son dos mil hombres; si se embiasen Capitanes viejos à levantar gente suelta, quanta hizieran, y quanto escufaran al Real Patrimonio, sin contraer tantas obligaciones de sueldos con los que levantan dichas Compañias, y en las ocasiones de empeño; tuvieran Soldados experimentados de quien esperar aciertos, y en quien castigar omisiones, y no inexpertos, de quien oir disculpas, y en quien no pueden castigarse errores; y assi conocereis, si os distingui con raçon, que los que *levantan à su costa*, para los Exercitos, hazen seruicio al Rey, y deue atenderse con ellos. Y los que levantan para Napoles, y Sicilia, hazen el seruicio assi, y miran sus conueniencias, e interes, y la poca raçon, con que se quejan siendo Reformados, quedandoles tantos vtiles, como haueis oido, y al Rey tanto interes, en la contingencia de malos sucessos. Y se experimentò con demasiada lastima, tenuta por muchos respectos, quando el año de setenta y tres, embiò el Virrey de Napoles vn refuerço de gente a los Presidios de Toscana, de siete Compañias de Infanteria Española, y el Turco apresò vn Vagel con dos de ellas. De los siete Capitanes, hauia tres, que hauian sido criados de Virreyes. Dos que auian levantado las Compañias a su costa. Muriò en esta ocasion el Cabo del socorro, que si por el mucho tiempo, que estuò en el ocio dela paz, oluidò el preuenir las disposiciones, para la ocasion, siendo Cauallero, cumplio con ella, perdiendo la vida: pero esta, no le restaurò al Rey la perdida, que fue con mucho daño de su Real hazienda.

Licen. He oido discurrir variamente de este successo, y estimaria saber su indiuidualidad, y no he hallado persona, que me aia podido cumplir esta curiosidad.

Sold. Yo me hallè en ella en vna delas Tarranas del socorro, y puedo aseguraros, que tanpoco podrè cumplir con

con vuestro desseo, porque todo fue confusion, y ser faccion, mas para darla al silencio, que publicarla, y lo que puedo juzgar fuese la causa de tal desdicha, es la confianza que se tenia, de hazer el viaje sin algun encuentro, como si el Mar tuuiera cosa de seguro, que si se creiera la Maxima general de los Soldados, referida por Vrsi: *que en la guerra no ai nada de pequeño*; preuiniera con tiempo las disposiciones sin tener enemigo, como si le tuuiera presente; y aunque se descubrieron las Caraue-las seis horas antes de el encuentro, tiempo, en que se podia hauer eligido muchos partidos; no se dio credito fer enemigos, hasta que las balas lo manifestaron, no pudiendo aprouechar el tiempo perdido con la confusion; y pues juzgaron los Superiores, y Generales este suceso, nos conformaremos con su parecer, y no hagamos sobre ello mas discursos, y pasare à discurrir de la obligacion que toca à cada vno en el trato, que han de tener con los Soldados de sus Compañias.

Lo primero que los Capitanes deuen cuidar con los Soldados es, en que lo sean con la perfeccion que pide el arte, y la profession, cuiu primera obligacion es saltar *al proprio Padre*, primero que al seruicio de su Rey, y asistencia de la guerra, porque se ha de atender primero, alo que mira al bien publico, que al priuado, doctrina es del Tostado. Deue assi mismo cuidar, en que sean mui puntuates en la obediencia, poniendo la mira de su empeño, *en la honra de Dios, de su Rey, y suia*. Ha de procurar ponerles por delante, el exemplo de los que firuen bien, para que los imiten, a los que assi lo hazen, honrarlos con demonstracion, à vista de los mas tibios, para que exciten sus animos, à merecer con puntualidades de su obligacion, iguales tratamientos en su Capitan, y de mas Oficiales. Ha de procurar, que en su Compañia, no aia hombres blasfemos, que amas de la ofensa de Dios, contrauiene ala Voluntad de S.M. y es cierto, que el que
tal

tal haze, merece gran castigo, y he visto algunos, a quienes sus Capitanes no reprimieron este vicio, que la Inquisicion los ha castigado con seueridad; ni menos deue consentir, ni hazer caso de hombres, que son viciosos en jurar, porque es cierto dan muestras de ser de pocas obligaciones, y menos credito: pues necessitan del juramento para que les crean; que los Soldados honrados, y de pñto, deuen tenerle en obrar de modo, que lo que dicen, baste su credito para asegurar ser verdad, y deuen ofenderse de quien solicita, que con juramento, afirme lo que dize, que es señal de tenerle en bajo concepto. Deue cuidar que sus Oficiales les traten con amor, y enseñen el modo, que han de tener en el manejo de sus armas, y obseruancia de ordenes, y vigilancia con que deuen hazer las Centinelas, con los aduertimientos del modo q̄ deuen portarse en los accidentes de dar auiso, llevando siempre por maxima de morir primero, que faltar a la orden, y lugar, que les entregan, imitando el exemplo, que trae Coloma en el lib. 10. fol. 509. relacion del sitio de Amiens, que dice asi: *Pareció por dignos respetos guardar esta Mina despues de Volada; y assise alojo, en aquella concanidad un Sargento Español, con algunos Soldados, que aunque la hallaron toda via caliente, no repararon en ello, mas mientras el Sargento iba repartiendo los Soldados por sus puestos, començo aquel calor, y baa a hazer su efecto, tal, que quando boluio, hallo tres Soldados muertos, y otros ya sin sentido.* Donde es de considerar, que quisieron mas presto morir, que salir del puesto sin orden, de donde los hauia dexado su Oficial, que tanto mas se estima entre la gente de valor la honra, que la vida. Deue el Capitan, escusar seruirse delos Soldados en otros empleos, delos que son del seruicio del Rey; ni consentir, que otros Oficiales, ni personas lo agan, porque es enuilezerles, y hazerles de bajo animo, tales los mantiene el tratamiento, que les hazen algunos delos mas simples Capitanes.

igual

igual al que hizieran à qualquier desventurado, y al lado de la estimacion que se deueria hazer, de quien ciñe espada en seruicio de su Rey, y deue tratarle como compañero, y como hijo; pero no como à esclauo, que aunque han de temer al Superior, mas que al enemigo, ha de ser temor filial, y no seruit, y bajo. Deue escusar el castigar, ni permitir que sus Oficiales castiguen los Soldados, por fines particulares, y por causas no pertenecientes al seruicio del Rey, por ser ocasion de notables daños del Real seruicio; y siendo los que al Capitan han de sacar delos empeños, con cuió valor ha de mantener, y aumentar su lucimiento. Deue tenerlos obligados, y bien tratados; de suerte, que viendo pelear sus Soldados, con valor extraordinario, venga à ponerse en duda, si este aliento, y esfuerço, es tanto por cumplir con la obligacion, que deuen à su Capitan, ò por la primera de su Rey; que de qualquier de estas maneras, quedará seruido. Ha de ser piadoso con los heridos, y enfermos, cuidando de su salud, no solo por ser acto de caridad; sino por el aliento, que toman los otros, viendo que heridos, y enfermos, ai quien cuida por ella, y este cuidado, dio tanto aliento a los Soldados, que defendieron à Amiens, que en los que salieron rendidos, fueron los heridos ochocientos, y los sanos seiscientos solamente. Deue assi mismo cuidar, que viuan con todo exemplo, escusando todo genero de sedicion, y si alguno conócire de tan mal natural, que tuuiere tal inclinacion, apartarle de su Compañia, con exemplar castigo; como tambien dar premio exemplar, a quien descubre semejantes delictos.

Y vltimamente ha de apartarse el Capitan de adquirir *titulo de interesado*, por ser materia infame en la Milicia, y ser parte que el enemigo estima conocer en su contrario, por las esperanzas, que le da este vicio, de poder comprar los puestos que le encargan. Assi mismo no ha de permitir, que sus Soldados vistan otro traje, que

que el dela Nacion propria , y por ningun modo dela enemiga , por los infinitos daños, que trae consigo este maldito abuso, que à demas delos que refieren Vegecio, Barroso, y Vrsi; se ha experimentado en esta guerra de Sicilia; pues huuo ocasion, que hallandose dos Mangas tan igualmente vestidas, que hasta que descubrió la lengua ser de contrarios partidos, no se conocieron; y por esta causa tardar à llegar alas manos, que el principal lucimiento del Soldado , no consiste en galas, ni joyas; sino en la experiencia, y en las armas, que este exemplo, lo han tomado muy bien los Franceses, pues ni los Capitanes visten bordados, sino el mismo color de paño, que los Soldados, algo mas fino, diferenciandolos, las insignias delos puestos, por obedecer al Rey; y parece que la Nacion Española dà muchas muestras de desestimacion alas ordenes de su Monarca, teniendo mas obligacion de obedecerlas, que qualquier Vasallo de otro Principe, por mayor de todos, y por el amor con que los trata, que deuieran corresponderle en la Obediencia con el mismo; escufando que lo que en otros es temor, tenga en si, visos de poca fineza, y todas las obligaciones, y virtudes que se requieren en el Soldado, se las ha de enseñar, no solo con razones, sino con el exemplo en todos los accidentes dela guerra, siendo sobre este punto la exortacion de Brancacho, en el cargo de Capitan, la siguiente: *I quali non potrà muouere con più dolce sprone, che con l'esempio che darà loro, maneggiandosi egli medesimo in ogni cosa, e mostrandosi con essi non men compagno nel tra-uagliare, che Capo nel comandare.* El tiempo, y trabajo hazen los Soldados; Y la authoridad de Vrsi es, que en todo sea Guia el Capitan. *Que el exemplo delos Cabos hallana qualquier dificultad, y trae tras si, alegre siempre la Obediencia del Soldado, que viendo su poluo, y sudor mezclado con el de sus Superiores, se le aligera la carga, y se le haze facil qualquier trabajo.*

Y sobré todas las cosas deue estar muy aduertido, en *no tocar en la paga de los Soldados*, porque à mas de ser acto infame, merecerà castigo exemplar, aun en la vida: tanto si el Capitan lo comete, como si lo permite, que otros Oficiales Maiores de su Tercjo lo executen. Despues de hauer discurrido sobre este punto el Varon de Vrsi, en la regla 11. de su Arte Militar, la acaba con estas raçones: *Ala introduccion entre algunas Naciones de hazerse à cada pagamenco, por los Soldados; vn presente al Coronel, ò Maestro de Campo, y Sacar otros derechos: en cada Compañia, se deue poner pena dela vida, que lo borre, y destierre.* Pasando yo por la Francia en Briñola, y San Maximin, encontrè con vn grueso de Exercito de hasta quatro mil Infantes, que auian de pasar à Mecina, y discurriendo con algunos Oficiales de el, me contaron, que pocos dias antes, auia sucedido vn castigo por esta causa, y fue, que haviendo llegado a la noticia del Rey de Francia, que *tres Capitanes* de los que estauan para embarcar, quitauan vna pequeña cantidad del focorro de sus Soldados: los embiò a llamar, y el vno de aquellos en lugar de obedecer, se faliò de el Reyno, y à los dos que fueron à Paris *les hizo quitar las cabeças*, proueiendo las Cõpañias en sus Tenientes. Exemplo con que los Soldados se animaron à profeguir el seruicio, y de aduertimiẽto a los Oficiales, y por ser digno de memoria, y de imitacion, me parecio conueniente escriuirlo.

Licen. Pues no puede el Capitan *tener algunos arbirrios en su Compañia*, haziendo algunos partidos de vestidos, medias, zapatos, camissas, y otras cosas necesarias al Soldado, por el cuidado que tiene en enseñarles, ò por hallarse el Capitan mui empeñado, que vn quarto al Soldado, no es cosa de consideracion, y son ciento para el Capitan, que basta para el sustento de vndia?

Sold. Bueluo à distinguirs esta proposicion, y digo, que
en

en Cataluña no podran hazer tales partidos, porque las pagas corren tanto, que raras vezes se alcanza vna entera, que en mucho tiempo del que yo estuue en aquel Exercito, no oi sino quartos, y en vna ocasion baxò de esto, socorriendo en Vique con vn real de aocho en mano, tanto al Soldado, como al Maestro de Campo, y así: ni los Oficiales pueden tener caudal para semejantes partidos, y seria gran tirania de sus Oficiales Mayores, el *pretender regalo de estos Soldados*, que con tanta necesidad, y trabajos, los cargan de honras, y buenos sucessos, que es el principal regalo, a que deuen aspirar; que ai ocasiones mas amenudo, para podersele dar, como lo experimentan. Donde pueden hazerse estos partidos es en los Tercios de *Napoles*, y *Sicilia*, que la paga es mas puntual, y entra todo el dinero dela Compañia, en poder del Capitan, que cuida de socorrer sus Soldados, y distribuirseles, de modo que puedan vestirse; y si salen fuera embarcados, que tengan con que poder tener algun refresco; por euitar que con el juego, ò otro diuertimiento de conuersacion, y camaradas, se le gasten, y en la ocasion de necesidad faltarle el aliuio, que no siempre tienen los Capitanes dinero, para poder prestarles, ni todos son igualmente acomodados, y si buscan con intereses lo que falta, para remedio, y socorro de las Compañias, quando se retarda, por algun accidente el de el Rey, obran como buenos Capitanes, que desean conseruarle esta gente, sin que la falta del socorro, les ocasione à inquietar los naturales, y que sucedan escandalos; porque como no se trata de *zapato*, y *camisa* (que puede vn Soldado ir descalço, y sin ella algun tiempo por amor de su Rey) *sino de comer*, que no admite dilacion, porque *El Exercito es vn Monstruo, que comienza à formarse por la barriga, segun Vrsi*. Y con facilidad pudieran suceder algunos escandalos. Los Capitanes cumplen con su primera obligacion en euitarlos, y los Superiores,

riores, la cumpliràn tambien en no *retardarles la satisfaccion*, paraque puedan ser puntuales con quien les presta, para remedio delos Soldados: pues dexan empeñada la autoridad del Rey, ofreciendo satisfacer en pagandoles, y *esta tardanza* viene en parte à *deslucir la puntualidad* de S. M. con quien le sirve con amor; y fiendo la tardanza de tiempo considerable, no hallaràn los Capitanes quien les preste en otra ocasion; ni ellos tienen caudal para remediar las necessidades; *los Soldados hazen excessos*, y muchos se huien, sin que el castigo pueda ser conforme los delictos: pues deve atenderse à los motiuos de donde se originan; y es principio muy asentado, *que Soldados mal pagados, no pueden mantenerse en disciplina*: y por todos estos trabajos que tiene vn Capitan con sus Soldados, *no puede tener sobre ellos arbitrio alguno*, sin cometer delicto, que por eso el Rey les paga, y dà sueldos crecidos, y segun le sirven, les premia, que es la paga principal, a que se aspira, y si quiere con este puesto hazer dinero, le sucedera lo que preuiene Brancacho en la Obligacion de su cargo, *que es perder la reputacion*, prenda de mas estima, que la vida; y assi no creo que trate de semejantes arbitrios; y si alguno se olvidare de tanta obligacion, podrà sentirse el castigo, como experimentaron los Capitanes Franceses, que os he contado.

Licen. Bueno es esto que decis, quando yo he oido quejarle los Soldados, que sus Capitanes les tienen el dinero de sus pagas, que no solo no les quieren dar, para alguna recreacion; pero ni aun para poder acomodar vnos zapatos, y quieren que quando los han de comprar nuevos, sea en la tienda del Zapatero, con quien tiene hecho el partido, lo mismo de camissas, y otra ropa de vestir, diciendo que lo pagan tanto mas, que lo que su Capitan tiene ajustado, y aora me decis eso, *que no ay Capitan que haga arbitrios en la Compañia?*

Sold.

Sold. Bien creo que avreis oido todo lo que decis, y yo tambien lo he oido: *pero reparad* à que genero de Soldados ois tales discursos, porque ay algunos de *lenguas tan perjudiciales*, que ni menos perdonan à sus Generales, y no discurren en otro, que lo que es su Capricho; que el de este genero de Soldados, fera siempre mas arrimado al vicio, que ala virtud; y estas voces llegan tambien à oidos de sus Capitanes, y por esto, los que tratan de dar satisfaccion de sus acciones, y quitar esta aprehension de la Cabeça de los Soldados, han dexado de hazer estos partidos, y quando al Soldado le falta el zapato, ò otra alaja, llaman su Sargento, que vaia con el Soldado que ha de comprar: que el se escoja la calidad de la ropa: la concierte à su gusto, y el Sargento la paga, con que no puede decir que su Capitan le haga fraude, dexando a su eleccion, la tienda, y calidad de la ropa que compra. *Esta diligencia* de acompañarle el Sargento, se haze con Soldados sospechosos, por jugadores, ò por otras malas inclinaciones; que son los que mas trabajan à los Capitanes, que con los que conocen son puntuales, y saben gouernarse; no se procede de esta fuerte, sino dandoles todo su dinero, para que le empleen, con el lucimiento, que siempre han acostumbra- do; y para que veays que los Capitanes obran con singular atencion, quando embian el Sargento con los Soldados sospechosos, Entre otras futilizas os contare vna; y fue, que vn Soldado jugador, no podia sacarle a su Capitan blanca, por ningun genero de pretexto que le representaba, que el Capitan le conocia muy bien; vino el dia siguiente con los zapatos sin suelas, y hazien- dole ver assi, le obligò à comprarlas: pero no à fiarse de el; llamò el Sargento, que fuesse con el à casa de vn Zapatero, y que las concertase, y pagase, y hauiendo pagado al Maestro se fue el Sargento, quedando el Soldado à poner las suelas: Assi que se fue el Sargento, sa-

cò el Soldado las suelas que auia quitado de los Zapatos (que eran buenas) haziendo que el Zapatero le diese el dinero de el precio de las suelas nuevas , y que se quedase solo con el del trabajo de coserlas . Acabado pues de calzarle, Fue à probar la mano en el juego, donde se dexò su dinero ; pero no el vicio . Reparad pues, en hombres semejantes , y que caso haucis de hazer de lo que dizen , que si tuuieran razon , y fuera verdad que la falta fuesse, ò estuuiesse en los Capitanes, y no en ellos, aseguraos que fueran al Sargento Mayor , Maestro de Campo, y al General , y estos Cabos no consienten , ni disimulan semejantes delictos, que como son a quien les importa mantener la Milicia en buena disciplina , y saben, ser el vnico medio, *el premio de los buenos, y castigo de los malos* , no dexaràn de hazer aueriguaciones de la realidad de la propoficion , que hallando delicto en el Capitan , no le dexaran sin la pena que merece , y el Sargento Mayor deue fiscalizar sobre esta materia , y procurar hazer de modo , que los Soldados no tengan ocasion de quejarse tanto sobre este particular , procurando , que los Capitanes (segun lo que tienen de los Soldados) dispensen de quando , en quando algun socorro, aunque sea para empleos indiferentes ; porque aquel Soldado, que dexò la casa de sus Padres, y la Patria, por tener libertad, y ser dueño de su voluntad , sobre verse obligado a encerrarse al *Aue Maria* en su Cuartel (con mucha razon) y que teniendo adquirido algun dinero , aia de estar todo en agena mano , siendo su bolsillo mas limpio de moneda , que el de vn Fraile Francisco , se exasperan , maquinan modos para adquirirlo por otro medio, sin reparar si es licito; que las mas vezes dexa de serlo, de donde nace *el aplicarse muchos a los hurtos , y a ser ASESINOS* , que si con lo que es fuio les entretuuieran moderadamente, podria ser, que no caieran en semejantes delictos, ni se huieran del Real

scr-

seruicio ; y *si cada año se vistasen las cuentas de cada Compañia* , y viese lo que alcanza cada Soldado , y que el dinero cobrado está prompto , no huuiera Soldados impertinentes en pedir tanto , desacreditando a sus Capitanes , diciendo : *que lo han gastado en otros empleos* , y seria satisfacion , y freno de ambas partes , quietud de animo para todos , y lucimiento de los buenos . Quando los Capitanes conocieren , que algun Soldado se ladeara à algun vicio infame , y que de el castigo no pueda esperarse enmienda , deuen auitarlo a sus Oficiales , para que se saque no solo de la compañia , sino del Tercio , por conuenir así al seruicio de Dios , y vtilidad de los demas Soldados , pñes el castigo de vno , sera exemplar para todos .

Y sobre todas las cosas deue vn Capitan tener Soldados , que sean *de valor , y pundonor* , que por ningun respecto pasen por cosa , que no les esté bien à su credito , *que quien no lo tiene para sí , no le tendrá para servir a S. M.* Y sobre este particular os contaré el estylo que tenia mi Capitan D. Lope Gomez de Abreu , que tuuo de las mejores compañias de caualllos , que auia en aquel exercito de Cataluña . Este pues , quando sucedia algun disgusto entre sus Soldados , se informaua de la causa , y los llamaua , procurando ponerles por delante razones suficientes para el ajuste , dando a entender al agrauado no hauerlo sido , y que así fuessen amigos ; y si este instaua en que no quedaua bien su credito , sin la satisfacion , que como Soldado requeria el caso , la toleraba , procurando que algun reformado se hallase en ella , para que no sucediesse supercheria alguna ; y le hiziesen relacion de su valor , y hechos amigos de esta fuerte , los estimaba mucho de allí adelante . Y si a caso el agrauado , vencido de las ponderaciones de su Capitan , asegurandole quedar bien , y poder hazer las pazes , se reducía a ello , de allí à pocos dias , le hazia entender , que pidiesse

pidiessse pasaje, para otra Compañia(que su voluntad se la daua de muy buena gana) y limpiaua la suia, de quien tenia sombras de Cobarde , v de quien no conocia la obligacion de su punto: Y parece que en esto seguia el parecer de Iorge Basta, consultando, que los Capitanes conozcan los Soldados honrados , y los que no lo son , honrando a los buenos , y sacando de su Compañia a los Cobardes, que estos deuen castigarse con rigor, siguiendo el exemplo que trae D. Bernardino de Mendoza en el lib. 10. de sus Comentarios , fol. 251. que en ponerle como lo quenta, figo su opinion, que es, querer aya memorias duplicadas de el .

Francisco de Valdes, dada la orden que escriuì a D. Luys Gaytan Vino à Vtrecht , de donde passò a alojarse a las Aldeas cerca de Escoonouen, y hallì estubo quinze dias, en los quales, salieron seys Españoles à correr, y cargandoles mas de cien Villanos; el uno de ellos dexò a los demas huyendose a la Aldea; donde encontrò a caso con Francisco de Valdes, que le pregunto(viendole alborotado) lo que era. El Soldado le confesò hauer dexado a sus compañeros; a quienes embiò al momento Francisco de Valdes, socorro, y mandò prender al Soldado, y el dia siguiente pasaron por las Picas las Vanders, por castigo de la flaqueza que hania hecho, desamparando sus compañeros, y fue exemplo para los demas, cosa que no he querido dexar de escriuir, para que entiendan los que no han guereado con la nacion Española, con el rigor que castiga a los que dan muestra de Cobardia. Asta aqui Mendoza, que si aqui el castigo escusa vilezas, deuen los Capitanes sollicitar el premio de los buenos, que lo acredita Coloma en el lib. 11. de sus guerras, fol. 550. por ser el verdadero estimulo de la virtud asta en el animo, y corazones que la professan, valiendose de todos los medios possibles, para que sus Soldados adquieran todas estas virtudes, que quando la opacibilidad discreta, no pueda vencerlo, se valdrà del rigor en tiempo, que confi-

configue mas para con los Soldados, que la blandura; y si no quiere, que en sus Soldados falte parte alguna de las dichas, el medio mas eficaz, es el exemplo de su Capitan, que ha de ser de manera, que quando los Soldados, que desean aprehendër mas, y solicitan à su Capitan, diciendole: *que es lo que haemos de hazer?* como cuenta Iulio Frontin, le sucediò à Posthumio Capitan antiguo, puedan responder lo que este, diciendoles: *que me imiteis*. Que el hazerlo assi, fue causa de conseguir grandes Victorias, como el Capitan, que assi puede mandar à sus Soldados, conseguirà lucimientos señalados.

Y porque les sucede mui amenudo, el hallarse en empeños de competencias, por causa de mandar, ò obedecer, ò por razon de Vanguardias, ò puestos, que tocaren à su Nacion, procure mantener su Derecho sin perjuicio del Rey, remitiendome en esto alo que dixè, en la primer Ordenanza dela eleccion de Maestro de Campo, y en lo que se discurrirà en las de quien deve mandar, y obedecer, y de las Vanguardias, y aunque funde su instancia en orden expresa del Rey, y privilegio Nacional, si de obedecerla; conoce que se sigue daño conocido al seruicio del Principe, deve protestarse, que por esta causa cede, procurando en la ocasion mostrar su valor, por escusar la sospecha, que podria imaginarse de haver cedido, por su falta: pero si à caso huuiera conocido alguna doble intencion, y haviendole hecho pasar, por lo que no deuiera, valiendose la otra parte dela necesidad dela ocasion, para adquirir algun acto de possession, en lo que pretendiò su idea; ha de procurar manifestar las protestas que hizo, y que lo que executò, fue por no retardarle al Rey, lo que era mas de su seruicio, y q̄ este zelo, y necesidad, no ha de perjudicarle à su Nacion, ni ala otra, le ha de ser de Derecho adquirido, que lo que es *furtino*, como vicioso, no puede hazer ley, y quitada la contingencia de auenturar el seruicio de el Rey, podrá

O

bol-

volver por su punto, haziendo ver, que *el ceder*, no fue falta de valor personal, ni ignorar lo que deuia, poniendo en execucion, para este efecto, todos aquellos medios, que el ser Soldado, y Cauallero le obligan, siendo estos los terminos mas conformes, para explicarme como Christiano.

Licen. Cierro que me he alegrado de oïros *disculpar los Capitanes*, y las sutilezas de los Soldados: pero quien sirve con pundonor, no habla con indecencia de sus Oficiales, ni los Capitanes que lo son Christianos, de conciencia, y Caualleros, quitan cosa a los Soldados, y si alguno lo hiziere, fiado en que no se faue, es cierto que tarde, ò temprano, no dexará de tener su castigo, que Dios no dexa sin el, a quien se oluida de cumplir con su primera obligacion; y assi profeguid con la vuestra, y las demas Ordenanzas.

Sold. La que se sigue necessita de corta explicacion, que su letra declara como se entiende seruir en guerra Rota, y esto seruirá, para la solemnidad del tiempo de seruir para ser Oficial, que por esta declaración, le valdrá el seruicio hecho, en vn Presidio: pero no le seruirá, para hazerle experimentado, por no ser las ocasiones tan continuas, y varias, como en Campaña. La Ordenanza se sigue, y obseruareis su letra, con la corta Glosa, que en este punto se me ofrece.

En que parte se ontiende seruir en la Guerra.

XVIII. **D**Eclaro, que seruir en la Guerra, se entiende en
 „ las partes, donde tengo Tercios de Infante-
 „ ria Española, ò Compañias formadas de ellos, en mis
 „ Escuadras de Galeras, y de Vaxeles de alto bordo, las
 „ quales se guarnecen siempre de Compañias de Infante-
 „ ria Española, y se practica, y puede aprehender el exer-
 „ cicio, y Disciplina con que se deue seruir en la guerra.

GLO-

G L O S A .

Sold. **G**uernando las Galeras, de la Esquadra de Napolos D. Nicolas Piñateli (oy Duque de Monteleon) huuo de llevar aun mismo tiempo, la Infanteria Española, que hauia de mudar la guarnicion, de los Presidios de Toscana; y la gente Napolitana, que se hauia leuantado para Milan; y al tiempo de embarcarse los Capitanes Españoles, ordeno al mas antiguo (que era D. Manuel Vello de Molina) que pasase à la Galera Patrona: a que replicò Molina, no ser aquella, la que le tocava. Prendiole Piñateli, sucediendo lo mismo, con el que le seguia, y sucediera con todos los demas. Pusò en la Capitana, Infanteria Italiana. Acudiose al Virrey, y se representaua por parte del Piñateli, que à el tocau repartir la gente, a su arbitrio, que en las Galeras no hauia guarnicion señalada; que tanto Españoles, como Napolitanos, eran pasajeros: y que no hauia orden de S. M. que precisamènte mandase, *que la guarnicion fuese de Españoles*. El Maestro de Campo D. Lesmes de Porras, representò por escrito lo que se le ofrecia, en defensa del Derecho, de la Infanteria Española. Determinose, que *passasen los Españoles, à la Capitana*, y que se executase la embarcacion, conforme otras vezes: y pues esta ordenanza declara, que precisamente, ha de ser la guarnicion de las Galeras, con Infanteria Española, se conocera el agrauio, que en este caso se hazia, à la Nación. Y para mas claridad deuo decir: que aunque, las Compañias Españolas, fuesen à la Muda, asta llegar al puesto de ella, es guarnicion; y despues, la que se embarca en su lugar, continuà con la misma obligacion, que de la primera manera, en desembarcando la Infanteria Italiana en el Final, quedauan las Galeras desguarnezidas (inconueniente, que no se deue permitir,

dir, que lo que otros discurrían, los dexo, por no poderse dar, en Nacion, tan acreditada). En las Galeras de España, ay guarnicion fija de Españoles, porque en el Puerto donde residen; no tiene S. M. grueso de Infanteria, de donde ponerfela. En Napoles, y Sicilia, no la ay fija, porque tiene el Rey dispuesto, que se guarnezcan estas Esquadras, de los Tercios, que tiene S. M. en estos Reynos; ni es conueniente que la aya, porque no seria otro, que vna continua guerra, entre los Soldados de Mar, y Tierra: como se experimentò con el Tercio, de la Armada que quedo de guarnicion, en el Torreon del Carmen, que para sòfegar las continuas pendencies, que sus Soldados tenian, con los del Tercio fijo, no se hallò otro medio, que vnirlos en vno. Iuzguese pues que seria, con la gente de las Galeras? y S.M. no hauia de dexar esta Escuadra, sin señalarle guarnicion: y segun esta Ordenanza, ha de ser Española; y assi, con raçon motiuaron los Capitanes, por el agrauio que les hazian, y con la misma executò el Virrey, su resolucion; y lo demas de esta orden, lo declara, su letra.

Que precissamente los Capitanes sean de Nacion Española, y Soldados Auentajados, no Entretenidos.

XIX. **Q**ue precissamente, los Capitanes que se eligieren,
 „ aian de ser de la Nacion Española: pero es mi
 „ voluntad, que no puedan mis Capitanes Generales pro-
 „ ueer, ni proponerme mis conlejos, para Capitanes de In-
 „ fanteria Española, Soldados Entretenidos, sino Auenta-
 „ jados, y que esto se guarde sin excepcion de personas, de
 „ qualquier calidad, y condicion que sean, exceptuando à
 „ los Capitanes de Infanteria, ya Reformados, porque los
 „ tales, en el entretanto, que vueluen à ser empleados, ten-
 „ go por bién, que sean Entretenidos, y que no puedan ser
 „ Capitanes, Maestros de Campo, ni Castellanos, los que

no firuieren con ventajas. De manera, que si quando aia Reformaciones se dieren entretenimientos, y ventajas, para que escojan los Reformados; sepan los que toman entretenimientos (exceptuando los Capitanes) que quedan excluidos de ascender a los dichos grados; y que solamente se ha de echar mano, de los que tomaren ventajas, para seruir con ellas. Y mis Capitanes Generales, assi los que me firuen en España, como los de otros mis Reynos, y Señorios, no prouean Compañias, en personas en quien no concurren, las calidades referidas. Con apercibimiento, que sino lo hizieren assi, los prouehidos, no han de ser tenidos, ni tratados, como Capitanes, Alferes, ni Sargentos, ni admitidos con este nombre en ningun Tribunal; ni los Oficiales de el Sueldo, los han de asentir en los libros de sus Oficios, por tales Capitanes, y Oficiales. Y para mayor obseruancia de este Capitulo, Mando, que no se admita en Consejo de Estado, Guerra, ni otro Tribunal, a pretension, ningun Soldado, que aia seruido debajo de sus Capitanes, q̄ de mas de la licencia ordinaria, no traiga fe de los Oficiales del sueldo de los años de seruiçios, y requisitos, q̄ yo m̄do, tēgan para ser prouehidos en Compañias, Castillos, Vētejas, En entretenimientos, y otros Cargos Militares. Y q̄ esta fe, no aia de ser General, sino particular de los meses, y de las Compañias, en que seruió, y que tiempo, en cada vna de ellas. Y assi mismo de que quando se le dio la Compañia, concurrían en el, las calidades de mis Decretos, porque de otra manera no quiero, que sea auido, ni tratado, como tal, ni recibidos los memoriales, en que assi se intitularen, sin reformar el tal titulo. Y Ordeno, y Mando, que precisamente se lean en los dichos mis consejos, las licencias, y fees de officios originales, eaderamente a la letra, y no en relacion, por los muchos inconuenientes, que tiene lo contrario, grauando como grauado la conciencia a los Consejeros, que asistieren en

» en los dichos mis consejos, y no leieren estos papeles a
 » la letra.

G L O S A:

Sold. **L**A obseruancia de que los Capitanes que se eligie-
 ren, sean de la Nacion Española; *toca a los Gene-
 rales, y a los Oficiales del sueldo representar, si le falta
 al elegido alguna de las circunstancias, que requiere esta or-
 den: pues en los Reynos fuera de España, donde S. M.
 tiene Milicia, y ay Españoles casados, sabran los Oficios
 el grado adonde llega, el gozar sus descendientes de la
 naturaleza Española, y como tales tener plaza, y pue-
 stos en su Infanteria, examinando los primeros asientos,
 desuerte, que no queden engañados, por que despues,
 que vn Soldado ha seruido doze, ò quince años en la In-
 fanteria Española sin contradiccion alguna, ni en los Ofi-
 cios consta de mas naturaleza; que ella, no siendo assi; y
 como los Generales no pueden tener noticia de estas
 menudencias, obligado de algun seruicio, que hará al-
 guno, delos que tienen la Plaza, de esta forma, ò por in-
 clinacion natural, le elije, para Capitan de Infanteria
 Española, y à este tiempo se le opusiere algun preten-
 diente, y hiziere constar ser Estranjero; se duda, *si per-
 judicará a la disposicion de esta Ordenanza, mandando
 executar el General esta Merced?* En la realidad la per-
 judicará, y segun su contenido, no puede el General ele-
 girle, ni los Oficiales del Sueldo asentarle, por tal Capi-
 tan, ni aprouecharle la posesion de tantos años, que ha
 tenido en la Nacion Española, porque su introduccion
 fue con fraude, fundamento donde no se asegura
 la obra, que en conociendose la falta, viene aba-
 jo, como en este caso; y assi deuen estar, los tales Ofi-
 ciales con singular aduertencia, quando hazen los pri-
 meros asientos, que escusarán a sus Generales seme-
 jantes empeños, y conseruarán el credito, y fè, que se
 deue*

déue à los libros del Rey, y aquién los gobierna .

Licen. Yo he oido decir que en los Tercios de *Napoles*, y *Sicilia* ay grande cantidad de *Naturales*, asentados en la *Infanteria Española*, de que se infiere, no ser el cuydado tan exacto, como representais; Y si lo es, como ay tantos?

Sold. Responderè a todo, y me confirmo en que el cuydado de los Oficiales del sueldo es exactissimo, y les aiuda el del Sargento Mayor, que ha de aprobar los tales, que se han de asentar por Soldados, y no presentando en los Oficios las escrituras necesarias de su naturaleza con legitima autentica, y la aprobacion de el Sargento Mayor, no se les asienta la plaza, y he visto que muchos no han podido conseguirlo con quantas diligencias han hecho: pero os dire como practican para cõseguirlo. Los Capitanes que se embarcan de guarnicion sobre las Galeras, y van à España se lleuan estos Moços, y como los mas procurá leuãtar gête, para recultar sus Cõpañias, lleuaràn estos Moços a los Oficiales del sueldo, que van con la guarnicion, y por quitarles alguna sospecha (que con dificultad, pueden tenerla, viendo que leuantan en España) les hazen acompañar de algunos Naturales de la Ciudad, donde se hallan las Galeras, que les aprueban ser Españoles, mudandose los nombres, y tomando Apellido, Padre, y Patria de España. Hazenles los asentos, y quando bueluen, corren con ellos: pues los Oficiales estan con buena fè; y vi, en vna muestra, que el Sargento Mayor del Tercio de Napoles D. Iuan Antonio Bermudez, conociò a vno, que vinò asentado desde España, con diferente nombre de el que tenia en Napoles, quando solicitaua asentar plaça, y dicho Sargento Mayor, no quiso darle la aprobacion, y le hizo borrar la plaza, lo que sin reparo alguno executaron los Oficiales; y assi no les hecheis tanta culpa, quando no la tienen, y aseguraos, que aunque
son

son hombres entendidos, y sutiles, han menester todo su ser, no para librarse de caer en faltas, sino, de la Censura de los Soldados, que nada sauen disimular, si todo ponderar; y como estos *Oficiales*, estan continuamente embueltos con ellos, les tienen conocidos, y si huuiese alguno de mala intencion, viendo, que necessita fiarse de Soldados, le sucedera lo que à algunas mugeres, que si les pasa algun deuanco por la cabeza, quando conocen, que no le pueden executar, sin sujetarse, ni fiarse de criados; es bastante esta imaginacion, y punto, para librarse de qualquier mal defeo: y estos sabé medir el vtil con el daño; y assi tened en mejor opinion a los *Oficiales del sueldo*; que son Ministros de el Rey, y cuidan de su hazienda, para que puedan con ella sustentarse los Soldados.

Licen. Alegrome de veros *tan defensor de los Oficiales del sueldo*, que no crei hallar en vn Soldado, tan buena correspondencia, segun la generalidad, con que hablan casi todos; y assi pasemos adelante con esta Ordenanza, que defeo sauer, porque S. M. fauorece tanto a los Auentajados, y desfauorece a los Entretenidos.

Sold. No es razon que iuzgue por lo que otros dicen, quando tengo experiencias, por donde asegurar el juicio: que si el juzgar por exemplos de lo que fue, no es siempre seguro, conocidamente sera peligroso el juzgar *por Dichos*. Yo he experimentado en ellos toda buena correspondencia. Es verdad, que tan poco he llegado a pedirles, *cosa que fuesse contra la obligacion de su Oficio*, por que juzgaua ofenderlos, y declarar tenerlos en bajo concepto; bien si, les he pedido en algunas ocasiones, lo que era contra su vtil, rebajandome, ò perdonandome del todo algunos Derechos, que les pertenecian, por raçon de sus Oficios, que *siendo comprados*, deuen tener el vtil, segun la Tarifa, y lo han hecho con mucha galanteria, porque en esto les pedia, lo que podian

podian hazer, disponiêdo de sus Derechos, como de cosa propia, q̄ D. Manuel Pinto y Médoza Cauallero del Orden de Calatraua , Principe de Esquitela , Escriuano de Racion, y del Consejo Colateral del Reyno de Napoles, fuele hazerlo con mucha facilidad, q̄ la comodidad de su Casa, y natural generoso, le haze mirar primero, por la necesidad de los Soldados, compadeciêdo sela en la forma dicha, q̄ por el vtil proprio de sus Derechos, aun que en el Oficio huuiera gastado la suma de cinquêta mil ducados: pero no se puede disponer faltando à su obligacion, que hazen tan mal los que lo piden, como ellos si lo hizieran. Pedid lo que se deue pedir , y los hallareis mui diferentes de lo que os los han acreditado, y conocereis estar la falta, en el que pide, y no en el que niega; y dize Barroso: *que no se ofende negando, lo que con raxon se niega.* Pedid vos cõ ella, de suerte, q̄ el q̄ ha de cõceder: si niega, os ofenda; y no siêdo assi, tened en diferête cõcepto, que el que hasta aqui haueis tenido à semejantes Oficiales; q̄ muchas vezes esta opinion, no procede de sus obras, *por ser malas*, sino de algun modo natural, *sobrado aspero*; y os confirmo esta opinion con lo siguiente .

En el tiempo , que seruia en Cataloña , era Contador principal de aquel Exercito Alonso Marron, Ministro de toda integridad ; y al mismo tiempo, no llegó a el, Oficial, ni Soldado, que no experimentase todo aquel arbitrio , que le permitia la obligacion de su Oficio , y con todo eso, le tenian generalmente en mala opinion, siendo sus obras mui buenas; tanto que diciendoles yo à algunos de los q̄ se quexaban . Que os ha hecho de injusticia este Ministro, que assi os quejais? Respondian, que nada ; antes bien hauia hecho todo lo que hauia podido por ellos , y este nombre se le adquirio el ser *de condition aspera* , de suerte, que ni con los beneficios, pudo librar se de semejante opinion , por el modo aspero de hazerlos, y seruirà de aduertencia, para que se ciñan en

las operaciones, à vn trato apacible: de modo, que aun negando lo que se pide, queden los pretendientes satisfechos, y no que consiguiendo su pretension, queden defazonados, y pasemos à inuestigar la diferencia que ai, del Auentajado, al Entrenido.

El Auentajado, si rue debajo Vandera, y la sigue à todas las partes que vâ; asiste en los Cuerpos de Guardia; haze sus Rondas, de estos, siendolo sin hauer tenido puesto, ò por hauer sido Reformados, hechan mano los Superiores, para empeños de mucha consideracion, y riesgo, como de reconocer Minas, Vaterias, ocupar puestos, mantenerlos, asistir en Ataques, hallandose en todos los Exercicios dela Milicia, con los quales se haze Dueño de su arte: entiende los modos delas ofensas, y los reparos para la Defensa; su entendimiento, todo le aplica à la Especulacion, eligiendo los medios proporcionados, para conèguir el desempeño de su orden, y de esta, y delos aduertimientos que le han dado, haze juicio de lo que es la guerra, acomodando el suio, segun aquella direccion, para suplir lo que los accidentes nuevos, y repentinos, se la han podido variar, todo encaminado à conseguir el entero cumplimiento de lo que le viene ordenado; se exercita en algunas estratagemas, que la ocasion le ofrece, que sin ellas no llegaria à executar su orden, hallandose dia, y noche embuelto en *exercicios, y operaciones Militares*, que son los *Mae- stros mas perfectos*, para aprehender la obligacion de esta arte, y en quienes espera S. M. maiores experiencias, para fiarles las *Plaças, Castillos, y Compañias de Infanteria*, que por la experiencia que han tenido, firuendo con sus ventajas, sabrán guiarlas, y facar Soldados, auentajados en el manejo delas Armas, para desempeño del credito delas de S. M. lo que no puede darse en los Entretenidos; porque su asistencia es en la Corte, cerca del Capitan General, donde aprehenderan las relaciones
que

que vienen, de lo que executan los Auentajados; su puesto en la Batalla es el mas seguro : pues en el se pone el Guion, y ellos à su guardia, y el que mas trabaja, es, quando señalaren alguno en distribuir Ordenes; en cuió exercicio , no puede aprehender mas , *que la orden que le dan* , sin poder alterarla, ni arbitrarla, por qualquier accidente que sea; y assi , mirad la diferencia del trabajo, del vno , al otro empleo , y las diferentes esperanzas de experiencias , que se prometendel Auentajado , que del Entretenido; y assi con mucha raçon lo ha dispuesto S. M. en esta Ordenança , tocando su cumplimiento al General, Oficiales del sueldo, y a los Consejos a quien toca consultar, que haziendolo conforme à la voluntad de su Rey, animaràn los Soldados, a que amen el trabajo , y los riesgos, viendo son el camino, para llegar à gozar las honras que S. M. dispone , para los que trabajan en su seruicio, prohibiendoselas à los que escojen empleos de menos trabajo, como son los Entretenidos .

Se pida al principio de cada año relacion à todos los Capitanes Generales, de las personas Benemeritas de Compañias .

XX. **Y** Por ser de tanta importancia el acierto en las elecciones de Capitanes . Mando, que à mis Capitanes Generales de todas partes , se pidan al principio de cada año relaciones de los Capitanes Reformados , y Entretenidos, que ai en los Exercitos, y de los Auentajados, y de mas personas particulares , capaces, y benemeritas de ser Capitanes, refiriendo particularmente, los seruicios , y partes de cada vno , de manera , que de Flandes se pida relacion de veinte personas de las referidas , parte de Capitanes Entretenidos , y parte de las demas benemeritas . Y de Italia , quince ; las cinco, de Milan ; cinco de Napoles ; y cinco de Sicilia . Y estas

,, relaciones se conferuen en el Consejo, y se veán à los
 ,, tiempos, que se huieren de prouer las Compañias, de
 ,, las leuas que se hizieren , junto con las personas , que
 ,, estan puestas en relacion de Capitanes; para que se he-
 ,, che mano delas mas benemeritas, de vna, y otra parte,
 ,, atendiendo à preferir los Capitanes Reformados: pero
 ,, no de manera, que todos lo aian de ser; sino hechando
 ,, tãbien mano, de Alferezes, y otras personas particulares
 ,, de seruicios, como juzgare el Consejo, porque no pier-
 ,, dan el ascenso à Capitanes; importando, como impor-
 ,, ta tanto, que el que huiere de ser Capitan, aia tenido
 ,, puesto de Alférez. Ordeno, y Mando, que en igual ca-
 ,, lidad, y seruicios, prefiera para serlo, el que huiere te-
 ,, nido Vadera: puès de mas de ser tan conueniente al
 ,, exercicio Militar, importa autorizar los puestos, y los
 ,, ascensos desde Alférez hasta el General. Y porque pue-
 ,, de suceder, que en guerra viua, falten de vn año, para
 ,, otro los Capitanes, que se huieren elejido por el Con-
 ,, sejo, se embie de segunda classe, otro tanto numero,
 ,, que entre en lugar delos que huieren muerto, porque
 ,, no suceda, que se embien eligidos, personas que aian
 ,, fallecido, quando llegare allà la eleccion.

G L O S A.

Sold. **C**On mucha justificacion dispuso S. M. esta orden,
 mandando que los Capitanes Generales le ha-
 gan relaciones cada año, de los sujetos benemeritos
 de Compañias, para que en las leuas nuevas hallen, los
 que han seruido premio, y el Rey Cabos; que à aquella
 gente visofia, ponga con breuedad en Disciplina Militar,
 proponiendo en estas relaciones, no solo los Capitanes
 reformados(que son los que deuen preferir) sino tam-
 bien Alferezes, y personas particulares, merecedoras de
 tales puestos, aunque juzgo, que el dia de oy no se ob-
 serua

serua esta disposicion, que por hauerse olvidado los con-
sejos de pedir estas relaciones, ò si las han pedido, y
hecho, ha sido poco el lugar, que han tenido en las Pro-
uistas, los sujetos Propuestos, ocupando en ellas perso-
nas, que no han servido, y assi sacan estos, *licencias,*
para la Corte, donde ocupan el tiempo en pretensiones,
haziendo falta en la Campaña, porque estando en ella
se olvidan de premiar, a quien acude a su primera obli-
gacion, no dexando la Campaña, por los intereses pro-
prios, y siendo el principal en la honra merecida por
bien servir, y esta se demuestra con adquirir puestos en
la Milicia, pasando de los inferiores, a los Superiores,
por medios honrados, *que lo son mas, los de el esfuerzo;*
y aunque los Prouistos que vendran de la Corte, seran
muy mercedores, no les será de tanto lucimiento el
premio que alcanzan en ella; como lo será a los que asi-
stiendo en las Campaña se les haze Merced, por la rela-
cion de sus Generales, y por lo que el Ecco de sus haza-
ñas publica, haziendo vanidad aun despues de muertos,
de hauer llegado ala dignidad de la Milicia, sin pretêder
acreditado esta verdad el Elogio que adorna el sepulcro,
donde yazen las cenizas del Maestro de Câpo General
Pedro Góñez del Valle, en la Iglesia de la Cruz de Pa-
lacio de los Padres Reformados de S. Francisco de la
Ciudad de Napoles, que dize assi: *A qui yaze el Excellen-
tissimo Señor, Pedro Gonzalez del Valle, y Miranda Mae-
stro de Campo General en Galicia, Milan, y en este Rey-
no de Napoles, y del Consejo Supremo de Guerra. Sir-
uio cincuenta años sin faltar un dia en la Campaña, y
nueve en este Reyno. Passò por todos los puestos de la
Milicia, y ninguno pretendio. Nunca entrò en la Corte,
fino llamado de S. M. ni jamas los enemigos le sacaron
Gota de Sangre hallandose en nueve asaltos, en Flandes,
y otras partes. Defendió en Milan dos Plazas principa-
les. Diò en batalla dos rosas; al Frances una, y al*

Por-

Portugues oira. Fue Padre de los Soldados; Maestro de la Milicia, y admiracion de nuestros tiempos. Recibió el habito de Tercero en esta Capilla, donde descansa su Cuerpo, esperando la Resurreccion, para unirse con el Alma, en la gloria. Murió en treinta de Marzo de 1666. fue natural de la Villa de Auilés en Austria.

Y el de D. Dionisio de Guzman, Maestro de Campo General del mismo Reyno de Napoles, que está en la Iglesia de S. Maria de los Angeles de Padres Teatinos de S. Gaetano. Es el que se sigue.

Guarda este Marmol las famosas cenizas, de aquel Heroe. inuencible Dionisio de Guzman, Cavallero del Abito de San-Tiago, de los Consejos de Guerra de S. M. Maestro de Campo General de los Exercitos de Milan, y Lombardia; Armada Real, y de este Reyno. Falleció en veinte, y quatro de Julio de 1654. Militó quarenta, y quatro años continuos en guerra viua en las Prouincias de Italia, Estados de Flandes, Reynos de España, y Armadas maritimas. Comenzó de Soldado, y subió a fuerza de su merito, a todos los grados de la Milicia. Ganó a su Rey treinta y una Fortalezas; socorrió diez, y ocho Plazas, y venció sesenta, y dos vezes. Fue terror de los Aduersarios, exemplo de los Amigos, asombro de los Exercitos, y embidia de las Naciones; constante en los trabajos, intrepido en los peligros, templado en las costumbres, y modesto en las felicidades. La antigua Castilla le dió noble Oriēte; La sociedad Christiana, dichosa vida; su proceder, heroicas obras. Nació, para honrra de su Patria. Vivió, para feruir a su Rey, y haviendo muerto para sí, quedará inmortal, a la memoria de los siglos futuros.

Que por ser exemplos, por los quales deuen animarse los Soldados mas humildes, à aspirar a semejantes puestos, por los medios de el trabajo; tiempo, experiencia, valor, y fortuna: pues todo esto es menester, para conseguir las calidades, que pide el puesto de Maestro de Campo General, mostrandose tambien en estos

Elo-

Elogios, como S. M. premia, a quien le sirve con amor, cumpliendo con dos obligaciones. La primera, con la de Principe justo, dando la remuneracion, que de justicia deuia, a estos Heroes de la Milicia. Y la segunda, por asegurar los buenos sucessos de sus Armas, y conseruacion de sus Vasallos: pues es maxima asentada entre todos los Autores Militares, *que el Rey, puede hazer Capitan General a qualquiera*, para lo que basta vn juicio, claro, y natural, con el qual sepa distinguir la variedad de los pareceres de vn Consejo, y quales van encaminados, al mayor acierto del desempeño, que son prendas, q̄ mas presto se hallan en los Principes, y grandes Señores: a que se junta la autoridad, y respecto de su Sangre, para mas facilitar el desempeño: pero no puede hazer vn Maestro de Campo General con esta facilidad, que es precisso busque sugetos en quienes concurren las partes, que pide el puesto, y *estas se adquieren con la experiencia, y largo tiempo de asistencia en la guerra, donde los sucesos, y accidentes le hazen Maestro de Campo General, no el Rey*, que en darles los titulos de tales, cumple con la obligacion, que como Rey tiene, *de premiar con justicia*, y haze su negocio en esta calidad de elecciones, asegurando el cumplimiento de su intencion, y felicidad del gouerno de sus Armas, y que este estilo de premiar a los que no dejan el Exercito, se hiziera en tiempo antiguo, y que siruiera de incentiuo para seruir, y merecer semejantes mercedes, lo acredita Coloma en el libro nono de sus guerras de Flandes, fol. 403. quando cuenta la entrada del Señor Archiduque en Bruselas à los once de Febrero de 1596. Que hizo muchas mercedes a los naturales en nombre de S. M. Publicò las que traia, para algunos, que le auian seruido con satisfaccion en aquel Exercito, y dize assi. *Mejoraron de Encomienda a D. Agustin Messia, y dieronlas de nuevo a D. Diego de Tbarra, D. Antonio de Zuñiga, y D. Luis de Valasco,*

y jun-

y juntamente se publicaron tres Abispos de S. Tiago, à Manuel de Vega, Iuan Geronimo de Oria, y D. Carlos Coloma. Dieronse à muchos rentas de por vida sobre Napoles, Sicilia, y Milan; y en particular una de seiscientos escudos, à D. Alonso de Mendoza, y otra de otros tantos à D. Carlos Coloma; y aunque en esta reparticion, fueron mas, los que quedaron quejosos, que satisfechos, como es costumbre, toda via sirniò de estímulo à la virtud, en los acrecentados, la recompensa, y en los olvidados la emulacion.

Y en los tiempos presentes, el Maestro de Campo D. Alonso Torrejon, y Peñalosa, saliò de su Patria à los Exercitos, donde ha tenido quarenta y seis años de Soldado, y sin hauer jamas ido ala Corte, ha sido Maestro de Campo, y oy Castellano del Ouo del Reyno de Napoles, del Consejo Colateral, y Iunta de Guerra del mismo Reyno, y así omito mas ponderaciones: pues en la referida autoridad, y exemplos, sabrán mejor fundarlas los Ministros, por serlo de juicio mas exercitado, y eligiràn aquella resolucion, que fuere mas del seruicio de S. M.; satisfaccion de los Soldados, y de la quietud Vniuersal.

Que por las Compañias de fuera de España, no se prouean en los que asisten en la Corte.

XXI. **Y** Porque la gente de guerra de mis Exercitos asista
 „ en ellos con seguridad, y consuelo de que aia
 „ de ser premiada donde se sirue: Ordeno, y Mando, que
 „ para las Compañias, que huieren de ir à seruir fuera de
 „ España, à Flandes, y à Italia, no se prouean Capitanes
 „ de los que estuieren en mi Corte, porque con presu-
 „ puesto de venirse aqui à adquirir Compañias, desamparan los Exercitos, y por este medio se prouiene el inconueniente. Y es mi voluntad, que en las elecciones, que se hizieren de Capitanes, aia de ser vna parte, de los que

que sirven en España. Y presupuesto que se considera,
 que los que ha de haver en los Presidios de ella, median-
 te la dotacion de que se está tratando, han de servir en
 las Armadas de Africa, no ai para que distinguirlos.
 Otra parte avrà de ser, de los que sirven en Flandes. Y
 otra, de los que lo hazen en Italia: con advertencia, que
 haviendo Guerra en Lombardia, sea de los que allí sir-
 ven; pues siempre en este caso, estará allí gente de todos
 los Tercios de Italia, y conuiene anteponerlos, atendien-
 do mucho, à que las Compañias, no se puedan dexar,
 ni dexen, sino por graues causas.

G L O S A.

Sold. ES singular la preuencion de esta orden, para eni-
 tar, que los sujetos de Esperanças, y Benemeri-
 tos dexen los Exercitos, y vaian à pretender à la Corte:
 pero se deuiera escusar la ocasion de solicitar la de ir à
 ella, que es el oluido, que tienen de los ausentes, acor-
 dándose solo de los presentes, y que estan en la Corte, ò
 por quietarse de delante, ò por librarse de los empe-
 ños que buscan, para los Ministros que han de consul-
 tar, y si son criados de Señores, no necessitan de buscar-
 los: pues los tienen adquiridos, y si es el maior medio de
 adquirir honra, servir al Rey, por ser el objeto maior
 de la tierra, lo es mucho mas proporcionado, para ad-
 quirir comodidades el servir à los Señores, no sin per-
 juicio en esto de los que sirven al Rey, no teniendo mas
 medio para la pretension, que el merito que han hecho
 en su seruicio, que aunque sea de muchos años, no vale
 tanto en el tiempo presente, como el que hazen en po-
 cos dias à los Señores los que les sirven, consiguiendo
 por su medio, los empleos de puestos, y Plazas Mili-
 tares, que deuen darse à personas experimentadas en la
 Guerra, y porque no tiene vnido al tiempo que ha ser-
 uido

Q

uido en ella (aunque sea de muchos años) algunos dias de criado de Señor , se queda atras , y por su medio , y fauor consiguen los puestos , *manifestando ser mas eficaz, el seruicio hecho al vasallo en pocos dias , que el que los vasallos hazen al Rey en muchos años* , causa porque muchos hombres de esperanzas se retiran de su seruicio sin considerat que el que por fauor , y no por meritos llega a los puestos , no consigue tanta honra , como el que los merece , y no los obtiene , que no siempre el empleo acredita al merito , y los Soldados son de lengua clara , Y no la perdonan à su Padre . Y ya que no tengan otro desquite , se consuelan con hablar , que siendo la verdad , es virtud ; y si quieren decirles , es contra la caridad , tienen la escusa : respondiendo , que corresponden con la misma caridad , que tuuieron los *Ministros* , quando hizieron semejantes prouistas , y que en lo que publican defienden la causa de su Rey , que es aquien firuen , *assi como los Señores defienden la de sus criados* , con los empleos que les procuran , que en conciencia no pueden hazerlo , faltandoles el merito de justicia . Bien si es mui justo , que à criados que han tenido en su seruicio , que han seruido à su Rey , y procedido con el credito , que puede esperarse de personas , que han salido de semejantes Casas , que no entraron en ellas sin pruebas de mucha calidad , y sangre , les aiuden con la memoria de lo que merecieron sus atenciones al dicho Señor , al igual del merito , que hubieren hecho à S. M. que es maior la vanidad que dan à sus Amos , desempeñandose con lucimiento en el seruicio de su Rey , que en quanto pudieron obrar en su seruicio , y han de proceder de suerte , que sus Amos non hagan mas que representar sus seruicios , vanagloriandose , oiendolos referir de criados de su casa , siendo el Rey quien los premie , como quien recibò el seruicio , y no que lo haga por *intercession* , ò merito de quien lo pide ; que de esta suerte , ni es lucimiento de quien

quien recibe la comodidad , y es descredito de quien lo pidio , siendo injusta , y en perjuicio de tantas personas merecedoras por sus procederes, y se acredita lo que dize Gorje Basta: *que los Soldados han perdido la esperança de pasar à puestos en la Guerra, despues que se dan por fauores, y no queda en esto : pero refiere los daños de semejantes prouistas , que el Ministro, que estimare mas el seruicio de su Rey, que la comodidad del criado, no sacará la cara al empeño , fino que le aian de desempeñar sus meritos , y seruicios hechos al Rey, y los que aurà de continuar en agradecimiento de la merced , que el Rey le ha hecho, y para desempeñar lo que su Amo aurà representado en la pretension, que de esta suerte, Amos, y criados, cumpliràn con la primera obligacion, y viendo que no se mira tanto al merito hecho con sus Amos, y que estos miran primero lo que sus criados han seruido al Rey, y que hazen mas vanidad de seruirle, que la que tuuieron con sus Amos, les daràn vanidad, de hauer tenido tales criados como la que ellos pueden tener de hauer seruido à tales Amos.*

La segunda parte de esta Ordenanza es , que ocupen las Compañias en sujeos del mismo Exercito , para donde son las recultas. Digo, que ya que se aian de darà las personas , que pretenden en la Corte , sea à aquellas, que han seruido en Milan , siendo las recultas para aquel Estado ; si para Flandes , à los que siruieron en aquellos Países ; si para Cataluña , à los de aquel Exercito ; y si para la Armada , à los hijos de ella ; que por el tiempo que cada vno siruió en su parte , tiene conocimiento del natural de los Países , y practica del terreno ; circunstancia tan importante, para facilitar las empresas: Porque ir vn Capitan, salido de su casa, ò criado en la Corte en casa de sus Amos, no puede con aquella facilidad acertar con el desempeño, como aquellos que ya tienen conocidos por experiencia aquellos Países , adonde los

embian; y si los Soldados son visofios, no necesitan de mas guia que la de sus Capitanes, que donde conocen hauerla menester mas practica, sauen buscarla segura, porque el que ha procurado seruir para merecer honra, ha tratado bien à los Paisanos, que obligados de su galanteria, y buen tratamiento, se ofrecen ayudarle à su desempeño en las ocasiones que se ofrecieren, que muchas vezes no puede vno por si solo tenerle feliz, y para que conozcais esta verdad, os contare lo que sucediò aun Reformado, estando alojado en la Plana de Vique en Cataluña, que le sacò con lucimiento del empeño, en que le puso el zelo, y amor con que seruia à S. M.

Sabreis pues, que siruiendo el tal en la Caualleria, en la Compañia de Don Gregorio de Castro, y Soromayor Comissario General del Trozo de las Guardias Viejas de Castilla, fue à alojar ala Plana de Vique, y le tocò por Cuartel la Villa de Seuà, vna legua dela Ciudad, y fue en vna casa fuera de la Villa, llamada Fugarolas. El Patron era viejo, y tenia algunas hijas, pidiole mirase por la honra de su casa. A este tiempo muchos Paisanos le representauan hauer sido este hombre mui parcial de Franceses, en el tiempo que su Rey ocupaua aquella Prouincia, para que por este motiuo le tratase como à enemigo, y no como à vasallo de su Rey. Oiò lo que los Paisanos le decian, mas no por eso le trato, como hiziera en aquel tiempo, sino como en el que se hallaua, y como à Vasallo, le reconuinò con lo que le hauian dicho; Respondiò, que era verdad, que en tiempo que el Frances ocupaua aquel Pais, hauia procedido con los Franceses, con la misma fineza que se señalaua con el, que era vn pobre labrador, aunque acomodado viuiendo en su casa, lo que no podia ser saliendo fuera; y que assi, por cumplir con lo que entonces requeria el tiempo, le leuantaua la embidia esta calumnia: pero que se asegurase que se portaria en seruicio de España, con mayor

mayor fineza de la que publicauan auia tenido en tiempo de Francia , y para desempeño de lo que le decia , ofreció , que ya que se esperaba el sitio de Vique (que assi era la opinion como sucedió) que si quedase sitiado, y se ofreciessse hazer algun seruicio particular , que llegase seguro hasta su casa , que à tal seña responderia , y obraria de modo , que cumpliria con su desempeño. Sucedió el caso de retirarse las Tropas, y quedar en la Ciudad la Compañia de Cauillos de D. Lope Gomez de Abreu, del Trozo de las Ordenes, y no teniendo el numero de Cauillos , que requeria la guarnicion , dejaron agregado à dicha Compañia, por Cabo de veinte Soldados el tal Capitan . Sucedió el sitio, y continuando con aprieto, neçessitó el Governador de embiar vnas cartas à Barcelona para Su Alteza , y hallandose en su casa , se ofreció à llevarlas, fiado en la oferta del Paisano ; dixole que si fuese fiel , tendria feliz sucesso , y si no, que acabaria con todos los trabajos de esta vida ; y aunque el Governador , y el Maestro de Campo D. Ignacio Clerque Irlandés , repugnauan el ponerle en este empeño ; viendo sus buenos deseos, condescendieron con su ofrecimiento; hizieronse las cartas: entregaronlas faliò a vna hora de noche de la Plaza , y llegó con felicidad a la casa de Fugarolas ; hizò la seña ; Vmo el viejo à buscarla, y encòtrò el reformado; truxo de refrescar, aunque tenia la casa llena de Frãceses; hizole mudar su vestido en el de Paisano , y facandole delas guardias enemigas , le puso en el camino mas corto de Barcelona; de fuerte que al hazerse dia, dio con los batidores de D. Ioseph Daza, que estaua en Granolles, que le diò Cauillos, para pasar à Barcelona. Diò las cartas, se entregò de la respuesta, y boluiò à Granolles à aguardar el tiempo, en que prometió aguardarle su Patron en el lugar, que se despidiò, haziendo vn fuego à cinquenta passos apartado del puesto , hazia la mano derecha , donde le hallò: le pasó las

Guar-

Guardias libre del peligro; boluio ala Plaza, y se descompeño de la obligacion en que le puso el zelo de servir à su Rey; y *si fuera Capitan nuevo*, en aquel Pais, aunque experto en la Milicia venido de otro Exercito, ignorante de aquel terreno, sin conocimiento de los Naturales, es cierto, no podia empeñarse con raçon alo que se puso, ni empeñado, salir lucido sin este medio; y assi con mucha raçon se dispone, en que la prouision de los puestos de vn Exercito, *sea en hijos del mismo Exercito*, por esta causa; que de hazerse lo contrario, se auenturaràn muchas facciones; se perderàn los sugetos, que en otras partes serian de seruicio, y no se cumplirà con el perfecto de S.M., y lo haràn peor en dexar las Compañias sin causa; como muchos acostumbra; però el remedio de esto toca à los Generales, y el cuidar de este punto, por lo que les importa tener Capitanes experimentados para el desempeño de las facciones de su lucimiento.

Forma que se ha de tener en las recultas de gente, que se lleuan de España, para fuera.

XXII. **Y** Porque estando los Presidios con gente de su dotacion, se aurà de sacar de ellos la necessaria, para imbiar alas Prouincias fuera de España, y reinchir las Vanderas, que residen en ellos. Mando que en este caso, vaia la gente sin Capitanes, y solo quando de Italia pasaren Vanderas à Flandes, podràn ir de los Presidios de España, otro tanto numero de Compañias, à restaurar en su numero de Vanderas los Tercios de Italia, porque de escusar la necesidad de reformar Compañias, se ahorra gasto; se autoriza el puesto de Capitan, y se entretiene mejor la buenz Disciplina, y los Soldados estan con mayor asistencia, y menos desasosiego en los Exercitos, entendiendo que si el Capitan saliere del Presidio à llevar gente, para reinchir la de Italia, se le aia de conseruar en su Compañia, y voluer al Presidio, con
la

„ la que de nuevo se rehiziere en el , en lugar dela que
 „ de alli se huviere sacado ; y si la gente se sacare de
 „ Italia, no para reinchir, sino para pasar de Italia à Flan-
 „ des, la que se lleuare de España , quede con sus mismos
 „ Capitanes alli, sin que los Capitanes Generales puedan
 „ proueer otros , porque los que de acá fueren con sus
 „ Companias, han de quedar en lugar de los que de Italia
 „ salieren, para Flandes .

G L O S A .

Sold. **E**Sta Ordenanza en lo que dispone que la gente con
 q̄ se huieren de recutar los Exercitos de Flan-
 des, *uaia sin Capitanes*, no està en obseruancia, por ha-
 ner conocido los daños , que de esto se seguia al Real
 seruicio : pues si aun lleuandola con ellos , suceden tan-
 tas desordenes; faltando estos, serian mayores los escan-
 dalos que succederian; y assi toca à los Generales el di-
 sponer estas recultas , en la forma que la calidad de los
 tiempos les dà la disposicion mas segura , para acierto
 del intento , y cumplimiento dela intencion de S.M. co-
 mo tambien les pertenece el conseruar en las Compa-
 ñias , los Capitanes , que fueren con ellas ; porque ade-
 mas delas raçones que S. M. declara del àhorro de su
 Real Hazienda, autoridad de puesto, y conseruacion de
 la buena Disciplina Militar, *están los Soldados mas gu-
 stosos con el Capitan conocido*, que con el que entrare ;
 pues antes que los Soldados llegen à tener entera sa-
 tisfaccion de su tratamiento , se apartan (con vna injusta
 aprehension) del Real seruicio; y importa mucho, que los
 Capitanes *sean amados de los Soldados* , y este afecto nace
 de las buenas obras , y tratamientos , que los tales Ca-
 pitanes les han hecho ; y assi lo que està ganado con los
 Capitanes , que los lleuan à otros Presidios, *se pierde re-
 formandolos* , y se pone en contingencia , el que tendrà
 al

al *Capitan nuevo*, que aunque sucedera, ser de iguales, prendas, y trato al que dexan; es grande satisfaccion del Soldado, *Viuir con Cabo de su inclinacion*, por tenerle experimentado, y conociendo la importancia de esta disposicion; manda S. M. que los *Capitanes*, que pasaren à Italia, para reinchir el numero de la gente, que pasa a Flandes; *queden con sus Compañias*, sin que los Capitanes Generales puedan buscar otros, para que los Soldados se afirmen gustosos en su seruicio, con la asistencia de sus Capitanes conocidos, y estos esperen famosos desempeños, con Soldados que estan seguros, que los aman, por lo que los tienen obligados.

Licen. Pareceme, de lo que decis, *que se deve contentar a los Soldados, manteniendoles su Capitan*, y que no sea razon adecuada; por que si mueren, conocen Capitan nuevo, y si pasan a maior puesto, de la misma suerte; y en vna reforma General, donde queda reformada vna Compañia, y sus Soldados se reparten en las demas del Tercio: Vienen à conocer nuevos Capitanes, y no se ha visto suceder los inconuenientes, que aueys representado.

Sold. Es verdad que por todos los modos, que representais mudan los Soldados de Capitanes: pero os niego que por esta causa, no sea razon adecuada la mia, *para, mantener a los Soldados los mismos Capitanes, que los llevan, y pasan a Italia*: que quando no huiera mas razon, que mandarlo assi S. M. bastara, y deuemos juzgar, que lo que manda, es con todo acuerdo, y Consejo, que tiene tantos que se lo den, como consta de sus Cajas Reales, que les pagan por esto su salario: pero os responderè a cada modo que me aueis propuesto; y siendo primero *el de la muerte*, haueis de advertir, que los Soldados son Christianos, y se conforman con la voluntad de Dios, y que conocer entonçes otro Capitan, no es disposicion humana, si no Diuina, y que esta, que se les quita de toda

da satisfaccion, guiara la eleccion del Capitan General, para que la acierte en otro sujeto de iguales prendas à las del muerto; y assi, aunque es causa de sentimiento; no la es de defazon. El segundo modo, es; *pasando à mayor puesto, y haueis de sauer, que assi como vn Capitan tiene vanidad de que sus Soldados pasen à ser Oficiales, y à ocupar puestos grandes en la Milicia; la tienen tambien los Soldados en ver à sus Capitanes, promovidos à mayores dignidades; y si esto sucede quedando Sargento Mayor del Tercio, adquieren los Soldados de aquella Compania nuevo Protector, con redoblado titulo: y si en la Compania sucede su Alferes, ò otra persona particular de ella, es tambien sujeto conocido, y los Soldados se alientan con este exemplo, esperando merecer con sus obras, llegar à los mismos empleos: y assi, no es razon, ni argumento adecuado el vuestro. El tercero que toca, en caso de Reforma, y Repartimiento de Compania: respondo, que ya sauen los Soldados, que estos casos suceden quando son los Tercios cortos, y las Companias, siendo los Soldados de la Reformada conocidos de los Capitanes; y estos, conocidos de los Soldados de aquella Compania, y se conforman, procurando agregarse al Capitan, que le parece mas de su satisfaccion, y genio, que siendo varios, segun el natural de los Soldados, hallaràn esta variedad en los naturales de los Capitanes del Tercio, para poder buscarle à su genio como necessita el suio (consuelo que suelen permitir los Maestros de Campo, y Oficiales del Sueldo, con mucha razon) pues no ai peor cosa, que *hazer servir por fuerza à un Soldado* en Compania, que por algun respeto, ò antipatia natural aborrece à sus Oficiales, que no ocasiona otro, que disgustos, y disensiones, que algunas vezes ponen en punto de desesperacion à los pobres Soldados, originandose delictos de desobediencia, por los quales vienen à ser castigados en la vida, ò, en*

la libertad, con mengua de su honra, *que no sucediera, si siruieran*, donde tuuiesen los Oficiales, conforme sus genios, y de estos Soldados, que disgustados, no hazen acto de prouecho, se podrian esperar muchos aciertos firuendo con gusto, teniendo los Oficiales que desean; *y no dexo de condenar à algunos Capitanes*, que conociendo que algun Soldado de su Compañia, sirue en ella con poco gusto, y que desea seruir en otra del mismo Tercio, con licitos motiuos, *le nieguen el pasaje*, y no procuren ver si en aquella ay alguno, que quiera pasar à la de este, y hazer trueque, para que quede el numero con igualdad; *y sus Oficiales Maiores*, deuen poner la mano en estos casos, que les toca mirar, por la conseruacion del Tercio, y quietud, y satisfaccion de los que siruen en el; con que juzgo quedareis satisfecho de vuestras proposiciones, que de ellas conozco la atencion, con que obseruais la disposicion de estas Ordenanzas Reales; que si ajustais con ellas vuestras obras, espero veros en los maiores puestos de la Milicia, donde podrà laciros vuestro ingenio; logrando el fruto del trabajo de vuestro estudio, y assi pasemos à otra.

Sobre los inconuenientes de dexar las Compañias, para gozar Sueldo de Reformado.

XXIII. **Y** Porque el inconueniente de pretender muchos Soldados Cõpañias, y obtenerlas con intencion de dexarlas, para gozar el entretenimiento de Reformados, ha crecido de manera, con perjuicio del Exercicio Militar, y grande daño, y costa de mi hazienda, que pide particular atencion, y remedio. Ordeno, y Mando, que no puedan los Capitanes, ni los demas que tienen cargos de este arriua, dexarlos sin licencia mia por escrito, precediendo el ser informados por mis Capitanes Generales, de las causas, que obligan à la dexacion, y por los

los Oficiales del Sueldo , de los años que huieren ser-
 uido, y ocupado el cargo que se quiere dexar; y la rela-
 cion que se embiare , aia de venir con interuencion , y
 parecer de el Veedor General . Declarando , como de-
 clarado , que las personas que dexaren los que firuieren
 por designios , por disgustos , ò por competencias de
 pretensiones , no solo queden excluidos del titulo , y
 sueldo , que por hauer ocupado aquel cargo pudieren
 pretender, sino tambien de voluer à ser empleados en mi
 seruicio ; sino fuere que preceda orden mia particular
 para ello, firmada de mi mano, y con derogacion expresa
 de este Capitulo .

G L O S A .

Sold. **E**L cumplimiento de esta Ordenanza toca à los
Generales, y à los *Oficiales* del Sueldo. *A los unos*
 el escusar crear los Capitanes, por el titulo que dispone
 esta Orden: pues las mas vezes suceden estas elecciones
 en personas de su familia, ò allegadas, que por honrar-
 las, vencen los reparos de los Oficios; y à los *Oficiales*
del Sueldo, el de afentarles el entretenimiento, quando
 hazen dexacion delas dichas Compañias, que no sea
 cumpliendo con las circunstancias que expresa S. M. en
 esta Ordenanza. Dexemosles con sus obligaciones, que
 no se ponen sujetos, que necessiten de instrucciones, que
 saben darlas mui ajustadas, conforme suceden los acci-
 dentes; y fundemos solo el discurso en las *Penas*, que
 vienen expresadas à la conclusion de esta Orden .

Licen. Que S. M. cargue el rigor de esta ley, à los que to-
 man, y dexan la Compañia, por designio de gozar aquel
 entretenimiento, es mui justo, pero que lo excuse en aque-
 llos, que por algun disgusto que han tenido, la dexan,
 ò por alguna justa causa de competencias, parece de ma-
 sado rigor ?

R 2

Sold.

Sold. No lo es, si no *Providencia*, como de tan gran Monarca, y que ha conocido, ser mayor el daño, que hazen estos vltimos à su seruicio, que no los primeros, que acaba en vn poco de interes: y el de los otros pasa à ser ruina delas facciones, y del credito de las Armas, y poniendo S.M. esta orden en obseruancia, no les priua de poder representar su justicia, y las raçones que por su parte la asisten: pero quiere ser Iuez de Causa, que importa tanto al credito de su seruicio, que si el disgusto ha sido sin raçon, es cierto que S.M. mandará boluerles las Compañias, como sucediò en los Capitanes, que vinieron de *Portugal* ala Corte por semejante causa: pero si el disgusto es figurado, y lo acredita tal, el capricho, altivez, ò poca inteligencia del tal Capitan, con mucha razon deue pasar por semejante pena, para que con el exemplo, aprehendan los demas lo que deuen hazer. En las competencias de pretensiones, se deue atender, si se mouiò a ellas, por mantener lo que declaradamente le tocaba, ò por querer con el aprieto de la ocasion, adquirir algun acto de possession sobre su pretension, que no està declarada pertenecerle. En el *primer caso*, es digno de compasion, aunque parezca aia excedido los limites del respeto. Pero quando es por el segundo motiuo, no deuen esperar alguna gracia, y conociendo S.M. el peso de estas operaciones, no quiere que los Generales, tengan en ellas mas parte, que la de hazer relacion, con las circunstancias que dispone la orden, reseruandose la resolution de semejante juicio. Dichoso el que con raçon entra en el: pues non temerà, tener Iuez sospechoso, por passion, ni interes, y el que se hallare sin ella, lo estará de su poca raçon; y si con el rigor que S.M. dispone estas penas para los delinquentes, se huuieran executado por lo pasado, es cierto, que en los tiempos presentes, huuiera en los Exercitos menos competencias, mas vnion, y felices sucesos de su Reales Armas, que es
alo

à lo que todos sus buenos Vasallos deuemos aspirar, por cumplir con la primera obligacion.

Que para los Cargos, Gouiernos, Oficios, y Castillos, se propongan siempre Capitanes de Infanteria, ò Canallos.

XXIV. **Q**ue los Tribunales, y personas a quien tocare
 » consultarmelas, para los Cargos, Gobiernos,
 » Castillos, y otros Oficios Militares, me pro-
 » pongan siempre para ellos, los que aian sido Capitanes
 » de Infanteria, u, de Cauillos; y los menores a quien no
 » irian Capitanes, seden à Oficiales Auentajados, excluïe-
 » do de todo punto à los Entretenidos, a quienes no se aia
 » dado el entretenimiento por impedimêto de vejez, ò he-
 » ridas. Y en lo que tocare à mis Capitanes Generales la
 » proposicion de personas, para las dichas Tenencias,
 » Cargos, ò Gubiernos, es mi voluntad, que con las No-
 » minas que embiaren, remitan juntamente fee de los Ofi-
 » ciales del Sueldo de los años de seruicios, que yo Man-
 » do han de tener, para ser prouehidos en los tales Car-
 » gos, con apercebimiento, que no cumplendolo assi, me
 » consultaràn los Tribunales, a quien tocare, otras perso-
 » nas en quien concurran las dichas calidades.

G L O S A.

Sold. **E**N esta Ordenanza huiera mucho que disculrir: pues se pudiera tratar de las calidades, que han de tener los *Castellanos*, y *Gouernadores de Plaças*: pero como es mi intencion de tratar de estos puestos, particularmente, hauiendo concludido con la Glosa de todas las Ordenes Militares, remito para entonces este punto; pero deuo decir, que no basta hauer sido Capitanes de Infanteria, ni Cauillos solamente, porque puede hauerlo si-
do

do desde el dia que nacio , como el Principe de Astillano , de Infanteria , y el Marques de Mortara que es oy , de Cauillos en Barcelona . Que el primero nacio , siendo su Padre Virrey de Napoles , y el segundo , quando lo era su Padre de Cataluña ; y aunque estas Prouistas no sean de perjuicio del Rey : pues no pueden correr en aquella edad las facciones por su cuenta ; sino ser solo vna vanidad proporcionada , y demonstracion de sus Padres del amor con que firuen à su Rey , obligando à sus hijos con estas demonstraciones , à que en teniendo edad , continuen la imitacion de sus Ascendientes , en ser verdaderos seruidores de su Principe : como los Padres , que por deuocion visten sus hijos de Religiosos , que aquel Abito , es solo demostracion de su deuocion , y afecto del Padre , para con aquellos Santos ; *bien si , dene advertirse , y reparar en el tiempo* , que han exercitado dichos puestos , que credito de experimentados , y de buena fortuna , han tenido en los sucesos , que han pasado por su direccion , para que de ellos se pueda sacar la consequencia de la figuridad , y cuenta que daràn de las Plazas , que les entregan , y no sean personas , que aian tenido los puestos por graduaciones , dadas solamente para habilitarlas à semejantes pretensiones , que con el favor de quien los graduò , consiguen tambien semejantes Plazas , y parece que la intencion de S. M. sea de proceder con esta justicia : pues manda , que *juntamente con las Nominas , vaian las fees de los Oficiales del Sueldo , de los años de seruios* , que manda S. M. que *tengan los que se han de promover à semejantes puestos* ; y seria conueniente se juntase à esto , el reparar en la legalidad de dichas fees , desde el dia de su primer asiento , hasta el de la pretension , que sean corrientes , y limpias de nota alguna , para que vea S. M. la diferencia de seruir en vnos , y otros ; y que las certificaciones de los Oficiales . debajo cuiã mano militaron , concuerden con las mismas fees de Oficios , digo
en

en tiempo, y lugar, y no succeda el milagro de S. Antonio de Padua (sin ser Santos los Soldados) que en un tiempo se halle en dos distintas partes, como he visto en algunos sujetos, hallarse con certificaciones de diuersas facciones succedidas en diferentes Reynos a un mismo tiempo, que si este se ajustará con el que declara la fe de Oficios, se conocerá la fraude de quien dió la certificacion, y del Pretendiente, que esto me parece basta, para explicacion de este punto, y para que los Ministros, que han de consultar, reparcn en lo que su generosidad no puede presumir, para que en todo se acierte en el serui- cio de S.M., y tengan lucimiento sus consultas.

Calidades que han de concurrir en los Alferexes.

XXV. **Q**ue el que huuiere de ser eligido por Alferex,
 „ sea persona que tenga partes para ello, y que
 „ por lo menos, en lo que toca ala gente illustre, aia serui-
 „ do dos años continuamente debaxo de Vanderas, y la
 „ demas quatro efectiuos continuados en Guerra viua, ò
 „ seis efectiuos, de que ha de constar por certificaciones
 „ de mis Oficiales del Sueldo, y de las partes donde ha
 „ seruido, sin que en ello se pueda dispensar, ni dispense:
 „ ni mis Consejos, ni Tribunales a quien toca, consultarme
 „ supliemento alguno contra lo referido; ni los Capitanes
 „ Generales lo puedan dar, los quales, ò, los que me fir-
 „ uen en España, como los de otros Reinos, no dexen pro-
 „ uer Vanderas, en personas en quienes no concurren
 „ estas calidades, con apercibimiento, que si no lo hizie-
 „ ren assi, no han de ser tenidos, ni tratados los prouchi-
 „ dos, como Alferexes, ni admitidos con ese nombre en
 „ Tribunal alguno; ni los Oficiales del Sueldo asentales
 „ por tales en los libros de sus Oficios. Y Mando, que no
 „ se admita en mis Consejos de Estado, y Guerra, ni otro
 „ Tribunal à pretension alguna, Alferex que aia seruido
 de

,, debajo de sus Cargos; que demas dela licencia ordinã
 ,, ria, no traiga fee de los Oficiales del Sueldo, de los años
 ,, de seruios , y requisitos que yo Mando aian de tener ,
 ,, para ser prouehidos en Vanderas , y que esta fee no sea
 ,, general , sino particular delos meses , y Compañias en
 ,, que siruio, y que tiempo en cada vna , y de que quando
 ,, se le diò la Vandera , concurrían en el las calidades re-
 ,, feridas , que de otra manera quiero que no sea auido,
 ,, ni tratado por Alferéz, ni recibidos los memoriales, en
 ,, que assi se intitulare sin reformar el tal titulo.

G L O S A .

Sold. **E**Xplicar las partes, que requiere tener , quien ha
 de ser eligido por Alferéz , no puede hazerfe
 sin repetir lo que han dicho tantos Autores , quantos
 han escrito de los Cargos Militares, que son las ordina-
 rias, *ser de buen Juicio, de buen Arte, de Valor , y Amable* ,
 procurando tener obligados los Soldados particulares
 de su Compañia, para que à mas dela obligacion que tie-
 nen de defender la Vandera , lo hagan por cumplir con
 lo que su Alferéz les tiene obligados; y assi en quanto à
 esto , *me remito à la elegancia de los que han escrito de*
este Cargo, con tanta puntualidad, y acierto. Y en *quan-*
to al tiempo de seruios , y calidades , para el asiento , à la
inteligencia de los Oficiales del Sueldo, a quien toca en
esta parte la execucion de esta orden .

Ponderarè lo *preeminente* de este puesto, y el *pundonor*
 que deue tener quien le ocupa ; los *riesgos* que experi-
 menta, el que falta a el, sin ser excusa el perder por des-
 gracia la Vandera, ni poderla tener en este caso, quedando
 con vida el Alferéz, y esto serà con exemplos succe-
 didos en tiempos de Generales muy acreditados , y assi
començare primero, con lo preeminente de la dignidad del
puesto .

Pr in-

Principio asentado es, que en la *Vandera* se encierra el credito mas excelente de la *Milicia*, que no se deue reparar en perder multitud de Soldados, por conseruarla: pues se cifra en ella el principal credito del Exercito, y à la defensa de tal insignia, deuen acudir todos los Soldados; que aunque en alguna ocasion se hallen deshechos, manteniendose las *Vanderas* en su centro, los honrados, y de punto, corren à guarnezerlas; y assi el *Alferez*, hà de ser hombre, no solo de *valor*, pero de mucho *pundonor*, que sin este muchas vezes es demas daño, que prouecho. *Vegecio* dize en el Capitulo octauo de el lib. 2. de re militari: que el nombre de *Alferez*, se deriuua de el tiempo de los Romanos, de aquellos, que traian las Insignias con las *Aguilas*, que lo eran del Imperio, en cuiu conseruacion fundauan el credito del mismo Imperio, y es cierto, que el asistir en la guerra; el ponerse en los empeños, y el defender vn puesto, se funda en vn punto de honra, y pundonor, que por mantenerle el Noble, ofrece la vida, estimandola menos, que el cumplir con el de la guerra. Y los Romanos cargaron todo el de su Imperio en las insignias de las *Aguilas*, entregandolas a sujetos valerosos, y de pundonor, que supiesen defenderlas, y guardarlas mientras viuieren en caso de ser asaltados, y en el de asaltar, adelantarlas, y ponerlas en medio de los Esquadrones enemigos, para que a su vista, los Soldados que las siguen, y militan debajo de su sombra no las dexen, y las acompañen; y assi llamaban a quien trahia estas *Aguilas*: *Aquiliferi*; y oy sellaman *Alferезes*, que lleuan en sus ombros, el mismo peso de pundonor, que aquellos, que si trahian la honra del Imperio Romano a su cargo; estos tienen al suyo, el de las Armas de su Rey, y deuen morir primero, que perder la insignia, y esta es la Primera Obligacion de su cargo.

Licen. En mucho aprieto poneis la obligacion del *Alferez*,

S

fin

fin que aia medio termino en disculparle, si perdiere la Vandera, ò por desgracia, ò hallandose fuera, de orden de sus Oficiales maiores, ò por mandarle su Capitan alguna otra ocupacion de su seruicio; porque he oido decir, que quando sucediò el Encuentro con los Moros, que me contasteis, y os hallasteis en el, que vn Capitan encargo à su Alferes, que lleuase su muger à tierra. Hizolo con mucho gusto. *Perdiosela Vandera, y a el no le reformaron*, ni le quitaron el puesto, y la cabeça la tuvo muy segura, antes bien le mantuuieron en el puesto, y cobrò su sueldo, mejor que los que estauan en Tunez; y assi porque me apretais tanto, esta obligacion de que no puede, viuendo, tener escusa de auer perdido la Vandera, con vn exemplo tan fresco de lo contrario.

Sold. Porque tanto deue ser, aunque no sea. Y aun por eso dize el Rey, que *los abusos introducidos en sus Exercitos* contra lo dispuesto en sus Ordenanzas, *son los que los destruien*, y ocasionan los malos sucesos de sus Armas; y *quando vn Capitan General* nombra vn Alferes, para algun seruicio particular, no và con la Vandera, ni en aquel tiempo que ocupa en el, corre por su cuenta, sino por la de aquel a quien se encarga, y *solo en este caso impropriamente tiene disculpa*, porque no tiene culpa: pero en ningun otro que pueda suceder el perderla aunque sea por desgracia, quedará sin castigo. Refierelo assi D. Bernardino de Mendoza en el lib. 10. fol. 216. de sus Comentarios, que dize assi: *Partido Valdes del Campo, caminò D. Fadrique con el resto del Exercito à ponerse sobre Alicamaer al principio de Setiembre, adonde auia embiado de Vanguardia alguna Caualleria con Monsur de Goignies, para cerrar la Villa, y aquella noche hizo tan terrible tempestad de aire, remolinos, y agua, que con ellos, y caminarse por arenales, y Dunas vino à desatinar la gente, de manera que iua casi en rota el Campo, por apartarse los Soldados a los lugares donde podian guarecerse de la tempestad, y lluvia, la qual fue*

oca-

ocasion de perder dos Alferезes sus Vanderas, y privarles D. Fradrique de officio, por la poca cuenta que anian tenido con ellas, si bien fuè la noche tan trabajosa, que se ahogaron seis, ò siete personas en el camino. Mirad de este exemplo, que disculpa puede dar el Alferез, que pierde la Vandra, si siendo tan desgraciadamente, como estos, no escusaron el castigo. Que pueden esperar los que las pierden con causas menos decentes? Aqui non se castigò delicto de mala intencion, ni cobardia, sino el poco cuidados, condenandoles, el que tuuieron los demas Alferезes, que guardaron las suias.

Que la Vandra sea la que mueua mas los animos de los Soldados quando la ven empeñada, que ver empeñado al mismo Principe, lo conoceréis del siguiente exemplo. El Emperador Ottauiano Augusto iendo contra los Ingleses, y llegando con ellos à las manos, al tiempo del desembarco, conociendo cobardia en sus Soldados, Tomò el Aguila, que era su Vandra, y Insignia principal, y con ella en la mano fuè el primero que se arrojò al agua, y metiò entre los enemigos, de suerte, que fuè causa de animar los suios, y de romper los contrarios, y de ser el Cesar Vitorioso. Y el Alferез que quisiere ser señalado ha de imitar à este Cesar, entendiendo que trae mas en la Insignia, que si truxera al mismo Cesar, que si el empeño de su persona solo bastara para aliento de los Soldados, no llevara la Insignia; pero nos diò à entender auer mas obligacion ala Insignia, que à su persona propria, con que vn Alferез trae por su cuenta, y à su cargo, lo que es mas que vn Emperador, porque en si, lleva la importancia de su vida, y en la Vandra, el credito de su honra, que es de mas aprecio. Quan en el coraçon tuuiera este pundo-nor el Marques del Algaua, lo acreditò su gloriosa, y lastimola muerte, sucedida por dar tiempo, para que no se perdiese su Estandarte, que si no le estimarà mas que à su vida, tiempo tuuò para saluarla; y no repare el Alferез

palsar adelante con su Insignia, viendo que la fuerza del enemigo se arroja à ganarsela, y que assi se le redoblan los peligros dela vida, que deve estimar en menos que la Vandera: pues no todas las Valas matan; ni este reze- lo detuvo al Alferez Benitez, para afaltar vnas trinche- ras en la Batalla de Mock el año de 1574. a los catorce de Abril, segun refiere Mendoça en el libro 11. fol. 242. *que aunque le dieron quinze Valazos, no por eso murio, que Iuan Rolin, Alferez del Coronel Mondragon plantó la suia, y ganó otra Vandera del enemigo sobre la misma Trin- chera; y assi vereis el aliento delos Alfereses de aquellos tiempos, y el castigo, que aquellos Generales dauan a los que no cuidauan del credito, y de su obligacion.*

Aora os respondere ala pregunta: *de si deve obedecer el Alferez al Capitan, quando es contra la obligacion de su punto, y cargo, como en la ocasion, que me citais delos Moros, en que yo me hallè, y no os contaron lo bueno, como os dixeron lo malo. Haueis de saber, que en dichas em- barcaciones iban muchos Reformados, para repartirlos en aquellos Presidios de Toscana, todos sujetos de pren- das, puntuales, y de brios. Entre los que iban en el Ba- xel que se perdió, era vno el Sargento Antonio Carrera Aragones, moço realzado, de valor, y punto; y oi Aiud- dante en propiedad del Tercio de Napoles, y digno de crecidos puestos, por sus obligaciones, espiritu, y capa- cidad) A este pues dixo el Capitan, que lleuase la muger à tierra, y no à su Alferez. Respondiole el Sargento Car- rera, que *el no dexaua la ocasion à vista de el enemigo, por ningun respecto, que se la lleuase el, ò que buscase otro, que cargara con esa comission; y sin tener allí mas obligacion, que la de su persona, y pundonor, cumplió con ella de esta suerte, pudiendo seruir de exemplo al Alferez, que tenia demas, la de morir con su Vandera: pero en lu- gar de hazerlo, viendo escusarse al Sargento Carrera de semejante orden, al mismo punto se ofreció para ella,**

ol-

oluidandose dela principal en su Vandera. El Sargento Carrera quedò esclauo; y mal herido. El Alferez cumplimiento con la comission de su Capitan, y perdiò la Vandera, que ni menos huuo Capitan, ni Soldado, que se acordara de ponerla por taco de vn Cañon, que huuiera sido maior acierto, que dexarla tomar a los Moros. Al principio se juzgò mucho sobre este caso, quedando en cero la resolucion, siendo maior la de los otros Alferezes, que honradamente negaron el mudarse con el tal, y despues de reformado, continuaron el mismo empeño los Reformados, pasando primero, por quedarse de Planton, que entregarle los puestos, valiendose el tal de medios, para con sus Superiores, sacò cartas de ellos, para los Capitanes en que les mandauan, hiziesen con sus Reformados, que se dexasen mudar del tal Alferez, y ni esto bastò para conseguirlo. No se en que podian fundar su disculpa, quando Brancacho dize, que no la tiene, quedando con vida, sus palabras son estas: *Per lo che deue anco l'Alfero procurar de condurla, e difenderla con grande auuertenza, e valore; che perdendosi la Bandiera, ogni minima colpa che esso vi habbia, che egli con essa si perdesse, è nondimeno degno di gran castigo, come di maggior pena, e d'infamia eterna sarebbe meriteuole, se perdendo la Bandiera saluasse se stesso, send'egli obligato à difenderla sino alla morte, ò almeno, sin che con essa ferito, e mal condotto, ne sia menato prigione.* Con que deue alabarse la raçon, y punto de los Reformados en su resolucion, y admirarse de la que mandauan executar sus Oficiales maiores; y porque es materia de gusto, os contarè lo que me sucedio con dicho Alferez en la Plaza de Rijoles, donde eran estos puntos, y me hallaua siruiendo de Teniente de Maestro de Campo General, y fue: que vino à mi por consulta de lo que deuia hazer, viendo la resolucion de los Reformados, en no quererse dexar mudar de el dicho Alferez, y conociendo el sugeto, me parecio decirle, Que al primer

mer Reformado, que no se dexase mudar, le sacase en Campaña, que si le mataua, y el otro continuara en su opinion, prosiguiera con la misma resolucion, que si le salia la cuenta al reues, daria fin à sus competencias. *Oid el consejo, pero no lo executò;* y deuiera estar contento, quedando con la vida del tal suceso. Similio Prisco dictador, haviendo ordenado, que los Alferезes, se pusiessen con sus Insignias entre los enemigos, y *tardando vn Alferез ala execucion dela orden, le mandò matar,* à cuiò exemplo se arrojaron los demas, y vencieron los enemigos. Assi lo trae Iulio Frontin en el lib. 2. cap. 8. de sus Estratagemas Militares; y *si los defectos, que tocan ala persona,* por falta, ò sombra de ella, en el valor, *se castigan,* en los que tienen semejantes cargos, con quanta maior razon se deue castigar *alos que las faltas las ostentan en descredito de sus Insignias,* cuiò punto es tan soberano, y de la importancia que haueis oido; y assi creo, que en quanto à esto quedareis satisfecho, y con el animo excitado para imitar el exemplo delos buenos, adquiriendo igual gloria ala que ellos lograron, huyendo el de los malos, para librarse dela pena, que solicitan sus obras, y darè fin à esta Ordenanza, contando os vna resolucion famosa de vn Alferез, cumpliendo con su obligacion, oponiendose à vn Motin.

Como no tan solamente consista la obligacion del Alferез en guardar su V andera, que aunque esta sea la primera, *deue tambien* cuidar de mantener los Sòldados en Disciplina, escusando Sediciones, y Motines, y caso que en sus principios los ignore, para impedirlos, y los viere ya hechos Gigantes, deue con su sangre, y vida deshazerlos, como lo hizo el Alferез Don Francisco de Medina, y lo cuenta de esta suerte D. Carlos Coloma en el vltimo parrafo del lib. 11. de sus Guerras de Flandes: *Azia la fin de este año, se quiso amotinarse el Presidio Español dela Villa de Rimbergue, y procurando llevar tras sí ala*
Sedi-

Sedicion la Compania de D. Iuan de Velasco, Castañeda, alojada en aquella Plaza, una de tres, que el Cardenal havia mandado formar, para meter de guarnicion en el Castillo de Amberes, quando se pagasen los Amotinados, hallandose de guardia D. Francisco de Medina, Alferex de ella, de tal manera reciuo à los Insolentes, acompañado de alguna gente particular, y del valor, y lealtad de todos, que aunque no sin sangre suia, y de otros algunos, y mas de dos horas de resistencia, pudo deshazer el Motin aquella noche, y el Governador D. Luis Bernardo de Auila, el dia siguiente castigarle con el deuido, y acostumbrado rigor. Estos son los desempeños que deuen buscar los Alferexes honrados, para cumplir con su primera obligacion.

Lo que han de tener los Sargentos.

XXVI. **Q**ue los que huieren de ser elegidos por Sargentos, tengan los mismos años de seruiçios, que los Alferexes, de que ha de constar en la misma forma, y las circunstancias, y particularidades, que en el Capitulo precedente se refieren, y que sean diligentes, porque son el manejo delas Companias.

G L O S A.

Sold. **E**N esta orden se considerarán las ponderaciones dela pasada: pues ha de ser de tanto pundonor, y valor, como el que espera entrar en los empeños, obligaciones, y honra de Alferex: pues procediendo con las puntualidades que pide su puesto, no le quitará el Capitan esta honra. *De sus obligaciones* hallará tanto escrito, que me escusa el repetir las, pero no de la gloriosa accion del Sargento Pedro Chacon, que D. Bernardino de Mendoza en el lib. 12. fol. 264. de sus Comentarios, la cuenta de esta suerte: *En esta manera se combatia de todas*

todas partes con harta sangre, porque las barcas de los rebeldes señoreean todos los prados, que venian mui llenas de Soldados, trayendo palos con garauatos, y ganchos de yerro, y otros instrumentos de Guerra, de que se seruian para herir à los nuestros, y traellos alas barcas: cosa que sucediò à Pedro Chacon Sargento del Capitan Borja, que defendia el puente del Canal principal con algunos Soldados, aquien hecharon quatro garauatos de las barcas, con que le truxeron à una de ellas como por muerto, creiendo que los ganchos de los garauatos le hauian pasado. Pedro Chacon no dexò la Alabarda delas manos, y quando mas embeuezidos los viò en pescar otros, se levantò en pie, y jugando dela Alabarda entre ellos, matò à tres, y los demas se hecharon al agua, quedando el Señor dela barca, la qual retirò ala Haia, y el trigo de que estaua cargada. Mirad como en todos puestos se requiere el valor, y tenemos exemplos de hombres señalados, y tocando lo demas a los Oficiales del Sueldo, les dexaremos la execucion à su buena diligencia.

Ningun Capitan elija Alferez, ni Sargento, sin estas calidades, so pena de priuacion de Compañia.

XXVII. **Q**ue ningun Capitan pueda sin orden nuestra
 ,, elegir Alferez, ni Sargento, que no tenga las
 ,, calidades arriba referidas, so pena de priuacion dela
 ,, Compañia. Y Encargo, y Mando à mis Capitanes Ge-
 ,, nerales executen inuiolablemente esta pena, con los Ca-
 ,, pitanes que hizieren lo contrario, que el que sin tener
 ,, las partes, y calidades que quedan dichas fuere Alfe-
 ,, rez, ò Sargento, sea priuado de officio, y no tenido por
 ,, tal, Alferez, ò Sargento.

G L O S A.

Sold. **E**Stan clara esta orden, q̄ no necessita de mas pon-
 deracion, teniendo mas necesidad de ella, la
 que se sigue, que casi en todo toca la misma materia,
 con

con mas dilatadas circunstancias, aunque en el Reino de Napoles, se podrá hazer esta representacion a los Capitanes Generales, que son los que prouehen las Vandezas, y la pena se podrá dar solo a los Prouistos.

Ocurrese al inconueniente de proueber las Vandezas, y Ginetas en personas indignas.

XXVIII. **Y** Aunque es assi, que con justa consideracion se dexa la libre eleccion de Alferes, a los Capitanes, por hauerles de fiar la honra que se gana, ò pierde con las Vandezas, pide particular remedio el inconueniente de proueberlas en personas indignas, aunque tengan los años de seruicio que se requieren, como se ha visto muchas vezes, conuirtiendo lo que es reputacion en grangeria, dandolas, y quitandolas mui à menudo por dinero, ruego, fauor, y otros respectos, ò por casarlos con sus amigos, proueiendolas en hombres que no merecian nombre de Soldados, de que ha resultado crecer el numero de Alferes en grado excessiuo, y que sin hauer llegado à entender la profersion, pretenden luego ser Capitanes; y por lo menos, no quieren seruir de bajo de Vandera, no dandoles las ventajas establezidas, para los mui benemeritos, y aun con ellas se cansan luego de asistir en las Vandezas, y apenas se acaba la jornada, quando bueluen à mi Corte, à ocupar, y embaraçar con pretensiones injustas; y siendo los que menos han seruido, son los que mas se quejan, inquietando, y poniendo mal animo a los benemeritos, de quienes ellos deuieran tomar exemplo. Para remedio de lo qual, y que la prouision de los Oficios de la guerra se haga, como conuiene à mi seruicio, y ala cuenta, y consideracion que deue tenerse, con los que siruiendo hazen lo que deuen. Ordeno, y Mando, que mis Oficiales del Sueldo, no asienten Plaza de Alferes,

T

ferez,

,, ferez , ni Sargento , aunque tenga los años de seruicio
 ,, que ha menester , quien no lleuare aprobacion por él-
 ,, crito , y firmada de su Maestro de Campo , en que decla-
 ,, re , que concurren en aquel sujeto las prendas de repu-
 ,, tacion , y valor que conuiene , y que constando a los di-
 ,, chos Maestros de Campo de alguno de los inconuenien-
 ,, tes referidos , ò ser la persona propuesta por el Capitan
 ,, vituperosa , ò afrentada , Apostata , Ladron conocido
 ,, v de otros iguales defectos , dè cuenta al General , para
 ,, que con orden suia , el Capitan sea castigado como con-
 ,, uiene , y el Sargento sea promovido à Alferez , y el Ca-
 ,, bo de Esquadra mas antiguo à Sargento , sinque el Ca-
 ,, pitan tenga parte en esta eleccion . Y encargo a los Ca-
 ,, pitanes , que faltando Alferez en sus Compañias , pro-
 ,, uean la Vandera en el Sargento , y la Gineta en el Cabo
 ,, de Esquadra mas antiguo , prohibiendoles como les pro-
 ,, hibo , el nombrar para Alferez , ò Sargentos , Soldados
 ,, que esten ausentes del Exercito , aunque se hallen sir-
 ,, uiendo en otras Prouincias : pues no es posible que en
 ,, el falte al Capitan Soldado benemerito para su Vande-
 ,, ra , con que tambien se preuiene al inconueniente , que
 ,, se ha experimentado de la importunacion de muchos
 ,, Soldados por licencias , à titulo de que les ha dado
 ,, algun Capitan amigo su Vandera , ò Gineta en España ,
 ,, ò otra Prouincia , quejandose sino se les concede , de que
 ,, se les estoynan sus acrecentamientos ; siendo assi , que los
 ,, Capitanes ausentes embian muchas vezes estos nom-
 ,, bramientos à sus amigos , solo para que tengan titulo de
 ,, pedir licencia , hauiendo pactado primero con ellos ,
 ,, que el tal nombramiento no aia de tener efecto .

G L O S A .

Licen. **G**Randes ponderaciones trae esta Ordenanza , y
 todas estas son llenas de pundonor , y honra ,
 y el deseo que S. M. muestra en que sus Oficiales esten
 adornados de todas prendas . *Deseo saber , si esta dispo-*
sicion

ficion es, porque se hagan realmente tales Vellaquerias, ò porque no caigan en ellas , con la inteligencia de semejantes castigos?

Sold. Con poca atencion haueis oido esta disposicion: pues me hazeis esta pregunta , ò se osabrà passado por alto quando dize S.M. *como se ha visto , y muchas vezes se ha hecho*. De donde podeis conocer , no ser preuencion al daño porque no aia sucedido ; si , por el que la experiencia ha solicitado preuenir; y no se contenta S.M. con expresar la generalidad del nombre *de personas indignas*: pero especifica sus calidades, y medios por donde llegan estos à conseguir los puestos. Lo primero es, *dar las Vanderas por dinero*, y es gran delicto, que induce infamia en el Capitan que tal haze , pues la *Auarcia*, segun Gorje Basta, se la causa, y aun desprecio, y puede ser, que por esta razon en algunos Reinos , *se aian apropiado assi los Generales la prouista delas Vanderas* ; pero deuiera ser desterrando la memoria del interés, no porque llegue en los Generales, si por tenerle adjudicado, para si , los allegados. Nadie presume, que en esto entiendo ofender à alguien , sino referir lo que hallo escrito ; y cuenta Barroso en el cargo de Sargento fol. 28. que dize assi : *Vn Soldado pretendia una Vanda por medio del Secretario del Virrey, y con prometerle ducientos ducados, el Secretario salio con la pretension, y le diò este decreto: S.E. Manda que los Oficiales del Sueldo asienten la Plaza de Alferes à uno de tal Compania, porque està vaca , para que le corra el sueldo desde el dia dela data en Palacio , à tantos ,*

Lo que continua el Autor , aunque curioso no es de mi intento: pues esto basta, para acreditar *no ser de mi inuencion tocar à alguien en particular* , aunque si se pudiera dar credito alo que algunos cuentan , parece que hasta oi se ha continuado , que el precio de *ducientos ducados lo sea delas Vanderas* , lo que con dificultad creo , pueda pasar entre Ministros de tanta satisfaccion, e integridad;

fino que algunos confidentes , se valen de ellos, para el empeño , representando ser el pretendiente pariente , ò otras obligaciones , con que consiguen su pretension , y a los Prouistos dan à entender, seruir aquella cantidad , para los allegados del General, que sin ver blanca , ni entrar en tales tratos de intereses, adquieren esta mala fama, y sus criados, ò allegados se quedan cò el dinero: pero por si huuiere algun Entremetido de semejãte interes, dõde las Vaderas se prouehen por los Virreies, ò se hallare Capitan cõsemejãte vicio, donde los Capitanes hazen estas elecciones, deuo representarles igualmente la doctrina del Varon de Vrsi en la Regla 12. de su Arte Militar fol. 150. que dize: *Lo que se ha ganado con sangre, de mala gana se buelue à pagar con dinero , y mas no siendo deuido. Que el que quisiere cumplir con esta orden , no olvidará esta doctrina.*

En el segundo punto de dar la Vadera , *por ruego , y fauor, falta ala Iusticia*, quitandola a quien la tiene merecida . *A su Rey*, que le dexa la libre eleccion de estos puestos, para que en ella facilite el credito de sus Armas, empleandolos en personas de experiencia, valor, y pundonor; *y he visto en el Reino de Napoles muchos Sargentos reformados*, de brios, y esperanzas, que estauan aun para poder seruir en Campaña , *retirarse a los Castillos, por no tener fauor*, para llegar à ser Alferезes , aunque tenian meritos para maiores puestos , que en prouehelos por ruegos, ò fauores , *muestran hazer mas cuenta de ellos*, que de lo que el Rey manda, y aunque sea el General quien pidiere la Vadera (que ruegos de semejantes Principes son ordenes) se le ha de representar primero de concederla , lo que dize Barroso en este caso ; *y a mi me sucedió con el Conde de Lemos el año 1652. quando leuantè la Compania en Zaragoza, que queriendo dar mi Vadera à vn Paisano suyo, y diciendole que ya tenia prometida mi voluntad à otro ; dixo: pues yo como he de ha-*

hazer, para salir de el empeño? Respondile: *V.E. tendrà muchas en que poderse desempeñar, y yo no tengo mas que esta, para cumplir con el mio.* Quedò satisfecho, y no por eso dexò de continuarme sus fauores, que muchas vezes gustan mas los Generales de semejâtes resoluciones, que de que les concedan lo que piden, que el pundonor à nadie defazona.

La otra nota es, *de indigno*, y es quando dan las *Vanderas a los que se casan con sus amigas*, que verdaderamente es el acto mas indigno, que puede hazer vn Capitan, y de grande ingratitud ala merced, y confianza que el Rey le haze: pues la insignia de maior honra, que deve emplearse en sujeto de valor, y del mas puntual que se hallare; *la emplea en la persona mas foez*, que la idea puede formar, haziendo merito del delicto, y fundando, el encargar la maior honra del Rey, ala misma deshonra, que si esta reina en los Exercitos, con dificultad puede esperarse en ellos buenos sucessos. *Si el punto es*, el que mantiene los hombres en la guerra, por adquirir honra, quien no la tiene en ella, y para conseruarla quien nació con ella, haziendo nœuo merito, para adquirir nuevos grados de estimacion, a los que Dios le diò al nacer, como puede arrojarle vn Capitan à hazer eleccion, de quien pierde la que tiene con vn acto tan infame, entre la gente mas ordinaria, *Que lucimientos puede esperar? que adquirirà su insignia en las ocasiones? Que exemplo tendran los Soldados en seguirle? Cierito es*, que los que tengan pundonor, se apartaran de la Compañia de tal Oficial. No podrá cumplirse con la regla general de que los Alfercezes deuen tener obligados los Soldados particulares, para que en la ocasion le asistan, para cumplir con la obligacion de su cargo: pues naturalmente deuen huirle el lado, no solo como à indigno de tal puesto, pero como à infame por sus obras: *A los Capitanes cobran aberrecimiento*, experimentando, que premian infamias,

famias, con puestos que deuen darse a los mas honrados, y Soldados de mas meritos, desconfiando de llegar à ellos : *pues primero moriran, que solicitarlos por tales medios, que las obligaciones de su sangre, no lo permite; y assi con mucha razon prohibe S. M. el asiento de semejantes Plazas, sin tener la aprobacion de su Maestro de Campo, que deue tener noticia de los procederes de todos los que firuen en su Tercio, y por ningun modo disimular semejante falta, sino procurar con todas las humanas diligencias; enterarse de los procederes del elegido; y siendo de faltas tan infames manchado, no solo reprobarle, pero solicitarle el castigo, y cumplirà con su obligacion, y la obediencia de esta orden, que si sucede en el Capitan, sera de maior exemplo, que euitarà el que se continuen las elecciones en personas tan infames, que manteniendo a los Soldados con el pundonor, que de su naturaleza pide su profession; es cierto, que los sucessos dela guerra seran, como procedidos de personas libres de infamia, y en el cumplimiento de este Capitulo executarà lo que Dios manda, y la ley natural dispone, la voluntad de S. M. declarada en esta orden, y con la disposicion que se deue en razon de guerra, para facilitar los felizes sucessos de ella.*

Aunque hauemos dicho que segun la opinion de los Militares sea la principal parte del Soldado, *la intrepidez, y valor, se experimenta en esta Ordenanza, que aunque con estos requisitos tenga la parte de experiencia, y años de seruiços, que mandan sus Reales ordenes, no concurriendo las prendas de reputacion, y valor; no quiere S. M. que le ahienten la Plaza de tal Alferes, y le falta esta reputacion siempre que à la tal persona la acompañe alguna de las siguientes, que la haze vituperable; esto es: ser afrentada por alguna causa, y de las mas principales es, el casarse con amigas de otros, y proprias, ser Apostata, Ladron conocido, Borracho, y otros qualquieres defectos, que*

toquen al punto, y estimation dela persona, que son prendas, que no pueden tener Compañia; con lo que es sombra de infamia; en estos casos, en lugar de aprobar el Maestro de Campo el nombramiento del Capitan, deve dar cuenta al Capitan General, para que de su orden se castigue el Capitan, como conuiene; y el nombrado por Alfez, experimente la execucion, que sobre ello dispone S.M. Y en quanto al hazer nombramiento de este puesto, y de el de Sargento, en personas que se hallan fuera del Exercito, le obserue lo que S. M. dispone en esta Orden, por ser ciertos los motiuos, porque se dispuso, y deve evitarse todo lo que pueda tener sospecha de fraude, atendiendo solo alo que mira el maior pundonor de la Milicia, y sus Professores: que si los Capitanes Generales informados delo que es el cūplimiēto dela voluntad de S. M. castigassen con exemplo, alos que contrahienen à ella, es cierto, que no huuiera tanto descredito entre los Militares: pues vn exemplo hiziera el efecto, que los demas mirasen por si, y procurasen ajustar sus obras à lo que fuesse maior lucimiento suio, y desempeño de lo que S.M. tiene dispuesto en esta Orden, y cumplirian en ello con su primera obligacion.

Que a los Capitanes se les dexa la libre eleccion de sus Oficiales.

XXIX. **O**Rdeno, y Mando, que alos Capitanes se les dexa libertad, para prouer sus Vanderas, y Ginetas, conforme à estas Ordenanzas en quien bien visto les fuere, cesando de aqui adelante el abuso, de hazer estas prouisiones por orden delos dichos mis Capitanes Generales, ò otros, ò por contemplacion de otros Ministros, de que se figuen en la Milicia mui conocidos daños, e inconuenientes.

GLO-

G L O S A:

Sold. **S**iendo materia que toca su cumplimiento *alos Capitanes Generales*; ni aun discurrir en el modo de obseruarse *permite el decoro* de tanta autoridad, creiendo que quando dexan de cumplirla, tendran motiuos, que aseguran su conciencia, y que conoceran los daños, e inconuenientes, que se originan de hazerse lo contrario, los tendran considerados, para escusarlos, y quando se mantienen en la possession de esta prouista, deuenos juzgar conuenir assi, para que la voluntad de S. M. de que dichos puestos se ocupen en personas delos requisitos, quede cumplida, *aunque se parece, fuera mejor expediente castigar al Capitan*, que no lo hiziere en la forma que S. M. manda, ò que delos mismos Oficiales de las Companias se fuesen creando, *segun su antiguedad*, no hauiendo alguno que se señalare mas, con prendas releuantes, à satisfacion delos Superiores.

Calidades sin las quales los Oficiales del Sueldo no han de asentarse Plaza de Alferrez, ni Sargento.

XXX. **A** Los mis Veedores Generales, Contadores, Oficiales del Sueldo, Comissarios de Infantaria. Ordeno, y Mando: que en las listas dela gente, que fuere de estos mis Reinos, à otros, no vaia asentado por Alferrez, ò Sargento, persona que no les conste ser aprobada, por mi Consejo de Guerra, ò por los Capitanes Generales, en cuios distritos aian residido. Declarando, como declaro, que las aprobaciones delos dichos Capitanes Generales, no han de ser mas, que sobre las calidades, y suficiencia delas tales personas, con las quales se ha de juntar, que alos Capitanes Generales, ò alos Oficiales del Sueldo, conste por fees de Oficio, hauer ser-

» seruido los que se asentaron por Alferezes, y Sargentos,
» los años que en estas Ordenanzas se declaran. Y los ta-
» les Afientos, y las Ventajas particulares, que lleuaren
» mias, despachadas por mis Consejos aquiennes toca,
» bajen rubricadas de sus mismas manos. Y lo mismo or-
» deno a los Oficiales del Sueldo, donde fuere à parar di-
» cha gente, lo qual se entienda, ajustandose en lo tocante
» à las Ventajas, al pie que he mandado formar de nue-
» uo, como adelante en la Ordenanza, quarenta y cinco
» se declara.

No necessita de mas ponderacion, que su letra.

Ventajas sobre qualquier Sueldo, y aquiennes tocan.

XXXI. **S**I algun Soldado particular, ò Oficial huuiere he-
» cho algun seruicio mui señalado en la guerra,
» como ser el primero, ò segundo, que entrase en tierra, ò
» Nauio de calidad de enemigos, ò ganase Vandera suia, ò
» la plantase encima de la muralla, pelcãdo cuerpo à cuer-
» po con el enemigo, ò ganase, ò defendiese algun puesto
» de mucha importancia, ò fuese causa de alguna victoria
» señalada, ò se señalare en reconocer bateria, ò algun
» puesto de Infanteria, à satisfaccion de su Capitan Gene-
» ral: tengo por bien, que el tal Capitan General, en cui-
» presencia, se hizieren semejantes seruicios, prouea las
» Ventajas que le pareciere, segun la calidad de el seruicio
» que cada vno hiziere, con que la maior de estas no ex-
» ceda de diez escudos, respecto de q̄ se dan mas por hõra,
» que por vtilidad, las quales sean perpetuas, y las pue-
» dan gozar con qualquiera otro Sueldo, ò Oficio, y aun-
» que aia reformation, no se comprehendan en ella; de-
» clarando, como declaro, que hasta tener el Soldado tres
» años de seruicios efectiuos, aunque haga el seruicio par-
» ticular que se refiere no se le pueda dar, sino Ventaja so-
» bre qualquier sueldo. Y si quando hiziere el seruicio par-
» ticular

,, ticular , pasare de tres años efectiuos en la Milicia, se le
 ,, podrá dar Vandera ; y si la tuuiere , ò la huuiere tenido
 ,, quando lo haga , se le podrá dar Compañia, si la huuiere
 ,, re vaca ; y en esto no se ha de entender , que sea preciso
 ,, el darle la Vandera, ni la Compañia, sino que se pueda ,
 ,, no queriendo vsar de el premio asentado . Y Encargo, y
 ,, Mando à mi Capitan General debajo, de cuiã mano hi-
 ,, ziere el seruicio , atienda mucho ala prudencia, y capa-
 ,, cidad del Soldado que hiziere el seruicio particular, pa-
 ,, ra hauerle de dar Compañia . Y que me dê cuenta delas
 ,, que prouiere en esta conformidad , y los mis Oficiales
 ,, del Sueldo me auisen, delas que se huuieren prouehido,
 ,, y porque causa ; y la calidad, y partes dela persona, y el
 ,, seruicio, señalado que huuiere hecho , para que yo man-
 ,, de tener cuêta con el en las ocasiones que se ofrecieren.

G L O S A .

Sold. **G**Rande aliento dà esta Orden , para emprender
 Empresas delas señaladas en ella, que como son
 las que manifiestan el *valor* , y el premio maior de esta
 demonstracion , es el feliz desempeño , no es mucho en
 la cantidad el vtil que se promete, siendo en aquella pe-
 queña parte, el todo, que puede darse de honra, para ma-
 nifestarse al mundo , lo que sus obras supieron merecer,
 que es de maior lustre lo poco , conseguido à fuerza de
 su merito, que *lo mucho por fauores, y intercession de Prote-
 ctiores* . Y en el Presidio de Gaeta conocí vna persona ya
 de mucha edad, que tenia catorce escudos de ventaja, so-
 bre qualquier sueldo ganados vno à vno, por diferentes
 seruicios hechos, que cada vno mereció ser honrado con
 vn escudo particular ; vanidad , que pudiera embidiar la
 qualquiera que sirue à su Rey con amor .

Licen. Porque no me digais que no reparo en la letra de
 las Ordenanzas, os deuo representar lo que se me ofre-

ce en esto; y es que Mandando S. M. *que el que enuiere tres años de seruicios; y hiziere alguno particular de los contenidos en esta Orden, ò otro, à satisfacion del General, que se le de Compañia haviendola vaca, y parece, que esta persona, que ganò catorce escudos, vno à vno, quando al tiempo de hazer el primero no tuuiera los tres años de seruicios, los tendria en alguna delas otras ocasiones, que consiguiò semejante merced, y no se le hizo la dela Compañia, siendo premio de mas honra, y comodidad.*

Sold. Veo que reparais en la letra dela Ordenanza; pero de vuestra duda conozco, que no reparais en toda ella; pues bien puede hazer vn hombre mil seruicios particulares, que se les pagaran con mil demonstraciones de honra; como a este los catorce que hizo; *pero no le daran Compañia no siendo capaz, que dela misma letra conoceris lo que S.M. encarga à sus Generales, que se aseguren dela capacidad de aquellos, en quien huieren de ocupar las Compañias, que no teniendola suficiente, por ningun caso se le ha de dar, sino honrarle con la demonstracion que a este, puede juzgarfe, que sus Generales no le hallasen capaz, para semejante empleo; pues siendo ya de edad, le retiraron à dicho Presidio, con sueldo, y sus ventajas; y en Flandes, en vna Plaza que el enemigo iua à ganar, por interpresa, y que auia ya pasado los rastos, reparando vna centinela en ello, despues de hazer disparado su arcabuz, y viendo que los enemigos apretauan en forzar la puerta, sin aguardar Artillero, diò fuego con su cuerda al Cañon, que estaua cerca de su puesto, que fue bastante, paraque el enemigo se retirase, juzgando, que toda la guarnicion estaua ya en arma. Informado el General del caso, y que la *resolucion de este Soldado havia librado aquella Plaza*, le mandò llamar, para darle Compañia, y viendole ya viejo, e incapaz, para tanta obligacion, no se la diò: *pero hizo, que S.M. le em-**

biase el sueldo de Capitan en vna de aquellas Plazas; donde le retirò; y este caso se le oi contar al Maestro de Campo Alonso dela Puerta Governador de Puerto Hercules, que decia auer sucedido, en el tiempo que seruia en aquellos Países siendo Sargento del Capitan D. Dionisio de Guzman, que murio Maestro de Campo General del Reino de Napoles. *De que conocereis la causa*, de no hauer dado à este Compañia, y lo que los Generales cuidan de premiar a quien sirue bien: pues aunque no les hagan Oficiales, tiene el Rey estos premios honrados para ellos, y no se oluida de acomodarlos por otros medios, que no falta à tan gran Monarca donde poderlo hazer, ni la voluntad, con quien lo merece siruiendole.

Ventajas que tocan a los Alferexes Reformados.

XXXII. **A** Los Alferexes, que ademas de hauer sido eligidos con la calidades que van declaradas, y aian seruido con la Vandera, por lo menos, tres años: se les dè ventaja de ocho escudos, y diez en Flandes. Entendiendose, que los años de Vandera, han de ser precisamente tres, sin que en esto se admita ningun genero de dispensacion, ni practica en contrario, y si la dexasen antes por su voluntad, no gozen la ventaja. Y en caso, que por causa bastante la dexen; el concedersela, ha de ser por çedula mia, y no de otra manera, y tambien se dè la vêtaja a los Alferexes, que auiendo sido eligidos conforme queda dicho, fueren legitimamente reformados, aunque no aian seruido los tres años.

No necessita de mas declaracion, que su letra esta Ordenanza con las tres que se siguen.

Que

Que los Abanderados sean personas de mas partes, que hasta aqui .

XXXIII. **Y** Porque siendo las Vanderas la principal Insignia de mis Exercitos, importa ala decencia de ellas, que los Abanderados que las llenaren, quando se marcha, ò los Alferezes se ponen à Cauallo; sean personas de mejor abito, y mejor porte, del que se ha acostumbrado, y que traigan Espada. Ordeno, y Mando que se haga assi en lo de adelante, y que por esta razon, se les crezca algo el sueldo de lo que se ha dado a los de hasta aqui.

Lo que toca a los Sargentos que huieren seruido otros tres años .

XXXIV. **Q**ue a los Sargentos, que lo huieren sido con las calidades dichas, y seruido con las Ginetas otros tres años, en la forma que requiere la Ordenanza antes de esta, se les dè ventaja de seis escudos, y ocho en Flandes: Y tambien a los que quedaren legitimamente reformados, en la conformidad que de los Alferezes queda dicho .

Como ha de constar hauer seruido los Alferezes, y Sargentos los tres años .

XXXV. **Q**ue para que conste, que vno aia sido Alferrez, ò Sargento, y el tiempo que lo fue, y como fue eligido, aia de presētar certificacion de los Oficiales del sueldo donde huiere seruido: en que Compañia fue Alferrez, ò Sargento, y en que parte; el dia que recibió la Vadera, ò Gineta, y el dia que la dexò .

Los

Los Capitanes, y Oficiales anden con sus Insignias, y se guarde la costumbre de entrar siempre de guardia armados.

XXXVI. **Q**ue los Capitanes, y Oficiales, anden con sus
 ,, Insignias, y ellos, y los Entretenidos, y Auen-
 ,, tajados en la Infanteria guarden la buena costumbre,
 ,, que siempre ha hauido de entrar de guardia armados, y
 ,, dormir en ella, sin desnudarse, ni quitarse las armas, so
 ,, pena de vn mes de sueldo por la primera vez; y por la
 ,, segunda pierda el Capitan la Compañia, y los demas el
 ,, entretenimiento, y la ventaja. Lo qual Mando se exe-
 ,, cute irremisiblemente, en los que lo contrario hizieren;
 ,, porque demas, que de el descuido que en ello ha haui-
 ,, do de algunos años a esta parte, ha resultado andar muy
 ,, mal armados, y estarlo en la ocasion, dandose mui mal
 ,, exemplo a los Soldados. Y encargo mucho à mis Ca-
 ,, pitanes Generales, la puntualidad, y obseruancia en
 ,, esto; pues de su cuidado, pende el cumplimiento: En que
 ,, me tendrè de ellos, por mui bien seruido. Y sentirè que
 ,, se haga, y permita lo contrario. Y à mis Oficiales del
 ,, Sueldo, encargo tengan mucho cuidado en las Mue-
 ,, stras, con que esten bien armados.

G L O S A.

Sold. **Q**ue los Capitanes, y Oficiales anden con sus Insi-
 gnias, es obligacion, para que conocidos por ta-
 les, les tengan los Soldados el respeto que deuen, que
 si les faltan a el, no podran castigar a quien se les pierde
 iendo sin ellas: pues el traerla vn Sargento, fue causa
 dela muerte de vn Soldado Auentajado. Sentencia fue
 de el Duque de Alua, y porque todo el aparte en que
 se cuenta este caso, es tocante à esta Ordenanza, y mo-
 do

do que deuen tener los Oficiales en llevar sus Insignias, para ser conocidos, le pondrè copiado de Mendoça, que lo trae en el lib. 3. fol. 55. que es el que se sigue.

Con esta determinacion partio el Duque a los 20. de Junio de Bruselas, para Malinas, donde hauia llegado el Tercio de Napoles; y aquel dia, diciendo en el camino un Sargento a un Soldado auentajado, que se apartase del Esquadron, ò le siguiese: le respondió el Soldado (no conociendo, que era Sargento; si bien le ueia con Alabarda) no quererlo hazer, metiendo la mano ala Espada, para acuchillarle (desorden que fue ocasion de prenderle, y dar auiso de ello al Duque) a quien pidieron con grande instancia muchas personas del Exercito, le perdonase, diciendo; que por hauer dos, ò tres dias, que hanian dado la Gineta al Sargento, estava disculpado el Soldado de no conocerle. Gracia, que el Duque no quiso otorgar, por no abrir con ella puerta ala desobediencia en la guerra (que es la fuerza de la Milicia) Mandò que le justificasen, y pusiesen el Cuerpo sobre un Carreton en la Plaza de Malinas por donde auia de pasar el Tercio, con un escrito que dixese; Por desobediente a los Oficiales. A los que hanian pedido la vida del Soldado al Duque, les satisfizo, diciendoles, ser clara muestra, ver el Soldado con Alabarda, y sin Coselese al que le havia dicho, que caminase, para juzgar de ello, el ser Official, por no traer en la Infanteria Española, desfarmado semejante arma, sino los Sargentos. Y los Alferexes la lleuan armados, quando entran de guardia, y van delante de la Compañia, por fultar sus Capitanes: la qual les trae el Abanderado, quando lleuan los mismos Alferexes la Vandera. Las Alabardas, que ay en la Milicia Española, son los Cassoletes de las Compañias de Arcabuzeros no trayendola otra persona, que los Sargentos sin armas. Y para cumplir con la Orden de la Milicia, en el Presidio, ò otra parte donde esten sus Compañias. Los Alferexes, y Sargentos han de traer detras de sí, criados con las Alabardas, por donde se ve (si bien no los conozcan) el ser Oficiales, y

los

los Capitanes vn Paje con la Gineta: los Maestros de Campos, puedan traer Baston, y lo mismo los Sargentos Mayores de los Tercios, y los Capitanes de Campaña, que son Barrichelles, y Prebostes, aunque los traygan, han de ser pintados de los colores de el General, para que se conozca la diferencia del Cargo. Con que de esta autoridad de el Mayor General, que tuuo España, y conociò el Mundo en muchos Siglos, se conoce la importancia de que cada Oficial lleue su insignia, que de no traerla, se pueden seguir muchos inconuenientes, y faltará al cumplimiento de esta Ordenanza.

Lic. He reparado en esta autoridad, que los Capitanes de Campaña han de traer el Baston pintado, y de colores; y no he visto alguno con tal insignia, bien si, en el Reyno de Napoles los he visto con Cañas de India, que es la insignia mas vsual entre los Oficiales Mayores: pues de el Baston de el Capitan de Campaña, al de el Ayudante de vn Tercio, no ay diferencia alguna; ni de el Ayudante del Comissario General de la Caualleria, al que trae el mismo Comissario General: pues tambien en este Reyno le traen con plata. Quisiera saber esta concession, porque fue, y los motiuos, que ha hauido, para ello.

Sold. Es verdad en lo que haueis reparado, y que en Napoles lleuan estos sugetos, y Oficiales las insignias como decis: Pero no es concession, sino abuso, y usurpacion, que hazen los tales Oficiales, disimulando los Capitanes de Campaña con la Caña de Indias, la diferencia de la autoridad de su cargo, con quien no les tiene conocidos, confundiendose con Oficios de mas estimacion en este abuso, que deuiera castigarse con pena de muerte, segun lo adierte el Varon de Vrsi en la Regla 13. de su Arte Militar, fol. 188. que dice: Pero vsandose, como se usan en los Exercitos de España, muy de condenar es el Abuso, y libertad con que confusamente las traen casi todos, sin distincion, no diferenciandose à vezes vn palo de vn Ayu-

Ayudanse de un Tercio, de el que pudiera llevar un Capitan General, y esto mismo haze, que se repare en los Tenientes dela Guardia de S.M. que llevan Bastones (entrando en Plazas publicas) iguales a los que llevan sus Capitanes, y haze dudar, si son decentes, y devidos à sus puestos, y es cierto que conforme la buena regla Militar (atandose a los rigores della) que el tomar en el Exercito el inferior, las insignias del Superior, no merece menos que pena de muerte. Y de esta autoridad se conoce, que aunque el Autor siruio tan dilatados años, que no llegò à ver confundida la Insignia del Capitan de Campaña, con las delos Ayudantes, pues habla solo dela confusion delas de estos, con la de los Oficiales Superiores, traiendolas sin plata, que parece deuiera permitirleles con mas razon, que a los Aiudantes de Comissario General dela Caualleria: pues tambien asisten à su Maestro de Campo, puesto de maior dignidad, que el de Comissario General; que si alcázara este abuso, con diferente sentimiento se explicara, y el Duque de Alba declara Palo pintado, porque à su vista no abria, quien se alargase à mas de lo que la lei le permitiese. O pueden vsar lo que quisieren: pues se lo permiten; pero en esta permission, no imitaràn al de Alba, que es lo que deuieran hazer, para ser grandes Generales sin que sea disculpa, el no importar reparos tan sutiles: pues no ai cosa en la Milicia, que de reparar no sea; y por no atender los Superiores en eso, suelen suceder lances apretados à hombres de importancia, que engañados dela confusion dela Insignia, daran su lado, ò sombrero, à hombres semejantes; de cujo engaño pueden resultar lances pesados con los mismos, ò con quien lo repara; que si fuera conocido por la Insignia, el puesto que ocupa quien la trae, se cuitaràn tales inconuenientes.

Hauiendo discurrido delas Insignias, paso ala obligacion delas Guardias; la asistencia, y orden, que deuen tener, y vsar en ellas; bien claro lo dize S.M. y siendó lo

que en tanta exageracion se pondera, y encarga su execucion, es lo que oi menos se obserua, y lo que ya no parece delito, à vista de otros abusos peores: pues si *el quitarse las Armas*, estando de guardia, solicita priuacion del puesto al Capitan, y a los Auentajados, y Entretenidos, perdimiento de Ventajas, y entretenimientos. *Al Capitan, y Auentajados, que dexan su guardia*, con que pena se deuia castigar? pues en entrandola, los Capitanes se retiran à sus casas de noche, y esto se estila mas de ordinario en los Presidios; Y *muchas vezes* este exemplar se ha alargado à los *mismos Alferexes*, quedando la Vandera en el Cuerpo de Guardia; y esto por alguna permission, que los Governadores han dado a los Capitanes, faltando à su obligacion *en concederla*, y mucho mas los Capitanes *en admitirla*. En el Presidio de la Ciudad de Napoles, los mas de los Reformados *se retiran à sus casas*, despues de hauer acompañado la guardia; donde descásan hasta que les toca la hora de ir de Ronda; que de ordinario es para ellos, el quarto de prima, ò, de dia, quando no estan del todo libres de semejante exercicio, sin considerar los Capitanes *los inconuenientes*, que pueden sucederles, si se les pide algun Reformado, ò Cabo de satisfaccion, para alguna diligencia; materia, que suele suceder muy à menudo, queriendo complacer mas *ala voluntad de los subditos*, que cumplir *con la de S. M. en Cataluña*, los Capitanes Reformados dormian en las guardias, no solo en Campaña, pero en la Corte, y si el Capitan de guardia decia à alguno, que se retirase à su casa, lo sentian, y fundauan Duelo de ello. Y *en Napoles* le tienen los Reformados de menor puesto con los Capitanes de guardia, *que no les embian à sus Camas sin pedir licencia*, materia tan abominable entre hombres de punto el pedirla, quãto a los Capitanes el concederla, pues dexan la guardia de su Capitan General destituida de aquellos sujetos, en quien por razon de graduacion

cion

cion, y regla, deve fiar el desempeño; pero *de los que no hazen punto*, y piden estas licencias, bien pueden darselas, que en eso muestran el poco desempeño, que puede esperarse de ellos en la ocasi6n. Y aunque à algunos parecerà esto *juicio temerario*, aseguro no serlo, por hauerlo visto muchas vezes, no sin algun sobrefalto, de que esta mala costumbre, *ocasionase* alguna desdicha. En que deven estar mui aduertidos los Oficiales Maiores, por cui cuenta corre el desempeño de las guardias, dando a los Generales cuèta de las faltas, que sobre esto sucedieren, para que informados puedan cumplir con lo que S. M. dispone en esta orden; à cui cuidado dexa el cumplimiento de su obseruancia.

Que la gente que estauiere alojada se exercite en actos Militares.

XXXVII. **Q**uando la gente estuuiere alojada, se exercite
 „ mui à menudo, saliendo al Campo, formando
 „ do Esquadron, escaramuzando, y haziendo otros actos
 „ de agilidad; porque à demas, que assi se haran diestros,
 „ para el tiempo de la ocasi6n, cessaran los inconuenientes,
 „ que la ociosidad trae consigo.

G L O S A.

Sold. **C**on mucho acierto se dispus6 esta Orden; y juzgo que à demas de las razones *de utilidad* que manifiesta, mui conformes ala razon natural, se siruirian del exemplo *antiguo de los Romanos*, que aun antes de asentar Plaza a los Soldados, les tenian seis meses en semejantes exercicios, como nouiciado de Religion tan illustre, y al que conocian con prendas, para ser admitido à tan noble exercicio; se le hazia el asiento; y *en la experiencia de los Soldados, aunque fuesen de menor numero,*

que los enemigos fundauan sus buenos successos en la guerra. Todo lo que se ha dicho lo acredita Vegecio, comprobando como citè otra vez, que la disciplina Militar de Scipion Africano hizo; *que Exercitos inferiores en otras manos, lo fuesen superiores en las suias*, por causa de semejantes exercicios; y en los tiempos presentes he visto vlar, y cumplir con esta orden de exercitar los Soldados a los Maestros de Campo Duque de Canzano, a quien sucediò en el Tercio, y exercicio D. Horacio Copula su hermano, y à D. Restaino, Cantelmo hermano del Duque de Populo, y sobrino de vn tan grande General, como fue D. Andrea Cantelmo. *Estos pues estando de Presidio en la Plaza de Armas de Rijoles*, nos dieron mui buen exemplo, con semejantes exercicios; pues aunque eran Tercios nuevos, parecian en las operaciones mui Veteranos, con que los Maestros de Campo *se asegurauan para las ocasiones*: los Soldados se hazian *experimentados*, cumpliendo todos con la obligacion de esta orden. Y los que assi lo hizieren, pueden esperar felizes successos, en las ocasiones que se ofrecieren, adquiriendo *para si mucho lucimiento y alas Armas de su Rey*, mucho credito, que es alo que el Soldado deue aspirar.

No se consienten rifas, ni otras Sacalinas.

XXXVIII. **Q**ue no aia rifas de joias, ni otra cosa alguna à pagar del sueldo, ni los Capitanes, ni Oficiales pidan nada à sus Soldados, so color de limosnas, obras pias, ni de otra cosa.

No necesita de mas ponderacion.

Los

Los Soldados anden bien armados, anteponiendo en las hileras delos Esquadrones à los que lo cumplieren, Premio que se les ha de dar.

XXXIX. **E**L servir muchos defarmados, ò, con picas
 ,, cortas, y ruines armas, ha introducido la pe-
 ,, reza, y mala disciplina; y la poca cuenta, que los Capi-
 ,, tanes tienen con sus Compañias. Y para que esto se re-
 ,, medie; Mando a los dichos Capitanes, que pues à todos
 ,, los que firuen con Picas en la nacion Española, les Man-
 ,, do dar Ventaja de Cosoletes, no permitan, que sus Sol-
 ,, dados se defarmen. Y assi mismo, Mando à los Sargen-
 ,, tos Maiores: à sus Aiudantes, y a los Sargentos de sus
 ,, Compañias, que en las hileras de los Esquadrones, an-
 ,, tepongan siempre a los que estuieren mejor armados; y
 ,, entre los bien armados, los que tuieren Picas de vein-
 ,, te palmos arriba, y que estando defarmados, o, con Pi-
 ,, ca corta, aunque sean Oficiales Reformados, Auentaja-
 ,, dos, y personas particulares, por ningun caso les den la
 ,, primera, y segunda hilera: ni en las demas de el Esqua-
 ,, dron, lugar tan bueno, como a los bien armados. Y por-
 ,, que todos entiendan el seruicio que recibirè, en que
 ,, anden como deuen bien armados. Ordeno, y Mando,
 ,, que en la muestra, que en cada Tercio se tomare, se re-
 ,, partan ducientos escudos cada vez, entre los que toda la
 ,, Campaña huieren andado enteramente armados, con
 ,, que no pueda bajar de cinco escudos lo que se diere à
 ,, cada vno, ni subir de diez, para que el honor de este pre-
 ,, mio aliente à todos à participar de el, y cumplir con sus
 ,, obligaciones.

G L O S A.

Sold. **L**O contenido en esta Orden, deue hazerse, no so-
 lo por obedecer la de su Principe, sino tambien
 por el credito que adquiere, quien haze vanidad de se-
 ñalarse

ñalarfe en la obligacion de su arte ; que aun en las *Me-*
canicas, la tienen sus Professores, en tener los instrumen-
 tos de ellas de los mejores , y de el maior asco que se
 hallan , sin lograr en ello mas vtil , *que la vanidad de su*
Arte; y en la Militar la tendrá con el premio , que S. M.
 Manda repartir , *al que le obedexe* ; y denen reparar en lo
 que dize Brancacho : *Que nadie deve despreciar el peso de*
las Armas, que no le seran tan dañosas en el ocio, como utiles
en la batalla . Y pues este cuidado queda al zelo, y vigi-
 lancia de los Sargentos Maiores ; de sus Ayudantes , y
 Sargentos ordinarios, se puede prometer cumpliràn con
 esta orden, y que los Reformados quitaràn la ocasion de
 que les den peor lugar , que a los Soldados ordinarios.

Que los Soldados no se casen sin licencia, ni infamemente
y las penas contra los que lo hazen .

XL. **V**Na de las cosas que pide maior remedio es, el ex-
 ,, cesso de los Soldados Españoles, y Italianos, que
 ,, se casan en Italia , medio de hauer descaczido mucho
 ,, mis Exercitos, por ser maior el numero de los Oficiales,
 ,, y Soldados casados en las partes referidas, que el de los
 ,, solteros; porque los vnos , y los otros, se casan por afi-
 ,, cion, si son personas de puesto ; y si acierta à ser muger
 ,, noble, es sin dote , fundando la consideracion de la ha-
 ,, zienda, en el sueldo que lleuan mio; aprouechamientos
 ,, de sus cargos, y mercedes, que viuiendo, en ellos, y des-
 ,, pues de fallecidos, se emplean en sus Mugeres, y hijos ,
 ,, necessitado por esta via acudir à dos cosas rigurosissimas,
 ,, para mi seruicio. La vna, hauer de sustétar dos Exercitos;
 ,, vno de los viuos que me siruen , y otro de los muertos
 ,, que me siruieron , en sus mugeres, y hijos , que no pue-
 ,, den seruir. Y la otra, que los Ministros, que tienen pue-
 ,, stos grandes en los Exercitos , por complazerlos, em-
 ,, plean las Compañias de Cavallos , y los Tercios en sus
 hijos,

„ hijos, y yernos, antes que sean capaces de poderlas me-
„ recer por sus personas; quejandose , quando se haze lo
„ contrario, a que se acrecienta que para sustentar esta-
„ do, tanto mas costoso, como el de el Matrimonio estiẽ-
„ dẽ el valor de sus cargos, a lo que no puede dejar de ser,
„ sin perjuicio grande de mi hazienda, y vasallos, malqui-
„ stando tambien mis Exercitos en los Payfes neutrales,
„ por serles intolerable sufrir tãtas sacalinas; y extorsiones
„ como padezen , siempre que los alojan . Iuntase à esto ,
„ que los Soldados de sueldo ordinariõ , casi siempre ca-
„ san, no solo con mugeres pobres, sino de ruin estimaciõ ,
„ haziendo los mismos excessos , à proporcion de su for-
„ tuna ; y el alojamiento que pudiera entretener vn Sol-
„ dado solo , no le puede sustentar con muger , y tres , ò
„ quatro hijos , ni mi sueldo tan poco: con lo qual, la ne-
„ cessidad, y vituperio les anima, à todo genero de indigni-
„ dades , y la atencion que se auia de emplear en la pun-
„ tualidad del seruicio , ocupan en adquirir violentamen-
„ te todo lo que pueden, para el sustento de sus familias :
„ los Exercitos en campaña padezen aduersidades , y los
„ Quarteles, y Aldeas, llenos de mugeres, y muchachos,
„ que embarazan las jornadas de el Exercito , consumen
„ otra tanta cantidad de bastimentos, imposibilitando por
„ este respecto , muchas expediciones de grande impor-
„ tancia . A los niños, que dexan quando mueren, es pre-
„ cissimo asentarles plaças, porque no queden sin remedio,
„ para su sustento, y esto acrecienta el numero de la gen-
„ te que no es effectiua , para el seruicio ; y el sueldo de
„ el Exercito en mucha cantidad, descaeciendo en las
„ Prouincias, la estimacion de los Officiales , a quienes
„ ven estenderse à cosas ilicitas , sufriendo ellos muchas
„ indignidades a esta causa , y a los Soldados ordinarios
„ casados tan vilmente . Por todo lo qual , y otras razo-
„ nes que se han considerado es mi voluntad . Ordeno , y
„ mando expressamente, que de a qui adelante, no se pue-
„ da

,, da permitir, ni permita, que de los Soldados Españo-
 ,, les, y Italianos, que huuiere en los Payfes bajos se ca-
 ,, se mas, que tan solamente la sexta parte de ellos, y à to-
 ,, dos los demas, que les borren las plazas, que huuieren
 ,, asentado, y no las puedan asentar en otras partes, dan-
 ,, doles vn pasaporte en que se declare la causa, para eui-
 ,, tar el inconueniente, de pretender asentarla de nueuo,
 ,, con el qual se puedan ir à viuir con otra ocupacion dõ-
 ,, de quifieren. Y lo mismo se ha de entender con los
 ,, Españoles, que se casaren en Italia; y si tuere persona de
 ,, puesto; por grande que sea su Cargo, quede luego va-
 ,, co, y se prouea en otro, sin que en esto aia dispensacion,
 ,, ni licencia: pero con calidad expresa, que todos los
 ,, que tuieren puesto de Capitanes à riba, no lo puedan
 ,, hazer, sin tener primero licencia mia, por escrito. A la
 ,, qual preceda que el Capitan General debajo de cuya
 ,, mano siruiere, me informe de la calidad de las perso-
 ,, nas; años que tuieren de seruicios, y puestos en que
 ,, entonces lo hizieren, y si sin obtener la dicha licẽcia mia
 ,, por escrito se casaren, por el mismo caso pierdan los
 ,, puestos, y queden vacos, para poderse proueer. Que
 ,, los Capitanes, Alferezes, Sargentos, Soldados parti-
 ,, culares, y Auntajados tengan obligacion, à *sacar licen-*
 ,, *cia* en escrito de su General, y de otra manera *no se casen;*
 ,, y si lo hizieren, pierdan sus puestos; entretenimientos, y
 ,, ventajas, y quanto a los Soldados ordinarios, donde
 ,, estuuiere el Capitan General, se la pidan a el, y donde-
 ,, no, a sus Maestros de Campo, ò Governador de el Pre-
 ,, sidio, y no haziendose; les borren las plaças en la for-
 ,, ma referida. Y lo mismo; y con las proprias calidades
 ,, se entienda con los que siruen dentro de España, excep-
 ,, tuando, que en ella la permission de casarse se estienda a
 ,, la quarta parte. Y encargo mucho à mis Maestros de
 ,, Campo, atiendan con particular cuydado, à escusar ca-
 ,, lamientos, pobres, y infames en sus Tercios; para que
 de

de esta manera las personas Militares, viuan, y firuan con el honor, y buena fama, que su exercicio pide; y desde luego Ordeno, y Mando, que contra lo que queda referido, no se me pueda consultar, ni consulte dispensacion alguna, en'que no esten conformes todos los votos de el Consejo de Estado, y Guerra, que huuiere en mi Corte.

G L O S A.

Sold. **L**A asertiuua de lo que dispone esta Orden, es de tanta ponderacion, que de rigor no dexa, que discurrir sobre ella, solo confessar ser verdad quantos motiuos contiene, y los daños se experimentan cada dia, pues segun lo que oi pasa, parece que esta Orden, no tuuiese su deuido cumplimiento, ò si le tuuo, ha buuelto à caer en las mismas faltas que antes. *Ponderarè solo, que si el casarse sin licencia, y casarse con muger pobre, merece castigo; quanto maior le merecera, quando se contrae el casamiento con persona infame, y deshonesto, que de no prohibirlo, y cùplir en esto cõ la voluntad de S.M. ha uenido à descaecer la estimacion dela Nacion Española en Italia, y otras partes; cuiu desestimacion, le han solicitado, las obras de muchos, y ha sido causa de continuarse, el no hauerles castigado los Generales. De el Conde de Oñate cuentan algun castigo, hecho en el Reino de Napoles, que parò solo en priuacion de puesto; en otros, no admitirles, ni consentir fueffen ala empresa de Longon, por hauer caido en semejante mancha. Oì contar al Maestro de Campo Alonso dela Puerta, q̄ en Flandes, en su tiempo, dieron una Compañia, a vn Sargento por hauer hecho vn seruicio mui señalado, y se la quitaron, por hauerse casado con su amiga. Y D. Vicente Gonzaga en Barcelona quitò la Compañia à vn Capitan de los demas credito. por la misma causa, que despues se boluì loco, y como tal murió en el Hospital de aquella Ciudad: (aunque*

Y

yo

yo juzgo , que en boluerse loco *mostrò juicio* , y que fue loco *quando se casò* . Raros han sido los castigos, executados por tal causa ; y así non puedo traer tantos exemplos *de los castigados* , como de los que *han recibido premios* , despues de hauer caido en semejantes faltas ; y pues S.M.fia dela vigilancia delos Maestros de Campo, el cumplimiento de esta Orden , en quanto a los Soldados de su Tercios , y en quanto a los Oficiales , a la del Capitan General , se puede esperar que siendo noticiosos de semejantes casamientos , *procuraràn impedirlos* ; paraque cumpliendo se con la voluntad de S.M.se le eviten los gastos,y daños que se figuen de ellos , y publicà en la asertiuua de esta Ordenanza, *que con el castigo*, daràn exemplo,para apartarse otros de tal nota .

Los Soldados viuan en Camarada.

XLI. **D**E hauerse relaxado en mis Exercitos la buena,y
 „ loable costumbre , que solia hauer , de que los
 „ Soldados viuiessen en Camaradas, se han seguido ge-
 „ neralmente inconuenientes de gran consideracion , y
 „ que necesitan de remedio , en particular en los Países
 „ bajos donde el exceso en las comidas, es mucho, y por
 „ este respectò se multiplica el Vagaje en los Exercitos ,
 „ estoruardo las facciones importantes , que con menos
 „ embarazoso Vagaje , fueran practicables , sustentando
 „ los que deuen dar exemplo a muchos Olgazanes, que
 „ solo firuen de entretener los chismes , parcialidades, y
 „ desafosiegos, pretendiendo, y obteniendo, por fauor las
 „ Compañias , y Cargos que vacan , a los ojos de los que
 „ firuen con mayor trabajo, necesidad, y meritos, siguiendole
 „ dela superfluidad, y necesidad en que ponen estos
 „ gastos excessiuos de mucha consideracion, perjudiciales
 „ alas Prouincias donde se alojan, ò campean los Exercitos,
 „ destruiendolos à titulo de Saluaguardias , hazien-
 „ doles

» doles aborrecibles en ellos , y paraque estos inconue-
» nientes se escusen, y las cosas se reduzgan ala parcimo-
» nia que pide la Soldadesca, viuiendo en Camaradas, que
» son las que han conseruado à la nacion Española ; por-
» que vn Soldado solo , no puede con su sueldo entrete-
» ner el gasto forçoso, como Iuntandose algunos lo pue-
» den hazer, ni tiene quien le cure, y retire , si esta malo,
» o herido . Y porque el modo de Vida contrario es entre
» Soldados desapacible, y sospechoso. Ordeno, y en cargo
» mucho, à mis Capitanes Generales, y Maestros de Cam-
» po, tengan muy particular Cuydado, en no consentir ,
» que Soldado alguno, Viua sin Camarada, dandoles ellos
» exemplo , con tenerlas , de las personas , que para esto
» fueren à proposito; y vsando en sus mesas de tal mode-
» racion, y templanza, que con este buen exemplo se eui-
» ten los excessos, que de preséte ai ; y se escuse la multi-
» plicidad de Vagajes que esto causa ; impidiendose los
» buenos successos q̄ sin este embaraço, pueden tener los
» Exercitos, atendiendo con particular desuelo, a que en
» ellos se execute assi, y que los Capitanes tengan cama-
» radas, a quien den de comer, con el poco regalo que la
» proffession de la guerra admite ; con que los Soldados
» no se escusan; antes asisten mas al seruicio ordinario de
» sus Compañias, y los Sargentos, y Cabos de Esquadra
» no consientan, que aia Soldado sin Camarada, auisando
» de ello a sus Capitanes , entendiendo los vnos, y los
» otros, que este punto , es de tanto seruicio de Dios , y
» mio: buena orden, y concierto de mis Exercitos , que el
» que contrauiere a el, incurra en la pena de mi indi-
» gnacion . Y mando que este Capitulo se ponga parti-
» cularmente con cuidado en las instrucciones de los
» Capitanes Generales: a quienes mandarè escriuir, lo exe-
» cuten puntual, y precifsamente.

G L O S A.

Sold. **L** Os vtils que se figuen de *viuir en Camaradas*, quedan mui bien expressados en la referida Orden, y es cierto, que el focorro (donde le a)es mui limitado para el sustento del Soldado, que *unido los de seis, ò siete*, basta para poder pasar, dexando vn focorro libre cada dia, que sirve, para lauar vna camisa, ò acomodar vn zapato, ò para cuerda (donde el Rey no la dà) y siendo siete los Camaradas, tiene cada vno vn focorro à la semana, para cumplir con estas menudencias, y en las enfermedades tienen asistencia; y se experimentò esta realidad en el sitio de Barcelona trabajado con el Contagio, donde los Camaradas mostraron, *ser mas estrecho el vinculo dela amistad, que el de la sangre*; pues no les apartaua de la obligacion de buenos Camaradas, el peligro conocido dela vida, quando los Padres suelen desamparar los hijos, en trabajos tan calamitosos; y esta misma lealtad, se experimenta en las ocasiones de batalla, que en caso de mala fortuna, se vnen los Camaradas, y toman resoluciones muy gloriosas, *que algunas vezes redundan en vtil uniuersal de el Exercito*; y deuen atender en la eleccion que hazen, que sea arrimandola con sujetos de prendas, porque vn Pariente deue tomarle conforme Dios se le dà, con buenas, ò malas costumbres; *pero serà culpa suia*, si el Camarada no le elige de toda satisfaccion; y los Capitanes deuen acomodar los Camaradas de fuerte, que de esta vnion, *redunde*, el mayor seruicio de S. M.

Licen. Todo esto està mui bien dispuesto, y es mui justo, que se cumpla como viene ordenado; *pero que los Capitanes tengan los Camaradas*, y den mesà alas personas particulares, como puede ser, quando apenas tienen lo preciso, para ellos?

Sold.

Sold. No obstante esto, deuen tener Camaradas; y los Capitanes, *que solicitan aciertos*, los tienen; ofreciendo en la mesa aquello poco, que les dà el Rey con mui buena voluntad, y lo que la comodidad de sus casas puede contribuirles; y *quando esto falta*, se contenta el Soldado con lo que ai, acreditando que su Capitan les diera muchas si lo tuuiera, estimando los platos de la buena voluntad, apacibilidad, y llaneza decorosa, mas que los manjares mas delicados, consolandose en la miseria con el exemplo, de llevarla con alegria su Capitan. Muchos exemplos de esto pudiera traer, vistos en Cataluña, *donde lo de cada Oficial, era para todos los Soldados honrados, y de punto*; y aun que el Capitan D. Antonio Ponz conseruò siempre lucidos creditos, se los realizò el modo con que tuuo los Camaradas en la Guerra de Sicilia, sin que exercitase esta generosidad al tiempo *de la sobrada abundancia*, y quando lo hauia; pero continuaua con el mismo animo en tiempo *de la mayor miseria*; y aunque no huuiera para comer, mas que el pan de municion, le acompañaua con el fainete de la conuersacion, *haxiendogala dela necesidad*, que quando le reformaron, fue con sentimiento general; no solo de los Camaradas; pero de todos sus Soldados, por lo obligados que estauan de su trato; y quando vn Capitan tiene comodidades suficientes, y falta esta generosidad, naturalmente es aborrecido de sus Soldados: y pues S. M. *amenaza con su indignacion*, a quien contrauiere alo contenido en esta orden, por las causas que explica en ella, se me permita el añadir otra, y es que en mi opinion, tengo por mayor infamia saltar ala liberalidad, *y ser miserable vn Soldado*, que no el ser Tambor, y assi cada vno en su estado, se aparte de lo que solicita la indignacion de su Rey, y credito tan vil como este vltimo.

Que

Que no se prouea Ventaja ordinaria al que la tuuiere extraordinaria, ni al contrario.

XLII. **Q**ue no se prouea Ventaja ordinaria al que la tuuiere particular, ni particular al que la tuuiere ordinaria, sino fuere dexandola, y mis Oficiales del Sueldo, tengan cuidado que assi se cumpla.
No necessita de mas ponderacion, que su letra.

Que las Ventajas ordinarias se den a los mas benemeritos, y diligencias, que han de concurrir.

XXLIII. **Q**ue las Ventajas ordinarias se den a los mas benemeritos delas Companias, y ninguna pase de dos Escudos; y para proueerlas, los Capitanes, den memorial al Capitan General, con aprobacion del Maestro de Campo, delas personas a quien las señalare, y el auerigue, si estan justamente prouehidas, y estandolo, las mande executar. Aduertiendo, que las Ventajas de cada Compania, se han de proueer, en los que actualmente se hallaren sirviendo en ella con Cofoletes.

G L O S A.

Sold. **D**euo representar lo que me sucedió en *Cataluña*, donde se suelen tolerar algunas Plazas muertas a los Capitanes, para que puedan vivir, por la tardanza delas pagas; y es, que haviendo entrado en la Plaza de Balaguer, quando D. Iuan de Salamanques, la sorprendio. Y haviendo llegado vn pagamento para aquel Presidio, fue la primera muestra que tuue, hallandome Capitan. Era moço de veinte años, y aunque hauia seruido en Italia, no hauia conocido los *arbitrios*, que los Capitanes suelen vsar en las *Muestras*, y los que eran
 mas

mas antiguos que yo, me consultaron, pufiera las Ventajas en las Plazas muertas, que assi se aumentaua el vtil, y el modo de poder aguardar otro pagamento, que la miseria era mucha, y de esta suerte, no podia decirse, que no se prouehian en los mas benemeritos: pues si los viuos merecian con el sudor; estos otros merecieron, dando la vida en seruicio de S. M.

Sold. Parece, que esta consulta fue mas de estudiante, que de Soldado, la razon de decidir tiene fuerza, *sino la viciase la fraude*, que muchas vezes, permite Dios estas consultas, para que los bien intencionados, vengan en conocimiento del mal uso, para apartarse del, y si no os huulera sucedido tal lance, no creierais que pudiera suceder; y en esta ocasion, tan poco se pudiera hazer esta advertencia, que he olgado de oirla por aprehender; y asi pasemos à otra orden, que lo demas que contiene, lo declara la misma letra de la Ordepanza.

Que à ninguno, que no aya seruido se de entretenimiento, ni ventaja, y las que hà de bauer en cada compañia, y a quien se han de dar.

XXXXIV. **Q**ue à ninguna persona, que no aia seruido se le de entretenimiento ni ventaja; por que demas de ver los que han seruido, y estan firuendo, que los que nunca firuieron lleuan el premio, que ellos con seruir, no han podido alcanzar, los inquieta, y desanima; y los que van prouehidos, hazen consecuencia de la Merced, que se les hizo antes de merecerla, para pretender que se les crezca, ò se les den Compañias, por muy poco tiempo que aian seruido: Por lo qual: Ordeno, y Mando, precissa, e indispensablemente, que en cada Compañia, no aia mas que quatro personas particulares con ventajas de seis escudos, los quales aian seruido doze años effectiuos, aunque sea interpoladamen-
te,

„ te, ò ocho continuos, y con los demas Auentajados,
 „ y Entretenidos, que no sean Alferезes, ò Sargentos re-
 „ formados, Se tomarà expediente separado. Y en quanto
 „ a los entretenimientos, solamente han de tocar a los
 „ Soldados, que llegan à estar impedidos, por vejez, en-
 „ fermedad; ò heridas. De manera que no puedan conti-
 „ nuar su seruicio. En la qual Regla, no se comprehenden
 „ los Ingenieros, ni otros Entretenidos en la Artilleria.

G L O S A.

Sold. **N**O puede dexarse de confesar, ser verdad los incō-
 ueniētes, que causan las prouistas de entreteni-
 miētos, y Vétajas dadas a quien no ha seruido, y S. M. co-
 noce en esta Ordenāza, enterado dela *sin razon*, que cau-
 san a los merecedores, que no pueden alcanzarlas, y con
 todo eso se continue en la concesion de semejantes mer-
 cedes; y cō estas, la inquietud delos Merecedores, a que
 deue remediarse cō cuidado, por euitar tantos daños, y lo
 que acredita perjudicial su anticipacion el Varon de Vr-
 fi, en el vltimo parrafo dela Regla 18. de su Arte Mili-
 tar, fol. 240. que dize assi. *El anticipar las mercedes, es
 otro yerro, aun de mayor inconueniente, y daño, y hauer caido
 en el en España, ha causado que muchos hombres quedan
 inuitiles al seruicio: ò S. M. puesto en obligacion de susten-
 zarles en lo no merecido. Lo mismo se deue entender delos Abi-
 tos, y Encomiendas Militares, dandose parte en ellas à gen-
 te de Professon menos digna de tenerlas; y no siendo su di-
 stribucion, como deue ser justificada.* El reparo de estos in-
 conuenientes, es cumplir esta Ordenanza. Esto pertene-
 ce a los Ministros, que consultan à Su Magestad la for-
 ma de distribuirlas. Dexemosles con su obligacion, que
 no es nuestra capacidad, para pasar mas adelante de la
 representacion hecha.

Que

Que las Ventajas particulares se extingan conforme vacaren.

XLV. **Q**ue las Ventajas particulares que vacaren de las
» que yo huviere prouehido, se tengan por con-
» fumidas, sin que se puedan proueber de nuevo, por mis
» Capitanes Generales. Y si contra esta mi Orden se pre-
» tendieren, ò procuraren escusar de ella los Veedores
» Generales, y particulares, Contadores, y Oficiales del
» Sueldo, y no haziendose, se les quite del suio, lo que assi
» libren. *A la letra.*

*Que ninguna persona que sirua à otro, pueda tener plaza
de S. M. sin orden particular suia.*

XLVI. **Q**ue ninguna persona que sirue, aunque sea à mis
» Capitanes Generales, ni a las demas Cabeças
» y Oficiales Mayores de los Exercitos, pueda tener Pla-
» za mia, que no sea por mi Orden, sino que solamente la
» tengan los que continuamente han de seruir, y seguir
» sus Vanderas. Y para que tenga la Obseruancia que con-
» uiene; Mando que en la instruccion, que se diere à mis
» Capitanes Generales, se les ordene apretadamente, no
» consentan la contrauencion de esto en sus casas, ni que
» las demas Cabeças del Exercito lo hagan. Y al Veedor
» General, se dè por instruccion, que cobre con el quatro
» tanto de todas la Cabeças de el Exercito, aunque sea
» del mismo Capitan General, las Plaças, que criados
» suios huieren gozado, y tuieren contra lo contenido
» en esta Ordenanza; porque si tuiere omision en ello,
» demas del deseruicio que recibirè, se cobrará de su ha-
» zienda. Y en las dichas instrucciones del Capitan Ge-
» neral, y Veedor General, se diga reciprocamente lo que
» se les ordena, para que esten aduertidos del cūplimiento.

Z

GLO-

Sold. **E**N lo contenido de esta Orden, *parece*: que es el juego delàs damas, que llaman el gana pierde: pues lo que se practica, es todo lo còrrario de lo que viene dispuesto; no solo en los Pajes de los Capitanes Generales: pero aun en los Lacaios de Maestros de Campo, y otros Cabos del Exercito, Ministros, y otros Oficiales particulares, *remitiendome* en esto a lo que dixè en la Ordenanza de la eleccion de el Sargenta Maior, siendo vna de las principales fiscalidades que le tocan, y el principal remedio, seria cobrar de los Oficiales del Sueldo, las penas dispuestas en esta orden.

Tiempo de Seruicio continuado, para consultar Ventaja à titulo de el.

XLVII. **O**Rdeno, y Mando, que al Soldado que no huviere seruido diez y seis años efectiuos, no se le pueda consultar Ventaja à titulo de continuacion de seruios. Y a los que huieren seruido este tiempo, se les pueda consultar quatro Escudos de Ventaja particular; y si huieren seruido continuadamente, seis. Y en lo que toca à mis Armadas, y donde huviere Guerra rota, se reduzga el tiempo de seruios à diez años, y la Ventaja à seis, y ocho Escudos: pero esta concession, no se ha de entender, que la hago general, y precisa, sino que à instancia de las partes, me lo puedan consultar tan solamente mis Consejos de Estado, y Guerra, en la forma referida, y no de otra manera.

Que a los Soldados que salen heridos de las ocasiones se les libren algunas pagas, y premien a los que bizieren seruios grande.

XLVIII. **Y** Porque conuiene ocurrir a la necesidad de los Soldados, que salen heridos, de las ocasiones;

» fiones , Ordeno , y Mando a mis Capitanes Generales,
 » les libren , y agan pagar de contado algunas pagas, à
 » quenta de su sueldo, o gratuitamente, sino las alcanza-
 » ren, para que se curen . Y que a los que hizieren serui-
 » cios grandes, aunque no sea de los contenidos en la or-
 » denanza treynta , y dos ; los premien con cadenas de
 » oro de valor de cinquenta, asta docientos escudos, con
 » vna cedula en que se refiera la causa porque se las dan,
 » paraque en las ocasiones de acrecentamientos de Car-
 » gos se tenga noticia, y cuidado de continuar el premiar
 » sus seruiços con ellos .

Perienece a los Capitanes Generales .

*Ningun Ministro dela Guerra de certificacion dela cosa
 à que no se aia ballado presente, declarandolo en
 ella assi, y los que la pueden dar.*

XLIX. **Q**Ve ningun Ministro mio dela Guerra, de certi-
 » ficacion de cosa que aia sucedido en ocasion,
 » en que el no se aia hallado presente, y por el mismo ca-
 » so, que lo haga, queden de prauadas las tales certifica-
 » ciones . Y paraque se tenga verdadera noticia de los
 » que se señalaren en la Guerra , y se pueda con justi-
 » ficacion premiar a los que lo merecieren . Encar-
 » go , y Mando à mis Virreies, y Capitanes Gene-
 » Generales de Exercitos, y de Armadas, tengan cuidado
 » de hazer que los Ministros de guerra, que se hallaren
 » presentes en las ocasiones, les den luego quenta de los
 » que en ella se huieren señalado, declarando en que, y
 » como. Y manden à sus Secretarios los asienten, con la
 » fidelidad que deuen, en el libro que para ello aya ; assi
 » por la memoria, y quenta, que es justo tengan de acre-
 » centarlos en lo que se fuere ofreciendo, como para em-
 » biarme relacion de ello. Y las certificaciones, que se hu-
 » uieren de presentar en mis Consejos, no han de ser me-

55 nos, que de Capitanes de Infanteria, Galeras, ò Nauios,
 55 donde huieren seruido , poniendo expreſſamente en
 55 las certificaciones , que ſe hallaron presentes a los caſos
 55 de que las dieren; y ſi en algunos, no ſe hallare presen-
 55 te el Capitan , ſino el Alferéz, eſte , de la tal certifica-
 55 cion con las miſmas calidades.

La leſra enſeña el cumplir con eſta obligacion .

*Que fuera de los Entretenimientos cerca de los Capita-
 nes Generales, no ſe prouean ſino en Preſidio de In-
 fanteria , ni à Soldado que pueda ſeruir
 debajo de V andera .*

L. **Q**ue fuera de V andera los entretenimientos, que
 55 ſeñaladamente hà de hauer por mi orden cerca
 55 de los Virreyes, y Capitanes Generales , no ſe prouea
 55 ninguno , donde no aia Preſidio de Infanteria , ni en
 55 ningun Soldado que pueda ſeruir debajo de V andera .
 55 Y ſi por algunas cauſas, yo mandare proueer algunos ,
 55 ſea con expreſa obligacion de ſeruir en la Infanteria,
 55 de la miſma manera, que los Auentajados. Y los deſpa-
 55 chos, que ſe les dieren, lleuen eſta clauſula .

Perteneze ſu obſeruancia a los Conſejos .

Premios de veynte años de ſeruicio .

Ll. **P**orque ninguna coſa anima tanto a los hombres
 55 como la eſperanza cierta de el premio, deuien-
 55 do eſtablezer coſa en que le reciban generalmente to-
 55 dos los que me ſiruieren veynte años continuos, donde
 55 huiere guerra viua, en Tierra, o en las Armadas , o en
 55 las Galeras , de que hà de conſtar , por certificacion de
 55 los Officiales del ſueldo, donde ſiruieren, ſe le den 300-
 55 ducados por vna vez , demas de qualquiera otra mer-
 ced,

ced, que les huuiere hecho por sus seruicios.
Su letra es ponderacion.

Plazas para los viejos.

LII. **P**orque en el largo discurso de los trabajos de la guerra, y años de edad, vienen algunos Soldados, à no estar para seruir en Campaña, y es justo, que hauiendo gastado su juventud en seruirme, tengan à la vejez donde continuarlo descansadamente. Quiero, y Mando, que en los lugares maritimos de estos Reynos, aia sesenta plazas; las veinte de doze ducados, y veinte de a ocho, y veinte de a cinco cadames, y que estas se prouean en Soldados de honrado, y Christiano proceder, que tengan de sesenta años arriba, y por lo menos, veynte de seruicio. Y que mi consejo de guerra tenga mucho cuydado de preferir entre los tales, à los que huuieren militado, en mis Armadas, o Exercitos, donde hà hauido, ò huuiere guerra rota; y todos se repartan en los lugares maritimos, demas importancia, como pareciere à mi Consejo de Guerra, asistiendo cada vno en el que fuere señalado, para dar su parecer en las ocasiones de ella, que se ofrecieren, y de ordinario acuda à industriar, y enseñar, en el exercicio de las armas a los naturales, guardando la orden, que le diere el que gouernarè el tal lugar.

Pertenece a los Consejos la obseruancia.

Que ninguno goze de dos sueldos, ni de otro que el que tocare al cargo que siruiere.

LIII. **Y** Porque se hà ido introduciendo, que algunas personas, siruen Cargos, y Officios Militares, y dexando de gozar el sueldo, que està señalado a los dichos Cargos, y Officios; gozan de otros mayores, que se

„ se les han dado , por entretenimiento, ò en otra forma.
 „ Declaro, y Mando , que ninguna persona, goze, ni pue-
 „ da gozar de otro sueldo de el que estuviere señalado, al
 „ cargo, o Officio, que siruiere , o en que fuere prouchi-
 „ do; de manera , que ninguno goze de dos sueldos jun-
 „ tamente , aunque tenga dos cargos , exceptuando, co-
 „ mo exceptuo, algunos, que estan reducidos, aun cuerpo
 „ solo , como el de los Maestros de Campo , que consiste
 „ de quarenta escudos , de Capitan, y quarenta por Mae-
 „ stro de Campo , y el de Sargentos Mayores; quarenta
 „ por Capitan, y veynte, y cinco por Sargento Mayor. Y
 „ los demas, que de esta calidad huviere en gouiernos de
 „ Plazas, y Cargos de mis Exercitos; lo qual es mi volun-
 „ tad , se obserue sin dispensacion . Y que mis Virreyes ,
 „ y Capitanes Generales, no la puedan hazer en esto , sin
 „ consulta, y orden particular mia. Ni mis Veedores Ge-
 „ nerales , y Oficiales del sueldo agan asiento alguno en
 „ contrario .

No necessita demas explicacion : pues toca su obser-
 uancia a los Generales, y quando Su Magestad dispen-
 sare en ello : Generales , y Oficiales del sueldo abran
 de obedecer , y executar sus ordenes .

*Que los Generales cuiden de los procederes de los que tie-
 nen en su Cargo .*

XLIV. **Q**ue los dichos Virreyes, y Capitanes Generales,
 „ tengan particular cuidado de saber la vida, co-
 „ stumbres, y proceder de los Capitanes, y Oficiales, y
 „ Soldados particulares, que sirven debajo de su mano, y
 „ acrecienten con demostracion publica , à los que pro-
 „ cedieren, christiana, y virtuosamente , y me den cuenta
 „ de ello, como tambien de los que hizieren lo contrario ,
 „ para que entendido, mande premiar à cada vno segun su
 „ merito .

GLO-

G L O S A.

Sold. **A**unque corta esta Orden, *es la maior, y demas importante*, si se obseruase con el rigor, y en la forma que S. M. lo Manda: porque aunque es verdad, que en todas las demas, se aian dispuesto materias de tanto vtil, para la buena orden, y disposicion de los Exercitos, que en ellas se aseguran felizes sucessos en los empeños de sus Armas, y el cumplir esta Orden, fuera para los Militares el medio mas eficaz, para que con todo su desuelo, se aplicasen al cumplimiento de las demas. Assi como los preceptos del Decalogo siendo diez, se encierran en dos; y quien sirue à Dios, y ama al proximo, cumple con todos ellos. Encerrando en si esta Orden *el premio, y castigo*: la obseruancia de ella sola es bastante, para que se guarden con puntualidad las demas; y de esta suerte, no solamente los Exercitos: pero qualquier Monarquia auentajará à las demas, donde falten estas dos Virtudes, que contienen en si toda justicia.

Licen. Es cierto, que *considerando este punto, y su importancia, parece que no necesitaria, de mas leies que esta: pues en ella se encierra toda la justicia*: Cuius definitio, segun el Emperador Iustiano, es *Constans, & perpetua voluntas ius suum unicuique tribuendi*. Y assi como es materia discurreda en las Escuelas; y esta definitio la califican los Professores dela Jurisprudencia con muchas decisiones de Emperadores, y consultas de IurisPrudentes, como Tribuniano, Fabro, Bartulo, y Baldo, que tambien *creo tendreis autores* en la guerra, que notaràn los sucessos de ella: Deseo oir algun exemplo, y autoridad sobre este punto.

Sold. Muy en la memoria teneys los autores de vuestra profession: pero en la guerra, no ay Bartulo, ni Baldo, aun-

aunque ella balde à muchos, Fabros, si que los ay en el Exercito (aunque se pusieron Soldados por no aprehender Oficio) en el hazen el de Carpintero, ò Fabro, y todos los demas, que es de lo que se quejaua vno, que asentò Plaza, por huir del oficio, que le queria enseñar su Padre; y dezia: *yo me hize Soldado por no aprender un Oficio, y aqui me hazen hazer tantos; cosa que sucede mui amenido à gente moça. Pero os respondo, que la primer autoridad, es la misma, que me haueis propuesto de Iustiniano en la difinicion de la Iusticia. Si reparais en el, *Ius suum unicuique tribuendi. Lo que imita S.M. en esta Orden, quando conluie, diciendo: *Paraque entendido, mande premiar à cada vno segun su merito. Veis aqui otro Texto de Emperador de vn mismo tenor: pero mas claro, que el vuestro le teneis en latin, y este està en romançe, paraque todos lo entiendan; y que los Generales deuen executar. Y Coloma en el lib. 12. fol. 621. cuenta vn premio dado a los Soldados, por hauer defendido vnas trincheras en esta forma: *Otro dia sabido por el Cardenal, el buen sucesso de las Trincheras embiò à D. Carlos Coloma una orden, paraque repartièse en su Compañia ochenta Escudos de Ventaja, y ciento entre las de Sarmiento, y Osañez. Ta Zapena, para las dos de su Tercio: Ala misma proporcion. Cosa que pareciò mui bien, y animò mucho à todo el Exercito. Y porque las doctrinas, se ajustan con los exemplos: pues de ellos facan los experimentados, las direcciones para las consequencias; y las que trae el Varon de Vrsi en toda su Arte Militar, han procedido de tantos años de experiencia, quantos representà à S. M. en su Dicatoria; y siendo sujeto tan supremo; reparad, como acredita con su doctrina esta Orden. Y en la Regla 15. fol. 211. dize: *Las leyes Militares, son las que ponen freno al Soldado, que como el Cavallo, con el obedeze, desenfrenado, no. Y alo que se han de estender ellas, es à la puntual Observancia de la Disciplina Militar,*****

tat, poniendo penas a quien no las guardare, y premios, a quien hiziere finezas extraordinarias. Que por este medio de honras, y mercedes, vale, y se asegura, con los buenos, y valientes, como con los que delinquen, con el castigo; siendo la tolerancia, la que pierde al Soldado. Y aunque es verdad, que el premio, es grande espuela, para animarse en la guerra, à merecerlo con la continuacion del exercicio, si a este le falta alguna parte de las de la difinición, en el modo de distribuirle, redundará el daño, que dize el mismo Autor, con el siguiente estilo. El premio es el çewo, y salario delos esfuerzos extraordinarios, y se ha de componer de honras, y comodidades, y no de Magistraturas, y puestos de cuidado, y trabajo, como està dicho, y se ha de aduertir, que quien niega el premio, al que le ha merecido, quita la gana a los demas, de merecerle; y quien le dà antes de merecerse, pone fuera de necesidad de buscarle, a quien le dà, y quien le quita al merecedor, para darle al indigno, haze que nadie trabaje para merecerle. De premios tenemos infinitad de exemplos en la Monarquia de España. De castigos muy pocos; y tanto mal haze la demasada blandura, como el sobrado rigor, que no siendo mas, que executar las penas dispuestas en los Ordenes, y Vandos publicados, no puede llamarse rigor, sino justicia, y no creo que por todas las que sirven à nuestro Inuicto Monarca Español, serà cierta la autoridad de Tacito, en vno de sus Aforismos num. 37. que dize: Si se considerasen los pequeños precios, porque se aventura la vida en la guerra, nadie sería Soldado, porque jamas se pagan los seruicios hechos, ni al justo precio, ni al deuida tiempo. Y yo digo, que si huiera alcanzado estos, y la generosidad de nuestro Monarca, la preuencion de premios en estas Ordenes, que à vista de ellos, por lo que se ha de servir (y aun por lo mal seruido) no pusiera semejante sentencia.

Lo mismo hagan los Capitanes en sus Compañias.

LV. **Q**ue los Capitanes conozean sus Soldados, y los honren, y agan obras de Padres, particularmente, a los que por su virtud, y honrado proceder, lo merecieren. Y particularmente tengan cuydado de enseñarles, lo que deuen hazer, y persuadiendolos al temor de Dios nuestro Señor, y zelo de mi seruicio; y à proceder, honrada, y christianamente, y sufrir con paciencia los trabajos, entendiendo los dichos Capitanes que el bueno, o mal proceder de sus Soldados, depende de la buena, ò mala disposicion, que de ellos abrã aprehendido, y que yo para premiarlos, y dejarlo de hazer, he de mandar tener mucha quenta, con el cuydado, ò descuydo que de esto tuuiere. Y à mis Virreyes, y Capitanes Generales encargo lo mismo, con los que assi, lo cumplieren,

G L O S A.

Sold. **C**on mucha mas facilidad pueden los Capitanes cumplir con esta orden, que los Generales con la antecedente, por tener que cuydar con menor numero de personas, y el que tuuieren, facilita el desempeño de los Generales: pues siendo Capitanes, que tienen con ellos asegurado el credito, les desempeña su informe, que no les es de algun lucimiento, quando le toman de otro, y assi deuen con todo cuydado executar lo que esta orden dispone; que à demas de cumplir con la voluntad de Su Magestad, y su obligacion, se aseguran sus aumentos; y lo insinua la disposicion de la misma orden y de hazer lo contrario, pasará esta seguridad à la de el castigo, y el principal será la causa, porque se les dan: que si lleuaren por delante, el que estos vasallos que

go-

gouiernan, se los da Su Magestad en lugar de hijos, à quienes deuen tratar, como à tales, y que al exemplo de muchos, deuen faltar à los naturales propios; porque la falta de aquellos, es falta de comodidad particular, y esta otra, de la comùn, mirádo a la conseruacion de los Exercitos, y estos, de la Republica. Y no se siente bien, que quando los Soldados *piden a sus Capitanes* algo del focorro que les guardan, que *respondan* lo que alguno, que *primero son sus hijos* (deuiendo ser primero los Soldados en esto) y por *una respuesta*, como esta, que hizo vn Capitan a vn su Soldado de diez, y ocho años de seruicios; *dexò el seruicio de el Rey: perdió lo trabajado en tantos años, y no se, como podran dar satisfaccion à Dios, y a las partes: pues no queda solo, en el interes de sus pagas, sino en el de la reputaciõ, q̄ pierde por su causa, y en los daños, que por la misma, le puede ocasionar la necesidad*, materia en que deue S. M. mandar poner particular cuydado, y exemplar castigo, por justicia; y por el interes proprio en el daño que se sigue à su Real seruicio, *perdiendo Soldados veteranos*, siendo de la importancia en los exercitos, que publicaua el Duque de Alba, y dize el Varon de Vrsi en la Regla 9. fol. 49. y la experiencia lo muestra; pudiendo esperar el cumplimiento de las mercedes que Su Magestad promete, a los que a los Soldados los tratan, educan, y gouiernan como manda, y tengo escrito antecedentemente, y no perder por vna miseria el credito, asta caer en el de poco fiel à su Rey: *pues el detenerse algo de la paga, o de qualquier otro gaje, que toca al Soldado, le acredita de tal segun Brancacho en el cargo de Capitan en el fol. 47. que dize: Si come vilissima, e infame è quella di coloro, che si ritengono tal volta parte del soldo de loro Soldati. Questi certamente meritano grandissimo castigo, ne douerebe loro mancare; d'essere almen priuati del carrico; Che in vero è troppo grande inhumanita, rubar à poveri Sol-*

dati quel soldo, che è prezzo delle fatiche, e del sangue loro; è certo può poco prometterfi un Principe de la fidelità di tai Capitani; che si lasciano guadagnarsi dall'avaritia, che non curano, per satiar la loro ingordigia, che con molto diservicio del Prencipe, i Soldati, se ne fugano. Con que con estas noticias; que pueden llegar a la de los Ministros Superiores, pueden sospechar los que en esto, no viuiereñ muy ajustados algun exemplar castigo, que lo euitaràn, procurando la enmienda con tiempo; y el que por su proceder, no necesitare de ella, esperar el premio, que tan con tiempo le preuiene S. M. para que los demas de su puesto mirandose à este espejo, reconozcan sus acciones, para imitarlas, consiguiendo por este camino, el premio igual a ellas.

Que los Capitanes, y Oficiales no se firuan de los Soldados.

LVI. **Q**ue los Capitanes, y Oficiales no puedan ocupar, ni ocupen à los Soldados de sus Compañias en servicios particulares suyos, como se entiende, que algunos lo han hecho, y hazen, so la pena que les pufiere el Capitan General.

G L O S A.

Licen. **P**areceme que esta ordenanza seria esensada en el tiempo presente, segun lo que discurristeis en la que trata de la eleccion de Sargento Mayor, entre las particularidades sobre que deue fiscalizar, que sea vna la de euitar, que aya tantos Soldados ocupados, en casa de los Capitanes.

Sold. No tienen la culpa ellos, sino los Generales, que se abran olvidado de poner las penas, que quedan à su disposicion; y puede ser dexen de ponerlas, por la dificultad,

cultad, que conoceràn ay en obedezzerlas, y es prudencia no mandar, lo que se conoce, no se ha de obedecer, porque es auenturar su respeto.

Que ningun Soldado sea condenado en pena afrentosa

LVII. **Q**ue ningun Soldado sea condenado en pena afrentosa, por ningun delicto que cometa, salvo si fuere hurto, ò traycion. Declaro, no ser pena afrentosa Trato de cuerda, ò seruicio de Galeras al remo. Y en cargo, y mando, à todos los justicias de estos mis Reynos; assi Realencos, como de Señorío, lo cumplan en esta conformidad so pena de mil Maravedis, para gasto de guerra.

G L O S A.

Sold. Parece que la declaracion de la pena de esta Ordenança es sola para los Reinos de España, en aquellos donde no puede condenarse à Galera, sino fuere por ladron; culpa que se castiga con açotes, y Galeras, siédo el castigo infame, por serlo la causa; y assi se estila en el Reino de Aragon, sin que por homicidios, ni otros delictos, que no sean por sí infames, puedan dar semejantes penas, y assi la infamia es el delicto, y como lo publica la pena, huien todos los hórados de su cõuersacion, y trato: pero en el Reino de Napoles, donde se condena en Galera, por qualquier fuerte de delicto; los que cumplen el tiempo del seruicio en que fueron condenados, no quedan con la infamia que en los Reinos de España; y porque los Soldados caminan por Reinos estrangeros, y en algunos, por leues causas, y aun sin alguna, toman los Ministros resolucion de hazer aparente vn castigo, por sofegar alguna especie de tumulto, y muchas vezes en la vida, como se vio en el Reino de Napoles en tiempo del Conde

Conde de Castrillo, quando sucedió la muerte del Duque de Andria, que por satisfaccion de los naturales ahorcò dos Soldados inocentes, por aquel delicto, que al vno de ellos conocia, y a sus Parientes con el Abito de Malta, y anduuo tan honrado, que *nunca quiso decir su Apellido proprio*; y assi con mucha pteuencion declara S.M. no ser pena afrentosa la de las Galeras, quando los delictos, porque van à ellas, *no son infames*, porque boluendo algun Soldado, castigado de este modo à su Patria, y siendo conocido, le acreditarian infame por la pena, segun el estilo de su Pais: y de esta suerte se atenderà al delicto, y no ala pena. Y porque se manifieste con vn exemplo sucedido en mi tiempo, os contarè lo que passò en *Napoles*, en el del *Conde de Peñaranda*, y fue: que jugando en el cuerpo de guardia de la Corte vn Soldado Aragonés, con otro, vinieron en diferencias sobre vna suerte, y el vno le diò al otro *una bofetada*, a que respondió el ofendido con vna puñalada. Alborotada la Guardia, puso mano ala espada el que diò la puñalada, y se diò tan buena maña, que rompiendo por ella, salio fuera, y iba à tomar Iglesia en vn Conuento de Dominicos, que està enfrente de Palacio, à tiempo que passauan dos Sargentos cerca del Conuento, y vno de ellos le tirò con la Alabarda, y cogiole con la Cruz por el hombro, dando con el Soldado en tierra. Mandò el Conde, que al punto le arcabuzeasen: Pero enterado del caso el Auditor General retardò la excucion, y condenole à siete años de Galeras, y queriendo hazer oposicion à tal sentençia, *representando su calidad*, que la tenia de la conocida de Zaragoza, dixo, que si le apretaua en esto, le costaria la vida, segun el sentimiento del Virrey; y assi huuo de pasar por tal sentençia, por el rigor de Superiores, que despues el *Cardenal de Aragon* le sacò libre, mandando se le continuasen sus seruicios, y socorros sin baja: Con que si S.M. no hiziera esta declaracion en esta Orden que-

quedarà infamada aquella familia , por razon dela pena ; y assi , no se atenderà , sino solo *al delicto*, que lo fue por el lugar, y no por la causa, ni por la resolucion.

Que los Capitanes Generales no den licencias , para venir à pretender ala Corte, sino que embien relacion delos que pretenden, sus calidades, y seruicios.

LVIII. **Q**ue los Virreies , y Capitanes Generales , à
 „ ninguno den licencia para venir à preten-
 „ der ala Corte, sino que quando huuiere alguno con justa
 „ causa, para que se le haga merced, me lo auisen, y embien
 „ relacion de lo que pretende, y de su calidad, y seruicios,
 „ Y para que se vea , que se tiene cuenta con los que lo
 „ merecieren : Mando, tengan particular cuidado los Tri-
 „ bunales a quien tocare , de consultarme las relaciones
 „ que imbiaren los dichos Virreies, y Capitanes Genera-
 „ les, y de remitirles los despachos de las Mercedes, que
 „ yo hiziere à las personas contenidas en las dichas rela-
 „ ciones .

G L O S A .

Sold. **E**N muchas partes se ha tocado esta prohibicion ; pero embaraça à su cumplimiento , la poca memoria, que se tiene delos que estan *ausentes de la Corte* , y lo mucho que se atiende à hechar fuera à los que estan en ella , sin mirar mucho ala calidad de sus licencias , y lo digo con esta claridad, porque en vn viaje, que *hize de Napoles ala Corte*, fue vn Soldado con licencia *por inutil* (que no pudo sacarla por otra causa) boluio mui presto Auentajado: fue Alferes en Napoles, y despues continuò de Reformado. De *este exemplar de aumentos* en los que van ala Corte, y delas pocas comodidades que vienen, alos que no la conocen, se puede conocer, si es facil cosa, *dexar de solicitar* licencias, y si parecera injusto negarlas,

garlas, quando los Ministros no miraren al cumplimiento de esta Orden en la forma que S. M. manda; mas ello toca à Generales, y Ministros: *Se ha dicho lo bastante* para que los *Generales* reconozcan los motiuos con que se piden las licencias, y los *Ministros, y Consejos*, lo contenido de ellas, para que no sucedan mui amenudo exemplares, como el que os he contado por las *malas consecuencias*, que de ellos se figuen al seruicio de S.M.

Que los Consejos tengan cuydado de consultar a los que se ballaren siruiendo, y à los que por seruicios particulares lo merecieren.

LIX. **Q**ue el mismo cuydado tengan los Consejos, por cuya via se suele gratificar a los que sirven en la guerra, de consultarme la merced que se deue hazer, a los que se hallaren siruiendo, y que por seruicios particulares, y señalados hechos en la guerra, merecieren ser premiados con demostracion; para que obligados de nueuo con el premio de ellos, los continuen; y otros con su exemplo, se animen à imitarles. Y para facilitar este despacho; Mando, que en los dichos Consejos aia dias señalados en que se trate particularmente de estas relaciones, y despachos.

G L O S A.

Sold. **P**reuencion *Christiana*, la que esta orden contiene como del Santo zelo de Monarca tan justo, que cumple en mandarlo, y la execucion toca a los Consejos, que siendo adornados de Ministros elegidos, por Monarca tan preuenido, como manifiesta esta ordenanza; es superflua, la Glosa.

A los

A los que pidieren licencia para ir à sus casas, se ha de declarar que no puedan ir a la Corte.

LX. **Q**Ve los que pidieren licencia para venir à sus ca-
 sas, o à otras partes, por negocios, que se les
 ofrezcan, y les pareciere se les deuen dar, sea declaran-
 do en ellas, que no han de venir ala Corte à pretender.
 Y a los que con semejantes licencias, ò sin ellas, vinieren
 à ella; Mando, que no se les admita memorial, ni pre-
 tension alguna, por ningun Tribunal, ni Ministro mio.

*Que durante la licencia por negocios propios
 no goze Sueldo.*

LXI. **Y** Expressamente Ordeno, y Mando, que no den li-
 cencias para negocios propios; de los quales
 pudieren tener el Sueldo. Ni mis Consejos me consul-
 tē, que se haga bueno a los que huieren traído licencia
 sin el, si no fuere, siendo embiados à negocios de mi
 seruicio, que en tales casos, y durante el tiempo que ne-
 cessariamente se ocuparen en ello, y no mas, se les ha de
 hazer bueno el Sueldo, atendiendo mucho los que go-
 uiernan, à escusar el embiar personas à los dichos nego-
 cios quanto fuere possible.

*Licencias de Oficiales Militares no pueden ser mas
 de por seis Meses.*

LXII. **Q**Ve à las personas que tienen Cargos Militares no
 les puedan conceder mis Capitanes Generales
 licencia, para hazer ausencia en negocios propios, y
 faltar de sus puestos, por mas tiempo que seis meses, y
 palados, si no presentaren prorogacion, por Cedula fir-
 mada de mi mano, y si sin ella cōtinuaren la ausencia, el

Bb

car-

» Cargo quede vaco , y mis Oficiales del Sueldo noten la
 » Plaza , en forma que el Cargo se pueda proueer . Y el
 » que le tenia , aunque la prouision se dilatase , no pueda
 » boluer à seruirle, sin nueua prouision, y despachos mios,
 » aunque el Cargo sea prouision de los dichos mis Capi-
 » tanes Generales . Y a los mis Veedores Generales , y
 » Contadores; Mando, tengan particular cuidado de acor-
 » dar, y procurar el cumplimiento de lo referido, y auisar-
 » me de lo que contra ello se hiziere, para que yo lo man-
 » de remediar .

G L O S A .

Sold. **E**L cumplimiento de las sobredichas tres Ordenes,
 toca à los Generales, y Oficiales del Sueldo, y el po-
 nerlas aqui, es por cumplir con lo prometido, y que es-
 cusen, los pretendientes el pedir, lo que no se puede
 conceder .

Licencias de los Soldados pedidas con justas causas.

LXIII. **Y** Por ser conueniente , que las licencias, que los
 » Soldados pidieren à mis Capitanes Generales,
 » con justas causas, se las concedan , porque de esta ma-
 » nera, firuan con maior consuelo: Les Encargo, tengan
 » cuenta de dar las que parecieren justas , enterandose de
 » las causas, porque se pretenden, procediẽdo en esto con
 » la consideracion, que fio de su prudencia, y zelo de mi
 » seruicio .

G L O S A .

Sold. **F**iendo S.M. la execucion de esta Orden con el re-
 conocimiento de ser las causas, *porque se piden*
las licencias justas; ala prudencia, y zelo de los Generales,
 querer nosotros discurrir sobre ella , fuera pasar de im-
 prudentes, à temerarios . Librenos el silencio de ello .

*Jurisdiccion de los Auditores de los Tercios, y apelacion
al Auditor General.*

LXIV. **Y** Por quanto en algunos de mis Exercitos; con la
 „ larga paz, se han ido introduciédo muchos abu-
 „ sos, y entre ellos estoi informado, que ni à los Maestros
 „ de Campo, ni à los Capitanes, les dexan sus Generales
 „ la mano que es razon sobre sus Tercios, y Cõpañias, co-
 „ mo las tienen en las Prouincias que ai guerra rota. Man-
 „ do, que los Auditores en la primera instancia, conozcan
 „ de todas las causas ciuiles; y criminales, que se ofre-
 „ cierẽ entre la gente de los dichos Tercios; y que las sen-
 „ tencias que pronunciaren; sean, consultandolas primero
 „ con los dichos Maestros de Campo. Y si las Partes ap-
 „ pellaren de ellas, tengan las apelaciones, para los Au-
 „ ditores Generales.

G L O S A.

Sold. **L**A jurisdiccion de los *Auditores de los Tercios*, viene
 limitada, al conocimiento de las primeras cau-
 sas ciuiles, y criminales de los Soldados de sus Tercio, sin
 poder pasar à resolucion alguna, *sin comunicarla primero
 con su Maestro de Campo*, y en caso, que las *Partes se gra-
 uaren* de los decretos; *tocan* las apelaciones al *Auditor
 General*, y quien diò orden, y quitò lo ambiguo de las
 jurisdicciones Militares, y su administracion, fue el *Du-
 que de Parma* Alexandro Farnes en el año 1587. donde
 podrá defengañarse cada vno de los Ministros Militares,
 à lo que llega la jurisdiccion de su Cargo, declarado en
 tan buena forma, que el que la siguiere, escusará confu-
 siones en ella, y cumplirá con su obligacion,

Licen. Me marauillo mucho, que en *un puesto* tan impor-
 tante, como el de administrar justicia, *no se dilate* mas
 S.M. pues de ser la lei tan corta, se originarán varios, y
 encontrados pareceres, para su intelligècia; y así hazed-

me gusto de discurrir vn poco , con mas distincion , sobre este punto, que tocando à Letrados , les tengo mucha inclinacion, deseando conocer, como se hallan honrados entre los Soldados, no limitando el discurso, solo al puesto del *Auditor del Tercio* ; sino estendiendolo al *General* con alguna noticia de los lances, y puntos, que les pueden suceder con los Soldados, y su termino en los ajustes de ellos, para que quede satisfecho .

Sold. Es verdad, que al parecer, es corta esta Ordenanza, segun lo mucho, que *encierra de jurisdiccion* : pero como S. M. està enterado de lo que sobre estas jurisdicciones ordenò el *Duque de Parma* (que fue el *primero* , que en los Exercitos del Rey las puso en claro, y buena forma) segun confiesa en su introduccion, diciendo: *No haniedo visto asta aora Instruccion, ni Ordenanza ninguna, de lo que toca al Cargo de los Auditores de vn Exercito; Nos ha parecido hazer la presente, con una declaracion de la Jurisdiccion Militar, para remediar algunos abusos, y que sepan aora, y siempre, lo que han de hazer : pues assi conuiene , y importa mucho, para la consernacion de la buena Orden, y Disciplina Militar .* Y como esta declaracion fue aprobada por S. M. y Mandado obleruar, *no necessita* de alargarse en esta: pues la disposicion hecha por el de Parma, es con la que se gobiernan los *Auditores* , de la qual no deuen apartarse, y se deuen ajustar mas, al cumplimiento de los vandos, y leies Militares, y à la disposicion del *Derechò comun* , en sus juicios , que à las *Municipales* . Y porque no quede, sin alguna satisfaccion vuestro deseo, y el del que leiere esta Glosa de Ordenes Militares , mui sumariamente propondrè lo que sobre este Cargo dispuso el Duque de Parma, dexando à la curiosidad de quien leiere, el buscar originalmente su disposicion .

Los *Auditores de los Tercios* tienen la jurisdiccion *Ci- uil* , y *Criminal* , *sobre todas las personas de el Tercio* ; assi *Capitanes*, *Alferезes*, y otros *Oficiales*; como *Soldados*

Viuan.

Viuanderos, y sequito de sus Tercios, con que conoceràn muchos su yerro *en presumir*, que los Capitanes, no estàn subordinados à esta Jurisdiccion, sino à la del Auditor General, porque las *primeras causas* de todas las personas referidas, tocan al Auditor del Tercio, y en *apelacion* al General: pero no es tan absoluta, que de por sí puedan obrar: *pues deuen comunicar todas las causas* de momento assi Ciuiles, como Criminales, *con sus Maestros de Campo, Coroneles, y Governadores de Plazas*, porque son sus Assesores, y de rigor *no pueden* entremeterse en Causa alguna, *sin orden* de los Maestros de Campo, ò Governadores estando presentes, *ni menos* proceder à prision de persona alguna, segun la disposicion dela Ordenanza 13. cuio titulo es: *Quando el Auditor del Tercio puede prender sin voto del Maestro de Campo. Que le dà esta facultad quando està ausente. Y acaba la Orden. Pero hallandose dicho Maestro de Campo, ò Governador en el Quartel, es justo se le comunique, y tome su voto el Auditor, para qualquier acto, y mandamiento semejante.*

En la Plaza de Orbitelo tuuo pretension D. Miguel de Paz, siendo Auditor de los Presidios de Toscana, en tiempo que era Governador de ella, el Maestro de Campo D. Iuan Flores de Quiñones, de proceder en las Causas de los Soldados *sin guardar esta Orden*, procurando estender su autoridad, con perjuicio de la del Governador, y de la disposicion del Duque de Parma, y defendiendose el Governador, se declaró à su fauor, y dela Obseruancia de lo que sobre ello dispuso el de Parma; Y *en las sentencias de muerte*, de Capitanes, Alferezes, y otras personas principales, aun estando ausentes, *no pueden* pasar à executarlas, *sin dar cuenta al General*, remitiendo las informaciones, paraque reconocidas las causas, se las buelua à remitir; y escritas las sentencias, que abran de executar, como promulgadas por dichos Governadores, y Auditores particulares, diciendo: *Despues de comunicado,*

nicado, y hecho relacion al Maestro de Campo, ò Governador; Con que de nuevo se conoce, que de por sí solos, sin estas solemnidades, no tienen autoridad alguna particular.

Ni basta el decir, como quieren algunos Auditores, que ellos acostumbra[n] proceder sin consultar con los Maestros de Campo, mas de lo que les parece por cortesania: porque todo lo que es *contra la disposicion de la lei*, es abuso, corruptela, y usurpado: y se manifiesta ser assi, de lo que el Duque de Parma dispuso en la Ordenanza citada, y S. M. confirma en esta, diciendo: *y que las sentencias, que pronunciaren, sean, consultandolas primero con los dichos Maestros de Campo.* Y yo no niego, que algunos Auditores lo executan como dicen; pero os digo, y ago ver lo que S. M. dispone, y de *justicia deuen observar*. Y los Auditores de los Presidios de Toscana, han fundado sus pretensiones, de proceder de Oficio, en que les dan el nombre de *General*; y me admiro, que sus letras sean de fuerte, que no conozcan, que esta voz no es mas, que vn poco de aire; pues en ella no se les dà en cada Presidio mas autoridad, que de *Auditores particulares*, siendolo tales de cada Presidio, y su Governador, sin cuias Consulta, no pueden proceder segun la presente Orden, y la disposicion del Duque de Parma; y el intentar lo contrario, es causa de disgustos con los Governadores, que comenzando por poco, en ocasiones han acabado, de mucha consideracion: siendo assi, que la voz de *General*, no se estiende en jurisdiccion, sino en lugar, y como S. M. auia de tener en cada Presidio vn Auditor particular, lo sea este tal en jurisdiccion en cada vno, y *General* por serlo de todos tres; y assi no pueden inquirir de Oficio, conforme se le concede al *General*, en los casos, que declara en la Ordenanza 6. el Duque de Parma, porque no es tal en Jurisdiccion. Y si por razon de Consulta de quien ocupò tal puesto, algun Capitan General les estendiese esta jurisdiccion, tendran los Governadores

res

res recurso al mismo General, quando son las resoluciones contra las Ordenanzas: pues puede presumirse, que consultaron, por estender la autoridad del puesto que ocuparon, ò por acreditar justificadas las pretensiones, que entonces intentaron, que siendo contra estas disposiciones, se conoce no ser de justicia; pero quando las causas son algunas diferencias, por *casos de honra*, que los Capitanes, con interuencion del Maestro de Campo, y Auditor particular, *no pueden componer*, ni apaciguar, se tomarà el recurso al Maestro de Campo General, y Auditor General del Exercito, porque al *Maestro de Campo General* toca, el decidir todas la diferencias Militares; *las de honra*, son *las primeras* en la Milicia; y assi con justa razon se tiene este recurso: pero la opinion, y doctrina de Gorje Basta en el c. 5. de el Oficio de Maestro de Campo General, es, que el *Auditor General*, *no pueda entrar en ellas*, sin orden del Maestro de Campo General, a quien solamente toca su decision.

Dispone assi mismo el *Duque de Parma*, que los Auditores, y Iuezes Militares, *administren Justicia* con mucha rectitud, y limpieza, no mouiendose, *por cobeccho, passion, fauor, ni interes alguno*, prohibiendoles el recibir regalos, ni presentes de las Partes; antes, ni despues de las sentencias, directa, ni indirectamente. Y que en *los Derechos*, que por razon del puesto huuieren de llevar, sean modestos, para escusar la nota de *auaricia*, por donde los Iuezes, vienen à perder su reputacion, y credito, procediendo breue, y sumariamente en las causas, sin admitir dilaciones no necessarias, que no conuiene a la Soldadesca, ni Milicia, juzgando siempre conforme à las leyes, y vandos Militares, porque los Soldados siempre deuen juzgarse por vnas mismas, *sin sujetarse nunca alas de las Prouincias*, donde se hallan, porque de esta manera, cada dia las conocieran nueuas, y tiene *obligacion* de tener buena correspondencia con el *Auditor General*

ral, y de auisarle las cosas de consecuencia que pasaren por sus manos, para que por este medio, lleguen a noticia de el General, siendo necesaria su auctoridad para el desempeño; y assi conoceréis de esto las obligaciones, con que se le cumple el Auditor de el Tercio todas contenidas en esta tan pequeña.

Licen. Quedo enterado de la auctoridad de los Auditores de los Tercios, y sus limitaciones; y desseo saber, si la de el Auditor General, es tan limitada como esta, ò tiene mas de preeminencia?

Jurisdiccion del Auditor General.

Sold. **L**A autoridad que tiene la *Jurisdiccion del Auditor General*, es muy preeminente, y suprema. Y la razon que da el Duque de Parma es: *Porque es la persona sobre, quien el Capitan General descarga todos los negocios, y casos de justicia, que el proprio avia de juzgar, y determinar; y assi se puede decir, que tiene el exercicio de la Jurisdiccion de el Capitan General.* Y se conoce de esta declaracion, su preeminencia, que casi demuestra estar libre, de la subordinacion de el Maestro de Campo General; de que han nacido algunas competencias de prerogatiuas entre el *Maestro de Campo General, y el Auditor General.* Y en el Reyno de Napoles, la huuo muy reñida entre D. Vicencio Turauila, Maestro de Campo General, y D. Diego Galiano, Auditor General: que pretendio este, eximirse de la obligacion de dar parte al Maestro de Campo General de los negocios de justicia, que pasauan por su mano, fundando no tener tal obligacion en la primer Ordenanza de el Duque de Parma, donde dize: *Y por tanto queremos, y es nuestra voluntad, que ninguna persona de qualquier condicion, ò calidad que sea, de este Exercito, fuera de el Maestro de Campo General, en quanto dependiere de su Cargo, tenga tanta auctoridad en las cosas*

cosas de Justicia quanta el Auditor General. Y que en todo lo que ordenare concerniente à su Oficio, ninguno le contradiga, si no que le den asistencia, y favor so pena dela desgracia del Rey nuestro Señor. Por lo qual le hauemos dado, y damos todo el poder, y autoridad que tenemos de S.M. en las cosas de Justicia.

Y como dexa con tan corta explicacion, lo que toca al Cargo del Maestro de Campo General, creiendo el Auditor no estenderse alas materias de Justicia, pudo tener semejante pretension. Adelantaua este fundamento, la autoridad de Fr. Lelio Brancacho en el discurso, que haze del Oficio de Auditor General, diciendo: *Que el Oficio de Auditor General de un Exercito, es muy digno, y de grande autoridad, por hallarse en el supremo grado dela Justicia Militar, teniendo las vezes del Generalissimo, en la administracion, sin que aia otra persona en el Exercito con quien deua conferir las causas de calidad, quitando algunas, que ha de consultar con el Maestro de Campo General, que seràn las que dependen de su cargo; deuiendo hazer de ellas relacion al Generalissimo, de quien han de depender, las ultimas resoluciones de las penas, y gracias de los delinquentes. De cuias autoridades se saca el fundamento del Auditor General, para librarfe dela obligacion de comunicar al Maestro de Campo General aquellas causas, que no dependieren de su Cargo.*

Por parte del *Maestro de Campo General*, se fundaua la pretension contraria, en la Ordenanza septima del Duque de Parma, donde dize: *Però no resolverà nada sin comunicarlo con Nos; como tampoco de las demas que fueren de momento, y consequencias, las quales tambien comunicará con el Maestro de Campo General y con el que en nuestra ausencia tuuiere el mando.* Y aunque el Auditor General interpretaua tener esta obligacion de comunicar con el Maestro de Campo General, en ausencia del Generalissimo, y no estando presente, es supuesta tal interpreta-

cion si se mira la apuntacion dela orden, que *une igualmente esta obligacion*, con la que tiene de comunicar al Generalissimo, sin que la conjuncion que demuestra tener *de comunicar* à los que en su ausencia gouernan el Exercito, sea argumento en su fauor: pues es manifesto el estilo, *que haviendo Maestro de Campo General*, es quien gouerna el Exercito en ausencia del Generalissimo; y deuiera incluirse en la generalidad *del que en nuestra ausencia tuuiere el mando*; y no nombrarle antes, porque el poner aquella declaracion, fue por quitar las dudas, y competencias que pudieran suceder, quando queda el mando en Oficial q̄ no es Maestro de Cãpo General, que haviendolo, *presente, ò ausente el Generalissimo*, se le deue dar parte de todos los negocios de importancia, en execucion dela sobredicha Ordenanza.

Confirman estos Derechos las autoridades de Gorje Basta, y del Varon de Yrñi, dize el primero en el cap. 4. del puesto de Maestro de Campo General, y de su autoridad; *Que no ai persona alguna en el Exercito, que tenga maior semejanza con el Generalissimo, como el Maestro de Campo General, en cuiã presencia tienen obligacion de parecer una vez cada dia los Sargentos Maiores; todos los Auditores, y demas Ministros, que sirven à la Iusticia, tienen esta misma obligacion; y igualmente v̄a el Auditor General, como dependiente de su Cargo, nõ obstante, que sea electo del Generalissimo, y que sin disputa alguna tenga el exercicio de su misma persona en los negocios de Iusticia, por retenerse todos aquellos negocios, y casos que de Iusticia denia juzgar el Generalissimo. Ni ai otra persona en el Exercito fuera del Maestro de Cãpo General en las cosas que pertenecen à su Cargo, que tenga maior autoridad que el Auditor General, el qual quando ai negocios de importãcia que comunicar al Generalissimo, dà tãbien parte al Maestro de Cãpo General. De donde se conoce claramente, que si à este, no se le concediò la autoridad suprema, la goza igualmente con el Generalissimo. A sta*
 aqui

aquí es la autoridad citada de Basta, y traducida de el Idioma Italiano.

La del Varon de Vrsi, es mas fauorable à la *possession*, que sobre este punto tiene el *Maestro de Campo General*, dandole solamente titulo de *Assesor del Maestro de Campo General*, y no de el *Generalissimo*, quedando para este el serlo el *Superintendente de la justicia General del Exercito*, y *Assesor del Generalissimo*; que aunque a los principios, quando el Duque de Parma declaró al Auditor General por *Assesor de los Generalissimos*, se puede creer, que tuuiese la autoridad tan suprema, assi mismo, ' que por las competencias, y pretensiones de los tales Auditores, se tomale expediente de elegir, y crear el puesto de *Superintendente*, para quitarlas, quedando el Auditor General, *Assesor del Maestro de Campo General*. Oid la autoridad que es esta: *Vn Auditor General es menester aia en un Exercito Assesor del Maestro de Campo General, para la interpretacion de las leyes comunes, y conocer de los delitos contra ellas cometidos, calificar las transgresiones de los Vandos, y Estatutos Militares, que importara fuesen en Compañia de los Consejeros de Guerra, por lo menos en las cosas mas graues. En algunos Exercitos ai Auditor General distinto en la Caualleria. En los de España y Francia, ai un Superintendente sobre el Auditor General, que superiormente atiende ala administracion de la Iusticia Militar, como Assesor en ella del Capitan General. Las calidades que se requieren en el, las dize el oficio: pues ha de ser como guia, en todo el Gobierno Politico de un Exercito; y es quien le ha de administrar justicia, que en quanto fuere breue, y resuelta, obrará efectos de tanto maior consideracion, y seruicio. Y aunque en el Reino de Napoles, no aia tal puesto de Superintendente sobre el Auditor General, es porque no se necessita de tal gasto, hauiendo tantos Ministros, que puedan hazer su exercicio, como se experimenta, que quando ai alguna apelacion de los Decretos del Auditor*

General, nombra el Generalissimo otro *Ministro*, que reconozca la causa, firuicndose para ello, de alguno delos muchos Confeieros, que tiene S.M. en este Reino, *que es el que exerze el Oficio de Superintendente sobre el Auditor General*. Y hauiendose remitido la sobredicha cõpetencia al Consejo Colateral, *Mandò* que los Ministros, que hauian sido Auditores Generales, declarasen lo que en su tiempo obseruaron. Y respondieron, *que participauan al Maestro de Campo General los negocios de importancia, por cortesia, y no por obligacion*. En que se deuen reparar dos cosas. La primera, que los Ministros, quando se trata de preheminiencias, ò castigos, de los que ocupan los puestos que ellos han tenido, se dan por sospechosos, y *no deuen tener voto en semejantes causas*. La segunda, que no les tocaua decir otro, *de que iban dexando al Colateral el conocimiẽto, de si era por cortesia, ò obligacion*. Mandose en voz, que el Auditor General diese parte al Maestro de Campo General, segun hauian hecho sus Antecessores, sin preceder villete, ni acto decisiuo por vna, ni otra parte. Y es cierto que *en Flandes* ai Superintendente General, y quien viere la causa de la introduccion de este puesto, conocerà de ella el estado en que queda el del Auditor General, pues decís los letrados; *Distingue tempora, & concordabis iura*. Con que queda satisfecha vuestra curiosidad, y mi obligacion, en lo que he representado.

Deue assi mismo cuidar *con la defensa de su Jurisdiccion*, que se estiende à todos los sujetos Militares, que ai en el Exercito, y Presidios del Reino, y Prouincias donde exerciere tal puesto; *no consintiendo*, que alguno de sus subditos, sea conuenido *en otro Tribunal, que no fuere Militar*, por lo que importa esta conseruacion de Jurisdiccion, por los daños que podrian resultar de hazer lo contrario, *que los Prinuilegios Militares* conuiene, que sean *inuiolablemente guardados*, procediendo sobre todas las

per-

personas, que pidieren justicia delante del *Generalissimo*, sin excepcion alguna. Le toca assi mismo *declarar las presas*, quando huuiere pleito en ellas, aduirtiendo, que no puede tomar por ello, segun la orden del Duque de Parma, mas que la *decima parte*, y no haviendo pleito, la *mitad dela decima*, con aduertencia, que no puede hauer *presa buena*, que no sea *presentada delante del Maestro de Campo General*, que lo que toca al Auditor General es, *hazer la declaracion*, y en los *Presidios*, pertenece a los *Gouernadores*, y *Auditores particulares*, exceptuádoles el *rescate de Prisioneros*, que por ser esta materia de mucha consecuencia, toca juntamente (con los pleitos, que sobre ellos huuiere) su conocimiento al *Auditor General*;

Iuzga tambien de todas las causas *dela familia del Generalissimo*, y *sequito de su Corte*, y de los que son *Entretenidos en ella*, y en el *Exercito*, y de sus *Griados*. Y vltimamente tiene *Iurisdiccion sobre todos los Auditores particulares*, sin que tengan otro superior que al *Generalissimo*, y al *Auditor General*; con que quedareis enterado, de todas las autoridades, y *preminencias del Auditor General*, y sus obligaciones.

Pena delos Blasfemos.

LXV. **E**L que blasfemare de Dios Nuestro Señor, de
» Nuestra Señora, y de los Santos, diciendo: Re-
» niego, no creo, descreo, peficò por vida, se executen en
» su persona, las penas, que las leies disponen contra los
» tales, teniendole preso, y con prisiones treinta dias en
» la carcel, y se le borre la Plaça que tuuiere. Y para que
» çesse esta mala costumbre de jurar, por lo mucho que
» Dios Nuestro Señor se ofende de ella; Mando a los Mae-
» stros de Campo, q̄ cada vno en su Tercio, haga obseruar
» inuiolablemente esta Ordenanza, y que haviendo jūtado
» el Capellan Maior, y Capellanes de el, con acuerdo de
» todos,

„ todos, sino estuviere formada la Cofradria que se aco-
 „ stumbra tener, en los Tercios de mis Exercitos, se for-
 „ me, y entre las demas cosas de ella se establezca, que por
 „ cada juramento, den los que pudieren, la limosna que
 „ les pareciere, para la dicha Cofradria; y aunque por la
 „ misericordia de Dios Nuestro Señor, esto de los jura-
 „ mentos, esta mas Reformado, por la reputacion que ju-
 „ stamente haze de ello, la gente principal de mis Exerci-
 „ tos, siendo lo contrario cosa tan fea, y indigna: pero pa-
 „ ra que esto vaia adelante: Encargo, y Mando a los di-
 „ chos Maestros de Campo, Capitanes, y Oficiales, pro-
 „ cedan en lo que à esto toca, de manera, que los Solda-
 „ dos tomen exemplo de ellos, y se auerguençen de ha-
 „ zer lo contrario.

G L O S A.

Sold. **L**A disposicion de esta Orden, es su ponderacion igual
 con la que hize en el discurso de lo que *deuen*
 observar los *Capitanes con sus Soldados*; que cumpliendo
 con la letra de ella misma, vendran los Capitanes, y Ofi-
 ciales hechos Maestros, y enseñados los Soldados.

Pena de el que dà ocasion de afrenta.

LXVI. **Q**ue el que de hecho, y de palabra, diere ocasion
 „ de afrenta, sea rigorosamente castigado, à ar-
 „ bitrio del Capitan General, hasta poder llegar
 „ à darlo por infame, segun las calidades, y circunstancias
 „ del caso.

G L O S A.

Sold. **L**O contenido en esta Ordenanza, es de las cosas, en
 que *dene tenerse maior cuidado*, por los daños que
 se originan de hazerse lo contrario: pues es digno, aun
 de *pena de la vida*, el que dà ocasion de afrenta, y mas sien-
 do en parte, donde el agraviado no puede tomar satisfi-
 cion; como suele suceder, quando se executa su ale-
 uosia

uofia en lugares publicos , y donde asifte mucha gente , que no puede remediar la accion de el vil , que tiene puesta su mira en hazer el agrauio, y ponerse en faluo sin riesgo fuio, que assi sucede en semejantes puestos: porque los que asisten en ellos , no pueden reparar el lance dela afrenta, porque no le sospechan , y primero ven el sombrero, guante, mano, ò palo arrojado, ò oien el mentis, que lo imaginèn ; y assi la afrenta està hecha sin el reparo , y impiden la satisfaccion de vn hombre honrrado, dando lugar, paraque el agrauador se salue, y ponga en seguro: materia, que si la promptitud diera lugar ala consideracion, deuieran escusar, y *en su lugar ayudar el agrauado*, à tomar su satisfaccion, y no permitir, que por euitar el peligro de vna persona , queden todas las demas de aquella familia afrentadas, ò a lo menos, con obligacion de ayudar al deudo, à tomar la satisfaccion que podia hauer executado luego, si la gente no se lo impidiera; obligando al agrauado à dexar el Exercito, por procurar quitarse la afrenta, perdiendo el Rey dos Soldados, no deuiendo sentir la perdida de el que afrenta de este modo: pues en el, manifiesta poco valor, y pocas obligaciones , que es imposible las tenga hombre, que con afrentar a otro , quiere desquitar sus diferencias ; y mas entre Soldados donde la *Espada se ciñe , tanto por seruicio del Rei, como por defensa del proprio honor*, y parece tenerle poco, ò poca confiança de su valor, quien de esta suerte pretende satisfacciones, que es mui de Caualleros dexar las diferencias de suerte , que puedan con la Espada allanarse , y no lo que es nada hazerlo empeño, que no pueda cumplir el afrentado en lo humano, sin quitarse la vida; y parece, que quando los agrauios son de esta suerte, y que la afrenta no viene por culpa del afretado, *auia de auer lei*, que no lo fuesse, sino el que por tal medio sollicitò ofender à otro con afrenta , y circunstancias referidas, *declarandolo por infame*, como lo declara esta Ordenanza,

denanza, y al otro asegurandolo en su honra, libre de afrenta, y de empeño de buscar la satisfaccion, que como *la honra consiste* en vn punto, y pundonor, y en la *voz del pueblo*, pudiera declararse por lei, ser libre el agraviado, *quando en aquel punto*, hizo de su parte todas las diligencias para satisfacerse, y se lo impidiò la gente, y *que el otro quedase con la afrenta*, que solicitaua para el otro, y siendo punto que toca à los Generales, les dexaremos el cumplimiento de esta Orden; y confirma esta opinion Virrea en el Tratado que haze de la Honrra Militar.

Motines, y lo que se ha de preuenir en ellos.

LXVII. **Q**ue si sucediere algun Motin, tengan los dichos
 „ mis Capitanes Generales, libro, y memoria,
 „ no solo de los Autores, Oficiales, y Consejeros de el, y
 „ delos demas Soldados amotinados: pero tambien delos
 „ Capitanes, por cuiu floxedad, e imprudencia huuiere
 „ sucedido, y me auisen de los que son, y el mismo auiso
 „ den a los demas Virreies, y Capitanes Generales, y otros
 „ Ministros, donde huuiere gente de guerra, para que no
 „ los admitan à Oficio Militar alguno, ni los auentajen,
 „ porque desde aora, los declaro por incapaces de ventaj
 „ as, ni Oficios en la Milicia. Y es mi Voluntad, y Man
 „ do, que si alguno de los que se huuieren hallado en Mo
 „ tin, alcanzar despues con encubrir sus culpas, qualquier
 „ premio, ò lugar en la Milicia; en qualquier tiempo que
 „ se supiere, se le quite, siempre que constare hauer sido
 „ amotinado; lo qual se cumpla inuiolablemente, no re
 „ niendo particular dispensacion mia, para obtener el tal
 „ lugar, ò premio.

G L O S A.

Sold. **A**Vnque mi intencion fue siempre no tomar la
 „ pluma, para formar el nombre de *Motin*, ni el
 „ de *Amotinados*, por si à caso Dios huuiere permitido el
 „ oluido

oluido de tal voz , y obras ; me fuerza à ello , el ver que S.M. lo trata; y el escribirlo muchos Autores graues, y graduados en supremos puestos Militares; y assi me animo à vencer mi resolucion, y por cumplir con el empeño de mi obligacion , *discurrirè* todo lo que fuere *castigo* de semejante delicto , y lo que puede ocasionar el *remedio* despues de sucedido, ya que no pueda preuenirse con tiempo el euitarle, sin ponderar la calidad de el : pues el mismo nombre encierra en si, la peor que puede imaginarse, y *parece* que no bastan à tal delicto las penas, que S.M. pone en esta Ordenanza à los *Amotinados*, priuandosoles de ser admitidos en parte alguna à su Real serui-cio : pues fuera mas piedad , para la conseruacion de su Monarquia, que se *castigasen con la vida*; y porque D. Bernardino de Mendoza cuenta en el lib. 5. fol. 108. *el Motin de Alemanes*, que huuo en Flandes en tiempo del Duque de Alua, y el castigo que les dio su Coronel, el Conde Alberico Londron; y el modo que tuuo para prender las cabeças (que fueron ahorcados) me remito à su Historia . Y lo mismo de los Motines, que refiere en el lib. 10. fol. 211. y 215. y en el lib. 12. fol. 267. como Francisco de Valdes sofegò otro Motin , con ahorcar dos Soldados en su principio . Y D. Carlos Coloma en el lib. 3. fol. 115. dize, que saliendo al ruido de vn Motin que se armaua , dos Capitanes prendieron à algunos , que les dieron garrote, y con eso aseguraron los demas . Y en el lib. 4. fol. 122. cuenta la resolucion del Maestro de Campo, Manuel de Vega, y sus Oficiales , contra los Soldados Amotinados de su Tercio . Y en el septimo fol. 298. refiere el Motin de Sichein. Y en el lib. 11. fol. 554. y 555. el delas Plazas de Cales, Ardres, dela Escelusa, Dorlan , Ciudadela de Amberes, y de Charlet . Y en el fol. 564. el del Castillo de Amberes, y dela Guarnicion de Liera. Y en lib. 3. fol. 84. cuenta , que el Duque de Parma ordenò à treinta Reformados, que se hauian salido de el

Motin de Menin, y Cortray, que boluieffen à ponerse entre los Amotinados, partido que eligio, para facilitar su reduccion, como lo consiguio: *pero es tan pestilencial el nombre de Motin*, que à muchos de estos les fue de obstaculo, para sus pretensiones, no obstante, que mostrauan la orden del Duque; de manera que consulta el mismo Coloma, no deuerse obedecer semejante orden (circunstancias abria en aquel caso, para dar tal parecer) pero qualquier hombre, que desea cumplir con su primera obligacion, *ha de seguir en esto la obediencia de D. Francisco Toralto*; aunque le cueste lo que à este Cavallero, *que fue sacarle el coraçon*, que le tenia tan fino, y grande, para servir à su Rey, que no podia caber en los limites de lo natural, y Dios permitiò tal fatalidad, para su enfanche, y exemplo vniuersal de Vasallos. *La causa* de los Motines referida, la podran ver los que gustaren en los lugares citados, que es cierto, no puede hauerla, para que vn Vasallo, no solo Vasallo: pero qualquier hombre de mediano discurso, se valga de los motivos, que gente tan infame se valio, para accion tan vil; aunque experimentaron alguna diferencia, en el modo de amotinarse, entre los *Espanoles*, y Naciones: *porque estas* lo hazen, pidiendo sus pretensiones, antes de ir à pelear, y los *Espanoles*, despues de hauer cumplido en la ocasion, y venido à las manos, y aun constantes en su delicto, fueron de su voluntad à socorrer el Castillo de Amberes, y diciendoles los Cabos del Exercito, que descansasen, y tomasen algun sustento, respondieron: *que estanan resueltos de comer en el Paraiso, ò cenar en la Villa de Amberes*; y assi cerraron con ella, asistidos de Julian Romero, y su gente, y forzando sus fortificaciones, y gente, se la llevaron, cumpliendo con su promesa de comer en el Paraiso, ò cenar en la Villa de Amberes: pues huuo de todo. Y quien gustare de ver los hechos heroicos de esta gente manchada con tal infamia, podrá en el lib. 15. de los Comentaros

tarios de D. Bernardino de Mendoza en el fol. 314. para-
 que se imite lo bueno, y los que gouiernan (pudiendo)
 quiten la ocasion de poner à semejantes hombres en tal
 de desesperacion, que la doctrina del que dize: *No ser buen
 General el que no sabe entretener un año los Soldados sin pa-
 garlos*, no es segura, y me conformo mejor ala aduertencia
 que haze D. Bernardino de Mendoza en el lib. 15. fol.
 298. a los Principes, y Generales: *Del cuidado que deuen
 tener, que à sus Soldados no se retarden mucho tiempo las pa-
 gas, que quãto mas valerosos, se les ha de asistir cõ mas cuida-
 do, que de no hazerlo assi, se atan las manos para el castigo, y
 pasan por maiores daños, faltandoles à la obediencia, suce-
 diendo estas desordenes, con maior facilidad, quando la gente
 es estrangera, que quando es natural.*

Y esta doctrina, que en los *Estrangeros*, sucedan con
 mas facilidad tales desordenes, se ha experimentado à
 los siete de Seriembre del año 1680. en el Reino de *Na-
 poles*, donde los *Soldados de Canallo*, tuieren desuer-
 guença de llegar tumultuando al Virrey en la calle de
 Toledo, pidiendo lo que no se les deuia, mostrando
 aquel desacato, muy malas consequencias; à que se re-
 mediò, con despacharse villete, a la escriuania, *de que
 toda la Caualleria, se quitase*; siendo las causas, que con-
 tenia, muy ajustadas; y se conoce el mal natural, de los
 tales Soldados. pues no se les deuia cosa alguna de Suel-
 do, que sus Capitanes les dauan su socorro cada dia,
 siendo ellos Acreedores del Rey, de el poco tiempo, de
 el atraso: e inuettigando si en alguno de los Capitanes
 pudo hauer algun motiuo; para que tomasen los Sol-
 dados tal resolucion, como pudiera ser, que algun Sol-
 dado les pidiera dinero, y le respondieran, que no le
 tenian, *vaian al Virrey*, que el pedir en tiempo que no
 lo ay, pudiera dar motiuo, para tal respuesta: *pero juntos
 los Capitanes*; y haziendo examen de si mismos, no se
 halla en sus atenciones tal respuesta, ni otra, que pu-
 diera

diera motiuarles a tal resolucion, que quando huuieran de tomarla *de acudir al Virrey*; hauia de ser con el estilo de decoro acostumbrado, dando memoriales, *y no tumultuando*, aunque era mas natural *acudir a su Cabo*, que en este Reyno es, el Teniente General de la Caualleria, *que tiene obligacion* de representar al Virrey, todo lo que se ofrece, sobre el gouerno de ella, y su inteligencia se hà de aplicar, en tenerla de las conuersaciones de los Soldados, y hazer juicio, de lo que puede resultar de ellas, para aplicar el remedio con tiempo, *sin que se le pueda imputar floxedad alguna*, porque *sera comprehendido en las penas de esta Ordenanza*; que qualquier genero de tumulto en tiempo de su disposicion, ò principio de su formacion, se ataja con vn castigo, y vn General descansa, en la vigilancia de los Cabos de el Exercito; que segun las desordenes, que le participan ser dignas de remedio, le prouee. *T el Duque de Alba sabia*, que aquellos Soldados de Iulian Romero, andauan solicitando a otros, para que dexasen sus Vanderas; Si su Maestro de Campo no lo huuiera representado; y sabido por el Duque, tomò la resolucion, que antecedentemente os referì. Si el Teniente General ha passado estos officios, con el Virrey, ellos lo saben, aunque diciendo yo lo mismo, me respondieron, que no lo creyera, y para satisfacerme en tal resolucion, contaron lo siguiente.

Saliendo la Caualleria al Verde, como es costumbre cada año se ofrecio alguna diferencia en materia de los Quarteles, *y acudiendo al Teniente General*, para que lo representase al Virrey, *lo escuso*, diciendo diessen memorial. Executaronlo assi, y se remitiò a la junta de guerra, en la qual concurrìa tambien el Teniente General. Salio sin alguna resulta, y la causa quedò oculta, aunque no sin algun reparo, de q̄ *vn Cabo* de vna parte tan principal del Exercito, *dièse lugar* a que se diera memorial en nombre de los Capitanes, *quando es su obligacion*, solicitar,

licitar, y darlos en su nombre, para todo aquello que es perteneciéte, a la Caualleria en general. Y viédo que de la junta no salio determinacion, sobre el memorial de los dichos Capitanes de Cauillos, huuo de ir como Cabo de la Caualleria al Virrey, que le recibió, y dió el despacho en la misma forma, que lo huuiera hecho antes, y se escusara de la censura que haueis oido. Y que *tenga esta obligacion no haniendo General*, lo adierte Brãcacho, en el Cargo de Comissario General de la Caualleria, que a falta de el General, y Teniente General, la gouierna, y conluie el discurso, con lo siguiente. *Gli conuien sempre essere appresso al Capitan Generale, per ricener gli ordini, dandoli parte di quanto passa nella Caualleria, e procurando per essa le cose necessarie.* Con que se puede collegir, que *el que falta a esta obligacion, es causa* de las desordenes que mueuen los Soldados que gouierna; cuió conocimiento toca al Generalissimo, y à nosotros solamente calificar los discursos con Autores que hablan sin passion, por que no nos los acrediten por temerarios, y estar à ver las resoluciones de los Generalissimos, que son, las Decissiones de la guerra, por cuió exemplo se gouernan los que la figuen.

Pero es cierto, que *sal defacato* se deue mas presto *atribuir a la variedad de Naciones*, que contenia en si, esta Caualleria, que mas de ordinario firuen por el interes, que por el punto de honra. Bien muestran faltarles esta, en hauer tomado semejante resolucion, tan sin causa, como dixè; pues no se la dio la falta de focorros, que con ella cumplieron sus Capitanes, y por disculpar semejante insolencia, la aplican a la de los *Vntecillos*. No ay desago que no lo quieran disfrazar; y en este caso, tiene mas de bastardo, que de fino su color: pues no hazen diferencia de los tiempos, y *aunque dicen*, que tomaron esta resolucion, porque con otra, como ella sacaron de otro Virrey *seis meses de Vntecillos*, creiendo auia de suceder

ceder en este caso lo mismo, y es acreditarse de poco juicio; porque en tiempo de aquel Virrey, se pudo hazer, porque hauia con que; y en este, no lo ay, porque *la guerra de Mecina*, ha ocasionado tiempo tan calamitoso; y assi no hechen la culpa a la voluntad del que gobierna; sino a la miseria del tiempo, y estado que tiene el Reino, y en el que le hallò, quando le tomò a su cargo, que parecia hauer sido, en el mas feliz, segun las puntuales asistencias, con que socorriò de todo lo necesario aquella guerra; con cuias comodidades se deuen compensar los trabajos presentes, que mientras ay sustento, no son tan grandes: *acuerdense* de lo sobrado que han tenido por la Pulla, y Calabria, por ocasion de esta guerra, donde la ceuada valia a menos de tres reales el Tumulo, y el Rey, se la pagaua à aquel precio, que consta per los libros de la Escriuania, que por no ser censurado de incierto, dexo de decir lo que oi a casi todos; *ser diez reales lo que al Rey le costaua*. La verdad, ya he dicho donde se ha de hallar; si este vtil era mas *de sus Officiales*, que de los Soldados, que exense de ellos, *no de su General*, que es su voluntad maior, que los medios que tiene, para cumplir con su obligacion; y es cierto, que en vn pecho noble, y generoso, es lo mas sensible que puede sucederle; *llegarle a pedir, quando no puede socorrer*; y en este caso le aumentò el sentimiento el modo, y no *ser la peticion con tanta necesidad*, que no pudieran entretenerla, asta que el Virrey hallara arbitrio para su remedio; que experiencias tenian de hauerlo executado assi por lo pasado, y en su resolucion tan justificada: se espera que la indignacion, caera sobre quien la mereciere, conseruando su justicia à los que no fueron culpados, en su gracia, porque *premio, y castigo, asegura el gouerno de la maior Monarquia*. Y Iulio Frontin en el libro 4. en la adjunta del Capitulo Primero de la Disciplina Militar, fol. 112. de las Estratagemas dize: *Fernando*

do

do Gonzaga, Virrey de Sicilia por Carlos Quinto Emperador, despues que los Españoles Amotinados, huieron hecho infinitos daños en la Isla, sin hauerlo podido remediar por medio alguno, se fingió aplacado, y mandò juntar quatro pagas, y se las pagò y diuidió esta gente por las tierras fuertes, con titulo de presidarlas, y no dexando pasar mucho tiempo, hizo prender al Capitan, llamado Heredia, con los otros principales de el Morin, y los hizo ahorcar en publico; y de todos los demas que estauan ya diuididos, hizo morir la decima parte.

Si despues que el Virrey que dicen dio a la Caualleria los seis meses de Vtencillos, huiera hecho un castigo, no se valiera aora de aquel exemplo, para lo que hà sucedido, que el de la pena los reprimiera.

Penas de los Amotinados.

LXVIII. **Y** Porque tengo mandado de la manera que
 „ han de ser tratados los Amotinados en sus
 „ tierras, y naturalezas, quando allà boluiesen, Mando,
 „ que de las relaciones, que vinieren embiadas, por los
 „ dichos Virreies, y Capitanes Generales, se den listas al
 „ Presidente de mi Consejo real de Castilla, para que aga
 „ executar con la puntualidad que conuiene, la ley que
 „ sobre esto està ordenada; y lo mismo Mando se aga, pa-
 „ ra los demas mis Reinos, y Estados, con los Presiden-
 „ tes de los Consejos de ellos, à los Virreies, y Gober-
 „ nadores.

G L O S A.

Sold. **L** A execucion de esta Orden, toca a los Generales Consejo Real de Castilla, y Presidentes de los demas Reinos de la Monarquia aunque seria mas conueniente (quando la ocasion lo permitiere) executar pe-
 nas

nas mas rigurosas , en la vida , y libertad, como las que tengo referidas; que las dispuestas en esta Orden, tocan à la honrra, y no pueden tener execucion, en quien no la tiene , y se manifiesta en la *calidad de su delicto* , porque aunque huiera nacido con ella, y sus Ascendientes *sean de mucha esfera*, han perdido la honrra, con que Dios les dotò en su nacimiento; y assi no pueden sentir las execuciones de esta Orden: *pues quien no reparò, en pasar por la infamia del delicto, tampoco harà cuenta de pasar, por la de la pena*; y por eso suele decirse, *que al Villano no se le ha de castigar con acto de afrenta, sino con cosa que le duela*: que como la *honrra consiste*, en pundonor, y este està radicado en el Alma; no puede ser *de castigo en el infame* , por haver perdido la parte del discurso, quedandose solo con los sentidos corporales, de ver, y tocar el vil interes, *causa de todos los Motines, y Alteraciones*, dexando de considerar, que sea por interes, ò por otra qualquier causa; no los ai, que no sea faltando à la Obediencia de su Superior cosa tan sensible, y digna de castigo, dandonos exemplo, para todo, la Magestad Diuina. *Motin fue el de los Angeles* en el Cielo : En el faltaron *ala obediencia* , y luego sintieron el castigo , aunque el *pecado fue de pensamiento*, que esta fuerte de delictos, *deuen castigar se en imaginandolos* . *Motin*, y *Rebellion* fue la de nuestros *Primeros Padres*, consumada en la *obra*, y se llama assi, por hauer cometido el delicto de *desobediencia*, y al punto se executò el castigo, alcançando à todos sus Descendientes; que es tal su malignidad, que pasa su pena, *aun hasta a los inocentes*, exemplos que Dios permitió sucediesen, para enseñanza de los Reies, y Monarcas , y de los que en su lugar goujernan , y que quando experimentan en sus subditos, algunas *Alteraciones no se marauillen de tal atreuimiento*: pues à Dios sucediò lo mismo, y deuen imitarle, *no retardando el castigo* , que siendo sujetos de discurso, y entendimiento, no necessitarà de hazer dos
vces

vèzès tal demostracion .

Licen. Deseo saber en este caso, que genero de castigo se darà a los Soldados, que estan *presos*? porque si es cierto lo que dicen, que ai dos condenados à muerte, y los de mas à Galeras; parece demasado rigor, y por causa de pedir con el derecho que representauan, algun socorro, a quien podia darlo, y tocava el remediar las necessidades delos Soldados, que son los Generales. Y los *Capitanes* que no lo han merecido, porque han de pasar por la pena de perder las *Compañias*.

Sold. Tambien correis con la opinion del vulgo, disculpando vna infamia. Mirad, que deslucis las prendas del Alma, que contantas ponderaciones referisteis, auiais exercitado en las Escuelas, en la profession delas letrass pues no hazeis la distincion del numero *singular*, al del *plural*; que en la Milicia enseñò el Duque de Parma su inteligencia, y bien puede qualquier Capitan General seguir el exemplo, de quien lo fue con tanto realce. Refiere Barroso su estilo de enseñar, que fue este: *Estando el Duque de Parma en el Campo de la Liga, en el primer socorro de Paris, el año 1591. sobre la Villa de Lañ, y dado la mano con el Exercito de Enrique Quarto Rei de Francia, se llegó un Soldado Español al Duque en la frente de Vanderas, con un pan de municion en la mano, y le dixo. Vea V. A. el pan de municion que nos dan, siendo Christianos. El Duque mandò luego, que le ahorcasen, y aunque à este, y à otros les pareció, que no era bastante causa, para tan riguroso castigo, se deue considerar, que en lo que mandan los Generales, ai siempre muchos socretos ocultos, que si los Soldados, y Ministros los supiesen, y atinasen el Corte, y traça de ellos, perderian de todo punto su opinion.* El delicto en este Soldado, fue hablar en numero plural, con la palabra, *nos*, que significa cabo de muchos (y en este caso, lo seria de ruines) que si la queja fuera por si solo, no tuuiera el delicto de *sumultuante* (aunque no se librara de el de insolente) lle-

Es

gando

gando a reprehender en publico, y cara, a cara aun Generalissimo) *T con mucha razon*, por tantas causas, *le condenò*, a muerte *el de Parma*, haziendo mas cuenta para castigarle, de la palabra, *Nos* (por lo que suena à Motin) que de las demas insolencias, *que tocauan al respecto de su persona*. Y concurriendo en este caso las circunstancias, con maior grauamen: pues allà, fue vno el que hablo; pues el Soldado fue solo, y a caso; *a qui fue materia pensada*, y fueron los habladores acompañados, en numero de consideracion de Soldados; y si allà, fue en la frente de Vanderas; *a qui, en una calle de Toledo*, que es la mas publica de Napoles. Allà fue el defacato a *vn Capitan General: a qui a otro*. Allà se ahorcò luego el insolente, y fue exemplo tan aprobado, que se escriue, como resolución de Principe tan prudente, y tan gran Soldado; porque hà de ser rigor, quando se execute lo que se dize à vista de tal exemplo? Conocereis tambien, que entonces, el Vulgo hablaua como vos; sentia mal: però, el Principe obrò tambien, que con mucha razon deue imitarfe en casos semejantes.

En el Estado de *Milan*, iendo a fagina, dixo vn Teniente de Maestro de Campo General: *Señores Soldados, aten bien las faginas*. Respondio vno, *se ataran conforme nos pagan*. El Teniente General le hizo prender, y lleuandole al Conde de Fuen Saldaña, *mandole arcabuzear dentro de quatro horas*, sin que la intercession de todos los Cabos del Exercito, bastara à conseguir la gracia, de vna culpa cometida con la palabra, *Nos*, sin tener la insolencia de reprehender a *vn General*, y perderle el respecto cara, à cara, como en el caso de el de Parma. Considerad en el presente, con tantas circunstancias, si mereceria mejor el titulo de *justicia*, que de rigor.

Licen. Ya que se aian de castigar los que hablaron en nombre de todos, por lo que significa el señalarse cabo en tales ocasiones, parece que sea mucho rigor condenar los otros

otros presos à Galeras: pues aunque las sentencias sean rigurosas, deuen ir acompañadas de la piedad. Y en lo que me referisteis antecedentemente, quando Iulian Romero, y sus Capitanes huieron de castigar à aquellos Soldados, que solicitauan, que otros dexassen las Vánderas del Rey; *uno fue el que perdió la vida*, dexandose la a los demas; y el Duque de Alua, a quien toca el titulo de Maior General, les alabò, y dio las gracias, por tan buena disposicion, quedandoles agradecido: *pues auia sido justicia, acompañada con piedad, en las vidas de los dos, que perdonaron*; y assi podian esperar los demas presos, librase dela condenacion de las Galeras; y los Capitanes, que en este acto no tuuieron culpa, *no parece que deuieran quedarse sin Compañias.*

Sold. Mucho trabajo tendrian vuestros Maestros en enseñaros: pues me parece, que vuestro discurso tiene poco de profundo, no reparando que en el caso que alaba el Duque de Alua, *el delito se cometia secreto*, y que no tuuo la insolencia de llegar *en publico, y cara a cara*, à reconuenir à vn Capitan General como en este, y que hauia procurado tener consolados semejantes Soldados, muy particularmente, dandoles muchas satisfacciones, que no tienen en otros Exercitos, *y socorridolos con dinero*, quando en sus familias han tenido algunas enfermedades. En el primer caso bastò la muerte del principal, para satisfaccion del delito, y exemplo de los otros, *por hauer sido oculto*. Aqui la *publicidad, y sus circunstancias*, les solicita la pena que se dize, y en su execucion imita al de Parma, al de Alua, à Dios, quando castigò los Angeles; pues en materia de Motines, *ni los pensamientos han de quedar, sin su deuida pena*, que en el sentirla los Capitanes *inocentes*, quedando sin Compañias, les sucederà lo que à nosotros, con el delito de nuestro primer Padre, por quien experimentamos la pena; y *aunque sientan tal golpe*, pueden consolarse, y tenerse por dichosos, en no hauer-

lo merecido, que à Rey firuen, que sabrà consolarlos :

Licen. Ya que los Capitanes queden sin las Compañias, y la Guarnicion de esta Plaza, sin alguna Caualleria, *que se hará de tantos Caualllos?* porque lo que dicen de repartirlos en los Paisanos, no se si es conueniente, segun la doctrina de D. Bernardino de Mendoza en el lib. 15. de sus Comentarios fol. 300.

Sold. Solo vn Licenciado pudiera ser tan Bachiller. No haueis oido, que *los secretos* de los Generales son tan ocultos, que si los *Soldados*, ò Ministros los *apeassen*, perderian su opinion, y la de quien gouierna, oï este lance la tiene mui asegurada, del tiempo en que tenia menos años, y menos experiencias. Muchos Capitanes Generales huuo en Oran, primero, ò antes del Marques de los Velez, que intentaron executar la *Expulsion de los Indios* de aquella Plaza. Siempre tuuieron noticia de tal resolucion, y lo impidieron: pero en tiempo del Marques de los Velez, se dispuso todo, *sin que el ser Indios les bastara, para penetrar su disposicion*, asta que se sintieron el golpe; y aunque por alguna dilacion que pedian, ofrecian dar algunas pagas, y vestir la Guarnicion, no pudieron cõseguirla, y huuieron de executar, el irse fuera, sin que por eso quedase la Guarnicion desnuda, y sin pagarse. *Pues si entonces tuuo tal disposicion, y secreto, quereis penetrar aora sus pensamientos?* Oï decir à D. Melchor de Navarra, y Rocafull, siendo Regente de el Colateral de Napoles; y al presente Virrey, y Capitan General de los Reinos del Piru en la Ciudad de los Reies de Lima: (que *este Consejo es el maior*, que puede hauer) Paraque los sugetos, *se puedan hazer Generales en todos negocios*, y los que son hechos, puedan lucirse; (como no sean de la calidad vuestra, que parece la de el guebo, que quanto mas hecho, es mas duro) porque *en otros Tribunales se trata en vnos de hazienda; en otros de causas ciuiles; en otros de*

cri-

criminales; *en otros de Estado en otros de guerra: pero en este, de todas materias*: pues mirad aora; si quien vino por Cabeça de este Tribunal, era tan perfecto, como podeis colegir de la resolucion sobre dicha, que lucimientos tendra en sus resoluciones? Presumir que no sabra la diferencia de los Paisanos de aquellos Países que eran de diferente Religion, en donde; no podia esperarse tã buena fe, como en los de este Reino, tan Catolicos, y verdaderos seruidores de el Rei, como se experimenta; que sabeis si su direccion fuese el aguardar tiempo, para montar esta Caualleria con vasallos del Rey, donde puedan sustentarse siruiendole (sin que los estrangeros, donde suele haver mezcladas muchas sectas, con las cuales pueden infectarse los Verdaderos Catolicos) logren la comodidad, que por naturaleza, toca a los naturales, y vasallos de S.M. que quando sus Cabeças son estrangeras, procuran por sus Paisanos desazonando los vasallos: pues no es possible, que tengan el amor que estos à S.M. de quien procuran sacar *el util, y el interes del Sueldo*, sin mirar à otro que à su comodidad, que el Varon de Vrñ en la Regla 3. de su Arte Militar, dize: *Denerse desferrar, quando no mire ala publica*, que de esta suerte cesaria la pena delos Capitanes de Cauillos: pero à nosotros no toca ponernos en tantas honduras, discurremos al aire. *Esperemos la vltima resolucion*, que en ella corrigiremos nuestros discursos, y en dos renglones se pondrà, para exemplo de los Siglos venideros, que de Principe tan piadoso se puede esperar, elija *la que sea mas conforme ala piedad*, que vuestras preguntas me han puesto en vn discurso anticipado, con ocasion del titulo de esta Ordenanza, os valdreis de los exemplos sucedidos, y obseruareis, lo que resultare de este caso.

Licen. Ya me parece, que el *Virrey tomò resolucion* con los Soldados presos, mandandoles dar vnos tratos de cuerda, con mucha suauidad, porque quedafen de ser-
uicio,

uicio, para el remo, y condenandoles, por algunos años, a Galeras, y no ha sido *el castigo tan riguroso* como hazeis ponderado.

Sold. Los *Principes* son de su natural *mas inclinados a la piedad*, y saben medir el rigor con las ocasiones. El que en esta ocasion gouierna à *Napoles*, tiene de todo, y siendo su conocimiento perfecto, abra juzgado por competente esta demonstracion, conformandose con la direccion de esta orden, que manda borrar las plazas a los manchados con tal nota; y assi se hà executado con todos los que tuuieron alguna sombra de sospecha, dexando a la voluntad de S. M. la resolucion, que sera conueniente tomar con los Capitanes de Cauillos, y haura sido a su fauor, pues al 1. de Julio 1681. boluieron al exercicio de sus guardias conforme antes.

Fugas de Soldados.

LXIX. **V**Na de las cosas mas conuenientes à mi serui-
 ,, cio, es euitar las fugas, que los Soldados
 ,, hazen de sus Vanderas, lo qual, por lo pasado no solia
 ,, suceder, a lo menos con tanta frecuencia, y ha dado mu-
 ,, cha causa, al descaecimiêto de mis Armas, y con el tiem-
 ,, po se ha ido sintiendo mas este daño; siendo el que prin-
 ,, cipalmente impide los buenos efectos de ellas, y el ha-
 ,, uer Exercitos Veteranos. Obligando estas fugas a te-
 ,, nerlos nuevos, y de mala calidad, q̄ es lo que euidente-
 ,, mente ha estorbado, los grandes progresos de mi Mo-
 ,, narquia en deseruicio de Dios nuestro Señor, y aumen-
 ,, to de la Religion Catolica: lo qual ha procedido de las
 ,, fugas ordinarias de la gente de guerra, inclinandose a
 ,, ir vageando de vnas Prouincias a otras; viendo que por
 ,, esta culpa no se impiden sus acrecentamientos; y estar
 ,, en vso, que ni a vn en muy pequeña parte de estimacion
 ,, se disminuien por estas fugas, buscando la comodidad,
 ydc-

„ y descanso en las Prouincias, donde los trabajos, y pe-
„ ligros, son menores; y por la falta de castigo no hauien-
„ dose dispuesto asta aora con penas conuenientes . Y fi-
„ nalmente el verse defautorizadas , y poco temidas las
„ Vanderas Españolas, y deslustradas , con tantas refor-
„ maciones, y mudanzas de Capitanes desiguales , causa
„ que sus mismos Soldados, no les tengan la veneracñon,
„ aficcion, y respeto, que tenian, y solian tener . Para re-
„ medio de lo qual , Ordeno, y Mando, que en los Países
„ bajos, ni en parte alguna de Italia, se asiente plaza a Sol-
„ dados Españoles, que no lleuen Cedula firmada de mi
„ mano para ello , ò licencia del Capitan General, en cu-
„ ia jurisdiccion huierẽ seruido, despachada en forma, y
„ con la interuencion de los Oficiales del Sueldo, y clau-
„ sula que puedã asenterla en otra parte, y esto se obserue
„ con mucho rigor, imponiendo como impongo pena de
„ priuacion de Oficio, y de mi desgracia, y restitucion à
„ mi hazienda, con el quatro tanto, à los mis Veedores
„ Generales, y Contadores principales, en cuias listas, se
„ hallarè algun asiento de Soldado Español, que no ten-
„ ga vno de los despachos, arriba dichos .

„ Y assi mismo Mando, que ningunos de los dichos Sol-
„ dados Españoles asienten plazas en los Tercios de otra
„ Nacion, y que los años de seruicio, que huieren hecho
„ en ellos, encubriendo ser Españoles , o introduciendo-
„ se por otro camino, sean de ningun valor , para lo que
„ pudieren pretender en la Infanteria Española ; en la
„ qual Mando, que no se sienta plaza a Soldado de quien
„ se sepa, no ser Español : que mis Virreies, y Capitanes
„ Generales, nõ den decreto particular sobre ello . Però
„ esta pena, es mi voluntad , que no se entienda con los
„ Soldados que de España v de Italia pasaren a Flandes;
„ ni con los que de España pasaren à Lombardia, ò Ita-
„ lia; ni con los de Napoles, o Sicilia que pasaren a Mi-
„ lan, quando allì aia guerra viua, pero con todos los de-
„ mas,

mas, se entienda, y execute como queda referido:

G L O S A.

Sold. **C**On mucha razon pondera Su Magestad el daño ; que causa la fuga de los Soldados, siendo el principal, el deshazerse por esta causa los Exercitos Veteranos, en quien consisten los buenos successos de la guerra, por lo que en carga Coloma su conseruacion en el lib. 1. fol. 32. de sus guerras de Flandes, y el Duque de Alua los llamaua: *Huesos, y nervios del cuerpo Militar, dando a los visfños, el lugar de la carne; porque para hazer cien hombres de ese genero, es menester que sean reliquias apuradas, por lo menos, de mil; y esto no se alcanza, sino es con duracion de tiempo, que con la variedad de las ocasiones, les ensña lo que en cada vna de ellas, se deue obrar, sin que necessuen de quien se lo mande; y les haze perder el miedo a las balas, y los constituuie con igualdad de animo, en lo mas apretado de los lances, y peligros. Vrsi regla 15. fol. 208.* Que de autoridades de sugetos tan experimentados, conocereis la razon con que S.M. sollicita el remedio a tales daños, procurando en el, restituirse a la felicidad de successos, que tenian sus armas, quando las fugas no eran tan continuadas; y assi aunque los Exercitos no fueran mui numerosos; siendo veteranos, mantenian las Armas en el credito, que de semejantes Soldados podia prometerse.

Licen. He reparado en la letra de la Orden; y assi mismo, en el credito de las autoridades; que aunque no fueran de Soldados tan supremos, tienen la aprobacion de la razon natural; y se me ofrece vna duda, y es en lo que dize Su Magestad: *que por lo pasado no sucedia tan amenuado este genero de fugas: con que puedo juzgar, que los hombres fuessen diferentes de los de agora; o que agora aia mas motiuos, que les solicite esta infamia.*

Sold. De vna, y otra causa, creo, que se originan tales fugas; porque en aquellos tiempos los Soldados eran vo-

lunca-

luntarios: entrauan à servir lleuados de su natural; y veian que los que continuauan en los Exercitos, procediendo con la puntualidad, que pedia el exercicio para el merecimiento de los puestos, *los conseguian*, y que el que cometia *fuga*, se auergonzaua, no solo de pretenderlos; pero de ponerse delante de Soldados honrrados. *Oi muchos se lleuan por fuerza, y engañados*, sin reparar, si son casados, ni si dexán familias, *cuyo sustento pende de su trabajo*, y estos no pueden imaginar otro, que buscar la libertad, que les quitaron contra su voluntad; y assi por esta causa *sucedén* parte de las fugas. En aquellos tiempos, no se castigauan los Delinquentes, *condenandolos à servir en la Guerra, por tanto tiempo*, sino à algunos Nobles, en cuja naturaleza, no puede presumirse accion de infamia. *Oi se condenan Ladrones, y Vandoleros, y hombres que por otros delictos, merecieran la muerte*; y estos en que han de pensar? sino *en huirse*, para boluer à sus excesos; Y *no es buena la raçon de los Ministros* que tal executan; à titulo de limpiar la Republica, porque se le sigue maior daño: *pues los Exercitos son la principal conseruacion de ella*; y de esta suerte se pierden, sintiendo este daño la misma Republica, como el que por curar vna llaga del braço, retira lo pestilencial de su mal humor à todo el cuerpo, que muchas vezes le quita la vida.

Nace tambien este daño, del poco cuidado, que se tiene con los que tales delictos cometen: pues muchos de ellos se han visto *pasar à Capitanes, y ocupar otros puestos*, y sobre todo no hauer castigo, quando bueluen à servir (aunque sea al mismo Exercito de donde se huieron) debajo de otra Vandera, ocasionando muchos disgustos, entre los Capitanes; y parece, *que hazen negociacion con tal infamia*: pues en la Plaça de Armas de *Rijoles* se experimentò, que muchos Soldados, en termino de vn año, fueron en diferentes leuas, y recultas, tres, ò quatro vezes, tomandose cada vna de ellas, nueuo ve-

Rido de municion, y lo que la Corte daua, por su primer asiento, sin que por esta causa se viera vn castigo en ellos, ni en los que lo solicitauan, para abreuia la formacion de sus leuas) en que al Rey *se le aumentana el gasto, y no el Exercito*. Quantas desazones han succedido en el Tercio de Españoles del Presidio dela Ciudad de Napoles sobre los Soldados que se huien? Ai ocasion, que algunos Capitanes tienen en Roma, quien les leuante alguna gente, para reculta de sus Compañias, y los tales huidos, *bueluen à seruir* en el mismo Tercio en otra Compañia, cosa de mucho sentimiento, para el primer Capitan que tuuieron, y que suele originar algun disgusto; sin que en los huidos se experimente castigo alguno; y assi estareis enterado de la ocasion de tantas fugas como hazen; y de la de no hauer Exercitos Veteranos, y *esta falta ocasiona* que los lucessos dela Guerra sean poco dichosos: que si lo dispuesto en esta Ordenanza, se executara, es cierto, que quando del todo no se remediara; se cumpliera con la voluntad de S. M. que es la primera obligacion.

Penas de los que segunda vez hizieren fuga.

LXX. Y Desde luego declaro por incapaces, de poder
 » ocupar Cargos de Cabos de Esquadra inclusiue
 » arriba, à los que se huieren huido segunda vez de sus
 » Vaderas, aunque despues dela segunda fuga, bueluan
 » à seruir los años que estas Ordenanzas disponen, para
 » poder ser Oficiales; en la qual incapacidad incurrá, para
 » siempre; y si à caso por falta de noticia, fueren prouchi-
 » dos en algun cargo, aunque sea despues de muchos
 » años, siempre que de ello constare al Capitan General,
 » ò Oficiales del Sueldo, de Oficio les desposean del Car-
 » go que tuuieren, sin que en esto aia arbitrio de poderlo
 » disimular; y que assi los Soldados Españoles, como los
 Lom-

» Lombardos, y Napolitanos, que siguen casi en todo vnas
» mismas ordenes ; no puedan tener en sus tierras, ni en
» qualquiera, de todas las demas de mis Reinos, Estados,
» y Señorios, Cargo, ni ocupacion honrrrosa dela paz, ha-
» uiendose huído de sus Vanderas . Y si por falta de noti-
» cia los ocuparen; luego que conste, sean desposeidos de
» ellos , v, de el Cargo, ò prerogatiua en que se huuiere
» introducido ; de mas delo qual incurran en pena de seis
» años de Galeras ; y si se huieren , con Pasaporte , ò por
» Quarteles del Enemigo, ò se pasaràn à seruir à otro Prin-
» cipe (aunque no sea enemigo de mi Corona) en pena de
» la vida, lo qual se execute en qualquier tiempo, y parte
» donde los transgressores fueren hallados, ò por qual-
» quier Iuez, a quien constare de ello, sinque el hauer pa-
» sado mucho tiempo despues de la fuga , ò mudado de
» Prouincia, les pueda valer, ni releuar . Y mando à todos
» mis Ministros de Iusticia , que de Oficio, ò por Denun-
» ciation de Parte , tomen informacion , y procedan ala
» aueriguacion del delito cõforme à Derecho, sin embar-
» go de qualesquier Indultos, Priuilegios, ò Gracias, que
» en su fauor puedan pretender ; ni el declinar Iurisdic-
» cion, porque el conocimiento de este delito, es mi Vo-
» luntad hazerlo, como lo hago, comun à todo genero de
» Iuezes ; à los quales en sus Visitas ; Residencias, ò Sin-
» dicados, se les tome siempre estrecha cuenta , de si han
» disimulado , ò tenido continencia en el castigo de el ,
» con pena de incapacidad , de boluer à exercer publico
» Oficio, y de otras maiores à mi disposicion , que yo solo
» he de poder , remitir, ò minorar; Declarando, como de-
» claro, que en mi Armada de el Mar Oceano, no se ha de
» practicar el castigo de los seis años de Galeras, con los
» que de otra parte se vinieren à seruir à ella, sino con los
» que hizieren fuga dela Armada; y lo mismo se entienda
» en mis Galeras de España, y Armadas de las Indias .

G L O S A.

Sold. **S**obre lo dispuesto en la precedente Ordenanza, se reiteran, y aumentan las penas, en los que segunda vez incurrieren en el delito de fugas, con las prohibiciones que nota, y es cierto que si se executase en la forma que S. M. lo Manda, que no se verian tantos Oficiales de esta calidad; y que muchos, que no han llegado à serlo, y han procedido cumpliendo con su obligacion, lo fueran; porque el embuste, y trampa de quien le tiene, para disfrazar una fuga, le asiste tambien, para engañar à los Oficiales, à que les prouean en semejantes ocupaciones (y como dixen en la antecedente) à los mismos Generales: pues se han visto algunos, que caieron en semejantes delitos, llegar à la dignidad de Capitanes, que con la obseruancia de tal orden, repararà en caer en semejante yerro; y los que se libran de el, tuuieran maiores alientos de llegar à ser promouidos en Superiores puestos.

Licen. Reparo, en lo que esta Orden dize: que los que se huieren, tomando Pasaporte del Enemigo, ò por su Quarielles, que incurran en pena de muerte. Deseara saber, si esta se executa assi, ò se ha minorado?

Sold. Ni se ha minorado la pena, ni deue minorarse segun agraua la circunstancia, el delito: y vi en la Ciudad de Vique, que gouernàdola el Maestro de Càpò D. Ignacio Clerque Irlandes, hallandose en ella, vn Iuez de la Audiencia de àquel Principado, llamado Miser Llunes, apresò vn Soldado fuera de los limites, que tenian la Armas de España, y llegado al termino, que se extendian las Francesas, y solo por hauerle cogido en aquel Territorio, le mandaron dar garrote, con aprobacion general de todo el Exercito; y es tan infame este delito, que aun en quien tiene la honrra perdida, por la circunstancia

stancia de Amotinado se tiene por mas infame aquél; que este: Y lo castigan con tal rigor, *no solo por la execucion, sino por la voz de tan infame designio.* Délémpename de esta propoficion, al parecer tan dificil deolucion, D. Bernardino de Mendoza en el fin del lib. 12. de sus Comentarios fol. 267. que dize: *Los Amotinados, pasando por Sperandam, se fueron à alojar à las Aldeas del Conorno de Vteq, y entendiendo, que el Eleto auia firmado de su mano, que pedirian paso à los Rebeldes sin auerselo comunicado, ni dicho, lo pasaron por las Picas, eligiendo otro.* Caso que califica lo que es pasar por el Enemigo, ni con Pasaporte suio. Pues vna gente como esta, y señalada con el nombre de Amotinados, tiene por maior delicto, *no solo el executar la fuga, por tal medio;* pero el que se dixera, *que en ellos podia haber tal infamia, aunque tuieran la de Amotinados,* y les pareció que no cumplan con su punto, sin tomar la satisfaccion que haueis oido. Si estos hombres, ò otros que vieron tal exemplo, vieran coger alguna Vasallo del Rey, en alguna derrota dada al Enemigo, el qual sugeto, no era de aquel Exercito, y quedase en opinion, si auia, o no, tomado partido con el Enemigo, que castigo le dieran? Y si à los mismos de esta calidad, *les vieran despues, ocupar puestos Militares, de dignidad de Capitanes, Sargentos Maiores, y fiarles Plazas juradas, y Castillos, que concepto harian de la fortuna de los buenos, que no pueden llegar à estas dignidades? Pues si se experimentan estos aumentos en los que cometen fugas, y pasan por Quarteles Enemigos, y no se castigan, señal es, que esta Ordenanza no se obserua, y faltandose al cumplimiento de ella, no puede experimentar el remedio, que se promete de su obseruancia. Esta toca à los Generales, y Oficiales del Sueldo, que viendo lo mucho que importa lo contenido en ella, aplicarán el remedio, obseruandola ad unguem, para que S. M. quede obedecido, y se vea lo que importa; y el fructo de cumplir con la primera obligacion.*

Pena

Penas del Soldado, que pasare Muestra en nombre, y Plaza de otro.

LXXI. **Q**ue la pena establecida contra el Soldado, que pasare en nombre, y plaza de otro, se execute irremisiblemente, y porque conuiene, que el castigo corresponda à culpa tan grande, que la codicia hà introducido mucho, con gran perjuicio de mi hazienda; Ordeno, y Mando; que el Capitan, ò Official, que huuiere sido causa de ello, incurra en pena de priuacion de su Compañia, la qual executen de Oficio mis Oficiales del Sueldo, constando de el delito (sin que, el Capitan General tenga autoridad, para remitirla, ò suspenderla, la qual para este caso le quito) Y si el Capitan boluiere à serlo, y incurriere otra vez en el, quede priuado perpetuamente de mi seruicio. Y porque estos fraudes se hazen de ordinario valiendose de visoños, que no saben el delito que cometen, es mi voluntad; que todas las vezes que se tomare Muestra, se heche bando con cajas, en que estas penas se declaren, para que todos esten aduertidos, de que incurriran en ellas, y que se executaràn sin remision, para que despues no aleguen ignorancia.

G L O S A.

Sold. **L**A Obseruancia de esta Orden toca à los Oficiales del Sueldo, q̄ si como se cumple en los Vãdos à toque de cajas, se executara la priuacion de Cõpañias, huuiera muchos Capitanes; pero seria posible, que fuessen mas los priuados de ellas. Y parece basta esto para que no pase adelante sobre esta Ordenanza; y que los Ministros a quien toca su obseruancia, esten aduertidos, para executar su cumplimiento.

Que

*Que aia vn Protector de los Soldados, que vinieren
à la Corte.*

LXXII. **Q**ue para que los Soldados, que vinieren a la
 „ Corte con justa causa, tengan quien los aiu-
 „ de a sus pretensiones, y escusar, que no esten en ella
 „ por otros gustos, y fines particulares, de que resultan
 „ muchas ofensas de Dios nuestro Señor; mal exemplo de
 „ la Republica, y daño de los mismos Soldados: Ordeno,
 „ y Mando, que aia vn Protector de ellos, persona de con-
 „ fianza, honrado, y de Christiano proceder, que tenga
 „ cuidado de saber, los que vinieren a la Corte; con que
 „ licencias, y que pretensiones traen, procurando, que
 „ sean despachados; y siendolo, se vaian à sus puestos, y
 „ auisar de los que no lo hizieren, para que se provea lo
 „ que conuenga. El qual Protector, mandarè señalar, de
 „ las partes, y calidades necesarias.

G L O S A.

Sold. **M**Vi importante fuera la eleccion de tal Protector:
 pues los que no fueran à la Corte, con las li-
 cencias corrientes; y se conociera, que las causas que
 mouieron à los Generales para concederlas, no fueron
 justificadas, y por esta causa (que havia de conocer el
 Protector de los Soldados, y hazer relacion de ellos) de
 no ser recibidos sus Memoriales, *se escusaria la muche-
 dumbre de Pretendientes*, que concurren en la Corte, y à
 los Consejos, de hauerse de cansar con memoriales im-
 pertinentes, se facilitaria el despacho, y se daria cum-
 plimiento à la intècion de S.M. declarada en esta Orden.
 Yo he estado muchas vezes en ella, y *nunca llegò à mi no-
 ticia, que huniera Ministro destinado para tal efecto*, como
 aqui se declara; y cierto, que parece fuera de las conse-
 quen-

quencias, que S. M. representa, y vtil de los Soldados honrrados, y se puede esperar mucha enmienda, en las desordenes de pretender, viendola executada.

Capellanes de los Tercios, que sean de la aprobacion, que conuiene.

LXXIII. Y Como quiera que la Religión es el fundamento, en que verdaderamente estriban todas las acciones bien gouernadas de los hombres; y la exemplar, y recta obediencia de ella, consiste en los buenos Ministros (como la corrupcion en los no tales) de que Dios nuestro Señor, tanto se desirae, y la experiencia ha mostrado, y muestra cada dia, en mis Exercitos, y Armadas, quanto conuiene tener en esto la mano, por el prouecho, ò daño que en la vida, ò costumbres de la gente de guerra causa, el bueno, ò mal exemplo de los Sacerdotes; Ordeno, y Mando, que en cada Compañia, aia vno, como està establezido; y de todos los de vn Tercio, vn Capellan Maior; y estos Capellanes han de ser Clerigos Presbiteros, y no Frailes, porque es bien asistan en sus Monasterios. Y para que este, y los demas, sean de las partes que se requieren; y aia algunos Theologos Predicadores; tengo por bien, que el Capellan Maior goze de Sueldo, veinte, y cinco escudos al mes, y cada vno de los otros à doze, los quales estando de alojamiento, y hauiendo disposicion para ello, se junten à celebrar los Officios diuinos, y obras de caridad. Y el Superior tendrá cuydado de visitarlos, y saber como proceden, y de el mismo Sueldo de doze escudos al mes, gozaràn los Capellanes de los Presidios, y fronteras de España, y los vnos, y los otros han de ser aprobados de sus Ordinarios, donde no huicre Vicario General del Exercito, y Armada.

GLO-

G L O S A.

Sold. **E**sta Orden està dispuesta con la christiandad, y zelo, que de Monarca tan Catolico se podia prometer; y es cierto que en las Compañias, que el numero es tan corto, como se hà experimentado en *Cataluña*, y otras partes *son raras las que tienen Capellanes*, que para no ser de las partes que S. M. dispone, es mejor, que no los aia: pero deve advertirse, que no sea, falten para el Exercicio, y para lo que S. M. los constituie y no para tomar la paga, y Sueldo, entrando en la confusion de primera plana, procurando que sean mui Zelosos de el seruicio de el Rey, y bien de las Almas, *mucho mas, que de sus comodidades*, que por no faltar à estas, se escusò vno de embarcarse en *Napoles*, y el Virrey siguió la consulta de el Capellan Maior, y Maestro de Campo General, les hizo quitar las Plazas, vacando a beneficio de el Rey sus Sueldos. Sucedió despues vna embarcacion de siete Compañias de Infanteria Española, para los Presidios de *Toscana*, y en el viaje tuuieron vna pelea con los Moros, donde fueron heridos algunos Soldados, y otros muertos, y por la causa referida, no se hallò vn Sacerdote que diese vna absolucion (aunque algunos dicen, que hauia entre los Soldados algunos *Apostatas*, que hizieron este Oficio) y por este respecto, *boluieron a introducirse los Capellanes*, no en las Compañias; pero se nombraron doze, los quales asisten por semanas a decir missa en los cuerpos de guardia; y se embarcan, en la ocasion, segun la Orden, y disposicion, que para ello tiene hecha el Capellan Maior, no sin algun Pleito del Maestro de Campo del Tercio, que pretende *tocarle, a el, el tal nombramiento de Capellanes*; y pues està introducido en *España*, esperamos el exito, para no confundirnos en juicios. Ni esta disposicion, *ha sido suficiente*, pa-

ra remedio de todos los daños: pues no se estiende, quando las Compañias han salido *por el Reyno*: pues *no los llenan*; y en las que fueron al *Abruzo*, por causa de los Vandidos, Murieron en algunas escaramuzas, algunos Soldados *sin confesion*, por *falta de Capellanes*. Y en los Presidios de *Toscana* los que ay en Monte Felipe, y la Roca, de la Plaza de Puerto Hercules, y en las Compañias fijas de ellos, son los Capellanes Paisanos, y no acuden à los puestos de donde lo son; y sucediendo de noche algun accidente, *no ai quien les administre los Sacramentos*, y por hauerlo visto lo digo, para que se prouea el remedio conueniente; y assi *me ha parecido* hazer esta expressiõ, *no por censurar* las disposiciones hechas; sino por contar los casos sucedidos, que de ellos sacaràn los Ministros de S. M. el conocimiento de lo que mas conuiene executarfe, para el cumplimiento de su voluntad, y *que en caso que huicessen* de boluerse a introducir en el *Tercia de Napoles*, sean de los requisitos, que Su Magestad Manda, ò que los que oy ay elegidos en la forma dicha, aian de ir con las Compañias, *quando salieren por el Reyno*, como lo executan en las embarcaciones, para que *se eviten* los desordenes pasados, y puedan los Soldados *marchar con seguridad de conciencia* que es la que haze los hombres *alentados*, segun se experimenta y lo dize Iorge Balta: *Que la mala cõciencia en los peligros aumenta el temor, y enuileze los Soldados*. Motiuo, porque conuiene que los aia, a mas de lo que importa, para el Alma.

Orden en la buena disposiçion de la hacienda de las Confradias, y cumplimiento de los testamentos, y de los que mueren ab intestato.

LXXIV. **Y** Porque se han visto algunos excessos en los Maestros de Campo, que se han atreuido à
 22 vsar

„ *vsar de la hazienda, y limosna de las Cofradias de sus*
 „ *Tercios con poca conciencia, y necessitando de poner*
 „ *eficaz remedio. Y tambien los testamentos, con que*
 „ *los Soldados mueren, suelen ser muy mal cumplidos*
 „ *por sus Albaceas, y sus Capitanes se aprouechan de la*
 „ *hazienda de los que mueren ab intestato en sus Compa-*
 „ *ñias, ò los Camaradas de el diffunto, à titulo de hazer*
 „ *bien por su Alma, que no se executa; y las deudas que*
 „ *dexa, se satisfacen mal; y aunque los Vicarios Genera-*
 „ *les suelen tomar quenta de los testamentos, es raras ve-*
 „ *zes; de prisa, y con poca noticia. Para remedio de lo qual*
 „ *Ordeno, y Mando, que en cada Tercio, el Maestro de*
 „ *Campo, Capellan Maior, Prior, y Maiordomo de la Co-*
 „ *fradia, agan el Oficio de testamentarios de los que mu-*
 „ *rieren ab intestato: la hazienda entre en la caja de ella,*
 „ *pàra que las deudas de el diffunto se paguen: se aga biẽ*
 „ *por su Alma en el quinto, y lo restante se de a los here-*
 „ *deros(si los huuiere) y no haviendolos, constando le-*
 „ *gitimamente de ello, se continue el hazer bien por su*
 „ *Alma, y que corra à cuenta de los tres, el tomarla cada*
 „ *seis meses del cumplimiento de los testamentos, a los*
 „ *que huuieren quedado por Albaccas, y les obliguen a*
 „ *satisfacer auisando al Vicario General, y Maestro de*
 „ *Campo, para que les conste, que estan satisfechos los te-*
 „ *stamentos, ò les den asistencia, de la vna, y otra juri-*
 „ *sdiccion, para que compelan a los inobseruantes. Y en*
 „ *lo que toca a la hazienda, y limosna de las Cofradias,*
 „ *aia la buena cuenta, razon, y distribucion, que en co-*
 „ *sas Espirituales de esta calidad se requiere.*

G L O S A.

Sold. **E**n si tan piadosa esta orden, que dexa poco, o na-
 da que discurrir sobre ella, si los Consejos, en las
 consultas que hazẽ para la eleccion de Maestros de Cam-

po, las dirigen en personas de las partes, que aquella Orden pide; y si la eleccion de *Capellan Maior* de el Ter-
 cio, *Prior*, y *Maiordomo* de las Cofradias, se hizieren cõ
 la misma justificacion, es cierto que no podran suce-
 der las fraudes, que S. M. expresa en esta Orden, y que
 se cumplira puntualmentẽ todo, lo que en ella se con-
 tiene: *pero no mirandose* en las elecciones, el cumplimiẽ-
 to que S. M. manda en ellas, siempre abra las mismas
 fraudes; y assi, toca mas la disposicion de la obseruan-
 cia de esta orden, a los que eligen semejantes puestos,
 que siendo los elegidos en la forma dicha, quedaràn re-
 mediados los desordenes pasados, y la voluntad de Su
 Magestad cumplida.

*Forma de las bajas de los Soldados muertos,
 y huidos.*

LXXV. **E**N lo que toca à dar de baja à los Soldados
 „ muertos, y huidos, se hã experimentado mu-
 „ chos inconuenientes, confusiones, y diferencias, por la
 „ diversidad de vsos, que se obseruan en diferentes Pro-
 „ uincias; y porque conuiene dar Orden distinta en esto:
 „ Ordeno, y Mando, que en las Prouincias, y Exercitos
 „ donde huuiere Guerra rota, se obserue lo que se haze
 „ en Flandes, que es, que dando el Capitan las bajas en las
 „ Muestras, se admitan, sin cargarles cosa alguna por ellas;
 „ y en las demàs Prouincias, se guarde el expediente que
 „ se tomò en Napoles, qual fue, que el tiempo de vna
 „ Muestra à la otra se partiese, haziendo buenos la mitad
 „ delos dias al Capitan.

G L O S A.

Sold. **A**Vnquẽ esta Orden es mui clara, y que no necessi-
 ta de mas explicacion, que su letra, *deuo repre-
 sentar*

sentar en conciencia, lo que he visto practicar en esta Guerra de Sicilia, por ser cosa de gran momento, de mucho deservicio de Dios, y del Rey; perjuicio de sus Vasallos, y poco credito de los Capitanes que tal hizieren, y es, que haviendo salido la gente del Batallon del Reino de Napoles à las fronteras de Calabria, y algunas pasado à la Isla de Sicilia, por causa de la Guerra de Mecina; murieron muchos de estos Vasallos en aquella ocasion, y con varias enfermedades, y porque para darlos de baja, pedian los Oficiales del Sueldo *la fe de la muerte, y entierro* del tal Soldado, que el Parroquiano, ò Capellan que acudia al Hospital, *no querian darla menos de uno, y dos reales*, y los Oficiales del Sueldo, *querian otro tanto por recibirla*; havia Capitanes (segun se les oì discurrir à ellos mismos) que por no pagar este poco Intères, esperauan la muestra, y llamando à los tales Soldados, se salian de todo *con decir: huidos*. Discurso que me dexò admirado, que pudiera caber en Racionales tal resolucion, *redundando en descredito* de sus mismos Paisanos. Y aunque es cierto, que los Soldados de este Batallon, se portaron con mucha gloria en servicio de su Rey, se hallaràn muchos, de los que mas gloriosamente murieron, notados en sus libros, *con la infame nota de huidos*, y quando sus familias querran sacar vna fe de Oficios, ò sea, para pretender alguna merced, ò ya para tenerla por vanidad, de que sus Padres murieron con tanta honrra en servicio de su Rey, *hallaràn en lugar de ella, vna infamia, sin hauerla merecido*, por causa de sus Capitanes, que miraron mas al interes de dos, ò quatro reales, que al credito de sus Soldados, y rectitud de sus conciencias, y encerrando este acto, *restitucion de honrra* (tan dificil de restaurarse) *y de hazienda* (en el premio que por la vida perdida con credito, podian prometerse de Rey tan piadoso: pues se lo impide la *infame nota de huído*, por causa de los Capitanes) no se como se ha

de

de cumplir con sus conciencias. *Los Oficiales del Sueldo* deuen asegurarse, y hazer diligencias, por saber de los muertos; que huuo Soldado en *Cataluña*, que hauiendo pasado quince años despues de su muerte, *se hallaua vivo en los libros del Rey, recibiendo pagas, y pan de municion,* que es habilidad maior hazer comer a los muertos, y recibir dinero, *que deshonrrarlos, tan injustamente, como he dicho,* aunque ambas cosas contienen fraude, qual mas, ó qual menos. Y porque *si esta noticia llegare à la de los Ministros*, a quien toca mirar por el cumplimiento del seruicio de S.M. y credito de sus Vasallos, sabrán poner remedio, dando las órdenes necessarias, para que en otras ocasiones se euiten tales fraudes: *Dexaremos de discurrirlas:* pues los que leieren esta Ordenanza, sabrán la disposicion de S.M. en dar, y recibir las Bajas de los Soldados, y la suia, cumpliendo con su obligacion.

Orden que se ha de tener sobre los que han de Mandar, y Obedecer en los Exercitos.

LXXVI. **M**Vy grandes dificultades, y cuidados causan en mis Exercitos, y à los Capitanes Generales de ellos, las muchas competencias, que se han ido introduciendo entre los Oficiales, sobre quales han de Mandar, y quales Obedecer; siendo este punto, el que importa estè mas asentado, por ser la Obediencia, lo principal en todo genero de gouiernos, particularmente en el Militar, donde sin ella, se reduciera todo à confusion, desorden, y disensiones, impidiendose los efectos, y progressos grandes de mi seruicio, poniendo à conocido riesgo, la reputacion de mis Armas, y el bien de la Religion, y de la causa publica, à que se enderezan, y teniendo entendido, que esto ha procedido del defecto de Ordenes expresas, declarando mi voluntad, con la qual se ajustarán todos como deuen, cesando las pretensiones,

nes, y introducciones de hasta aqui; deseando, como de-
 » feo, dar à cada Ministro el maior honor que se pueda, sin
 » perjudicar al buen Gouierno de mis Exercitos: Ordeno,
 » y Mando, que regular, y generalmente, en todos casos,
 » y ocasiones, el Cargo superior, ordene, y gouierne, al
 » inferior, sin distincion, ni diferencia de Naciones; y en
 » igualdad de Cargos, prefiera el Español, por las muchas
 » razones que ai, paraque esto se deua hazer, y executar se
 » assi; y entre los Españoles, el mas antiguo, al mas mo-
 » derno. Con lo qual, dando à la Nacion Española lo que
 » le toca, se acrecienta en las demas, que los Cargos su-
 » periores de ellas gouiernen à los inferiores, aunque sean
 » Españoles, que es el temperamento, que se puede tomar
 » mas ajustado, à la estimacion de vnos, y otros puestos,
 » lo qual se execute inuiolablemente, sin admitir contra
 » ello pretension, replica, ni dificultad alguna. Y encar-
 » go à mis Virreies, Gouernadores, y Capitanes Genera-
 » les, procuren en la igualdad de Cargos, ordenarlo de
 » manera en las facciones que se encomendaren à Espa-
 » ñoles, que el Español sea mas antiguo Oficial que los
 » otros, ò por lo menos, que tenga poca desproporcion,
 » paraque con esto se execute lo referido con mas suavi-
 » dad, y maior consuelo, y satisfacion de todos.

G L O S A:

Sold. **E** Sta Ordenanza, y la siguiente son las dos, que cau-
 » san mas confusien en los Exercitos (digo su obser-
 » uancia) y donde parece, que se da vna muestra de poca
 » obediencia, a la que se deue a las disposiciones de S. M.
 » que primero de publicarlas, las tiene tan consideradas,
 » y consultadas en sus Consejos (como se puede ver de su
 » misma letura) y en su modo de entender, parece, que se
 » contradize el nombre de seruir, que en si encierra, obe-
 » diencia à quien sirve, porque es pagado, y como Vasallo
 » à su

à su Rey. En este genero de pretensiones, y competencias muestran voluntad; de que el Rey se acomode, a la de quien sirve, que es contra el Orden natural, y muy conforme a este, obedecer el subdito las Ordenes del Principe a quien sirve; ya sea por la obligacion de Vasallos, o por la de la paga.

Licen. Decidme, ha hauido por lo pasado estas diferencias sobre el mandar, y obedecer, que oi se experimentan? O son pretensiones nuevas? porque oi es cierto se conoce de la misma afortuna de la Orden, los daños que causan; y lo que defazoran à S. M. y las disposiciones imperiales, deuen ser obedecidas, y es mucho, que no se aia podido poner remedio à tantos daños.

Sold. Es cierto que en tiempos antiguos, no huuo en vn Exercito semejantes pretensiones, quando su Gouierno corria por una cabeza que hauiendo muchas, acontece, como sucedio en la liga Catolica en el año 1591. donde huuo tantos Generales, como el Duque de Humena por los Franceses; el de Solmoneta por el Papa; el Principe de Asculi con la gēte Española (en lugar de el Duque de Parma, por España; y por otra parte el Duque de Lorena con otro grueso de seis mil Infantes, y tres mil Cauillos; y llegada la ocasión, ninguno quiso ceder à otro; y durando estas diferencias pasó el enemigo libre. Perdióse la faccion, que sin ellas se ganaua; y esto es, lo que S. M. siente, y desea remediar con esta Ordenanza. Que no se niegue la obediencia, quando es una la cabeza que gouierña, se experimenta: pues se executa todo aquello, que se encamina al seruicio del Rey; y que los Capitanes Españoles manden, o aian mandado a los de otras naciones, lo dize D. Carlos Coloma en el lib. 9. fol. 439. Y que en los tiempos presentes, mande el moderno, al mas antiguo se experimentò en Sicilia, quando el Frances cogió por trato la Ciudad de Augusta, y hauiendo puesto la Guarnición competente à aquella Plaza, la mandaua

ũa toda el Capitan mas moderno , y huieron recurso ;
 los antiguos al Duque de Bibon, representandole , que
 aquel Capitan en saliendo en Campaña , hauia de estar
 a sus Ordenes ; y que assi remediasse en aquella Plaza
 aquel inconueniente . Respondio , *que assi lo conoçia: pero*
que en aquel caso , no podia alterar las Ordenes de su Rey ,
que lo mandaua, y hauia de obedecerse su voluntad , (y el
 Duque de Parma, dio el gouierno de la Caualleria , al
 Capitan Pedro Francisco Nicelli , *siendo mas moderno ,*
que otros , obedeciendose todo como lo mandauan los
 Generales) y rehusando el Principe de Conti , y Mon-
 siur de Quiquiriqui , de estar a Orden de el Turena (por
 hauer llegado a la misma dignidad de Generalissimos)
 y representandolo al Rey de Francia, les respondió: *que*
sino le obedecian , les quitaria las cabezas . Huieron de
 obedecer al Turena, *por obedecer al Rey ,* en que se acre-
 dita la doctrina de el Varon de Vrsi, que dize: *ser opiniõ*
erronea, presumir , que no aia precedencia en puestos de un
 mismo genero. Y en algunas ocasiones los mismos aquien-
 toça , *la ceden à aquel sugeto, que les parece ha de ser de*
 maior desempeño , para el seruicio de el Rey ; como lo
 hizo D. Luis Ponce de Leon, siendo Maestro de Campo
en Milan, y hallandose en el sitio del Chencho (donde
 mataron a D. Martin de Aragon, que gouernaua aquel-
 la faccion) y juntandose, los Maestros de Campo , por
 causa de aquel accidente; tocandole à D. Luis dar el pri-
 mer voto , en la eleccion de Cabo, (que de razon toca-
 ua al mismo D. Luis) el fue el primero , *que dio el suio , à*
D. Antonio Sotelo, Maestro de Campo de *mas experiencias;*
 con que siguieron los demas el mismo parecer ; siendo
 muy aplaudida de todos (y de S.M.) tal resolucio, dā-
 doles por ello muchas gracias ; y à D. Antonio le con-
 firmò en el puesto de General de la Artilleria, que tenia
 el muerto D. Martin de Aragon, y Ganose la Plaza, exē-
 plo , *que si le tuuieran presente , todos los que arman-*

competencias, le executarian, si mirasen primero el *servicio del Rey, que el cumplimiento de sus puntos*; pues deue ser antepuesta la obediencia a su Monarca, para el acierto de las maiores operaciones .

Y porque *en obedecer esta Orden* se acertaria con el cumplimiento de la voluntad de S. M. , y se quitaria con las diferencias, la causa de los malos sucesos de sus Armas; deuiera qualquier buen Vasallo, obedecerle con gusto , y no aguardar que S. M. lo aia de Mandar con demostraciones de rigor; (como haueis oido , se haze obedecer el Rey de Francia) . Y la Orden de *mandar los Españoles, à los de otras Naciones*, en igualdad de puestos, es tan justificada, como lo insinua Coloma en el lib. 12. fol. 605. de esta suerte. *El mismo dia, que partio esta gente, partieron tambien el Maestro de Campo Gaspar Zapena, con su Tercio, y las dos Compañias de Arcabuzeros del de D. Carlos, de Sarmiento, y Antonio de Riuas . Los Coronales, Estanlei, y la Barlosa, con sus regimientos, y el Conde Enrique de Bergas, con quatrocientos Cavallos . No se señaló Cabeza a esta gente, contentandose el Cardenal, con encargartes la buena correspondencia, sin la qual no ay empresa, por facil que sea, que no se aga, no solo dificultosa, sino imposible que en esta ocasion fue yerro grande, y no menor sin razon, la que se le hizo al Español, quitandole la prerogatiua, de mandar a las demas Naciones sin disputa en igual grado de puestos, como se ha usado siempre, y deue usarse, por razones bien claras, preeminencia que no puede practicarse, aun sin sentimiento de las demas Naciones: pues los mismos Españoles, quando eran Prouincia de los Romanos (aunque no menos valerosos, que aora) No pretendieron jamas, dentro, ni fuera de España, igualarles en los honores militares, prerogatiua abrogada, por inmemorial costumbre a todas las Naciones, donde asiste la Silla del Imperio de las demas: pero esto que de su naturaleza està fundado en razon, y por antigua costumbre asentado, lo mitigò esta vez en esta*

esta forma; el hallarse, las Armas del Rey en las manos de un Principe (aunque de su sangre misma) de Nacion Estrãgera ; y poco pratico de las leies militares, y por la benignidad de su condicion demãsiado desfofo de consemprizar. Sacandose de esta autoridad dos consequencias. La vna de mostrar la razon, con que S. M. Manda, que en igualdad de puesto, mande el Espaõol, sin disputa. La otra el rendimiento de los Espaõoles, en lo que es obediencia a la voluntad de su Rey, con tener las razones, y Derecho por su parte, que haueis oido, porque no se auenturase por su causa, el acierto del seruicio de S. M. Y pues el discurso de esta Ordenanza, es de la misma disposicion de la que se sigue, le continuarè en su explicacion: pues las mismas ponderaciones abrazaràn las circunstancias de entrambas.

Orden en lo tocante a las Vanguardias.

LXXVII. **Y** Quanto quiera que en lo que toca en las Vanguardias se hà obseruado, como cosa tan justa, y deuida, el darlas a la Nacion Espaõola, sin que en esto, se pueda poner genero de dificultad. He resuelto declararlo expresamente por Orden, y en virtud de la presente, es mi voluntad, y Mando, que en todas ocasiones, sin excepciõ alguna, se les aia de dar, y de, la Vanguardia, sin que en esto se admita cosa en contrario. Y para maior declaracion, Ordeno, y Mando lo siguiente.

Que estando el Exercito en Presidio, la parte de la Muralla, y puerta demas cuidado por estar à la frente del enemigo, se entregue à los Espaõoles, y tambien el Cuerpo de guardia principal de la Plaza de armas, sin mezclar en esto las demas Naciones; las quales haran su Cuerpo de guardia en el distrito de sus Cuarteles, ò en otras Plazas, ò calles, entrando primero la guardia

» Española, de la Plaza de armas; y asta que aia arrimado
 » la suia, no comienzen a entrar las demas Naciones, sus
 » guardias .

» Las Rondas, y contra Rondas Españolas de la Mura-
 » lla, la rondaran toda enteramente, y las otras Naciones,
 » no saldra cada vna de su distrito .

» La Ronda Española, que saliere del Cuerpo de Guar-
 » dia principal; ronde todo el lugar, y las de los Cuerpos
 » de Guardia de las otras Naciones, no se alarguen de su
 » Quartel particular , y si su alojamiento estuviere mez-
 » clado , no despachen Rondas .

» El Cuerpo de Guardia dela casa del General es de Es-
 » pañoles siempre, en todas partes, y es mi voluntad, que
 » assi se obserue .

» Y porque quando el Maestro de Campo General , el
 » General dela Caualleria, ò el dela Artilleria, y otros; sa-
 » le gouernando alguna parte del Exercito, ordenan, que
 » a su alojamiento entre de guardia vna Compañia de Es-
 » pañoles ; y algunas vezes han practicado , que sea con
 » Vandera , lo qual se o pone à la costumbre antigua, que
 » solo les permitia vn Sargento, con veinte y cinco , ò
 » treinta Soldados ; no solo estando el General presente ,
 » fino tambien en ausencia suia; y conuitne à mi seruicio,
 » que esto se reduzga à lo que por lo pasado se hizo: Or-
 » deno, y Mando , que se obserue assi; y que quando las
 » personas referidas, salieren gouernando parte del Exer-
 » cito, no tengan de guardia , mas que vna Esquadra de
 » veinte y cinco, ò treinta hombres, con vn Sargento, re-
 » serbando, como referbo solamente, para el Capitan Ge-
 » neral de qualquier Nacion que sea , el entrar en su alo-
 » jamiento de guardia, Compañia entera de Españoles, con
 » su Capitan, y Vandera .

» Quanto al tocar de las Alboreadas, se comienzen dela
 » casa del Capitan General, esperando à esto, todo el Quar-
 » tel , y despues de aquella guardia, toque la frente de

Van-

» **Vanderas** ; por el cuerno derecho de los Españoles , y
» consecutiivamente las demas Naciones , como fueren
» siguiendo .

» Si el Exercito, ò parte dèl, huuiere de marchar de no-
» che, antes de tocar à recoger el Esquadron de Vanguardia,
» ò la gente que huuiere de salir con Cajas del Quartel,
» auisará al Cuerpo de Guardia dela casa del General,
» para que lo tenga entendido .

» Quando el Exercito estuviere acuartelado en Campaña,
» en lugares bajo de cubierto, estando todo el Exercito
» en vn lugar solo , donde se fuele repartir por barrios,
» y las Guardias por auenidas, se dè siempre à los Españoles,
» el barrio , y auenida, que caiere à la frente del
» enemigo, como se ha acostumbado .

» Si el Exercito se repartiere en diferentes lugares , se
» darán à la Nacion Española, los que estuieren mas ve-
» zinos al enemigo; y si el estuviere algo apartado, se aten-
» derà , à darle los de maior comodidad; y el General as-
» tirà siempre en Quartel de Españoles .

» Quando el Exercito estuviere acuartelado en barracas,
» y si fuere campeando , haziendo alto las noches; en
» cuiuo caso , se dispone la gente enfrente de Vanderas; se
» dè el cuerno derecho siempre à los Españoles ; y lo mismo
» se aga en los sitios que se pusieren, a las Plazas del
» enemigo, en que tambien se dispone la gente en frente
» de Vanderas; porque raras vezes, y solo à vista del ene-
» migo, suele quedar se en Esquadron , y los Batallones
» ocupan los lugares, que en frente de Vanderas huui-
» ran de ocupar ,

» Y porque en los sitios de Plazas , se tiene mas confi-
» deracion en repartir los Quarteles , a los puestos mas
» a proposito, para hazer los Aproxes, que al cuerno de-
» recho, ò al izquierdo: Ordeno, y Mâdo, que a la Nacion
» Española se encomiende la parte , por donde huuiere
» mejor disposicion de poder apretar la Plaza .

Quan-

„ Quando el Exercito saliere de Quartel , sobre Arma
 „ que huuiere tocado el enemigo, ò con resolucion de lle-
 „ gar à las manos aquel dia, salgan siempre, los Españoles
 „ de Vanguardia; y caso que haviendo salido el Exercito,
 „ ò parte del en la forma dicha , por saltar tiempo, ò otro
 „ accidente, se huuiere de hazer Quartel, ò boluer al mis-
 „ mo , para executar al dia siguiente el proprio de-
 „ signiò , salgan tambien de Vanguardia los Españo-
 „ les , y esto , todas las vezes , que se saliere de Quar-
 „ tel con fin determinado , de que aquel dia se aia de pe-
 „ lear, en qualquier forma que sea ; y lo mismo se entien-
 „ da, el dia que el Exercito, se presentare sobre la Plaza ,
 „ que huuiere de sitiar .

„ Los dias , que se tratare solo de marchar, el primero
 „ despues que el Exercito se huuiere juntado en Plaza de
 „ Armas, marchará la Nacion Española de Vanguardia, y
 „ las demas como el General las repartiere .

„ Y porque los demas dias se van los Esquadrones mu-
 „ dando por su turno, y el que iua de Vanguardia, pasa el
 „ dia siguiente à la Retaguardia , quedando de Vanguardia,
 „ el que le seguia: Es mi Voluntad, que si marchando,
 „ se tocare à arma: y por encontrar con el enemigo de re-
 „ pente , no huuiere lugar de disponer el Exercito en Ba-
 „ talla; antes de comenzar à pelear, dando la Vanguardia
 „ à la Nacion Española, sino que sea fuerza, que comience
 „ el Esquadron, por cuió puesto el Enemigo acomietiere:
 „ pues ni podrá, ni será razon, que dexé su lugar, irán ocu-
 „ pando los puestos que el General señalare , los demas
 „ Esquadrones, como fueren llegando, conforme la neces-
 „ sidad del combate. Y porque podia suceder, que los Es-
 „ pañoles sean los mas apartados, y no aurà en casos tales
 „ forma para darles su lugar por eleccion, sino por neces-
 „ sidad , segun el estado en que se hallare el combate , y
 „ puestos, que tuieren por ocupar; es mi Voluntad, que
 „ siempre que se ofreciere ir mejorando gente, de vnos, à
 „ otros,

» otros, se vaia adelantando la Española, prefiriendo à
» las demas, palando ella del puesto donde se hallare a in-
» corporarle cõ el Esquadron, que tuuiere la Vanguardia,
» y no à precederle.

» Si huuiere tiempo, para disponer el Exercito en Ba-
» talla, el cuerno derecho toca à los Españoles; y caso, que
» algun Esquadron se aia de adelantar à puesto mas cer-
» cano al Enemigo, le toca tambien aquel lugar, con ad-
» uertimiento, que si el cuerno derecho, estuuiere mas re-
» tirado, ò cubierto con marrazos, ribera, ò puestos tales,
» y se pueda juzgar, que lo fuerte del combate, no puede
» ser por aquella parte; se les deue dar, y darà delos otros
» puestos, el de mas cuidado: pues la accion, que tienen,
» es a la Vanguardia, y esta se cõsidera en la parte mas ve-
» cina, à pelear con el Enemigo, y de mas cuidado
» sea à vn lado, ò sea à otro; adelante, ò atras; y a si, en las
» retiradas, quando el Enemigo embistiere por las espal-
» das, la que por respecto de marcha fuere Retroguardia,
» por esta consideracion vendrà à ser Vanguardia, y toca-
» rà à los Españoles, retirarse los vltimos.

» Quando se formarè vn Batallon de diferentes Nacio-
» nes, les daràn el costado derecho à los Españoles, sin
» que se muden alternatiuamente del vno, al otro costado,
» como las demas Naciones lo acostumbra entre si; pues
» el costado derecho marcha siempre el primero, quando
» el Esquadron se reduce à trozos, sino es en los casos
» referidos de quedar el Enemigo à las espaldas, porque
» en ellos, el cuerno izquierdo deue retirarse primero.

» Porque en la guarnicion de las Trincheras sobre vna
» Plaza, sucede algunas vezes, que los Españoles no son
» bastantes en el numero, para continuar solos vn Apro-
» che, y en las Trincheras, entra cada Compañia de por si:
» Ordeno, y Mando, que todas las de Españoles, entren de
» Vanguardia, siguiendo despues la gente, que de otra
» Nacion fuere menester, para acabar de guarnecer el

55 el remanente de las Trincheras.

56 Y finalmente declaro, que siempre en todas maneras,
57 y ocasiones se deue dar, y es mi Voluntad; Ordeno, y
58 Mando, que se dè à la Nacion Española la Vanguardia,
59 fin que se admita contra esto disputa, pretension, ni difi-
60 cultad alguna.

G L O S A.

Sold. **E**L Derecho, que tienen los Españoles, a la Vanguardia, no solo depende de la *costumbre antigua*, para q̄ por esta sola le aia adquirido; Pero declara hauer sido, *con mucha justicia*, ocasionando esta, el que en tal determinacion, o costumbre, no se aia podido poner duda alguna. Y no es de poco fundamento para justificarla la autoridad sobredicha; y si alli subsistia, y se mantuuvo en possession de dar, à la Nacion Española la Vanguardia, no hauiendo declaracion expresa de S. M. para ello: oy que la ay, tan clara como esta; quanto maior la tiene, para mantenerse este Derecho? Que antiguamente, gozase sin disputa esta prerogatiua, y que fuesse declarada à su fauor, se halla en el lib. 10. fol. 525. de las Guerras de Flandes, de Coloma de esta suerte. *Nació este dia diferencia, sobre si en cada Batallon, hania de llevar siempre el mejor lugar (esto es el cuerno derecho) la Infanteria Española, o irse alternando, en la forma, que se alternan los Batallones entre si. Y parecio al Archiduque mas puesto en razon, el Ordenar, como lo hizo: que los Españoles llunasen siempre, el puesto mas honrrado, no menos por su conocido valor, y Disciplina, que por euitar la confuson, de hauer de deshazer cada dia, y boluer à hazer la Ordenanza de cada Esquadron; y esto quedò establecido assi, para lo Venidero. Con que juntando esta autoridad, con la Ordenanza antecedente, de el Mandar, y obedecer, conocercis la pareja que corren ambas, igualandose sus disposiciones,*

nes, a favor de la Infanteria Española; assi en el Mando; como en la prerrogatiua de la Vanguardia; y lo que entonces gozaua, por costumbre, fundada en razones de conueniencia, ha pasado a ley escrita, y Orden expresa de Su Magestad que deue obedecerse, como suia.

No solamente se halla esta prerrogatiua en las *Historias antiguas*, pero tenemos exemplos semejantes en los *tiempos presentes* confesandola, los *mismos Italianos*, y gobernando las Armas de S. M. les han conseruado en la posesion de tal prerrogatiua; y hallandome en la Plaza de Armas de *Rijoles* (que la gouernaua, con las Fronteras de las dos Calabrias el General Fray Iuan Bautista Brancacho) mostrò en todos los actos que se ofrecieron, el *rendimiento denido*, a las Ordenes de S.M. que de su Zelo, y sangre se deuia prometer; y los subditos igual consuelo, en la distribucion de la justicia, teniendo mas de piadoso, que de áspero: que si a algunos, parecia esta prudencia, floxedad, no repararian, en lo que en tiempos calamitosos auentura el gouierno demasiado rigido, como lo acredita Cóloma en el lib. 4. fol. 152. de su Historia. Y es la maior prudencia, saber conocerlos estos, que suelen perder las disposiciones, de el que gouierna, quãdo quiere atropellar con ellos. Y no fue esta censura tan con razon, que aun con todas las miserias de los tiempos, y lo mucho, que debia contemporizar, por no auenturarlo todo, dexase de condenar mas de treinta hombres à Galeras, sin algunos que condenò à muerte, y otras muchas satisfacciones que diò, muy de su prudencia, y conformès al maior seruicio de S. M. siendo, no de poco embarazo, los Alemanes que huuo en dicha Plaza. Este General, siendo *Napolitano*, y haviendo de repartir los puestos de la Plaza, no haviendo en ella, mas de dos Compañias de Infanteria Española, que eran las de D. Alexandro Aldama, y de D. Iuan Tomas de Leon, ambas del Tercio de Napoles; y los

Tercios de el Duque de Canzano, y de el Duque de Martino Napolitanos, dixo al Duque de Canzano estas razones. *No se hà de dezir, que porque soy Napolitano, y los Españoles pocos, y la demas guarnicion compuesta de dos Tercios Napolitanas, quito a los Españoles, lo que les toca.* A que respondió el Duque de Canzano: *los Españoles etijan, aquellos puestos, que pueden cubrir, que los demas, los cubriran nuestros Tercios.* Y haviendo elegido los Españoles, ocuparon los demas, los Tercios Napolitanos. De donde se conoce *no ser solo antiguo, sino observado en el tiempo presente el tocar a los Españoles, esta prerogativa de la Vanguardia; assi en Campaña, como en los Presidios, y en el mismo tiempo, y Plaza, se ordenò, que las Guardias Napolitanas se pusieran, vna hora despues de las Españolas: ambas Ordenes conformes a lo dispuesto en esta de las Vanguardias, y acreditada con exemplo antiguo, y moderno, mandando las Armas, quien no era Español, que atendió primero al cumplimiento de la posesion antigua, y disposicion de S.M. a favor de la Nacion Española; siendo tan de poco numero, que à los actos que podia permitir, en las pretensiones de la Nacion Italiana, con perjuizio de la Española, de cuiã resolucion no podian sentirse sus Paisanos, y los Españoles, le quedaron tan obligados, como agradecidos, deseando ocasiones en que poder mostrarlo desempeñando con su sangre, la de el General, como despues se ofrecera en este discurso, hablar de algunos sucesos de esta Plaza, y se llegará à maior conocimiento de estas propuestas.*

Licet. Permitid, os haga vn reparo, y es, que *siendo los Españoles tan pocos, como se puede entender, siendo solas dos Compañias, que con dificultad llegarian al numero de docientos hombres serian muy pocos los puestos, que ocuparian en dicha Plaza, y en caso de salidas, no tendrian gente para hazerlas, y dexar guarnecidos sus puestos; sino es que estuviessen continuamente de guardia,*

dia, y sin mudarse, ò darian por esta imposibilidad alguna mano a la Nacion Napolitana.

Sold. Con mucha razon aueis reparado, y es la misma que representaua el Duque de Canzano, quando vio que tomaron por su quenta guarnecer el Castillo, el Cuerpo de guardia principal de la Plaza, vna puerta de la marina, y el Baluarte de S. Francisco, donde huuo, para todo. Y porque se ofrecio por algunos dias, tener gente en la fola de S. Iuan (quatro millas lejos de la Plaza) entre los dos Capitanes se ajustaron, el mudarse cada ocho dias, quedando en la Plaza de guardia, el que venia de afuera; no haviendo mas diferencia, que mudarse de puestos, estando siempre de guardia; que parecia el empeño de los Maestros de Campo D. Carlos Coloma, y Gaspar Zapena, quando se entregaron de las Trincheras de Bomel, y estuuieron en ellas diez, y siete dias, sin reparar en peligros, ni trabajo proprio, *por conservar las preeminencias, que tocan a los Españoles* (que quando ay puntos, en quien sirue, y lo executa con la fineza, que mostraron estos Capitanes; y micntras ay vida ni se atiende a peligros, ni a trabajos) y aunque se de por opinion asentada, que los *Generales Estrangeros*, sean de perjuizio, à las preeminencias de los Españoles; si se ajustan a las disposiciones, de las Ordenes de S. M. *no pueden serlo*, como se experimenta en el caso referido; ni pueden las Naciones tener sentimiento en obedecer, lo que con razon se manda.

Licen. Ya que os hallasteis en la Plaza de *Rijoles* en tiempo de el General Brancacho, delco saber: (aunque sea haziendo digresion) *como sucedio la quema de un Baxel Frances*, que tomó D. Beltran de Guevara en el Faro? porque he oido discurrir en muchas ocasiones, y siempre con variedad.

Sold. Pues para que os asegureis de este hecho, y sepais con legalidad el suceso, os le contare como le vi. A los

veinte, y vno de Iulio. Al amanecer, se vio vn Baxel de guerra Frances, que estaua en medio del Faro en calma: Amaneciò la mañana algo ocupada, por hallarse embarazada de vna niebla, y à este tiempo entraron en el Faro, por la parte de Poniente, las Galeras que lleuaua à su cargo *D. Beltran de Gueuara*, y aunque eran diuersas Esquadras, todas estauan à su orden. La niebla impedia el verse: pero se le embiò auiso dela Plaza, para que apresurase la hoga; llegó casi al mismo tiempo que la niebla se deshazia, ò desuanecia, y pudo ver el Baxel; llegando con buen orden à el, durandoles la calma todo el tiempo del combate; en que el Capitan se defendiò brioso mui cerca de dos horas, y al fin, huuo de rendirse, mirando este suceso las Plazas de *Rijoles*, y *Mecina*. Dieronse los Soldados al saco, y mucho mas los Naturales, que con multitud de Barcas acudieron al Baxel rendido. Dexaronle sin velame (que fue ocasion de suceder despues su ruina) truxeronle à *Rixoles*, y dando fondo en su Plaia, arrimado ala Plaza, se tratò de vèder el trigo de que estaua cargado. Los Naturales, aunque necessitauan del, le pusieron en tan bajo precio, que no pudo darfele quien gouernaua. En este medio tiempo embiaron los Franceses vn Oficial con vn Tambor Español (que hauia pasado dela Escaleta à *Mecina*) con titulo de informarse de los prisioneros, que hauian quedado de aquel Baxel, Reciviole con orden del General, la guardia dela Marina, executandose la costumbre de venderle los ojos; Lleuaronsele con seguridad, y cumplida su comission, en breue tiempo se boluiò à embarcar con las mismas cautelas. El Tambor auisò, que en *Mecina* se hablaua de ir à quemar dicho Baxel; y assi se represètò al Governador delas Galeras, para que se le lleuara consigo, ya que en *Rijoles* no hauia Puerto, ni Bateria, que pudiera defenderle: No pudo executarse, por la falta del velame, y porque las Galeras hauian de pasar à la

à la Isla los Alemanes, y volver por Rijoles, aguardarò para entonces el llevarsele. Partieron las Galeras ala Escaleta. Dexaron los Soldados, y al boluer à Rijoles, les salieron al encuentro dos Baxeles de guerra con viento fresco, y obligaron à que las Galeras, fuesen à guarezerse en Augusta, de donde pasaron à Zaragoza; Quedò por guardia del Baxel vn Sargento reformado con veinte Soldados, y enclauadas las Escotillas.

Domingo 28. de Julio cerca delas nueue dela mañana, salieron de Mecina dos Baxeles de Guerra, y vn Burlole con viento fresco, y a proposito, para la empresa, que trahian resuelta, auisando al General; ordenò al Governador de Rijoles, que al instàte diera barreno al Baxel, y que no pudiendo efectuarse, le guarneziese con cien Infantes, y veinte Artilleros. No se pudo dar el barreno, y executose su guarnicion; y el no hecharlo à fondo fue, por la breuedad con que la rema, y viento truxeron los enemigos al puesto determinado. El Baxel estaua aterrado todo lo possible. Los Baxeles cañoneauan à la Ciudad con tanta dicha de Naturales, y Soldados, que haviendo disparado el Enemigo mas de trecientos cañonazos, no murió vn hombre de ellos. El Baluarte de S. Francisco, que estaua sobre el Baxel, y era el que hauia de hazer mas oposicion, padeciò vna desgracia de volarse con la municion, los Artilleros. Vnos lo atribuian al efecto de las Valas que tiraua el Enemigo: Otros al del viento, que lleuase alguna Chispa de fuego de las cuerdas encendidas: Y finalmente Dios permitiò esta desgracia, con que pudo arrimarse el Burlole, y las lanchas, que hizieron sus diligencias para tirarle fuera, y no pudiendolo conseguir, dieron fuego al Baxel, y comenzando à arder, la guarnicion que le hauian puesto, se arrojò al agua, sin que la defenfa que hizieron, con mucho daño de los Franceses; fuera bastante à impedir tal resolucion, estando à la lengua del
agua,

agua, à cuerpo descubierto mangas Españolas, y Italianas, dando muy buenas cargas, y no puede negarse (aunque enemigos) que executaron esta resolucion con brio, aunque sea el confessarlo con sentimiento nuestro. A medio dia llegó el fuego à la munición, y bolò el Baxel, llegando el trigo de que iba cargado mas de seis millas; pegando fuego sus ruinas en setenta partes de la Ciudad, y matando mas de cien personas, entre Naturales, y Soldados, que estauan en aquella marina; vnos por curiosidad, y otros robando, aun con todo lo que se preuino. Este es el suceso del Baxel. Y entre otras razones, que *respondio el General* fue, que le daua algun cõsuelo en tal accidete: pues fuera maior descredito, si el enemigo se huiera lleuado el Baxel de aquella Plaia; pero que el hauerle quemado, era cosa que sucedia no solo en Plaias; sino en Puertos, y à Armadas enteras. Razones, que à pocos meses vinieron acreditadas con tanto daño, y lastima de España, en el Puerto de Palermo, pues se quemò nuestra Armada. Desdichado el Soldado de fortuna que gouierna, en el principio de vna guerra nueva, entre Paisanos, que nunca la han visto! y desacreditan los Cabos Militares con sus discursos, creiendo poder executarse los remedios, como los forman en sus caprichos.

Licen. He tenido gusto de oïros este suceso: pues no tendrè que juzgar opiniones, quando le buelua oïr; y assi continuemos el hilo de nuestra Ordenanza, y disposicion de Vanguardias.

Sold. El *Derecho* principal es, *la disposicion de S. M.* que como Monarca absoluto Manda, repartiendo los honores, segun los meritos de quien sirue. Y aunque en diuersos sujetos, ò en diuersas Naciones, *aisa igual merito*, no siempre es igual el premio, que aunque de parte del subdito se funde en justicia, la concession del Principe, es *pura gracia*; y aunque sienta ver otro de iguales meri-

meritos, con vn premio, no puede tener queja (aunque tenga sentimiento) de que no le den otro igual, porque *si ad ds de iguales servicios* al vno premia el Principe, el otro *tendra* razon de pedir; pero no de quejarse, quando no se le den, que esto consiste en la voluntad del Principe: y pues sois Licenciado, os quiero hazer capaz de este punto, con otro del Derecho, que trae Iustiniano en la Instituta, en el lib. 2. tit. 1. *de rerum diuisione, & adquirendo rerum dominio*, §. 33. y 34. Donde despues de ha- uer explicado, el que si alguno *edificare en ageno suelo*, que la fabrica cede al dueño del Suelo, y otros casos semejantes, *exceptuà* esta regla en la pintura; y quiere, que si esta se haze en vna tabla agena, *no ceda* a la tabla, sino esta a la pintura, aunque sea accessoria. Oid su deci- sion. *Ridiculum esset enim pincturam Apellis in accessionem vilissima tabula cedere*. Y al ecco de tal decision, se vien- nen las letras de oro, con la vanidad de muy preciosas, y que siendolo mas, que el pergamino donde estan escri- tas, quieren del Principe el mismo Priuilegio. Iguala su razon a la pintura, y *no consiguen la gracia*, que esta es, para quien quiere el Principe, no para quien la quiere. Razon igual tienen para pretender, no la ai para que- rer; si justicia, para alegar: pero las gracias, y Priuile- gios, aunque fundados en justicia, consisten en la vo- luntad del Principe, que es libre; y por esta razon *con- cede* esta excepcion a la pintura, y *la niega* a las letras de oro, asistidas de igual razon: pues se mira mas, que à esta, à la voluntad del Principe; y assi la *Nacion Espa- ñola*, es pintura en el priuilegio; las demas, letras de oro, *tienen igual razon en el merito*: pero en la voluntad de Su Magestad segun se manifiesta en esta Ordenanza, el pri- uilegio, es de la *Nacion Española*; y assi, por su disposi- cion deue tener siempre la Vanguardia.

Licen. Esta autoridad, como de Iustiniano, y princi- pio de los professores de la Jurisprudencia, me

COR-

contenta. Y es cierto, que assi, como los Letrados figuran en todo la voluntad de el Emperador, y Monarcas, que los gobiernan, deuen hazer lo mismo los Militares. Y aunque *està establexida la ley comun* en el Derecho Ciuil; trabajo tan grande, como el de vn Emperador, y que le hizo tan supremo su recopilacion; es cierto que este sirve solo, para sutilizar los ingenios de los Letrados, y tener mas facilidad, de interpretar las leies particulares, que los rescriptos del Principe, y sus voluntades, *son leies Municipales*, a las quales se atiende mas, que à las del Derecho comun; y aunque es verdad, que de las leies comunes se sirven, para representar la razon, y conseguir por su disposicion, la pretension de representar aquella causa, que assiste al pretendiente; y aunque esto bastara para que quedara satisfecho, *deuo preguntaros*, porque causa algunos Generales, han peruertido esta Orden; y han ocupado à otras Naciones en la Vanguardia? y los Españoles han pasado por ello, teniendo de su parte la posesion antigua, y en estos tiempos la concession, y ley Militar que estamos glosando.

Sold. Yo os lo dire: Por vna de dos cosas, ò por todas dos juntas que son: el *ser General Estrangero*, ò siendo natural, *poco practico de las Ordenes Militares*; ò por tener ambas calidades juntas. Reparad lo que dice Coloma, en el lib. 12. fol. 605. que citè en la Ordenanza antecedente, donde sucediò lo que decis, y da satisfaccion a vuestra pregunta diziendo, que en este caso sucedio assi: *Por hallarse las armas del Rey, en las manos de vn Principe (aunque de su sangre misma) de Nacion estrangera, y poco practico de las leies Militares*. Mirad que presto, os he respondido a entrambos motiuos, con exemplo antiguo; y que sea cierta la opinion, de que los Generales Estrangeros, *sean perjudiciales* a las preeminencias Españolas, quando no mirã al cùmplir cõ las leies de su Principe, os lo acreditarè con vn exemplo moderno. En la

Plaza

Plaza de Armas de *Rijoles*, huuo en diferentes tiempos, quatro Generales . El primero, el Marques del Tufo. El segundo Fray Iuan Bautista Brancaeho . El tercero el Marques de Santa Christina Napolitanos. Y el quarto, el Conde Teodoro Barbò Milanese (y segun dicen Originario de Bergamo, Ciudad sujeta al Dominio Veneciano) Con los tres primeros, no tuuieron los Españoles *diferencia alguna*, en Orden à sus prerogatiuas: pues estando enterados de las Ordenes Militares, quisieron cumplir con su obseruancia, incluida en las prerogatiuas de la Nacion Española: *pero el quarto*, ò lleuado de alguna impresion poco fauorable a los Españoles, que no me la persuado, por su atento proceder; ò con distinta inteligencia, aunque inculpable, de las leyes Militares, y lo que S.M. tiene dispuesto en ellas, a fauor de los Españoles; *tratò de quitarles, las salidas*, quando se ofrecia la ocasion, diziendo; *que no queria apartar de sí, los Españoles*. Diò, que discurrir esta razon, *de si era por parecerle*, ser estos mas a proposito, para asegurarse con ellos, ò *por querer* quitarles, la prerogatiua de ser primeros . En el *primer juicio* no podia ser : pues en su tiempo hauia cinco Compañias de Infanteria Española, y eran los Capitanes, D. Gabriel de Alcazar, Mateo Vicente Bennet, D. Ioseph Gonzalez de Noboa, Manuel Garcia, y D. Antonio de Bargas Lezama; y si en tiempo del General Brancacho, bastaron dos, para el desempeño de tanta obligacion, es marauilla que cinco, no le bastaràn al Conde Barbò : pues hauiendo de salir cinco Mangas, queria fuessen todas Italianas, negando la salida, a la Española, y tocandole este dia à D. Antonio de Bargas Lezama, mostrò el zelo del seruicio del Rey, credito de la Nacion, y desempeño de su nobleza en las instàcias, representaciones, y protestas, que hizo al General; y viendole fuerte en su resolucion, casi le perturbaron sus pocos años, demasado ardimiento, y sobrada razon, à

Kk

que

que en el modo de sus representaciones no reparase con primer mouimiento, en la modestia de la veneracion, que en semejante ocasion, y por tal causa, se le deuia tener mucha mas compafsion por su punto. Conociose su razon, y la de la Nacion: pues llegando à este tiempo los Maestros de Campo D. Horacio Copula, y D. Restaino Cantelmo, y oiendo las instancias de Vargas para salir, y las razones de Barbò, para no consentirlo: Dieron su parecer (aunque interesados en el que tenia el Conde) diciendo: *Era menor inconueniente, descubrir un puesto de la Plaza, de los que ocupauan los Españoles (que podria cubrirle la gente de sus Tercios) que quitar la salida, que tocava a los Españoles.* Salio D. Antonio de Bargas lleuando la Vanguardia de quatro Mangas Italianas, que la seguian; los Maestros de Campo, cumplieron su obligacion, en el parecer que dieron (que sugeros de aquella calidad, no hauian de dexar al mundo en confusion, y con motiuo de poder juzgar, que obrauan con pafsion en sus pareceres, ò que ignoraban la obligacion de su cargo: *siendo la primera, saber la disposicion de S.M. y con esta, se conformaron, y consultaron al General, que deuia executar lo assi, como lo hizo; y este parecer, califica assi mismo la prerogatiua concedida à la Nacion Española, como el perjuicio, que le causa el ser el General estrangero, quando no parece flexible, ò en alguna manera docil. Puede ser, tuuiese alguna ocasion de no tenerla pia à los Españoles, q̄ si fuera la que dizē, hano cõ el Maestro de Cãpo Lazaro de Aguirre en Sicilia, que no la aseguro, tuuieran mas razon los Españoles para estar quejosos. Esto, el, y ellos lo sabē (en esto hablo, por relacion, no porque asiento à darles credito, y mas quando la capacidad del Conde es tan modesta con su integridad afable, al paso de zelosa de nuestro Rey) y aun el Capitan Gañasco, que lo era de la Armada, y estaua en S. Francisco de Paula no lo ignoraua; pero puedo ale-*

afegürarme en esta opinion, por lo que vi en Cataluña al General dela Artilleria Iuan del Castillo, Governador de Girona, enemigo capital de los Soldados de Cauallo, y en parte tenia razon (aunque falta en este caso) pues allà le desnudaron, y hirieron en vna ocasion, los Soldados de Cauallo; y por esto les aborrecia, y este otro suceso le cuentan mui diferente, y juzgo que la narratiua puede ser con mezcla de passion propia, ò por lo que interesamos, ò por lo que de repente se concibe. Podreislo preguntar à algunos dela Armada; y à otros que se hallaron en tal ocasion, que no quiero meterme en decisiuo, quando no trato de zaherir à nadie.

Licen. Decidme pues *estos perjuicios*, que hazen los Generales estrangeros, de *que conueniencia es*, para las Naciones? y respondeçme à la pregunta de *como pasa la Nacion Española* por ello, teniendo de su parte, *la posesion antigua, y la Orden del Rey?*

Sold. Porque como buenos Vasallos, *descan mas* el acierto del seruicio de S.M., y lucimiento de sus facciones, que los puntos propios; y quando ceden por esta causa, no les viene perjuicio alguno; antes bien merecen ser aplaudidos. *Y esta maxima* la hallo confirmada en las *Historias antiguas*, que la refiere Coloma en el lib. 2. fol. 61. Que el *Marques de Barambon* ofreciò seruir con vna pica, *dexando competencias de Mando*, porque se efectuase el seruicio del Rey, y este ofrecimiento se le alabò, y fue materia de mucho aplauso. Imitole el Maestro de Campo de la Nacion Napolitana *D. Prospero Tustanila*, quando aun no se hauia vnido esta Nacion con la Italiana (ò esta con la Napolitana) y estando sobre la pretension del Cuerno izquierdo, no queriendo ajustarse los Maestros de Campo Italianos; antes hablando alguno ciertas palabras menos decorosas à sus obligaciones; y conociendo *D. Prospero*, que esta desunion seria causa de perderse la faccion; se fue al Marques de Ve-

lada (que governava à Milan) y representando las razones, que asistian à su Nacion, para semejante pretension, *las cedió*, para que no se aventurase el Real seruicio, llegaron al Choque ; y aunque tuuo titulo de reuentero del Pro, se puede llamar Batalla, por lo que importò la victoria. En lo qual *tuno mas gloria D. Prospero* por tal cession, que todos los demas , por lo que obraron con las Armas. En *Cataluña* en la Plaza de Hostaltrique , se hallaua governandola, el Capitan *D. Alonso Torrejon, y Peñalosa*. Guarnezianla su Compañia, otras dos de Soldados Veteranos, y algunas del Pais. Ofreciose competencia entre los dos Capitanes con los del Pais, sobre no quererse alternar, y esto à tiempo que se oian las cajas enemigas. *Sabido por Peñalosa*, bajò del Castillo, y fue el primero que se mudò , con los Capitanes Paisanos , para que à su exemplo hizieran lo mismo los demas . Escriuieron al Marques de Mortara quejandose de *Peñalosa*, que hauià hecho tal exemplar , y el escriuio las razones que le mouieron a ello . *Este tuno carta de gracias*, y los otros de reprehension, y amenazas ; y assi conocereis , que en estas ocasiones forzadas, no adquiere Derecho alguno, quien las logra; ni se perjudica el que çede, quando en ello asegura el seruicio de su Rey, y de el Principe a quien sirue; que es lo primero que deue mirar , el que lo haze con verdadero amor , dexando todas sus passiones , por adquirir maior lucimiento .

Licen. Exémples son dignos de tenerse presentes : pero segun he oido discurrir à algunos Napolitanos , fundando su sentimiento con estas razones : *Todos somos hijos; todos somos Vasallos; seruimos, con la misma fineza que los Españoles. Todos interesamos las vidas en la guerra; porque ha de ser toda la prerogatiua para la Nacion Española, quando ella por si sola, no puede hazerla? O no se sirua de Naciones, ò deue tratarlos à todos con igualdad.*

Sold.

Sold. No creais, que *ningun hombre de punto de la Nacion Italiana, y que sea Vasallo*, hable con los terminos, que ultimamente haueis referido: *pues saben*, no conuiene, que el Vasallo capitule con su Señor; y assi mismo, que tienen obligacion por Derecho Natural de servirle. Eso puede tolerárse en *Naciones de Armas auxiliares*, que siempre andan cargadas con sus Capitulaciones, y no se apartan de ellas; y assi vamos al punto, de que *todos somos hijos, y todos somos vasallos*. Es verdad, que *todos somos hijos*, y deuemos regularnos por las leyes de naturaleza. *Vn Rey* tiene seis, ò ocho hijos, y *uno solo es el Principe*, heredero de la Monarquia, que le toca por razon de primogenitura, y tiene tanta fuerza, que aunque los demas *sean mas capaces, de mejores prendas; y de mas esperanzas para el buen gouierno*, *no se le quita al primero* esta prerogatiua, aunque su Padre no se la dexé en testamento, sin que incurra en la nota de Tirano, quien intentare peruertir este orden. Este sentir lo acredita *el Reyno de Portugal*. Por incapaz al gouierno, priuaron de el à *DAlonso*: pero su hermano, nunca se ha puesto el titulo de Rey, sino de *Gouernador*, quedandose en el trato con el de Alteza. Porque no sean Reies los demas, dexan de ser hijos? Muchos Reinos, y Naciones, tiene nuestro Rey, y Señor (què Dios se los dilate, y permita que cobre los perdidos) pero *la primogenita* de todas, *es la Española*. Todos somos hijos, todos somos vasallos, y *no todos estan sujetos à vnas leyes*. *No pierden* la dignidad de hijos, *los segundos*, porque no tengan accion al Reino. *Todos seruimos*; es verdad: pero por mucho que siruan no ha de ser *en perjuicio* de quien tiene la *primogenitura*. Y aunque no huuiera disposicion: por esta razon, toca siempre la Vanguardia à los Españoles.

Esta misma preeminencia, *se confirma* por la disposicion de esta orden; y si *un Padre*, que tiene muchos hijos, dispone en su testamento, despues que les ha señalado

lado

lado *su legitima*, que al tal, y tal, se le dè alguna *summa* mas, ò alguna alaja de estimacion, ò puesto de algun honor; aunque todos sean hijos, y que los demas en lugar de desmerecer, aian tenido mas meritos, no se da a ellos, sino a quien dispone el Padre, cumpliendose su voluntad, que haze ley; todos son hijos, y no todos gozan vna misma igualdad. Y es cierto que el *primer General*, que comenzo à *favorecer*, a la Nacion Italiana, fue *Alexandro Farnes Duque de Parma*, contra el dictamen, y parecer de su Padre el Duque Ottavio. No es juicio mio; y sino, oïdo como lo refiere Coloma en el lib. 3. de su Historia, diziendo los sentimientos, con que el Duque se affigia de la perdida de Breda. Estas son las palabras. Sintio el Duque de Parma este suceso, por muchas razones. La primera, por la importancia de la Plaza, llave del Pais de Campiña, el mas poblado, y aunque esteril en si; de lo mas provechoso del Ducado de Brabante, a quien desde ella, se podia poner casi todo en contribucion; y por otras consideraciones, en Orden al servicio del Rey, y al buen suceso de aquella guerra: pero lo que por ventura le affigio mas vivamente el animo, fue el desluzimiento que se le seguia à la Nacion Italiana, que dado que esta mancha (pues la culpa no puede ser de quien no la comete) no la abrazava toda, el sentimiento de ella, es sin duda que era universal, especialmente haviendola el Duque comenzado a favorecer (contra la opinion de su Padre) con algun exceso. No huvio mientras el Duque Octavio Vivio, Tercios de Italianos en Flandes. Decia este Principe prudente, y lleno de experiencia, que aunque el provecho que su hijo anteponia, y con razon, de la emulacion que forzosamente havia de nacer entre los Españoles, y Italianos, era mui grande, y podia ser de mucho fruto; Eso, y su valor, era sin comparacion maior el daño que se seguiria, si aficionandose su hijo, como se aficionaria sin duda à su propria Nacion, llegassen los Españoles à tener zelos de los Italianos, y à persuadirse, que los amava mas, y los estimava

maua en tanto como à ellos . Y en esta conformidad le escriuia mui de ordinario, que si queria alcanzar prosperos sucesos, conseruase el credito que con los Españoles tenia, hanrandolos; haziendoles merced, y arrojandolos à los peligros . De donde era cierto que saldrian con la reputacion que siempre . Y de esta razon conocereis la antiguedad de las prerogatiuas Militares de la Nacion Española , en la qual fundò, S.M. las que en esta Ordenanza les concede; y antes, la Nacion Napolitana, no tenia pleito alguno con la Española, todos eran con la Italiana; y despues, que se han vnido, han sido los pleitos con la Española , pretendiendo lo que no se les ha concedido, y los Españoles defendiendo lo que su antigua possesson la concediò, juzgad qual tiene mejor Derecho en este pleito .

Ni por obedecer en esta prerogatiua à S. M. se perjudican en la razon de hijos, y vasallos : pues entre los mismos Españoles huuo alguna diferencia de preeminencias, segun le ha parecido à S.M. disponerlo; y se ha experimentado en el Exercito de Cataluña, con el Regimiento de la guardia, que siempre precedia à todos los otros Tercios Españoles: y con toda la accion de estos, pasaban sin perjuicio por tal disposicion (que la obediencia à las Ordenes de su Rei , no puede causarle ; ni por eso fueron de menos estimacion, ni dexaron de ser reconocidos sus seruicios) y pues discurremos de la Nacion Napolitana , y demas Italianas, quiero referiros vna obseruacion, que he hecho en Napoles, que puede ser, sea bastante , para sossegar sus escrúpulos . La Nobleza de Napoles, se compone de tres generos, vno es, de las Familias que estã encerradas en sus Sejos, otro, de Familias naturales del mismo Reino, y otro de las forasteras, que no estan en los Sexos, todas tan calificadas, y de tanto lustre, como las de Sejo. Tédran estas familias menos estimacion que las otras , por no estar incluidas en los Sejos ? No por cierto; pero tampoco seràn de Sejo . El tener la misma

misma calidad será bastante, para querer por fuerza entrar en sus juntas, y dar votos? Tampoco, si lo intentaren (aunque sea por justicia, y teniendo el merito de la misma calidad) serán admitidos, ò agregados por fuerza, ò por sentencias de los tales ministros? No, que los incluidos en los Sejos lo repugnarán. Pues tantos meritos de sangre, y de lucimientos no bastan para representar, y pretender ser agregados? si; pero no para gozar, asta ser admitidos.

Asi pues, la *Nacion Española; es el Sejo de la Milicia*: La Nacion Napolitana, y las demas Italianas, tan ilustres como ella en valor; en pundonor; en Disciplina Militar, y en fidelidad, quedaron fuera del Sejo, por no hallarse quando se cerrò. Seran de menos estimacion por eso? No por cierto, teniendo tantos titulos, no podran conseguir la misma prerogatiua, que la Nacion Española? Es cierto, que meritos tienen a su igual. Y los Españoles no pueden tenerse à menos de correr pareja con ellos: pues la Nacion Napolitana, ha tenido en su mano en tantas ocasiones, el gouerno de las Armas Españolas; de las quales han salido siempre muy acreditadas. Y en los Caualleros particulares, se han experimentado resoluciones heroicas, dignas de su valor. Escuso el nombrar tantos Generales como ha hauido de ella, porque viuen en la memoria de la fama. Los Españoles abrazarian tal vnion, siempre que Su Magestad la ordenare. Y todos estos titulos, son muy de representar, y con tanto merito, muy para pretender el que S. M. los fauorezca con su gracia, no para quererlos por fuerza. Y porque no esten incluidos en sus Sejos, no tienen menos estimacion, sus mismos Paisanos les repugnan su agregacion, y el gozar de aquellos, será quando sean admitidos, y S. M. lo ordene. Mucho tienen andado para conseguirlo, y en el entretanto que S. M. tarda en declararlo, se ha de entender, *que Españoles, y Italianos, han*

han de obedecer à los Generales. *Y estos* todo lo que Su Magestad dispone .

Licen. Mas pareceis Napolitano, que Español segun discurreis en fauor de esta Nacion, que es cierto , y con razon parece, que S. M. no se oluida de Nacion tan benemerita: pues ya *les ha concedido la Retroguardia fija*, dando à los Españoles *la Vanguardia*, como à primogenitos; y à los Italianos *la Retroguardia* que aunque segundos, conferuan en eso , y gozan la estimacion de hijos; y assi decidme, como se entiende, esta *Retroguardia fija*? porque en ella parece que viene à derogar, lo dispuesto en esta Ordenanza, y el Capitulo en que declara, lo que se entiende ser Vanguardia; y segun esta Orden, ay ocasiones, en que ellos la tienen, y no los Españoles . Mirad si han aprouechado sus porfias , y competencias: pues por ellas , y por sofegarlos , han conseguido esta prerogatiua .

Sold. Muy mal discurre quien juzga , que las porfias, y competencias fuesen el motiuo de alcanzar tal merced: pues lo que es delito, solicita castigo , y no premio ; y Su Magestad declara en la Zedula de la tal concession, ser: *por lo mucho, y bien que ha seruido*; que esto es lustre, y gloria de su Nacion; y lo otro fuera mancha. Cuenta-se vna chanza de gusto(que los Señores suelen tenerle fazonado) y es, que vn Capitan reformado *se quejaba mucho en Napoles* del Virrey, porque no le acomodaua en algun gouierno , hablando con mucha indecencia que es el termino mas decente, que puedo dar à su modo) Supolo el Virrey, y prouciole en el Gouierno de Barleta(quando no esperaua que se acordara de el, sino, para algun castigo, de los que solicitaua su defatencion). Fue muy confuso à darle las gracias , con muchos rendimientos, y fumisiones ; y despues de hauerlo hecho , con la oracion que lleuaua premeditada , le respondió el Virrey : *A unos se ocupan , por lo que merecen ;*

y à otros , por taparles la boca . En el conceder la *Retroguardia fija* à los Napolitanos (aunque el enemigo quede a ella) no es por las competencias , ni por taparles la boca ; *sino por lo bien que han obrado* en el serui-
 cio de su Rey . Y para que , que deis del todo satisfecho de esta realidad , obseruad , la concession , que dize assi .

E L R E T .

DOn Iuan de Austria mi hijo . Conuiniendo à mi serui-
 cio , por algunas consideraciones suspender para otro tiempo la execucion dela merced vltima , que tuue por bien hazer ala Nacion Italiana de que gozase del pie de Españoles , en la forma que lo tienen los Borgoñones en Flandes : Es mi voluntad resolverlo assi , y que los Italianos , por aora , se queden como antes en su pie antiguo , haziendoles (como al presente les hago) en atencion à lo mucho , y bien que me han seruido ; y ala justa confianza que tengo , de que lo continuaràn , con el zelo , y amor , y buen exemplo , que por todas razones deuo esperar de la obligacion de tan buenos vasallos , la gracia , y fauor de declarar , que tenga su Nacion por puesto fijo en mis Exercitos *el Cuerno izquierdo , y retroguardia fija , aunque el Enemigo quede à ella .* Y caso que por algun accidente , sea necesario socorrer la retroguardia ; Mando , que esto aia de ser , con la Nacion , que eligiere , y pareciere al General , aduirtiendo , *que siendo Española , ha de ser con Esquadron , Esquadrones , y Mangas sacadas del Cuerpo dela Infanteria Española , marchen iguales , con los vltimos delos Italianos , mas inmediatos al Enemigo , al costado derecho , el que lo fuere bueltas las caras al Enemigo , y no segun la marcha ,* llevando la frente , que el terreno , y passos estrechos permitieren ; y pues en ellos , y en las entradas delas Plazas , en que no huuiere mas de vna puerta abierta , *han de desfilax ala par ,*

aunque no quepan mas de dos hombres de frente; y en llegando donde huviere de camppear el Exercito, se diuidiran aun mismo tiempo, los Esquadrones Españoles, que huviere reforzado la Retroguardia; y los Italianos, aquellos a incorporarse con su Nacion en el Cuerno Derecho, y estos, al izquierdo; y si fuesse necesario socorrer la Vanguardia, con la Nacion Italiana, se aia de entender, que han de ocupar el Cuerno izquierdo, como les toca.

Por lo que toca à retiradas de ataques de Plazas, ò otro qualquier caso, en que por razon del enemigo, ò estar vnidas las dos Naciones, venga à ofrecerse esta misma dificultad, se ha de obseruar, lo que queda referido en la forma, que la ocasion lo permite.

Quanto a marchar de *planton*, ò por *escala*; es mi voluntad que quede absolutamente en la eleccion del General, *sin que ninguna Nacion, pueda formar queja de lo uno, ni de lo otro*: y que si se ofreciere *escala*: sea *particular en cada Nacion, sin salir del puesto que ocupare*. Todo lo qual Mando, se obserue inuiolablemente, sin que sobre estas materias, *se mueuan mas dudas, ni disputas*, pena de que los que faltaren, sin excepcion de grado, ò persona, *de mas de incurrir en mi indignacion, y desgracia, seran tratados, y tenidos por Vasallos inobedientes, sediciosos, y Amotinadores de mis Exercitos*: Y quedaràn, assi ellos, como sus Descendientes inhabiles, para tener puestos honorificos Militares, ni politicos, en mi seruicio, y Monarquia.

Y si los Maestros de Campo rehusaren obedecer (aunque no cabe en la imaginacion) resolucion tan favorable, de que deuen estar muy satisfechos, y reconocidos: Os Ordeno expresamente; *que los remitais presos a esta Corte, y a los Oficiales inferiores (si a caso huviere algunos, que ciegameamente dexaren sus puestos) les dareis luego sus licencias, imbiandome nota de sus nom-*

bres, y Patrias, para executar en ellos, lo que arriba he referido, y que de este despacho, se tome la razon en la veduria general, y Contaduria del Exercito. En Madrid à 6. de Febrero de 1663.

T O E L R E T.

Por mandado del Rey nuestro Señor

D. Diego de la Torre .

Concuerda con el Original, que se remitió de Madrid: Y esta Orden la facò de Orden de S. E. para el Maestro de Campo D. Christoual de Villaruel. En Barcelona à 22. de Abril de 1670.

D. Domingo Garcia de Londoño.

Con que, de la dicha concession faben los Italianos lo que les toca, y lo que deuen pedir, y se manifiesta, no ser concedida por las competencias, sino por lo bien que han seruido, y la continuacion, que S. M. espera en sus obligaciones, que son meritos para conseguir gracias, y no es bien lo sean los delictos; como lo son, *el oponerse a la voluntad, y disposiciones de S. M.* Y para cumplir con la Ordenanza, del año de 32. tocante a las Vanguardias. Y con esta Orden de 22. de Abril de 1663. confirmada en el de 1670. no deue hazerse otro, que ajustarse a su contenido, y mas viniendo de nuevo confirmado todo lo sobre dicho, con otra Cedula Real del tenor siguiente.

LA REYNA GOVERNADORA .

Ilustre Duque de Sessa, primo Lugarteniente, y Capitan General del Principado de Cataluña, Condados de Rosellon, y Zerdania, y Capitan General del Exercito. En la carta de 13. de Setiembre auisais que en execucion de lo que os mandè, encargasteis al Maestro de Campo

Campo General, boluiesse à ordenar a los Maestros de Campo D. Iuan Bautista, y D. Domingo Piñatelli, fuesen con sus Tercios. El vno, a Tarragona; y el otro a Rolas. A que respondieron auisando del recibo de ellas. Que despues escriuieron los papeles, que vienen en ella. Y decis, *que ni uno, ni otro, no se disponian à obedecer.* Se les continua la prision, que tan poco se dan por entendidos de la resolucion que tomè, en las diferencias que tenian con los Españoles; no obstante, que les hizisteis dar copia del despacho que se os embiò sobre lo que se hauia de obseruar en las disputas de la Nacion Italiana, y lo que haueis de obrar en este caso particularmente, Ordeno las executeis, como en ellas se contiene, sin permitir replica, ni interpretacion à ellas, por ninguna razon: pucs hauiendose resuelto por el Rey mi Señor, lo que se ha de obrar, quando se ofrezca la ocasion, sobre parecer de tantos Capitanes Generales, y Ministros tan grandes; y dexando S.M. (que estè en gloria) al arbitrio de los Capitanes Generales, conforme la necesidad lo pidiere, puedan reforzar, ò no, con la gente de la Nacion, de que tuuieren mas satisfaccion. No se deue permitir al subdito, *que dispute con el Superior,* quando es el caso de vsar del arbitrio; ni *dar lugar à estas disputas,* que en tantas, y tan repetidas ocasiones, han mostrado los inconuenientes, que de ellas resultan al Real seruicio. Por lo qual conuiene executar las Ordenes dadas, sin alterarlas en nada, ni permitir replicas, à ninguna Nacion, ni dar oïdo aque las interpreten. Y de hauer executado esta, y las demas Ordenes, me dareis cuenta porque quiero tenerlo entendido. De Madrid el 1. de Nouiembre de 1670.

YO LA REYNA.

D. Pedro Coloma.

Es

Es Copia del Original, que queda en esta Secretaria del Duque mi Señor. Barcelona à 26. de Octubre de 1672.

D. Joseph Antonio de Zarate.

Y aunque en materia delas *Rondas*, tambien *procuraron impedir*, que la principal, y Española, pasase por los Cuarteles, y Pueostos de las murallas, que ocupauan las Naciones; hauiendo Governador en la Plaza de *Orbitelo*, que pasase por ello (que pudo ser, fuese por no hauer visto esta Orden) y reparando en ello vn Capitan de Infanteria y siendo la posesion que hauian adquirido los Italianos en dicha Plaza de algunos años; fue preciso remitir a *Napoles* la competencia; y el Capitan General resoluo, a *favor de los Españoles*, y obseruancia de esta Ordenanza. Y por euitar los desordenes, y ocurrir a las razones, que las Naciones representauan, de que los *Españoles*, no entendian la lenguas de todas ellas; y que assi no podia cumplirse con la intencion de S.M. Dispulose, lo que contiene la siguiente Orden, en Barcelona.

Hauiendose ofrecido algunas equiuocaciones en la inteligencia de las Ordenes, que se deuen obseruar en la muralla de esta Ciudad, ha sido preciso renouar las antiguas, dispuestas, y mandadas executar por el Señor Duque de Ossuna en 17. de Junio de 1669. confirmadas, y aprobadas por la Reyna nuestra Señora, conforme se verá en el incluso despacho de S. M. que và con este, la qual se ha de obseruar inuiolablemente, sin permitir altercaciones, ni sophisticas interpretaciones; sino seguir aquellas al pie dela letra, por euitar discordias entre las Naciones, tan perjudiciales al seruicio de S.M. Dize assi, la Orden del Duque de Ossuna, de la qual, por Mandado de S.M. se tomó razon en los Oficios.

Hanse de juntar en el Cuerpo de Guardia principal, que

que es de los Españoles, assi el Oficial Español, que va por Cauo dela Ronda, y demas Soldados de esta Nacion, que quisieren ir, como los demas Oficiales, y Soldados, que imbiaràn las otras Naciones: pues en esto no se les ha de limitar, que mientras mas embiaren, mas asistida irà la Ronda, en llegando a los puestos de la muralla, que guarneze vna Nacion, sea la que fuere; y preguntando la Centinela, quien va allà? dirà el Cauo Español, al Oficial de la Nacion, donde le preguntan, responda v. m. Y en pidiendo el Santo, se adelantará el Oficial dela Nacion en cuiu puesto estan, à darle. Y de esta manera se proseguirá hasta salir de aquel Quartel, y entrar en el otro, donde hara lo mismo, el Oficial de aquella Nacion, sin hazerse reparo en que vaia este, ò el otro delante: pues el ir delante, y de tras en esta ocasion, no es cubrirse vnos à otros. Ni porque vaia delante el Irlandes, ni el Italiano, ni el Valon, ni el Aleman, dexa de ir: y toda la Ronda à orden del Cauo Español, que va por tal; y si en la Ronda se ofreciere alguna cosa à los de ella, *ha de dar la Orden el Cauo Español sin disputa*: pues el que va por Cauo la da en todas partes; y el haer Cauo, es preciso. En quanto à lo de mas, y la muralla, no tiene que ver para mandar el Cauo Español. Y si tuuiere algo que reparar, lo embiarà à dezir al Capitan que està de guardia en aquella puerta, que esto se ofrece, ò que esto ha visto, y esto ha hecho, lo embiarà con vno delos dela Nacion; y si fuere cosa de importancia, embiarà tambien à dar cuenta al Governador dela Plaza. Y en fin esto se reduce à que se ha de juntar la Ronda principal en el Cuerpo de Guardia principal, que este es de Españoles, y toda Nacion embie los q quisiere, que *el Cabo de la Ronda ha de ser Español*, que este ha de mandar la Ronda, y no otra cosa, que como Cauo de ella, *no se ha de embiar auiso, ni se ha de separar alguno fuera de la Ronda, sin su orden*; que para responder cada vno en

el Quartel de su Nacion , tome la Orden del Cauo Español, que à rendir el nombre , ha de ir el Oficial de la Nacion donde se pide; que el que vaia este, ò este otro delante, no importa, porque esto no es cubrir, ni en ese genero de Cuerpo , ay Vanguardia , ò Retroguardia ; y si la huuicre , no pretenderian los Italianos ir delante : *pues lo que pretenden , es su Retroguardia*, ni por ir delante , ni detras, ni en medio estos , ò estos otros, dexan de ir todos, à Orden del Cauo Español: *Que si se rompiere, el nombre, antes de acabarse la Ronda, que se vaia cada vno adonde gustare, y que ninguno lo aga de motu proprio; pero el Cauo, no los detenga sin causa graue; que si se acaba la Ronda antes de el dia , aian de boluer al Cuerpo de Guardia principal. Y esto se ha de obseruar.* Barcelona 17. de Julio de 1669.

El Duque Conde de Vreña .

Concuerta con la Orden del Señor Duque de Ossuna . Barcelona a 17. de Abril de 1670.

D. Domingo Garcia de Loudoño .

D. Pedro Estewan , y Castellon .

Licen. Y esto es , lo que inuiolablemente se deue obseruar ? Y si sobre esta disposicion huuicre nueuas dudas , ò no quisieren pasar por ello las Naciones , que deue hazerse ?

Sold. En todo lo que fuere, ò huuicre duda , *señala S. M. los Consejos a quien toca declararla*, donde se acudira , por su explicacion. *Al no querer, no puedo responderos otro, solo, que los Ministros saben, asta donde se extiende la autoridad del Rey, y los medios proporcionados, para que se mantenga con el decoro , y estimacion deuida. Y*
tocan-

tocando esto à los Ministros , tendrán cuidado de su obseruancia , que quanto mas se ajusten las Naciones , con la dela Voluntad de S. M. hazen mas merito , y facilitan mas, paraque S.M. les consuele, concediendoles el cumplimiento de sus pretensiones , y puedan ambas Naciones de Españoles, e Italianos , vnidos con igualdad, solicitarle à su Rey , suceffos, y Victorias al igual de su valor, y zelo; que siendo de esta suerte, podrá S.M. asegurarfe los de la fineza de tales vasallos .

Licen. Todo lo que haueis discurrido, fuera escusado, si quando se ofrecen dudas, huiera quien las resoluiera , y executara luego lo determinado , sin admitir replica, ni representacion alguna sobre ello , que no puede errar, quien cumple con las ordenes de su Rey .

Sold. Es cierto, que si las disposiciones de S.M. se executasen segun su contenido, que aunque huiera competencias, se determinaran : pues tiene dispuesta la direccion de resolverlas, en la Ordenanza que se sigue, no deuiendose apartar de su sentir, y si los que pleitean alguna prerogatiua (fiados en el arbitrio que puede hazerles el General, por Paisano, ò por algun otro titulo, ò inclinacion) entendiesen, *no serles de algun aumento, ni posesion* , la declaracion que hiziere contra lo dispuesto en estas Ordenes por declararlo assi S.M. y pues sois Letrado sabreis la doctrina de D. Francisco de Amaia en sus Comentarios sobre el decimo libro delCodigo tit. 31. de Decur. al num. 48. explicando la ley 60. , donde dize : *Nam quod fiunt ex necessitate , non comprehenduntur in legis generali dispositione, vt ex l. alienationes 13. ff. familia herciscunda* , con otras auctoridades que cita en dicho lugar, conocereis este sentir, ni de perjuicio à aquellos contra quien declara: pues la fuerza, ò la necesidad de la Obediencia, es quien les mueue à pasar por ello, por no auenturar el maior acierto del seruicio de su Rey; y deuen ser estimados por esto, y conseruados en los Dere-

chos, que en estas Ordenanzas se contienen. Y quando sin orden se dexa de cumplir con lo que tocà à vna Nacion, por falta del que la gouierna, no tocarà este perjuicio à toda la Nacion; serà nota del Cauo que faltò.

En los *Capuchinos de Mecina*, al entrar el Enemigo, se retirò primero el Tercio dela Nacion Italiana, que estava con el de Españoles. No aguardò à conseruar el puesto dela Retroguardia fija, merced concedida, despues de tanto tiempo que fue pleitada, y pretendida. Perderà por este exemplar su Derecho, toda la Nacion? No por cierto. Serà nota del Maestro de Campo, que en aquella ocasion quiso mostrar mas presto la prudencia, en conseruar aquellos Soldados, que executar vn acto de valor, que le escusan, ò rebozan con el titulo de temeridad. Y Gorje Basta da à esta virtud (ò a los que la ponderàn) el titulo mui diferente del que ellos publican; y contando en el lib. 2. cap. 10. del Gouierno de la Caualleria: como Monñur de Humiers, Governador de Campaña en Flandes: fue à romperle el Quartel que tenia en Lagnè, con gran grueso de Caualleria, y con tanta resolucion, que llegó hasta el Cuerpo de Guardia principal dela Plaza, y le rompio, hauiendo hecho gran presa: Iua à romper à Gorje Basta, que salio à recibirle con 16. Cauillos, cargandole con gran valor, y le hechò del Quartel, quitò la presa, matò el Cavallo de Humiers, que salio herido en vna espalda; y porque no le calumniasen de temerario, acaba el Capitulo con estas razones, que traducidas del idioma Italiano, dizen assi:

Huuiera podido, ballandome apartado del conflicto, y mortado, salirme del riesgo, y sin censura, con el preiexto de dexar una empresa desesperada, y ir à proueer los otros Quartetes conuecinos, para que no les sucediese otro tanto, colores, que de algunos se admitieran con facilidad: pero conueniendome buscar, y no huir las ocasiones de empresas dificiles, y de valor, por las quales yo hania subido à aquel grado en la

guerr=

guerra, quise dar cuenta de mi, y manifestar mi valor, en tal faccion. Palabras son de Basta en el lugar citado en el fol. 53. Que ai ocasiones, que el titulo de *prudencia* no basta, para cubrir los efectos del poco animo, aunque el rebozo sea, el ir à buscar Artilleria, si faltase; y assi quien vio la faccion, y leyere esta obseruancia de Basta, podrá juzgar, segun tuuiere el coraçon. Y porque veais, aquienes toca el velar sobre su Obseruancia, y las penas que dispone à los que faltan à ella; la obligacion de los Oficiales del Sueldo, que pasan por muchas defazones, pidiendoles lo que por estas Ordenes les viene prohibido, y que por las disposiciones de estas Regias, y justas Ordenes no pueden conceder, y que por falta de exemplares de ellas, no pueden enterarse, de lo que deuen pedir. Espero que de aqui adelante, se escucharàn muchas instancias, y nosotros concluirèmos, con nuestras Ordenanzas, que la vltima, es tan dilatada, y toda ella doctrina, encargada su obseruancia à los principales Cauos del Exercito, que teniendo las calidades que piden los puestos, no serà necesario glosarles lo que S.M. cõ tâta claridad explica. La Ordenanza es esta.

Forma que se ha de tener en las dudas, que se ofrecieren cerca de estas Ordenanzas.

LXVIII. **Q**ue si sobre el cumplimiento de estas Ordenanzas, v de alguna de ellas; se ofreciere
 „ duda de calidad, que dificulte summamente algun ser-
 „ uicio mio; de manera, que no dè tiempo para consul-
 „ tarme sobre ello, y esperar mi resolucion de la declara-
 „ cion; En este caso, quede al Capitan General: pero con
 „ dos ciudades. La primera, que haga juntar el Consejo,
 „ que estuviere debajo de su gouierno; como son, en Flan-
 „ des, el de Bado; En Napoles, el Colateral; En Milan,
 „ el Secreto, y el Priuado en Sicilia: y con relacion de los

33 Oficiales del Sueldo , y demas papeles, que conuinere
 33 ver, se vote, sobre si el caso da lugar, para esperar respue-
 33 sta mia. Y pareciendo à los mas que si, se me consulte,
 33 yespere mi resolucion . Y en caso, que sean de parecer,
 33 que no da lugar à esperarla; el Capitan General, hauien-
 33 do oido primer su parecer al Consejo referido, resuelua
 33 lo q̄ le pareciere, embiandome despues los votos origi-
 33 nales de mano de cada vno, juntamente , con lo que èl
 33 resoluió, y executò. Porque los buenos efectos de todo
 33 lo que en estas Ordenanzas va dispuesto, cõsiste en la
 33 puntual execucion de ellas , la qual depende de los di-
 33 dichos, mis Virreyes , y Capitanes Generales , y de los
 33 Veedores Generales , y Oficiales del Sueldo , y demas
 33 Ministros de mis Exercitos, sin cuiã puntual atencion à
 33 su cumplimiento no le vendrian à tener, en graue daño
 33 de mi seruicio, y del bien de la causa publica . Ordeno,
 33 y Mando, que à los dichos Capitanes Generales , Vee-
 33 dores Generales, Oficiales del Sueldo, y à todos los de-
 33 mas Cabos de mis Exercitos , Coroneles, Maestros de
 33 Campo, Tenientes Coroneles, y Sargentos Mayores, se
 33 dè vn exemplar, juntamente con el despacho de su car-
 33 go, aduirtiendoles en el, que mi voluntad es, que se ob-
 33 seruen, y tengan por instruccion General en mis Exer-
 33 citos, y que cada vno, por lo que le toca, acuda al cum-
 33 plimiento de ellas, oponiendose siempre que vieren, se
 33 trata de alterarlas ; y à los dichos mis Capitanes Gene-
 33 rales , en sus despachos se les aduierta, que no tienen ,
 33 ni yo les doi autoridad en manera alguna, para dispen-
 33 sar en ninguna cosa, delas que en ellas se ordena, porque
 33 desde luego reuoco qualesquier otras Ordenes, Conces-
 33 siones, ò Costumbres, por donde puedan pretender ar-
 33 bitrio, para dispensar, ò inovar en todos, ò en qualquie-
 33 ra de los casos, que en ellas se contienen ; y les quito el
 33 priuilegio , y titulo de su cargo, de tal manera, que en
 33 esta parte, no tengan facultad, ni titulo, para poder di-
 33 spensar,

„ *spensar*, aunque quieran hazerlo: pues en quitarles el
„ cargo para en aquel caso, les quito la facultad que cõ el
„ tenian, para poderlo Mandar: de forma, que lo que hi-
„ zieren en contrario, en qualquier tiempo, se ha de en-
„ tender ninguno, y de ningun efecto, y valor, como ac-
„ cion de persona ilegítima, y que no solo se halla sin
„ poder, y facultad mia, sino que obra derechamente
„ contra ellas; por lo qual Mando à los dichos mis Vee-
„ dores Generales, y demas Oficiales del Sueldo, aduier-
„ tan à mis Capitanes Generales, en lo que ordenaren,
„ si encuentra con mis Ordenes, y con lo contenido en
„ estas Ordenanzas; y en caso, que sin embargo de su ad-
„ uertencia, no las cumplieren, no tomen la razon, ni
„ pongan interuencion en cosa que se opone à ellas, ni
„ asienten nada en los libros, y papeles de sus exercicios
„ que sea en contrauencion de Orden mia, aunque el Ca-
„ pitan General espressemente se lo ordenare, y me den
„ luego cuenta de ello, so pena de priuacion de sus Ofi-
„ cios, y satisfacion con el quatro tanto, en lo que mi ha-
„ zienda fuere interesada, y de incurrir en mi desgracia; y
„ desde luego para en tales casos, les reuoco los titulos
„ de sus Oficios, y la facultad que por ellos tenian, pa-
„ ra que no puedan hazer los dichos assientos, y interuen-
„ cion; y para que se sepa si han contrauenido à ello, es
„ mi voluntad, que los dichos Oficiales del Sueldo, de
„ todas Prouincias, sean Visitados de tres en tres años,
„ por el Ministro a quien yo Mandare dar Comission para
„ ello, solo sobre la materia, de si hã quebrantado, ò alte-
„ rado algunas de estas Ordenanzas, y si se hallare hauer
„ incurrido en esa culpa, se executen en ellos, las penas
„ de priuacion, y restitution, y las demas que se contie-
„ nen en ellas, entendiendo mis Capitanes Generales,
„ que si por este respecto los reprehendieren, ò atropella-
„ ren, lo tendre à mucho desferuicio, haziendo la demo-
„ stracion que conuenga.

Todo

„ Todo lo qual Ordeno, y Mando se guarde, cumpla,
 „ y execute inuiolablemente; y à los Tribunales, Virreies,
 „ Capitanes Generales, Gouernadores, Capitanes aguer-
 „ ra, y demas Ministros mios, a quien toca, que tengan de
 „ ello mui particular cuidado, como cosa que tanto im-
 „ porta al seruicio de Dios nuestro Señor, y mio, y al buen
 „ Gouierno, y Disciplina Militar, y reuoco, y doi por nin-
 „ gunas, y de ningun efecto, y valor, qualesquier otras Or-
 „ denes, que en contrario de lo en estas contenido aia; y
 „ Encargo, y Mando à mi Consejo de Guerra, tenga par-
 „ ticular cuidado de saber si se cumple todo lo referido, y
 „ de procurar que se haga, y auisarme de ello, y de lo que
 „ se dexare de obseruar, para que yo mande proueer sobre
 „ ello, lo que conuenga, y de la presente tomaràn la ra-
 „ çon, los mis Veedores Generales, y particulares, y
 „ Contadores delos Exercitos, Armadas, Galeras, y Pre-
 „ sidios de todos mis Reinos, y Señorios, cada vno en la
 „ parte que tocare; y para que venga à nõticia de todos, y
 „ nadie pueda pretender ignorancia; Encargo, y Mando
 „ à los dichos mis Virreies, y Capitanes Generales, y
 „ Gouernadores, y Capitanes aguerza, que cada vno, en
 „ su distrito, las haga publicar, con la solemnidad, que se
 „ acostumbra. Dada en Madrid à 28. de Junio de 1632.
 „ años.

YO EL REY.

Por Mandado del Rey nuestro Señor

Gaspar Ruiz Escaray.

Pie de una Compañia de Infanteria Española de Picas.

P Or Sueldo de Capitan, y Paje, quarenta y quatro Escudos al mes	_____	44.
Alferez, y Abanderado, diez y ocho Escudos	_____	18.
Al Sargento ocho Escudos	_____	8.

Fiu-

Furiel, y Barbero —————	6.
Dos Atambores, y Pifano, diez y ocho Escudos —	18.
Capellan, doze Escudos —————	12.
Por las Ventajas de diez Cauos de Esquadra —	30.
Por la paga sencilla de docientas y treinta y nueve Plazas, à tres Escudos, setecientos y diez y siete Escudos —————	717.
Por la Ventaja de nouenta Cosoletes, nouenta Esc.	90.
Por la de sesenta Mosquetes, a tres Escudos, cien- to y ochenta Escudos —————	180.
Por la de ochenta y nueve Arcabuzeros, ochenta y nueve Escudos —————	89.
Por los treinta Escudos delas Ventajas ordinarias, treinta Escudos —————	30.
Por las Ventajas de quatro Soldados particulares que aian seruido doze años efectiuos, aunque sean interpoladamente, ò ocho continuos, à seis Escudos cada vno, veinte y quatro Escudos —	24.
Por las de quatro Soldados, à quatro Escudos cada vna diez y seis Escudos —————	16.
Por las de dos Alferes reformados à ocho Escudos	16.
Por las de dos Sargentos reformados, à seis Escu- dos, doze Escudos —————	12.
<hr/>	
Monta el Sueldo de vn Mes en la forma referida, mil trescientos y diez Escudos. —————	1310.

Conforme à *este pie de lista* Manda S. M. *se socorra à esta gente*, con dos tercios de paga cada Mes: de mane-
ra que se podrá dar vn tercio cada quinze dias; y a la que
actualmente saliere à Campaña, de Tierra, ò Mar, se le
dè vna paga entera. Y el otro tercio se reserua por la
paga de Hospital, poluora, cuerda, vestidos de Muni-
cion, y Armas, quando se haga el remate.

No se ha de acrecentar el numero de estas Ventajas,
ni

ni hauer mas Auentajados en cada Compañia; pero como fueren vacando, se ha de entrar à ellas por opcion, guardando la antigüedad de las mercedes à los que las tienen, ò tuieren de Ventajas; y los que adelante las pretendieren, han de entrar por la misma via de opcion, concurriendo en ellos las calidades, y seruicios referidos.

Quando no huuiere el numero, que aqui se dize de Auentajados, y huuiere reformados, esta misma cantidad, que S.M. señala para Auentajados, y Reformados, se ha de ratear entre ellos, y al contrario.

Este pic se ha de guardar precisa, y indispensablemente, sin que se exceda de el en manera alguna; pagandose primero, y ante todas cosas, lo que se contiene en el, de el dinero que se prouiere. Y si por no tener las Compañias, el numero de gente que aqui se dize, huuiere bajas, se han de satisfacer las demas Ventajas, que estan dadas, que no se comprehenden en este pic de lista, pagandolas por sus antigüedades: pero en caso, que no aia Auentajados, ni Reformados, quien toque toda la porcion del focorro, que S.M. señala, se ha de poner en las arcas Reales.

De este dinero, no se ha de pagar ningun Entreti- do, ni otra cosa alguna, de esta consignacion, aunque sobre, porque todo lo de este genero ha de quedar en las arcas, ò caxas, sin sacarlo para otro efecto, distribuiendose por cuenta à parte, sin que con el se pueda acudir à lo atrasado, para que de esta manera, la paga de las Compañias sea puntual de aqui adelante, en lo qual no ha de poder dispensar el Capitan General, Gouvernador, ni otra persona, à cuija distribucion estuviere, en todo, ni en parte, ni proueer Ventaja, aunque vaque.

Las Compañias de Españoles, *fuera de España*, y las de Italianos, *fuera de Italia*, han de ser de à docientos hombres, con las mismas personas particulares, hauien-
dolos

dolos con las calidades que piden para ellas; y si no las huviere, mientras llaga à hauerlas, vaque para la hazienda Real, lo que esto monta; y si huviere mas, no aian de ser pagados, ni socorridos de el, las Ventajas particulares, y de reformation, sino quãdo entraré en las vacâtes.

De *Borgoñones*, y *Irlandeses*, han de ser las Compañias, por lo menos de ducientos hombres, como las referidas, guardandoles el mismo pie que han tenido: y este socorro de las dos tercias partes, sin que se pueda desordenar, por ningun accidente.

Y se adierte, que siempre que ala Infanteria, se le huviere de dar pan de municion; en qualquiera parte, que el socorro se reduzga à media paga, y el pan de municion.

Si los Capitanes, Oficiales, y demas personas contenidas en este pie de Compañia, tuieren por costumbre de las partes donde firuen menos Sueldo, se ha de guardar al pie, que estuviere introducido, sin alterarle, socorriendolos à este respecto en la forma referida.

Y porque, aunque se han hecho tan grandes prouisiones en todas partes, los *Soldados ordinarios*, han padecido graues necessidades; y esto ha sido causa, que se aian huido, y enfermado muchos, y que la gente se aia deshecho, por la poca satisfaccion, que en materia de pagamentos se ha dado al Soldado, y si la mala paga se continua, duraràn los mismos inconuenientes, y aun mayores; sabiendo quanto importa preuenir el remedio de daños tan grandes, estando como estan las Compañias, con mucha costa de las primeras planas; ha resuelto, y Manda S. M. que de las prouisiones que se remitieren, en manera alguna, ni por alguna consideracion, se pague por cuenta de los Sueldos atrasados; y que el Soldado sea pagado, en tabla, y mano propria, comenzando por ellos la paga: de manera, que si viniere à faltar, sea à las cabeças, que tendran modo para socorrer sus necessidades.

La qual se ha de executar, *so pena dela vida, y confiscacion de bienes*, y que no hazerlo, se tenga por *caso de traicion, irremisible, e indispensable; y al Pagador*, no se le admitta en cuenta partida alguna, que pagare en contrario.

Y Manda S.M. que esto se imprima, y entregue con las Ordenanzas Militares, y se embiè à todas partes, para que puntualmente se obserue, quedando annullado el pie del focorro, que se hauia embiado antes. En Madrid à 30. de Abril 1633.

Por Febrero 1634. Mandò S. M. que à los Soldados aquien no llegaren los dos tercios de paga, à vn real de sòcorro al dia, en conformidad del nueuo pie de lista, y reformatcion general del Mes de Marzo de 1633. se les cumpla à vn real; y que lo que montare el crecimiento, baje del numero dela gente, que ha de hauer en los Presidios, y Castillos de España.

G L O S A.

Licen. **M**Vy rigurosa es esta Orden, que trae consigo el pie dela Compañia: pero no se si su obseruancia terà tan puntual como la intencion de S. M. en promulgarla, y en particular el Capitulo, que empieza: *T porque aunque se han hecho tan grandes pronisiones en todas partes.* Que cierto es mui rigurosa.

Sold. Confiesoos, que asta aora, no la hauia considerado, y que creì siempre, que deuiera pagarse primero al Capitan General, que à los Soldados: pues es, el que mas sirve, y llena mayor trabajos; y les tenia por fincza, quando algunos han dicho, *que han dexado de tomar muchas vezes, las pagas de sus Sueldos, porque no faltasen las delos Soldados*; pero veo, que es mas obligacion, que galanteria; y siempre que lo hizieren assi, aunque sea por obligacion, lo recibiran los Soldados por generosidad, que la mayor que puede hauer en la Milicia, es cumplir cada vno con su obligacion: pero lo que mas me admira es, *que aia hombre, que quiera ser Pagador, si este Capitulo*

pitulo se executarà conforme su contenido ; y pues es tan claro , dexemos que cada vno tome la parte que le toca , que considerando las penas con que amenaza à quien no siruiere con amor, estas le haran cumplir con su primera obligacion .

Y porque no falta quien dize , que estas Ordenanzas no fueron admitidas, deuo representaros, que la Santa Iglesia celebrò el Concilio Tridentino , para salud de todos sus subditos; España, y las demas Prouincias, que hazen vanidad de ser Catholicos , admitieron sus Decretos, los que no quisierõ admitirle, juzguese en la opinion que quedaron con la Iglesia ; *pues esa misma tendran, para con su Rei de obedientes lo Vasallos que dixeren, que las Ordenanzas Militares no fueron admitidas;* que al Rei, basta publicar las leyes, sin quedarle al subdito mas libertad, *que representar , y pedir su minoracion , quando son rigurosas , y hasta conseguirla, obedecer, y se contradizen con las obras, pues se ven muchissimos de los de esta opinion, con las Medallas que se dan en premio, à los que han seruido veinte años continuos en guerra viua . Este le piden en virtud de hauerle S.M. prometido en estas Ordenanzas; pues sino las han admitido, como se valen de ellas para reconuenir à S.M. por el cumplimiento? que la lei en vna disposicion, no à de ser por una parte valida , y nula por otra , que de estas razones sacareis las consequencias , que de justicia os dictarà vuestra doctrina, ni el resistirse à las Ordenes, que son contra lo dispuesto en estas Ordenanzas, es desobediencia, sino cumplir con lo que S. M. manda en la vltima, en la qual se vè la auctoridad que lleuan , aunque sea el Generalissimo quien las mande: pues que se dirà, quando es Oficial inferior, que algunos de estos, quieren destruir leies tan santas , tan ponderadas , y justas , solo porque no les quadra su disposicion , quando solo deuen obedecer las de S. M. y pues auemos visto el fin de*

las Ordenanzas, pasaremos à discurrir de los puestos, que en ellas no se ha hecho mencion.

Licen. Y yo lo he reparado, que en todo lo contenido en estas Ordenanzas, encerrando en si, tanta variedad de Oficiales, no se ha hecho mencion del *puesto de Theniente de Maestro de Campo General*, ni de el de *Sargento General de Batalla*, ni del *Maestro de Campo General*, ni *Capitan General*, ni instruccion alguna, para los *defensores de Castillos, y Plazas*, ni para los *Espugnadores de semejantes fuerzas*. Por vida vuestra, que aunque sea por mayor, me deis alguna noticia dela obligacion, y auctoridad de semejantes puestos.

Cargos de Theniente de Maestro de Campo General, y Sargento General de Batalla.

Sold. **H**Aueis reparado mui bien: pues no solamente las Ordenanzas dexan de hablar del *puesto de Theniente de Maestro de Campo General*; pero aun los Auctores, y el Varon de Vrsi, lo haze con tanta limitacion, que no pasa de noticia su discurso, aunque de ella se pueden colegir las partes que deuen tener, los que han de ocupar tal puesto, que en rigor estrecho, deue encerrar en si, todas aquellas virtudes, que deue tener vn perfecto Maestro de Campo General; y por esta causa aconseja Vrsi, que seria mas acertado elegirlos de los *Maestros de Campo mas experimentados*, con la auctoridad de mandar à los mismos *Maestros de Campo* de por si, sin la palabra *que*, por denotar voz: pero en lugar de darles esta auctoridad, se han creado en algunos Exercitos, los *Sargentos Generales de Batalla*, y estos son promovidos à este puesto de *Maestros de Campo*; aunque su *exercicio, y el de Thenientes Generales, sea vno mismo*, que solo los diferencia vna palabra, en la forma de *Mandar, y distribuir las Ordenes*: pues los *Thenientes*, no pueden hazerlo sin la palabra, *que*, y los *Sargentos Generales*,

Man-

Mandan absolutamente, diciendo: *hagan*, *executen*, sin la palabra, *que*; pues esta, haze relacion al Maestro de Campo General, ò, Capitan General, de quien; es *voz*, y diò la Orden; y aunque la misma Orden, la aia dado el Macstro de Campo General, ò el General, à los Sargentos Generales de Batalla, no la executan, con la demonstracion, y palabra relatiua de *voz*, sino absolutamente, como si fuesse orden propria, aunque dependa del General; y assi quando en *España*, en el Exercito de *Estremadura*, se crearon los Sargentos Generales de Batalla, se extinguieron los Thenientes de Maestro de Campo General, dandoles graduacion de Maestros de Campo, porque donde hauia estos, no pareció conueniente, que huiera Sargentos Generales; y donde Sargentos Generales, que huiera Thenientes. Y hauiendo resuelto S. M. de crear en los Exercitos de *Italia*, el puesto de Sargento General de Batalla, sin extinguir el de Theniente de Maestro de Campo General, por euitar las competencias, que pudiera hauer entre estos puestos, las preuino con el siguiente despacho.

Illustre Marques delos Velez, Primo, mi Virrey, Lugar-teniente, y Capitan General en el Reyno de Napoles. Aunque en los Exercitos de Flandes, se extinguieron los puestos de Thenientes de Maestro de Campo General, quando se crearon los de Sargentos Generales de Batalla, haziendo estos semana al Generalissimo, Gouernadores de las Armas, y Maestro de Campo General, he resuelto por mas conueniente, y proporcionado, que en los Exercitos, donde al presente ay Thenientes de Maestro de Campo General, queden con esta ocupacion, y las demas que les pertenecen, de la distribucion delas Ordenes, con la asistencia de sus Ayudantes, segun el estilo; y que para las funciones, que los Generales encargaren à los Sargentos Generales de Batalla, en que necessitaren de Ayudantes, se les señalen de los de Theniente de Maestro de Campo General. Y hauiendo resuelto tambien,
que

que en los Exercitos de Italia , aia Sargentos Generales de Batalla , he querido advertiros de ello , para que lo tengais advertido , y preuengais lo necessario ; de manera , que en lo de adelante , se practique lo referido , haziendo notar esta Orden en la Escriuania de Racion , para que en todo tiempo conste de ella , y no se falte à su obseruacion , que assi conuiene à mi seruicio. De Madrid à 22. de Abril de 1677.

YO EL REY. Bartholome de Legasa.

De donde se conoce la igualdad del exercicio de ambos puestos , y que esta denominacion de Sargentos Generales de Batalla , se aia tomado , para euitar las competencias del Mandar , que tan de ordinario tienen entre si los Maestros de Campo , que es lo mismo , que llama el Varon de Vrsi , *titulos disfraxados* ; negandoles la aprobacion que les dan otros Auctores , sucediendo todo por los reparos de los Maestros de Campo , no queriendo sujetarse vno , à las ordenes del otro ; aunque la antiguedad , y voluntad del Rey lo disponga , y la misma conueniencia . Por estos puntos *se les retardan el lograr los puestos superiores dela Milicia* : pues antes que se huuieran introducido los Generales de Artilleria titulares , y Sargentos Generales de Batalla , de Maestros de Campo , *pasauan à ser Generales de la Artilleria , y Caualleria* , y aora tienen tantos puestos sobre si , antes de llegar à los Superiores . En el Estado de *Milan* algunos años atras , pasauan los Maestros de Campo de vn Tercio , à otro ; siendo el mas antiguo , el que mandaua à todos ; y en *Cataluña* pasaua qualquier Maestro de Campo al Regimiento dela Guardia , y todos obedecian la voluntad de su Principe : pero experimentando , que S.M. se ajusta (tan contra toda razon) con las voluntades de los Subditos , escusando el valerse dela autoridad soberana cõ quien , no sujeta la suia à esta , creò los Sargentos Generales de Batalla , *mas para sesegar las competencias , que*

que por viles en las facciones Militares , ni en dias de ocasion .

Prueba este sentir la experiencia; y haziendo vn Epilogo de los felizes suceffos de las Armas de S.M. se hallarà, hauer sido mas, y mas felizes, en los Exercitos, donde no huuo Sargentos Generales de Batalla, que donde los ha hauido. Mirense los de *Catuluña*, donde solo los *Thenientes* de Maestro de Campo General *distribuiàn las Ordenes*. Veanse los de *Flandes*, en el tiempo de los Duques de Alba, y de Parma; y en los demas, antes de su creacion. Veanle assi mesmo, los del tiempo, donde ha hauido el puesto de *Sargento General de Batalla*, si han sido los suceffos de mayor felicidad; y si los huuo, si se deniò à la creacion de este puesto tal fortuna, ò à la buena direccion de los que gouernauan la disposicion; y es cierto que deve atèderse mas, à escusar la multiplicaciõ de Oficios, y mas de estos Superiores, que sobre costar mucho mas, embaraçan en los Exercitos, y no se pueden manejar con aquella facilidad, que los *Thenientes Generales*. y si se reparan tan poco con tal creacion, se han euitado los inconuenientes de las competencias : pues la futilidad de los Maestros de Campo, halla nuevos reparos, entre los Generales de Artilleria titulares, y Sargentos Generales de Batalla; y es, que en Campaña obedeceràn al Sargento General de Batalla, y no al General de la Artilleria titular, y dentro de una Plaza, al General de la Artilleria, y no al Sargento General, manifestando este sentir, el que por euitar este nuevo reparo, se despachò Orden de S.M., para que los Sargentos Generales de Batalla, acudieran à sacar titulo de *Generales de la Artilleria*; y à los Generales, que acudieran, por el de *Sargentos Generales de Batalla*, con que en tal creacion, al Rey se le aumentò el gasto, sin conseguir su fin, pudiendo lograrle sin tanta multiplicacion de puestos, sin tanto aumento de gastos, solo con mandar lo que
fuere

fuere más de su voluntad, que para con el Rey : *No vale un no quiero*, que aunque doren los terminos, *se deve mirar el fin*; y para conseguir S.M. el principal en la Obediencia, de Dios tiene la autoridad Suprema, y absoluta, con vn *sic volo*, *sic iubeo* : libre de dar à la pregunta del *porque*, mas solucion de *porque quiere*. Y a quien à este querer no se sujeta, darle el castigo de suerte, *que segunda vez no pueda preguntarlo*. Consiguieranse mas felices successos, mayores vtiles ala Real Hazienda; y mas facilidad à los subditos, y vasallos, para ocupar los primeros puestos de la Milicia . En tiempo de los Romanos (singulares en el Arte dela Guerra) no huuo Oficio de *Sargentos Generales de Batalla* ; si , quien *exercitaba el de Theniente de Maestro de Campo General*, con el titulo de *Tessirari*, y el exercicio de éstos era , *lleuar las Ordenes*, por los alojamientos, que el Capitan General daua, *por cuiu voz se monia el Exercito*, para *executar las Facciones que publicaua*, ò para dar la Batalla . Assi lo trae Vegecio en el cap. 8. de los nombres, y grados de los Principes de las Legioncs , en el lib.2. de su Arte Militar. Aquellos tan grandes Heroes de la Guerra , que mirauan solo lo que mas conuenia, para su desempeño, que para vanidad delos subditos, se siruieron de sujetos, que no tuuiesen mas autoridad , *que la de la representacion de voz de su General* , que es la que oi *usan los Thenientes de Maestro de Campo General* ; y assi conocercis la antigüedad , e importancia de este puesto, con cuiu exercicio, *sin nuevas denominaciones de autoridades*, se hizieron Señores del Mundo, con que mi proposicion viene sobre esto muy bien acreditada .

Licen. Es cierto, que los mayores daños, han procedido, y proceden, de no hauer remediado à los principios estos inconuenientes ; y pues se experimenta su continuacion (aunque parezca fuerte) se puede aplicar remedio , *con sola la resolucion de S. M. en querer ser obedecido como*

como manda, que le configuirá, siempre que el castigo le mude excusar en el que no obedeciere sin excepcion de persona; que la doctrina de Vrsi al fol. 186. es, que tanto se ha de castigar a quien manda sin razones, como a quien no obedeze ordenes justas; y aora decidme, qual es el exercicio de Teniente de Maestro de Campo General? si se limita solo, en distribuir las Ordenes que le dan, tocante à la Milicia, ò deue executar todas aquellas embaxadas, que le dan sus Superiores, aunque no sean Militares.

Sold. Su exercicio es, el hazer semana al Generalissimo, con mucha puntualidad; estar muy atento alas Ordenes que recibe, y sin alterarlas, distribuir las; y lo mismo ha de hazer, con las que diere su Maestro de Campo General, ò General dela Artilleria, si exercitase tal Oficio. Han de boluer las respuestas, con la misma puntualidad; y si fuere auiso de alguna prision executada, ò que por algun accidente dexò de executarfe. Ha de ser mui real en las relaciones, *sin que passion, ni rencor, se las haga torzer*; porque de ellas, suele tomar el General algunas resoluciones, que no seran justificadas, si los informes son viciados, y le sera fuerza mudarlas, que sera descredito de su regia, y no puede escusarse, con decir, *que le hizieron mala relacion*, que no sea, dando satisfaccion con el castigo, y muchas vezes puede ser el empeño, en que puso al General su relacion (y mas siendo contra persona de mayor excepcion) que la satisfaccion, y castigo, *llegue ala vida*, y quando por su demasiada bondad, se contente con alguna reprehension, y varie consejo en su resolucion, *motina descredito en su General, aunque la mejore*. Exemplo nos diò el Conde de Fuentes, y le trae Coloma en el lib. 8. fol. 377. con estas palabras: *Siendo cierto, que el vacilar en los Consejos, aunque sea con probabilidad de mejorarlos jamas ocasionò buenos efectos*. Deue recibir las Ordenes de boca del mismo General, y si por algun accidente mui forzoso, no pudiese darlas el

mismo General, y las diese su muger, ò Camarero del mismo Capitan General, à otra persona de su Camara, aunque las lleve al Maestro de Campo General, no ha de darlas, como reciuidas derechamente del mismo General, sino diciendo: *Salio el tal, y me ha dicho en nombre de S. E. que truxese esta Orden.* Y en muchas partes le puede suceder, recibir tal formalidad de Ordenes; y si quiere replicar a quien las saca, puede sucederle alguna pesadumbre; y de esta suerte, queda a la eleccion del Maestro de Campo General, el modo de su execucion, y en la respuesta que le diere, podrà ser, que dê a entender, la mala forma de dar tales Ordenes: que si fue por algun descuido, *le conozcan*: y si huviere sido, por algun grande impedimento, *se compadexca*; pero no dar lugar, *que se haga costumbre, ni que puedan alegar posesion*, con demasiada continuacion de estos actos: pues puede suceder, que la mala costumbre que vno hiziere, *por cortas inteligencias, ò por algun respecto*, venga à pagarlo otro, que camina con la obseruancia de las reglas de su Oficio, à que no deve faltar.

El lugar de distribuir las Ordenes en Campaña, ha de ser precissamente, *en la frente de Vanderas, y Cuerno derecho de los Españoles*, y faltando estos, *en el dela Nacion que lleuare la Vanguardia*; sin que deua alterarse este Orden, *por capricho, ni eleccion de los Thenientes de Maestro de Campo General, ni Sargentos Generales de Batalla*, porque quedaràn con el corto desempeño, que los que en algunas ocasiones lo han intentado. En las Plazas de Armas, ò Presidios. precissamente se han de distribuir las Ordenes, *en el Cuerpo de Guardia principal, y si huviere General en dicha Plaza, y no fuere su guardia Cuerpo de Guardia principal*, tendrà eleccion de dar las Ordenes, *en el Cuerpo de Guardia que es señalado principal, por obligacion*, ò en la Casa del Capitan General, *por permision*, y por ningun caso presuma que-

*rer darlas en su casa, ò Quartel, poi que à mas de faltar à la Obseruãcia Militar, darà ocasion de censurarse: pues no faltará Compañero en la Corté, que supla la falta, que le ocasionare (sucediendo) su poca salud. Y hallandose solo, asistiendo à algun General dela Caualleria, ò Artilleria caiese enfermo, se suple esta falta, tomando las Ordenes del General, el Sargento Mayor del Tercio, que estuuiere de guardia; y si entre los demas, por ser de diferentes Naciones, ò por alguna otra causa, huuiere competencias, embia el General las Ordenes por escrito, y cerradas, al Theniente de Maestro de Campo General, que està enfermo, para que las distribuia, mientras està para ello, y solo en este caso, y no en otro, van los Aiudantes à su casa por ellas, y deue presumir qualquier Theniente de Maestro de Campo General, aunque tēga en el nacer, la maior naturaleza q̄ puede imaginarse q̄ en lo Militar, no tendrá mas lugar, ni mas autoridad, que la que le da, el ser voz del General, ò Maestro de Campo General; y por esta causa, se le da parte de lo que sucede, para que como voz, lo pase ala noticia del Capitan General; y assi, los que lleuaren las noticias de obligacion, daran parte al Theniente de Maestro de Câpo General, que estuuiere de semana; y si se hallare ausente, al que estuuiere en su lugar, sin que por obligacion denan darles otras noticias, sino es que lo aia mandado el General, ò la costumbre introducida, sin abuso, lo pidiere; y a si dize el Varon de Vrsi en el fol. 18. de su Arte Militar: *Que los soberanos, han sido introducidos para conseruacion de los Pueblos, y no los Pueblos, para vanidad delos Soberanos, sacare de esta doctrina vna concludiente consecuencia, diciendo: Que S. M. ha creado estos Puestos, para la buena direccion, y execucion de sus Reales Ordenes, y no para vanidad delos sujetos, que los ocupan, y es la principal, el manejarlos con puntualidad, toda Paz, e igual direccion; para que tengan feliz exito, en desempeño de su Principe.**

Asi mismo, *deue venerar mucho* todos los dela familia de su Capitan General, escusando con los de ella, todo genero de chanzas, y juegos de manos, particularmente con *los Pajes*, que los pocos años, y cortas experiencias, suele hazerles exceder delos limites del respeto; y aunque tengan calidad, y talento, lo tienen entregado todo al nombre de *Paje*, que en su entender, se encierra en el, *el estarles todo bien*; y abrà ocasiones, de estarles à los tales *Thenientes muy mal*, sin poder tener mas desquite, que pasar por el desaire, sinque el mundo les admira la disculpa de el decir: *ha sido vn Paje*: porque es la respuesta prompta, diciendo con mucha razon: Quien le *mandana ponerse con el*? Digo esto, por vn caso, sucedido en *Cataluña*, y otras conuersaciones, que he oïdo, *cenfurando tales actos*, con poca opinion de el puesto.

Lo que toca al recebir embaxadas, *que no sean ordenes*; os respondo, que saben muy bien los Generales, y Maestros de Campo Generales, *que no deuen ocupar tales Oficiales en aquellas, que son proprias de Pajes, ò Gentiles hombres*; que quando sucediere en alguna ocasion, emplearle en alguna, serà tan acreditada, *como lo es la autoridad del puesto*, y obligaciones de la sangre de quien le ocupa, *que si su natural no se entremete*, ò no da muestras de disposicion para recibirlas, asegurese, q̄ no le vendran con ellas. Y ha hauido algunos, que por lisongear la Voluntad de su Maestro de Campo General, han vsurpado en algunos actos *el exercicio de los Lacayos del Capitan General*, no sin mucha nota delos circunstantes; y ademas del desdoro de su persona, y del puesto, redunda en daño, y desestimacion de sus Compañeros.

Ya se saue que los *Villetes*, que le entregaren, *han de ser abiertos*; pues lo que se escriue, es, porque la fragilidad de la memoria, no haga faltar al cumplimiento dela orden. Y huuo en la Plaza de Armas de *Rijoles*, quien vsò vn registro para las ordenes que distribuia, demasia-

da-

damente ápretadas, y que con el tiempo se podia alterar, *si fue assi, ò no*, y lo mismo de las respuestas; y hauiendole dado vna el Conde Barbo, para el Governador de la Plaza, y respondiendo con alguna inquietud, se sofegò mucho, *viendo que començaba à escriuir su respuesta; lleuòla decorosa, aunque sentida;* y viendola por escrito, le dixo el General, *que porque no le havia hecho firmar?* A que le respondiò, *que el hauerla escrito*, fue por no errar en cosa alguna, que mas credito deue darse à la relacion de semejantes Oficiales, que à muchas firmas; y si sucediesse, que temerariamente intentase alguno poner duda, ò negase lo que dixo, *sabrà mantenerlo el Theniente General, como Soldado, y Cauallero*, que sabrà mui bien la obligacion, con que trae la espada; y pudiera escusar el Conde tal respuesta: pues de ella no podia presumirse otro, que tener poco concepto del Theniente General, ò no reparar en *la comprehensión* de la authoridad, y legalidad de tal puesto.

Y para mayor corroboracion de esta doctrina, digo, que hauiendo vna competencia sobre recibir el Santo, el Maestro de Campo D. Duarte Correa (que lo es del Tercio fijo de Sicilia) hauiendo Thenientes de Maestro de Campo General, que asistian al Capitan General en la Ciudad de Palermo (que à la sazón lo era el Cardenal Puertocarrero, y Governador de las Armas el Duque de Bornumbile) dezia el Maestro de Campo, *que todos sus Antecessores, lo hauian recebido, y distribuido;* y los Thenientes Generales alegauan, que eso seria en tiempo, *que no auia Thenientes Generales*, que son las personas, *que inmediatamente reciben el Santo del Capitan General.* Formose competencia, remitiendo su diffinición al Governador de las Armas. Resoluió este, *que no se alterase el estilo, ni se hiziese nuevo exemplar*, sino que continuase, como hasta entonces en reccurlo, el Maestro de Campo del dicho Tercio. Viendo los Thenientes Generales, que

que se les quitauan las Regalias de su puestto, *dieron parte a S.M.* y embiò la Orden del tenor siguiente .

E L R E Y .

EN quanto al primer punto, que mira à los Thenientes de Maestro de Campo General, sobre receuir el nombre, y las Ordenes inmediatamente del Virrey, en ausencia del Governador delas Armas; se reconoce, que las razones que alegan en fauor de su Derechos, son ajustadas, y conforme lo que generalmente se practica en todos mis Exercitos, dentro, y fuera de España, perteneciendo por razon de su exercicio, receuir el nombre, y demas Ordenes para distribuirlas, inmediatamente del Maestro de Campo General, de quien son Ministros diputados à este efecto; *y por ausencia de este mismo Maestro de Campo General, y, de otro General, que exerza el cargo de Maestro de Campo General, no pudiendo perjudicarles, el que el Maestro de Campo del Tercio, aia receuido en tiempo de paz en Sicilia, el nombre, y ordenes, inmediatamente de los Virreies, como quiera, que entonces no hauia estos puestos; y despues con la guerra se ha practicado lo contrario; y assi os encargo, dispongais, se restituia à los Thenientes de Maestro de Campo General, el uso, y manejo, que por razon de sus puesttos les pertenece, en la forma que queda representado.* Madrid, y Octubre 26. del Año 1677.

YO EL REY .

Don Pedro Coloma .

En reciniendo el Cardenal la sobre dicha Orden, *restituio à los Thenientes Generales sus Regalias; y en quanto à lo demas de su Exercicio, es conforme dixe, todo aquello, que hauia de hazer el Maestro de Campo General, adonde no puede acudir, y lo executa con la palabra, que,*
y el

y el Sargento General de Batalla *sin ella*, con que quedareis satisfecho dela obligacion de ambos puestos.

Cargo del Maestro de Campo General.

ES tan supremo este Cargo en la Milicia, que penden los buenos, ò malos sucessos de los Exercitos, de las disposiciones que tiene en gouernarlos, y no puede poseerlas, *por lecturas, ni relaciones*, sino por continuos actos, y de estos nace la experiencia: pues no puede darfelas el Rey en el titulo. Deue adquirirlas con la continuacion del tiempo en los Exercitos; y del mismo modo, que en la eleccion del Sargento Mayor se busca el sujeto mas practico, *por ser el Alma del Tercio*; el Maestro de Campo General *lo es de todo el Exercito*; y si allà, por ser el Alma de vna parte, encarga tanto S. M. a quien le ha de crear, que sea la eleccion en el sujeto de mas meritos; quales seran las diligencias que S. M. hara, *para dar Alma perfecta à todo el cuerpo del Exercito*? Esta es el Maestro de Campo General, sobre quien carga todo el peso del Gouierno Politico, y Militar del Exercito; y deue poseer las obligaciones de todos los Oficios Militares, *desde la primer Plaza del Soldado senzillo, de apie, y de à cavallo, y de todos los Oficiales del Exercito*, con tal perfeccion, que se conozca, que saue mas en el desempeño de su Oficio, *que lo que saben todos los Soldados del Exercito*: siendo mui importante, que los Soldados tengan este conocimiento, y que el Maestro de Campo General, sepa en el concepto que le tienen. Para discurrir de la obligacion de puestos tan soberanos, se necessita de mayor inteligencia que la mia: y pues, si tan excellente Maestro de Campo General, como el Conde de Hult, Gorje Basta lo escriuio tan extensamente; y despues lo han continuado otros muchos Autores, me remito à sus exposiciones, y doctrinas, que me pareciera, faltara al

de-

decoro con que se deue venerar tal puesto, *si quisiera ser Maestro, de los que deuo desear ser discipulo*: pero enseñen por mi (a los que huuieren de serlo) los dos Elogios de *Dionisio de Guzman y Pedro Gonzalez del Valle* Maestros de Campo Generales, que si por estar sus cuerpos en las sepulturas callan sus bocas, dan muchas voces sus obras; y los Marmoles, guardias insensibles de aquellos, *exponen documentos desapasionados*, para que el que ocupare este puesto siguiendo à los que publican, puedan llamarse perfectos. Y porque los Coronales, *Christoual de Mondragon*, y *Francisco Verdugo* exercitaron en algunas ocasiones, el puesto de Maestro de Campo General (aunque no lo fueron) sus Elogios publican merecerlo, que si el merito se deue estimar mas, *que la possession del puesto, sin el*, se conocerà de ellos, el que tuuieron. Ambos los refiere *Coloma*, de esta suerte. *A los quatro de Enero murio en el Castillo de Amberes, el Coronel Christoual de Mondragon, à los nouenta y dos años de su edad; de los quales asistió mas de los cinquenta, en los Estados de Flandes, conseruando todos ellos una nobilissima opinion de valeroso Soldado, y diestro Capitan. Por marauilla se hizo cosa en aquellas guerras, donde el no se hallase executando, ò mandando, y con ser hombre de condicion seco, poco atractivo, y sobradamente libre; tuuo particular estrella, en ser bien quisto; no solo de sus Superiores, sino de sus inferiores, y lo que es mas de marauillar de sus iguales. Al principio de su fortuna, le dio gran reputacion, la Infanteria Valona, y ella no la perdio, con la disciplina de tan buen Maestro. Fue natural de Medina del Campo, aunque de origen Vizcaino. En tantos años de guerra, no le sacaron jamas gota de sangre: antes llegó su buena suerte en esto, à bolarse una vez el Castillo de Danileres de donde era Governador, en el Ducado de Luxemburg, y quedar el, y su muger, sanos, y saluos en el hueco de una ventana, donde fue menester gran trabajo, y*

tiem-

tiempo parã sacarlos, sin quedar ofendido del fuego, ni delas ruinas. Dexò una hija, y de ella algunos nietos, con raxq-nable hazienda, y generalmente deseo de sí, à todos los Capitanes, y Soldados, que le tenian por Padre, y respetauan como à tal.

El del Coronel Verdugo, le cuenta de esta manera. Fue el Coronel Verdugo, natural dela Villa de Talauera dela Reina, hijo de Padres nobles, aunque tan pobre, que en llegando à los diez y nuene años, con las primeras cajas, que se tocaron en su Patria, que fueron las del Capitan D. Bernardino de Ayala, natural dela dicha Villa, asentò su Plaza, y siguiendo su Vandera, se hallò en la presa de S. Quintin, aonde empezò à mostrar sus azeros, de suerte, que mereciò ocho Escudos de Ventaja, en tiempo, que se dauan bien limitadas. Con estos buenos principios, fue caminando adelante, hasta que Madama de Parma, quando començaron las rebueltas delos Estados, le mandò leuantar una Compañia de Valones en el Regimiento del Coronel Mondragon, con lo qual fue descubriendo su valor tan aprisa, que muy presto obligò à encomendarle, todo lo mas importante, que se ofreciò en aquellas ocasiones. Llegò el Duque de Alba, y le hallò ya con tanta opinion, que lo nombrò por Sargento Mayor de todo el Exercito; Cargo, que hasta allí, no se hauia visto en otro; y tras otros successos le Mandò, que se encargase del Gobierno dela Villa de Harlem, hauiendole nombrado antes, por Coronel de Infanteria Valona; y quando la perdida del Conde de Bossu, le encomendò la Armada con titulo de Almirante. En las ocasiones que se ofrecieron despues de llegado el Comendador Mayor se señalò con tantas Ventajas, que le obligò à que escriuiese al Rey la Carta, que oy tienen sus herederos: En la qual dize que es de los mas Auentajados Capitanes, que ha senido la Nacion Española. Y despues dela muerte del Comendador Mayor, se hallò con su regimiento, quando los Amotinados de Aloft, ganaron à Amberes, y tomò por prisionero al Conde de Agamont, y aun Cauallero Frances, que à el so-

lo se quiso rendir. Desde allí, le mandaron ir al Castillo de Breda en los tiempos mas calamitosos, que huuo en aquellas Prouincias, asta la llegada del Señor D. Iuan, que luego le llamó, y le mandò ir à la Villa de Tiumbila, paraque con su Regimiento asegurase aquellas fronteras, asta que poco antes dela rota de Lubelours le sacò, siruiendose de el en aquella jornada, paraque hizieffe officio de Maestro de Campo General; y aunque tenia la mayor parte de su Regimiento en Tiumbila, con la otra le mandò, que se encargase del Castillo de Hamnr; y hauiendo nombrado el Rey por successor de S. A. al Principe de Parma, le escriuió una carta, en que se hecha bien de ver, el gran concepto que hazia de su persona. Asentadas las pazes, con condicion, que saliesen los estrangeros; y que los que no fuesen naturales de los Estados, no pudicffen tener cargo, ni gouierno en ellos. Diò su regimiento al Conde Oétauio de Mansfelt su cuñado, y queriendole ceder tambien el gouierno de Tiumbila, S. M., ni el de Parma, ni los mismos Estados lo consintieron; con que de allí à poco tiempo fue necessario, mandarle levantar nuevo regimiento, y golpe de Caualleria, para pasar à Frisa, en socorro dela Ciudad de Groningen, donde quedò por Governador, por muerte del Conde de Reninberg, y alcanzò las señaladas Vitorias, que no han podido ofuscar los emulos de nuestra Nacion. Heme querido alargar mas de lo que acostumbro, en escriuir la vida de este Capitan excelente, lastimado del descuido, que tantos Autores Modernos han tenido, en publicar sus hazañas, ocupando mucho tiempo y papel en relatar las de otros, y algunos de ellos, mui inferiores en valor, y fortuna. Tubo este insigne Cauallero, eloquencia natural en superior grado, y todas las partes, que para ser gran Soldado, y gran Governador conuenian, y solia decir de ordinario, que hauia procurado siempre ser Frãisco, para los buenos, y Verdugo para los malos. El Còde de Fuêtes dezia del Mro de Cãpo General D. Augstin Messia, que en España no hallaua mejor sujeto, para su amplificacion, defensa, y acrecientamiento.

De

De estos Elogios, se colige la doctrina, que deuen obseruar los Maestros de Câpo Generales, que serà la misma, que la experiencia, tiempo, y ocasiones les abran enseñado, que no poniendola en oluido, su mismo Monarca los buscarà para tal empleo : pues la necesidad le fuerza à buscarlos con tales requisitos .

Permitaseme *manifestar el reparo* , que he concebido de estos Elogios. Ninguno de estos dos Campiones fue Maestro de Campo General en proprièdad, y hauia en aquellos Exercitos Generales de Caualleria , y de la Artilleria . Pues como estos les obedezian , con sola vna orden del General q̄ lo mãdaua? Como acabada la ocasion boluian al exercicio tan desigual como el de Coroneles? à D. Diego Correa, le nombrò el General, por Governador de la Caualleria de Cataluña , siendo Teniente General de ella ; y los demas Thenientes Generales , no quisieron obedecerle , hasta que S. M. le confirmò este titulo: y con toda la confirmacion tuuieron nuevos motivos de dudar en la obediencia, y S.M. le hizo General (y es de notar, que todos los aumentos de este Cauallero , fueron ocasionados delas competencias) y no ay exemplar en nùestros tiempos, que si vno ha exercitado puesto superior (aunque aia sido en Gouierno) quiera boluer al primero, sino que alega Derechos, para quedar con el grado, del vltimo que ha exercitado, aunque sea titular ; y no por eso son los sucessos tan felizes , como los de aquellos tiempos, y juzgo ser la causa, que entonces toda la atencion, y cuidado, era de obedecer à sus Superiores , olvidados de conueniencias , y intereses propios, poniendo todo su ser en el desempeño de lo mas conueniente del seruicio del Rey, y aora olvidados de este, le ponen en el cumplimiento de sus puntos, y el tiempo que en esto se pierde, falta para el acierto del seruicio de S.M. Pues la misma autoridad tiene este Rey, que los pasados. Las leyes, son las mismas, porque no lo ha de ser

la obediencia? Falta es en los Subditos el retirarse de ella; pero maior en los Generales , y Ministros , dexarla sin castigo, y pasar por ello .

Cargo de Capitan General.

ES tan soberano el Cargo de Capitan General , que solo el Rey puede discurrirle , y dar norma al exercicio de este puesto . No es mi pensamiento, atreuerme à tanto empeño , que muchos otros Autores lo han emprendido, y aunque su explicacion, la hizieron con aplauso de muchos, no fue sin alguna censura, de los que tienen la inteligencia dela grandeza de esta dignidad ; y assi para desempeñarme de vuestra curiosidad , es preciso pida socorro à los Autores antiguos, no para repetir sus documentos, si para referir varios sucessos, y resoluciones de Generales, que de ellos vendrán en conocimiento, si les faltare algo de lo que aquellos tuieren , para que puedan disponer los medios, para su imitacion; y si fueren, como ellos, tendran la vanidad honrrada de hauer llegado à tal fortuna .

El principal atributo , que se da à vn General ès , el no hazer caso de las murmuraciones de los Soldados (que suelen ser efectos dela ociosidad) y ay experiencias , que en ofreciendose ocasion, son estos los primeros que se arrojan al peligro, y no escusan el trabajo, quando ven el exemplo en los Oficiales , y aunque entre los Soldados, es tradicion alentada , que en vna ocasion murmurauan los Españoles de su Monarca , el Señor Emperador Carlos V. (de gloriosa memoria) de manera, que los estrange ros del Exercito, se escandalizauan de sus palabras, y obligò à vno (que zeloso de S. M. C.) llegò à darle cuenta de todo; quien dixo el Señor Emperador ; que en oiendo otra vez tal conuersacion, se pudiesse en ella, y dixesse lo mismo que los Españoles, y conoceria, si era la murmuracion, por sentir

sentir assi lo que decian,ò por pasar el tiempo. Sucediò el caso, se puso à murmurar como los Españoles, y oiendole en vn estrangero, lo mismo que ellos decian actualmente, *sacaron las Espadas, y fue con la caueza rota à decir lo que le habia sucedido.* Respondiòle S.M. *que entonces conoceria el interior de los Españoles, para con su Monarca, que no es bien hazer caso de sus lenguas, quando sus manos no faltan al seruicio de su Rey.*

Aunque parezca el exemplo referido de tanta consideracion, no llega a lo que sucediò al Duque de Alba, con el Varon de Cheurau, que estando cerca del Duque, al tiempo que algunos le instauan, que cargase fuerte el Enemigo, que se retiraua por passo estrecho, no queriendo hazerlo, por las razones que dixo, nacidas de su experiencia, quando el Varon oiò tal respuesta: *Arrojò rabioso una pistola en tierra, diciendo: el Duque de Alba no quiere combatir.* La respuesta del Duque la oireis de D. Bernardino de Mendoza en el lib. 4. de sus Comentarios fol. 89. con su ponderacion, que dize assi. *Oiendolo el Duque, se riò, diziendole (y a los demas que estauan presentes) no pesarle de ver, que sus Soldados hiziesen aquella demonstracion, por serlo de su mucho coraje, y deseo de poner las manos en los Enemigos, que era lo que les tocava, y à los Generales vencer. Conuenientes palabras de un tan sabio Guerrero, porque los Soldados de ordenario quieren combatir, para auentajarse, y ganar honrra, mostrando su esfuertzo, y la de los Generales, es vencer (si es possible) sin perdida de un Soldado, no combatiendo, quando la Ventaja del sitio, puesto, ò demonstracion que haze el Enemigo, no le combida para ello, ò quando el socorrer Plaza, ganar passo, ò alojamiento; estrechar de Vituallas à su Enemigo, ò tenerlas para su Campo, no le obliga, ò siendole forzoso buscar al Enemigo, y romperle, por depender de el hazerlo, su conseruacion. T assi conaiene tener ontreza, y pecho los Generales, para no dar oidos à los pareceres de sus Soldados, si la raçon no obli-*

obliga à ello: pues por hazerlo muchos, dexandose llenar de las voces de su Exercito, le han perdido; y esto, porque jamas Capitan se dexò vencer de ellas, olvidandose de las consideraciones tocadas, que no lo fuesse de su Enemigo. Cõ que este exemplo acredita el no hazer caso de las murmuraciones de los Soldados, y muchas de las prendas, que deuen concurrir en vn General: que si este sosiego se estendiese tambien en el Gouierno Politico, no haziendo caso de las voces de los Cortesanos, para resolverse luego segun sus representaciones, parece seria de igual acierto, no olvidarlas para la aueriguacion, y resolucrlas, sin el titulo de primer informe; aunque sea mui verdadero, quando dela dilacion del castigo no pueden resultar inconuenientes, parece ser mas ajustado, quando el tiempo perficiona el consejo.

El *Marques de Carazena*, en nuestros tiempos, marchando de noche, y con mucho trabajo, siendo recién casado, oïó, que sus Soldados le iban murmurando, con terminos indecentes (que basta los dixeran ellos entonces, sin que yo los repita agora) y les respondiò con risa: *Caualleros, aduertan que soi casado; y assi esta murmuracion, no deue caminar agora entre Soldados hòrrados, que no es mia solamente, como antes. Sean cortesès con las Damas.* Y corriendo la voz de este suceso por el Exercito, fue acreditado; como de tan gran General; y su resolucion bastò, para que se pusiera filècio en semejates mormuraciones.

Mucha gloria le aumentò *al de Alua* el modo con que hechò los rebeldes de los Países bajos; siendo su Exercito tã inferior (muestra de ser igual la Disciplina de su Exercito ala del de Scipion, pues obra los mismos efectos) y marchando tan vnido con el Enemigo, que de veinte y nueue alojamientos que se hizieron, se vieron en los veinte y tres cada dia, el vno, al otro, teniendo siempre escaramuzas, cañoneandose dentro de diez dias, dos ve-

en

en vn punto todo, y de esta manera consumidò, y deshizo el Exercito del Enemigo, con tanta perdida de gente, que le obligò à salirse huyendo delos Países bajos.

En quanto al punto de tener *constancia en las empresas*, nos le enseña el Gran Capitan; y lo refiere Iulio Frontin en la adjunta del cap. 5. en el lib. 4. fol. 119. de sus Estratagemas Militares, que estando en el Garillanos, y los Franceses muy fortificados, le persuadieron algunos que se retirase à Capua, por librarle del peligro, en que parecía estar continuamente; siendo inferior su Exercito. A que respondiò: *Que en aquel accidente, de sea mas presto tener su sepultura, un palmo de tierra mas adelante, que con retirarse atrás pocas braças, alargar su vida cien años.* Dè animar à sus Soldados, quitandoles los temores que supersticiosamente aprehenden, de los accidentes, que casualmente suceden, desuaneziendoles sus imaginaciones; deuenle considerar las palabras del Conde Fernan Gonzales de Castilla, que iendo à trauar Escaramuza, vno de sus Caualleros, *se abrió la tierra, y se lo tragò,* y por esto, los demas Soldados concibieron grande temor, y dixo el Conde: *Porque temeis hambres supersticiosos de una cosa, que deueis estimar mas presto por feliz aguero, que por contrario, que si la tierra, no nos puede resistir, como lo ha de hazer el Enemigo?* Y animados los Soldados, obrando con valor, consiguió la Victoria. Y porque el *elegir el tiempo para la Batalla*, es credito de Capitanes Generales famosos; y aunque lo fue insigne Asdrubal, cometió el yerro de sacar sus Soldados para la Batalla, sin que huieran tomado en aquel dia algun sustento. Conocióle Publio Scipion esta falta, y no quiso salir al combate, por mas de siete horas, en las quales, hizo comer, y refrescar el suio, Asdrubal se retirò à los Quarteles con sus Soldados hambrientos, y Publio Scipion los asfaltò, y derrotò con los suios; y Iulio Frontin cuenta este, entre otros exemplos de esta cali-

calidad, en el lib. 2. cap. 1. en que trata de el eliger tiempo, para pelear.

En el primer capitulo dela adjunta del mismo titulo, dice: *que Alfonso de Auallos Marques de Pescara, General del Rey Fernando de Napoles, viédose a saltado de repente de muchedumbre de Villanos del Abruzo, embió personas para saber sus pretensiones, y representadas, las concedió à su voluntad, y aun mas si huuieran querido, en cuió tiempo dispuso su Exercito; y estando à punto, los a saltò, degollando la mayor parte, y à todos los demas puso en fuga; lo que no se tuuo aduertencia, en Mecina; que pudo hazerse, y no faltò quien lo còsultara, dexose por la necesidad delos tiempos. En quanto à los actos de justicia, ai exemplares; y quien les manifiesta entre otros, con singular razon; fue Francisco Esforcia, a quien mandò su Padre, que ahorcase à Nani Espinello, Cesar Martinengo, y otros: los quales antecedentemente, le hauian desemparado, y los Soldados de su hijo los hauian hecho prisioneros: pero su hijo preguntò al mensagero, como estaua su Padre, quando diò esta orden? A que respondió: que todo lleno de ira. El hijo sentenciò, diciendo: No fue mio Padre quien te diò esta orden, sino su ira; y assi los puso en libertad. De tal passion deuen librarse los Generales, porque tienen mano para cumplir con ella, y les falta, para reparar el daño, que por ella hizieron; y si tienen autoridad, para quitar muchas vidas no la tienen, para poder restituir una perdida. Y no es bien tengan ocasión de llorar, como el Emperador Theodosio, que sera mejor preuenir una lei en que se mande; no se executen sus sentencias, despues de dadas, sin pasar tres dias, y estos no aian de ser para pensar, que diran de mi, si mudo de parecer? juzgaran, que soi ligero? y por esta politica, continuar con su resolucion; y en ella vna injusticia. Aquel tiempo ha de ser para su conciencia, y no ir contra ella, que à los respectos del mundo, ha de ser Superior el de Dios.*

Y de-

Y deuen, assi en esto, como en qualquier otro acto, dar exemplo à los subditos: Que *los yerros de los Generales, son como los del Sol*; que aunque cada dia nos haze beneficios, vn Eclipse que tenga, todos le notan: quierenle ver, y le ponderan mas que todos los beneficios recibidos (Pension de Superiores). Pensamiento es, que oi en Madrid, al *Padre Escañuela*, predicando al Nuncio en el Colegio Imperial. Y el concluir con este discurso, ha de ser con *vn Elogio del Duque de Parma*. Començare tambien à referir el modo de su muerte: no tanto por el exemplo que nos dexò, como por el que deuen tomar los grandes Principes, y dela facilidad, con que sus familias los engañan, no solamente toda la vida (que aunque es malo, no lo es tanto, como al tiempo de partirse de ella, importando en este punto la saluacion eterna). Conocese de la relacion de Coloma, que dize assi.

El *Duque entretanto engañado* igualmente de sus familiares, y del comun deseo de viuir, no hechaua de ver, que se iua acabando, y con nuevo engaño hazia todos los exercicios, que acostumbraua en salud, madrugando antes del dia, passando la mayor parte del, en el Campo à caza, y acudiendo à sus audiencias, y despachos ordinarios. Pero como al fin era mortal aquel cuerpo incansable, queriendo hizer lo mismo el dia de los dos de Diciembre, le tomò vn desmayo, tal, que bastò à darle à entender, que se moria; y con todo eso, sin quererse acostar, firmò aquella propria tarde muchos despachos, y pidió particularmente algunos, que antes hauia rehusado de firmar. Metiose en la cama à su hora acostumbrada (que siempre era temprano) y casi à media noche: conocieron los Medicos, y sus criados, que se iba acabando, y el tambien, mas en sus semblantes de ellos, que en su proprio desfallezimiento, y pidiendo la Extrema Vncion (preparado ya, con los demas Sa-

tramentos, de el dia antes) la recibió. Y las amonestaciones del Obispo de Arras, y del Abad de San Vas (en cuya Casa estaua) con la resignacion , y franqueza de animo , que viuió toda su vida, podian ser las ocho de la mañana , quando en vn paraíso, que le comenzò , como el dia antes, abrazando à vn Crucifixo, y con viuas demostraciones de contricion dió el alma à Dios, siendo de edad de quarenta y ocho años, y algunos meses mas .

Principe, lleno de valor, y fidelidad, benigno, cortes, liberal, afable, y lleno de otras mil virtudes, dignas de mas largos años de vida, de los quales (si se puede decir, que lo son los bien empleados , no ay poner duda , en que viuió mas , que otros muchos con doblada edad) cerca de quinze años gouernò los Países bajos, cõ summa prudencia, y valor , yendo siempre en crecimiento de su fortuna, asta la presa de Amberes. Puedense contar por estado de ella, todos los años, que viuió despues. Y finalmente parece , que comenzaua ya à entrar en la declinacion , quando salió de esta vida , que en ella las cosas grandes , y las pequeñas , passan por estas tres puertas inuitables . Viuió con gran salud (asta que le comenzò la hidropesia) y conseruola entre infinitos trabajos corporales, con solo sobriedad, y exercicio. En el rigor del Inuierno, oia Misa con achas, por falta de luz, y en oiendola hauia de salir al Campo à pie, ò a Cavallo, si ya por ser el tiempo lluuioso, no se bajaua al juego de la pelota, que la jugaua cõ agilidad. En tiempo de paz, iba de buena gana à los festines , y danzaua en todos, y bien; ni en ellos, ni en su casa, ni aun en el Exercito (como no fuesse à cavallo) le vio nadie, sino descubierto , atribuyendolo muchos à costumbre , despues que lo comenzò à vsar, con el Señor D. Iuan su Tio, por respeto, y otros, à desco de igualar por ese camino, à los grandes, y à los pequeños, y escusar diferencia de personas,

nas,

nas , que nunca cria, buenos humores . Dexò à su hijo mas tesoro de reputacion , que de dinero ; pues contra la opinion comun (que las mas vezes, es ofensiuva, al que gobierna) huieron de aguardar sus criados , à que se vendiese parte dela recamara, para poder salir de Flandes con sus hueffos . Mandolos enterrar en Parma , en el Monasterio de los Padres Capuchinos , junto al umbral dela puerta dela Iglesia, para que pisandole todos, se le passasen en cuenta los ratos de elacion , que por ventura tuuo ; acordandose de hauer pisado el, las ceruices de tantas fieras Naciones. Dotole Dios, de vn aspecto feroz , y por otro camino amable , y venerable . Fue de mediana estatura, pelo antes negro, que castaño: nariz aguileña : ojos alegres: templado de carnes, y airoso en gran manera, especialmente à cauallo. Fue curioso en el vestir , tanto que llegò à ser por su camino prodigalidad . De el comer, solia decir, que comia por sustentar la vida: Sucediale leuantarse tres, ò quatro vezes dela mesa à negocios tan leues, que podian aguardar muchas horas sin peligro .

Heme alargado en contar tan menudamente las cosas de este Principe , inferior à ninguno delos que mas celebra la fama entre los naturales de su Patria, Roma, por hauerlo notado todo muchas vezes , y hallarme obligado a ello , en ley de agradezido , y de Soldado , poniendo como pongo) en el primer lugar de mis buenas dichas , el hauerlo sido de tan gran Capitan , y comenzado à tener acrecentamientos , y honores Militares por su mano .

Y yo añado à todo esto, lo que leo, y hallo en las Historias, *de hauer sido mui amigo de tomar consejo* . Y refiere Barroso en el cargo de Maestro de Campo General : que vna delas maiores grandezas del Duque de Parma, fue tomar el del Maestro de Campo General . No digo del Maestro de Campo General solo; pero de quien no

lo era; aunque lo exercitaua; no solo tomar consejo, pero obedecerle, y assi lo dize: *T sabemos, que una de las grandezas del Duque de Parma era obedecer sus ordenes, como se vio sobre Amberes, que viniendo el Enemigo triunfante, y vitorioso, ganando Fuertes, y Cortaduras con su Armada; y viendo el Duque la perdida al ojo, llamó al Coronel Christoual de Mondragon, que hazia Oficio de Maestro de Campo General, y le dixo bien congojado. Que le parece Señor Mondragon? oy pierdo mi reputacion. Que remedio tomaremos, mire qual viene el enemigo? Respondio Mondragon. Señor, auenturemos cien picas. Replicó el Duque, diciendo, que era mucho auenturar, que fuesen menos. Replisó el buen viejo, y dixo seueramente, que mas se auenturan yendo menos; y en esto se resoluió, obedeciendo el Duque: pero dixole: Dedonde las sacaremos? Dixo Mondragon. De la estacada; y el Duque respondió. Quien irá por ellas? Entonces Mondragon, como conocio la dificultad del caso, y que en sacar las cien picas, hauiá de hauer mucha dificultad; porque cada uno hauiá de querer ir à tan señalada ocasion. Respondio Mondragon furiosamente al Duque. Quien ha de ir? Vues. Alteza. Y el Duque boluió sin replica el Cauallo à obedecer su orden. Faccion, que aunque en ella murieron la mayor parte de los ciento; ganó el Duque en esta ocasion dos memorables victorias; la una, con esta resolucion, y buen consejo, restauró lo perdido, juntamente con vencer al enemigo, y quedar con grande opinion, de prudente, y obediente guerrero. Y parece, q̄ en este caso, siguió el Duque el exēplo de la M. C. de Carlos V. con el Marques del Bafio; que aconsejando à S. M. que no aguardase a la Artilleria, sino que asaltase el enemigo en sus reparos: le respondió. Tambien soy de ese parecer: pero no lo puedo yo mandar. Vos que podeis, mandadlo, que oy, es vuestro dia, y os toca. El Marques con muy graciosas palabras, agradecio la honrra, y fauor que le hazia, y le dixo: Señor pues assi ha de ser, Mando que V. M. se recoja luego a su*

guion,

guion, que tiene su puesto en Batalla; porque en los que V. M. anda aora, no son para gouernarse; sino para que sola una bala, nos quite a todos el Gouerno. Respondiò, el Cesar sonriendose. Placeme de muy buena gana, hazer lo que mandais. Y boluio las riendas à su Cauallo, y se fue à su puesto.

Que estas historias, y otras semejantes las abràn leído los Generales; con la sagrada del primer libro de los Maccabeos, cap. 5. donde dize: *In die illa ceciderunt Sacerdotes in bello, dum volunt fortiter facere, cum sine consilio exeunt in pralio.* Y son los mejores documentos, que pueden tener en sus Cargos, y con aquellas me libro de las Censuras de arrojado, presumiendo tener capacidad, para dar documentos à personas, que todos los subditos veneran, por aciertos sus resoluciones.

Castellanos, y Gouernadores de Plazas Juradas.]

Porque la prouision de Castillos, y otras Plazas juradas, son de tanta estimacion, que no conocen otro Superior, que al Capitan General, y Gouernador General de las Armas, deuen allí mismo, ser los Gouernadores, y Castellanos, de prendas, y experiencias tales, que asienten, y correspondan à tanta autoridad. Y consultandose para tal ocupacion, los que huieren sido Capitanes de Infanteria, v, de Cauillos; no por graduacion, sino con los años de seruiicios, y experiencias, que manda S. M. tener, à los que han de ocupar tales puestos; es cierto, que la ocupacion de los Castillos, y Plazas, sera acertada, y ellos tendran los requisitos que manda Su Magestad: pero no basta solo, tenerlos de tiempo, y puesto, si les falta la experiencia, ò tienen algun otro defecto, como ser interesado; algo timido, ò siendo casado, haze mas quenta, con las instancias de la muger, que con las de su pundonor. Sino tiene caridad con los Soldados as-

si

si mismo. Si es muy dado al regalo, y poltroneria, fiando de agena diligencia, lo que esencialmente toca, à su cuidado. Si es hombre de los que preguntan, *que vale el puesto*, y no de los que solicitan saber, *el peso de sus obligaciones*. Si tiene algun conocimiento natural de las partes de fortificacion, que deue tener vna Plaza, ò por *la practica* de haner visto otras, ò por Teorica, que se puede esperar, sabrà el modo de sus defensas, y acertarà, con todo lo que sea maior seruicio de su Monarca.

Licen. Tiempo ha, que no os canso con preguntas, y os veo tan engolfado en las circunstancias que se han de mirar, en los que han de gouernar Plazas, y Castillos, que temo, os oluideis de alguna de las que haueis representado; y assi quiero ser vuestro Cirineo, en tanto empeño, traiendo os, vna, a vna, a la memoria, para que no os confundais; ò por oluido de alguna, falseis al desempeño de vuestro ofrecimiento; y pues es la experiencia la primera, discurrid de ella.

Gouernadores Experimentados.

Sold. **L**A importancia de la *experiencia* en todas artes, la acredita la razon natural; y en la Milicia ay infinidad de exemplos. No quiero traer os mas de dos. El primero de los daños de la *inexperiencia*, y animo, que dà al enemigo, aunque la Plaza sea de su naturaleza fuerte, y esté bien guarnezida: Oid el discurso, que hizo Mos de Rona en Flandes, haziendo officio de Maestro de Campo General; que se refiere Coloma en el lib.9. fol.414. de esta suerte.

Si el amor, con que he seruido asta aqui à S. M. no me obligara ante todas cosas, à disimular injurias, truxera à la memoria de V.A. las que en diferentes ocasiones, se me han hecho en este Exercito, ca-

ui-

uilando mis acciones, y teniédome, por tan Frances de corazon, como quando, con la misma lealtad, que siruo aora al Rey de España, seruia al de Francia. Y aunque estoi por creer, q̄ no abrà faltado quié aia madrugado, à tomar este asũpto, cõ V. A. por desacreditarme, y acreditarse à mi costa, no quiero dexar de dezir aora mi parecer, cõ la libertad que acostumbro, y con la buena intencion, y llaneza que deuo, remitiendo en lo demas, el defengaño al tiempo. En socorrer ala Fera, hallo las mismas dificultades, que tantas vezes, se han representado; y por la mayor de todas, la necessidad de hauerlo de hazer otras muchas vezes con el mismo, y aun por ventura, mayor peligro. Confesso, que asta aqui, ha sido aquella Plaza importantissima, y como tal, la escogió el Duque de Parma, por seguro refugio, en las guerras Ciuiles; acabadas las quales (como lo estan) y no pudiendo ser la Fera, causa de el fin honrrado de estas disensiones, seruirà solamente de necessaria ocasion de ellas, y de ocupar los generosos deseos de V. A. para no poderse extender à mayores empresas, que à socorrer vna Plaza, *que ni socorrida mejora del todo, el Estado delas cosas; ni dexada de socorrer*, podemos dezir, que las destruye. El Rey de Francia, perseuera en el sitio con obstinacion, por quitarse assi aquella espina, y à sus Vasallos la inquietud delas corredorias, que de ordinario hazia su guarnicion. Si teniendo V. A. el mismo intento, hallassemos vna Plaza que sitiar, que se pudiese seguir à estos Estados los mismos prouechos, y juntamente fuesse puerto de Mar; y tuuiesse otras comodidades, equiuales a la perdida dela Fera; yo seria de parecer, que se emprendiese, encargando ante todas cosas el secreto, *sin el qual, asta las mas faciles se hazen, no solo dificultosus, sino impossibles*. Este felicissimo Exercito (como V. A. sabe mejor) tiene à raia, à Francia, Inglaterra, y las Islas. Busquemos Señor algo, en que inte-

re-

relallos, y escozellos à todos; y à mal librar focorremos à la Fera, obligando al Enemigo à leuantar el sitio: por acudir a lo que mas le importa. Ai Señor esta Calès, que nos llama, *guardada por un moço inexperto, y defendida solo de su enuejezida reputacion, y de los Soldados de Mos de Gordan, neutrales en todas las guerras, y à esta causa, no experimentados en alguna*. Si se le ocupan los puestos de repente, se le quita el focorro de Mar, y tierra, quitado el qual, verà V. A. que se puede temer de esta gente, acometida por el valor, y fortuna de este Exercito. Y firuase de considerar tambien, lo que sentirà el Frances, *la perdida dela mejor pluma de sus alas. Ingalaterra, el peligroso vezino; y Olanda, el ver en otras manos, que en las suia, el absoluto dominio del Canal*. Esta empresa, es facil, y prouechosa, honrrada, y sin peligro. V. A. encamine con su prudencia lo de mas.

Este fue el Consejo de Mos de Rona; y aunque en el se encerrauan muchas vtilidades, no bastauan para la empresa; sino tuuiera el fundamento, de ser el *Gouernador inexperto*; y à este se iguala la edad, y poca experiencia del Gouernador de Breda, que à tenerla, podria ser, que el Enemigo, *no intentase su interpresa*. En esto conocereis el daño que causa saber el Enemigo, el credito que tiene quien gouierna, *quando es malo*; y lo que dexa de intentar, quando es *experimentado*. Y si quiere probar fortuna, le sucederà lo que al Principe de Orange en el sitio del Castillo de Vuert, que le defendiò el Capitan Iuan Montiel de Sayas, *como tan experimentado*, resistiendo à quantos accidentes le sobreuinieron en el, y se redujo à no tener mas que seis libras de poluora, y por esta causa resistio los assaltos con piedras, que obligaron sus acciones, *no solo* à que estimasse el Duque de Alba el hauerse defendido con tan poca gente, municiones, y vituallas, en tan flaca Plaza, mucho tiempo: pero lo representò à S. M. con las palabras, *que el seruicio pedia:*

dia: y assi podreis sacar la consecuencia, de los daños que amenazan a los que ocupan Castillos, y Plazas, *faltos de experiencia*; y à lo contrario, lo que puede prometerse de los *experimentados*. Y los Ministros a quienes toca la consulta, tendran mas culpa, proueyendo semejantes Castillos, y Plazas en sujetos inexpertos: pues de estas prouisiones se figuen las ruinas de aquellas; el descredito de la persona, y la reputacion de las Armas de su Rey; por no hauer hecho las diligencias necesarias al tiempo de la prouision, con que tambien caen en culpa; y assi aduertidme qual es la otra propiedad, que se fige, para responderos.

Gouernadores interesados?

Licen. **S**E fige el ser interesado. Como entendeis este defecto? porque el tomarse vn Castellano, ò Gouernador, aquellos gajes, que le tocan como taberna, otras tiendas; licencias de vender; entradas, y salidas de pasos; algunos herbajes; licencias de pescar debajo su jurisdiccion; ancorajes, donde son suios. Esto no puede llamarse ser interesado, sino, no perder lo suio.

Sold. Pareceme, que mas presto aprehendeis el vtil de los Soldados, que su trabajo; y assi os respondo, que todo lo que haueis dicho, es mui bueno, y lo puede hazer como decis, sin tener titulo de interesado, sino añade circunstancias que lo gasten; porque si vn Castellano, ò Gouernador arriendan su taberna, y hecha la obligacion, cuida que el vino sea bueno: que no altere el Arrendador el precio, ni medidas, castigandolo (si lo haze, y le quita vna buena pena, cumple en esto con su obligacion; pero si quiere hazerse negociante, ò tratante, empleando su caudal en mercaderias, y por vender su vino (aunque sea vinagre) impide, que otros vendan el suyo bueno; lo padezen los Soldados, y deueria castigarse.

garfe. Y si hiziere lo mismo, amparando carniceros, y otros tenderos, es de mala calidad tal interes. Y si en los pasos, altera los tributos sin causa, ò dexa pasar personas aquienes les son prohiuidos; y esto por el vtil que se le aumēta, es cierto que deue repararse. Y si con pretexto de contrabando, por ropa de Enemigos, da molestia, que acaba cō vna composicion; se deue advertir, que si realmente es contrabando, no es dueño de mas de su parte, y toca al Rey la composicion, y quedandose el Governador con ella, defrauda al Rey, y demas interesados; y sino lo es, quita à aquel pobre su hazienda: y en los Países neutrales, tienen mal credito los Puertos de su Principe, que sin tener culpa, huyen de su Comercio, por las vexaciones del vil interes de sus Governadores, y de esta suerte, no se librarà del titulo de interesado, y le sucederà lo que arriba queda dicho, y el Oficial que lo es, perderà la honrra, y serà notado de infamia, tendrà los Soldados mal contentos, mal alimentados, enfermos, y à muchos costarà la vida.

Esto lo vi practicar en vna Plaza, donde casi todas las tiendas eran de dinero empleado de su Governador, en nombre de vn particular, sin permitir, que el Paisano vendiese el fruto de su cosecha, si primero no se vendia lo que hauia empleado el Governador; siendo las mas vezes mui malo: pues, aunque se huiera buuelto de mala calidad, el no hauer otra parte donde comprarlo el Soldado, le obligaua à emplear su socorro en alimentos tan malos, perdiendo por esta causa la salud, y muchos la vida. Y si algunas barcas iban con bastimentos buenos, y à mejor precio, no se les daua facultad para vender; cosa tan sensible para los Soldados, quanto puede el discurso imaginar, y assi esto es, lo que llamo ser interesado, y no el cobrar sus gajes, y emolumentos; y no aumentando otros de nueuo, de los que halla introducidos, quando se entrega de la Plaza;

y go-

y gobernandoles con la direccion de Politico Christiano, se librarà de este titulo, aunque cobre todas las cosas que haueis referido . Y siendo vna delas principales diligencias que deue hazer, el que va à sitiàr vna Plaza, informarse dela calidad de su Governador, y guarnicion que tiene; siendo publica su ambicion, no dexarà de tentarle con el interes, que quando con el no venza, le alentarà à la empresa el saber, que sus Soldados los tiene mal satisfechos .

Exemplo nos dio la Plaza de Hóstaltique en Cataluña, que por no ser puntual el Governador, con la paga del trabajo delas Fortificaciones, trataron los Irlandeses de venderla al Enemigo, como con effecto le llamaron, y dexò de hazerse la entrega, por hauerse contentado con la paga, delo que se les deuia, y se salieron de ella à vista del Enemigo, lleuándose el Governador, para seguridad de no ser ofendidos de la Plaza, en estando fuera de ella, auenturandose por el vil interes vn puesto, que en aquel tiempo, era de mucha consequencia, pues estando la de Girona sitiada, era ante muro, al resto dela Campaña, asta llegar à Barcelona. En el Salvador de Mecina, es voz publica, que aunque el Castellano hauia sido prouisto, con las circunstancias delas graduaciones que pedia el puesto; tenia mui descontenta la guarnicion, y los Cabos de ella: pues de quantos refrescos se le embiauan, primero los dexaua perder que participar vna parte à sus Soldados, siendo los que dan el credito a los Governadores; teniendo vn despique tan infame, como rendirle la Plaza, con el desdoro tan publico; y assi conluiu, que à *hombre interesado*, aunque tenga requisitos de experiencia, y graduaciones, no deuiera darsele Plaza, ni Castillos, y si antes del empleo no se le conociò tal defecto, en conociendosele, priuarle del puesto, que à mas de ser acto de Iusticia,

seruiria, para los successores de exemplo, y satisfaccion de los Soldados.

Gouernadores Timidos.

EL segundo defecto que se sigue, es el *temor*, y siendo natural, no ay que esperar remedio, aunque mas se exercite en la guerra. Aduiertelo Vegetio con los mismos terminos: y quando se da a vn sugeto tal dignidad, es, quando ya ha estado algunos años en el Exercito; y si entonces no venció su temor natural, es cierto; que en esta ocupacion no le vencera: y de serlo el Cabo, pasará esta enfermedad a sus Soldados, aunque se aian experimentado en otras ocasiones valerosos. Es muy asentado entre los militares (y lo escriuen muchos Autores) que si vn Leon, es Capitan de liebres, estas se hazen Leones, y figuen el valor de la Cabeza. Y al contrario; siendo la liebre Cabo de los Leones, pierden estos su valor, y se arriman al exemplo, de su Superior. En vna ocasion vi, vna de las mejores Companias, que puede tener S.M. en sus Exercitos, toda ella veterana, y muy experimentada, y à pocos dias que le dieron nuevo Capitan, se ofrecio vna ocasion, en la qual, se dispusieron para venir à las manos, con aquella alegria, y bizarría, que hauian acostumbrado. Duroles este aliento asta, que el Capitan mostro flaqueza al ruido de dos Cañonazos (que en otras ocasiones, infinidad de ellos no bastaron, à que faltasse en ellos el valor) Acouardò à tan valerosos Soldados, y despues estos mismos en Sicilia, tuuieron los desempeños lucidos que antes, debajo el mando de otro Capitan; y assi el q̄ va, à sitiar plazas, asegurado de el mal credito del que la gouierna, no repara en el de los Soldados, que si fuere acreditado de liberal, experimentado, y valeroso, le hara reparar, y considerar, como se ha de poner,
en

en semejante empeño: pues de la Cabeza que manda, depende el valor de sus subditos, que segun le muestran, los premien, que es el modo de excitar el valor.

El Maestro de Campo General, el Conde Iorge Basta, en el Capitulo quinto, tratado de los asaltos dize: que vio en *Flandes*, llegar vn Soldado particular, en vn dia à ser Sargento, Alferez, y Capitan, por ha-uer executado en el mismo; varias facciones, merecedoras de semejantes premios. Y si alli se viò en vn dia; en *Lerida*, gobernandola Brito, sucedio lo mismo en vna noche: pues vn Cabo de Esquadra que defendiendo vna torre, rechazò tres asaltos del Frances, llego à ser Capitan por sus grados; pero antes de hazerse de dia, le bolaron con vna mina, y la muerte le impidio ser Sargento Maior. En la toma de Corbell, que quenta Coloma, se halla la costumbre, y palabra dada de los Soldados de Francia en aquel tiempo, de no rendirse primero de resistir tres asaltos. Empeño honrrado es, y que si le huieran tenido en los Castillos de *Mecina*, puede ser, que no huiera hauido tantos Castellanos Proceßados; ni aquella Ciudad huiera llegado à tal desdicha; y aunque de sus inquisiciones salieron libres, por terminos de justicia (que tienen credito de piedad de nuestro Rey) no parece fuera de razon el euitar, que à fugetos, que ya tienen conocidos los enemigos, aian de ir à buscarlos en otras Plazas. Y ohì decir à mi Maestro de Campo D. Iuan Gonzalez Salamanques (que rindio à Castellon de Ampurias, quinze dias despues, que tuuo orden para hazerlo) *que tenia por mas gloria, salir de vna Plaza con vna caña en la mano, que con patos auentajados, por ser señaal de hauer cumplido con la ultima defensa;* (aunque en esta, los facò muy cumplidos) y hallo en D. Carlos Coloma la siguiente doctrina: *Resolucion mas gloriosa, es morir, en defensa de vna Plaza,*
que

que salir con pactos auentajados de ella . Y assi conocereis el daño que causa, quando semejantes puestos, se entregan à personas, que no esten mui acreditadas en la parte del valor .

Gouernadores Casados .

Quando el Gouernador, es *casado*, y atiende mas al cariño de la muger, que a la obligacion de su Cargo, es del todo punto perjudicial al seruicio de su Rey, por quien deue arrojar por la muralla Muger, y hijos, si le embarazaren el cumplir con su desempeño. Que no ha de ser vno Soldado, solo para la conueniencia; y el que no se hallare con tal resolucion, no es bueno para Plaza: y si crec à la muger, perderà con la vida la honrra . Acuerdense de la Capella en Flandes que sucediò, por concurrir su Gouernador Marcos de Lima con las instancias de su muger, temerosa de morir en algun assalto . Costole la vida cortandole la cabeça, pagando en esto la falta del cumplimiento de su primer obligacion: y ella perdiò la vista, por el continuo llanto, conociendo hauer sido causa de esta fatalidad . No sucediò assi en el Castillo de Gante, ausente el Coronel Mondragon, que era su Castellano, y no hizo falta su asistencia: pues en los continuos asaltos, y baterias, se hallaua animando à los Soldados Madama de Mondragon su muger, con el valor que pudiera tener su marido; cuios lucimientos, los podrá ver quien gustare, en el lib. 16. fol. 318. delos Comentarios de D. Bernardino de Mendoza . El entregar Monfiur de Villars, la Ciudad de Roan, y toda la Alta Normandia, fue efecto del cariño, que tenia à vna Dama, cuiu persuasion le venciò à cometer semejante infamia, sin que el vtil, y buena correspondencia, que hauia tenido con el la Monarquia de España, bastase para impedirle el caer en tal

nota;

nota; y la muger de Valeñi, tirano de Cambray, tan valerosa, que andaua animando sus Soldados, ofreciendo dinero, y viendo que no podia conseguir su intento, murió antes de salir de la Plaza (y aunque fue de pe-
far) dió exemplo à los Gouernadores de Plazas, dando-
 les mudamente à entender, *ser mas credito morir en ellas,*
conseruando su punto, que salir à vivir sin el, con la caída
del puesto; y assi conocereis los daños, que causan las
 mugeres de los Soldados quando *son timidas*, como la
 de Lima; *interesadas*, como la de Vitri, si sus maridos se
 dexan llevar de sus caricias: pero quando son como la
 de Mondragon, y Valiñi, y las Cielos Soldados del Ca-
 stillo de Vuert, que pelearon con el mismo valor que
 sus maridos; no ai que temer de stichas, y por asegurarse
 de ellas; oid lo que refiere Florian en el cap. 8. de la
 Defensa de Plazas, en la question que trae: *Si deue un*
Gouernador sacar de la Plaza, las bocas inutilis? Dize, que
 si puede hazerlo sin que el Enemigo lo entienda, por
 no manifestarle flaqueza, deuese executar: pues en vn
 sitio que nota en dicho lugar, que no podian sacarlas
 sin ser vistas del Enemigo, dize: que *Tuuieron por mejor*
degollarlas, dexando solamente una muger por cada casa.
 De esta suerte defendieron la Plaza, y manifestaron ser
 primero, *la obligacion publica, que la priuada, y particular,*
 siendo en aumento, y en seruicio del Rey: Conocereis
 tambien el caso que deue hazerse de mugeres, *assi pro-*
pias, como ajenas, con las quales (en su modo de decir)
 deue estar el Soldado amancebado, y casado, *con lo que*
fuere seruicio del Rey: de suerte, que solo la muerte, lo
 aparte de tan justo vinculo.

Gouernadores sin compasion.

EL no tener caridad con los Soldados es mui peligroso; y
 de las cosas mas mal vistas, en esta guerra de Sicilia,
 era

era la poca prouidencia de algunos que governauan los puestos, *en no tener lo necessario*, para los heridos, y enfermos, y por esta falta murieron muchos de heridas leues, y las enfermedades se hazian graues, y peligrosas. Y quando *un Soldado* ve tan poca caridad en casos tan apretados, *desmaia, y procura librarse* del peligro de caer en tal necesidad, faltando en ello à la obligacion que tiene à su Rey. En entrando en *Balaguer* D. Iuan de Salamanques, *formò un Hospital*, y no hauiendo renta para su gouierno, aplicaua cinquenta ducados cada mes de su mismo Sueldo: y quando no podia sacarse esta sùma de la parte delas presas que se cogian, le tenia señalado para este efecto; y assi los Soldados se arrojauan animosos à ellas. Al Governador de *Amiens* *Hernan Tello de Puerto Carrero*, le diò tanto credito la caridad que tuuo con los heridos, y enfermos, que deseauan los Soldados salir del Hospital, para boluer à la muralla, à agradecerle su caridad, y cuidado. *Realzan este punto los asaltos, que se dieron à la Plaza de Bomene, que refiere Mendoza en el lib. 14. fol. 292. de sus Comentarios, con estas razones: T assi se venia à combatir con grande obstinacion, caiendo muchos de ambas partes, y sin conocerse en mucho tiempo ventaja de ninguna, en la qual hauia muchos Soldados, que hauiendose retirado de la Bateria, por las heridas, luego que se hauian curado en las trincheras, boluian à ella con el valor, y brio que pudieran tener quando se hallaran mui sanos, y gallardos. Y el saber que hauia quien cuidaua de ellos en salud, y enfermedad, les hazia alentados, y à los Governadores mui gloriosos.*

Gouernadores dados al regalo.

SI el Governador, ò Castellano, *tiene* las partes de *experimentado, y le faltan las de interesado, y timido*, teniendo primero mira à cumplir con la obligacion de su Rey, que

que en el *cariño de su muger*; y sea caritatiuo; con todos estos requisitos, le faltará el desempeño, si se ha dado al regalo, poltroneria, y pereza, si fia de ageno cuidado, lo que esencialmente toca al suio. *Esta verdad* la hallarán expressada en la perdida de *Breda*, que tocando al Sargente Mayor, el reconocer las barcas que passauan por el Rio, por no dexar el juego, cometió esta diligencia à dos Cabos de Esquadra, y viendose combidados de los Patrones de ellas, se pusieron à comer, y beuer con ellos (embite que no pudieran hazer al Sargento Mayor) y por esta confianza que hizo de agena voluntad, en lo que precissamente era de su obligacion, *se perdió la Plaza* (siendo de tanta consequencia) y la misma confianza fue su perdicion, y aunque en sí fuesse mui fuerte, estuuiesse bien guarnecida, y tuuiesse gran numero de naturales para su defensa. *Acreditalo* tambien la interpretela de *Amiens*, que siendo Plaza tan fuerte, bien guarnecida, y con mas de diez mil naturales aptos para las Armas; y que las tenian en la abundancia, que dize el Autor que cuenta esta Historia; *Estar en ella, vn Conde de San Pol*, Principe de la sangre, y con todo eso, la misma seguridad, y no cumplir cada vno, con la obligacion que esencialmente toca à su cargo, *se la ganaron* con quatro nuezes, que lleuò el Sargento *Francisco del Arco*, natural dela Ciudad de Borja, del *Reino de Aragon*, de quien fiò Hernan Tello, el reconocer los puestos para esta emprela: y en el lib. 10. de Coloma hallarán su lucimiento, y como se la defendieron seis meses y medio, que estuuieron sitiados. Singular exemplo para los Defensores, y Expugnadores de Plazas; y de aduertimiento, para no fiar de nadie, lo que toca à su cuidado, y obligacion.

Estando el *Varon de Lafara* Governador dela Ciudad de *Balagner* por Francia (Plaza que se defendió de vn Exercito Real) *se la ganò D. Juan de Salamanques* con 180.

Infantes, que estando encerrados en los desbanes del Conuento de S. Domingo, y quatro Païsanos almorzando vnas perdizes, en vno de los Claustros (no sin intencion) quando fueron los reconocedores, en lugar de asegurarle del Conuento, gastaron el tiempo, en acabar con las Perdizes; dandoles mas prisa, el estar su Governador esperando la respuesta en medio de la puente, que recebida, de estar todo libre de enemigos; se entrò en la Plaza mas fosegado, cuiò gouierno no le duro vna hora, porque en menos tiempo se entregò de el, D. Iuan de Salamanques, sin perder en la empresa diez hombres. Sucediò à los siete de Julio de 1652. Y a los tres de Octubre del mismo año, ganò de la misma suerte la de Ager, y su Castillo sin perder vn hombre. Deuefe tener el conocimiento de las partes de la fortificacion, y aunque no sea fundado en ciencia adquirida con reglas; bastan las del discurso natural, y las que la experiencia ha participado.

Licen. Que quereis decir, quando decis, que no sean de los que preguntan quánto vale el puesto, sino del peso de sus obligaciones, porque parecen razones preñadas?

Sold. Yo os lo dire. Ha sido tan poderoso el fiero interes, que casi ha entrado en los mas pechos de los Soldados, guiandose mas presto por este camino, que por el de las ordenes que les distribuie, el que les da el Rey. Los que preguntan, que vale? son Soldados del interes, y no ai que fiar en ellos. Los que preguntan, que obligaciones tienen? son los que desean desempeñarse, y cumplir con su obligacion, y seruicio de S.M. De dos maneras se gouernan las Plazas, y Castillos. La vna es, no corriendo por su cuenta, mas que la buena Disciplina de los Soldados, y Gouierno Politico de los Naturales, corriendo por cuenta de los Municioneros, y Tenedores de bastimentos, el cuidado de su conseruacion; y por la del Governador, el que no se malgasten; y reconocer, que
la

la poluora sea de buena calidad , si tuuiere alguna falta, mandarla renouar; y lo mismo à los demas Ministros de bastimentos , que si se ofreciere algun gasto, el, y ellos lo representaran al General , para que lo mande pagar. En otras partes, corre por cuenta de los mismos Castellanos, la conseruacion de municiones, y viueres, y deuen renouarlas, siendo suio el vtil, ò daño, que en ello huuiere . Disposicion mui acertada , para en tiempo de paz: *pero mui peligrosa en el de guerra.* Lo vno, porque puede sucederle ser sitiado, quando tiene su trigo repartido entre los labradores para renouarlo ; y quando le tenga todo junto, serà vna dotacion para treinta Soldados, y en la ocasion, le serà precisso entrar en el Castillo docientos hombres , con que en breue daràn fin con los bastimientos ; y si no pone tanta gente dentro, mas presto acabarà el Enemigo con el Castillo : pues treinta hombres solos, si son suficientes en tiempo de paz para su guardia , no pueden serlo en tiempo de guerra para su defensa .

La poluora suele perder de punto , por falta de los Almagazenes, como lo vien vna Plaza, hallandose mas de quatrocientos barriles, que no eran de prouecho al tiempo, y ocasion, con que puede suceder alguna , que la falta de ella, le agà perder la Plaza, pudiendolo ha- uer remediado, aunque fuesse con su dinero, que el Rey no dexa de pagarlo . Perdiò en *Flandes Andres de Miranda à Meurs* , por falta de poluora , y processaronle . Assi lo refiere D. Carlos Coloma en el lib. 11. fol. 544. *T à la verdad (como lo testificaron los mismos Enemigos) no hallaron dentro seis libras de poluora . Descuido grande, no se si del Governador dela Prouincia , u, de el de la Plaza : pues en viendo à lo menos, puesto sitio a Rimbuerque, hania de preuenirse à esperarle el, y vender quanto tuuiesse , para comprar poluora; que si bien, tales finezas suelen traer poco beneficio à la hazienda de quien las haze , disfruiendoseles la*

paga algunas vezes mas de lo justo, menos daño parece perder la hazienda, que anenturar la opinion. Fue poco despues processado Miranda por este suceso, y tras larga detencion, dado por libre. Constò hauer hecho grandes diligencias, para ser prouehido de lo necessario; y el castigar à vno, porque no gasta su hazienda, en lo que no es de su expressa obligacion, no està en las leyes del Codigo. Aunque sî, à mi parecer, en las de buen Vasallo de su Rey, y esto mismo, me acuerdo hauerle dicho al proprio Governador Miranda, quando se defendia juridicamente, sin embargo de ser de una Patria, y amigo.

Que se retarde la paga, delo que vn Soldado gasta por el Rey, lo muestra la experiencia. Y vi en la Plaza de Armas de Rijoles, que los Artilleros no podian acertar vn tiro, por no tener plataformas ajustadas, y tratando de hazerlas de tablas, no hauia en aquella ocasion dinero del Rey en la Plaza; y el Duque de Canzano (que se hallaua Maestro de Campo) viendo lo que importaua este reparo, prestò docientos ducados; y aunque se conociò lo que importò, quando llegó el dinero, le costò mucho tiempo, y sudor, el poderlos cobrar, no poniendo tantas dificultades los Oficiales del Sueldo, al receuirle, como à su restitucion; que siendo intereses, que deuieran pagarse con ventaja, obliga la tardanza, à no ofrecerse vn Vasallo à gastarlo, aunque mas importe.

Estos exemplos no son para imitados, sino para huir todo lo que fuere sombra de interesado, pues al Oficial que lo es en seruicio del Rey, en mi opinion le tengo por peor, que si fuera Tambor, deue seguir lo que dize Coloma: *Que deue cumplir con las leyes de buen Vasallo de su Rey*. Siguiendo el exemplo mas tierno, demostrando en el, lo mas fino del amor, que deue tener vn Vasallo con su Rey; siendo primero esta obligacion, que la de muger, y hijos. Acredita la empresa, y assumpto de este punto (que tan de asiento viue en mi corazon) y de esta obra,

obra, que es ser *Despues de Dios la Primera Obligacion*; cumplir con la de su Rey, antes que con la propria, y natural. Embidio la ocasion que tuuo de manifestarlo assi, el Coronel *Francisco Verdugo*, que por hallarse falto de poluora, dexò en Empeño su muger, y dos hijas. Atencion Governadores, que assi lo cuenta Barroso, en el cargo de Capitan General fol. 202. Y bolviendo à lo que tratamos, digo yo, que *Verdugo* tuuo mucha mano, pero no toda la que havia menester para resolverse à perder la opinion de leal, y clemente, en una Prouincia tan remota como *Frisa*, donde todos los socorros, y asistencias que le embiaron, en tan grandes, y apretadas ocasiones, mas llegauan, para que *Verdugo* los socorriese, que socorrer ellos à *Verdugo*, à cuiu causa, no le estimauan mas, de lo que el mostraua, por el valor de su persona, y simulacion forzosa, y gran prudencia; con lo que si juntamente fuera ayudado, y socorrido, huuiera sido otro Cortes; y aquellas Prouincias, otro Mexico: pero no tenia *Verdugo* el imperio, y confianza, que era raxon; y el Cargo requirira, como se vio: pues llegando à tener necesidad muy apretada de poluora, en el asedio que tenia hecho à la Villa de *Locchum*, fue à valerse de la que tenia otra alli vezina, llamada *Linguen*, que era assi mismo del Rey, y de su jurisdiccion; y el *Drosart*, ò Governador, se la nego, siendo, como era el *Verdugo* Capitan General de aquel Exercito, y Governador General de aquella Prouincia. Escusauase el *Drosart*, con que el *Verdugo*, no tenia aun la patente, no siendo esta la verdadera causa, sino la de no displacer à *Mauricio*, y *Olandeses*, y à los de la tierra, contra quien havia de seruir la poluora. Y al fin visto por *Verdugo* el teson del *Drosart*, y la necesidad que tenia, se determino de dexarle su muger, y dos hijas, en prendas de la poluora; y aun no se contentò con solo esto, porque quisò tambien, que le hiziesse juramento el *Verdugo*, de que no le sacaria las prendas, sin boluerle, ò pagarle la poluora; y el *Verdugo* con gran modestia lo hizo, mostrando mucho valor, y

simu-

simulacion, que fue claro indicio de su gran gouierno en aquella neccessidad, y la grande en que le ponian los Naturales, como todos unos con el enemigo. Este exemplo de amor, y fidelidad, se lleva tras si toda la atencion; y el que le siguiere, cumplira como deue con su primera obligacion; y a mi me quita la ocasion de la glosa: pues a vista de el no tendra lugar; y si alguno quisiere darse-la, perdera el tiempo en ella, que deue emplear en su admiracion.

Deuo ponderar, que cuándo sucede alguna de las defordenes referidas, procuran sus amigos disculparles, representando que es quitarles à estos hombres el credito, y el comer: que es lo que juzgo sentiran mas; y ay imprudentes que los escuchan, y que estiman mas la reputacion de vn mal vasallo, donde no la ai, que la de su Rey, y gloria de sus armas; y al exemplo de vn castigo, procurarian los demas ajustar sus procederes, y escusarian ponerse en tal empeño, dexandole para quien supiese desempeñarle, ò para quien Dios quisiere darlo: que los que defalumbradamente han sido prouehidos en Cargos propios de experiencia, y practica, sin tenerla, ni reconocer el peligro, que cubierto, y disfrazado como pildora con el oro de la ambicion, dan, y toman à ojos cerrados, como se vio en D. Antonio Giron segun cuentan, que se perdiò, y perdiò à Cadiz. Y tambien en sentir de otros D. Pedro Puertocarrero, à la Goleta: Y Mos de Vidusan en Cales. A Mos de Fraget, mando el Rey de Francia en Leon inhabilitar de la guerra, y que no pudiesse llevar armas, porque rindio à Fuente Rabia. A Mos de Berbin en Paris, porque entrego à Boloña; y el Consejo de guerra en España, cortò la Cabeza en Valladolid, à D. Alonso de Peralta porque rindio à Buxia. Y à Fràncisco de Cardenas en Lisboa, porque rindio à Calcaes, sin otros muchos exemplos, que pudiera traer, y dexo por la breuedad.

Pre-

Prebeminencia del pleito Omenaje.

Licen. **O**shaucis olvidado de decirme, en que forma los Castellanos, y Governadores de Plazas no tienen otra dependencia, que del Capitan General.

Sold. Porque quien leyere las leyes de las partidas verá lo que encierra de soberano en lo antiguo, la obligación del pleito Omenaje, que hazen los Castellanos, segun fuero antiguo de España, y en la ley 22. tit. 13. par. 2. parece superfluidad, quando dize: *E el Omenaxe que assi ban de fazer de estos Castillos, ha de ser que fagan de ellos guerra, y paz por su Mandado, y que los acojan en ellos, quando, y quisieran entrar: pues quien hauia de presumir que à su Rey, y Señor, le negasse algun Castellano la entrada en su Castillo, que no fuesse, cometiendo Crimen Lesa Maestatis; pero como los Reyes fauen la autoridad tan prebeminente, que dan a los Castellanos, y Governadores de Plazas juradas, quieren declararles en su Omenaje esta obligación, para que faltando à ella se pueda tener por delicto, cõforme se la negò en el Castillo de Yscar en Castilla al Rey Don Alfonso el Onzeno el Theniente de Iuan Martin de Leiuá; por lo qual estubo presso Iuan Martin; pues los delictos de los Subditos, que tocan ala fidelidad, y segura guardia de la Fortaleza, cargan todos sobre el que jura la Plaza. Y el modo de la defensa de este Cargo contra Iuan Martin de Leiuá, le trae D. Francisco de Amaia en sus Comentarios sobre el lib. 10. del Código tit. 31. de Decurionibus, explicando la ley 60. al num. 64. y 65. y assi no deue juzgarse por superfluo, sino por suma advertencia; pues todo lo que es limitacion deue expresarse en el titulo de Castellano, ò Governador. Y la ley 6. tit. 18. par. 2. la ley 2. tit. 19. par. 2. y por todo el titulo trata de esta materia, y lo confirma Gregorio Lopez en la Glosa de la ley 26. tit. 11. par. 3.*

don-

donde se declara, que el juramento, ò pleito Omenaje . Se hazia en lo antiguo *en manos del Rey* . Y no en otras , y para hauerlo de dar al sucesor en el Reyno, por muerte de el Antecesor, se les daua a los Alcaldes 30. dias de tiempo para ir à jurar : y si por algun accidente no podia ir en el referido tiempo, tan solamente se les permitian otros diez dias , que era el competente, para cumplir con esta obligacion, por lo limitadas que estauan entonces las Monarquias, y es tan realzada la obligacion *del pleito Omenaje*, conforme lo manifiesta la Magestad Cesarea del Señor Emperador Carlos Quinto (de gloriosa memoria) . Pues haziendo renuncia de sus Reynos en la Magestad del Rey nuestro Señor D. Phe-lipe Segundo su hijo, declara en el mismo acto, que a los Castellanos, y Governadores de Plazas: *les alza el pleito Omenaje que le tienen hecho* : para que le puedan hazer à su hijo, conociendo que à tanta obligacion, no bastaua el acto de renuncia, *sin esta declaracion* , testificòle Francisco de Erafo, y le trae el Obispo de Pamplona Sandobal, en la vida que escriuiò de vn tan siempre Inuicto Cesar : que todo lo que fuere *limitacion de auctoridad* , deua explicarse en el titulo de Governador , ò Castellano, aun en el tiempo presente, lo pruebo con lo siguiente .

Hauiédo se dilatado la Monarquía de España en tantos, y tan dilatados Reinos (y Dios permita se estienda tanto , que pueda reducir à su sancta fee los apartados de ella) viendo el inconueniente de que los Castellanos puedan dar el juramento en manos de S. M. conforme el estylo antiguo *lo comete*, a que se haga *en manos de su Capitan General del Reyno*, donde està la Plaza, exprefandolo en el titulo; y porque despues hà estendido el que pueda darse dicho juramento en manos de la persona, que para ello nombrare el Capitan General, lo declara en el mismo titulo, *que si no se expressará*. No
podria

podria nombrarle el Capitan General, y la forma de tal concession, ò estilo, la he sacado de vn titulo de Governador de Puerto Ercoles, que dize: *Pero ante todas cosas Quiero, y Mando, que hayais de hazer, y prestar con efecto juramento, y Pleito Omenaje de fidelidad, segun la costumbre de España, en manos del Ilustre Marques de Astorga, Virrey, Lugartheniente, y Capitan General de el Reino de Napoles, v, del que le succediere en el Cargo, v, de la persona que el para ello nombrare, ante un Notario publico, y testigos, que tendreis, y defendereis la dicha Tierra, y Castillos de Puerto Hercules, à honor, y fidelidad del Rey mi hijo, y de los Reyes de España sus sucesores, y que hareis y cumplireis todo aquello, que un bueno, y leal Governador, Alcalde, y Capitan es obligado à hazer, y cumplir, y quo no entregareis los dichos Gouierno, y Castillos à persona ninguna, sin expresa Orden, y Mandato mio, v, de los dichos mis sucessores.* Con que se manifiesta, que ni aun dar el juramento en otras manos, que las del Rey podia hazerlo, sino viniera esta ampliacion declarada en su titulo, ni el Capitan General recibirle, por la falta de autoridad para semejante acto, si S.M. no se la concediera expresada en el mismo titulo, diciendo: *Que para que el dicho mi Virrey, Lugartheniente, y Capitan General, ò la persona a quien lo cometierte; os tome, y recia en mi nombre el dicho juramento, y Pleito Omenaje, le doi, y concedo en virtud dela presente el poder que se requiere.* De lo qual se infiere, que los Capitanes Generales, no tienen sobre dichas Plazas juradas *mas Dominio*, que el que expresamente declara S. M. sin que presumptiue puedan aspirar à mas, que lo que està declarado, y por esso obedecerle, pues el mismo titulo dice: *Y vos le obedecereis como à mi propria persona.* Siguiendose en esto el exemplo dela ley delas partidas, que declara, que *aian de receuir à S.M. quando quisiere entrar.* Y si en estos titulos Modernos, no se declarara deuer estar à Orden del Capitan General, pudieran

pretender eximirse de tal obligacion, y con toda esta declaracion(aunque contra razon)lo intentò el Governador de Puiſarda, gobernando à *Cataluña* el Duque de Sessa, que por la declaracion en dicho titulo, venicio esta causa; pero esta obediencia no la estiende à otra persona que à la ſuia, conforme el reciuir el juramento y *Pleito Omenaje*, y el cumplimiento de las preheminiencias delos Castellanos, y Governadores, toca al Capitan General, declarandolo assi S.M. quando dize : *Que To por la presente encargo al dicho mi Virrey, Lugarthembiente, y Capitan General, y al que por tiempo lo fuere en el dicho Reino de Napoles, que en lo que à el tocara, os guarde, y haga guardar, y cumplir enteramente todas las preheminiencias, honrras, libertades, franquicias, inmunidades, Derechos, y Emolumentos; que por razon del dicho Gobierno, y Thenencias de Puerto Hercules, y de Capitan de la dicha Compañia de Españoles os pertenecen, y deveis haver, y goçar y las unos, y los otros no hagan, ni permitan buzer lo contrario de lo ſuſo dicho en manera alguna, que tal es mi Voluntad. Y ſiendo las principales preheminiencias delos Governadores de Plazas, y Castellanos, el dar el Sancto, y tener las llaves dela Plaza, pues en estas dos funciones ſe aſegura la principal poſſeſion de ella, no deve ceder esta accion ſin Orden expreſſa de S.M. porque en ella entregaria en agena auçtoridad la Plaza, que le viene prohibido, y ſi alguno pretēdiere con algun pretexto darle el Sancto, no ſiendo ſu Capitan General, deve acudir à el, para que le mantenga en lo que S.M. le tiene concedido en ſu titulo, ſin que esta representacion pueda tenerſe por competencia con el Capitan General, que no puede preſumirſe tal, ſino vn acto de obediencia a las Ordenes de S.M. que declara en dicho titulo, conforme auéis viſto.*

Acredita eſte ſentir, y que aun, quando los Capitanes Generales tratan de contrauenir à dichas diſpoſiciones,

que

que S.M. no lo permite, lo que sucedió en *Lerida*, siendo su Governador D. Balthasar de Roxas, y Pantoja, y fue, que hallándose en dicha Plaza el Capitan General, y el Maestro de Campo General, fue el Governador à tomar el *Sancto* del Capitan General, que le remitió al Maestro de Campo General, que en aquella ocasion estaua en la Plaza. Respondió Pantoja: *No Señor, de V.E. deuo tomarle.* Dixo el General, que era D. Iuan de Garay: *En que Escuela lo ha aprendido?* Respondió Pantoja: *En la de V.E.* dijo el General: *No puede ser.* Y Pantoja replicó: *Affi es Señor.* Y el General le embió presso Consultado el caso en la Corte; fue determinado à fauor de Pantoja: *y continuò en tomar el Sancto del Generalissimo*, y no del Maestro de Campo General, y assi conocereis la razon desta proposicion, y la autoridad de este puesto; y con esta ocasion, vino declarado, no deuer estar à Orden de otra persona, mas que del Generalissimo, ò Governador General delas Armas, que hasta entonzes no hauia declaracion para este; y este punto quedó assentado en esta forma; y para mayor claridad de lo que he dicho, de nuevo referirè lo que à Soldados muy acreditados oï contar hauer sucedido; exemplares que acreditan la preheminencia, y soberania delos Governadores de Plazas juradas. Sièdo Governador de las Armas el Marques de Mortara; Visitando las Plazas dela Frontera del Principado de *Cataluña*; y llegando à la de *Lerida*, que la gobernaua D. Gregorio Brito, despues de cerradas las puertas; Mando *lleuar las llaves à Casa del Marques*, y el Governador fue à tomar el nombre del mismo Marques, que le respondió: *Que no querria entremeterse en materia alguna, que tocase al Gonierno de su Plaza.*

He visto tambien que el General Fray Iuan Baptista Brancacho, siendo General actual dela Artilleria del Reyno de *Napoles*, y Governador delas Armas delas

Fróteras de *Calabria*, y teniendo su Residencia en la Plaza de Armas de *Ríjoles* (no teniendo la preheminiencia de jurada) *dexaua las llaves en casa* de su Governador (q̄ era el Sargento Mayor Simonete Ruffo) y assi mismo quando los Capitanes Generales no pueden ir, por algun accidente , à visitar las Plazas personalmente, embian para este efecto personas graduadas, Mandando à los Governadores que recurran à ellas, para todo aquello que se les ofreciere, y necesitaren: pues lleuan la incumbencia de focorrerles en lo que huieren menester, sin que se estienda à alguna otra cosa su auctoridad .

Siguiese à esto : El que siruiendo yo en *Cataluña*, sitiò el Enemigo la Plaza de *Girona* , hallandose dentro el Baron de Sabac Maestro de Campo General, y el General dela Caualleria, que lo era el Conde Estable de Castilla , *y aunque la Plaza era jurada* , no se puso en el Gouierno de ella, ni lo intentò jamas, dexandolo siempre à cargo de D. Antonio de Zuñiga , que era su Governador , manifestandose en esto la *mucha autoridad* , que tiene *quien gouierna vna Plaza* .

Y para mayor praeba de esta Prerogatiua, succediò en *Fraga* , que estando en ella los Maestros de Campo Don Gaspar dela Cueva, Don Rodrigo Niño, el Baron de Amato, y D. Chrittoual Cauallero con sus Tercios, y gouernandola D. Manuel de Aguiar , se salieron de ella por no estar à su Orden ; y para euitar este inconueniente , siendo Capitan General el Marques de Aytona, que residia en *Zaragoza* , embiò el Theniente de Maestro de Campo General D. Diego Leinez, para que los gouernase *en voz del General*, dando las Ordenes, y el nombre en esta conformidad *alos Ayudantes delos Tercios*, y el Governador hazia lo mismo *con los Ayudantes de su Plaza*; en cuiò Gouierno, no tenia mando alguno este Theniente de Maestro de Campo General, no obstante el ser persona embiada , *con toda la autoridad, que pudo*

pudo darle el General. De donde se colixe no poder dar à otro, la autoridad que tiene vn Capitan General, sobre los Gouernadores de Plazas juradas; acreditando el mismo sentir la resolucion de D. Manuel de Aguiar en la misma Plaza, que estando en ella el Maestro de Campo General, coxiò vn delinquente, *condenole, y mandò executar la sentencia sin darle parte*, por la autoridad que tenia como Gouernador de Plaza jurada, *por lo que era esento de tal obligacion*.

No se si la deuocion con que los Letrados os confesais, os haura hecho reparar en lo que yo he reparado, quando dan la absolucion los Confessores, pues siempre los oigo decir: *Ego te absoluo à peccatis tuis in quantum possum*. Pues como? no pueden absolver todo lo que el Penitente Confiesa? No està en aquel Tribunal en lugar de Dios, y con la autoridad Pontificia? Si: pero algunos casos *son reseruados* al Pontifice; y otros al Ordinario; y en estos, solo puede ponerse quien tiene la autoridad, expressamente delegada, y concedida; este no puede transferirla à otro Confessor, que no sea con espezifca concession del Sumo Pontifice, v del Presado a quien està reseruado el tal caso; y esto se practica cada dia en la Iglesia de Dios. Assi pues S.M. da su Autoridad al Capitan General, para que obre en su nombre; pero si quiere venderle vna Tierra del Reyno que gouierna (q̄ el Rey puede hazerlo) el Capitan General no, que *es caso reseruado*; podrá mandar en las Plazas juradas, por hauerfelo S.M. concedido; pero no trãferir en otro esta auctoridad, sin especial concession de S.M. que hasta entonces, *es caso reseruado*, contra las Ordenes de S. M. y en perjuicio de Tercero, y los Letrados teneis por principio asentado en las Reglas de vuestra Profesion, que *Delegatus, non potest subdelegare*. Sino en caso que tenga la autoridad declarada para ello en su priuilegio, *sin que baste el decir, que se presume tener*

ner

nerla, porque como esta cõsiste *in facto*, sino se exprime, no puede presumirse, acreditarlo la *l. 12. S. facta ff. de captiuis, & post lim. reuer.* y assi mismo quien tiene vn poder, si en el no se declara *poderlo sustituir* à otro, no puede hazerlo; Y siempre deuen conformarse *con el titulo, ò privilegio del Governador de una Plaza*, el qual, aunque su General le mande rendirla, no deue hazerlo, hasta que aia cumplido con todo aquello que deue, y està obligado vn perfecto Governador, porque serà castigado, no solo siendo jurada, pero aunque no lo sea, y lo manifiesta el siguiente Exemplo.

Sitiò el Rey de Francia Luis XIII. en *Cataluña* la Plaza de *Colibre*, donde se hallaua gobernando nuestra gète el Marques de Mortara, en el Castillo de Santelmo, entraua cada noche, vn Capitan de Infanteria de guardia, hallòse en el, quando apretaron el zercò el Capitan Riuera, apretòse la Plaza de suerte, que Mortara huvo de Capitular, y rendir la Tierra, por saluarle al Rey aquel grueso de Infanteria, que era la flor de España. Hechas sus Capitulaciones; y rendida la Tierra, el Castillo se mantenía, y esforzaua en su defensa, dixeronle al Marques: que pues que gobernaua aquel grueso de gente: *Ordenase al que defendia el Castillo, que se rindiese*; El Marques replicò: que *el no podia mandar se-lo*, que le obligassen con las Armas à ello; El Rey de Francia dixo, que el partido que hauia hecho, fue por la Tierra, con sus fuerzas, que de no rendirsele el Castillo, no obseruaria lo Capitulado à la Tierra. Viendo el Marques el daño, que se seguia à S.M. en perderle vn cuerpo de Exercito tan Veterano, escriuiò à Riuera: *que se rindiese*: y representando las razones que hauia para ello, y embiandole para su resguardo, vn pliego en blanco con su firma, para que pudiese en el, todo lo que le pareciere ser de su satisfacion; *Rindiò el Castillo, fue llamado à la Corte, y le condenaron à coriar la cabeza*;

No

No obstante el descargo que llebava en el papel de Mortara, que auisado del caso, corrio la posta, y llegó à representar à S. M. que el era el culpado en aquello, y no el Capitán Riuera, respondiõsele, *que ya se hauiã visto su papel*; pero que conuenia hazer vn exemplar; que manifestasse la obligacion de quien defiende vna Fuerza: Por grande gracia, se le concedio reuista, y con todo este empcño, no consiguio en ella, mas que *la vida*.

Licen. Pues si de esta suerte se castiga a quien defiende vna Plaza *sin Pleito Omenaje*, de que sirue esta ceremonia, ò juramento?

Sold. Yo os lo dirè: para todos los hijos de la Sancta Iglesia Catholica Romana nuestra Madre, se han puesto igualmente, y para todo genero de Personas; los *Divinos preceptos* del Decalago, de suerte, que quien no cumple con ellos, comete pecado mortal, y si muere con el, es cierto que va condenado a los Infiernos, segun nos enseña la fee, pues pongo el exemplo, si vn *soltero* comete vn pecado de carne, y muere con el, es condenado al infierno; *si es cassado*, lleva la circunstancia de adulterio, va al infierno con mas pena por esta circunstancia, si à esta se junta la de el voto de castidad, por hauer hecho profesion solemne en alguna Religion Militar, se le aumenta la de sacrilegio; todos iran al Infierno por hauer cometido vn pecado; pero las penas seran diuersas, por razon de las circũstancias *agruantes*, ò que mudan de especie.

Affi pues, todos los vasallos estan obligados à *guardar fidelidad* à su Rey, y el que falta a ella, incurre en pena de muerte, los *Soldados* con maior circunstantia, pues adulteran su profesion faltando a ella, y los Gobernadores de Plazas Iuradas, se equiparan a los Profesos en Religion, y que cometen sacrilegio, *por causa de su Pleito Omenaxe*, y affi no os admireis de la sentencia

cia

cia dada al *Capitan Riuera*, aunque no bubiera hecho *Pleito Omenaje del Castillo de Santelmo*, que rindiò; y considerad, las diferècias de castigo que se deve dar, a quien rinde las Plazas auéndole hecho, pues para todos los que lo hizieren aun sin circunffancia agitante, el mas que es, perder la vida.

Licen. Pues de que sirven los Visitadores que embian los Generales, asta dar à algunos Titulos de *Vicarios Generales*, dandòles à estos todo su poder, y que sus Ordenes se obedezcan, como emanadas del mismo General, sino pueden mandar a dichos Governadores?

Sold. Mirad, los Visitadores sirven, para todo lo que el General puede cometerles, y transferir de su autoridad, que es el reconocerlas, fortificarlas, librar, y mandar pagar, meter viberes, leuantar jente, y mandarla entrar en las Plazas, con las demas cosas necessarias, conforme la necesidad que tubieren, y aconsejar a los Governadores lo que les pareciere mas conueniente del Real Seruicio, y en lo que no se ajustaren, dan parte al Generalissimo, que es el *quantum possum del Confesor*; pero en queriendose poner en lo tocante al Governador de la Plaza, en dar nombre, tener llaves, mandar la *guarnizion*, es caso reseruado; solo al General, conforme habeis oïdo; si S. M. no le da autoridad de transferirla; y ya le llamen en su despacho *Visitador*, ò *Vicario General*, ò con el nombre que quisieren, sera la question de nombre, y siempre sera la autoridad solamente de *Visitador*, siendo la voz del *Vicario General*, nomas de vn poco del cuerpo de si misma; y es como el que sin autoridad se pone à abfoluer vn caso reseruado; que aunque pronuncia las voces, *quedan sus palabras en aire, por falta de autoridad*, hasta que le viene concedida por persona legitima, y S. M. como dueño absoluto de toda su Monarquia en lo temporal, tiene concedida esta autoridad sobre los Governadores de Plazas Juradas à los

los Capitanes Generales, y Governadores Generales de las Armas ; pero asta aora, no se halla que les haia dado autoridad de transferirla à otra persona, y assi os sacareis la consecuencia.

Tendrà vn. Principe vna hija desposada lexos de si, donde no puede ir a verla, la embia à visitar, y el Embaxador lleua toda la autoridad Regia, *Vicario General, y alier. Nos*, harà su visita, verà si està bien tratada, si los adornos corresponden ala persona, si los criados son puntuales, estan bien asistidos, si rue *el Alter Nos, y Vicario General* para poder dar premios, socorrer lo que falta; pero el *uso dela Esposa*, es solo reseruado para el Esposo. Las Plazas dela Monarquia son hijas de S.M. desposadas las tiene *por la obligacion del Pleito Omenaje*, con sus Governadores, y con los Capitanes Generales, que si aquellos juran cada vna de por si, estos otros las juran todas juntas con el Reyno; y no pudiendo visitarlas en persona, trata de hazerlo *por tercera*, y para manifestar lo que las estima, haze las mayores expressions que puede hazer, de participarle toda su autoridad que puede transferirle, y este fauor le haze exprimir, mas de lo que puede cõceder, pero el *uso dela Esposa* es solamente *del Esposo*, en el qual, no puede ponerse el Visitador. Teneis mas que mdtiuarne? decidlo presto.

Licen. Me haueis discurrido tanto en el *in quantum possum* del Confessor, que deuo hazeros vn reparo, y es, que aun los Confessores Ordinarios, en casos de *extrema necesidad* absueluen casos reseruados, y aun los *Sacerdotes*, que no son Confessores aprobados; y assi los habrà tambien tan apretados *en la Milicia*, que puede el Capitan General embiar quien mande sobre los Governadores de Plazas juradas. Y assi respondedme à esto, y sucediendo el caso come se haze?

Sold. Es verdad lo que decis, y no solo los Generales, pero los Subditos delos mismos Governadores, quan-

do vieren que vn Governador (si puede hauerle tan malo) trata de rendir vna Plaza por interes , ò por no tener el valor que se requiere para defenderla, ò reducido de las femeniles instâncias de su muger, ò familia, que temerosa de morir en vn asalto le obligan à ello , ò por guardar su hazienda , pareciendole que si alarga la defensa, no le han de permitir en los pactos el sacarla, en estos casos tan peligrosos, *deuen los Capitanes, y Soldados de la Guarnicion* asegurarle del Governador, y *prenderle*, si fuere necesario, y pasar mas adelante, si el caso lo pidiere, y no huviere otro remedio, y el Capitan mas antiguo , ò la persona que entre todos nombraren, por parecerles mas a proposito para la defensa, continuará con ella; y por este respecto processaron à los Capitanes que se hallaron dentro del *Saluador de Mecina* , pues tienen obligacion, todos los que estan dentro de vna Plaza, de hazer lo mismo que el Governador , en lo que mirare à su defensa; y este es el caso de mas extrema necesidad , y estas resoluciones se aprueban por S.M. como las demas dudas que me poneis .

Ai otros casos no tan desesperados , ni extremos como este, sino que dan mas tiempo, y en ellos no pueden los subditos obrar de por si con la resolucion referida ; pero deuen acudir a quien tiene la autoridad , que es el *Capitan General* , y representarle las causas de sus sospechas que acostumbran ser *el mal trato , que haze à la guarnicion, venderse viueres de mala calidad à precio subido por su interes, no ser igual en la administracion de la justicia; assi à los Soldados, como à los Paisanos, introducir usos nuevos con violencia , contra las leyes de la Tierra, y sus Naturales con nuevas imposiciones, ò aumentarles las que tienen, tener comunicacion con Enemigos de la Corona , con zelo de adquirir noticias, quando son evidencias de propio interes , ò a los Neutrales trata con rigor apasionado, que pierden por ello la deuocion à su Principe, y quando conocen que es omiso,*
para

para la Vigilancia que deve tener fiandola toda de agena diligencia; Y otros semejantes; ni en estos, puede el General embiar persona sobre el Governador de Plaza Jurada; Pero mientras se aueriguan, ser ciertas estas sospechas, le llama el Capitan General, ò le prende, poniendo en estos casos, otro que gouierne con la misma obligacion del Juramento, pero no ponerle, otra persona sobre el.

Ay otros lances de dudas, y competencias, entre la guarnicion, y en estos casos deve executar, lo que Su Magestad dispone en la Ordenanza vltima; y estando escriuiendo sobre este punto, se ofrecio vna competencia entre el Governador de Longon, y el Vicario General que hauia embiado a los Presidios de Toscana el Virrey, y Capitan General del Reyno de Napoles; y haviendo venido à mis manos las instancias del Governador, las pondrè conforme las hà representado, sin alterarle el estilo, pues no puede el de vn Montañes competir, con quien tiene tan asegurados creditos de discrecion, y Cortesano.

Excelentissimo Señor.

SEñor: deuiendo partirme, à seruir el gouierno de la Plaza de Longon, y deseando, como mi principal acierto, satisfacer en todo, al dictamen de V. E. y que mis acciones, no salgan del limite de su voluntad, assi por el reconocimiento, con que viue mi rendimiento, a las infinitas obligaciones que deuo à V. E. (por criado suyo (como por el cumplimiento de lo que estuuiere) à mi cargo, no puedo escusar à V. E. el embarazo de proponer, lo que nueuamente me ocurre, à ocasion de la residencia en aquella Plaza, del General, Marques de Santa Christina, suplicando à V. E. se sirua, de ordenar, lo que conduciere al fin, de que cada vno se mantenga,

tenga, en lo que le permite, la jurisdiccion de su pue-
 to; porque de las differencias, siempre han resultado di-
 uersos inconuenientes, que ocasionan las controuer-
 sias, en que suele interesarse el Real seruicio, juzgan-
 do cada vno, que su reparo està asistido de su justicia; y
 assi Señor pasare à representar à V.E. como tengo en-
 tendido, que en aquella Plaza, exercita el Marques, el
 Gouierno absoluto, en todo lo que pertenece, solo al
 Gouernador de ella, como es la *distribucion del Santo*, y
 todas las demas ordenes, que deue executar aquella
 guarnicion: O yà sea, porque el Gouernador hà estado
 malo asta aora, ò por la intelligencia de juzgar el Mar-
 ques, que le toca, como Vicario General; siendo solo
 vna question, del nombre de Visitador, y vn titulo ho-
 norario, con que se condecora la ocupacion, que pue-
 de llevar à aquellos Presidios, qualquiera que vaia à
 ellos, aunque sea el proprio Maestro de Campo Gene-
 ral de este Reyno, la qual, no se extiende à mas, que à
 visitarlos, y à eso los embian los Señores Capitanes
 Generales; para que como sugetos tan experimenta-
 dos en la guerra (como lo es el Marques) puedan in-
 fluir con el consejo de sus dictámenes, mayor acierto à
 los Gouernadores, y puedan informar à los Señores
 Capitanes Generales, el estado de todo lo necessario
 en las Plazas, para su conseruacion, y seguridad; assi en
 lo que toca à bastimentos, como à municiones, forti-
 ficaciones, Artilleria, armas, numero de guarnicion, ca-
 lidad, y Disciplina de ella, y todo lo demas, que mira
 à este intento, para el maior resguardo del seruicio de
 S. M. agregandoles à esta ocupacion, aquella autori-
 dad, que no toca à los Gouernadores, ni limita, la que
 les pertenece à ellos, como es, mandar à los Oficiales
 del Sueldo: disponer en el dinero que se remitiere pa-
 ra las fortificaciones; administrar, reparar, y fabricar
 à su disposicion, las que se huieren de perficionar; y
 pro-

proueer las Plazas de lo que les faltare, mandar algun
 trozo de gente sobrefaliente, si por accidente llega-
 re à concurrir fuera de la Plaza, y no fuere de la dota-
 cion de ella, y todo lo demas que no toque a lo que
 comprehende el gouierno, y recinto de la Plaza, dan-
 do cuenta à los Señores Capitanes Generales de todo,
 para que con estas noticias, de tan calificada intelligen-
 cia, puedan sus Excelencias descuidar del graue peso,
 que està à su cargo, en el cuidado, y asistencias; y vean
 si estas noticias concuerdan, con el proprio entender,
 y con los auisos, y representaciones de los Gouverna-
 dores: pero no puede pasar de aqui, ninguno que va-
 ia à la vista de estas Plazas, sin perjudicar à la regalia,
 y preeminencias, que estan concedidas à los Gouverna-
 dores, y Castellanos, que lo son en propiedad, y han
 hecho; *el Pleito Omenaje*, con Orden de S. M. Y dentro
 de las Plazas juradas, y Castillos, todo lo que tocare al
 gouierno, y disposicion de ellos, y de sus guarniciones,
 no tiene otra subordinacion, que la del Governador;
 ni à este le manda otro alguno, que el Señor Capitan
 General, à quien S. M. hà concedido la jurisdiccion,
 y de su Excellencia vnicamente, recibe las Ordenes de
 lo que ha de ir obseruando; y concurriendo dentro de
 las Plazas juradas, los Señores Capitanes Generales,
 con los Maestros de Campo Generales, Generales de
 la Caualleria, y Artilleria; Sargentos Generales de Ba-
 talla, y todos los demas Cabos, de que se compone vn
 Exército Real; *nadie recibe el Santo, y las Ordenes*, para
 lo que toca al gouierno de la Plaza, *sino el Governador*
de ella, y esto inmediatamente del Señor Capitan Ge-
neral, y faltando de alli S. E. aunque estè qualquiera
de todos los demas Generales, ninguno queda con la De-
legacion, de mandar al Governador; ni disponer en lo que
toca à la dependencia, y gouierno de su Plaza; sino es,
que el, con la Vrbanidad haga la ccremonia de querer
pe-

pedir el Santo, y ofrecer las llaves, como pasajero, al cabo que quedare alli, que no sea el Señor Capitan General : pues empezando los Governadores delas Plazas, por la prerogatiua de ser ellos, los que deuen dar el Santo, y llevar las llaves à sus casas, y ser los que absolutamente han de dar cuenta de los Cargos, y Contingencias de aquellas Plazas, que tienen juradas; bien claro se muestra, que nõ deue, ni puede ninguno pretender en ellas, el perjudicarles en la jurisdiccion, sujetandolos al Cargo, que puede ocasionarles ajenas disposiciones, como asta el dia de oi, no se ha practicado, en quantos Castillos, y Plazas juradas, tiene S. M., en cuiã comprobacion, me remito à lo que actualmente sucede en *Mecina*, y *Zaragoza de Sicilia*, haviendose retirado los Castellanos, y alzados el *Pleito Omenaje*, por la incompatibilidad, de no poder estar à ordenes de otro Superior, que no sea el Señor Capitan General, con que asentado el punto, de que los *Vicarios Generales*, y *Vistadores*, no pueden tener en los Castillos, ni Plazas juradas mas manejo, que el que no toca à los Governadores; y que el de la Plaza de Longon, tiene el titulo de Governador, y Castellano, y pendiente el juramento, y *Pleito Omenaje*, en que yo me he buuelto à reintegrar: deue qualquiera que lo sea, y deuo yo, no perjudicarme en la manutencion dela jurisdiccion : pues en eso estriua, y el poder cada vno, dar cuenta de lo que està à su Cargo, y no aueturar la reputacion por ningun accidente, q̄ resulte de ordenes ajenas, pues aun las q̄ recibe el Governador del Señor Capitan General, *si reconoce*, que de executarlas, puede proceder algun inconueniente à su Plaza, las replica antes dela execucion, y para su resguardo, en qualquiera ocurrencia, assi de esto, como de lo que ha pedido, y representado con tiempo, haziendole falta para la defensa, y conseruacion de la Plaza, se queda siempre con las copias de todo lo que ha significado,

do, y porque en defensa de esta materia se me ofrecia mucho, con que fortalecerla, assi de exemplares pasados, como de los actuales en todas partes, lo suspendo en suposicion, de que siendo el *Marques de Santa Christina*, Soldado tan experimentado, me persuado à que el hauer entrado en la *posesion de dar el Santo*, de *conceder, ò negar las puertas* a los Soldados del Presidio, el *dar licencias* sin informe del Governador de la Plaza; y sin que tenga orden de V. E. para dexar salir de ella, à los que la tuieren, siendo el dueño de las puertas; (y esto en menoscabo de la guarnicion; el tocar las cajas; ni tomar las armas: ni entrar en la Plaza; ni salir nadie, sin consentimiento del Governador; el prender, y soltar en los cuerpos de guardia: el abrir los Almagacenes; y todo lo demas, que puede conducir à la preeminencia, y adherencia del Governador, sin participacion, y permission suya; *sera accidental, respecto* de hauer estado enfermo, desde que llegò alli, asta el dia de oy, el Maestro de Campo, *D. Antonio Valenzuela*, que como quien ha seruido tantos años, no puede dudar lo que le pertenece por su puesto, ni perjudicarse assi, ni à sus successores, y mas estando tan presente, lo que hà practicado en la propria ocupacion de *Vicario General*, todo el tiempo que lo ha sido, y ha residido en aquella Plaza, el General *D. Fr. Iuan Bantista Brancacho*, no auiendo excedido jamas, en cosa, que pueda pertenecer la jurisdiccion de los Governadores, ni causado motiuo alguno, para discurrir en el punto, que agora se trata; y solo deuo añadir, Señor, que si se pudiesse alterar, en limitar à los Governadores, y Castellanos, à quienes manda S. M. hazer, el *Pleito Omenaje*, lo q̄ les tiene concedido, en orden à su jurisdiccion, y prerogatiuas, se escusaria Su Magestad el aumento de graduaciones, que da à los Governadores, a fin de habilitarlos, para que puedan entrar à obedecerlos

aque-

aquellos sujetos, que ocupan los puestos, que pide la concurrencia, y el numero de la guarnicion, para las defensas de las Plazas; assi por la necesidad de las Naciones, como por el grado inferior que ha de tener, el que entrare à las ordenes del Governador de la Plaza: pues quando esto no estuuiesse determinado, con esta precisïon, y el Governador, no tuuiesse bastante graduacion; con embiar el Señor Capitan General otro sujeto de maior puesto, no era menester, que S. M. condecorase al Governador, en el grado que pide la calidad de la Plaza; pero respecto, de que mientras este, està dentro, y ha prestado el juramento; el solo està hecho cargo, del bueno, y mal suceso. Se califica su independencia, y que no deue entrar otro à mandarle, y solo sucede lo que en el sitio de *Cremona*. Que estando por Castellano, y Governador de aquella Plaza, el Theniente General de la Caualleria, *D. Alvaro de Quiñones*; no obstante, que estaua enfermo en la cama, aunque entrò dentro en aquella ocasion, el General de la Artilleria, *D. Vicente Monsuri*, no tuuo mas exercicio, que el de aconsejar con su gran direccion, y experiencias, à la defensa del Castillo. Y porque dentro no podian entrar Maestros de Campo, porque estos no obedecen à los Thenientes Generales de la Caualleria, se les señalò puesto fijo a cada vno, en las fortificaciones exteriores, y en ellas, recibian las ordenes de *D. Vicente Monsuri*; como le sucediò al Maestro de Campo *D. Diego Quintana*, que murio en aquella ocasion. Y al Maestro de Campo *Diego de Aragon*, que entrò despues en su lugar: pero dentro del Castillo, siempre conseruò el Castellano, y Governador, todas las preeminencias, y jurisdiccion, que le tocauan; y pasando de este exemplar, al del Sitio de *Orbitelo*, donde era Governador *Pedro de la Puente*; aunque estuuo dentro el Maestro de Campo General *Carlos de la Gata*, siempre fue due-

dueño de la acción el Governador de la Plaza; y à esto se le figieron los Cargos que le hizieron, de las municiones que se perdieron por mal conseruadas, y otras particularidades que le acumularon; siendo assi, que lo vno, y lo otro fue contra su dictamen, y solo disposicion de Carlos de la Gata, y de los Oficiales del Sueldo, que estauan dentro en aquella ocasion: pero siendo el, Governador, fue menester, que recaiese sobre el toda la parte del Cargo, que le costò las mortificaciones que son notorias. A que añadirè tambien lo que pasa en la Plaza de *Barcelona*, donde el Governador de ella es, el que vnicamente maneja su guarnicion, y custodia, sin otra subordinacion, que al Señor Capitan General, no obstante estar dentro (aunque falte S.E.) todos los demas Cabos Mayores del Exercito, sin que estos, en aquellas tropas, mientras estan allí de guarnicion, tengan mas exercicio, que el que le concede la buena conseruacion, y Disciplina; assistir à las muestras; pedirles las relaciones à los Capitanes del numero de la gente; corregir los desordenes que pasan entre ellos, y dar cuenta al Señor Capitan General; pero el manejo de las resoluciones, pende de las Ordenes que el Governador recibe de S. E. en lo que toca dentro de la Plaza; como sucediò conmigo; pues haviendome hecho merced de la Compañia de Cauillos, que fue de *D. Diego de Bracamonte*, que estaua de guarnicion dentro de *Barcelona*; y siendo General de la Caualleria el Principe de Parma, y estando dentro, para que me diese la possession, fue menester, que se le diese la orden al Governador de la Plaza (demas del auiso) para que dexase salir fuera de las murallas la Compañia, y en la Cruz cubierta me dio la possession el Principe, porque à hauer sido dentro de la Plaza, le tocava al Governador de ella, que lo era *Don Pedro Estuan de Castellon*. He presentado à V. E. estos exemplares, para hazer patente, como los Señores Ca-

pitanes Generales nunca han delegado en alguno la autoridad que tienen sobre los Governadores, y Castellanos, que de orden de S. M. tienen jurados sus puestos. Y porque no parezca idea, ni repelo mio, si à caso, en lo que tocase à mi puesto, hallare practicada alguna novedad, por la qual no deua passar, y sea forzoso el contradecirla; porque dela misma forma que deseo en todo, no *desuiarme un punto del gusto de V. E.* espero de su grandeza, se siruirà de amparar las preheminiencias que me tocaren, y que no deuo enagenarme de ellas sin el peligro dela reputacion, quando deuo administrar los puestos en la forma que se han conferido à todos; y seria infelicidad propria, que por mi huuiesse de perder lo que por si han conseruado todos asta el dia de oi; y mas à vista del piadoso animo de S. M. que jamas ha inclinado à innouar en lo que à cada vno le toca, por razon de su puesto; assi por conueniencia de su Real seruicio, como por los efectos de su gran clemencia: pues de lo contrario padeceria el punto del que admitiessse la novedad, y resultarian los inconuenientes que tan experimentados estan, con alterar lo que està à cargo de cada vno, de que yo procurare siempre apartarme, por el amor, y el zelo que professo, al seruicio de S. M. y por la resignacion con que viuo, al gusto, y disposicion de V. E. cuius Excellentissima persona, guarde Dios los muchos, y felizes años que deseo, y he menester. Napoles y Diciembre 20. de 1680.

Al. p. de V. E.

Don Manuel de Sotomayor .

En

En esta ocasion el Capitan General con suma Iusticia , y conformidad à las ordenes de Su Magestad las remitiò à consulta à su Consejo de Guerra , y seguira su justificacion , conformandose cõ el parecer de los mas votos, y remitiendolos à S. M. y assi no nos queda que discurrir sobre vna resolucion tan justificada . Pero daremos satisfaccion à las voces que ha ocasionado este lance entre los desocupados; *La primera* es, que sièdo del Consejo de Guerra sujetos, que han salido, y estan para salir con el puesto de Visitadores, ò Vicarios Generales ; Pues de ordinario, para este exercicio se hecha mano , de los que son dela Junta de Guerra, se puede presumir alguna inclinacion à fauor del Visitador , por lo que pueden interesar tocandoles tal ocupacion , lo que no puede caminar; pues sauen que el Voto de cada vno firmado de su mano , ha de ir à parar à la de S. M. y a demas delas razones arriba dichas , he experimentado en la misma Junta de Guerra estas atenciones con los Gouvernadores de Plazas; pues haziendome nombrado mi Capitan General para ir ala Plaza de Orbitelo; con consulta dela Junta de Guerra, que assi mismo la hizo en la forma del despacho, reparareis esta preuencion singular en el, que es el que se sigue .

*D. Antonio Alvarez Osorio Gomez de Auila y Toledo,
Marques de Velada, Astorga, y S. Roman, Conde de
Traстамара, y S. Marta, Duque de Aguiar, y Gen-
tilhombre de la Camara de S. M. de su Consejo de
Estado, Virrey, y Capitan General en este Reyno
de Napoles .*

POr quanto teniendo noticia delo impedido que se halla el Maestro de Campo D. Iuan Flores de Quiñones

Gouernador dela Plaza de Orbitelo , ocasionado de sus achaques continuos, y considerando que por las inquietudes, y nuevas apariencias de Guerra mouidas entre la Real Corona del Rey Nuestro Señor, y la del Christianissimo, conviene embiar persona ala Plaza de Orbitelo, en quien concurren las circunstancias de Practica, y Experiencia en las cosas dela Guerra, a fin que asista en ella, à quanto pudiere ocurrir en el seruicio de S. M. y havida atècion à los seruicios que concurren en vos, el Capitan D. Francisco de la Sala, y Abarca, y alas demas circunstancias que se pueden deseàr. Por tanto, Hemos resuelto, que os confrais en la Plaza de Orbitelo, y asistais en ella, para lo que en adelante puede ocurrir, sin que deis motiuo de desfazon al Maestro de Campo Don Iuan Flores de Quiñones, *ni os entremetais en lo que le perteneciere como Gouernador dela Plaza, deniendolo el, correr en todo, y por todo con las disposiciones, y distribuciones de ordenes. Y goze de lo que le pertenece, en que no habeis de hazer pretension alguna, siendo assi razonable por sus largos seruicios, meritos, y calidad; y ser Gouernador por S.M. por cuya causa no conuiene cohartarse la auctoridad en la mas minima parte:* teniendo vos entendido, que habeis de passar con el Maestro de Campo toda buena correspondencia, y atencion, mirando siempre contribuir en quanto fuere de su mayor aliuio, y en los casos de accidentes, que pudieren sobreuenir, abrireis el despacho, que con este se os entrega cerrado; asigurandonos de vuestro çelo al seruicio de S.M. que obseruareis lo que se os ordena, muy al igual de vuestras obligaciones, y confianza que hazemos de vuestra persona. Napoles à 30. de Iunio 1674. El Marques Marques. Don Ioseph de Bolea. Lugar del Sello.

Y pues se tiene este conocimiento no tiene cauida la primera voz.

La segunda es : que siempre à fido èstilo, el ir con la
au-

autoridad de *Vicario General*, para semejantes funciones: se les satisface *diciendo*, que el estilo, presupone muchos actos antecedentes, continuados por mucho tiempo, y estaràn poco enterados de los despachos que han lleuado los antecessores à este, pues de 25. años à esta parte à ido siempre el General de la Artilleria actual Fray Iuan Baptista Brancacho, que hauiendo sido mi Iefe, de que hago vanidad, venerådole como à Padre, puede ver los dos vltimos, con que fue à los Presidios de Toscana, no con tanta priesa, que no pudiera mi diligencia copiarlos, que son del tenor siguiente.

Hauiendo resuelto el Señor D. Pedro que V.S. vaia a los presidios de Toscana, para residir alli el tiempo que juzgare conueniente, ha Mandado S.E. se preuengan cinco Galeras para lleuar à V.S. y la gente que va à mudar el refuerzo de aquellas Plazas, de que me Manda avisarle para que lo tenga entendido, y se embarque en las referidas Galeras para executar dicho viaje; hauiendo de salir oy de este Puerto. Dios guarde à V.S. Palacio 22. de Febrero de 1668. Don Diego Ortiz de Ocampo; Señor General Fray Iuan Baupstista Brancacho.

Continuandose los auisos con todo es fuerzo, de los recelos de que las Plazas de Toscana sean inuadidas de enemigos de la Real-Corona, tiene S. E. por conueniente, que sin perder momento de tiempo parta el refuerzo de Infanteria, que ha resuelto se introduzga en aquellas Plazas para asigurarlas, y no siendo menos importante, que la persona de V.S. se halle en ellas con la misma anticipacion, me Manda S. E. avisarlo à V.S. afin que se preuenga para embarcarse con la gente, fiando S. E. que por medio de su autoridad, obligacion, celo, y experiencias, se asegurará, no solo el maior seruicio de S. Mag. pero la resistencia a qualquier contra tiempo. Guarde Dios à V.S. Palacio à 8. de Marzo de

1673.

1673. D. Ioseph de Bolca, Señor General Fray Iuan Bauprista Brancacho .

Aora de ellos conocereis, si a sido estilo por lo pasado , y la poca subsistencia de la segunda voz .

La tercera es el decir: que el General Brancacho *dio el nombre*, quando estuuo en dichos Presidios; a que os deuo representar lo que auéis obseruado en algunos Ministros, de los que no toman regalos , que embiandoles alguna fuente de frutas, que ni aun estas quieren reciuir, por corres ponder al agasajo, toman vna fruta, y nomas, que la cortesia en todos estados esta bien; assi pues, el General Brancacho *daua el nombre la primera noche*; y en el demas tiempo no queria darle, *ni ponerse en materia alguna del Gouierno de la Plaza*. Remitiendolo todo al Gouernador, y aunque continuara el dar el Sãto todo el tiẽpo que estubiera en los Presidios, no pudiera perjudicar a los Gouernadores , pues lo califica (à mas del Estilo Cortesano) el exemplo de nuestro Capitan General el *Marques de los Velez* ; Passò por Napoles el de Villa Franca , y estando ospedado en el Palacio del Virrey muchos meses, todo el tiempo que durò el Ospedaje; *dio el nombre* ; y no por esto se puede decir que causara algun perjuicio al Capitan General del Reyno de Napoles , y assi ni la tercera voz tiene cauida .

La quarta es el decir: que si este Visitador quiere salir a passear de noche , y a de passar por algun pucto , donde hubiere Centinela con el nombre, que no lo dejarà pasar , sino le lleua , y que no ay persona de quien pueda reciuirle ; porque *se responde* , que à sugetos de tan buena capacidad, no faltan, expedientes ; para que queden todos satisfechos , y cessen los inconuenientes ; y obseruè haziendo semana à mi Capitan General el Marques de los Velez , que iendo por el nombre , le hallè algunas vezes con el Marques de Santa Cruz,

Cruz, y mandandome que fuesse à reciurle deste; despues de hauerle escusado, y cumplido con sus cortefanias, y obligado à darle; lo hizo desta suerte : *Aduerta v. m. que este nombre me le ha dado mi Primo, y como recibido de mi Primo le doi,* diciendo en voz alta *S. Antonio,* quedando todos con el, y assi, ni esta voz haze fuerza, pues la buena correspondencia la destruye.

La quinta voz es el decir : que los Visitadores Antecessores lo han gouernado todo, porque se lo concedere, distinguiendo el modo para cuiá claridad deueis reparar en el Gouierno de nuestra Monarquia, en la menor edad de Nuestro Rey, y Señor, que le tenia abso- luto, y decisio la Magestad de la Reyna Nuestra Señora Madre de S. Magestad (que la diuina los conser- ue como la cristiandad necesita) siendo esta sola, quien propiamente era Gouernadora de la Monarquia, y al mismo tiempo hallo, que a los Ministros de la Junta de Gouierno que huuo en este tiempo, indiferentemente les llamaban todos *Gouernadores de España,* pudiendose decir con verdad que la gouernaron, pero era *consultando* que es del modo que los Visitadores pueden gouernar las Plazas Juradas, y no conformandose los Gouernadores con sus consultas, dan quenta al Generalissimo; y hallandome en la Plaza de Armas de *Puerto Hercules,* vi, que el Maestro de Campo Alonso de la Puerta, rehussò el conformarse con vna proposicion del General Brancacho, el qual dio parte al Generalissimo, despues de hauerle aduertido que pensara bien en lo que se resoluia, por lo que fue llamado en Napoles, y mortificado de su Capitan General, que es el modo como han gouernado.

Auran Gouernado tambien, hallandose en aquellas Plazas Gouernadores, los que aian sido subditos de los que ban à visitar, y reciuido de ellos agasajos singulares, y assi de reconocidos les hazen dueños, de todo

el

el Gouierno, y confieso que si me hallara en alguna Plaza(antes de auer visto estas pretensiones) y viniera en ella el General Brancacho ; ò el Marques de Santa Christina, de quienes he reciuido tantos actos de estimacion , siendo su subdito, que mostrara mi reconocimiento,haziendoles dueños de todo el Gouierno , sin que este acto pudiera ser de perjuicio al puesto,por ser Ministros de tanta satisfacion de S. M. ,y propria obligacion, sin que temiera en ello contra tiempo alguno, ni que S. M. se disgustasse, pues entre los Soldados deue viuir siempre la cortesania , y en este acto , se manifiesta la buena correspondencia , y mucha vnion, que es la que S. M. eskima entre sus Soldados ; pues experimenta,que *la desunion* es causa de los malos sucesos de sus armas, y no por esto, perjudicaria el puesto , pero si concurrieran otros sujetos que no fueran de mi satisfacion,podria vsar del Derecho que S. Mag. concede en el titulo,y lo vi practicar al General Brancacho *en Rijoles*, que no siendo Plaza lurada , era dueño de las llaves,y las dejó en manos de su Governador conforme haueis oido,no se niega que fue agasajo , y este acto no le fue de perjuicio , para con otros , pues viniendo nuevo sucessor , no quiso dejarfelas .

Pueden hauer gobernado , hallando Governadores, que en el exercicio de su oficio no tubieran la *inteligencia suficiente*, y que pudieran venir processados del Visitador,que dando parte al Generalissimo de sus acciones, pudieran perder el puesto , y por esto , passar por todo lo que el Visitador à querido , y gobernado-lo todo en aquel tiempo ; y estos actos no pueden perjudicar la identidad del puesto , pues en cada prouista se renueba el titulo , y en el, la fuerza de sus preheminiencias,sinque lo que el Antecessor perdiò , pueda ser de pejuicio al sucessor ; y assi , ni esta voz puede subsistir .

La

La *sesta* es el decir: que en esta ocasion lleua despacho de *Vicario General*. Y transferida en si toda la autoridad del Capitan General; porque se *responde*, con las doctrinas, y exemplos arriba dichos, aumentandoles dos ponderaciones que las confirman; la Primera es: que aviendo mandado este Vicario General borrar las Plazas a dos Artilleros dela Plaza de *Longon*, hizo relacion al Generalissimo, que remitida al General de la Artilleria actual, para que dixera su parecer sobre ello; fue decir: que el Vicario General *se ponía en lo que no le tocaba*. Cierito es, que el General de la Artilleria Titular, no puede entrar *como tal* en el Exercicio del General actual *ni menos* en el de el Governador de Plaza Jurada: donde no entra el General de la Artilleria actual, ni Maestro de Campo General; y assi se valdria en este acto, de la autorida transferida en la Generalidad de Vicario, si con toda ella *se dice*, que *no lo toca*, discurriréis lo que podia ser en el Exercicio tan Privillegiado como aveis oido; que es el de el Governador de Plaza Jurada.

La segunda ponderacion es: el conocimiento que los mismos Ministros tienen de ello, pues quando consultaron el despacho que se me dio para *Orbiuelo*, siendo entonces de la Junta de guerra el Maestro de Campo General, D. Vicencio Tutauila, fue tan amplio en lo particular de aquella Plaza, como puede ser en la generalidad de las tres; el de el Vicario General, segun le conocereis de su tenor que es el siguiente.

D. Antonio Alvarez Oforio Gomez de Avila y Toledo, Marques de Velada, Astorga, y S. Roman, Conde de Trasmara, y S. Marta, Duque de Aguiar, y Gentilhombre de la Camara de S. M. de su Consejo de Estado, Virrey y Capitan General en este Reyno de Napoles.

H Allandonos con repetidas noticias de lo inhabilitado

Yy

do

do que està el Maestro de Campo Don Iuan Flores de Quiñones , para atender al Gouierno de la Plaza de Orbitelo *que exerce con real Titulo , y Merced de S. M.* causado de los graues , y peligrosos achaques que padece, los quales le tienen reducido à continuo riesgo, y conuiniendo preuenir el accidente que puede acaecer, por muerte, ò total imposibilidad del referido Maestro de Campo, para atender al Gouierno de la Plaza; particularmente en las presentes coniuerturas de guerra movida entre la Real Corona del Rey Nuestro Señor, y la de el Cristianissimo, de que puede resultar contratiempo, en daño , y perjuicio de las Plazas de S. M. en las quales deue vigilarle muy al igual de lo que pide su conseruacion , figuridad, y mas puntual seruicio de Su Magestad, y consiètiendo esto , en la buena direccion, y disposicion de los Gouernadores, hemos resuelto, elegir al Capitan *Don Francisco de la Sala*, por las buenas noticias que tenemos de sus seruicios, proceder, practica, y experiencia en las cosas de la guerra , a fin que se confiera en la Plaza de Orbitelo , y que se ponga en posesion de ella, en caso que suceda la muerte del Maestro de Campo D. Iuan Flores de Quiñones ; para que no se faltè en tal accidente, al recto, y seguro Gouierno de la Plaza; y assi mismo, para en coniuertura de total inhabilidad del referido Maestro de Campo Gouernador, que estè falto de sentidos, y con priuacion de pronuncia, deua correr assi mismo con todas las funciones , distribucion de nombre , y ordenes que indugeren al seruicio de S. M. conseruacion , y defensa de la Plaza, distinguiendose: que en accidente de muerte, aian decorrerle al Capitan D. Francisco de la Sala todos los honores, lucros, gajes, y emolumentos, y demas, inmunidades que como à Gouernador le deuen pertenecer, hasta tanto que S. M. prouea el Cargo en propiedad ; o por Nos se ordenare otra cosa , y en caso que por total

tal inhabilidad del Maestro de Campo Don Juan Flores, como va declarado, ha de cuidar tan solamente de la distribucion de las ordenes, y de todo lo demas que indugere a la defenfa, custodia, y seguridad de la Plaza, y buen tratamiento de su gente de guerra, deuiendo gozar, y tener el Maestro de Campo Don Juan Flores de Quiñones; los honores, lucros, gajes, y emolumentos que le pertenezcan, como Governador propietario, hasta la vltima hora de su vida; pues sus largos serui-cios, y calidad, merezen toda atencion; la qual, ha bra de tener muy presente el Capitan Don Francisco de la Sala; y ordenamos, y mandamos à todos los Cauos Maiores, y menores, Oficiales, y Soldados, *Ministros de Justicia*, y Oficiales del Sueldo, obseruen, obedezcan, y guarden todas las Ordenes que distribuiere el Capitan D. Francisco de la Sala, y se enderezaren a quanto sea del serui-cio de S.M. assi de palabra, como por escrito, *como si de Nos emanasen* en los cassos que en este despacho se preuiene, fiando de la atencion, y celo del Capitan Don Francisco de la Sala que obseruarà todo lo que se le encarga, muy al igual de sus obligaciones, y de la confianza que hemos hecho de su persona, para materia de tanta importancia. Napoles à 30. de Junio de 1674. El Marques Marques. Don Joseph de Bolea. lugar del Sello.

Pues con toda esta *autoridad transferida*, ò declarada, siendo los Capitanes menos priuilegiados que los Governadores de Plazas juradas, y q̄ sucedièdo el caso de entregarme de la Plaza, celaba la razon de que el *muerto no puede mandar al uiuo*, pues era Capitan de aquella Compañia, siendo el despacho el que gradua, no obstante esto, se consultò mi retirada, por estas, y las demas razones que se pueden ver en la consulta, siendo la principal, *no ser S. Mag. quien concedia dicha auctoridad*, y assi esta voz tampoco es de subsistencia,

Yy 2.

pues

pues viene assi acreditado de Ministros de tanta opinion .

: La vltima es: de menos fundamento : quando dicen: *que si no se les concede esta auctoridad, no abra quien vaya por Visitador* : pues esta , iere el credito de quien fuecre nombrado, y la Nacion Napolitana , le tiene muy asigurado en la obediencia de su Rey , y a vista de los exemplares de vn Marques de Mortara, y vn Baron de Sabac, Maestros de Campo Generales, y de sangre tan Ilustres, y que no repararon en ir por Visitadores de las Plazas de Cataluña, haziendo esta funcion de dia , teniédo su habitacion en paraje proporcionado, para acudir al socorro de la que tubiese necesidad, y aunque se quedasen por accidente dentro de alguna Plaza, y el Governador fuese *por su cortesia* à recibir el Sancto de tales sujetos , y ofrecerle la auctoridad que tenian en dicha Plazas, *no querian admitirlo*. Y manifesta esta puntualidad en esta nobleza, en que el General Brancacho hà imitado estos exemplares , pues estando en la Isla de Longon , tenia su residencia en *Cabo libre*, conforme el Baron de Sabac *en Figueras*, y estando en tierra firme, en el Puerto de San Estevan , de donde acudia a lo q̄ era necesario para su Visita , de todos los tres Presidios de Toscana, y estando vn año dentro de Orbitelo, no se puso en el Gobierno de dicha Plaza, aunque si hauiá alguna quexa, la remitia al Governador con su parecer, para que la remediase ; Ni para ir à esta funcion gran menester mas despachos, ni auctoridades , que vn sencillo Villette del Secretario de su General, como haueis visto, no siendo inferior en sangre, a la mas ilustre de este Reyno ; y teniendo la graduacion, experiencias, y años de seruicios, que es notorio al mundo , obediencia desta suerte en credito de su Nacion ; luego por que ha de tener fuerza esta voz de desocupados , con una experiencia de lo contrario tan notoria ?

Y pues

Y pues esta competencia se ha remitido à Su Magestad, que es el dueño de extender, y limitar jurisdicciones, obseruaremos la resolucion en este caso, y si al Governador le obligan à estar sugeto à ordenes ajenas, sin alzarle la obligacion del *Pleiso Omenaje*; y porque iuzgo, que el motivo de estas voces de desocupados, se aia originado, de no haver visto la autoridad que S.M. concede en los Titulos, à los Governadores de Plazas Juradas, y para que en adelante no discurran sin fundamento, les quiero represẽtar vno de la Plaza de Puerto Hercules, que es el que se sigue.

DON CARLOS Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Cordoua, de Corzega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona; Señor de Vizcaia, y de Molina, &c. Y la Reyna Doña Mariana de Austria su Madre, como su Tutora, Curadora, y Governadora de dichos Reynos, y Señorios. Por quanto por muerte del Maestro de Campo Alonso de la Puerta, estan vacos los Cargos de Governador de la Tierra Puerto, y Presidio de Puerto Hercules, y Castellano, Alcalde de los Castillos nuevo, y viejo del dicho lugar, nombrados la Roca, y Monte de S. Phelipe, y la Compañia de Infanteria Española que allà reside, y conuiene proveer vno, y otro, en persona de la fidelidad, experiencias, valor, y vigilancia que se requiere; concurriendo estas, y las demas partes necessarias en vos el Sargento Mayor D. Iuan Antonio de Alda-

ma,

ma; y atendiendo a lo bien que haueis seruido, diez, y ocho años effectiuos en los Exercitos de Cataluña, Estremadura, Armada del Oceano, y Reyno de Napoles de Soldado, Alferes, y Capitan de Infanteria tres vezes, las dos en España, y la vltima en Napoles. Y de reformado con el Sueldo de tal, hauiendo os hallado en las ocasiones que en este tiempo se han ofrecido, y procedido con valor, y aprobacion de vuestros Superiores; y confiando que en lo de adelante obrareis con la entera satisfacion, que tanto conuiene al Real Servicio: he tenido por bien de eligiros, y nombraros, prouedores, y deputaros por el tiempo que mi merced, y voluntad fuere, por Governador de la dicha Tierra, Puerto, y Presidio de Puerto Hercules, y por Alcalde *al uso de España*, de los dichos Castillos viejo, y nuevo, que alli ay, y Capitan de la dicha Compañia de Españoles, con toda la autoridad, Jurisdiccion, Preheminiencias, prerogatiuas, Derechos, y emolumentos que a los tales Cargos, y Oficios tocan, y pertenecen tocar, y pertenecer suelen, *justa, y deuidamente*, en qualquier manera; y segun, y como los tenia el dicho Maestro de Campo Alonso de la Puerta, para que como tal Governador, y Alcalde, y Capitan; *Podais proueer, Ordenar, y mandar en mi nombre todo aquello que viereis conuenir al seruicio del Rey mi hijo, y al buen gouierno, y seguridad, conseruacion, y polixia de la dicha Tierra, y Castillos, y a la Disciplina, y buen Gouierno de la gente de guerra que en ellos reside al presente, y hubiere de residir adelante, de qualquier Nacion que sea,* y para que assi mismo hagais continuar con la diligencia que conuiene los reparos, y fortificacion de la dicha Tierra, y Castillos conforme a la traza que se ha dado, o diere, que para hazer, y executar lo suffodicho en qualquier manera, para cuio efecto; *Os doi, y concedo por la presente el poder, y facultad que se requiere, por la qual respectiuamente,*

mente, *Ordeno so graues penas , reseruadas a mi arbitrio*, a todos, y quales quier Oficiales Maiores, y menores, Soldados, y gente de guerra, Comissarios, Contadores, Munizionero, ò Municioneros, Oficiales de las fabricas, y otras qualquier personas, *de qualquier Nacion, Grado, y condicion que sean* que al presente residen, y firuen ò por tiempo residieren en la Guardia, y Custodia de la dicha Tierra, y Castillos de Puerto Hercules, y a los vecinos de ella, Naturales, ò Estrangeros, que aora habitan, ò adelãte vinieren à habitar, ò viuir en el dicho Pueblo, y su Iurisdiccion: que os aian, y tengan, traten, y respeten por tal mi Governador de la dicha Tierra, y su dominio, y Presidio que en ella hubiere, y por Alcalde de los Castillos, y fuerzas de ella, y los Españoles de la dicha Compañia por su Capitan, y comotal os obedezcan los vnos, y los otros, y hagan, y cumplan, todo lo que por vos les fuere ordenado, en quales quier casos, y cosas que se ofrecieren, y cumplieren al Seruicio del Rey, y ala buena guardia, defenõa, y conseruacion de la dicha Plaza, Castillos, y Puerto, sin poner en ello escusa, dilacion ni contradiccion alguna, *assi como si por mi mismo lo fuese mandado*; y porque vos no podreis residir juntamente en los dos Castillos, os doi *assi* milmo poder, y facultad, para que en el de Monte Phetipe podais nombrar, y poner à vuestra voluntad, y eleccion, vn Theniente, que tenga las calidades que se requiere, y que de ordinario este, y resida en el, con el numero de Soldados que os pareciere; que seran menester para la buena guardia, y seguridad de dicho Castillo, *los quales han de ser de los Españoles, que se entresien en a mi Sueldo en la dicha Plaza*, y para que os podais sustentar comodamente, es mi voluntad que aiais, y lleueis de Sueldo con ios dichos Cargos, desde el dia de la presentacion deste mi Titulo, nouenta escudos de oro al mes, de las Estampas de Italia, como los tenia el dicho

dicho Alonso dela Puerta vuestro Predecesor, en esta manera, los quarenta escudos, por el Sueldo de Capitan dela dicha Compañia de Españoles, y los otros cinquenta, por el Sueldo de Governador, y Castellano de Puerto Hercules: es asauer, los quarenta por vuestra persona, y los otros diez, por el Theniente que pusierdes en Monte Phelipe, y mando al Veedor de los Presidios de Toscana, ò a la persona que sirue su Oficio, y al Oficial del Escriuano de Razion de Napoles, que al presente tiene Cargo de librar el Sueldo, y pagar la gête de guerra que sirue en los dichos Presidios, y à los que por tiempo le tubieren, que tomando la razon de esta mi prouision en los libros de sus Oficios, os assienten en ellos los dichos nouenta escudos de salario al mes, que con los dichos Cargos os señalo, y que os libren en el Pagador que aora es, o por tiempo fuere delas dichas Tierras, y Presidios, al qual assi mando que os pague à sus tiempos con efecto, todo lo que en la forma susodicha se os libraré, segun, y como se pagaua al dicho Maestro de Campo Alonso dela Puerta, y que se le passe, y reciuu en cuenta al dicho Pagador con las tales libranzas, en virtud de la presente, y de su traslado signado, y de vuestras cartas de pago, sin otro recado alguno, pero ante todas cosas quiero, y mando, *que aiais de hazer, y prestar con efecto, Juramento, y Pleito Omenaje de fidelidad, segun la costumbre de España, en manos del Ilustre Marques de Astorga, Virrey, y Lugarteniente, y Capitan General en el Reyno de Napoles, v del que le sucediere en el dicho Cargo, v de la persona, que el para ello nombrare, ante un Notario publico, y testigos que tendreis, y defendereis la dicha Tierra, y Castillos de Puerto Hercules à honor, y fidelidad del Rey mi hijo, y de los Reyes de España sus sucesores, y que hareis, y cumplireis todo aquello que un bueno, y leal Governador, Alcalde, y Capitan es obligado à hazer, y cumplir, y que no entregareis*

reis los dichos Gouierno, y Castillos à persona ninguna, sin expresa Orden, y Mandato mio, de los dichos mis Successores; pero que siempre que por mi, o por ellos os fuere Ordenado, y Mandado, los dejarèis libre, y llanamente, a quien se os mandare, sin poner en ello duda dificultad, ni dilacion alguna, que para que el dicho mi Virrey, y Lugartheniente, y Capitan General, o la persona a quien lo cometiere, ostome, y recina en mi nombre, el dicho juramento, y Pleito Omenaje, le doi, y concedo en virtud de la presente el poder que se requiere, y para que hauendolo hecho os de, y entregue la posesion de los dichos Cargos, con toda la Artilleria, municiones, y pertrechos, y otras qualesquier cosas que aian de estar à Vuestro Cargo en la dicha Tierra, y Castillos, de las quales, mando que se hagan tres inventarios de un mismo thenor, con interuencion de los dichos Veedor, y Oficiales de Escriuano de Razon, el vno de los quales quede en vuestro poder, y el otro, en el dicho Oficio de Escriuano de Razon, y el otro, se embie aqui, remitido al infracrito Secretario de Estado, para que en todas partes se tenga cuenta, y Razon de lo que allí huviere, y a vos, assi mismo os doi el mismo poder, para que recinais de los Oficiales, y Soldados que residen en la dicha Plaza, y Castillos, el juramento de fidelidad, que los tales acostumbran, y deuen hazer, que para que assi se haga, y cumpla lo vno, y lo otro, a qualquier persona que tubiere en encomienda el dicho Gouierno, y Castillos de Puerto Hercules, que vista la presente se salga de ellos, y los deje libres, y desembargados, para que à vos se os de, y entregue la posesion de todo ello, como dicho es, que yo le alzo para este efecto, qualquier juramento, Pleito Omenaje, que al tiempo que se le encomendaron hubiere hecho, y porque he cometido, y dado Orden al dicho Virrey, y Lugartheniente, y Capitan General del Reyno de Napoles, que tenga cuidado de hazer proueer de

aquel Reyno las pagas, vituallas, municiones, y otras cosas necesarias para el sustento, y defensa de la dicha Villa, y Castillos de Puerto Hercules, y las otras Plazas, y Presidios, que poseo en la dicha Marina de Toscana, haueis de tener recurso a el, y avisarle de todo lo que se ofreciere, y vieredes que cumple al seruicio del Rey, y al bien, y conseruacion de la dicha Plaza, y Castillos, y de lo que faltare, y fuere menester, para que en ello prouea segun viere conuenir; *y vos le obedecereis como à mi propia persona, y cùplireis en todo sus Ordenes como si fuesen mias, que yo por la presente encargo al dicho mi Virrey, y Lugartheniente, y Capitan General, y al que por tiempo lo fuere en el dicho Reyno de Napoles, que en lo que a el tocare: Os guarde, y aga guardar, y cumplir enteramente todas las preheminen- cias, honrras, libertades, franquezas, inmunidades, Dere- chos, y emolumentos que por Razon del dicho Gobierno, y Thenencias de Puerto Hercules, y de Capitan de la dicha Compañia de Españoles os pertenecen, y deueis hauer, y gozar, y los unos, y los otros, no hagan, ni permitan hazer lo con- trario de lo susodicho en manera alguna; que tal es mi vo- luntad.* En testimonio de lo qual os hê mandado dar el presente Titulo firmado de mi mano, y Sellado con el Sello Secreto del Rey, y referêdado del infrascrito Se- cretario de Estado, y tomaràn razon de el, Don Iuan Teran, y Monjarraz, Cauallero de la Orden de Santia- go, Secretario del Registro de Mercedes, dêtro de qua- tro meses, y el Secretario D. Gregorio Ortiz de Sante- zilla, Cauallero del mismo Orden, y Coadjutor, de las que se hazen por el Consejo de Estado. Dada en Aran- luez à 20. de Abril de 1675.

YO LA REYNA.

Por Mandado de S. M.

Bartholome de Legasa.

Quien

Quien viere las preeminencias concedidas en este Titulo, no dexará de admirarse, quando los Auditores de tales Presidios pretenden, y hazen instancias, para poder proceder independientes de los Gobernadores: fundando su pretension, en el Titulo que tienen de *Poseñad*, que solo les dispondria razon para su pretension, sobre los *Naturales*, que no gozan del *Fuero Militar*, pero por ningun modo, sobre los *Militares*, y si alegan en su favor, que en *Ciudad Rodrigo* hubo muchas competencias, entre el Governador de las Armas, y el Corregidor, y que muchas vezes se decidieron à favor del Corregidor, y que por quitarlas, vnieron el Cargo de Corregidor, al Governador de las Armas, no puede tener subsistencia; pues no hauia de quitar lo accidental dela Guerra, lo que tan de antiguo, tenia adquirido aquella Ciudad para su Corregidor, y assi, en los puntos que tocasen à este puesto, ò à sus subditos, se decidiria à su favor; pero no en las pertenecientes à los *Militares*, cuja preeminencia se conoce, de la misma resolucion que se tomó; pues no vnieron el Gobierno de las Armas al Corregidor, sino el Corregimiento al Governador de las Armas. Deuieran mirar que en *Cataluña*, assi en Barzelona, como en las demas Ciudades de aquel Principado que ai Gouernos Politicos, no se confunden con los Militares. En la Ciudad de *Gaeta*, ai Governador con su Asesor, para los Naturales, y no pretenden ponerse con los subditos del Capitan à Guerra, que procede contra ellos con voto de su Consultor. Y siendo los Governadores de estos Presidios, del mismo Carácter, y auctoridad, son en su detrimento semejantes instancias.

Si las fundan, en que tienen Titulo de Auditores Generales de *Exercito*, tampoco puede subsistir esta razon, pues fueran Iuezes de Apelacion, y para el conocimiento de las primeras causas, hauian de tener los

Gouernadores, *sus Auditores particulares*, y no que en vn sugeto concurren, *la Iurisdiccion ordinaria, y de Apelacion*, y lo muestra la experiencia. A Don Iuan de la Enzina, y Villos, nombrò el Capitan General del Reyno de Napoles, por Auditor General del Exercito de las Fronteras de Calabria, y no por esto se quitò a los Maestros de Campo ser dueños de las primeras causas de sus Tercios. Ni en Cataluña tiene pretension de entrar en ellas, el Auditor General del Exercito; y para el Tercio de Napoles, tiene S.M. vn Auditor particular, *aunque le aia General del Exercito*, y assi, ni este fundamento es suficiente para su pretension.

La de querer proceder sin dar parte a los Gouernadores, con pretexto, de que estos pueden auisar las partes, para que se pongan en Saluo, y que por esta causa pretenden la independenciam; *se deue reparar*, que no son los que van por Auditores, *de diferente especie*, que los que embia S.M. por Gouernadores, ni su Naturaleza *es inflexible*, como la de los Angeles, y siendo ambos de vna misma especie, igualmente a los vnos, y a los otros, puede tocar la misma razon de dudar: que si hubiere Gouernador de tan cortas atenciones, hallarà Capitan General que las tenga mui resueltas en castigar al delincente; pero no al puesto inocente, por defectos de quien lo administra, que porque vn Presidente de vn Tribunal falte a la obligacion de su Cargo, no es el Castigo, quitarle sus preeminencias al Tribunal, que es inocente; pero deue castigarse la persona, que dà tan mala cuenta de su administracion. Aquel Padre de familias, que nos refiere el Euangelio, castigò al sieruo, que no vsò bien del talento, y no al talento, por mal administrado; y assi no teman castigo los Puestos, pero si, los que los ocupan, y vsan mal de ellos, que assi lo acreditan las Historias referidas de Sisamo, y el Rey Rugero de Sicilia, pues no quitaron auctoridades a los

Tri-

Tribunales, però los adornaron con las pieles de los Ministros que usaron mal de ellas.

Ni el querer fundar estas pretensiones, diciendo, *que assi les viene concedido*, en las instrucciones que tienen de sus Capitanes Generales puede valerles, pues es cierto, que no haurà alguno que las dè, con intencion de derogar las Ordenes de S.M. y en perjuicio de la auctoridad de vn puesto (segun las Ordenanzas 64. y vltima) y en los Generales presentes, manifiestan su justificada intencion, los actos que cada dia succeden, y lo confirman los siguientes sucesos.

Del Castillo nuevo de Napoles, se huiò vn Preso de consideracion, mandose al Auditor General que fuese à tomar la informacion, supolo Don Fernando Carauajal, Theniente del Castillo, y representò à S. E. que era hazerle perjuicio à su Iurisdiccion, tocandole, como le tocaba, el conocimiento de las primeras causas, y que para proceder en ellas tenia su Auditor, a quien tocaba tomar la informacion, y la apelacion al General, y oida su instancia, se le mantuvo en su Iurisdiccion. En los demas Castillos de la misma Ciudad, assiendiendo en ella el Capitan General, proceden los Castellanos con sus Auditores particulares; y si el Auditor General necesita de algun Soldado, embia à pedirlo al Castellano que se le remita, sin que baste su citacion, para que el Soldado salga del Castillo sin licencia del Castellano: como ni tampoco basta Decreto alguno, hecho por qualquier Ministro, para sacar persona alguna de los Castillos, que no vaia primero al Castellano la Orden de su Capitan General, y assi mirad, si su intencion sera, de derogar auctoridades, y Ordenes de Su Magestad, aunque de lo literal, puedan interpretarla à su favor.

De los Generales antiguos, vno de los mas famosos, fue Alexandro Farnes, Duque de Parma, el que pusò en
clare

claro la *Jurisdiccion Militar*, y la auctoridad que toca à cada Ministro de la Justicia Militar, por donde se han governado, y gobiernan, todos los Exercitos de S.M. y para que veais quan justificadamente obraba vn tan grande General, y la conformidad que tenia con la voluntad de S.M. os propondre sus *Instrucciones*, y *Ordenanzas*, que fueron aprobadas por S.M. sin que hasta oi se tenga noticia de alguna *derogacion* os las representarè sin glosa, que siendo vos Letrado y ellas todas *Justicia*, no necesitareis de ella, y son de la forma que se figuen.



ORDENANZAS E INSTRUCCION

Del Duque de Parma, y de Plasencia,

Lugartheniente, Governador, y Capitan General por
S.M. en los Estados de Flandes, sobre el Exercicio
y administracion de la Jurisdiccion, y Justicia
Militar deste felizissimo Exercito

Año de 1587.

EL DVQUE DE PARMA, Y PLASENCIA.



Siendo razon que todos los que tienen
Cargos para que los administren bien
lo que de ellos depende, y lo que les
toca, no haviendo visto hasta agora,
Instruccion, ni Ordenanza ninguna,
de lo que toca al Cargo de los Audi-
tores de vn Exercito, Nos ha pareci-
do hazer la presente, con vna decla-
racion de la Jurisdiccion Militar, para remediar algunos
abusos, y que sepan agora, y siempre lo que han de ha-
zer, pues assi conviene, e importa mucho, para la con-
servacion de la buena Orden, y Disciplina Militar.

*La calidad, y auctoridad del Oficio de Auditor
General.*

I. **E**L Oficio de Auditor General es mui prehemiente,
y de mucha importancia, porque es la persona, so-
bre

bre quien el Capitan General descarga todos los negocios y casos de Iusticia, que el proprio auia de juzgar, y determinar, y assi se puede dezir, que tiene el exercicio de la Iurisdiccion del Capitan General, y por tanto queremos, y es nuestra voluntad, que ninguna persona de qualquiera condicion, o calidad que sca de este Exercito fuera del Maestro de Campo General, en quanto dependiere de su cargo, tenga tanta autoridad, en las cosas de Iusticia, quanto el Auditor General, y que en todo lo que ordenare concerniente à su Oficio, ninguno le contradiga, sino que le den asistencia, y fauor, so pena de la desgracia del Rey nuestro Señor, por lo qual le hauemos dado, y damos todo el poder, y autoridad, que tenemos de S.M. en las cosas de Iusticia.

Autoridad, y Iurisdiccion del Auditor General.

II. EL Auditor General ha de tener particular cuidado de mantener la Autoridad, Iurisdiccion, y Diligencia Militar, porque à Nos, como à Capitan General, y à los Ministros de Guerra para ello ordenados, à causa de sus Oficiales, y Cargos, toca la Cognicion, Iurisdiccion, y Determinacion de todos los casos, querellas, y delictos, que acontecieren, entre Soldados, y gente de Guerra, sinque ningunos otros Iuezes, Iusticias, Consejos, ni otros qualesquiera, puedan tomar esta Cognicion, o, Iurisdiccion, o, empacharse en cosa de este Decreto, directa, o indirectamente, porque es contra razon, y contra las leyes, y Priuilegios Militares, y de aqui podrian naçer grandes inconuenientes, y confusion, y los Ministros de Guerra, vendrian à ser mal obedecidos, y respetados.

Exem-

Exemptions de la Jurisdiccion, y Fuero Militar.

III. **D**E manera q̄ vn Soldado no podrà ser conuenido, ni llamado en Iusticia por ningū delicto, ni deuda, ni por otra cosa alguna, sino es, para ante los Auditores, y Iuezes Militares, y ningun otro, excepto en su ausencia, y en causa de acciones Reales, hipotecarias, y sucesion de bienes raices, y patrimoniales, porque en tal caso, cada vno podra proseguir, y pedir su Iusticia segun las costumbres, ante los Iuezes del lugar, donde estubieren situados dichos bienes, que es conforme las leyes comunes, y los Placartes del Emperador mi Señor (de gloriosa memoria) sin querer derogar fuera de esto en cosa chica ni grande, a los priuilegios Militares los quales queremos, y es nuestra voluntad, que sean inuiolablemente guardados.

Que el Fuero, y Priuilegio no se entienda en cosas, ni en casos sucedidos antes.

IV. **P**ero si alguno de miedo de algū delicto, o maleficio, que ha hecho, ò por defraudar à sus acrehedores se hiziere Soldado, en tal caso no es justo que el Priuilegio Militar le valga sino que à requerimiento de la Iusticia, ò de la Parte se le borre la Plaza, y esto no se le pueda negar, pero asta tanto, no es razon, que las otras Iusticias Prouinciales, y del Pais, sin respetar los Ministros de Guerra, pongan la mano en el Soldado, ò procedan por via de Iusticia contra el.

Conocimiento de todos negocios, y generos de personas.

V. **E**L Auditor General puede, y deue conocer, y determinar generalmente todos los Pleitos, y diferencias,

rencias, así cíviles, como criminales, que hubiere entre todas las Naciones, y personas de qualquier fuerte, de este felizissimo Exercito, así de a pie, como de a cavallo, así como de los que estubieren en Presidios, como de los que estubieren en Campaña, que ante Nos, ò ante el nuestro nombre pidieren cumplimiento de Iusticia, sin respecto, ni excepcion de personas.

Como, y quando puede el Auditor General inquirir de Officio.

VI. **A**ssi mismo podrá el Auditor General, y está obligado informarle de los maleficios, que se hicieren entre qualquier genero de Nacion, ò gente de este Exercito, y proceder contra los culpados, segun Derecho, y Iusticia, sin que por ello ninguno aia de tener de que agraniarse, pero al Auditor General le sera auisado de que no se entremeta en cosa que podria tocar a los Coroneles, Maestros de Campo, Auditores, ò Iuezes particulares, si no fuese por dignos respectos, y quando conuiene al cumplimiento de la Iusticia, y conseruacion de la auctoridad de la Disciplina Militar, y nuestra, y no por algun interes particular suio, que seria cosa indigna, para quien tiene vn cargo tan prehemimente, y particular como el suio.

Las causas capitales tocantes al Capitan General, y Auditor General.

VII. **T**odas las causas, que importan pena de vida, particularmente, de crimen lesæ Maiestatis, rendimiento de Plazas, ò semejantes, son reservadas à nuestra persona, y así toca al Auditor General, y à ningun otro el juzgar de ellas, pero no resolverà nada sin comunicarlo con Nos, como tampoco de las demas que fue-

fueren de momento, y consecuencias, las quales tambien comunicara con el Maestro de Campo General, y con el que en nuestra ausencia, tubiere el Mando, y el Cargo sobre la gente de Guerra.

Vn caso repentino en ausencia del Capitan General, como se castigará.

VIII. **P**ERO si estando Nos, y el Auditor General ausentes aconteciere algun caso repentino, de algun desorden, ò Motin de Soldados, que conuenga ser luego, castigado para que sirua à otros de exemplo sin que sufra dilacion, en tal caso, el mas principal Ministro de Guerra, y qualquier Auditor que allí se hallare, podrá hazer la Iusticia que conuenga.

Otras cosas en ausencia del Capitan General, y Auditor General.

IX. **Y** Tambien estando yo, y el Auditor General lexos, y trasmano, permitimos a los Ministros de Guerra, que tubieren el cargo de la gente, y a los Auditores particulares, de dar pena de muerte a los que hicieren desordenes, y lo merecieren, sino es que se tratare de la vida de alguna persona de calidad, y notable, que en tal caso, no podran pasar adelante, sin darnos parte primero, y si tratandose de la vida de otros de menos calidad hubiere diferente voto, y parecer entre el dicho Maestro de Campo, y Auditor, en tal caso tambien tomaran su recurso à Nos.

Otros casos en ausencia del Capitan General, y Auditor General.

X. **D**E los delitos, y maleficios que sucedieren entre Soldados, y gente de Guerra, à Nos solo, como Capitan General toca hazer gracia, y dar saluo conducto, perdon, permission, despues de hauer tenido relacion del Auditor General, de las informaciones que sobre el caso se hubieren tomado, sin que otro ninguno pueda vsar de esta auctoridad, so pena de nullidad, y la desgracia del Rey nuestro Señor.

Causa de entre los mismos de vn Tercio toca à sus Auditores, y la apelazion al General.

XI. **T**odos los demas Pleitos, y diferencias, que hubiere entre personas de vn mismo Tercio, Regimientos, ò Presidios, toqua a los Auditores, y Iuezes particulares aberiguarlas, pero hauiendo Pleito, entre personas de diferentes, Regimientos Tercios, ò Presidios, en causas civiles conforme à Derecho, seguira el Actor, el Fuero, y Audiencia del Reo, y la Parte que se tubiere por agrauada, tendrá su recurso al Auditor General, para ante quien, se podrá apelar de todas, y qualesquier sentencias dadas, por los Auditores, y Iuezes particulares, saluo en cosas que de Derecho no aia lugar de apelacion, y en cosas de poco momento, como de cantidad de diez ducados, y de allí abajo, de las quales no se podra apelar, y en lo que tocare a las causas criminales, en el pretender de las personas, havra entre los Auditores de diferentes Tercios, lugar de preuencion, con tal, que hechas las informaciones se embiè el preso, con el traslado de ellas a su Iuez, pero, ofrezien-do algunas diferencias por casos de honrra, que los Capitanes

pitanes, con interuencion del Maestro de Campo, y Auditor particular no puedan componer, ni apaciguar, se tomarà el recurso al Maestro de Campo General, y Auditor General del Exercito.

La Jurisdiccion ciuil, y criminal de los Auditores del Tercio.

XII. **L**Os dichos Auditores particulares, tendran tambien Jurisdiccion ciuil, y criminal cada vno, sobre todas las personas, assi Capitanes, y Alferезes, y otros Oficiales, como Soldados, Vivanderos, y sequito de sus Tercios, pero no tan absoluta, porque seran obligados el de la Caualleria al General de ella, y los demas à sus Maestros de Campo, y los de los Presidios, a los Governadores de ellos, dar quenta, y comunicar todas las causas criminales, y ciuiles, que fueren de momento, como de 30. ducados arriba, por quanto les son dados por Asesores, para las cosas de Iusticia, y no de otras, sino con junta, pero en caso, que tratare de la vida, ò honrra de algun Capitan, Alferезes, ò otra persona principal, nos imbiaran de ello relacion con las informaciones, y copia del processo, para que con nuestro auiso, y de nuestra parte, por mano del Auditor General se les cmbie la sentençia difinitiuua, y la pronunciaran dichos Auditores particulares debajo de sus nombres, en que digan, despues de comunicado, y hecha relacion al Maestro de Campo, ò Governador, y la harran registrar, y referendar por sus Escrivanos, que seran obligados à tener, fieles, y legales, y tambien sus Alguaziles, para que en todo se guarde al decoro, y honrra de la Iusticia.

Quando el Auditor del Tercio puede prender sin Maestro de Campo.

XIII. **Y** Sucediendo en el aloxamiento, ò Presidio, ò Marchando el Tercio algun delicto, podra el Auditor en ausencia del Maestro de Campo, ò Governador in fraganti delicto mãdar prender los delinquentes sin que aia de aguardar, ni diferirlo hasta comunicarlo con dicho Maestro de Campo, ò Governador, porque con tal dilazion no se retarde la justicia dando lugar à dichos delinquentes de ausentarse, pero hallandose dicho Maestro de Campo, ò Governador en el Quartel, es justo se le comunique, y tome su voto el Auditor, para qualquier acto, y mandamiento semejante.

Capitanes, y Soldados de Presidios como son sujetos a los Auditores.

XIV. **Y** Para remediar las defordenes que nacen, de que algunos Capitanes de diferentes Naciones, subditos de S.M. estando en los Presidios, apartados de sus Coroneles, y regimientos pretenden eximirse de la Jurisdiccion de los Governadores, y Auditores de los dichos Presidios, alegando por virtud de sus patentes no ser sujetos à otra Jurisdiccion que a la de sus dichos Coroneles, cosa indecente, y de mala consecuencia, declaramos, y mandamos, que los Capitanes, y Soldados de las tales Compañias de qualquiera Nacion, ò regimiento, que sea, andando fuera, y apartados de sus Regimientos, sean sujetos, a las ordenes, y Jurisdiccion de dichos Governadores, y Auditores de sus Presidios mientras residieren en ellos, bien que se les conzede para mayor satisfazion de sus processos, sus Capitanes, y Oficiales Mayores que se hallar en presentes.

Jurif-

Jurisdiccion de los Coroneles Alemanes.

XV. **Y** Por quanto los Coroneles de la Nacion Alemana pretenden tener Jurisdiccion ciuil, y criminal priuatiuamente, y absoluta, assi sobre los Soldados, y Oficiales, y otras quales quier personas de sus Regimientos, y Compañias, como sobre Viuanderos, Carnizeros, Mozos, y otras personas de su sequito, y exercicio, de lo qual nacen muchas defordenes, y faltas en la administracion de la Iusticia: Ordenamos, y Mandamos, que estando los dichos Regimientos, ò las mas Compañias de ellos juntas con la del Coronel en algun Presidio, ò andando en Campaña, tengan toda la Jurisdiccion dichos Coroneles; bien que en casos de crimen, y delicto, podrá el Auditor, y Preboste General en el Campo, mandar prender los Delinquentes, assi Oficiales, como Soldados de dicha Nacion, y asistir à su examen, è informaciones, y los entregará con ellas à sus Coroneles, y Oficiales de Iusticia, lo pena de suspension, ò priuacion de sus cargos, à los Ministros de dicha Nacion que en esto se hallaren floxos, ò negligentes, y que en tal caso, el Preboste General del Exercito, pueda tomar las personas de los dichos Delinquentes, para que de parte del Capitan General sean castigados por sus delictos, conforme à Iusticia: Pero estando vna, ò dos Compañias apartadas de su Coronel, en algun Presidio, donde ay Governador de el, estaran à su orden, y Jurisdiccion, como en el articulo precedente se dize; y de las causas que tocaran à Viuanderos, Carniceros, y otras personas del seruicio, y sequito de los dichos repartimientos de Alemanes, conocerán, y juzgaran indistinctamente, assi el Auditor General, como otras personas, ò Iuezes Militares, ante los quales les será puesto Pleito, assi en lo ciuil, como en lo criminal.

Ex-

Excepcion de la Jurisdiccion de los Alemanes, por defecto de administracion de Iusticia.

XVI. **O**Tro si Mandamos , y Ordenamos , que en Causas ciuiles , siendo el Actor Burges, o Soldado de otra Nacion, que pusiere de manda, o, accion personal contra vn Aleman, à falta de cumplimiento de su Iusticia en sus Regimientos , podran dichos Actores contra los que fueren de dicha Nacion Alemana tomar sus recaudos , y llevarlos al Maestro de Campo General del Exercito , y Auditor General, ante quien dichos Reos seran obligados à parecer, y responder de su Iusticia, y obedeceran à sus decretos, y sentencias, so pena arbitraria .

Suplicase, y no se apela de la sentencia dada por el Auditor General.

XVII. **D**elas sentencias dadas por el Auditor General, no se puede apelar ante ninguno , porque como hauemos dicho, en las cosas de Iusticia representa nuestra persona , pero si algunos se tubieren por agraviados de sus sentencias, representandonos el agrauio por via de suplicacion, se le proueera de Iusticia .

Como se deuen bauer los Iuezes Militares .

XVIII. **L**Os Auditores , y Iuzes Militares deuen administrar Iusticia con mucha rectitud, sinceridad , y limpieza, no admitiendo ningun genero de cohecho, y sin mouerse por ningun fauor, passion, ni interes, en conformidad de lo que, y para euitar qualquier genero de sospecha , no han de recibir ningun presente de las partes, antes, ni despues de las sentencias, directa , ni indirectamente .

Tam-

Que sean modestos en tratar sus Derechos.

XIX. **T**ambien por no incurrir en ninguna nota de auaricia, por donde los Luczes vienen à perder su reputacion, y credito. Han de ser modestissimos en tratar sus Derechos, y raciones, segun la calidad, e importancia de los negocios, y causas.

Quando van fuera à negocios de su Oficio pueden tasarse sus salarios à costa de culpados.

XX. **P**ero ofreciendose algunos casos fuera de los Lugares donde los Auditores tienen su residencia, qual sea necesario, que ellos en persona hagan las averiguaciones, e informaciones en otras Villas, y Lugares, o, que sea necesario, la vista de ojos, del lugar donde los casos sucedieron, se podran hazer pagar à costa de los culpados, salarios para sus personas, y de sus Oficiales, de que lleuaren los Auditores, en cada dia de sus ocupaciones, y el Escriuano, y Alguacil, conforme la calidad de las Causas, y personas entre quié sucedieren.

Conocimiento de presas toca al Auditor General, y la Decima.

XXI. **D**E los Botines, Presas, y Rescates, de que huviere Pleito formado entre partes, y llegare la definitiva, tomarà el Auditor General la Decima, y no de otros Pleitos ningunos, y donde no huviere pleito formado, podrà tomar media Decima, bien entendido queda, que no ha de hauer Presa, ni Botin bueno, hasta que sea presentado ante el Maestro de Campo General, y declarado por bueno por el Auditor General: andando el Exercito de S.M. en Campaña, y en los Presidios

dios por los Governadores, y Auditores particulares, saluo que los rescates de prisioneros, no se otorgaràn sin nuestra licencia, por ser cosa de mucha importancia, y consequencia, que depende de nuestra auctoridad, y arbitrio, conforme a los Placartes sobre esto publicados, y por consiguiente, pertenece la cognicion de los Pleitos, que sobre los dicho presos huviere à solo el Auditor General.

Que se proceda breue, y sumariamente.

XXII. **H**AN de proceder los Auditores, y Iuezes Militares, breue, y sumariamente en las Causas, sin admitir dilaciones, ni promulgaciones no necesarias, que no conuiene à la Soldadesca, ni Milicia.

Porque leyes se han de juzgar las Causas Militares.

XXIII. **E**N el juzgar, se conformaràn con las leyes, y Derecho comun, y las Ordenes, Bandos, Costumbres, Priuilegios, y Constituciones de Guerra, sin atenderse à ningunas leyes Imperiales, Costumbres, ni Constituciones particulares de ningunas Prouincias, ni lugares, à los quales los Soldados no estan sujetos, porque los Soldados que firuen debaxo de Vandera, à qualquier parte que vaian, han de tener siempre las mismas leyes, costumbres, y priuilegios; que no es razon, que auiendo de andar de vna Prouincia à otra, aian de mudar à cada paso de leies, ni costumbres, ni tampoco conuiene a la auctoridad dela Disciplina Militar, que los Soldados esten sujetos a las leyes, y costumbres delas Prouincias, en que hazen la Guerra.

Como

Como se han de executar las sentencias de los Iuezes Militares, y Ordinarios.

XXIV. **Y** Por abreuiar, y facilitar la execucion de los dichos Iuezes Militares en las Causas ciuiles, Mandamos, y Ordenamos al Preboste General, Capitanes de Campaña, y Baricheles del Exercito, que en dandoles las Ordenes, o Requisitorias de los dichos Iuezes, con el traslado autentico de las dichas sentencias, las executen luego à requisicion delas Partes, primero en las Ioias, oro, y plata, que el condenado truxere, para aderezo de su persona, o tuviere en su aloxamiento, y posada, y en falta de estas, en la demas ropa fuya, sin ex. epcion alguna de persona, saluo las Armas, y Cauallo de ser. uicio, y la ropa que en el no se puede escusar, y si constare, que para defraudar la Iusticia, abscondiere otras, ò no parecieren algunas delas Ioias, ò ropa, ò vsare contra su acreedor, venganza, o, otro mal termino, estará al arbitrio del Iuez mandar à premiar al condenado, con prision de su persona, segun las circunstancias del caso, y no hauiendo ropa, ni otro mueble en que executar dichas sentencias, se podran hazer en las pagas libradas, y por librar; Por lo qual Mandamos al Veedor General, Contadores, Thesorero General de dicho Exercito, admitan, y hagan cumplir, y executar los embargos, y otros actos executiuos de Iusticia.

Que en los delictos graues se proceda contra ausentes.

XXV. **Y** Tem en los casos de crimen, y delictos graues, podran los dichos Iuezes Militares proceder contra los Delinquentes, que se huvieren huido, y ausentado, y sentenciarlos, segun los meritos de la cau-

sa, y Cargos, que contra ellos resultaren, con las pruebas, citaciones, terminos, y otros actos en Justicia acostumbrados.

La correspondencia que han de bauer los Auditores particulares con el General.

XXVI. **L** Os Auditores particulares han de tener continua correspondencia con el Auditor General, avisandole de las cosas de consecuencia, que pasaren por sus manos, para que el nos las pueda comunicar.

A falta de Alcalde de Corte, baze su Oficio el Auditor General.

XXVII. **P** Or quanto al presente no ai Alcalde de Corte, declaramos, que al Auditor General toca el conocer, y determinar todas las Causas, diferencias, y casos que succedieren entre la gente de Corte, con el mismo poder, y autoridad que solian tener, y tienen los Alcaldes de Corte, y seran tenidos por Cortesanos, todos los que figuen, y asisten a la Corte, y son Entretenidos en ella, en el Exercito con sus Mozos, y sequito.

Que se prendan los Delinquentes indiferentemente, y se remitan con los actos.

XXVIII. **P** Ara preuenir, y quitar todo genero de diferencias debates, e inconuenientes, podran assi el Auditor, y Preboste General, como los Ministros de Justicia de la Tierra adonde estubiere la Corte, perseguir, y prender qualesquier Delinquentes indiferentemente, aora sean de la Corte, aora Burxeses, que huvieren hecho cosa digna de castigo, para que se proceda contra ellos, segun Derecho, y Justicia, pero habran de

ca-

entregar los presos à su Iuez competente , con el examen, e informaciones, que sobre sus delictos havran tenido, verbi grazia , si fuere dela Corte , ò Soldado , el que la Iusticia dela Tierra tuviere preso , le entregaràn al Auditor General, y si fuere Burxes que huviere prendido el Preboste , se entregará a la Iusticia dela Tierra , para que se proceda contra el , conforme à Iusticia , y ofreciendose queſtiones, ò desorden entre Soldados de diferentes Tercios , podrá el Auditor del Tercio , ò Quartel en que sucediere, prender los vnos, y los otros, y remitir los que no fueren de su Iurisdiccion, a su Iuez competente , con el traslado de sus confesiones , e informaciones , como arriba se declara , y entre tanto à los Extranjeros, y Vagamundos, que no fueren dela Corte, qualquiera delas Iusticias à cuja noticia llegare, los podran prender , y proceder contra ellos con castigo , sin obligacion de entregarlos à nadie , si no vsaren de preuencion .

En los casos mistos entre Soldados, y dela Tierra, como se ha da proceder ,

XXIX. **S**I aconteciere algun caso misto entre algunos dela Corte, o, Soldados de vna parte, y los del Pais de otra, la preuencion delos Delinquêtes, se podrá hazer por qualquiera delas Iusticias , pero en tal caso se entregará el preso al Iuez competente, como dicho es, y las informaciones, y proceso se haran juntamente , con interuencion de ambas Iusticias , pero la sentencia se dará por el Iuez del preso , y fuera de la Corte en los Presidios, los Ministros de Guerra no podran prender ningunos Burxeses, ni las Iusticias dela Tierra ningunos Soldados , sino fuere en semejantes casos mistos , en los quales se procederà , como arriba hauemos dicho, y declarado .

En

Encasos atroxes contra los Naturales del Pais, el Maestro de Campo, Governador, ò Auditor del Tercio.

XXX. **P**ERO si estando en Campaña, ò estando en guarnicion, ò Presidios, se descubriere, o, sucediere alguna traicion, o caso atroz contra el seruicio de S. M. y la seguridad de su Milicia, aunque los Delinquentes fuesen Burxeses, ò Villanos, subditos ala Iusticia ordinaria dela Tierra, y Prouincia, siendo los tales descubiertos, y presos por la Iusticia Militar, podran los Maestros de Campo, Governadores, y Auditores, conocer, sentenciar, y castigar tales Delinquêtes, sino fueren de parte dela Iusticia ordinaria, v dela Prouincia requeridos de entregar selos, delo qual nos auifaran antes de entregarlos, para Nos ordenar sobre ello, como mas conuenga al seruicio de S.M.

Solo el Capitan General, y Auditor General tienen Iurisdiccion sobre los Auditores particulares.

XXXI. **Q**Ue los Maestros de Campo, Governadores, ni otras personas fuera de Nos, tengan Iurisdiccion sobre los Auditores, ni puedan pretenderla, ni proceder contra ellos sin darnos parte primero, y recibiendo de ello orden nuestra, porque es nuestra voluntad, que como Ministros de Iusticia, no tengan otro Superior que à Nos, y al Auditor General en nuestro nombre.

Que les den todo el fauor, y aiuda que buuieren menester, y buen aloxamiento cerca dela persona del Maestro de Campo.

XXXII. **Y** Que los dichos Maestros de Campo, Capitanes, Sargentos Maiores, y otros qualesquier Ofi-

Oficiales den a los Auditores, el fauor, y ajuda, escoltas, o otro qualquier sufragio, de que los requieran, y les fuere necesario, para la buena administracion de la Iusticia, sin les hazer dilacion, por el daño que podia causar la tardanza, en los casos que requieren breuedad, y asistencia, o diligencia, y que en los alojamientos, y distribuciones de raciones, ò contribuciones, ò otras comodidades, les acomeden conforme ala dignidad de su Cargo, lo mas cerca de los Maestros de Campo que se pueda.

*Que se de luego cuenta de los presos, y castigar con tien-
to los Soldados.*

XXXIII. **Y** Para reformar, y reprimir el abuso, y exceso de algunos Ministros, y otros Oficiales, que se persuaden tener poder absoluto sobre las vidas de los Soldados, dandoles heridas mortales, ò mancandolos de sus miembros, muchas vezes por causas ligeras, y de poco momento, y lo que peor es, por ofensas particulares, Mandamos, y Ordenamos a todos los Coroneles, Maestros de Campo, Sargentos Maiores, Capitanes, y otros qualesquier Oficiales de los Tercios Regimientos, ò Compañias deste felicissimo Exercito, de qualquiera Nacion que sean, assi en la Infanteria, como en la Caualleria, que de aqui adelante se moderen en el castigo de los Soldados, y que sea de manera, que no los maten, ni manquen de sus miembros necesarios para el seruicio de S.M., ò bien los manden prender, para que se castiguen por orden, y via de Iusticia, y esto quando fueren inobedientes, y faltaren en las ordenes, y execuciones de la Milicia, y no por respectos, o ofensas particulares, so pena que se procederà contra ellos, conforme Derecho.

Que

Que se de a los Auditores quenta de los presos, y no sean sueltos sin orden de los Maestros de Campo, y suia.

XXXIV. **Y** Porque de aqui adelante nadie se adjudique, ni atribua Jurisdiccion alguna sobre los Soldados, por su parricular interes, ò passion, ò capricho, sin que aia bastante razon, ò causa legitima para ello: Ordenamos, y Mandamos, que de qualesquier Soldados, y otras personas, que los Sargentos Maiores, Capitanes, ò otros Oficiales, mandaren prender, sean obligados los Capitanes de Campaña, Barricheles, o Prebostes, y sus Oficiales, à dar luego noticia de ello à los Auditores, para que con toda brevedad conozcan, y juzguen de las Causas, aora sean graues, aora leues, y que no los suelten sin intervencion, y orden de los Maestros de Campo, y Auditores.

A qualquier Soldado que se pasará a la Caualleria sin licencia, pena de muerte.

XXXV. **O**tro si, para euitar la confusion, y desorden que ha ayido de algunos años atras, en el irse, y pasarse Soldados, sin Nuestra licencia, ni de sus Maestros de Campo, ò Coroneles, ò otras personas, de la Infanteria a la Caualleria, y en contra al gran seruicio de S.M. y defacato de sus Superiores, Mandamos, y Ordenamos, que de aqui adelante, ningun Capitan de qualquier Nacion que sea, ora de la Infanteria, ora de la Caualleria, se atreua à recibir debajo de su Vandera, ni Estendarte ningun Soldado, que sea matriculado en el rotulo de otra Compañia de las de este felizísimo Exercito, sino es debajo de suficiente recado, y licencia, so pena a los dichos Capitanes, que a los tales Soldados tomen, y reciieren en su seruicio de 25. escudos de oro,

oro, aplicando vn Tercio al Hospital Real de este Exercito, y otro Tercio al Iuez que lo juzgare, y sentenciare, y otro tercio al Denunciador, y el Soldado que tal hiziere, incurra en pena de muerte, ò otra arbitraria.

Como se bechan los Vandos, y se executan.

XXXVI. **Q**ue no se hechen Bandos algunos en que se estatue alguna pena, sin que se pongan in scriptis, firmados de los Maestros de Campo, o, Governadores, y se entreguen a los Auditores, para que dando fe vn Escriuano de la publicacion de ellos, los asienten en sus registros, con el dia, mes, y año, para que executen dichas penas, y que los Auditores, oigan las Partes en su defensa si se opusiesen.

Orden que se ha de tener con los bienes de los que mueren ab intestato.

XXXVII. **Y** Para evitar los abusos que ha hauido hasta aqui en la ropa, deudas, y acciones de los Soldados, que en este felicissimo Exercito se mueren ab intestato, Ordenamos, y Mandamos, que de aqui adelante muriendo alguno ab intestato, sean obligados so pena arbitraria, los Camaradas, y Familiares, y qualquier otros Amigos, y encargamos a los Confessores, y Capellanes que à su muerte se hallaren, y abran assistido, à lo quanto antes se pueda, à dar de ello nòticia a los Maestros de Campo, ò Governadores de los Tercios, ò de los Presidios, los quales, con interuencion de los Auditores de ellos, seran obligados à hazer, y tomar fe del Inventario ante Escriuano, de todos, y qualquier bienes muebles, y acciones de los tales difuntos ab intestato, imbiando de ello copia al Auditor General, para que con su Decreto se vendan, y distribuyan

lo de ello procedido a las personas que de Derecho lo aian de hauer, quedando en el interim dichos bienes en poder de dicho Maestro de Campo, Governadores, y personas suficientes que por ellos fueren nombrados, y para aberiguacion de las deudas que se pretendieren à cargo de dichos difuntos, Mandamos que ninguna se admita, que no se pueda probar por firma, o, obligacion in scriptis del difunto, o, otra probanza legitima, y bastante conforme à Derecho.

*De los Testamentos, y Testamentarios delos Soldados,
y hazerlos cumplir.*

XXXVIII. **O**Tro si, Mandamos, y Ordenamos, que los Testamentarios, y Executores nombrados por testamento, y vltima voluntad delos Difuntos de este felizissimo Exercito, antes de disponer, y apoderarse de los bienes de dichos defunctos, exhiban, y presenten dichos testamentos, por lo quales son nombrados por Testamentarios ante el Auditor General, se presenten, si Aleman no fuere, y si no, à sus Maestros de Campo, y Auditores de sus Tercios, para que los vean, y aprueben, y otorguen por buenos, y validos, si los hallaren ser tales, y vaia el Escriuano à hazer, y tomar el Inventario de los bienes, y ropa que huviere, y tomen orden delos dichos Iuezes para la distribucion de ellos, à los quales Testamentarios, Ordenamos, y Mandamos, que dentro de vn año aian de dar fiel cuenta, con pago delo por ellos recibido, y pagado, por ante el dicho Auditor General, o de quien por el hiziere el Oficio, para que lo que restare liquido, con orden, e interuencion sua, se prouea alos herederos, y acreedores de dichos Difuntos, como es razon, y justicia.

Autoridad de los Articulos de las Ordenanzas.

XXXIX. **T**odos los quales Puntos, y Articulos es nuestra voluntad, y Mandamos sean por todos de aqui adelante puntualmente guardados, y observados, y que tengan fuerza de ley, per modum provisionis, hasta que de parte de S.M. y Nuestra, ò otras ordenes, no se disponga otro, y para que llegue à noticia de todos, Ordenamos al Doctor Fernando de Salinas Auditor General de este felicissimo Exercito de S.M. los haga publicar a son de Trompeta, assi en nuestra Corte, como en los Quarteles de dicho Exercito. Dada en Bruselas à 13. del Mes de Mayo de 1587. años. Alexandro. Por mandado de S.E. Cosme Maffi.

P R E G O N .

EN la Villa de Bruselas del Ducado de Brabante à 23. dias del mes de Mayo de 1587. años, en las Casas delante del Palacio, y Casa Real de S.M. estando presente el Doctor Fernando de Salinas (del Gran Consejo de S.M. y su Auditor General, y Alonso de Cabrera Preboste General deste felicissimo Exercito, y Prospero de Segouia Tambor General, fue pregonado, leído, y publicado el Edicto aqui contenido con Trompetas, al qual fue presente Hernando dela Peña Alguzil Maior dela Audiencia General, y otras muchas personas, de lo qual doi fe Alonso de Cazares Escriuano publico dela Audiencia General. Concuerta con su original.

*Personas necessarias para la administracion de la
Justicia .*

E D I C T O .

Ordenanza , y Instruccion del dicho Duque, sobre el
Oficio de Preboste General, y los demas Capitanes
de Campaña, y Baricheles del Exercito .

EL DVQUE DE PARMA, Y PLASENZIA .

POr quanto Nos ha parecido ser necesario , y conue-
niéte, que el Preboste General, y los demas Prebostes,
y Capitanes de Campaña, y Oficiales de Justicia deste
felicissimo Exercito, tengan de aqui delante, cierta for-
ma , e Instruccion , por la qual se havran de gouernar ,
para que entiendan, y sepan lo que depende de sus Car-
gos , y no dexen de hazer lo que deuen , ni hagan mas
de los que les toca, y para maior claridad delas Instruc-
ciones viejas que ai de dicho Oficio, hemos ordenado, y
estatuido , los Articulos siguientes.

La calidad , y necesidad de este Oficio .

1. **E**L Oficio de Preboste General es de mucha auctori-
dad , y mui necesario ala conseruacion dela Di-
sciplina Militar , y mantenimiento de la Justicia del
Exercito, porque es el Executor delos Bandos, y Orde-
nes del Capitan General, y Constituciones Militares, y
assi mismo delas sentencias, y Decretos del Auditor Ge-
neral, que en nuestro nombre administra la Justicia .

Ha de assistir cerca dela persona del Capitan General, o Maestro de Campo General.

2. **E**L Preboste General procurara siempre de estar al a mano, cerca de nuestra Persona, v, dela del Maestro de Campo General, para execntar las ordenes, que le fueren dadas.

Quando el Campo marchare, lo que toca bazer al Preboste.

3. **Q**Vando el Campo marchare, ò se levantare ; tendrà particular quenta, y cuidado de madrugar, y ser el primero en pie, para procurar que el vagaje se recoja en buena orden, sin sufrir que ningun Vagaje, ni Viuandero pasen de su Estendarte, y caminar con la Vanguardia, y imbiando sus Thenientes, y Oficiales delante, y atras, y a los lados, para detener, y mandar hazer alto, a los que se adelantaren, y hazer marchar à cada vno por su orden, y debaxo de sus Vanderas, y Estendartes, y castigar, y reprimir las insolencias, y desordenes delos que salen desmandados, assi Soldados, como Viuanderos, y otras qualesquier personas, por lo mucho que importa esto al seruicio de S. M., y seguridad del Exercito.

Quando el Campo esta de assiento.

4. **Q**Vando el Campo estuviere de assiento, haurà de salir amenudo con su gente, para prender à todos los que hallare desmandados, o fuera de sus Cuarteles sin licencia, y otros que hizieren desordenes, e insolencias, y los que contrauinieren, y rompieren los Bandos, y Ordenes, y Saluaguardias de S.M. y del Capitan Ge-

General de qualquiera Nacion, ò calidad que sean, paraque en exemplo de otros sean castigados, segun la importancia del caso.

Todos los Prebostes le deuen acompañar quando los requiere.

5. **T**odos los Prebostes, Capitanes de Campaña, ò Baricheles de dicho Exercito, seran obligados de acompañar al Preboste General, todas la vezes que les requiriere, sin que lo puedan reusar, para asistirle, y ser testigos delas execuciones que hiziere à todos los que hallare el dicho Preboste General en la Campaña en fragranti delicto, y rompiendo, y contrauieniendo directamente à nuestros Bandos, y Ordenes que cõtienn pena precisa, y determinada de vida, ò otra corporal, lo podrá mandar executar luego, de qualquier Nacion que sean, sin otra forma de processo.

Prenda, y siga à los Delinquentes de qualquier delicto.

6. **T**ambien hará gran diligencia en perseguir, ò prender todos los que cometieren delicto alguno en el Campo, ò crimen, ò en la Corte, saluo a los que fueren de la Nacion Alemana, q̄ se entregaràn en manos de sus Coroneles, v del Mariscal del Campo de su Nacion, si le huviere, paraque conforme à sus Estatutos, y Articulos criseck, sean castigados, y se informará con gran cuidado de los deueres, y diligencias, que dichos Superiores hizieren, acerca del cumplimiento de Iusticia, y en caso que en ellos hallare negligencia, ò descuido, nos lo auisará, ò al Maestro de Campo General, paraque contra ellos se haga la demõstracion que conuiene, y que los dichos Delinquentes vengan à ser castigados.

Los

Los demas Prebostes podran prender, mas no executar las penas sin orden.

8. **I**tem podran tambien los otros Prebostes, Capitanes de Campaña; y Barricheles particulares del dicho Exercito perseguir, y prender qualquier Delinquente infragante, que viniere à su noticia, assi fuera, como dentro del Campo, pero no les podrá executar la pena de muerte, ò otra corporal, sin Orden, y Decreto de la Iusticia.

Que den quenta de todos los presos aunque esten en Campaña.

9. **D**E todos los presos, que assi el Preboste General, como los demas Barricheles de Campaña, y Ministros de Iusticia particulares truxeren, ò tuvieren en prision, seran obligados dentro de 24. horas, a dar de ello noticia al Auditor General, y a los Auditores particulares respectiuamente, con la relacion de los nombres, y calidad de los dichos presos, ò causa de su prision, y de las personas, y testigos que lo entendieron, y pueden decir con claridad, para el processo de sus delictos, para que con breuedad puedan ser despachados, y no podran soltar dichos presos sin Decreto del Iuez, so pena arbitraria.

No se despojen los presos à vn que esten en Campaña.

10. **I**tem Mandamos, y Ordenamos al dicho Preboste General, y a los demas Oficiales de Iusticia de este felicissimo Exercito, que de aqui adelante, tomádo presos qualesquier Delinquentes, assi en el Cãpo, como fuera del, ò en nuestra Corte, no los despojen, ni def-

desvalijen , que es cosa mui indecente, y escandalosa ; pero que sean obligados à tomar por nota , y fiel Inventario, en presencia de testigos, todas las Iojas, y dinero, y otros qualesquier muebles que se hallaren, para que despues de examinada , y determinada la Causa, se disponga de ellos, conforme à sus instrucciones, so pena a los Contrauenientes, de incurrir en Nuestra desgracia , y mas en pena de quatro tanto, ò otra arbitraria .

Que se deposite por Inuentarios, lo que se tomare à amigos para boluer a sus Dueños.

11. **A** Villanos, Mercaderes, Viuanderos, ò otros Subditos, Amigos, ò Vezinos de S.M., ora sea dinero, ora ropa, cauallos, ò ganado, ò otra qualquier cosa, tomaràn dicho Preboste General, ò particular en guardia, ò deposito, debajo del susodicho Inventario, para que se restituia à sus dueños, y faltando ellos, Nos daràn quenta , para disponer de dichos bienes , como mejor conuenga , y en caso que las tales cosas, se hallaren vendidas, à requerimento de los Dueños que hallaren, y descubrieren, con interuencion del Iuez, se las haran restituir, y a los Vendedores, el precio que huvieren llevado por ellas , y al Comprador de buena fe , castigando dichos Vendedores conforme al caso , sin que dichos Prebostes Generales , ni particulares las puedan aplicar para si, ni en su prouecho , so las penas susodichas.

No lleuen mas de sus Derechos .

12. **E**N el pedir , recibir , ò cobrar los Derechos del Oficio, se harà con toda modestia, y discrecion, sin llevar, ni pretender mas, ni otras partes, de lo que antiguaméte se à acostúbrado, so las penas susodichas.

La .

La correspondencia que deve tener con el Comisario General, ò Superintendente de los Viueres, y que ha de hazer para su venta.

13. **T**ambien tendrá el Preboste General cuenta en comunicar amenudo, y tener buena correspondencia con el Comissario General, y Superintendente de los Viueres, paraque con maior facilidad pueda exercer su Cargo, y procurar que las Vituallas sean por todos los Quarteles del Exercito, con buena orden repartidas, y distribuidas, procurando que los Oficiales de las Municiones, Minadores, y Vivanderos, sean con toda seguridad mantenidos, defendidos, y amparados, iendo, y viniendo al Campo, con sus provisiones, y mercaderias, las quales por el Maestro de Câpo General, o Capitan General, con interuencion del dicho Comisario General de Viueres seran tasadas, conforme al solito precio, y valor, la qual tassa, el dicho Preboste General, tomarà del Maestro de Campo General por Villette, firmado de vno de los Secretarios de Estado, y las mandará distribuir a los otros Prebostes, Capitanes de Compañia, y Barricheles del Exercito, paraque publicandose, y notificandose por todas las Plazas, y Quarteles, sea por todos sabido, guardada, y obseruada dicha tassa, y las penas en los Vandos hechos, y por hazer contenidas, paraque nadie pretenda causa de ignorancia.

El cuidado que deve tener en hazer guardar los Bandos.

14. **T**endràn assi mismo cuidado, vigilancia, y zelo, el Preboste General, y los demas Ministros de Iusticia, en hazer guardar, y obseruar los Vandos en
Ddd buena

buena Politica, y Disciplina del Exercicio, y tambien el anaje, medida, y peso, que el Maestro de Campo General, y Comisario General, con interuencion de dicho Maestro de Campo General serà ordenado, para la bondad, y distribucion dela Mercaderia, y Vituallas, y executar, y castigar los Contravenientes, y los que en ello hizieren fraude, con las penas para ello puestas, y determinadas, con decreto del Auditor, y si las Partes se opusieren, ò sobre ello pidieren Iusticia, todas las quales penas, ordenamos sean de aqui adelante repartidas, y distribuidas, es a fauer, vn tercio para el Ospital Real del Exercicio, otro tercio para los pobres dela Carcel, y el otro tercio, para el Oficial que hiziere la execucion.

Que tengan cuidado, que los muertos, y cosas de mal olor se entierren, y no hechen en arroyos, ni Pozos.

35. **T**ambien toca al Oficio de Preboste General, poner de continuo orden, y mandar a los demas Prebostes, Capitanes de Càmpana, Barricheles, en que se aparten, quiten, y entierren lejos, y fuera delos Cuarteles, todos los cuerpos muertos, cauallos, y inmundicias, sin que se hechen en los arroyos, y Pozos, por donde se vienen à corromper los aires, y aguas, tan necesarias al sustento del Exercicio.

No lleue alas Partes, mas delo que se le adjudicare.

36. **N**O haran el Preboste General, ni los demas Ministros de Iusticia ningunas composiciones cò las Partes, ò Delinquentes, ni llevaràn nada a nadie, mas de lo que por decreto del Iuez les fuere adjudicado.

No de Pasapuorte a nadie ?

17. **N**O se entremeta el dicho Preboste General, en dar Pasaportes, ò Patentes à Mercaderes, ni Viuanderos, ni Viandantes, dejando esto a quien le toca.

Que tenga T beniente, y otros Oficiales .

18. **P**ARA que el Preboste General pueda mejor hazer su Oficio, tendrá su Lugartheniente, y los demas Oficiales acostumbrados, y le seran entretenidos ochenta hombres de a cavallo, y doze Alabarderos debajo de su Cargo, los quales tédrà siempre a punto bien armados, y en orden, cerca de sí, alojados en el Quartel del Capitan General, sin que sean obligados à salir à hazer combate, ni otras cosas, sino solo al ministerio de la Iusticia, y presentará dicha gente, en la forma que dicho es, ala Muestra, cada, y quando le fuere ordenado, y quando dicho numero de gente no bastará para alguna execucion extraordinaria, auisará al dicho Maestro de Campo General, y le dará el socorro de la gente que huviere menester.

Que estos Puntos, y Articulos, tengan fuerza de ley ?

19. **T**odos los quales Puntos, y Articulos es Nuestra Voluntad, y Mandamos al Preboste General, y los demas Ministros, y Oficiales de Iusticia deste dicho Exercito, guarden, y obseruen de aqui adelante, y que tengan fuerza de ley per modum prouisionis, hasta que de parte de S. M., ò Nuestra, diferentemente sea ordenado. Dada en Brusclas à 22. de Maio de 1587. Alexandro.

Por Mandado de S. A.

Cosme Massi.

P R E G O N .

EN la Villa de Bruselas del Ducado de Brabante à 23. dias del mes de Mayo de 1587. años, en las Casas delante del Palacio, y Casa Real de S.M. estando presente el Doctor Fernando de Salinas del Gran Consejo de S.M. y su Auditor General, y Alonso de Cabrera Prestoste General deste felicissimo Exercito, y Prospero de Segouia Tambor General, fue pregonado, leído, y publicado el Edicto aqui contenido con Trompetas, al qual fue presente Hernando dela Peña Alguzil Maior de la Audiencia General, y otras muchas personas, de lo qual doi fe Alonso de Cazares Escrivano publico del Auditor General. Concuerta con su original.

Esto es lo que dispuso el Duque de Parma, y confirmó S. M. para cumplir con lo que falta, para el entero conocimiento de lo que deuen hazer los que tienen Plazas por su quenta, para cumplir con su defensa, y la obligacion de los Expugnadores, me desempeña: à D. Dioniso de Guzman, que murió Maestro de Campo General del Reyno de Napoles, y entre sus papeles se hallò vn manuscrito, con este titulo. *Lo que deue sauer, el que va à sitiir Plazas, y el que las defiende.* Si son instrucciones, que dependan dela disposicion de S.M. no lo sè, ni menos si son del mismo D. Dioniso de Guzman. *Es cierto*, que à mi juizio, pueden ser muy bien, de Real disposicion, insinuamelo vno de los Capítulos, que dize: *Se ha de saber por medio de nuestro Embaxador; que denota ser orden Real; pero como no lo declara en su principio, figo los titulos como los hallo, sin arbitrar, en lo que con tanto cuidado conseruava sujeto de tanto credito. O seran de algun gran Soldado (que siendolo como el Guzman) bien pueden seruir de*

de desempeño à mi obligacion, que yo se la confieso, por haver sido *mi primer Maestro de Campo General*. Procurarè donde viniere a proposito, acompañar con algun exemplo historico (segun la materia que tratare) Todas ellas la copiè, en la forma que las hallè entre sus papeles, y comienzan de esta suerte.

Lo que deve saber, el que vâ à sitiatar Plazas, y el que las defiende.

LA Ciencia, y Arte de *Expugnar, y ganar Plazas*, es vna delas dos partes à q̄ reducimos la *Guerra ofensiva*: pues, por vno de dos medios se ha de ganar qualquiera Prouincia, ò Reino, que son, dando batalla, ò batallas, sin sitiatar Plaza: ò bien sitiando Plaza, ò Plazas, sin dar batalla, lo que obliga à vsar vnâs vezes, de el vn modo, y otras de el otro, procede del *amor*, ò *desamor delos Vasallos*, à su Señor, como al principio de este tratado se dirà.

La *perfeccion* de esta Arte de expugnar, *consiste* en salir, con lo que se intenta, y que sea, con menos perdida de gente, y menos costa. Esta Ciencia se funda en otras dos, dela *Guerra Defensiva*: que es saver fortificar qualquiera puesto, y saver defender qualquiera Plaza, porque el que sabe la perfeccion dela fortificacion, conoce lo que està hecho, y lo que està por hazer; y por que modo de expugnacion se deve, y puede ganar, y por qual, no, y quien no supiere el Arte de fortificar, serà fuerza que obre à caso, y que las mas vezes lo intente por modo, que le sea mui dificultoso, y casi imposible, pudiendolo haver hecho, por otro muy facil.

De la misma manera, es necesario que conozca lo que puede, y deve hazer, quien defiende vna Plaza; y por que caminos podria el sitiado reducirle su potencia superior

perior à inferior, y oponerfele con Ventaja, porque sin este conõcimiento, obrará à caso, y de su motiuo, y obligado de las diligencias del sitiado, se vendrá à hablar en estado, que le sea fuerza pelear con menos numero de gente descubierta, y en puesto inferior, contra maior numero de gente, alojada en puesto superior, y fortificado, cosa con que el Sitiador, se imposibilitará, y dificultará el pasar adelante, y por no incurrir en cosa tan dañosa, le es fuerza saver, lo que puede, y deve hazer el sitiado: pues mediante esto, sabrá elegir el camino mas breue, y seguro, y cuitará el mas tardo, y peligroso. *Lo que toca hazer al sitiado se tratará en el discurso dela oposicion, ò defensa de Plazas; y en esta, lo que deve hazer el que la expugna, para ganarla con mas seguridad, y certeza, con menos perdida de gente, y a menos costa, procurando en todo la breuedad.*

G L O S A.

Sold. **E**Sta perfeccion dela *expugnacion*, que consiste en salir con lo que se intenta, es de tanto punto, que no deve vn General puesto en tal empeño, dexarle, sin conseguirle; y aunque muchas ocasiones ay consejos, y consideraciones, que mueven à *mudar de parecer*, no dexa de ser *con nota*, y se falta à este primer documento. Acreditòle el *Duque de Alba*, quando su hijo D. Fadrique tenia sitiado à *Harlem*, y a los mas votos de su consejo, les pareció conueniente levantar el sitio. Tomò D. Fadrique los pareceres, y remitidos à su Padre, que se hallaua en *Nimeguen*, le respondió el Duque con D. Bernardino de Mendoza lo siguiente: *Que quando no fuera su opinion, et no levantarse sin rendir la Villa, no le tuuiera por su hijo, si le huuiera pasado jamas por el pensamiento otra cosa; y quando el muriese en el asedio,*
ven-

vendria el proprio Duque en persona à mantenerle, y fal-
tando los dos, la Duquesa su muger vendria desde España,
para acabarle. Que junta esta resolucion, de tan grande
 General, con el primer documento de la expugnacion,
 le conoce el punto, y tesson, que deve tener el Gene-
 ral, que se ha declarado en expugnar vna Plaza, ponien-
 dolo sitio, como en este caso; y para el conocimiento es-
 pecial, y regular de las partes de la fortificacion, *se tie-*
nen los Ingenieros, cuya ciencia, es diuersa de la Disciplina
 en general; y assi se experimenta, que este planta
 sus estacas; forma sus lineas, y los Maestros de Campo,
 y Soldados, son los que trabajan, sobre su delineacion,
 y aunque no sepan las reglas, y medidas del Arte; les
 queda del abito, vn conocimiento de la perfeccion, ò
 imperfeccion de la obra, porque nunca falta, si es mala,
 quien la condene, señalando las razones de las imper-
 fecciones, y lo que deuiera tener para ser perfecta; si es
 bien tirada, y formada, con la perfeccion que el Arte
 pide: assi mismo ay quien la alabe, y declara los fun-
 damentos para la alabanza, con que los *Oficiales, y Sol-*
dados, que la han formado, sobre el desigño del Inge-
 gniero, aunque no tengan la ciencia adquirida, con las
 reglas del Arte, *tendranla con las reglas,* que natural-
 mente les enseñò la experiencia. En la Marina de la
 Plaza de Armas de *Rijoles,* que estaua del todo descu-
 bierta, se determinò de hazer vnas Trincheras, y dos
 medias lunas, donde pudiesen ponerse dos Baterias; y
 no haviendo Ingeniero, se encargò al Maestro de Cam-
 po el *Duque de Canzano,* y lo executò, tirando las li-
 neas con tanta perfeccion, que parecia hauer estudiado
 toda su vida la Matematica, y quando llegó el Inge-
 niero, no tuvo que notar defecto alguno en lo trabaja-
 do. Continuale sobre el mismo desigño del Duque;
 y assi, quando las defensas de las Plazas, se entregan à
Soldades experimentados; aunque les falte el conoci-
 miento

cimiento científico de la fortificación; tienen el de la *experiencia*, que suele ser el más provechoso.

Por quantos modos se pierden todas las Plazas.

II. **T**ODAS las Plazas del Mundo, *se han de ganar*, por vno de *quatro modos*, que son: *Trato, Interpresa, Necesidad, y Fuerza de Armas*. Mas se ha de *aduerzir*, que aunque todas las Plazas, se tienen de ganar por vno de estos quatro modos, no todas estan sujetas à qualquiera de ellos, sino à alguno, o à algunos: y mas bien à vnos, que à otros; por lo qual, es necesario, para no obrar à ciegas, que antes que se intente el ganar qualquiera Plaza, se conozca mui bien, à *qual de estos modos de expugnacion està mas sujeta* para ganarla, por la parte que estuviere mas dispuesta, y no haziendo lo dicho, resultará, que lo que se podia hazer con mucha seguridad, y brevedad, lo venga à hazer con mucha dificultad, y peligro; y aun muchas vezes puede acontecer, no poder salir con ello; y porque no se incurra en tan dañoso inconueniente, *declarese*, que cosas dispongan las Plazas, à que se pierdan por *Trato*: quales; por *Intrapresa*: quales; por *Necesidad*: y quales, por *Fuerza de Armas*.

Que cosas disponen las Plazas à Trato.

III. **L**AS Plazas en que se hallaren Gobernador, Ministros, Soldados, ò Vassallos de ley contraria a la de su Señor, *estan sujetas à Trato*, y particularmente, si todas, ò algunas de las personas dichas, fueren de nuestra misma ley.

Las Plazas donde los Soldados, ò Naturales, aborrecen à su Señor, Governador, ò Ministros, por vsar con ellos mas del rigor, y poder, que de la Iusticia.

Las

Las Plazas, que estan guarnecidas de Soldados, que sirven mas por interes, que por amor, ni esperanza de premio, particularmente si se hallan mal satisfechos, y pagados.

Las Plazas, que entre los Soldados, y Naturales, tienen Bandos, y enemistades.

Las Plazas, donde concurre mucha gente aduenediza, y particularmente, si los tales tienen poco que perder, y son poco temerosos de Dios.

Que cosas disponen las Plazas à Interpresa.

IV. **L**As Plazas, que no tienen Puentes Leuadizas, ni Rastillos delante, ni de tras delas puertas, estan sujetas à ganarlas con Petardos.

Las Plazas, que no tienen muralla alta, y reuestida, alta contra Escarpa, y foso profundo, ò con agua, estacada en la estrada encubierta, en el foso, v debajo del parapeto, estan sujetas à asaltos repentinos.

Las Plazas, en que no se haze guardia en la muralla, ò en alguna parte de ella, estan sujetas à escaladas; y tanto mas, quanto maior fuere la Plaza, y mas despoblado huviere cerca de la muralla.

Que cosas disponen las Plazas à ganarlas por necesidad.

V. **T**Odas las Plazas, que se les puede quitar el socorro, estan dispuestas à ganarlas por necesidad, por ser los bastimentos, que tienen dentro, cosa limitada, y hauerse de consumir en limitado tiempo; pero como no solo se ha de tratar de ganarlas, sino tambien de que el gasto que se hiziere sea menos, que el prouecho que se consigue: *No será justo intentar este modo de expugnacion, en aquellas que se pudieren entretener*

Ecc

mu-

mucho tiempo, contra vn grueso Exercito, por el grande gasto que de esto le figuria: y porque en el entretanto, podrá hazer el Enemigo alguna diuersion, y obligarnos à que leuantalemos el sitio, ò dexafemos perder cosas demas importancia; y assi, aunque en primer lugar se ha de quitar el socorro à la Plaza que se intentará ganar por necesidad, es necesario, que concurren con esta, ò otras causas que la dispongan, à poderla ganar con breuedad, ò con poco numero de gente.

Las Causas, que disponen las Plazas à ser sitiadas, y ganadas con poca gente, siendo fuerte por la naturaleza del sitio, porque lo mismo que las haze fuertes, que es el no podersele arrimar, sino por vna parte con trincheras, esto mismo las dispone, a que fortificandose en aquella parte el sitiador, no les dexen entrar, ni salir vn pajaro, y tanto mas breue será el ganarlas por ese modo de expugnacion, quanto mas fuere fuerte por el sitio, y por el Arte; y quando mas desapercibida, se hallare de bastimentos.

Que cosas disponen las Plazas, à ganarlas por fuerza de Armas.

VI. **L**As cosas que disponen las Plazas à ganarlas por fuerza de Armas, son, el podersele quitar los focorros, el estar mal fortificados, el tener poca gente, y muchos bastimentos, el tener muchas municiones de guerra, el ser poco pratico el que las gouierna, el ser los Soldados de poco valor, y mal disciplinados; y tanto mas bien será, intentar este modo de expugnacion, quanto la Plaza fuere mas flaca por el sitio, y por el Arte, quanto menos gente, y mas Bastimentos tuuiere, quanto menos pratico fuere el que la gouierna, y menos valientes los Soldados; y quanto mas facilmente se les pudiere quitar el socorro.

De

De lo dicho, *se conoce* lo que importa, para salir con lo que se pretende; y para que sea con menos perdida de gente, tiempo, y costa, el que antes de intentar el ganar qualquiera Plaza, se sepa el estado, poder, y asistencia de ellas: pues de este conocimiento, ha de nacer el saber, si conuiene ganarla por *Trato, Interpretesa, Necesidad, ò fuerza de Armas*, y el hazer la preuencion bastante, para vencer todas las dificultades, que estan en acto, y en potencia.

Que es lo que se ha de saber, para la buena determinacion, y Preuencion de lo dicho.

VII. **P**OR medio de nuestro Embaxador, quando lo huviere, y quando no, por medio de Espias, se ha de tener noticia, que *personas de porte, se hallan descontentas en la Prouincia*, que se pretende hazer la guerra, y à estas se han de grangear las voluntades, con mostrar pesar delas sin razones, y agrauios que se les hazen, y ofrecerles toda la asistencia, y amparo, en quanto fuere necesario, y teniendo familiaridad, y amiltad con alguno de ellos, se ha de saber, que personas estan en los Oficios de *Secretario de Estado, y Guerra, ò hazienda*, y en los de *Veedor, y Contador del Exercito, y Artilleria*; y entre los *Ingenieros*, que son viciosos, ò embidiosos, puestos en juegos, y en comedias, comidas, galas, ò mugeres, porque los tales, por tener dinero para poner en execucion su gusto: *No solo descubriran* los secretos de su Señor, sino que le venderan, si fuere necesario. De estos pues, por medio delos descontentos mas familiares à cada vno de ellos, y por el interes que fuere, hauremos de saber las cosas siguientes:

En primer lugar, se ha de procurar, alcanzar el *modelo de la Plaza* que queremos ganar, cõ la maior parte, que fuere possible del Pais, que està al contorno de ella,

la; y no pudiendose haer el modelo, por lo menós la Planta, y perfil: mas como esto no basta, para el perfecto conocimiento de sus perfecciones, se ha de procurar vna verdadera, y cierta relacion dela *fortaleza*, ò *flaquezas dela Plaza*; tanto en sitio, como en Arte: y en materia, particularizando la *altura que tiene la muralla*, sobre el plano del Orizonte, y debajo de el, con la *Escarpa que tiene*; Si la muralla es de ladrillo, ò piedra, y la grosz del vno, y lo otro: del terrapleno, las casas, y altura de ellas. Si cerca dela muralla, está alguna parte despoblada, y quan grande es. Si los *Baluartes* estan terraplenados, en todo, ò en parte. Si tienen *casas matas*, con su altura, y grosz delos parapetos. Si en la muralla ay *Caualleros*, y donde estan situados, con su grandeza, y altura. Si ay *retirada*, y que *artilleria* tiene; y si tira à barba, ò por troneras, con su anchura, y altura; la materia dela *contraescarpa*; la anchura dela *estrada encubierta*, y altura del arçon con su pendiente à la *Campaña*. Si tiene *Rebellines*, ò otros puestos fuera: en que parte estan situados, con su altura, forma, y grandeza. Si dela Plaza à la *Campaña* se sale por puerta, con su anchura, altura, y largura, y parte donde está situada: si arrimado à la puerta principal, ò junto a la *Campaña* hazen puentes leuadores. Si detras dela puerta principal ay *rastillos*, ò detras delas puentes leuadizas. Si ay *Cuerpos de Guardia*, ò estacadas, fuera dela *estrada encubierta*, en el foso, ò debaxo del parapeto. Si la *Campaña* haze eminencias, y señorean la Plaza. Lo que la señorean, con la grandeza de los puestos, y quan apartados estan dela Plaza. Si en la *Campaña* ay oïadas, ò barrancos, con su grandeza, y quan lejos estan dela Plaza. Si todo el terreno que está al contorno, es vno; si tiene arboles, ò es raso, ò matorrales. Si el terreno es bueno, ò malo, para abrir trincheras, ò si lo dificulta agua, piedra, peñas, ò raïas; la cantidad, y calidad

lidad de agua que tiene la Campaña, y quan lejos está de la Plaza; si se le puede quitar el socorro, ò no, que es lo que lo facilita, ò dificulta.

Las partes de la persona que gobierna, la Plaza que queremos ganar, tanto en justicia, prudencia, y valor de los Soldados, la cantidad, y disciplina de ellos. Si sirven por amor natural, ò esperanza de premio, ò por interes: como se hallan satisfechos del Gobierno, y de las pagas. Si en la Plaza ay Ciudadanos; la cantidad de ellos; si son en nuestro fauor los naturales, ò cõtra: como se llevan con el Governador, y Soldados. Si el Principe, Governador, Soldados, y Naturales, son de vna misma ley, y contraria: si estan encontrados vnos con otros; la cantidad, y calidad del agua que tiene la Plaza, y si se le puede quitar. Si tiene dentro muchos bastimentos; ò si se sustentan de acarreo, y de donde le viene lo que le falta, y como se le puede impedir; que cantidad, y calidad de poluora, y cuerda tienen; que balas de arcabuz, y mosquete; la cantidad de la artilleria, y calidad de calibres; que artilleria, y de que metal; en que puestos está en Caualgada, y que en caualgamientos tienen de respecto; que armas; que artificios de fuego, y maquinas. Si tienen açadas, palas, achas, marraços, cuerda, y los demas instrumentos, y materiales, para fortificarse; y para el seruicio, y manejo de la artilleria, ò Artilleros. Si son Theoricos, ò Practicos, ò les falta alguna de estas cosas: quantos son todos lo que de ello saben; y si tienen dentro Ingenieros, Minadores, Carpinteros, y Maestros de hazer ruedas, y caxas.

Que Plazas tienen al contorno, con su grandeza, fortaleza, y guarnicion; y quan lejos estan de la que pretendemos ganar, con las Auenidas, y pasos, por donde se pueden socorrer las vnas, à las otras. Si el Enemigo puede juntar Exercito para socorrer la Plaza, dilatar, ò impedir nuestros designios, y que cantidad de Caualleria,

leria, y Infanteria: y quantos de ellos, son Lanzas, Corazas, Arcabuzeros à Cavallo, quantas Picas, Mosqueteros, y Arcabuzeros, Nacion, y inclinacion de los Soldados. *Las armas que usan*, que modo de pelear, y en que ordenes, y si firuen por interes, amor, ò por fuerza. Quan lejos estan alcjados, dela Plaza que queremos ganar: quantos Vasallos tienen: si son pacificos, ò guerreros. Si el Principe, Vasallos, y Soldados, son *mas inclinados à pelear en Campaña, que à defender Puestos*, o al contrario. De donde se proueen de lo que les falta, las rentas que tienen. Si està sobrado, ò pòbre; y que es la causa de lo vno, ò lo otro. Que Principes tiene *por confiantes*, y con qual de ellos està conforme, y confederado, ò al contrario. Las causas del alcance, ò desvñion. Las rentas, y Vasallos que aquestos tienen, y con que dinero, gente, ò otra cosa, pueden, ò deuen socorrer. En *quanto tiempo* puede llegarle el socorro, y el que puede permanecer en la asistencia. Si *el camino*, por donde le han de venir estos socorros, son Campañas llanas, y rasas: pero interrotas de bosques, setos, arroyos, ò barrancos: ò si son asperas, y montañas. Si han de pasar por puentes, ò esguazos, ò por pasos angostos, entre Montañas.

Y no parezca cosa de poca importancia, el saber las cosas referidas, porque en la verdadera relacion de ellas, *està la piedra fundamental del buen acierto*, y en la determinacion, preuencion, y execucion, para ir obrando en todo, con el conocimiento de ello. Y el querer intentar ganar qualquiera Plaza, sin el conocimiento de las cosas referidas, sera fuerza, el ir obrando à caso; siendo siempre su inclinacion natural, la que vnas vezes, le hara arrojar con mucha confianza, à lo mui dificultoso, y aun imposible; y à otras, se le meteran mil montes de dificultades, siendo faciles, y para que esto vaia mas bien entendido, *pondremos, en quatro exemplos*, que

que nos mostraràn, quando conuendrà ganar vna Plaza, por *Trato*, y no por otro modo, quando por interpretfa; quando, por neceffidad; y quando, por fuerza de Armas.

Que Plaza està fugeta à ganarse por Trato.

VIII. **S**Vpuesto, que la relacion que tenemos de la Plaza que pretendemos ganar, es, que es fuerte por el sitio; y por el arte, que el Governador, y Ministros, son prácticos, y valientes, y tienen puentes leuadizas, y cuerpos de guardia detras de ellas, y rastillos delante; y detras de las puentes, murallas altas, y reuettidas, ò con estacadas, y las tienen en la estrada encubierta, en el foso, ò debajo del parapeto, foso profundo con agua, y guardia bastante, y vigilante, que està bien abastezida, y municionada; y que no solo, no se le puede quitar el socorro, porque el Governador, Ministros, Soldados, y Vasallos, son de vna mesma ley, o bien contraria, à la de nuestro enemigo: o que los Vasallos aborrecen à su Señor, por vsar con ellos mas del poder, que de la justicia, o que los Soldados, no firuen por esperanza de premio, sino por interes, y que estan mal pagados, y satisfechos, ò que entre los Soldados, y Naturales, ay enemistades, y bandos, ò que concurre en ella, mucha gente de mal viuir, y que tienen poco que perder, diremos que tal Plaza, *solo se deue intentar por Trato*, por estar segura de interpretfa, y neceffidad, y sera impossible el ganarla: pues estando bien abastezida, y no pudiendosele quitar el socorro, sacaràn de la Plaza toda la gente inutil, y meteran en ella tantos bastimentos, que anden rodando por las calles, y Plazas: de la expugnacion *Por fuerza de Armas*, està segura por la fortaleza del sitio, y arte, y por tener Governador, y Ministros valientes, y prácticos, guar-

nicion,

nicion, y municiones de guerra bastantes, y muchas, por no poderseles quitar el socorro: pues de continuo sacaràn los heridos, y enfermos, y en su lugar, no solo meteran la gente necesaria, para defender la Plaza, y puestos que tienen fuera; sino tambien, para hazer salidas, y nuevas fortificaciones en Campaña, y irse arrimando con Trincheras la buelta del sitiador.

De lo dicho se conoce, que semejantes Plazas no se deuen intentar ganar, sino por trato. Y si por no tener noticia, de las cosas referidas en la relacion antecedente, huviessemos de obrar à acaso, y la quisiessemos ganar, por interpresa, necesidad, o fuerza de armas, seria casi imposible, y no saliendo con nuestro intento, vendriamos à perder el dinero, la gente, y la reputacion.

G L O S A.

Sold. **L**A Plaza de Santa Gertrudenberg, en Flandes, siendo tan fuerte, y bien guarnezida, como refiere Coloma, en el libro 2. de su historia, pues tenia mil, y quinientos Infantes, y trecientos Cavallos, *desazonandose por la falta de pagas, y acudiendo el Governador de Breda Eduardo Lanza Vequia, procurò ganar las Voluntades de los Cabos disgustados, con dinero, y muchas promesas; y que el Duque de Parma les socorreria, y mantendria en justicia; y supo hazerlo de suerte, que aunque fue el Conde Mauricio à sitiaries, se defendieron con gran valor, y mantuvieron asta que llegó el Duque de Parma en su socorro; a quien Mauricio no se atreuió à esperar; y los mal contentos, entregaron la Plaza al Duque de Parma, en execucion de su tratado; y el Duque les correspondió, con lo que les havia ofrecido, y de este exemplo se saca, que siempre que las disposiciones para la expugnacion por trato, se ajusten con las declaradas en esta instruccion (como en este*

este caso) y el que las tratare; fuere sujeto de mucha prudencia, las adelantará, conseguirá, y tendrá el desempeño tan feliz, como en este tuvo el Duque de Parma: Y en negociar con vn Coronel Ingles, que estava en la Villa de Gueldres, que se la entregara, y lo hizo por el precio de treinta mil ducados. Y sobre todas las cosas, en semejantes disposiciones, ha de ser *el secreto*, *el primer fundamento* para el acierto; de suerte, que primero tenga el Enemigo la execucion sobre si, que el auiso: que de esta suerte, se consigue el intento: y el premio que alcázan los que andan en ello, animá à otros para emprender otro tanto; y si descubierto el trato, se castigan los que comunican, y declaran el tratado, como sucedió en *Bomel*, atemoriza el castigo, y desconfia, à los que se pusieran à ello. Y pues estos tratos pasan siempre por Cabezas de mucho juicio, fabrican encaminarlos como es justo; y si algun subdito les antepusiere algunos, conoceran si se afusta con los requisitos que piden estas instrucciones, que es la esperanza de conseguirlos, ò se conocerá si son pretextos, para que con titulo, de *inteligencia* (a que deve concurrir vn General) haga lo que fuere de su vtil, y negociacion, y en lo aparente, dè à entender, que procura hazer algo por el seruicio de su Rey; siendo todo su fin, conseguir el de su ambicion; à que deve estarse con particular cuidado.

Que Plaza està dispuesta à ganarla, por Interpresa.

IX. **S**I la relacion que nos dan dela Plaza que queremos ganar por *Interpresa*, es, que el Governador, y Ministros, Soldados, y Vasallos, son dela misma ley que su Señor, y que los Vasallos le aman, y al Governador, y Ministros, por vsar con ellos dela justicia, y no del poder: y que los Soldados, no sirven tanto por in-

tercos, como por amor natural, y esperanza de premio, y que estan bien satisfechos, y pagados: que entre los Soldados, y Naturales, ay mui grande conformidad; que no se permite gente de mal viuir, ni Vagamundos: que la Plaza es fuerte por su sitio, y por el Arte: y que el Governador, y Ministros, son practicos, Valientes: que tienen guardia bastante, y los Soldados valientes, y bien disciplinados: que està bien abastecida, y amunicionada, y que no se le puede quitar el socorro, pero que no tiene puente leuadiza, ni rastillos delante, ni detras delas puertas, ò que las murallas no estan reuestidas, ni tienen estacada debajo del parapeto, ni en la estrada encubierta, y que el foso no es profundo, ni tiene agua; ò que no se haze guardia en la muralla, ò alguna parte de ella, y que entre la muralla, y las casas, ay muchas partes despobladas: *Diremos*, que tal Plaza, solo se deue intentar ganarla por *Interpresa*; y siendo el Governador, Ministros, Soldados, y Vasallos, dela misma ley que su Señor: ademas delas causas referidas, no solo haurà quien haga traicion contra su Señor; sino que por defenderle, y sustentarle, perderan sus hazien- das; y assi en semejantes Plazas, serà imprudencia gran- de intentar *Trato, Necesidad, ò Fuerza de Armas*, porque iríamos muy à peligro de que fuesse doble, e impossi- ble ganarlas; y ser por el sitio fuerte, y por el Arte, y el Governador, y Ministros practicos, y los Soldados va- lientes; con guarnicion bastante; que firuen por amor, y esperanza de premio, contentos, y satisfechos; y no podersele quitar el socorro; y por las razones represen- tadas en el exemplar antecedente.

G L O S A.

Sold. **L**A *Interpresa*, que executò Philippo de Sanguinetto, en la Ciudad de *Pistoia*; siendo Lugar- teniente del Duque de Calabria, encierra en si tan
buena

buena disposicion, y secreto, que parece la sacò de estas instrucciones. Quental *Julio Frontin*, en el lib. 3. de sus *Estratagemas Militares* cap. 1. de la adjunta, y dice, que en el Castillo de *Prato*, hizo fabricar cò mucho secreto, puentes de madera, escalas, y otras maquinas, con tal arte, que diuidiendose en muchas partes, se podian llevar con mucha facilidad sobre *Azemilas*. Salìo à prima noche de *Florençia*, y mandò cerrar las puertas, para que no hùiera quien diera auiso de su salida; y marchando con buena diligencia, llegò antes de media noche al Castillo de *Prato*; donde cargò las maquinas dispuestas, y siguiò la marcha para *Pistoia*, donde llegò antes de hazerse dia, y arrimandose al lugar mas solitario dela muralla: (que es vna delas partes, que caescña esta instruccion de disponer la Plaza à interpresa) hizo pasar dos Bandidos dela misma Ciudad, por encima del yelo delos fosos, que eran de agua, y por causa del Inuierno estauan elados. Entraron con las escalas dentro, y acomodaron las puentes, y demas maquinas que lleuauan: por donde passò su *Cavalleria*, y dos mil Infantes, que conduxo para la empresa. Con siguiola, con la felicidad que pudo por meterse de tan buena disposicion, sin perdida de gente, y sin dilacion, ni gasto de consideracion.

Don Gregorio Brito, gobernando à *Lerida*, executò la interpresa de *Termes* con esta disposicion. Ordenò de parte de tarde, que el dia siguiente no se abriesen las puertas dela Plaza, y que no saliese, ni entrase dentro persona alguna. El dia siguiente juntò toda su guarnicion: fue apartando la gente, que le pareciò escoger para su desempeño. La otra repartìo por los puestos dela Plaza, y con vna pequeña tropa de Cauillos salìo al *Aue Maria* dela Ciudad, con orden que no saliese persona de ella. Nombrò à quatro, que con sus Cauillos fuesen à toda diligencia, y tocasen arma à

Termes, y que se retirasen luego, y que en pareciendoles que se hauian fosegado del arma, boluiesen à tocarla, y que assi tuvieran toda la noche inquieto al Enemigo. Executaron esta orden quatro vezes, y ala quinta ya hauia llegado Brito, que con todo el grueso dió la escalada. A esta quinta arma a guarnicion no hizo caso, juzgandola por falsa como las demas, y assi se hallaron el Enemigo dentro; y à tiempo que baxaua el Governador por la escalera de su casa, con la espada en la mano, encontró con los Españoles, quisieron darle quartel, y el respondió, *que mas queria morir peleando,* y chocando con los Españoles, le derribaron de vn moquetazo en la propia escalera, pagando con la vida su poca aduertencia. Dió muestras de tener valor, y pundonor, en esta vltima resolucion: pero no basta eso solo para el desempeño de vn Governador de Plaza. Manifestalo la Vigilancia de D. Iuan Salamanques en el caso siguiente.

Governava la Plaza de *Balaguer* (despues que la ganó por interpresa, que aunque tenia Puente, Rastillos, Rio, y buena Guarnicion, supo su diligencia, vencer todos estos inconuenientes; y no me detengo en contar este suceso, por no ser prolixo en su narracion) y entre las Compañias de este Presidio era vna la mia, que estuve siempre de guardia al Sancto Christo, y sus fortificaciones, entre los Soldados que tenia en la Compañia, hauia dos hermanos Caualleros, llamados D. Pedro VillaReal (que este es Capitan de Cauillos oy en Cataluña) y el otro D. Francisco. El Enemigo se hallava en *Camarasa*, vna legua dela Plaza, y a los veinte y tres de Julio ala noche, estava de centinela D. Francisco de VillaReal, en vna Fortificacion que mirava la Auenida de *Camarasa*. Pareciole ver tres cuerdas encendidas en la Campaña, junto el Rio. Tocò arma, y viendo que las cuerdas no se retrauan, boluio à disparar, y

acu-

acudiendo la gente à coronar las fortificaciones, vino el Governador à enterarse de la causa de la arma: aquí dixo vn Canonigo, que no fueron cuerdas la ocasion de ella; sino las luzes que llaman del Santo Christo, que tan repetidas vezes se hazen ver, multiplicando el milagro, de quando vinieron acompañando aquella Santa efigie, contra la corriente del Rio Segre, y quando eligio aquel lugar para su deuota veneracion. Oi contar à algunas personas ancianas, y de credito, de aquella Ciudad, que antes que se levantara Cataluña; no solo se vieron estas luzes por el Rio, como aora; pero que por muchos dias estuuieron cerca del Altar del mismo Santo Christo, y que aunque luzian, no quemauan a quien hizo la experiencia, de poner el dedo sobre su luz. Asegurado pues Salamanca ser las luzes, y no cuerdas; la ocasion del arma, dixo: *Ta que el Santo Christo nos ha tocado el arma, queden los puestos guarnexidos asta el dia, y que la Campaña este reconocida, y asegurada.* Y aunque en aquella noche fue el agua grandissima, se executò su orden, y à la mañana se reconoció la Campaña: se hallò gran pista de Infanteria, bien cerca de la Plaza, y huuo auiso, de que el enemigo venia marchando, esperando conseguir su interpresia, sobre no tener aun la Plaza la guarnicion competente para tantos puestos; y si el Governador de Termes, huuiera tenido esta aduertencia, desde la primera arma que le tocaron, no le sucediera, perder la Plaza, y la Vida.

Que Plaza està dispuesta, à ganarse por necesidad.

X. **S**I la relacion que nos dan de la Plaza, que queremos ganar por *Necessidad*, es, que el Governador, Ministros, Soldados, y Vasallos, son de la misma ley que su Señor, y que los Vasallos le aman, y al Governador,

nador, y Ministros, por visar con ellos dela justicia, y no del poder, ni tener interes, mas que el amor natural, y esperanza de premio, y que estan bien satisfechos, y pagados, que entre los Soldados, y Naturales ay conformidad, y amistad, y que no se permite gente de mal viuir, ni Vagamundos: y que tiene Puentes levadores, y Cuerpos de Guardia, delante, y detras de ellas, Rastillos: Las puertas, y murallas altas, y reucltadas, ò con estacadas en la estrada encubierta, en el foso, y debajo del parapeto: foso profundo, ò con agua: Gobernadores, y Ministros practicos, valientes, y bien disciplinados, con muchos Soldados, con todo lo demas necesario: *pero si tiene falta de bastimentos*, y que se sustentan de acarreo, y se le puede quitar el socorro con facilidad: *Diremos*, que esta Plaza solo se deve intentar ganar por *Necessidad*, que por las razones dichas, la aseguran del trato (segun el exemplo antecedente) porque ser el Governador, Ministros, Soldados, y Vasallos, de la misma ley que nuestro Enemigo, y ser el Señor amado de todos: el seruir los Soldados por amor natural, esperanza de premio, y hallarse contentos, conformes, y amigos con los Naturales; no hauer en la Plaza gente de mal viuir, ni Vagamundos; la aseguran del Trato, por las razones dichas: y exemplos antecedentes. Tener Puentes leuizadas, y Cuerpos de Guardia detras de ellas, con Rastillos delante, y detras delas Puertas: Tener Governador, Ministros, y Soldados practicos, y bien disciplinados, con muchas municiones, Armas, Pertrechos, Ingenieros, Minadores, y ser fuerte por Naturaleza, y por Arte, queda segura delas expugnaciones de *Trato, Interpresa, y Fuerza de Armas*.

Que

Que Plaza està dispuesta à ganarse, por fuerza de Armas.

XI. **S**I la relacion que nos dan de la Plaza que queremos ganar es, que el Governador, Ministros, y Vasallos, son de la misma ley que nuestros Enemigos: y que los Vasallos aman à su Señor, Governador, y Ministros, por usar con ellos la Justicia, y no del poder, y que los Soldados, no sirven tanto por interes, como por amor natural, y esperanza de premio: que se hallan contentos, y pagados: que entre los Soldados, y Naturales, ay grande conformidad: que no se permite en la Plaza gente de mal viuir, ni vagamundos: que tienen puentes leuadizas, con cuerpos de guardia detras, de ellas, y con rastillos delante, y detras de las puertas: Murallas altas, y reueftidas, ò bien, con estacadas debajo del parapeto, en el foso, y en la estrada encubierta, y que tiene foso ancho, profundo, y con agua, y que tiene dentro bastimentos. Pero si la Plaza es flaca, por el sitio, y por el arte: que el Governador, y Ministros no son practicos, ni valientes: que tiene poca gente de guarnicion, y que es de poco valor, y mal disciplinada: que està falta de municiones de guerra, y pertrechos para sus fortificaciones, y Artilleria: que no tiene minadores, ni ingenieros, ni carpinteros, y que se pueden quitar los socorros con facilidad; diremos, que esta Plaza, solo se deue ganar por fuerza de armas; porque ser el Governador, Ministros, Soldados, y Vasallos, de la misma ley que su Señor: el estar satisfechos los Vasallos de su Governador; como servir los Soldados, no tanto por el interes, como por amor natural, y esperanza del premio, y estar satisfechos, y pagados: no hauer entre los Soldados, y Naturales, diferencias, y enemistad: no consentir en la Plaza gente de mal viuir

uir, ni vagamundos; nos cierra totalmente la puerta al trato; y el hauer puentes-leuadizas, para impedir la entrada de la Campaña à la puerta; con cuerpos de guardia detras de las puertas, y rastillos delante, y detras de las puentes: El tener murallas altas, y reueftidas, ò con estacadas debajo del parapeto; en el foso, y en la estrada encubierta, foso profundo, ò con agua, y guarnicion vigilante; la asegura de todo genero de interpresa: El tener muchos bastimentos, y poca gente, la asegura de la necesidad, y el ser flaca por el sitio, y por el arte: no ser el Governador, y Ministros practicos, ni valientes: poca gente de guarnicion, de poco valor, y mal disciplinada: El estar falta de municiones de guerra, y de pertrechos para fortificarse; y para la Artilleria, el no tener Ingenieros, ni Minadores, ni Carpinteros, y podersele quitar los focorros con facilidad; la disponen à la expugnacion, por *fuerza de Armas*.

Y aduertase, que si la Plaza estuviere dispuesta, à expugnarse por mas de vn modo, se ha de elegir siempre, el que con mas comodidad, y seguridad la podremos ganar, con menos perdida de gente, y en menos tiempo: porque en estas cosas consiste la perfeccion de la Obra, y del Arte, del expugnar Plazas.

Que cosas facilitan, y aseguran la expugnacion por Trato.

XII. **L**as cosas que facilitan la expugnacion por Trato, son las referidas, como *ser el Governador, Ministros, Soldados, y Vasallos de nuestra misma ley, ò bien contraria ala de nuestro Enemigo*. El vsar, el Governador principalmente, y sus Ministros, mas del poder, que de la justicia: y el seruir los Soldados, solo por el interes: el estar mal pagados: hauer entre los Soldados, y Naturales enemistades, y bandos: el hauer dentro

tro la Plaza gente de mal viuir, y Vagamundos.

Lo que mas le asegura es, que el *Trato* se haga con personas, ò persona, quien se figa gran beneficio del buen suceso, y muy grande daño, si no le tiene; y assi no se ha de reparar en interes: pues por mucho que se dè, no puede importar tanto el gasto que haze el Exercicio en vn mes, y en el mucho interes que se asegura, en salir con lo que se intenta; y saliendo con ello, se aorra mucho gasto, tiempo, y gente, para emplearla en cosa que puede importar mucho mas.

Lo que se puede concertar con los que se haze el *Trato* es, que para tal noche, ò tal dia, ò a tal hora, nos den lugar para entrar por tal puerta, ò por tal parte de la muralla. Tambien se puede tratar con los Soldados, que se amotinen, y tomen las armas contra el Governador, y nos entreguen la Plaza por tantas pagas: y con los Naturales que à tal noche, y à tal hora, deguellen la guarnicion, ò algun Cuerpo de Guardia de alguna puerta, y nos den entrada en la Plaza. De otros muchos modos se puede hazer el *Trato*, conformandonos siempre con la disposicion de las cosas, y personas, con quien se haze.

G L O S A.

Sold. **E**Sta doctrina la aprehendiò muy bien el Rey de Francia, y executò en el trato que tuvo con el *Principe de Monaco*, hechando los Españoles de aquella Plaza: pero *Dios castigò su ingratitude*: pues de Principe absoluto, se ha reducido à Vasallo con tal nota: y el conocimiento de su yerro, le ha tenido en tiempo, que no lo ha podido remediar. Le han costado muchas lagrimas, acompañandole estar en su Estado con la sujecion de preso, y hauer oido de algun Oficial Frances, *la poca fe que tuvo con España.*

Ggg

Im-

Importa mucho sea persona de quenta, e importancia con quien se negocia el trato . El que solicitò el Rey de Francia Enriquè IV. en la Ciudad de Amiens , fue descubierto , y castigado . Cuentalo Coloma en el lib. 10. de su Historia fol. 490. y dize assi : *Procurò el Rey de Francia desde el primer dia , ganar las voluntades de algunos Ciudadanos , deseando por este camino fomentar algun trato , con que soldar la quiebra . Los que con maior fervor conseruaron inteligencias con el , fueron los Frailes Agustinos, por via del Obispo de Amens , que entonces estaua dentro , y la traça (tras largas conferencias , tratadas por via de espías , que jamas faltan) fue esta . Caia el Conuento , ò Monasterio de S. Agustin , pegado ala puerta de Noion, distrito del Quartel de Pedro Gallego , junto al de los Españoles , y en igual distancia de ciertos Puentes , por debajo delos quales entra en la Ciudad el Rio , y à tres tiros de mosquete en el Casal de Riuiers , estaua el Quartel de los Ingleses, antes del Casal de Caumont , donde alojaua la Canalleria Francesa . Trazòse, que una noche señalada procurasen irse juntando en el Monasterio , hasta treinta conjurados , y que à cierta hora, un Boticario medianero del trato , pegase fuego à su propria casa, que era junto à la Plaza, porque à un mismo tiempo siruiese de cõtra seño, y llamasse al remedio del fuego à toda la Soldadesca . Hauan de salir à esta sazõ los Conjurados del Conuento, y procurar ganar el Cuerpo de Guardia, que los Valones tenian sobre las Puentes, y tres piezas de Artilleria, sortificandose con sacas de lana, y otras cosas de este genero , hasta que llegando los Ingleses, y Franceses, pudiesen darles la mano, y entregarles la Ciudad. Entraron en abito de Villanos , que traian provision los mas , y con varios artificios otros ; caminaua el negocio con gran secreto , y no pequeñas esperanzas de salir con el, hasta que uno delos del proprio trato, llamado Hugo Leseao (à lo que se cree) no tanto por amor que nos uniesse, como por el peligro comun, que corren en una Ciudad saqueada,*

da, los Leales, y los Traidores, manifestò el negocio al Governador, que lo remedio, buscando en el Monasterio los culpados; adonde se prendieron, casi los mas de ellos, Capitanes, y gente de Cabo. Prendieronse tambien muchos Ciudadanos; de los quales mandò el Governador ahorcar el siguiente dia, nueve, por Traidores, por quanto havian jurado fidelidad à España. Los del Campo, se trocaron por otros tantos Prisioneros nuestros. A los Frailes se mandò salir de la Ciudad, y no mucho despues al Obispo, aunque con el termino, y estilo condeciente à sus dignidades.

De cujos exemplos, se conoce lo que importa a asegurarse de la persona con quien se trata, para salir con la expugnacion por *Traite*; y el daño que se sigue, quando andan en el, personas de poca satisfaccion, como en este caso.

Que cosas facilitan, y aseguran la Expugnacion, por Interpretesa.

XIII. **L**As cosas que facilitan las facciones de Interpretesa, son, que diuersas personas de las mas practicas de las materias de Expugnacion, y Fortificacion entren, y salgan muchas vezes en la Plaza, que pretendemos ganar, y reconozcan, si tiene, ò no, Puentes leuadizas, con sus Cuerpos de Guardia delante, y detras, por ver si se puede ganar con Petardo.

Si no tiene estacadas delante de la estrada encubierta, ni en el foso, ni debajo del Parapeto. Si el foso es con agua, ò profundo: si la muralla no es reuestida, ni dificultoso de subir por ella, para ver si està dispuesta al asalto repentino. Si en la muralla, o parte de ella no se haze guardia: La vigilancia, y cuidado con que estan: Que puestos serà necelario ocupar en entrando, para hazerse Señores de las puertas, y murallas; y para sujetar a los Naturales, quando no aiuden.

Importa, que la gente que vâ à tal faccion, no falga delas tierras que pueden dar cuidado al Enemigo, por estar conuecinas, y bien guarnecidas, porque este cuidado, le podrâ obligar à batir las estradas de noche con Caualleria, y aun tener espías dentro de nuestras Plazas, y por estos medios, tener noticias de nuestros mouimientos, y hallarse preuenido, para impedir nuestros designios: y assi, para euitar este inconueniente, es necesario, partir delas Tierras que menos sospecha puedan dar, y no ir por los caminos, à donde pueden andar sus Corredores de Estrada.

Facilitarâ, y asegurarâ la faccion, el hazerla con los Soldados mas bien disciplinados que tuuiéremos: porque en estos se halla auentajada la buena Orden, Disciplina, y Obediencia: Diligencia, Silencio, y Vigilancia en los trabajos. A esta faccion, no se ha de llevar mas gente de lo que es necesario, para salir con lo que se intenta: porque la muchedumbre causa confusion, y ruido, y mas de noche: pero conuiene tener preuenido el socorro, en las Plazas mas cercanas, à la que se vâ a ganar, por si à caso fuere menester para sustentarlo ganado.

G L O S A.

Sold. **L**A Villa de *Ager* en Cataluña, cõ su Castillo, ocupauan los Franceses, el año de 1652. salieron aun tiempo de *Lerida*, y *Balaguer*, las Compañias que fueron para su interpresa, y recorocidos los puestos, resoluieron executarla: siendo Cabo de esta faccion *D. Iuan Gonzalez Salamanca*, Governador de la Plaza de *Balaguer*; y vnida toda la gente, marcharon con tal secreto, y buena dicha, que arimaron las Escalas, por vna parte dela muralla que no tenia guardia: mudaron las Centinelas del Enemigo, sin que alguna tocara à arma,

arma, y juntamente por vn agujero, que hizo vna mu-
ger por su casa, que estaua arrimada à la muralla, aun
tiempo entraron todos los Soldados, y puestos dentro
de la Iglesia, dispusieron tomar las Auenidas del Casti-
llo, fortificandolas con arcas llenas de ropa, que algu-
nos Paisanos afectos conduxeron de sus casas, y al rō-
per el dia, se tocaron las cajas, y se hechò vn bando,
que dezia: *Por parte de D. Iuan Salamanques, Governador de la Plaza de Balaguer, se manda en nombre de S. M. que todos tengan por su Rey, y Señor, al Rey de España. Los Franceses que hauian quedado fuera del Castillo, à dormir en la tierra, salian confulos de las casas, para retirarse en el Castillo: dauan en las manos de los nue-
stros, y quedauan prisioneros. Al Castillo se le hizo lla-
mada, para que se rindiera; diziendole al Governador, que no le seruia defenderse: pues Barcelona, ya estaua por España (aunque no se tenia tal noticia) Quiso embiar sus Soldados, para informarse si era verdad, conce-
diósele, porque ya Salamanques tenia preuenidos al-
gunos Paisanos por aquellas Campañas, como que las estauan cultiuando, y informados de lo que hauian de dezir; y assi boluieron con la relacion acreditada, y al Governador Frances, se le concedieron todos los pa-
ëtos decentes, y dexò el Castillo, sinque en esta inter-
presa se huniera derramado vna gota de sangre; quan-
do en otros tiempos se vertiò mucha, y no pudo conse-
guirse el ganarla: y assi, siépre que semejantes interpre-
sas se dispongan, ajustandose con las reglas de esta in-
struccion, se podran prometer los felizes sucessos, que tuuo este Soldado en esta, y en la de Balaguer.*

Tambien se deue referir la viuacidad de ingenio, y prontitud de tomar partido, en casos repentinos de interpresas, y tratos: y seruiran los dos siguientes exem-
plos, que son singulares, y los trae Barroso, en el Cargo de Maestro de Campo General. *Mons de Balañi, Tirano de*

de Cambray, se arrimò vna noche à *Bugèn*, Plaza nuestra, y metiò su emboscada, por la parte que boldò vn petardo. Comenzòse vna pelea mui reñida con la guarnicion, cuyo rumor, y arcabuzeria llegó à nuestros Quarteles, distantes menos de vna legua. Toco se à arma, y como es precepto de misericordia, ir à tales tiempos los Sargentos Maiores, à saber con toda diligencia la causa: guiado por los arcabuzazos, asta venir à dar à las murallas de *Bugèn*, a donde oia; vnos, *España*, y otros *Francia*. El Sargento Mayor en aquel punto, de la parte de afuera, comenzó à llamar al Governador por su nombre, y con grandes voces diziendo; *Tened fuerte, que aqui està el Exercito del Rey Catholico, en vuestro favor*. Por cuias valerosas palabras, animados los nuestros, fueron rebatidos, y degollados los Franceses, sin otra ayuda, porque nadie se hauia movido de sus puestos ni en ellos se sabia certidumbre del caso: lo qual no sucediò en *Rijoles*, que haviendo saltado el Enemigo en tierra, y haziendo vna presa de ganado, auisaron à vn Theniente de Cauillos que estaua cerca, para que saliera al reparo, y respondió, que *no tenia orden de salir*. Resolución poco atenta, y que el Governador, que entonces era, dexò sin castigo.

Y aunque este exemplo sea mas proprio de la expugnacion por *Trato* le pongo aqui, por no hauer hallado entonces su puntualidad, y por ser de mucha enseñanza, no me ha parecido inconveniente el repetirle: pues ya son pocos los libros que se hallan de Barroso. *Referelo assi*. Mons de Carnabal Governador de *Gravelingas*, tuvo auiso vna noche, que en la misma al amanecer, su propria guarnicion se hauia de entregar, y la fuerza, à Mos de Vique Governador de *Calès*, distante tres leguas. Retiròse solo, triste, y cuidadoso, no saviendo de quien fiarse, ni con quien comunicar semejante desventura: y conociendo que de la dilacion era
cier-

cierto el daño, y que no tenia en que esperar, sino solo en su prudencia, valor, y sagacidad; fabricò en su entendimiento vn mui notable trato, y estratagema. Escribiò vn Villete, llamò vn criado de quien confiava, y fuese con el à vna puerta dela Villa, que llaman de la Enclusa; y despues de mandado que le abriesen, y que la Guardia se retirase, salió fuera, y dixo al criado: *toma este papel*, y vete derecho à Cales, y en el camino encontraras à Mos de Vique, con algunas Tropas de Caualleria, y de Infanteria, dale de mi parte; y si te preguntare donde quedo: *diras*, que al paso dela Enclusa, con mas de mil y quinientos Soldados, y entre ellos, dos Compañias de Españoles de la guarnicion de Dunquerque. Tornose dentro, y mandò poner su guardia, y cerrar su puerta dela Villa, y lleno de mucha pena, y congoja, se puso sobre la muralla, à esperar su suerte. Cumpliò puntualmente el mandato de su Señor el criado, y à tiempo oportuno descubriò las Tropas; llegado à ellas, y preguntado de donde venia; *dixo*: que de *Granelingas*; y que venia à hablar à Mos de Vique. Fue llevado à el, y le diò la Carta de su Governador, cuio tenor era este: *Dias ha estoi sobre aniso del trato que intentais en esta Villa, sin tener resguardo, ni respecto ala paz de nuevo asentada; y para que mejor conozcáis esta verdad, os aguardo à los confines, adonde espero en Dios, os vendrà pesar de vuestra dañada intencion, y no os aprouecharà el arrepentimiento. Atonito, y admirado Mos de Vique de ver descubierto su trato, dando entera fe ala Carta, se boluiò, sin dar vn paso adelante. De esta suerte Mons de Carnabal, librò assi, y à su Plaza; que es bueno faver hazer quando importa el juego ardid, e industria: Conocese la importancia dela *vinacidad de ingenio*, para el reparo, en la promptitud delos accidentes, à los daños que amenazan, y los que son repentinos, no requieran *largas consultas*.*

Que

*Que cosas facilitan, y aseguran la Expugnacion,
por Necesidad.*

XIV. **A**unque todas las Plazas, a quienes se puede quitar el socorro, podrian ganarse *por Necesidad*: pues siendo muy limitados los bastimentos que tienen dentro, era fuerza acabarse en tiempo limitado; no conuiene ganar por este camino aquellas, que se podrian entretener mucho tiempo contra vn grueso Exercito: particularmente, quando dela dilacion se nos podria seguir mas daño, que el prouecho de ganar la Plaza; como seria, si en el interim que nosotros estauamos ocupados en esto, pudiese el Enemigo ganarnos alguna Plaza, ò Plazas de mas importancia, y tambien en el tiempo que dura el sitio, se nos viniesen à acabar los bastimentos, ò el dinero, ò por cargar los tiempos, en temporales, ò nieues, se nos deshiziese el Exercito, y por enfermedades: y para no incurrir en estas cosas tan perniciosas, *solo se deuen ganar, por necesidad*, las Plazas que se sustentan de lo que les entra *de afuera*, en particular, si son mui populosas, porque las tales, en faltandoles los bastimentos quatro dias, obligarán los Naturales a los Soldados à rendirse, ò se leuantarán contra ellos.

Tambien se deue, y se pueden ganar por este modo las Plazas que son fuertes, por la naturaleza del sitio, y por el Arte, porque à estas, lo mismo que las haze fuertes, que es no poderseles arrimar, sino por vna parte, y dificultosamente; eso mismo las dispone à perderse por necesidad: pues ocupando el Sitiador, la parte por donde se entra, y fortificandose en ella, no dexará entrar, ni salir a nadie dela Plaza; y assi, con pequeña parte del Exercito que se ocupe en esto, se vendria à ganar, en el interim, que la maior parte del Exercito

hi-

hiziesse otras facciones de importancia, y es escusado ir con todo el Exercito, à ganarla por *Necessidad*, no teniendo, ò pudiendo juntar otro nuestro Enemigo, y durarà el mismo tiempo, y costarà menos gente.

Las Plazas que se *sustentan de acarreo*; y son populosas, y fuertes por el sitio, y Arte, que tienen mucha guarnicion, se *ha de usar otro modo*, para ganarlas por *Necessidad*, que es *aquartelar* el Exercito, à vna, ò dos leguas de ellas, y corriendoles la Campaña con la Caualleria, para no dexar entrar, ni salir hombre, ahorcando à qualquiera que toparen, que fuere à entrar, ò salir, y en caso que las Espias, ò la Caualleria que huuiéremos embiado à tomar lengua, nos dieren auiso que viene el Enemigo à socorrer con su Exercito la Plaza, no le hemos de aguardar en nuestros Quarteles, aunque sean mui fuertes: pues si nos estuuiéramos en ellos, para gozar dela Victoria, que nos ofrece el sitio, ò el Arte, podria tomar otro puesto, y fortificandose en el, darse la mano con la Plaza, y socorrerla.

Y assi se ha de salir à recibir, y darle la batalla, en sitio ventajoso para nosotros; y tan apartados dela Plaza, que la gente de ella no pueda fauorecer, à la que viene à socorrer, y quando, por semejantes Plazas pasan Rios nauegables, hauemos de hazer Puentes en ellos, para poder correr la Campaña de vna parte, y otra, e impedir que ni por tierra, ni por agua le pueda entrar focorro: y siendo la tierra populosa, y que se sustenta de lo que viene de afuera; con mucha breuedad se le necessitarà, afligirà, y obligarà à rendirse.

El *aquartelarse lejos de la Plaza* importa mucho; assi para la seguridad del Sitiador, como para que la Plaza se rinda mas presto, porque las tierras que estan faltas de bastimentos, y tienen mucha gente, no ay cosa que mas les afija, que el ver que no tienen cõ quien pelear: pues perdiendo la gente que les sobrare, podria n dila-

tar el sitio, y aun aventurar con las salidas, à librarse de el.

Facilitarà estos sitios, el hazerlos en tiempo que mas falta huviere en la Plaza delas cosas necessarias, y en tiempo que el Enemigo no pueda juntar Exercito, con que socorrer la Plaza, ò hazer alguna diuersion, que nos obligue à dexar lo comenzado, para euitar maior daño, y asegurar la faccion: El tener las Plazas, en quien el Enemigo nos puede hazer la diuersion, tan bien fortificadas, abastecidas, guarnecidas, y amunicionadas, que se puedan defender mucho mas tiempo, del que nos puede durar el sitio: pues en esto tendremos lugar, para ganarle la suia, y socorrer la nuestra.

Abreuiaràse la faccion, haziendo que entre mas gente: pues quanta mas huviere en la Plaza, consumirà mas presto los bastimentos. *El modo*, que para esto hauiamos de tener es, aquartelarnos de suerte, que dexemos parte, por donde la puedan socorrer, y con las Espias, y con la Caualleria, saber quando, y por donde le viene el socorro, al qual nos hauemos de oponer: de fuerte, que dexando entrar la gente en la Plaza, impedamos los bastimentos; que con esto havremos conseguido nuestra intencion, y reducidos los sitiados à maior necessidad.

G L O S A.

Sold. **M**Vy poco reparò el *Rey de Francia Enrrique IV.* en tomar la medida a las consideraciones de esta instruccion, al tiempo dela Conquista, que intentò en el sitio dela *Fera*: pues aunque le obligò el executarle por necesidad, por ser Plaza fuerte, por el sitio, y Arte, que desconfiò de ganarla por fuerza de armas; fue con tanta dilacion de tiempo, que en el que gastò en dicho sitio; se le ganò la Plaza de *Calès*, tan im-

importante, y demas consecuencia que la *Fera*, como se nota en la relacion que Mos de Rona hizo, para inclinar al Archiduque à tal Empresa; y assi mismo, los *Castillos de Guinès, y Hamès*, y la Plaza de *Ardres*, y assi, si huviera preuisto estos daños, que con la dilacion del sitio por necesidad se le siguieron, como los representa esta instruccion, aunque por la forraldeza del sitio, eligiò como Soldado la expugnacion por necesidad, por estas otras consecuencias deuiera euitarlo, y con este exemplo tendràn motiuo los Generales, de considerar la resolucion dela Empresa que han de tomar, y los Consejeros el modo de consultar.

Hallandose el Capitan *Iuan Montiel de Sayas*, sitiado en el Castillo de *Vubri* falto de bastimentos, pidiò socorro à vn Coronel Aleman, que se hallaua en *Mastrique*, el qual le embiò vna Compañia de Infanteria, pero sin viueres, ni municiones; y aunque los assaltos eran continuos, y necesitaua de gente, los despidio, porque no le acabasen mas presto, los pocos bastimento que tenia; y assi se mantuvo mas tiempo con su poca gente, y el Enemigo desesperado de conseguir su conquista, alzò el sitio, dexò libre la Plaza, y al Capitan con credito de valeroso, y de poseer mui bien lo contenido en estas instrucciones; pues deue tenerlas qualquier Soldado mui en su coraçon, para facilitar los desempeños de su obligacion.

Y que no se deua esperar al Enemigo en los puestos, en este genero de Expugnacion, se acreditò en el sitio de *Telues*: pues casi todos los Soldados que se hallaron en el, condenaron el no hauerle salido à recebir en Campaña, conforme lo dispuesto en esta instruccion, y que el aguardarle en la linea, fuese causa del mal suceso nuestro, y bueno de el Enemigo.

Que cosas aseguran, y facilitan la Expugnacion, por fuerza de Armas.

XV. **L**as cosas que *mas facilitan*, y aseguran la Expugnacion, por fuerza de Armas, son el *Estado, Potencia, y Assistencia* dela Plaza, que pretendemos ganar: pues mediante este conocimiento, podremos hazer la preuencion de dinero, gente, bastimentos, y artilleria, municiones de guerra, armas, maquinas, y pertrechos, con las demas cosas necessarias para superar, y vencer todas las dificultades: y sin el, era fuerza hazer la preuencion à *aeaso*: y como qualquier cosa parece mucho a quien no lo entiende, las mas vezes se haria incierta de todo, ò por lo menos de algo; por cuiu causa fuera impossible el salir con el intento, y porque el *Estado, Potencia, y Assistencia* dela Plaza, que queremos ir à sitiar, se ha de saber de esta relacion que al principio diximos, para acudir à ella.

Dela *fortaleza, ò flaqueza* dela Plaza, tanto en sitio, como en Arte, y en materia, delas partes del Governador, Ministros, Ingenieros. Dela cantidad, valor, y Disciplina de los Soldados, y Naturales sitiados. Dela abundancia, ò falta dela artilleria, municiones de guerra, armas, y pertrechos; Porque partes, y por donde nos podemos arrimar con trincheras. De lo cerca, ò lejos, que han de estar los Quarteles dela Plaza. Se han de reconocer las resistencias que nos puede hazer. La gente que para ganarla es menester, y el tiempo que se puede entretener, la cantidad de gente, con que los Sitiados pueden hazer salidas à nuestras Trincheras. Es necessario, que tengamos en cada Cabeça de las nuestras, para poderles resistir con seguridad, que por lo menos ha de ser tanta, como la que puede salir,
por

por no entretenernos en las fortificaciones.

Los quartos en que repartimos la gente, que es necesaria para cada Cabeça de Trincheras, ò Quartel, con lo dicho, y con saber, porque partes nos hauemos de arrimar à las Plazas; sabremos lo que es menester para todas ellas. Que Exercito tiene junto, ò puede juntar nuestro Enemigo, y dela parte en que està, v dela Plaza que tiene al contorno, conoceremos con que gente; y en que tiempo, y porque parte la puede socorrer, y con que gente, y quando se lo hauemos de impedir.

Sabidas las partes por donde puede entrar el socorro ala Plaza, sabremos los puestos que hemos de ocupar, para impedirse lo.

Delas fortalezas, ò flaquezas del sitio, que hemos de ocupar, y dela gente de que puede fer socorrida la Plaza, y la que nosotros hauemos de tener en cada puesto, y en todos, para poderlo impedir con seguridad.

Dela seguridad, ò dificultad en entrar à nuestro Exercito los bastimentos, y socorros, la gente necesaria para asegurarlos.

De los Aliados, y Confederados, que tiene nuestro Enemigo. El socorro que le pueden dar, por donde, y en que tiempo le puede venir.

De las Vocas de fuego que han de ir en el Exercito. El efecto que con ellas se ha de hazer, y del tiempo que puede durar el sitio. La poluora, balas, y cuerda, que serà menester para ellas.

De la calidad, y materia delas murallas de la Plaza, y delas partes por donde se han de hazer las baterias. La cantidad, y genero de Artilleria que hemos de llevar para este efecto. De lo que con ella se ha de hazer, la poluora, y valas para ella.

De la gente que llevamos en el Exercito, y del tiempo que puede durar el sitio, y los bastimentos necesarios,

sarios, para su sustento.

De la *abundancia, ò esterilidad* del Pais, en que se ha de hazer la guerra: y de las tierras por donde ha de pasar el Exercito.

Antes de ocuparse en el sitio, se han de asegurar los Socorros.

XVI. **I**mprudencia muy grande seria la de vn General, entrar en Estado ageno, sin dexar asegurados los pasos, por donde le han de venir los bastimentos, y demas cosas necessarias, para sustentar, rehazer, y aumentar su Exercito; pero en caso que no estèn asegurados, aduierta de hazerlo antes de ocuparse en el sitio, sino quiere que la necesidad se le haga leuantar con poca reputacion.

El modo para saber el estado, potencia, y asistencia de la Plaza en todo tiempo.

XVII. **N**O ay cosa de mas importancia para el acierto, y buen suceso de las facciones de guerra, que el saber en todo tiempo vn Capitan General, el *designio, estado, y potencia* de su Enemigo; pues mediante esto, sabrà euitar lo dañoso, y elegir lo prouechofo, oponiendose siempre con Ventaja, tanto en las ocasiones que le conviene pelear, como en las que se deven diferir: y assi, para conseguir esto en la expugnacion de vna Plaza, que se pretende sitiarse, conviene en el entretanto que se và haziendo la preuencion, se embien personas de satisfaccion, y practicas, *aque tomen Sueldo del Enemigo*, en la Plaza que se pretende sitiarse, las quales no han de saber vnas de otras, por ningun modo; ni tanpoco nos hemos de seruir de todos para vn mismo efecto; antes, vna ha de salir à auisar en llegando el
Exer-

Exercito à la Plaza , de los puestos mas comodoss para aquartelar ; y para Cabeza de Trincheras , y para impedir sus socorros, y asegurar los nuestros, y de la misma suerte del estado dela Plaza , tanto en lo que toca à la fortificacion; como à la guarnicion, bastimentos, armas, artilleria, municiones de guerra, y Pertrechos. De la intencion con que estan los Defensores . La cantidad, valor, y Disciplina delos Soldados , y Naturales. Como se aman los vnos, à los otros, y à su Principe, y Governador. De las partes del Governador, Ministros, e Ingenieros ; tanto en christiandad, como en prudencia, y valor . Otros han de auisar, quando los de adentro quieren hazer salidas , con que gente , porque parte, y à que hora .

Otros han de salir à auisar , quando tienen nuevas de socorro; que es lo que aguardan , por donde aia de venir , y à que hora : y los sitiados , si piensan diuertirnos con salidas : à que parte , con que gente , y à que hora .

Otros han de auisar, qualquier nouedad que huuiere en lo tocante à la fortificacion ; como es hauerla hecho nuevas mantas, cofre , ò minas , con que desìgnio, y en que parte estan .

Otros han de auisar, si el Enemigo se resuelue à esperar el asalto , si solo se fia en el valor , ò muchedumbre de sus Soldados , ò en alguna fortificacion de las dichas, ò otra preuencion, y en que parte està, y en caso que no se pueda salir à auisar , de lo que cada vno tiene à su cargo , se deve hauer concertado con la persona, que haga tal seña, ò que arroje va villete à nuestros puestos, auisando de lo que ay .

Pero todo se ha de hazer con el recato possible, porque no seàn descubiertos del Enemigo; y porque estos auisos son de tanta importancia para el acierto del Sitiador , no se deve reparar en ningun interès à trueque de-

detenerlos, y que sean ciertos, que mediante el, hallarán quien lo haga. No se ha de contentar, para tener en cada vno de estos que dan avisos vn hombre; sino dos, ò tres, y quatro, si se pudiere; porque ademas que si se muriese, ò le matasemos nosotros, al que tiene à su cargo de auisar de vna de estas cosas, nos podrian coger descuidados, y no saber los designios, por estar fiados en tener quien nos auise; y quando se hallasen viuos todos, y saliesen à auisar de lo que cada vno tiene à su cargo, se aueriguaria mas bien la verdad, quedando seguros, de que ninguno de ellos nos podria hazer traicion, y con breuedad se aueriguaria, qual de ellos ha hecho mejor su officio, para honrarle, y valernos de el, en otra ocasion.

Que se deue bazer quando se llega sobre la Plaza.

XVIII. **A**L llegar el Exercito sobre la Plaza, procurará el Capitan General, que los Reconocedores que van de Vanguardia, hagan algunos prisioneros, con cuiá relacion, y delos que tenemos en la Plaza, si huvieren salido, y sin alguna de ellas, quando todas faltasen, dexando el Exercito cubierto dela Artilleria dela Plaza, ò fuera de su alcance, se juntarán el Capitan General, Maestro de Campo General, Generales dela Caualleria, y de la Artilleria. Quartel mestre General, algun Maestro de Campo practico, y Ingenieros, todos con guardia bastante para su seguridad. Darán la buelta à toda la Plaza, para reconocer los puestos mas comodoss, y mas à proposito, para aquartelar el Exercito, y determinar en que parte ha de estar la Artilleria; y sus municiones. El Quartel de la Caualleria, y los de cada Nacion,

Calidades del Quartel.

XIX. **D**Os cosas ha de tener el *Quartel* ; para ser bueno, comodo, y seguro, *Quartel comodo* serà, el que tuviere mucha agua, buena, y cerca: el que tuviere buen terreno, y espacioso : la fajina, y leña cerca: el que goze de buenos aires, mas seguros , y abundantes bastimentos: el que tuviere,mas forrajcs, y mejores .

Quartel seguro serà aquel, que desde la Plaza, ni otro puesto de ella, pudiere el Enemigo, ofender à la gente que està en el: que se puede entrar, y salir sin peligro, y que no està sujeto à las salidas dela Plaza, ni à los asaltos repentinos de los que la han de socorrer; y porque los *Quarteles* se hazen, paraque los Soldados reposen, y descansen de los trabajos pasados , y cobren fuerzas, y brios, para pasar otros muchos , se advierte, que quando la naturaleza del sitio, no nos asegura el *Quartel* , lo hauemos de asegurar con el Arte ; porque si el Soldado està en el conocido peligro, no descansa el espiritu , ni el cuerpo, y no descansando del trabajo ordinario , le faltarán las fuerzas para resistirlo , y caiendo enfermo, no es de seruicio .

Que puestos se han de elegir para Quarteles , y quando conuiene se fortifiquen, quando no.

XX: **S**iempre que huviere puestos cubiertos de la Artilleria , y Mosqueteria dela Plaza , en que podemos aquartelar; quanto mas cerca los ocuparemos , la ganaremos con breuedad , y seguridad: pues quanto mas cerca dela Plaza estuviéremos aquartelados; tanto mas presto llegaremos al foso con las Trincheras , y tanto mas segura estará la gente delas salidas, por estar tan cerca el socorro del *Quartel* ; *pero quando* toda la

Campana fuere llana, y rafa , se ha de considerar, que si estamos sujetos à salidas, conuiene aquartelarnos cerca de las Plazas, fuera del tiro de mosquete, por poder socorrer las Trincheras con mas breuedad ; y en este caso serà necessario fortificar el Quartel , para tener cubierta, y segura la gente, que estuviere en el: mas si no estamos sujetos à salidas , nos hauemos de aquartelar fuera de todo el alcance de la Artilleria : pues con esto se asegura la gente, y abanzamos el tiempo, que se hauia de gastar en fortificarlo. Y supuesto, que conuiene hazer el Quartel cerca de la Plaza, y fortificarnos en el, estando sujetos à salidas, por asegurarnos de ellas, y cubrir la gente que està en el, y no fortificarlos, quando no estamos sujetos à salidas, por abanzar aquel tiempo, sino solo cubrirlos, y asegurarlos de la continua ofensa de la Artilleria , y Mosqueteria .

Quando puede, u deue el sitiado hazer salidas , y el sitiador estar sujeto à ellas .

XXI. **H**Ase de advertir, que *el sitiador* està sujeto à salidas, siempre que el Governador de la Plaza fuere mas valiente que practico , y particularmente, si los Soldados son mas inclinados à pelear en Campaña, que à defender puestos ; y quando *el Governador* fuere valiente, y prudente, y se hallase con mucha gente, y pocos bastimentos , todas las vezes , que pudiere salir de la Plaza cõ mas gēte, que la que tenemos en las Trincheras : en particular, si el socorro de los Cuarteles està mui lejos; y assi en estos casos, conuiene tomar los Cuarteles cerca de la Plaza, y fortificarlos: *pero si el Governador* , y los Soldados fueren mas amigos , y inclinados à defender Plazas, que à pelear en Campaña, y en particular, si tuviere en la Plaza poca gente, y muchos bastimentos, y la Plaza fuere fuerte, el Governador

dor practico ; y aguardase el socorro ; y quando en las Trincheras tenemos mucha mas gente, que la que puede salir dela Plaza, y estuviere con vigilancia, y cuidado; y siempre que el foso dela Plaza estuviere con mucha agua, y el sitiado no tuviere puestos fortificados fuera, para sacar de ellos la gente , con que huviere de hazer las salidas, y para recogerlas, y ampararlas, quando se retiran, en particular quando no ay terreno espacioso, por donde pueda venir gente vnida desde la Plaza à nuestras Trincheras , y assi en semejantes ocasiones, no nos hemos de entretener en fortificar los Cuarteles, y Trincheras, por cuitar la dilacion, y daños, que de ello pueden resultar, sino aquartelarnos lo mas cerca que pudieremos de la Plaza ; si ay puesto cubierto de su Artilleria , y Mosqueteria, y no haviendolo, fuera del alcance dela Artilleria .

G L O S A .

Sold. **Q**ue los *Sitiadores* esten sujetos a las salidas delos Sitiados, quando el Governador es valiente , tiene prudencia, y falta de bastimentos, se acredita con la salida que hizo el Capitan Sayas del Castillo de *Vuert*, acabando de resistir vn asalto, que en el tiempo manifestò su prudencia; y le salió cierto su discurso, de que el Enemigo juzgaria, que estarian descansando del trabajo de resistir el asalto ; y assi hizo la retirada, con seguridad de no ser asaltado en aquel tiempo: pero la prudencia del Governador le supò elegir , y su valor executar la salida con tanta promptitud, y resolucion , haziendo grande estrago en los Enemigos , haziendoles desamparar las Trincheras, solo vn bulto, que no se movia , y llegando se à el los Soldados, despues de haverle dado muchos valazos, hallaron *ser un Sãcto Christo*, que los Herèges hauian traïdo del Conuento de

S. Francisco, y puesto en las Trincheras; para que viendo los Soldados aquel bulto le maltrataran, como sucedio; pero le retiraron ala Plaza, y le pusieron en lugar decente, y con la veneracion, que acostumbran los Vallallos del Monarca mas Catholico (que solo toca este renombre con justicia, à los Reies de España). Refiere esta Historia D. Bernardino de Mendoza en el lib. 7. fol. 147. de sus Comentarios.

La salida que hizo Hernan Tello Puerto Carrero, sitiado en *Amiens*, al punto de medio dia, para darle al Rey de Francia (que asistia en el sitio) vna mala comida: executola en tiempo, y en resolucion, con tanto credito, que obligò à que el mismo Rey de Francia viniese à reparar el daño, al cabo de quatro horas de Escaramuza, en que le degollaron mas de seiscientos hombres, con perdida solamente de treinta de los sitiados; que estas y otras muchas que dispuso este famoso Governador, antes que vna vala le quitase la vida, fueron tan felices, como ajustadas con la disposicion de esta instruccion, y qualquier que la siga, se las podrá prometer iguales; y podrá leerlas muy por extenso en el lib. 19. fol. 501. en la relacion del sitio de Amiens, que trae D. Carlos Coloma.

Ni entre las muchas que hizo D. Gregorio Brito, sitiado en *Lerida* fue menos gloriosa, quando amedrentò a los trabajadores, que ya estaban cerca dela mural-
la, y me la contaron algunos que se hallaron en aquel sitio de esta fuerte. Tenia señalados muchos Soldados, los que à su parecer eran mas agiles, y demas brios, con titulo de Carauineros, y ellos tenian con el, mucha vanidad. Escogì de estos, el numero que juzgò bastar para la empresa, y lleuandolos à vno delos Almagacenes de Bastimentos, les dixo, que comiesen, y bebiesen à su satisfaccion. Hizieronlo con desenfado, y acabado el convite, los lleuò ala muralla; y les dixe: que le
ba-

havian de pagar el refresco. Mostròles la Bateria que tenia el Enemigo, y les ordenò, que havian de ir, y enclauarla, sin que tratafen de boluer à la Plaza, sin haerlo executado; que les darìa la seña del tiempo, en que havian de arrojarfe: Pusolos en el puestto, y traiendo à la muralla algunas carretas, las mandò arrojar por la scarpa dela muralla abajo, que segun el ruido que lleuauan, juzgaron los trabajadores, que les caia la muralla encima, y se pusieron en fuga. Al mismo tiempo tuvieron los nombrados su seña, y salieron con tal resolution, que executaron la orden de su Governador con mucho daño de los Franceses; y parece que Brito, siempre quedara obedezido en quanto mandara, aunque sus Soldados no fueran tan valerosos, porque si era largo en premiar los Valientes, lo era tambien, en castigar con breuedad aquien lo merecia, y solia decir: *que en el castigo executado en vn gallina, el Rey venia à ganar, que los Valerosos se confirmaran en su credito, y los que no lo eran, se hizieffen por fuerza:* Pues si en la ocasion, no se ajudaban con sus manos, para la defenfa dela vida, (que muchas vezes la muerte llega mejor à los gallinas) sabian cierto, que no havian de poder librarfe de las de su Governador; y es còstante, que el escusar en estos tiempos muchos casos feos, y que los mas que han caido en ellos, gozen maiores comodidades, arruina mucho el puncto Militar; y parece tenerle poco, el q mira mas semejantes casos, por respecto de vn particular, que lo que es medio, para que los Soldados de su Rey sean Valerosos, efecto del premio, y castigo.

Quando se deuen fortificar las Auenidas, para impedir los Socorros, y quando no.

XXII. **S**empre que el Euemigo pueda juntar golpe de gente, para socorrer la Plaza, se deuea recono-

cer

er las *Auenidas*, por donde se pueden socorrer, fortificarlas, y guarnecerlas con gente bastante, para resistir los socorros, y por lo menos los asaltos repentinos: pues con esto se darà lugar, à que se junte la gente de los Cuarteles; socorran los puestos, y rompan al Enemigo.

Pero si el Enemigo no tiene gente junta, ni la puede juntar tan presto como nosotros ganar la Plaza, no nos hemos de detener en fortificar, ni guarnecer las *Auenidas*; pues para que no se socorra, ni auiere à la Plaza, bastarà que nuestra Caualleria bata las Estradas, y Campañas, por las partes que huviere Plazas, hasta sus Puertas, y por donde no las huviere, dos, ò tres leguas, que con esto se escusa el tiempo, que se hauià de gastar en la fortificacion de las *Auenidas*, y la gente que se hauià de tener ocupada en ellas, y en el mismo tiempo se le arriman las Trincheras hasta el foso, porque junta la gente que hauià de hauer en las *Auenidas*, con la de las Trincheras, lo que se hauià de trabajar en dos dias, se haze en vno, y con mas seguridad.

En ocupando los Cuarteles, se ha de poner la Artilleria que asegure, y barra la Campaña, por si el Enemigo hiziere salidas.

XXIII. **D**espues de asegurados nuestros socorros; priuado à la Plaza de los suyos; hecho eleccion de nuestros Cuarteles: fortificandolos, si conueniere; *Lo primero que se ha de hazer, es, plantar la Artilleria en puesto que asegure, y barra la Campaña, por si el Enemigo intentare hazer salidas: y en el mismo tiempo, se ha de ir haziendo preuencion de Fajinas, Cestones, Cercos, y demas cosas necessarias, para hazer Cabezas de Trincheras, y para los puestos de la Artilleria, y fortificar los que fuere ganando al Enemigo.*

La

La mira que lleva el que sitia vna Plaza.

XXIV. **L**A mira que lleva el que sitia vna Plaza, es, *ganarla con mas seguridad, y en menos tiempo, y para conseguir esto, procurará quitar al Sitiado las Ventajas, que tiene: pues estar en puesto fortificado, y eminente, reducirlo à estado, que pueda pelear con el cuerpo, à cuerpo, obligandole à rendirse, por no sujetarse al mal suceso del asalto.*

Que cosas nos impiden el pelear cuerpo, à cuerpo, con el Enemigo.

XXV. **L**As cosas que nos impiden, à pelear cuerpo, à cuerpo con el Enemigo, son muralla reu-
stida, ò bien levantada cõ poca èscarpa, estacada debajo del Parapeto, en el foso, estrada encubierta, contra-
elcarpa alta, y foso profundo, ò con mucha agua; estar fortificadas detras dela Bateria, y tener maquinas en ella.

Que cosas dificultan el asalto.

XXVI. **D**ificulta el asalto, tener el Enemigo minas en la Bateria; en el foso, ò en el angulo dela contraelcarpa; tener mantas, ò caponeras en el foso; no estar bien quitados los trabajos que nosotros hemos de quitar, antes de dar los asaltos; todas las cosas que lo impiden, y tambien las que lo dificultan, por lo mucho que auenturamos à perder, si nos rechazaren.

G L O S A.

Sold. **Q**Ve la Mina, y demas reparos que dice esta Orden, *dificulten los asaltos, y que si se dieren,*
fal-

faltando à su obleruancia, se experimente el daño que preuiene, se conocerà dela relacion del siguiente, que se diò en *Arlem*, y le cuenta D. Berardino de Mendoza de este modo. *Con esta orden*, y preuenciones, se hizo oracion. Al cabo de hauer tirado algunos golpes de Cañon, y seria para acometer: lo qual executaron con determinacion los Soldados, y diez y ocho Alferезes con sus Banderas, à los 31. de Enero; siendo el Maestro de Campo D. Rodrigo de Toledo, y el Capitan Lorenzo Perea, los primeros que subieron à lo alto dela Bateria, y Perea, el que diò a correr la cortina por lo alto de ella, la qual tenian los Enemigos muy reparada por de dentro, en el tiempo que se les hauia dado, que era cosa, que dificilmente se podia reconocer de nuestra parte. Los Rebeldes salieron à la defensa con mucho coraje, y animo, poniendo fuego (al hallarse la Vanguardia de nuestros Soldados à lo alto dela Bateria) à vna Mina, que volò à quarenta, ò cinquenta Soldados, de los que iban subiendo la Bateria arriba, por ser muy estrecha la subida, sin hazer daño à los que se hallavan en lo alto de ella, à las manos con el Enemigo: de manera, que la mina, no solo volò el numero de los Soldados que escriuo; pero hizo la ruina de ella, mas dificil la subida de lo que estava antes; con lo qual no pudieron venir à las Picas con los Enemigos. Mas los Soldados dela Vanguardia aquien impidiò el socorro la Mina, y hizo daño à los demas, vn traues cubiertò que tenian los Rebeldes, de donde jugauan vnas piezeçuelas, y su arcabuzeria apresuradamente, sin perder tiempo, y la buena ocasion. Y si bien nuestros Soldados porfiaron mucho tiempo al combatir, y subir de nuevo en la Bateria, no les fue de prouecho, por rebotarles el Enemigo con mucha entereza, y animo, aiudados de los reparos, y trauesses; y visto esto, cargaron ala Torre de S. Juan, donde los *Valones* se hallauan tan

ade-

adelante, que hauian llegado dentro de algunas camaras dela misma Torre, y por la muchedumbre de Enemigos que les cargaron, perdieron animosamente los mas alli, la vida, y entre ellos el Sargento de *Monsieur de Billi*, retirandose los demas. Con esto, y daño que su Artilleria hazia en nuestros Esquadrones; que estavan en batalla, fueron heridos, y muertos, poco menos de ducientos Soldados; la gente mas particular, y granada, que arremetiò entre ellos, fueron, el Maestro de Cãpo *D. Rodrigo de Toledo*, q̄ fue herido de vn mosque-tazo en vn muslo; dos picazos en las caderas, y otro en el rostro. Y los Capitanes Rodrigo Perez, Estuan de Illanes, y Lorenzo Perea Portugues, y D. Alonso Muñoz, natural de Murcia: Perdieron la vida los dos, tan adelante, que no fue possible retirar los cuerpos, tirandoles los Enemigos con garuatos dentro dela Villa; y porque se diò este asalto, teniendo tantas causas, de las que lo impiden, y impossibilita, con todo el valor que mostraron los Asaltadores, fueron rechazados, con el destroço referido efecto anteyisto en esta instruccion, à los que assi se arrojan contra sus reglas.

Y pues *se discurre de asaltos*, aunque no sea de la calidad, que se trata en esta instruccion; por ser tan piadoso, y tierno, *referire* el que trae el mismo Autor, y lo executò vn Soldado Español, con dicha igual à su zelo Catholico, y fue assi: *Visto por los dela Villa*, el ha-uer cerrado la entrada del agua, para las Vituallas, y focorros, estimaron ser gran brabeza, y muestra de coraje, para mantener el Pueblo; si bien se veian ya asediados, y cerrarse la Villa, hechar algunos panes à nuestros Soldados, y poner algunas Imágenes de bulto, que se hallavan en algunas casas enteras, despues del rompimiento delas Iglesias, sobre la Bateria, y Murallas; *demostracion, que indignò* à nuestro Campo, y en particular à la *Nacion Española*, por el zelo que ha sido Dios

seruido, que tenga en las cosas que tocan al culto Diviuino, y conservacion de la Religion Catholica, del qual mouido vn Soldado, que se hallaua en las Trincheras; viendo hauer puesto en su desprecio vna imagen de bulto, los Rebeldes, en la bateria donde tiravan los nuestros muchos arcabuzazos, y estar mas afuera dela Bateria que las demas, y en parte donde se podia tomar, *arremetiò*, corriendo la Bateria arriva à la Imagen, que la assio, y por ser tan grande, y pesada, y llouer arcabuzazos sobre el, de los de adentro, se abrazò con la Imagen, hechandose à rodar por la Bateria à bajos, traiendola de esta manera à las Trincheras, *mostrando Dios* la estimacion que haze, de quien la tiene de su *soberano culto*: pues, con todo el dilubio de balas que tiraron à este Soldado, y ser à la mitad del dia este suceso, *quedò libre de ellas*.

Con que medios se disponen todas las Plazas al asalto.

XXVII. **L** Os *medios* con que se allanan las dificultades, y disponen las Plazas, y Puestos à ser asaltados, *son* la Artilleria, la Mina, y la Zapa; pero siempre se ha de elegir el *medio*, que con mas breuedad, y seguridad disponga las cosas al estado que deseamos; y assi en todo lo que con la Artilleria se pudiere hazer, se hará; y con la Mina, por ser mas breue que con la zapa; y lo que con la mina no se pudiere conseguir, se avrà de hazer con la zapa, y aunque es el mas tardo, es infalible.

G L O S A.

Sold. **N**O puede hauer mejor glosa, para este Capitulo, que repetir lo que dispuso el *Conde de Fuentes* en

en el sitio de *Cambray*, y lo refiere D. Carlos Coloma en el lib. 8. fol. 383. de esta suerte: (que si à sujeto tan acreditado, pareció tambien esta disposicion, escusa tendré el referirla, para que continuandole su memoria, no se pierda su imitacion). *No estava entretanto ocioso* el Conde de Fuentes, antes bien (sin olvidar se de comouer los animos ya inclinados dela Ciudad, por las vias que suelen facilitar el dinero, y la persuasion); iba preuinendo las demas cosas, con singular prudencia, y valor, y deseando llegar a las inmediatas, dió las ordenes para el dia à la Bateria, que hauia de jugar al reir del Alua, lunes à los dos de Oçtobre. Mandaua que à aquella hora se hallassen en las Trincheras, asistiendo al Maestro de Campo *D. Agustín Messia*, Don Alonso de Mendoza, con 2000. Infantes de ambos Tercios, y de Naciones, y Gaspar Zapena Theniente de Maestro de Campo General. Que Monsiur de Rona, con otros 4000. Infantes estuviessse à la entrada de las Trincheras, para acudir donde el Conde ordenasse; y el Guion, Entretenidos, y la Corte, en la Plaza de Armas, sin mouerse, sin expressa orden suia. Que en las pieças del Fuerte de la Nubile, asistiessse el Duque de Aumale, acompañado de D. Alvaro Ossorio, y Antonio de Aui-la, con 4000. Infantes Alemanès en Esquadron, y el Conde de Via, con la resta de su Regimiento; y los Alterados dela Capela, fuera del Fuerte de Premi, para acudir donde fuessse necessario. Que desde este fuerte hasta la Puerta de San Sepulcro, estuviessse el *Principe de Abelino* con 2000. Infantes de todas Naciones, con todos los Españoles de Alonso de Riuera, y Patricio Antolinez, con D. Iuan Chacon, y Iuan Plegrin, Entretenidos, asistiido de toda la Caualleria alterada de Filimont, à la qual se mandaua batir las Estradas, la buelta de Perona, y S. Quintin, y à D. Ambrosio Landriano, que con toda la resta dela Caualleria ligera, hiziesse

Esquadron à las espaldas del Fuerte de Sant Olè; y q̄ el Principe de Simay formase vn cuerpo de Exercito de toda la resta delas Naciones entre su Fuerte, y las Tropas encomendadas al de Avellino, guarneziendose con dos alas delos hombres de Armas del Pais: Que hecha, y reconocida la Bateria, arremetiessen de Vanguardia cinco Capitanes, dos Españoles, vn Valon, vn Borgoñon, y vn Aleman con 20. Picas, y otros tantos Mosqueteros, cada vno, hasta el numero de 200. y otros veinte y quatro Soldados de estas Naciones, sin mas armas ofensiuas que Bombas, y Picas de fuegos artificiales, en orden, à limpiar la Bateria. Que à estos siguiessen, otros 400. hombres delas mismas Naciones, con preuencion de no atrauesar el foso, hasta ver los primeros en la Muralla; llevando consigo los instrumentos necessarios para fortificarse. Que hallando esta gente ocasion de pasar adelante, arremetiessen con su acostumbrado valor, y los siguiesse D. Agustín, con el resto dela gente que tenia en las Trincheras, a las quales hauia de imbiar en tal caso Monsiur de Rona otros mil hombres, delos que tenia D. Alonso de Mendoza para guardarlas, y tirar continuamente à las defensas: Y hechas las Baterias delas diez piezas dela Barlota, se le ordenarià lo que hauia de hazer, conforme al efecto de ella, y que si fuese necessario acometer por alli con la Zapa, se le focorreria con mil y quinientos Valones de todos Regimientos; y en caso que se ganase la Ciudad, se ordenaua à Don Agustín, que en la parte mas à proposito formase Esquadron, sin dexar desmandar los Soldados, hasta asegurar con Cuerpos de Guardia todos los puestos peligrosos, y en particular las Auenidas del Castillo. En este caso se mandaua expressamente à todos los Entretenidos, no ocupar se en otra cosa que en estorbar desordenes, especialmente en las Iglesias, poniendo pena dela vida a quien saquease nada de ellas,

ofre-

ofreciendo que despues, todo lo ganado se repartiria con buena orden. Preueniafe, que no se recibiesen ordenes, de nadie que las lleuase de parte del Conde à boca, sino era de algunos Entretenidos, que para esto se señalaron. *Con estas preuenciones* (que he querido ponerlas mas extensamente, de lo que por ventura se acostumbra, por la doctrina Militar que de ellas puede sacarse) al Alua del dia començò à jugar la Artilleria, con tanta presteza, que no parecia que se tiraua por Camaradas, sino vna Bateria continuada. Consistia toda la esperanza del buen suceso, en romper el Orejon del Baluarte Roberto, para descubrir las Casas Matas, sin lo qual era temeridad el ir al asalto, ni tomar puesto en la Muralla, estando (como estauan) guarnezidas, la Baja, con quatro quartos de Cañon; y la alta, con otros tantos Sacres, y ambas de muy buena Mosqueteria; todo lo qual hauia de hazer su efecto, por costado, y à menos de ochenta passos de distancia. Eran ya las dos despues de medio dia, y el Orejon no daua muestras de dexarse penetrar; la Bateria principal delas quince piezas faltaua poco para venir al suelo, con mas de treinta braças de Muralla. Los Cañones dela Barlota, haujan descubierto la Puerta de nuestra Dama, y començavan ya à hazer mas efecto de lo que se pensaua, tal, que se resoluia el Conde; en que se arremetiese por ambas partes, quando vn accidente que sobreuino, acabò de allanar todas las dificultades, y abriò la Puerta aun felicissimo suceso, que quien gustare verle, lo hallará en la continuacion del lugar arriba citado.

Y pues esta disposicion encierra en si, quanto deve disponerse para un asalto, conociendolo por tal D. Carlos Coloma, Soldado de tanto credito, juzgo serà la mejor glosa de toda la obra (por no tener cosa mia) ni me atreuo à ponderarla, por no ocupar el tiempo aquien leyere, que ha menester para admirarla, y valerse dela
ya-

variedad de doctrinas que contiene , que el juicio de cada vno, sabrà aproucharse dela misma lectura, mucho mejor que yo representar su vtil , aunque me ha parecido, ser la auctoridad mas proporcionada, para la instruccion sobredicha.

Y la que trae *Iorge Basta* en el cap. 30. de los assaltos en el Oficio de Maestro de Campo General, en la defensa dela Zapa; es la siguiente, traducida en Español . *La Experiencia nos mostrò* , que no ay cosa mas peligrosa , que querer vencer por assaltos, quando los Defensores son practicos, y resueltos. Los assaltos son los que con mas breuedad consumen los Exercitos , y acaban con las personas de mas valor, y experiencia, que suelen ser los primeros à recevir las cargas delos Defensores. Si el assalto se rechaza, desmaian los Expugnadores, y Amigos que los miran, y los Sitiados toman animo, assi para la defensa con las armas, como tambien con nuevos reparos, los quales obligan à multiplicar los assaltos . Flandes à enseñado con muchos exemplos , en las expugnaciones de tantas Ciudades; donde me he hallado; quan constantes han estado los Defensores, pasando à ser obstinacion, bastandonos por aora el exemplo de *Mastrique* , para acreditar que sean perniciosos los assaltos, siendo esta Plaza la primer empresa que se presentò al Duque *Alexandro Farnesio* en su Generalato, el qual en la flor de su juventud, de espiritu sumamente viuo, y deseoso de gloria, en el principio de sus empresas , hallandose con valerosissima Infanteria , procurò con vn assalto acabar con tal empresa; pero saliole mui al contrario, con perdida de muchos Soldados de valor, y sangre; y conocido el hierro, dexò la obstinacion en continuar en la misma forma , sujetando su juicio al consejo de *Gabriel Ceruillon*, Soldado de grande experiencia, contra el parecer de muchos , y desde entonces , se resoluiò de hazer sus expugnaciones con la
Pala,

Pala, y la Zapa, instrumentos que escusan la muerte de muchos buenos Soldados; ni en adelante intentò el Duque empresa, por otro modo de Expugnacion, y todas le salieron felices. *Y de esta auctoridad, se conoce el camino mas seguro de expugnar; y quando importe darse asalto, se podrá sacar de otra su disposicion, que la leccion de tal expugnacion, consiste en la voluntad de los Generales, y seran felices, ajustandose con estas instrucciones, y exemplos.*

Se deve reparar en la preuencion que hizo el Conde de Fuñtes, de que no se recibiese orden alguna à boca, sino fuesse lleuandolas alguno de los Entretenidos nombrados para este efecto, que aunque estos pueden hazer tal exercicio, es menester que sean nombrados del General, y que los Cabos del Exercito sepan quienes son, porque de hazerse lo contrario, sucederà no ser obedecido; siendo el Cabo Soldado, y si importa la orden, perderse por esta causa la execucion: pero si es mala, ò falsa, y el Cabo visfioño, y la executase, redundaria en perjuicio del seruicio del Rey. Estando el Capitan de Cavallos D. Fernando de Toledo, y Portugal, en la Plaza de armas de Rijosles; y acuartelado junto à la Fossa de S. Iuan, llegò à el vn gentilhombre de dicha Ciudad, y le diò vna embaxada de parte del Governador de la Plaza, y General de aquella Frontera, que consistia, en que aquella noche, no saliesen Batidores de su guardia: pero D. Fernando executò lo que deuia, muy como Soldado, y Cauallero, cumpliendo con las obligaciones de su sangre, haziendo montar toda su Compañia, saliendo el mismo con ella à correr la Campaña, y encontró en ella gran numero de ganado (que por las circunstancias que se vieron, estaua dispuesto, para pasarlo à Medicina). Cogio D. Fernando à los Pastores, y atados à vn arbol, les apretava, à que diesen la seña, à la qual havia de venir el Enemigo, y no pudo sacar otro de ellos, sino

fino que la tenia vn Gentilhombre (que era quien lleuò la embaxada). Estuvo toda la noche montado , y al hazerse dia , descubriò dos Galeotas enemigas à la lengua del agua, tan cerca , que tiraron à D. Fernando algunos tiros , y dos Tartanas en medio del Canal , y viendose descubierta el Enemigo , se huuo de retirar , sin llevar la presa por entonces , por la aduertencia de D. Fernando (aunque passados tres dias, la embarcaron en otro puesto). Fuese D. Fernando à la Plaza, y publicamente reconuino al General , dela Embaxada que le hauia embiado, à que satisfizo, diziendo; *que era falsa*, porque el no la hauia dado: pero no se vio en tal sujeto castigo alguno , ni menos el menor retiro; siendo assi, que en tiempo que gouernava el *General Brancacho* , de su orden, corria por mi cuenta la guardia de la *Marina* . Pidieron vnas mugeres pasaporte, para pasar à la *Escaleta*, y queriendo el General abono, y seguridad , de que no irian à *Mecina* , le hizo otro Gentil hombre; y reconociendolas yo mismo , al tiempo de embarcarse, hallè que lleuauan nueue cartas para *Mecina* . El dia siguiente les dieron ducientos açotes , y destierro dela Plaza. El que las abonò , no pareciò, ni aguardò à experimentar la blandura del General; y assi de este caso se conoce lo bien que D. Fernando obrò , mui conforme à la disposicion del Conde de Fuentes . Y que en el tiempo presente se obserue el mismo estylo, lo *experimentè* en mi mismo, siendo Entretenido en este Reyno , cerca dela persona de sus Virreies , que nombrandome el *Marques de Astorga* (aquien deui en su Gobierno muchas ocasiones de luzimiento , que en mi estimacion son tales, todos los empleos del seruicio de mi Rey) para ir à seruir en la Frontera, y distribuir las ordenes del Cabo de ella . Hizome el nombramiento, en la forma siguiente .

Don

DON ANTONIO Pedro Alvarez Offorio, Gomez Dauila, y Toledo, Marques de Velada, Astorga, y S. Roman, Conde de Traftamara, y Santa Marta, Duque de Aguiar, &c. Gentilhombre dela Camara de Su Mageftad, de Su Consejo de Estado, Virrey, y Capitan General en este Reyno de Napoles. Por quanto *comuiene*, que en la Plaza de Armas de Rijoles, aya sujetos, en quienes concurra entera practica, y suficiencia en las materias Militares, à fin de asistir à orden del Governador delas Armas; para distribuir, las que ocurrieren en la misma Plaza, y sus Fronteras; y à otras Facciones, que la presente ocasion del Rebelion de Mecina, y vecindad de Franceses pueden motiuar. Y teniendo entera satisfaccion de Vos, el *Capitan Don Francisco de la Sala, y Abarca*, por lo bien que habeis obrado, en lo que os hemos encargado del seruicio de S.M. Por tanto hemos tenido por bien de nombraros; para que os confirais en *Rijoles*, y alli asistais al Governador delas Armas delas Calabrias, y sus Fronteras, y obedezcais sus ordenes en todo lo concerniente al seruicio de S.M. fiando de vuestras obligaciones, que correspondereis al cumplimiento de ellas, en continuacion de vuestros buenos seruicios. Napoles à 17. de Março 1675.

EL MARQVES MARQVES.

D. Joseph de Bolea.

Y al *Marques del Tufo*, se le diò el auiso, como parece del despacho que se sigue.

Illustre Señor.

HAuiendo resuelto, que el *Capitan Don Francisco dela Sala, y Abarca*, se confiera en esa Plaza, para servir en ella, en todo lo que se ofreciere del seruicio de S. M.

concerniente à lo Militar , segun lo que V.S. le encargare; he querido auisarle à V.S. para que se halle con esta noticia, prometiendome que este sujeto corresponderà con puntualidad igual à sus obligaciones, en el cumplimiento de lo que se le fiare . Dios guarde à V. S. Napoles à 17. de Março 1675. Alo que V. S. mandare .

EL MARQVES MARQVES .

Al Marques del Tuso .

Y assi tanto en tiempo antiguo , como en el presente , deuen nombrarse los que han de llevar tales ordenes, por cumplir con la buena disposicion, y por evitar desordenes, y malos sucessos .

No se de el assalto por ningun modo, sino estuviere todo bien dispuesto .

XXVIII. **D**E dar el assalto à los Puestos , que no estan bien dispuestos para ello, *sucedè no salir con lo que se intenta , y el perder mucha gente , y quedar con la demas atemorizada , y con pocos brios , para otra ocasion , y perder el credito con los Soldados , quien lo ordenò ; y de esto , el ir à qualquiera faccion que les ordena , con poca confianza de buen sucesso , y por consiguiente el hazer poco esfuerzo para salir con ellos . Al contrario de esta , los Enemigos , con el buen sucesso toman brios , para hazer nueva resistencia , en qualquiera ocasion ; y de lo vno , y lo otro , nos viene à resultar muy grande dificultad , para salir con qualquiera cosa que intentaremos , por hazedera que sea .*

Dispuestas las cosas para poder dar assalto , no se deue deferir .

XXIX. **N**O es menos daño *el deferir el assalto , quando tenemos las cosas dispuestas para ello : pues*
fio

si no lo diessemos, con esperanças que el Enemigo se ha de rendir, ò por no auenturar la gente que podriamos perder en el, *se seguirian muchos daños, y uno de ellos seria* que viendose el Enemigo dispuesto à el, y que no se le dauamos, nos juzgaria por imprudentes, ò pusilanimes, ò cobraria muchos brios para defenderle, y goçando del tiempo que le dauamos, se repararia, y fortificaria, y nos obligaria à otro nueuo trabajo, para reducirle al estado primero; y si boluiendo à tener dispuesto, tanpoco se lo diessemos, bolueria à repararse, y fortificarse, y nos seria infinito ganar la Plaza: ademas que de la *dilacion* nos podria resultar, rechazerse el Enemigo, y socorrer la Plaza, ò bien sitiar alguna que fuese fuerza ir à socorrerla, por euitar maior daño, y cortarnos los bastimientos; acabar senos las municiones de Guerra, ò el dinero; cargarnos los yelos, y aguas, y malos tiempos, y de todo deshazernos el Exercito, por necessidades, y enfermedades. De donde *queda entendido*, para lo que fuere tratado adelante, que *no se deue dar asalto* à Puesto, que no estè bien dispuesto para ello; y de la misma suerte, que estandolo dispuesto al asalto, no lo hauemos de *diferir*.

G L O S A.

Sold. **L**A Glosa de estas instrucciones, se puede sacar de los exemplos referidos en el asalto de *Harlem*: pues huuo de todo.

Todos los puestos, que estan fuera dela Plaza principal, y sujetos à assaltos repentinos, se han de ganar à prima noche, para poderlos fortificar antes que entre el dia.

XXX. **S**iendo el *Governador* de vna Plaza *practico*, en materias de fortificacion, expugnar, y defender

der Plazas, *conoce* en quâtas partes se ha de aquartelar, quien le viniere a sitiâr, y de donde ha de començar sus Trincheras, y à la parte q̄ las ha de encaminar; y como toda la *ciencia* del fortificar, y defender, consiste en *sustentarse mas tiempo*, porque al fin, todas las Plazas se vienen à perder; si el que las sitia es prudente, y valiente; assi el *Defensor* valiente, y prudente, ha de poner todo su estudio, en diferir, dilatar, y impedir los designios del Sitiador; y de tomar por fundamento principal, el que no llegue à la Plaza, que quanto mas lejos estuviere de ella, estará mas segura de el, y tardará mas en perderse. Para lo qual en primer lugar, ha de fortificarse en los puestos, que conoce ser mas comodis al Sitiador, para començar las Trincheras, porque con esto, le suelle obligar à que las comience de mas lejos, y por el configuiente, que tarde mas en hazellas, y que tengan mas lejos el socorro, para que esten mas sujetos à las salidas.

Y porque al *Sitiador prudente* le conuiene *abreuiar*, y *asegurar*; y para esto, y no començar sus Trincheras à lo largo, se esfuerza à ganar luego estos Puestos; pero ha de aduertir de no intentarlo *de dia*, porque hasta hauer quitado las defensas altas al sitiado, no puede el Sitiador trabajar, ni hauer facion de dia, sino con grandissimo peligro de la Artilleria, y Mosqueteria de la Plaza, y demas Puestos, debajo de cuió amparo, y calor de gente que tienen en Campaña han de estar, para poderse retirar con seguridad, siempre que le cargaremos con mas de la suya; y puede hazer salidas, à socorrer, y defender sus Puestos, y aun recuperarlos, impidiendo en todo nuestro designio, con mucha perdida nuestra, y poca suya, pero como *de noche*, no pueda saber el Sitiado la gente que tenemos en Campaña, ni en que parte està, no sabrà ofendernos con su Artilleria, ni Mosqueteria, ni se atreperà, à socorrer

correr el Puesto; pues si hecha gente en Campaña, y nosotros (como podria ser) tuviésemos gruesa emboscada, se la degollaríamos, con mucha facilidad, vendria por socorrer el puesto, à aventurar, y aun perder la Plaza, faltando la gente con que la hauia de defender; de donde se conoce, que semejantes puestos se han de ganar, para comēçar de ellos nuestras Trincheras, y que se deue hazer *de noche*, para ganarlas cō mas seguridad, y temprano, para que nos hallemos fortificados, quando llegue *el dia*, por si el Enemigo intentare recuperarlas debajo del amparo de su Artilleria, y Mosqueteria.

Como se han de ganar los Puestos de noche por assalto.

XXXI. **C**onocido que algun Puesto fuera dela Plaza, està sujeto al assalto repentino; y que desde donde estamos, hasta el puesto, se puede abrir Trincheras en vna noche, se ordena à dos Sargentos, con veinte y cinco hombres cada vno, que por la parte que mira à nuestras Trincheras, le embillan, y pudiendo entrar dentro, lo hagan, y no pudiendo, se queden en el foso, para diuertir por allí el Enemigo; y en dando la carga, los que estan dentro del puesto a los Sargentos, han da enuestir sus Capitanes, con el resto de sus Compañias por la parte dela Plaza, que siempre està abierta, ò por lo menos mal fortificada, como parte mas segura; y assi se ha de hazer el esfuerzo por aquella parte, q̄ por hauer dado ya las cargas à los Sargentos, y estar diuertidos ya con ellos, y nuestra gente por parte mal fortificada, y al parecer delos Enemigos mas segura, hallaràn poca resistencia, y los podrà degollar con facilidad; mas por si se hallare resistencia, las Compañias que pasaron à embestir por la parte dela Plaza, dexaràn arrimadas por cada costado del puesto, dos, ò tres escalas, para que los que estan señalados de socorro, en-

traen

tren por ellas , y se concluia con la faccion . Y estando ganado el Puesto , han de acudir las Compañias que estan señaladas, para trabajar con sus Palas, y Azadas, y à estas han de seguir con fajinas , y Cestones, las que estuvieren nombradas para este efecto , y con ellas el Maestro de Campo , y Sargento Maior , y Ingenieros, para ver, como conviene cubrirse, y fortificarse, y procurar que esté hecho *antes que amanezca* , por si los Sitiados intentasen hazer salidas debajo del amparo dela Artilleria, y Mosqueteria dela Plaza , y Puestos de ella para recuperar lo perdido .

Que Puestos se an de assaltar de dia .

XXXII. **L**A Plaza principal, y qualquier otto Puesto , que despues de ganado tenemos necesidad de cubrirnos en el , para asegurarnos de otros puestos Superiores , se han de assaltar *de dia* , porque son Puestos que pueden hazer resistencia ; y es necessario, que la reputacion de los que dan el assalto , obre, para vencer las dificultades .

A todos los Puestos , que no estuuieren dispuestos al Assalto, nos bauemos de arrimar de dia debajo del amparo de nuestra Artilleria , y Mosqueteria .

XXXIII. **T**odos los Puestos que tienen estacadas fuertes, fosos con mucha agua, ò mui profundos, ò murallas mui leuantadas , y con poca Escarpa, no estaràn sujetos à assaltos repentinos; y si despues de hauer hecho diligencia con la Artilleria , para reducirlos al assalto por abreuvar, y asegurar , no la pudieramos conseguir, sera necessario abritles Trincheras de
no-

noche ; y si estuvieren quitadas las defensas altas de la Plaza, y demas Puestos , tomaremos pie en ellos *de dia* debajo del amparo de nuestra Artilleria, y Mosqueteria: pero siempre que estos Puestos, los huieremos reducido à estado de poderlos assaltar, hauemos de tener este medio por el mas breve, y mas seguro, con aduertencia de assaltarlo à *prima noche*; y los que despues de ganados quedaren sujetos à la ofensa dela Plaza , v de otro qualquier Puesto, para tener mas tiempo de fortificarse, y asegurarse en ellos, *antes que entre el dia*, y venga el Enemigo à ofendernos ; y que todos los puestos que estan fuera de la Plaza , y dela estrada encubierta, *se ganen de noche* , para cubrirnos , y fortificarnos en ellos, y quanto maior fuere la noche, y la oscuridad , lo haremos mejor , y con mas seguridad ; serà bien , que antes de poner el sitio, *se conjeturarà el tiempo* que puede tardar, en llegar à ellos, para començarlos otros tantos dias antes del vltimo quarto dela Luna : pues con esto se vendrà à gozar de los quince .

Como nos hauemos de asegurar de las salidas que el Enemigo puede hazer de dia à nustras Trincheras.

XXXIV. **Y**A queda dicho, que siempre que estuviéremos sujetos à *salidas*, conuiene aquartelarnos , donde huieremos de començar las Trincheras, por tener mas cerca de ellas el socorro ; y que ademas de esto , se deuen hazer redutos à trechos, pero como no se puede ir, de vn reduto à otros , sino por Trincheras, que por lo menos tenga seicientos pies de largo; y esta Trinchera , con el reduto que la ha de cubrir, las mas vezes no se podrá cauar en tres, ò quatro dias; y si pusieremos de dia gente en ellas , y en el reduto , començando antes de estar puesto en defensa , quedaria sujeto à las *salidas*, y dispuesta à ser degollada. Conuiene

ne

ne hasta estar el reduto, de suerte, que pueda resistir al assalto repentino, no aia en el, ni en la Trinchera, de dia, mas de ocho Soldados, con vn Cabo de Esquadra, para que hagan posta, y auissen delos mouimientos, y salidas del Enemigo, y la demas gente se retire en siendo de dia al reduto, en donde està nuestra gente, que por hallarse en puestto fortificado, y auisada, no solo podrá resistir à los que hazen la salida, sino ofenderlos, y rechazarlos con mucha seguridad, y serà causa que el Enemigo pierda los brios, para semejantes ocasiones, y aun para defender la Plaza, por ser cierto, que no ay cosa que mas affija al sitiado, que tiene mucha gente, que el verse impossibilitado de hazer salidas, y verse sitiado de hombres que acompañan el vencer, con prudencia.

Que se deue hazer quando el Enemigo biziere salidas de dia, no estando nosotros sujetos à ellas.

XXXV. **S**I quando no nos fortificamos, por no estar sujetos à salidas; y si las hiziere el Enemigo, se aduertia, de no aguardarle en las Trincheras con las Picas, por ser lugar angosto, y aquellas armas largas, no podrá pelear dentro dela Trinchera; y assi en semejantes casos, han de salir fuera de ella, y dexarla entre ellos, y el Enemigo, poniendose à tal distancia, que las Picas delos Enemigos no los alcancen à ofender, sino es bajando dela Campaña à la Trinchera; y porque en el interim, que bajando de lo alto de la Campaña à lo bajo dela Trinchera, que son seis pies, no pueden juntamente baxar à pelear, podrán nuestras Picas ofender à las del Enemigo, en tiempo que no pueden ser ofendidos de ellos; y lo mismo puede suceder, si los de la Trinchera quisiere subir à la Campaña, donde estan nuestras Picas, para pelear con ellos; pues tan poco podrán

podrán subir, y pelear todos juntos .

Las bocas de fuego nuestras, han de estar quedas en las Trincheras , hasta que el Enemigo llegue à treinta passos , ò quarenta , y entonces le han de dar la carga, que como estan seguros, por estar cubiertos, y tiran de *Mampuesto*, no perderán tiro ; pero en dando la carga, han de salir dela Trinchera, y ponerse entre Pica, y Pica, y detras de ellas, y debajo de este amparo , han de ofender los Enemigos, y defender nuestras Picas, y lo podrán hazer con mucha facilidad, porque no pudiendo salir dela Plaza, sino menos gēte q̄ la que nosotros tenemos en la Trinchera , y peleando la nuestra con tanta Ventaja de sitio, no solo podrán resistir à la de los Enemigos, si no cargarle , y romperla despues de resistirla; si se estuviere queda en la Trinchera, pudiera ser rompida , por pelear los Enemigos desde puesto eminente, y ventajoso, como lo es la Campaña, contra los nuestros que estan en la Trinchera, y por el configuiente en puesto inferior , y tan estrecho , que no podrán manejar las Armas, en particular las Picas por ser mas largas, y hallarse en lugar hondo , y estrecho .

G L O S A .

Sold. **A**unque breue el exemplo, le trae puntual *Don Bernardino de Mendoza* en el lib. 10. de sus *Comentarios del Sitio de Harlem* fol. 217. y dize : que *haziendo una salida el Enemigo*, ganó vna de nuestras Trincheras, por no salir de ellas à pelear, los Soldados que las guarnecian (que assi tenían orden) à tiempo que passaua por aquella parte *Iulian Romero*, que venia del Consejo , y cerrando con espada en mano, con pocos Soldados que le siguieron delos que hauian desamparado las Trincheras ; las boluò à ganar; y fi à su tiem-

Mmm

po

po huuieran salido fuera, executando las reglas de esta instruccion, no las perdieran, y podian asegurarse, romper el Enemigo, como le rompiò Iulian Romero, con pocos Soldados delos mismos, que estauan en la Trincheras.

Como nos bauemos de asegurar delas Salidas, que el Enemigo puede bazer de noche à los Trabajadores.

XXXVI. Para pasar adelante con las Trincheras, y llegar à la Plaza, es necesario trabajar de noche, por lo que, la gente que ha de trabajar hazia vn lado, y otro, tengan Centinelas, y Emboscadas, de suerte que saliendo el Enemigo, tope primero con ellas, que con los Trabajadores. Estas emboscadas se hazen con las Compañias de Arcabuzeros, ò con aquellas aquién toca la Vanguardia, y se pone la gente de ellas en hileras, como quando se entra de guardias; pero asentados, ò bajos, para que el Enemigo no los descubra, y ofenda desde la Plaza, y puestos fuera de ella; y si huuiere Puestos en que estas Compañias pudieren estar cubiertas, aunque esten algo mas apartadas, hazia vn lado, ò otro, de lo que se acostumbra, se han de poner en ellos delos Alferезes Reformados de estas Compañias mismas; ò bien personas particulares, se han de sacar postas, y cubrirse con ellas; de suerte que ni à los Trabajadores; ni à las Compañias pueda llegar el Enemigo, sin topar con las Postas. Siempre que se pudiere, ha de hauer en cada Posta quatro Soldados con sus armas, que han de ser Picas, con orden, que si sale hazia ellos vn Enemigo, salga vno de ellos à recibirle, y lo prenda, ò mate, y si son dos los Enemigos, salgan dos de ellos, y hagan lo proprio; si tres, ò quatro los Enemigos, ò que salgan muchos, se les han de oponer las quatro Picas, y pelear sin tocar arma, ni mostrar flaqueza, que
con

con esto auisan à los Trabajadores , paraque se retiren à tomar sus armas, y las Compañias que los cubren, paraque socorran ; que en viendo el Enemigo que llega el socorro, y que le embisten de Romania por vn costado, desmayará , y se retirará , porque saben que el que sitia, es muy superior, y que sino es cogiendole descuidado, no le podrá romper, ni aun resistir en Campaña; por lo que en hallandolo con cuidado , ò viendo que le embisten de hecho , no le osará aguardar fuera de los puestos fortificados , por no aventurar la gente que tiene para defender la Plaza : en particular, que conocidamente se ha de perder . *Quando estas Postas estan cerca del Enemigo, han de estar hechados los Soldados sobre el lado izquierdo, paraque el Enemigo no les vea, y ellos descubran mejor quando sale; pero han de tener las Picas tendidas, con el yerro adelante, para recibir a quien llegare à ellos, y no se han de retirar, ni mudar del Puesto, hasta que se aian retirado los trabajadores, y con orden de sus Oficiales; y assi el sacar à cubrir las Compañias, como enseñarles los puestos en que han de estar, las Postas que han de poner: la orden que han de tener, y el retirarlas, es oficio del Sargento Maior .*

Oficio de Sargento Mayor .

XXXVII. **Y** Lo mismo el *sacar, y retirar* los trabajadores à la hora que conuiene, para señalarles donde han de trabajar , y lo que han de hazer , *se remite al Ingeniero mayor, ò Ingenieras, y el hazerlo executar à los Oficiales de las Campañas, al Sargento Mayor, y al Maestro de Campo, porque el descuido que tuvieran los Capitanes, se lo ha de reprender el Sargento Mayor, y el que tuviere el Sargento Mayor, el Maestro de Campo; y no se entienda que el Maestro de Campo*

ha de estar siempre viendo trabajar, ni aun el Sargento Mayor, y estos descuidos, que se han de reprender, suelen suceder, porque los Capitanes por contemporizar à los Soldados, y hazerfe bien quistos de ellos, los disimulan tal vez.

A que parte de la Plaza se han de encaminar las Trincheras, y quales son las mejores.

XXXVIII. **L** As Trincheras se han de encaminar siempre à la parte donde queremos hazer la Bateria, sea Baluarte, ò Torreón; y vno de estos dos, ha de ser, el que fuere mas cercano à las cabezas de las Trincheras, y al que con mas breuedad, y seguridad pudieremos llegar, conformandonos cõ la comodidad que nos da el terreno, y sitio de la Campaña, porque el Quartel que tomamos, nos obliga à que la cabeça de Trincheras sea cerca de el, para poderla socorrer, y encaminarla al puesto mas cercano de ella; y seràn mejores, las que pudiere estar la gente mas cubierta, y mas comodamente, para tirar la Mosqueteria, y Arcabuzeria que huviere de estar en ella, quando no estamos sujetos à salidas, y que fueren Trincheras mas breues, y embocadas; con que siempre que se pudiere, se han de tirar derechas, y por linea recta cinquenta passos mas afuera de la estrada encubierta, ò puesto que estuviere enfrente de la punta del Baluarte, à que nos queremos arrimar, como queda dicho en las dos Trincheras, *una con reduto*, para quando estamos sujetos à salidas, y *otra sin reduto*, para quando no tenemos peligro de salidas: *pero si la disposicion* del sitio nos impide el encaminarlas por *linea recta* al extremo del Baluarte, nos havremos de acomodar con el terreno, lo mejor que se pudiere, procurando siempre, que sean las mas breues, y menos embocadas que fuere possible; y para mayor declaracion,

cion, pondre algunos exemplos, y aduertencias.

Nueve aduertencias, para abrir las Trincheras.

1. **L** *A Primera aduertencia sea,* que conocida la Parte, donde se ha de encaminar la Trinchera, se reconozca muy bien si ay algun impedimento, ò dificultad en el camino, y si lo huviere, se preuenga el remedio, antes de començar la Trinchera, porque de obrar à caso, resultan muchas cosas que son contra la reputacion del que lo ordena, en deservicio de S. M., en daño, y defamor de los Soldados.
2. *La Segunda sea,* reconocer las Surtidas, por donde sale de la Plaza el Enemigo al foso, y los Puestos que tiene en la estrada encubierta, de donde puede hazer sus salidas, y adonde puede recoger la gente que se retira de ellas, para que en viendo salir mas de lo ordinario por las Surtidas, ò que en los puestos ay mucha gente, ò que se andan remouiendo las armas, se esté con mucho cuidado, y vigilancia, y se tenga anteuisto à donde se ha de retirar el Enemigo, y por donde los podemos cortar, antes, ò despues de hauerles resistido su furia.
3. *La Tercera,* tener reconocidos los puestos à proposito, para poner Artilleria con que barrer la Campaña, y quitar la Artilleria, y Mosqueteria del Enemigo, de los Puestos que nos hazen daño, y causan impedimento para el trabajo, y para pasar adelante con seguridad.
4. *La Quarta,* se han de poner los Cubridores en los Puestos, aquellos que esten mas seguros, y aseguren mejor los trabaxadores.
5. *La Quinta,* que el Sargento Mayor no se fie totalmente del Ingeniero, ni de sus Aiudantes, ni el Maestro de Campo del Sargento Mayor, porque las faltas
hechas

hechas por descuido, y ignorancia, ò malicia de los inferiores, redunda contra la reputacion de los Superiores, como los aciertos, en su gloria, y alabança.

6. La *Sexta*, que siempre que se pudiere començar la Trinchera desde algun puesto donde tenemos Artilleria, se haga, y q̄ sea de suerte, que todas las piezas limpien la Campaña, que està entre la Trinchera por dentro de ellas, para que los Enemigos no puedan retirarse seguros por dentro de nuestra Trinchera, despues de haver hecho la salida; y si fuese necesario para conseguir esto, abrir la cañonera en el Angulo del reduto, se deue, y puede hazer.

7. La *Septima*, que las Cabeças de Trincheras, y reduçtos se hagan de suerte, que la parte que mira à la Plaza cubra todo lo demas; para que la gente que guarnece los demas fuertes, no pueda ser ofendida por los costados, ni por las espaldas.

8. La *Oçtava*, que quando los reduçtos, y Trincheras fueren mas parejas à la cortina franca de la Plaza, no estaràn embocadas, y defendidas de ella, y de los demas puestos.

9. La *Nona*, que de la Trinchera que ha de ir de necesidad embocada à la Plaza, ò à alguna parte de ella; y de sola aquella parte adonde se encamina puede ser embocada, y como este mas honda, que la altura de vn hombre, no puede ser ofendida la gente, que està, y anda por ella, sino de la parte adonde ella vâ embocada; y assi de sola aquella serà necessario cubrirse.

Sold. Estas son las ordenes, por donde deuen gouernarse los Exercitos; lo que deuen obseruar los Generales, Oficiales, y Soldados, que los que assi lo hizieren, no podran errar. Quien no yerra halla los aciertos; siendo sobre todos, el obedecer la voluntad de S. M. no haueis de querer que se cumpla su disposicion, solamente en lo que es à favor de vuestra Nacion, pero tambien en lo

que

que fuere favorable a las demas, pues haueis de creer: *que no ai mas razon, que su voluntad*, y mas en los Exercitos, que figun ella, pone las leies quien las forma, y mantiene: Estos se componen de Vasallos, y Neutrales, y de armas auxiliares, *los primeros*, deuen obedecer, *como Vassallos* qualquier lei, *los segundos*, conforme *sus Capitulaciones*, y no querer, como algunas Naciones, que se les mantenga lo concedido à su favor, *por que el Rey lo ha mandado*, olvidandose *que es el mismo*, el que concede à favor de las demas Naciones, y la que le quisiere *solo para si*, luzga con passion, y la principal ha de ser, en que se cumpla la voluntad de S.M. que es *Dueño* de conceder à este, ò à aquel *lo que gustare*, sin que alguien deva preguntar, *por que?* y mucho menos sus Vasallos, confesando siempre, *ser tan Rey*, para las disposiciones, que haze à favor de la vna Nacion, como para las demas, que nadie deue presumir *saue* *mas que todos*, pues se acreditaria *de ignorante*, y querer *saue*, *mas de lo necesario*, oponiendose al sagrado documento, del cap. 7. num. 17. del Ecclesiastes que dize *neque plus sapias quam necesse est, ut non obstupescas*; y quando pretendan ser sobre las resoluciones reales, puede sucederles quedar atonitos, *si S.M. se vale de su autoridad*, y estas Ordenanzas, declara hauerlas consultado con muchos Ministros acreditados, y quando sus resoluciones las publicara sin consulta, deuen los Vasallos, *obedecerlas como suyas*, tanto las fauorables à su Nacion, como las que lo fueren à las Estrangeras; sin que los estilos, usos, y costumbres de los Reynos, y Prouincias, donde ai Milicia, sin auer guerra viua, puedan subsistir, ni hazer lei, pues S.M. en el Proemio de estas Ordenanzas, las condena por abuso, y mas claramente en la Ordenanza 64., donde manda seguir lo acostumbrado en las Prouincias donde ai guerra rota, que en esto consiste el cumplir cada vno, **Def-
pues**

pues de Dios, con su primera obligación, pues sois Letrado, aumentará vuestro entendimiento mis Glossas, y quedaré con vanidad de veros aprouechado.

Licen. No puedo negaros la obligación que os reconozco, y creo que vuestro trabajo ha de tener singular luzimiento, por la ocasión que daís a los Soldados de aprouecharse: pues sabrán lo que el Rey manda, para obedecerle; las acciones que merecen castigo, para huir-las, y las que premiò, para solicitarlas. Los Ministros a quien toca consultar, lo que adelantan los luzimientos de la Monarquía, haziendolo conforme la disposición de S.M. y los daños que trae la consulta hecha contra su tenor, sabrán las operaciones de interes, y passiones, que pasan entre Soldados, para que se aueriguen ser muy justificadas las representaciones de los memoriales, de quien pretende, ponderarán la calidad, y circunstancias de las licencias, y de los puestos que representan haucr tenido; si han sido solicitados à viua fuerza de su merito, ò por protecciones. Si han sido por graduacion, ò realmente seruidos. Sabrán assi mismo los Expugnadores de Plazas lo que han de obrar, para ajustarse con la voluntad de S.M. y obrando conforme ella, conseguirán las empresas segun su desseo. Los que las defienden, (si quando se prouieron, tuvieron los requisitos que piden estas Ordenanzas); tendrán tambien el luzimiento en sus defensas, reparando en todo lo que disponen los quatro generos de Expugnaciones de Plazas; será menester que estos exámenes, y diligencias, no se hagan solo con las Enemigas, olvidandose de reconocer si estan las nuestras aseguradas de tales disposiciones, porque este oluido no ocasione que el Enemigo nos gane por la mano; que siendo Soldado, sabrà discurrir en su vtil, y nuestra ofensa, y S.M. aunque en sus instrucciones se alarga mas, en enseñar lo que se deue hazer para ganar las Plazas, y lo que mas las disponen à per-

à perderse , q̄ en el modo de defender las proprias, es, porque juzga , que quien las ocupa tiene los requisitos necessarios: que de esa suerte conocerà, de las esperanzas que tiene de ganar la Enemiga por alguna de las disposiciones referidas, que la suia , si tiene las mismas faltas, ò fueren los Soldados del mismo genero, no està segura , que si nos enseña la diuina sabiduria, que si queremos entrar en la gloria del Cielo , hemos de guardar sus Mandamientos; *me parece*, que para entrar los Soldados en la gloria delas Victorias, que es la mayor , y la que mas asegura todas las demas , ha de ser observando las ordenes de S. M., y cumpliendo con su primera obligacion: y pues estamos aguardando , que *voman los Oficiales del Sueldo* , para hazer mi affiento, y nos ha dicho el criado que han dado orden , que en poniendose à reposar no les despierten que no passen tres horas , no estemos sin aprouechar este tiempo : y pues dizen , que la *Milicia es un libro desquadernado* , desquadernemos nosotros el discurso fuera de sus reglas con algunas Historias , que yo tambien os ayudare , si me acuerdo algo de lo que estudie con titulo de buenas letras .

Sold. Ya me parece que passais de las reglas del prouecho à las de la *curiosidad*; aunque es cierto, que el referir hechos de Armas, e ingenios de Generales siempre aprouechan; y dizen los mas delos Autores Militares, que los *Maestros de Campo, y demas Oficiales, tienen obligacion de leer libros, y successos Militares*, por serles de mucho desempeño su memoria, en los aprietos de elegir partido , que los mismos accidentes, y circunstancias de aquellos aquienes sucedē, les ofrezte la memoria de lo que leyeron; y siendo vna de las maiores desordenes, *no guardar orden en la guerra* , particularmente en los assaltos : Os contare lo que sucediò en el sitio de *Bona* , que refiere Coloma en el lib. 1. de su Historia.

fol. 31. Hauiendose de dar el assalto à vn Fuerte, se encargò al Tercio de Carlo Espinelo la Vanguardia, con orden que no arremetiese hasta que se le mandase, los Alemanes lo hizieron sin esperarla, y el Capitan Don Alexandro de Limonte con su exemplo, y la ordinaria emulacion delas Naciones en la gente Militar (de que resultan alguna vez buenos successos, y las mas ruines) se mouiò tambien, y todos tan confusamente, que resultò luego lo que siempre en la Milicia procederà de la desorden, cui principal fuerza es, la Disciplina, y la Obediencia. Diò esta comodidad, animo, para defenderse los Enemigos, quien tal vez ajuda mas la desorden agena, que el valor proprio; y assi lo hizieron, haziendo retirar nuestra gente. *Quejauase* Carlo Espinelo, de D. Alexandro, reprehendiendo lo que en razon de buena Disciplina era delicto, pero loable, por la causa de que procediò, y q̄ nadie pudiera, ni deuiera escusarlo, viendose priuar del puesto que le tocava, perplexidad que no pocas vezes sucede, encontrarfe las razones del punto dela persona, Puesto, ò Nacion propria, con el rigor dela obediencia delas ordenes, en que tiene dificultad grande saber tomar consejo, y resolucion, y ajuda arto en lo que se elige, el suceso, y opinion dela persona, como pudo en este caso la de D. Alexandro, por su valor, y cordura conocida en otras ocasiones. Y assi deve estar mui *aduertido vn Soldado en guardar orden, y lugar*, que faltar à estos principios; le ocasionarà poco credito, y en ocasiones la vida, incierta con los Enemigos; y con figuridad en el castigo que le daràn sus Superiores.

Licen. Rara desorden, y me marauillo, que huuiera razon para quedar sin castigo; pues aqui, el buen suceso no solicitaua el perdon, que Manlio el moço derrotò al Enemigo, faltando à la orden de su Padre, que no lo parciò en el castigo, y si à *Iomasas*, le condenò su Padre,

dre, por hauer faltado à la obediencia de su orden; el Exercito se amotinò, y no permitiò que muriera, condescendiendo el Rey con sus instancias, y aunque este Exercito, resoluió de hazer la misma demostracion, sabida por el condenado Manlio, tratò de sosegar à los Soldados, contentandose de morir primero, que permitir faltasen à lo mas esencial de la Disciplina Militar, *que es la obediencia; y assi le cortaron la cabeça; y me marauillo, que en vuestro caso huviera raçon equiuivalente para escusar el castigo. Traelo Iulio Frontin en el fol. 111. de sus Eltratagemas.*

Sold. Es verdad, que fue tan mala la *extrema blandura*, en el caso que contè, como en el vuestro el *demasiado rigor*; y pues estamos en rigores, y castigos, oid el que diò *Apio Camilo*, à vn Maestro de Escuelas, que estauz dentro de los Fenicios, y ofreciò à Camilo todos sus discipulos, que con titulo de llevarlos à vn paseo, los sacò dela Ciudad, y entregò en poder de Camilo que la tenia sitiada, diciendole, que la Ciudad, por librar aquellas prèdas se le rendirìa, y le prestaria la obediencia. Camilo, no solo despreciò la alevosia, pero atandolo de pies, y manos, puso al Maestro, à arbitrio de los muchachos, para que le lleuassen à sus Padres, adquiriendo por este camino la Victoria, que jamas hauia deseado con alguna fraude. Por lo que mouidos los Sitados de vn acto de justicia como este, ellos mismos de su voluntad se rindieron, quedando el Maestro con el castigo, que le solicitò su traicion.

Licen. *Castigo merecido*, y el rendirle la Plaza *fue premio*, conforme su justicia, y porque conozcais lo que importa leer Historias de Guerra, saco de ellas, el mal que *haxen los Soldados hablando con injurias*, ni a caso, con los *Enemigos*; que muchas vezes, aunque sea sin mala intencion, delo que vno discurre, suele sacar el necessitado su remedio, como conocereis de este caso. *El Exer-*

sito Frances, y Veneciano, tenían sitiados los Españolès en *Brescia*, y estando se dando muchas cãtaletas, los delas Trincheras con los de la Plaza, oyeron vn dia, que vn Soldado delos de Pedro Nauarro los amenazaua, y dixo: que estuuiesen con cuidado, que no era bien que quien estava en el extremo peligro, burlase con tanta seguridad; y siendo vna delas injurias que dezian los sitiados, *el tratar de Gallinas* à los Expugnadores; respondió el tal Soldado de Pedro Nauarro, que *si la Gallina acabaua de escarnar el terreno, lo pagarian todo junto*. De estas palabras cayeron en sospecha, de si à caso se les hiziese alguna mina; y assi hizieron diligencia, y reconocimiento, y hallaron que la mina venia caminando. Hizieron por la parte de adentro vna gran cortadura, con la qual, y el menear las manos, se defendieron, y libraron de aquel peligro; con que *si no huieran hablado, ni dado se las vayas*, no llegaran al conocimiento del estado dela mina, y los Expugnadores huieran conseguido su intento.

Sold. Aunque el Exemplo es famoso, y advertis bien que *el hablar es siempre dañoso*; y en este caso lo fue à los delas Trincheras; y lo que hablaron los dela Plaza, les fue de vtil, porque con las injurias de *Gallinas*, obligaron a los delas Trincheras (que serian poco experimentados) à manifestar sus operaciones; y aunque à su parecer lo dixeron con reboço, para los Sitiados fue muy claro: pues los *Necesitados ponderan los puntos*, y siendo Soldados, facan de ellos montes de utilidades, aunque es verdad, que quando los Defensores de Plazas son experimentados, saben todos los modos que los Expugnadores pueden tener para ganarselas; y siendo vno delos mas principales la *Mina*, habrán obseruado, si la suia està sujeta à ella; y estando lo, sabrà assi mismo los lugares, por donde tiene mejor disposicion para conseguirse, y en este caso executará aquellas diligencias

cias que deve, para conocer por donde viene la *Mina*; que son muchas, y de mas de las q̄ la experiencia le ha enseñado; puede obseruar las que trae *Pablo Sarti*, en su *Archiuo Militar* lición 11. fol. 165. Que son: el poner *campanas*, y *cajas de guerra al aire*, porque rebomban quando los *Minadores* trabajan, ò vasos de agua en tierra, que mouiendose al golpe delos *Trabajadores*, muestra por donde viene la *Mina*, y conocido su camino, se le encuentra con otra, y sintiendose vezino, vnos, de otros, procura el *Sitiado* ser el primero à romperla, preuenido delos reparos para la defensa; como sucediò à *Hernan Tello Puerto Carrero*, en el sitio de *Amiens*, que yendo los *Franceses* trabajando con la *Mina*, y el *Ingeniero* dela *Plaza* para encontrarla, oìò el trabajo del *Enemigo*, aunque venia mas hondo, y aplicando vn *Petardo*, rompiò la *Peña*; enterrò los *Minadores*: quedò *Señor* dela *Mina*; fortificose en ella, y la defendiò todo el sitio, con vn poco de humo: pues poniendo en ella paja mojada, azufre, y otros ingredientes hediondos, y valiendose de los fuelles delos *Herreros* dela *Plaza*, les diò tales *Zahumerios*, que no huuo quien llegara ala *Mina*, sin que en ella le aogase el humo; y llamauan este puesto, el del *fuego eterno*, que los hombres practicos, aun del humo, hazen cuerpo para su defensa; y assi aunque los *Soldados* de vna, y otra parte *callen*; siendo quien *gouierna practico*, penetra los designios de los *Enemigos*, y las *palabras* delos que se hallan en aprietos; ya sea defendiendo, ò expugnando, han de ser los *mouimientos de las manos*, y no las voces, que son operaciones de *visoños*, y si las dieran los *Soldados* de *Mondragon*, no consiguieran el suceso que oïreis.

Reconocido el *Coronel Mondragon* estas, y otras cosas, se arrimò con su gente al *Dique*, mandandoles quitar las calças, y zaraguelles, y los demas vestidos, quedando solo con los jubones, camissas, y zapatos, y diò

diò à cada Soldado vn saquillo de poluora, con vnas alforjuelas para poner al cuello, llevando en la de adelante comida para dos dias, diztendoles la faccion que hauian de executar, y al momento se hechò el primero al Mar, al tiempo que la menguante se acabaua, y tras el, trecientos Españoles con sus Capitanes, y luego la Infanteria Valona, sin reparar en la hondura del Canal, ni daño que les podrian hazer nueue Nauios armados, que con mucha Artilleria, y gente, tenian los Rebeldes à la guardia de el, y de la Isla; siendo fuerça pasar à tiro de piedra de ellos, ni à las Trincheras que los Rebeldes tenian à su frente en los Diques dela propria Isla, y algunos Fuertes. Passando Mondragon con su gente en la manera escrita, llegò à la Isla con perdida de diez Soldados; lo qual visto por los Nauios Enemigos, se huyeron à Olanda, desamparando la Isla, Fuertes, y gente; à la misericordia de la nuestra que la ganò. *Mendoça lib. 13. fol. 271.*

Licen. Me admiran las astucias de que se siruen los Soldados, en que se conoce lo que me haueis representado que trabajan sus entendimientos, sin necessitar de buscar mas autoridad, que la resulta de lo que piensan; y assi he leydo la resolucion de *Valerio Leuino* Consul, que haviendo cogido en su Exercito vna Espia Enemiga, la hizo caminar entre sus Soldados, y por todo el Exercito, diciendo: que de mui buena gana lo haria ver à todas horas à las Espias Enemigas; y con la relacion de esta, el Enemigo se atemorizo, y desistió de su empresa, y estas bizarras se podràn hazer, quando los Exercitos tiené buen orden. Haviédosele huido à *Anibal* algunos Soldados, y sabiendo que en su Exercito hauia Espias del Enemigo, dixo: q̄ no hauian de tenerse por Traidores aquellos Soldados, que de su orden hauian ido à reconocer los designios Enemigos; y las Espias fueron con esta nueua. Los Romanos cogieron los tales Soldados fugitiuos,

gitiuos , y cortandoles las manos, los boluieron à embiar al Exercito de Anibal, castigados con esta astucia ,

Sold. Los Generales saben elegir los medios proporcionados para hazer sus Soldados valerosos ; y teniendo los *Epaminunda* mui vizarros , y hauiendo de venir à batalla con los *Lacedemonios* , paraque no solamente se valiesen delas fuerzas naturales, sino tambien delas del afecto, les dixo : *Que los Lacedemonios hauian determinado*(en consiguiendo la Victoria)*matar todos los Varones, llevar presas las mugeres, y hijos, y desolar à Thebas; y assi* incitados de tales razones , se arrojaron los *Thebanos* con tal impetu , que derrotaron los *Lacedemonios* . consiguiendo vna grande Victoria . A Quinto Sertorio estãdo en batalla le vino nueva, que à *Herculeio* su compañero le hauian muerto. Sacò *Sertorio* vn puñal, y con el matò al mensajero, porque no se publicase esta nueva, ni los Soldados desmaiasen , y assi fue Victoriolo .

Licen. Tambien he leydo del mismo *Epaminunda Thebano* , que hallandose en la *Arcadia* en vn dia festiuo , que las mugeres del Enemigo , salian de la Ciudad en camaradas, vistio muchos de sus Soldados en habito de muger, y mezclados con ellas, entraron como si fueran Naturales , y siendo de noche, no repararon en el engaño, y entrando dentro las Puertas, ganaron la Ciudad , y dieron entrada à su Exercito ; y assi quien tiene Plazas à su cargo, deue estar con grande vigilancia .

Sold. Estratagema fue de guerra , y con ella podreis alabar el ingenio de *Anibal* , que no hallando modo paraque los Elefantes passasen vn Rio hondo , sutilizò el ingenio , y ordenò , que vn buen Nadador hiriese el mayor Elefante debajo dela oreja, y que hechandose à nado, passase de la otra parte del Rio. Executòse assi, y enfurecido el Elefante con la herida, se arrojò al Rio , en seguimiento de quien le hauia herido, passòle nadando , y con este exemplo se arrojaron los demas , y

Anibal consiguió su intento , que aun en los irracionales se halla, seguir los menores el exemplo de los Grandes; y si estos Oficiales que esperamos, fueran nuestros Superiores, pudieramos tomarle de dormir mucho, que es contra la vigilancia que necessita el Soldado; y cierto es menester paciencia para su flemma: pues despues que duermen, hemos discurrido de medio mundo, y no despiertan; que si como eligimos este genero de conuersacion, huieramos dado en murmurar, hauia tiempo para hazerlo de todo el genero humano, y creo que el criado que hauia de auisar se avrá dormido, y olvidado de nosotros.

Licen. Mas presto será dormido, y juzgo, que se bueluen del otro lado: y pues hasta aqui hemos discurrido de medio mundo, sin salir de la tierra, embarquemonos vn poco, *mientras estos Oficiales despiertan*, y dezidme algo de las *Armas maritimas*, que aunque vuestra profession sea de infante, os haueis embarcado muchas vezes, y habreis visto buenas disposiciones.

Sold. Es verdad, que me he embarcado muchas vezes, y en ninguna de ellas hemos llegado à las manos, y en vna que se pudo llegar, no hubo que aprehender cosa buena; y assi muy poca satisfaccion podrè daros en esta pregunta por experiencia, y quien quisiere saber la verdadera forma de vuestra satisfaccion, se ha da ajustar con las ordenes, que diò *Don Fadrique de Toledo Marques de Villanueva de Valdueza*, à los Nauios, y Galeones de altobordo de la Armada Real del Mar Oceano el año 1625. quando pasó à *Panamà*. En ellas hallará la prohibicion de que los Capitanes de los Nauios alarguen su authoridad, con la Infanteria, contentandose con la que tienen en los Oficiales de su Nauio. Assi mismo, el modo que han de tener los Capitanes de Infanteria, de entrar cada dia su Guardia, y las Centinelas, de guardar con cuidado de dia la Bandera, y de

de noche el farol de la Real. El señalar los puestos, toca al Capitan de Infanteria, ò Cabo de ella. La guardia, que ha de haver de continuo en el *tope*, desde que se sale de los Puertos, hasta que se buelue à entrar en ellos, y lo que deuen obseruar descubriendose Velas de dia, y de noche, y quando estan puestos en bordos de noche, ò la Real de Mar en traues, y si esta se perdiese de vista, donde deven ir à buscarla. Hallaràn assi mismo lo que deuen obseruar en el dar fondo, y sucediendo desaparejo de arboles, ò vergas, y la disposicion que se ha de tener en dar caza.

Assi mismo se declaran por *Traidores* las personas, por cuiu causa se derrotaren los Nauios, y que en las ocasiones de pelear, no se escuse el Capitan de Infanteria con el de Mar, que seran castigados con rigor, y mucho mas el de Infanteria, por tener mas fuerça para resolverse; el cuidado de fogones, y luzes, y tiempo de su permisson.

En caso de pelea, se enseña el señal de Batalla; el del abordo el modo de abordar los Nauios enemigos; el genero de armas, su repartimiento, numero, y calidad de gente, que no ha de exceder la tercera parte de la guarnicion, en el primer abordo. La orden que se ha de tener en ocupar los puestos con la Infanteria quando se pelear; y haziendo cara el Enemigo, han de asistir siempre à la Real; en su falta à la Almiranta Real, quien obedezeran todos. Hallaràn la orden de dar las cargas con la Artilleria, modo, y lugar para repartir la poluora, y para hechar à la Mar todo lo que embarazare à la Artilleria: Lo que deue obseruarse, señalados los puestos para saltar en los Baxeles enemigos: La preuencion de Pipas de arena, y de agua, y la de los Galafates, y Carpinteros, para la ocasion: La obligacion delos Condestables de la Artilleria, y preuencion de balas, y de entregar el Timon, y Arpeo de aferrar

Ooo

à per-

à personas de satisfaccion , y assi mismo la disposicion dela Guardia de Infanteria , y Mar, que se deue poner a los Nauios que se ganaren ; y que el Capitan que olvidado de si , dexare de embestir , *le condena à quitarle la cabeza* , sin admitirle escusa .

En las Ordenanzas del año 1633. que hizo S.M. en 24. de Enero, para la *Armada Real del Mar Oceano*, y lo que toca à los Oficiales del Sueldo, desde la Ordenanza 345. hasta la de 379. hallaràn todo lo perteneciente, à las presas que se hizieren, declarando aquien toca parte ; su modo de repartimiento , y todos los puntos que deuen tratarse , para desuanecer las dudas que sobre ello pueden ofrecerse .

Yá que estos *Oficiales duermen tanto* , quiero ver si puedo despertarlos, con vn modo que he pensado: pues que las voces de nuestros discursos no han llegado à sus oidos , hauemos de prouar si llegará el ruido de la Artilleria, de Galeras, y Baxeles: y pues suele hauer pleitos muy de ordinario sobre los saludos (ocasion de muchas defazones , y daños) se ha tratado de euitar la causa , con hazer vna declaracion General, de lo q̄ sobre ello deuen obseruar los Generales: y Gouvernadores de Plazas, y Castellanos que tuieren sus fuerzas en las Marinas; y hallandome en la Plaza de Armas de *Puerto Hercules* el año de 1673. vino dicha orden al Gouvernador de ella, que era el Maestro de Campo Alonso de la Puerta , a quien pedi vnà Copia , que me la diò, y es del tenor siguiente .

La Reyna Gouvernadora .

LO que los Virreyes, y Capitanes Generales de todos los Reynos, y Dominios de esta Corona, y los Castellanos, ò personas, à cuió cargo estuviere el Gobierno de todas las Plazas Maritimas capitales , y de con-
sequen-

quencia de ella, y los Capitanes Generales de altobordo, Esquadras de ellos, y de Galeras, han de obseruar, general, y reciprocamente, en los saludos que se han de hazer entre las Armadas, y Esquadras de Reyes, que traixeren su Estandarte Real con quien se tiene paridad, y à las otras de Principes, y Republicas, con quien no se tiene, es lo siguiente.

Hauiendo el Rey mi Señor (que està en gloria) estipulado por si, y sus Incessores, y Reynos, la paz con Francia, y Ingalatierra; y tenidas presentes las nouedades, y disputas, que despues de esto se hauian mouido en razon de saludos entre sus Armadas, y Esquadras, contra las Estrangeras, y las Plazas capitales de estos Dominios, por pretender alterar el estilo, que antes delas guerras se hauia tenido, fue seruido (por escular los inconuenientes que de esto se seguian) mandar por despacho de 27. de Mayo del año passado 1664. firmado de su mano, y referendado de D. Blasco de Loyola su Secretario de Estado, dar regla general à todos los Virreys, Capitanes Generales de sus Reynos, y Dominios, y à los Castellanos, ò personas, à cuiò cargo estuviere el gouierno de las Plazas capitales maritimas de ellos, y à los Generales de Armadas de Nauios de altobordo, Esquadras de ellos, y de Galeras, todo quanto se tuvo por conueniente, para ocurrir al reparo de estas disputas, y que se superasen los inconuenientes que de ellas se seguian: pero hauiendo manifestado la experiècia, que aunque en su cumplimiento se ha executado lo dispuesto, no ha bastado esta diligècia para euitarlos, y que antes se han mouido nuevas desordenes, y pretensiones que conuiene atajar con vna regla fija, y general. Tuue por bien de resolver, que se considerasen muy arenta, y maduramente los medios, que fuesen mas adequados al reparo de los daños, que de esto se podian seguir; y hauiendo-

se premeditado sobre todo, con la atencion, y desuelo que pide la importancia dela materia: he resuelto (teniendo presentes las reglas, y estilos, que antes delas guerras se obseruaron) lo que vereis en el discurso de este despacho que es lo que vnica, y reciprocamente se ha de obseruar, y guardar, por vnos, y otros, cada vno en lo que le tocare/.

1. *En primer lugar* se assienta, que solo al Estandarte del *Papa*, y del *Emperador*, deue saludar primero el de nuestras Fuerzas Navales; y assi se executará por los Generales, ò personas, à cuió cargo estuuieren.
2. *En segundo* se declara, que los de las Coronas de *Francia*, y *Ingalaterra*, *Portugal*, *Polonia*, *Dinamarca*, y *Suecia*, gozan paridad con esta Monarquia.
3. *En tercero* se aduertete, que en las Costas propias, ha de saludar todo Estandarte forastero, à las Ciudades, y Fortalezas Capitales de los Reynos, y Dominios de ellos primero. Y porque se tengan entendidas las que son, en vnos, y otros; se declara, que las de estos Reynos, son, en la Prouincia de *Guipuzcua*, la de San Sebastian; en el Señorío de Vizcaia, Vilbao; en las *quatro Villas* de la Costa del mar de Castilla, Laredo: en Galicia, la Coruña; en la *Andaluzia*, Cadiz; en el Reyno de Granada, Gribaltar, en el de Murcia, Cartagena; en el de *Valencia*. Alicante; en el Principado de *Cataluña*, Barcelona; en las Islas del Mar Mediterraneo, Ibiza; en *Mallorca*, la misma Ciudad; en *Menorca*, Mahon; en el Estado de *Milan*, Final; en las Islas de *Toscana*, Puerto Longon; en el Reyno de Napoles, la Ciudad de *Napoles*, y la de *Gaeta*; en la Costa de aquel Reyno, en el *Adriatico*, Pescara, y Otrento, en el Reyno de *Sicilia*, Palermo, y Mecina; en el de *Zerdeña*, Caller, y en otro Cabo, Puerto Torres; en *Africa*, Oran, y Zeuta; y en las Islas de *Canaria*, Tenerife.
4. *En quarto*, todo Estandarte estrangero, ha de saludar
en

en las Costas propias, primero, al del Armada de aquel Principe, cuio fuere el Dominio de aquella Costa.

5. Que saludando primero el *Esfrangero*, responda luego, *el Natural*, con igual numero de piezas, y musica de trompetas, ò voz, como es estilo en la Mar; de fuerte que la paridad sea en todo reciproca, menos en *empezar*, que esto lo ha de hazer siempre primero, el que fuere forastero, en Costa, y Puerto de otro, y lo mismo en la Mar, que correspondiere al Dominio de la Tierra.
6. Por lo que toca preuenir los accidentes, de encontrarse, vnas, y otras Fuerzas Nauales, en Mares parejos, y Neutros, se obseruarà la misma paridad, empezando aun mismo tiempo los saludos; y para euitar, el que las tardanzas sean voluntarias, y que no se puedan aplicar à superioridad, se tomarà vn medio termino, y es, que antes de *empezarlos*, se hagan dos *ahumadas*, vnos, à otros; ò bien, que empieze primero el que se halle foto vento, ò el que fuere, con menor numero de Nauios; con que tambien en este caso, se considera la obseruancia de la mesma paridad.
7. Tambien he resuelto, que los saludos que se hizieren de Armada, a Armada; por euitar gastos de Municiones, y referuarlas contra enemigos, los hagan solo, las *Capitanas*, vnas, à otras, con onze, ò treze piezas; las *Almirantas*, con onze; los *Gouernos* con nueue; y los *Vaxeles sencillos*, con siete; ò que saluden solo las Capitanas; pues como se obserue paridad, todo es vno; y al emparejarse, saluden cõ los instrumentos de Trompetas (lleuandolos) ò con la voz, segun es costumbre.
8. Los *Estandartes*, no se han de batir vnos, a otros; ni se arriaran las Velas, sino en caso de quererse hablar, passando cada qual, templando sus Escotas.
9. En caso de *encontrarse* (aun en paraje neutro) Armada, con esquadra; la inferior empezará primero el

Saludo , y la Capitana respondera con dos piezas menos .

10. En el toparse *Vaxel de guerra*, con Armada , ò Esquadra, salude primero el *Vaxel simple* , y la Capitana responderà con vna pieza ; y los Marchantes saludaràn a los de Guerra, sin que ellos respondan .
11. A los *Generales de Armadas* , ò *Almirantes de Esquadras* , no se harà saludo alguno por sus personas ; pues ellas, y su Estandarte, representan la de su Rey , ò Principe .
12. Que las *Capitanas de Armadas* , ò *Esquadras* , saluden a las *Plazas* ; que en el Capitulo tercero de este despacho, queda declarado ser Capitales de Reynos, ò Prouincias; con siete, nueue, once, o treze piezas, como reciprocamente se ajustare , y responda la tierra con igualdad, o menos piezas: pues como aia paridad , no cabe perjuizio; si bien se ha estilado siempre, casi en todas partes, responder la tierra, con mucho menos .
13. Tambien he resuelto, que los *Baxeles de Guerra* , saluden à las *Capitales de tierra*, con cinco, siete, ò mas, y que ellas respondan, con la tercera parte menos, y que à los *Marchantes*, no se les responda , porque su insignia ; es Bandera , y solo Estandarte el Baxel de Patente .
14. Hase considerado, que puede ser, que entre *Gale- ras*, y *Baxeles*, de los que tienen paridad se pretenda diferencia , pudiendo ser , hagan reparo los Principes que no la tienen , en admitir à igualdad de sus Estandartes de Altobordo , con las de ellas , juzgandolas , por inferior fuerza; y que tambien, las del *Rey Christianissimo*, se opondran (como lo hazen) a no hazer saludo, a los Estandartes de nuestras Esquadras , diuididas en Reynos; y siendo cierto , que se deue regular esta materia, por el Estandarte, y dueño , y no por la diferencia de las embarcaciones; y asiste la justificacion de esto
el

el que està decidido , que la Esquadra de Galeras de España, gouierne en el Mar Mediterraneo, a la Armada de Altobordo; y esta en el Oceano, à las Galeras, he resuelto por estos motiuos, que las cortesias, ò Saludos, se hagan regulares , à ellos , con paridad , y como queda dicho, se haga entre las Armadas, Esquadras de Baxeles de Guerra, y Marchantes ; y de la misma fuerte , en los saludos por la tierra : Esto por lo que toca à la de Francia , que es la vnica adonde pueden llegar Galeras.

15. Y porque reusan los *Franceses*, se regule el de las suias , con mas que solo las dela Esquadra de España , excluendo el hazerlo con las de *Napoles, Sicilia, Genova, y Zerdña*, para ocurrir à esto , he resuelto por medio termino , que como oy traen las Esquadras de estas Capitanas en los Estandartes , la distincion de las Armas de donde son , lleuen todas las de media Popa con las Armas de España , y en el Penelo de la Maestra , y sus penas las del Reyno ; con que Francia no podrá negarles en nuestros Mares, y Costas, la precedencia , como se la conceden à las suias, por Capitulos de Paz; y esto se facilitará mas, respecto de hallarse aquella Corona con dos Esquadras de Galeras ; por hauer concedido el titulo, y Estandarte de Capitana, ala que Hipolito Centurion à formado .
16. Todo lo qual *observará cada uno de los Generales, y demas Ministros* a quien tocare entre Armadas , y Esquadras , y Plazas de lo que va declarado à igualdad .
17. Bien entendido es, que los que no la tienen, son la *Republica de Venecia* , y los Estados de los *Payfes Bajos* , vnidos, con cuyos Estandartes, y Plazas , ni en los Mares nuestros, ni del Dominio de las Costas proprias, no se ha de alterar lo resuelto , y ordenado por el Rey mi Señor , en el despacho citado , que en esta raçon mandò dar , de que he mandado aduertir à los Ministros,
- que

que en aquellas Cortes residen, paraque tengan esta noticia, por si con algun pretexto se hablare en ello; y solo me den cuenta, y no para otro fin. Y lo mismo se executarà con los Estandartes delos Principes, que son de esta Classe, teniendose entendido, han de saludar primero en Mar, y tierra, y que se les ha de responder con la tercera parte de aquello, con que saludaren, obligandolos à que abatan, pasen soto vento, arreen sus velas, sin permitirles otra cosa.

18. Y es declaracion, quedar comprehendidas en esta ordẽ general dichas *Republicas de Venecia, y Payfes Bajos*; y siendo tan para consideradas, he ordenado al Embaxador que assiste en la *Haya*, lo aduertia à aquellos Estados, con motiuo de que el General de su Armada, y otros Cauos de las Esquadras de ella, entraron en *Cadix*, en pretension, y nouedad, de ser tratados como otras de Reyes.

19. Teniendose entendido, que los *Venecianos* suponen dominar el Golfo, y que le consideran desde la Ciudad *Metropoli* de aquella Republica, hasta la boca del *Cabo de Otranto*, formando de alli por traues vna linea imaginaria, hasta la *Velona*, en que asientan, que las Esquadras de *Su Santidad*, y todas las otras de Principes, saludan primero à las suias con tres saluas de Artilleria, y Molqueteria, por alegar, tener en ellos jurisdiccion por dueños delas aguas que las bañan, y ha uerla adquirido, por hauerse obligado a defender el Mar, y sus Riberas, y hauer exercido esta Jurisdiccion, en el Puerto de *Ancona*, y otra de la Iglesia; si bien es constante, que quando entran sus Armadas, y Esquadras en los Puertos, que el Pontifice, y esta Corona tiene en el dicho Golfo, saludan primero à las Plazas, reciuiendo las respuestas con igualdad; y no comprehendiendose, qual pueda ser esta Jurisdiccion; (pues en la Mar, qualquier Cabo, ò Capitan, mientras no desembarca

sembarca su gente, la exerce en su Baxel, en los de su cargo (he resuelto, no obstante) que mientras no ordenare otra cosa, los Gobernadores de los Puertos que tiene esta Corona en aquel Golfo, no hagan nouedad en lo que se ha estilado; y si *Venecianos* la intentaren, se les diga, que mientras no mostraren ordenes antiguas, ò modernas, no pueden permitir nouedad; siendo constante, que aunque nuestras Fuerzas Maritimas, nauegan fuera de la dicha linea, la buelta de *Corfù*, ò el *Zante*, (en cuias aguas se dice pretenden el mismo Dominio) no rehusan saludar primero à nuestras Armadas, y Esquadras, aunque pretendan igualdad en la respuesta, suponiendo tenerlo executoriado en las Esquadras del Papa; y no obstante lo referido, han de executar los Cabos, y Generales Maritimos que hizieren esta nauagation, lo mismo que queda resuelto, hagan los que gobiernan Plazas nuestras en las Costas del mismo Mar Adriatico.

20. Por lo passado, *nunca saludaron* nuestras Fuerzas Maritimas, mas que à las Cabeças de los Reynos; y assi Ordeno, y Mando lo hagan de aqui adelante à las que (como va dicho) quedan declaradas por tales: pues con esto, los que pretenden se les ha de hazer à las que suponen serlo suias, entenderàn ser excluidos de la prentension, y de disputarlo.

21. Y por lo contrario, ha de ser visto, aian de boluer, y bueluan dichas Plazas el saludo con dos piezas menos, con que fueren saludados.

22. Tambien es declaracion, que a los *Baxeles de Guerra*, ò *Galeras de los Principes*, que (como queda dicho) tienen paridad, les han de responder las Plazas de nuestros Dominios cõ dos piezas menos. Y si èdo *Esquadra* respõdan con tres; y si *Armada*, con cinco, hasta siete; y que à los Generales por sus personas, no se les ha de hazer mas, que el que por su Estandarte deue hazerle.

23. En los saludos particulares, entre las Fuerzas de estos Reynos, ni en lo que se deue à la Real, Teniente General, Capitanas de Reynos, y las Galeras fenciflas entre si; ni tampoco en las Plazas, y Armadas de Al-tobordo, no se harà nouedad en lo que se ha estilado; si bien he resuelto, que el abuso que se ha introducido, de los saludos que se hazen en las Visitas que tienen los Generales, quando concurren diferentes Esquadras, se escusen, por el gran consumo de Poluora, que ocasionan semejantes cumplimientos, y hauerlo resuelto, y ordenado assi el Rey mi Señor.
24. Todo lo qual, es mi voluntad, que en virtud del presente lo executen *mis Virreyes, Capitanes Generales, Governadores Generales* de todos estos Reynos, y *Estidos Generales* de las referidas Armadas, y Esquadras Nauales: y los demas Cabos, y Ministros aquien toca, ò tocate su cumplimiento, sin ir contra su tenor, por ninguna causa, ò razon, pena de mi indignacion; por ser esto lo que conuiene al Real seruicio; y que se anote, y preuenga este despacho, en los *Consejos de Guerra, Aragon, Italia, y Indias*; para que teniendo presentes estas reglas en los casos de contrauenciones, ò irregularidades que sobrevengan, me consulten con noticia de ellos, lo que tuvieran por conveniente. Tambien es mi voluntad, que de el, se tome la raçon en las Veedurias generales, y particulares, y Contadurias de las Armadas, y Esquadras de Baxeles, y Galeras, de todos los Dominios; y assi mismo en las delos Presidios de las Plaças Capitales, y Maritimas de ellos, para que por vnos, y otros se tenga entendido, obserue, y guarde precisa, e indispensablemente. Dada en Madrid à 30. de Agosto 1671. Yo la Reyna. D. Diego dela Torre.
- Concuerta con el despacho original, que se conserva en esta Secretaria; de que certifico yo D. Joseph de Bolea Secretario de S. M., y de Estado, y Guerra en

el Gobierno de este Reyno de Napoles à 10. de Abril de 1673.

Y pues con todo el ruido de esta Artilleria, de los saludos de Galeras, Baxeles, y demas Armadas, *no despiertan estos hombres*, presumo que dormiran à sueño suelto, como en todo esto no sienten Eco alguno de su vtil; y assi deuo deziros, que à mas de lo ordenado en materia de saluas, y saludos, nacieron nueuas diferencias, en el modo de recibirse las embarcaciones de las Coronas de *España, y Francia*; en los Puertos, y Plaias de su Dominio: y despues dela Paz hecha en los Pirineos: y para quitar las dudas en el modo de tratarse, y conocer las que deuen embargarse por raxon de Contrabandos, con los quales deuen tener cuenta los *Officiales del Sueldo*, a lo que estan mas vigilantes, que *al asensar Plaças à los Soldados*: Os referiere las ordenes que sobre ello se dispusieron, y publicaron en Napoles en tiempo del *Marques de los Velez*, à los 12. de Junio 1679. que fue añadir à la referida de los Saludos, ocho Capitulos dela Paz del Pirineo, dispuestos sobre estas dudas (que à las voces de esta relacion, vereis dispiertos estos Dormientes, y traducidos de lengua Italiana, son del tenor siguiente.

Don Fernando Ioachim Faxardo, de Requesens, y Zuñiga, Marques de los Velez, Molina, y Martorel, &c. Adelantado, y Capitan Mayor del Reyno de Murcia, Virrey, y Capitan General de este Reyno.

POr quanto el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) se ha seruido de aduertirnos, en Real despacho de ocho de Junio de este presente año, que respecto de hauer de conducirse à Levante algunas Galeras, y Na-

uios de Francia, segun se lo insinuò à S. M. por medio del Señor Marques de los Baluasses su Embaxador en la Corte de Paris, y el deseo del Rey Christianissimo, de que sus Armadas goçen de lo acordado en las Pazzes de los Pirincos; Es su Real voluntad, que en caso de entrar en los Puertos de sus Dominios, Esquadras, ò Armadas de S. M. Christianissima, se practique, y obserue lo Capitulado. Por tanto, haviendo dispuesto que se reconozcan las referidas Capitulaciones, formadas en Madrid por el Rey nuestro Señor D. Phelipe Quarto (que està en gloria) en data de diez de Diciembre de 1659. publicadas en esta Fidelissima Ciudad de Napoles en seis de Abril 1660. se hallan expressados los Capitulos 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. y 21. que traducidos del idioma Italiano en Español, son del tenor siguiente.

14. La execucion de lo que arriba està acordado, se practicarà en la forma siguiente. Que las Naues, y demas Embarcaciones de los Subditos del Señor Rey Christianissimo con sus Mercancias: despues de hauer entrado en qualquier Puerto del Señor Rey Catholico, adonde solian entrar, y negociar antes de la presente Guerra: y queriendo passar à otros de sus Enemigos, solamente seràn obligados de enseñar à los Oficiales del Puerto de España, y de otro qualquier Estado de S. M. Catholica de donde saldràn, sus Pasaportes, en los quales ha de estar contenido precisamente, el Cargo de sus Naues, reconocidos, y firmados los dichos Pasaportes, y sellados con los Sellos, y contraseños ordinarios de los Oficiales del Almirantazgo de los Puertos, y lugares sujetos à la obediencia del Rey Christianissimo, de donde salieron la primera vez, con declaracion del lugar, para donde van destinadas las Mercancias: todo lo qual se deue executar en la forma solita, y acostumbrada: y despues de hauer presentado sus Pasaportes, en la forma dicha: no podran ser molestados,
pro-

proceffados, detenidos, ni retardarles su viage por pre-
texto alguno.

15. Lo mismo se ha de practicar con las Naues, y qualesquier Embarcaciones Francesas que llegasen à qualquier Puerto, à Plaia delos Reynos, y Estados del Rey Catholico donde solian practicar, y negociar antes dela presente Guerra, no teniendo intencion de entrar en los dichos Puertos, ò entrádo, si los Capitanes, ò Maestros, no quiesfesen desembarcar, ò tocar en su carga, no podran forzarles à dar quenta de la carga que traen en sus Naues, sino en caso que huuiere sospecha, que lleuassen à los Enemigos del dicho Señor Rey Catholico Mercancias de contrabando.

16. Y en tal caso de sospecha manifesta, seràn obligados los Subditos del Rey Christianissimo à manifestar dentro los Puertos sus Passaportes, en la forma arriba referida.

17. Si dichas Naues Francesas entrassen en los Puertos, ò Plaias, ò las encontrassen en los Mares delos Reynos, y Estados, donde primero de la Guerra solian contratar, las Naues de Guerra de dicho Rey Catholico, ò las Armadas particulares de sus Subditos, llamadas Naues de España, por escusar todos los desordenes, no se arrimaran à las Francesas mas que à tiro de Cañon, y podran embiar las Barquillas, ò Esquifes à Bordo delas Naues Francesas, ò barcas, y hazer entrar, dos, ò tres hombres solamente, à los quales han de enseñar los Passaportes el Maestro, ò Patron delas Naues Francesas, en el mismo modo que queda arriba declarado; y tambien las Poliças de Cargo, hechas conforme el Formulario que se inferirà al fin de este Tratado, por las quales ha de constar, no solamente la calidad de su cargo, pero tambien el lugar de sus habitaciones, ò residencia, y el nombre, tanto del Maestro, ò Patron, como dela misma Naue, para que, con estos dos medios, se

pne-

pueda reconocer si lleva Mercancia de Contrabando, y conste suficientemente, tanto dela calidad de dicha Naue, quanto de su Maestro, y Patron, y Passaportes, à los quales, y letras de Cargo se deuerà dar entera fe, y credito, y porque se conozca mejor su legalidad, y que no puedan ser en algun modo falsificadas, se daràn los contraseños por parte de cada vno de los dichos Señores Reyes.

18. Y en caso que dichos Baxeles, ò Naues Francesas, con los medios sobredichos, tuvièssen dentro, ò se hallassen algunas Mercancias, ò alguna suerte de aquellas que arriba quedan declaradas de Contrabando, ò prohibidas, seran descargadas, denunciadas, y confiscadas delante de los Iuezes del Almirantazgo de España, ò otros Competentes; sin que por esta causa, la Naue, Barca, ò otros Bienes, Mercancias, y cosas libres, y permitidas, que se hallassen en la misma Naue, ò Barca, puedan ser en modo alguno detenidas, ni confiscadas.

19. Tambien queda ajustado, y conuenido, que con todo que se hallasse cargado por los Subditos de S. M. Christianissima en Naues de Enemigos del dicho Señor Rey Catholico, aunque no sean Mercancias de Contrabando, seràn confiscadas, con todo lo demas que se hallase en dichas Naues, sin excepcion, ni reserva: Y por otra parte serà libre, y franco todo aquello, que en las dichas Naues se hallasse ser perteneciente à los Subditos del Señor Rey Christianissimo; aunque la carga, ò parte de ella, fuesse de Enemigos del Señor Rey Catholico, exceptuando las Mercancias de Contrabando, que en quanto à esto se regularà, conforme diiponen los Articulos antecedentes.

20. Todos los Subditos de dicho Señor Rey Catholico goçaràn reciprocamente los mismos Dèrchos, libertades, y essenciones en sus negocios, y comercios

ca

en los Puertos, Plaias, Mares, y Estados de S.M. Christianissima, que (como se ha dicho) los Subditos del dicho Señor Rey Christianissimo deuen gozar en aquellos de S.M. Catholica, y en alto Mar, deuiendose entender, que la igualdad ha de ser reciproca en todo caso, de vna, y otra parte. Y assi mismo, en caso que en tiempo venidero, el dicho Señor Rey Catholico tuuiesse Paz, amistad, ò neutralidad con algun Rey, Principe, ò Estado, que fuesse Enemigo de dicho Señor Rey Christianissimo, cada vno de los dos partidos, obseruarà reciprocamente las mismas condiciones, y restituciones especificadas en los Articulos del presente Tratado, en el particular del Trato, y Comercio.

21. Y en caso que los Oficiales del Almirantazgo, ò qualquier otra persona dependiente del vno, y del otro de dichos Señores Reyes, obrasen alguna contrauencion à dichos Articulos tocantes al Trato, y Comercio; los Oficiales del Almirantazgo del vno de dichos Señores Reyes, ò otras qualesquier personas, en presentandoles la queja de la parte interesada à sus Magestades, ò à sus Consejeros; las dichas Magestades harán resarcir al punto el daño, y executar todas las cosas en el modo que arriba queda ajustado. Y en caso que con el tiempo se descubriesen algunas fraudes, ò inconuenientes acerca del dicho Trato, Comercio, y Nauegacion, sobre las quales no se aia hecho bastante declaracion en estos Capítulos, se podrán juntar de nuevo las demas preuenciones que se juzgaren necesarias, y conuenientes à la vna, y à la otra parte, quedando en el entretanto el presente Tratado, en su fuerza, y vigor.

Y porque despues se expidiò Real despacho, firmado de la Reyna nuestra Señora en 30. de Agosto 1671, en que declara lo que general, y reciprocamente se ha de obseruar en puntos de saludos, con las Armadas, y Es-

qua-

quadras de Reyes que arbolaràn Estandarte Real, con quien tiene paridad su Real Corona, y con las otras de Principes, y Republicas que no se tiene, ha parecido expressarlo, sin omitir circunstancia alguna, que es del tenor que se dixo arriba.

Y siendo conueniente, que se guarde, cumpla, y obserue, puntual, y inuiolablemente lo acordado en la Paz de los Pirineos; cuyos Capítulos van insertos, respecto de haucrse ratificado en el vltimo ajuste establecido en Nimega, como S.M. ha ordenado en el Despacho citado de ocho de Junio de este presente año; y lo que se siruiò de determinar en lo concerniente à saludos, segun se declara en el Despacho expedido en 30. de Agosto de 1671. que assi mismo va referido. Ordenamos, y Mandamos à todos los Governadores de Plaças, Castellanos de los Castillos, y Fortalezas de este Reyno, que sin faltar, ni exceder, cumplan, y obseruen las Reales resoluciones de S. M. de forma, que en todos tiempos, y ocasiones, se manifieste la buena, y reciproca correspondencia, que se solicita con las Armadas, Esquadras, y Embarcaciones, assi de Guerra, como Mercantes, de las Coronas, Principes, y Republicas, con quienes S. M. conserva la Paz, esperando que no abrà motiuo, para que se experimente lo contrario, ni para hazer cargo à los Cabos, y sujetos, à los quales petteenecière la inuiolable execucion. Napoles 12. de Junio 1679. años. El Marques de los Velez, y Adelantado. D. Manuel Garcia de Bustamante. Registrado in dluerforum 3. fol. 136.

Esto es lo añadido à la orden referida, y publicada en tiempo del *Marques de Astorga*; con que no tendràn razon de escusarse los Ministros que faltaren à su disposicion.

Licen. Cierito que teneis razon, de la *vigilancia* que tienen los *Oficiales del Sueldo*, en acudir en todo lo que suena

suena, à *Contrabandos*: pues estando estos tan dormidos, que no pudieron tantas voces, ni tanta maquina de Artilleria desvelarles; se despertaron à vna simple relacion de ellos: pues ya abren la puerta, y cierto q̄ se hallan con fuerte par de Baxeles; pero no teniendo cosa de contrabando, me permitiran hechar el Ancora en el Puerto dela Milicia, assentandome en sus libros Reales; siendo este assiento, Ancora, por la firmeza, y buen deseo con que entra en ella, firuiendome el mismo de Velas, para que naueguen en Popa mis operaciones, en todo lo que fuere seruicio de mi Rey, y Señor; Obediencia de sus Ordenes; Desempeño de vuestros documentos, y cumplimiento de la *Primera Obligacion*, y configa por estos medios, las glorias que pudo prometerme en tal noble exercicio.

Sold. Os doy gustoso, la enorabuena, de que ayais entrado en el *Estado de la Milicia*; y pues teneis entendimiento, os prouechareis de el, procurando el desempeño del Rey; el lucimiento de sus Armas; el vuestro, y el lustre de vuestra Patria; y que mirareis por la conseruacion de los Subditos, y Vasallos de S.M. y despues de hauernos dado vn abraço, en señal de nuestra fina amistad, acabare con referiros, lo que en *Cataluña* ohi contar repetidas vezes à *D. Gregorio de Castro*, y *Soto-Mayor*, Comissario General de la Caualleria del troço delas Guardias Viejas de Castilla, que en mi, es grande vanidad, la dicha que tuue de hauer sido su Soldado, y Camarada, entre los muchos que tenia de continuo à su mesa, y todos podrán aprehender en ella: pues acabada la comida, proponia vna question, ò duda Militar, y queria que cada vno diese su parecer sobre ella, comenzando los mas visosños, sin permitir que huuiesse quien peruirtiera el discurso, o parecer de cada vno. Oidos los de todos, hazia vn Epilogo de ellos, manifestando donde hauia hauido falta, y señalado la causa de

490 *Despues de Dios la Primera Obligacion* .

ella, y donde hallaua acierto, le alabaua, y concluia con muchas razones, y exemplos, que aprehendiò en la Escuela de mas de treinta y seis años de experiencia ; y assi le ohi decir , *que no hania cosa mas facil , que entrar en la Milicia* (conforme haueis experimentado) ni mas *dificil que salir de ella con credito* . Assi mismo ordenaba à sus criados , que en los Alojamientos , y en Casa de los Patrones, no hiziessen mas gasto , que aquel que el hazia en la sua , quando gastaua de su dinero , y hazer lo contrario , lo tenia por escrupulo muy grande de conciencia; y siendo documentos de Soldado tan acreditado, y en si tan Christianos, os los he querido referir, por cumplir en todo con el cariño que os he cobrado . Buelvo de nuevo à protestarme , que en esta obra no he tenido mas fin, que dela gloria de Dios nuestro Señor, y dilatacion de su Santa Fe Catholica, que consiste en los buenos sucessos de S. M. en la guerra , principal Defensor de ella , y estos penden de la Obediencia de sus Reales Ordenes, y los he manifestado como son, para facilitar en todos el cumplir *Despues de Dios con su Primera Obligacion* , y lo que la Glossa tuviere mio, lo pongo à la correccion de la Santa Fe Catholica , retratandome desde aora, de todo aquello que tuviere sombra de ser contra su santa disposicion (lo que no creo ferà) sino dela mayor gloria de Dios, y de su Santissima Madre (que lo es de todos los pecadores) Maria Santissima Señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante, Fisco, y Real de su ser Natural Sagrado .

*Laus Deo, & Beatae Mariae de Columna
Cesaraugustana .*

IN-

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES.



A lexandro Farnes Duque de Parma, y sus Ordenanzas. fol. 367.	
D. Alonso Torrejon y Peñalosa, como logró el ser Maestro de da Campo.	53.
D. Alonso Marron Contador principal, hazia á todos buenos officios.	113.
D. Alexandro Aldama en Rixoles, siendo Capitan del Tercio de Napo- les estuvo de Guardia muchos dias continuos, por mantener las prehe- minencias de su Nacion.	251.
D. Alonso Torrejon y Peñalosa siendo Gouvernador, dió exemplo por jose- gar competencias entre Capitanes.	260.
Alferez ha menester seis años efectivos de servicios, y como, y todo lo per- teneciente á este puesto.	135. 136. 137. 138. 140. y 157.
Angeles fueron creados en gracia, se comparan á los Seldados.	6.
Anibal, y su ingenio para castigar los Soldados que se le huvieron.	470.
D. Antonio Ponz, y su modo con los Camaradas.	173.
D. Antonio de Vargas Lezama, como defendió su punto, y el de su Na- cion en materia de Vanguardias.	257.
Anibal como dispuso que los Elefantes pasasen vn Rio mui bondo.	471.
Aadres de Miranda procesado, y porque.	323.
D. Antonio de Zuñiga Governador de Girona, estando dentro la Plaza el Maestro de Campo General, y General de la Cavalleria, aunque no era jurada, corrió siempre con lo perteneciente al Gobierno.	332.
Armas hazen Magestades, y las mantienen.	10.
Asalto dado en Arlem con desdicha, y porque.	440.
Asaltos, su variedad, y disposiciones, y tiempos del	44. hasta 46.
Abanderados, sean personas de mas partes, que han sido hasta aqui.	157.
Ausentes dela Corte medran poco, y porque.	191.
D. Agustín Mesia, celebrado por una gran retirada.	42.
Auenidas, quando se deuen fortificar, y quando no.	437.
Auentajados, en que se diferencian de los Entretenidos.	114.
Auentajados, y no Entretenidos, han de consultarse para Capitanes, y de- mas Officios.	108. y 9.

Indice

<i>Auditor General, su calidad, y Jurisdiccion.</i>	367.
<i>Como se han de haer con el los Auditores particulares.</i>	380.
<i>Quando, y como puede inquirir de Oficio.</i>	370.
<i>Causas que no puede concluir, sin dar parte al General, ò Maestro de Campo Generale, y quales son.</i>	370.
<i>Hazer gracia de delito, no le toca, sino solo al General.</i>	372.
<i>De sus sentencias no se apela, sino se suplica.</i>	376.
<i>Le toca el conocimiento de las presas, y la decima.</i>	377.
<i>Razones del Maestro de Campo General contra las pretensiones del Auditor General.</i>	201.
<i>Lo que le toca segun su Oficio.</i>	204.
<i>Su jurisdiccion.</i>	200.
<i>Pleito que se formò entre Auditor, y Maestro de Campo General.</i>	201.
<i>Auditor del Tercio, basta donde llega su jurisdiccion.</i>	372.
<i>Sus obligaciones. 199. Sobre que personas tiene jurisdiccion.</i>	196.
<i>No puede conocer causa, ni prender persona sin dar parte al Maestro de Campo, ò Governador de la Plaza.</i>	201.
<i>Sus pretensiones respondidas, y exemplo sucedido.</i>	198.
<i>Nuevas pretensiones, y respuestas.</i>	363.
<i>En caso repentino, saltando General, y Auditor General, que se ha de haer.</i>	371.
<i>Causas de los de un Tercio tocan à sus Auditores, y al General la apelacion.</i>	372.
<i>Como estan sujetos los Soldados de un Presidio al Auditor particular.</i>	374.
<i>Depende el Auditor en lo Militar del Governador de la Plaza jurada, y de las Armas, sus exemplares.</i>	263.
<i>Auditor, aunque le den la voz de General, no por eso està independiente del que gobierna las Armas, en las primeras causas, y si huviere adquirido alguna posesion, la condena S. M. en la Ord. 64 por abuso.</i>	364.
<i>Quando van fuera los Auditores, como se tasan los salarios.</i>	377.
<i>Agusta en Sicilia en poder de Francia, gobernada por el Capitan mas moderno, y porque.</i>	240.
<i>Asalto quando deve darse, y diferirse.</i>	450.
<i>Asalto desgraciado, y porque.</i>	456.
<i>Apia Cavalo, y su historia.</i>	467.

B.

Baxel quemaron los Franceses en la Plaia de Rixoles, y como sucedió la presa, y quema.

252.

Ba-

De las Cosas más Notables.

<i>Baxas de Soldados muertos, como deuen darse .</i>	236.
<i>Nuevo abuso de dárlos en Sicilia .</i>	237
<i>D. Baltasar de Roxas y Pantoja no quiso tomar el Santo del Maestro de Campo General, y su resulta .</i>	331.
<i>Barcelona en su sitio experimentó la importancia de viuir los Soldados en Camaradas .</i>	272.
<i>Blasfemos deuen castigar se rigorosamente .</i>	205.
<i>Borgoñones han de tener el pie de lista como los Españoles ;</i>	281.
<i>Breda se perdió, y porque .</i>	321.
<i>Baxeles quales sean de contrabando .</i>	483.

C.

C hristo nuestro Redemptor se perdió entre Doctores, y para morir se Coronó de letras, pero se llama Señor de los Exercitos en estimacion de lo Militar .	17.
<i>Carlos V. obedeció al Marques del Basto, y como .</i>	fol. 308.
<i>Capitan General, deue dar quenta à S. M. del proceder de los Oficiales, y Soldados que estan a su Cargo .</i>	182.
<i>No dé licencia para ir à pretender à la Corte, sin informe de la pretension, y sus meritos .</i>	191.
<i>Como deue mirar la inclinacion de sus erriados, para acomodarlos en lo Militar .</i>	89.
<i>No deue hazer caso de las murmuraciones de Soldados .</i>	300.
<i>Que facultad tenga en dispensar las Ordenes de S. M. .</i>	277.
<i>Solo el Capitan General, y Auditor General tienen jurisdiccion sobre los Auditores particulares .</i>	382.
<i>Capitan de Infanteria, las calidades, y servicios que ha de tener .</i>	85.
<i>Siendo visseños, no se han de ocupar en facciones peligrosas, y modo de evitarlo .</i>	87.
<i>Los que leuantan Compañias à su costa, quando hazen seruicio al Rey, y quando así mismos .</i>	91.
<i>En siendo Capitan es hidalgo de Privilegio, pero si lo ganó à fuerza de su sangre, lo será por ella .</i>	fol. 92.
<i>Quales sean sus obligaciones .</i>	94.
<i>Se han de crezr los Capitanes, de los que han seruido en los mismos Exercitos donde lo han de ser .</i>	123.
<i>Les toca la eleccion de Alferrez, y Sargentos de sus Compañias .</i>	151.
<i>Tienen obligacion de entrar la Guardia armados . 158. y dormir vestidos, y andar siempre con sus insignias .</i>	158.
No	

Indice

<i>No se han de casar sin licencia, la forma, y pena del que tal biziere.</i>	186.
<i>Han de tener conocimiento de los procedimientos de los Soldados, y porque.</i>	186.
<i>Han de tener sus Soldados en el primer lugar de estimacion, que à sus hijos legitimos, y naturales.</i>	187.
<i>No se han de servir de los Soldados para cosas particulares de sus casas.</i>	188.
<i>Capitan de Arcabuzeros no pueda tener Patente de Corazas, ni pueda traer Estandarte.</i>	56.
<i>Capitan sutil de ingenio en aprovecharse del Sueldo de los Soldados, su caso gracioso.</i>	80.
<i>Capitanes del Tercio de Napoles como acuden à sus Soldados.</i>	99.
<i>Capitanes Reformados, aunque sean Entretenidos, no entran en la exclusiva que haze S. M. para los puestos.</i>	108.
<i>Capellanes de los Tercios, sus calidades, y quantos han de ser.</i>	232.
<i>Se quitaron del Tercio de Napoles, y se boluieron à poner, porque.</i>	233.
<i>Los que asisten en los Presidios de Toscana, como son.</i>	234.
<i>D. Carlos Coloma, y Zapena por no dexarse mudar del Coronel la Barlata contra la preheminiencia de la Nacion, estubieron 17. dias en las Trincheras.</i>	49.
<i>Cambises Rey de los Asirios, como castigò vn Iuez injusto.</i>	85.
<i>Castigar los Soldados, ha de ser con moderacion.</i>	383.
<i>Causas Militares porque leies deuen juzgarse.</i>	378.
<i>Como se han de executar las sentencias.</i>	379.
<i>En casos mixtos entre Soldados, y gente del Pais como se procede.</i>	381.
<i>En causa atroz sucedida por los del Pais, sujetos à la Iusticia del lugar, como se ha de hauer lo Militar.</i>	382.
<i>Casarse los Soldados trae inconuenientes.</i>	166.
<i>Cantidad que pueden casarse, y como.</i>	108.
<i>No lo pueden hazer sin licencia, y de quien.</i>	168.
<i>Camaradas deuen tener los Generales, y demas Oficiales, y porque.</i>	171.
<i>Castigo que se executò en Napoles con vnos Soldados.</i>	222.
<i>Castigo en vn Soldado, por fugitivo, y circunstancias.</i>	238.
<i>Casos celebres, executados por la experiencia.</i>	39.
<i>Centinela cuidadosa librò vna Plaza de vn Exercito.</i>	155.
<i>Christobal de Mondragon, y su modo de gobernar.</i>	296.
<i>Consejo de Guerra deue representar à S. M. las relaciones de los benemeritos.</i>	192.
<i>Consejo Colateral de Napoles haze à los sujetos para todos negocios.</i>	220.
<i>Conde de Fuentes de Valiente, y poco experimentado, se perdió en Cataluña.</i>	30.

Con-

De las Cosas más Notables .

<i>Conteniencias de que los Nobles tiran à su costa .</i>	34.
<i>Compañias de Infanteria de que numero han de ser .</i>	51.
<i>Compañias de Arcabuzeros , se reduzen à picas .</i>	55.
<i>Competencias de Naciones como se han de tratar .</i>	105.
<i>Compañias para fuera de España , no se han de proveer en sujetos que asisten en la Corte, el modo .</i>	120.
<i>Criados de Señores Conpuestos Militares, como .</i>	121.

D .

D ios Legislador, no lo fue como Letrado, sino como Capitan General en el Precepto que puso à nuestros primeros Padres .	9
<i>Daños que se siguen de hazer Maestro de Campo al inexperto .</i>	33.
<i>Delicto publico , tiene diferente castigo que el secreto .</i>	219.
<i>Despachos diuerfos .</i>	349.
<i>Diferencia entre Soldados experimentados , y los que no lo son .</i>	43.
<i>Dinero por puestos, embileze a quien le recine, y lo da .</i>	147.
<i>Dionisio de Gnzman , y su Elogio .</i>	118.
<i>Don Diego Correa Teniente General dela Cavaleria, circunstancias .</i>	299
<i>Duque de Monteleon , de valiente , y poco experimentado , se perdió en Cataluña .</i>	30.
<i>Duque de Parma en una Marcha desordenada que hizo .</i>	64.
<i>En sus Ordenanzas quitò lo ambiguo delas Jurisdicciones Militares .</i>	195.
<i>Mandò aborcar vn Soldado que le mostrò vn pan de municion , y porque .</i>	217.
<i>Sus Ordenanzas para los Ministros de Iusticia .</i>	365.
<i>Modo Catholico de su muerte , grandeza de su valor , prudencia de su Gouierno, y sucesso particular de obediencia .</i>	305.
<i>Duque de Osuna formò en Napoles vn Tercio de todos los que no seruian la Plaza, y los embid à Flandes .</i>	74.
<i>Duque de Alba sentenciò à vn Soldado, y porque :</i>	159.
<i>Respuesta como suia . 301. modo particular con que hechò los rebeldes de los Paises Bajos . 302. respuesta que diò à su hijo sobre proponerle leuantar el sitio de Arlem .</i>	398.
<i>Duque de Cauzano en Rixoles .</i>	324 y 449.

E .

E duardo Lanza vequia perdido à Breda , y porque .	59.
<i>Entretenidos no pueden ser Alferexes, Sargentos, ni Capitanes .</i>	108.
En-	

<i>Entretencimientos, y ventajas, à que se han de dar.</i>	175.
<i>Entretencimientos, no puede haverlos en una persona de los Capitanes Generales, como no al Presidio de Infanteria.</i>	180.
<i>Eleccion de Alferex, y Sargento, como, y en quisen se deve hazer.</i>	145.
<i>Españoles guarnezzen las Galeras.</i>	107.
<i>No se puede asentarse el Sueldo de Capitan en la Infanteria Española, sino es Español, ni menos tener Plaza.</i>	110. y 11.
<i>No puede el Español asentarse Plaza entre las demas Naciones.</i>	223.
<i>vez han cedido los Españoles la Vanguardia, por no faltar al servicio de su Rei.</i>	259.
<i>Español que se arrojò solo à quitar vna Santa Imagen, que el Enemigo por ser Hereje havia puesto en la Bateria.</i>	441.
<i>Espias quan importantes son, y como se han de tener.</i>	431.
<i>Experiencia, y su falta, los efectos.</i>	31.
<i>Expulsion de los Judios de Oran.</i>	220.
<i>Exemplares de castigos hechos en Gouernadores que han rendido Plazas.</i>	326.
<i>Expugnacion por fuerza de Armas, como se asigura.</i>	428.
<i>Exercicio Militar se ha de hazer siempre aun en aloxamientos.</i>	163.

F.

D. F ernando Gonzaga Virrei de Sicilia, castigo que executò con gran prudencia.	214.
<i>Fernan, Gonzalez de Castilla, como animò sus Soldados.</i>	303.
<i>D. Fernando Carauajal Theniente de Castelnouo de Napoles, mantiene su Derecho de las primeras causas.</i>	365.
<i>D. Fernando de Toledo, y Portugal Capitan de Cauillos en Rixoles, se resoluid como Soldado, y Cauallero, vease.</i>	447.
<i>S. Francisco de Borja como se conuirtió, y la equiparacion.</i>	13.
<i>Franceses Caualleros firuen al Rei à su costa de Auentureros, lo que importa.</i>	34.
<i>Francisco de Valdes castigò vn Soldado por cobarde, como.</i>	104.
<i>D. Francisco de Medina Alferex en Flãdes deshizo vn Motin, y como.</i>	142.
<i>D. Francisco Toralto muerto, porque, y como.</i>	210.
<i>Francisco Esforcia detubo la execucion de vn castigo, porque.</i>	304.
<i>Francisco del Arco Aragones, fue medio para ganarse la Plaza de Amiens.</i>	321.
<i>Francisco Verdugo Gouernador de Frisa, empenò su muger, y dos hijas por tener poluora.</i>	325.

FRAN-

